



ESPAÑA SAGRADA.

THEATRO

GEOGRAPHICO-HISTORICO

DE LA IGLESIA

DE ESPAÑA.

TOMO IV.



ESPAÑA SAGRADA
LIBRO
GEOGRAFICO
DE LA
ESPAÑA
TOMO IV

Digitized by the Internet Archive
in 2013

ESPAÑA SAGRADA.

THEATRO GEOGRAPHICO-HISTORICO

DE LA IGLESIA DE ESPAÑA.

ORIGEN , DIVISIONES , Y LIMITES
de todas sus Provincias. Antigüedad , Traslaciones , y estado
antiguo , y presente de sus Sillas , con varias
Dissertaciones criticas.

TOMO IV.

CONTIENE EL ORIGEN Y PROGRESSOS DE LOS OBISPADOS;
*tiempo en que se hicieron estables las Metropolis : antigüedad de
las Provincias Eclesiasticas ; y Divisiones antiguas de sus Sillas.
Justificado todo con Escritores de buena fé, y Documentos autenticos.
Añadese el Chronicon de Idacio nuevamente ilustrado con
algunos Instrumentos ineditos.*

SEGUNDA EDICION.

Por el R.P.M.Fr. Henrique Florez, Doctor y Cathedralico de Theologia
de la Universidad de Alcalá, y Ex-Provincial de su Provincia
de Castilla de N. P. S. Agustin , &c.



apuchinos de

Valladolid.

En MADRID : En la Oficina de ANTONIO MARIN.

Año de M. DCC. LVI.

ESPAÑA SACRADA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DE LA IGLESIA

DE ESPAÑA.

ORDEN, DIVISIONES Y LIMITES

TOMO IV

El presente tomo contiene el estudio de los límites de las diócesis de España, con sus divisiones y orden. Se trata de los límites de las diócesis de Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Madrid, Toledo, Tordesillas, Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos.

El presente tomo contiene el estudio de los límites de las diócesis de España, con sus divisiones y orden. Se trata de los límites de las diócesis de Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Madrid, Toledo, Tordesillas, Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos.



El presente tomo contiene el estudio de los límites de las diócesis de España, con sus divisiones y orden. Se trata de los límites de las diócesis de Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Madrid, Toledo, Tordesillas, Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos.

AL REY NUESTRO SEÑOR
D. FERNANDO VI.

SEÑOR.



A Iglesia de España se halla tan singularmente obligada à la Liberalidad y Protección de sus Monarcas , que el dedicar sus Obras al Augusto nombre de V. Mag. no tanto es buscar Protección , quanto pagarla.

Desde que los Reyes Suevos y los Godos abrazaron la verdadera Religion , se mostraron Principes no solo verdaderamente Catholicos , sino liberales y piadosos para quanto pertenecia al bien de las Iglesias : edificaron Templos , establecieron Sillas Pontificias

ficias, fundaron Monasterios ; y dotaronlo todo no solo con los bienes que antes havia usurpado la impiedad Ariana, sino con otros que añadió su liberal Magnificencia. El Suevo Carriarico antes de ser Catholico, ya parecia serlo en la solitud de fundar aquella famosa Cathedral que edificó en su Reyno con animo de abrazar nuestros sagrados Dogmas: (1) y si antes de estár fundado en la verdadera Piedad, se hallaba tan bien afecto à la Iglesia, ¿ que sería despues? Su hijo Theodomiros no solo correspondió al zelo de tal Padre, sino al de los Padres de la Iglesia, y aun se anticipó à sus deseos. El fue quien los hizo juntar, para tratar y promover el bien Espiritual de sus Estados. El fue quien los propuso el aumento de una Metropoli, para evitar el trabajo de concurrir de lejos à los Synodos. (2) El fue quien ocurrió à la molestia que tenian en visitar sus dilatadas Diocesis, proponiendo el aumento de otras Sillas: y en fin él es à quien se reduce la dotacion de todas las que pertenecieron à su Reyno.

Entre los Godos aun antes de convertidos huvo quien protegiesse à los Catholicos, dandoles facultad para tener Concilios. (3) ¿ Que bienes no les debimos despues que por solitud del Rey Catholico Recaredo abrazaron la Fé? Baste lo que un Santo Obispo de aquel tiempo (4) dejó testificado, que todos

(1) *S. Gregor. Turon.* (2) *Concilio de Lugo.* (3) *S. Isidoro.*

(4) *El Biclár.*

dos aclamaban la Liberalidad y Devocion de Recaredo , llamándole *Erektor* , y *dotador de Iglesias* , y *Conventos*. Tan antigua como esto es la deuda de la Iglesia de España à sus Monarcas! Los Reyes sucesores imitaron con tal firmeza aquel egemplo , que huvo quien se alargasse mas de lo que deseaban los Prelados. (1) La harmonía entre lo Eclesiastico y Civil fue tan acorde , que se ha llegado à dudar , si los Concilios eran Cortes , ò si estas se reducian à Concilios. El mismo Rey no solo los ennoblecia con su Real presencia , sino que los edificaba con su egemplo , humillandose ante los Padres , (2) y representando el deseo de que se corrigiessen los desordenes , para lo que empeñaba toda su Real Proteccion , y añadia Ley confirmatoria de lo que los Padres decretaban. Los Prelados en recìproca gratitud esmeraban su zelo en el bien del Monarca , y de su Reyno : de modo que con dificultad se podrá señalar concordia mas estrecha entre el Sacerdocio y el Imperio , que la conservada en España , desde que se hicieron Catholicos los Godos.

Destemplada por los excessos de los ultimos Principes , y convertido en llanto todo el gozo , no solo se restauró por la Piedad de los Reyes de Asturias y Leon , sino que se fue aumentando cada dia. ¿ Que triumphos no lograron unos y otros? Vencía el Rey: triumphaba en él la Iglesia. Cada Tropheo se notaba

por Aras. Los Obispos con el Rey : este por los Obispos. Una misma era la causa de todos. Dábales Dios tantos triumphos , que no podian poblar quanto conquistaban. Erigian Iglesias : dotabanlas no solo con lo que posseían , sino con lo que esperaban adquirir , dado antes de conseguido. Largo fuera , Señor , si intentára individualizar los sucessos. Basta , que ninguna de las Iglesias de estos Reynos carece de los influjos de la Liberalidad y Piedad de sus Monarcas. Afsi lo testifican las Historias : afsi lo renovarán estos Libros. Luego el consagrarlos al Augusto nombre de V. Mag. no es credito de algun nuevo Servicio , sino tributo por las deudas antiguas.

A este fin , y con este reconocimiento aspira , Señor , el quarto Tomo de la ESPAÑA SAGRADA al Throno de V. Mag. sin recelo de que los Politicos le afeen por ser quarto. Quarto es: pero primero en la Soberanía de la tierra , precediendo unicamente la del Cielo. El Rey de Reyes , la Emperatriz del Mundo , el Celestial Patron , nuestro Apostol Santiago , llevaron mi atencion en los Primeros Libros. Estos preceden à V. Mag. porque estos son los que afirman su Reyno : y solo precediendo el Sacrificio en tales Aras , me atreviera yo à besar el Soberano Throno de V. Mag.

Haviendo pues dado à Dios lo que es de Dios , debo ahora dar al Cesar lo que es del Cesar. De V. Mag. es todo lo que fue de la Liberalidad de los

Suevos , y Piedad de los Godos. De V. Mag. es aquel perpetuo zelo del bien de las Iglesias , heredado sucesivamente por los Reyes de Castilla y de Leon desde los primeros Principes de Asturias. De V. Mag. es quanto debe la Iglesia deferir à los Reyes de Navarra y de Aragon. De V. Mag. es la gloria de la pureza de la Fé que la Iglesia conserva en sus Dominios, contradecida desde el tiempo de los Godos la perfidia Judayca , desterrada à tanta costa la inmundicia de los Mahometanos , y declarada una perpetua guerra contra la novedad de la Heregia. De V. Mag. es el zelo verdaderamente Catholico no solo de introducir la Fé en las vastissimas Provincias del nuevo Mundo , sino de la conservacion y propagacion que de nuevo se logra. De V. Mag. es: ¿ pero à que fin recargo deudas publicas , quando toda la atencion es de pagarlas ? Las mas de las Planas de esta Obra no pueden ser Ecclesiasticas , sin ser Reales. En ellas se verá el zelo de los gloriosos Progenitores de V. Mag. El empeño que tuvieron en honrar nuestra Iglesia : su Piedad , sus Liberalidades , sus gracias. Si ahora se pide egemplo , basta el de un solo Rey para darle por muchos. Este es el que dió nuevos Reynos à Castilla , Coronas à la Iglesia , y Laureola al Cielo. Este el que rompió el yugo en que gemian tantas y tan nobles Iglesias. Este el que recobró la de Cordoba , la de Jaén , la de Carthagená , y la Metropolitana de Sevilla. Este el que las dotó con piadosa y

verdaderamente Real Magnificencia. Este el que restauró los Templos de Toledo, y de Burgos, extendiendo à otros muchos la Piedad y Liberalidad que reynaba en su pecho. Este el aclamado por *Padre de la Patria*, por *Pio*, y por *Feliz*: siendo Feliz para sí, por la Piedad con que llegó à ser Santo; y Feliz para el Pueblo, por haver tenido en èl un Padre de la Patria. Este en fin, el que dà glorioso nombre à V. Mag. Egemplar à los Principes, y veneracion à las Iglesias. Si un Rey solo nos llenó de tantos creditos; ¿ que deuda, ò que paga, será igual para tantos? Si de todos hace assunto esta Obra, debe mostrar su gratitud à todos.

Un FERNANDO es el puesto por egemplo: sea otro FERNANDO el que por todos reciba nuestro humilde reconocimiento. Aquel sobre la Proteccion de las Iglesias añadió el nuevo, recomendable titulo de haver aplicado su Real animo à promover las Letras. Para esto engrandeció y colocó en Salamanca la insigne Universidad, sita antes en Palencia. Para esto ideó la formacion de las Leyes de la Partida. Para esto mandó escribir la Historia de sus antepassados, escogiendo para ello al Prelado mas sobresaliente de sus Reynos, el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo, quien en la Dedicatoria que hizo al mismo S. FERNANDO nos expone el Real deseo, de que la Antigüedad se ilustrasse: sin duda porque conoció como tan penetrativo Principe, que del conocimiento de

los hechos penden muchos Derechos ; que las Artes y Letras pueden conquistar dentro de un Reyno tanto como fuera las Armas , y acaso con mas utilidad , mas seguridad , y menores dispendios. ; Pues cómo no será debida , y aun grata à V. Mag. la oferta de una Obra que se ordena à dár nuevo cumplimiento à los deseos de tal Santo , y tal Principe ? Ideó, Señor, aquel gloriosísimo Monarca la ilustracion de las Historias antiguas de estos Reynos. Gran muestra de la generalidad y grandeza de su zelo , quando ni el glorioso empeño de dilatar sus Estados contra los Enemigos de la Iglesia , ni el ardor de promover la Religion , ni la continua atencion al bien de las Iglesias , bastaron à llenar la capacidad de aquel Real animo. Cupo entre tantos y tan graves desvelos el de aumentar las Letras : pero los Escritores no le pudieron dár mas de lo que cabía en unos Siglos muy escasos de luz , llenos de preocupaciones , y de tan poca , ò ninguna Cultura , que llega entera la accion al Reynado de V. Mag. para darle , no parte en esta gloria , sino el lleno de quanto corresponde al que dá perfeccion. Ahora es , quando pueden cumplirse los deseos de los Principes antepassados mas zelosos , y dár à V. Mag. con las gracias de lo que otros hicieron , las de lo que ninguno logró hacer. La Cultura del Siglo de V. Mag. mira ya como materia ruda al afán de los Siglos precedentes. Solo ahora podemos conseguir la ilustracion , quando con la necesidad compiten las

opor-

oportunidades de la Paz ; con la commodidad los
interesses , y sobre todo la Proteccion y Zelo de
V. Mag. para quanto es del bien de sus Vassallos y
del Reyno. Este Zelo assegura à V. Mag. importan-
tissimas conquistas dentro de sus Estados , y à noso-
tros , que con el nombre de FERNANDO renove-
mos los dictados de *Padre de la Patria*, *Piadoso*, y
Feliz. Para esto no necesitamos mas que el Cielo
nos guarde à V. Mag. como para bien de tantos Rey-
nos, y de la Christiandad pide

S E Ñ O R

Fr. Henrique Florez.

*CENSURA Y APROBACION DEL P.D. NICOLAS GALLO,
Abogado de los Reales Consejos, y Presbytero de su Congrega-
cion del Salvador de esta Corte.*

DE orden de los Señores del Supremo Consejo de Castilla he visto muy de espacio, y con toda la reflexion que la materia merece, el quarto Tomo de la *Historia Sagrada de España*, que à continuacion de los tres primeros, que sobre este mismo asunto le han precedido, pretende ahora imprimir el M. R. P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de San Agustin, &c.

Si el objeto de la Censura, que el Consejo pide en semejantes remisiones, fuese solo enterarse de si la Obra que vá à darse à luz es, ò no, opuesta à las Regalías de S. M. ò al bien público; yo havria salido bien presto de mi obligacion, y del encargo que se me hace; pues con solo leer el nombre del Autor, y los tres Tomos que ha impresso antes sobre esta propia materia, bastaba para convencerme de una entera seguridad à cerca de ambos respectos. Pues à la verdad todo el contexto de esta insigne Obra, quantas planas, y quantas lineas contiene cada Capitulo, no respiran otra cosa, que un cabal discernimiento de las verdaderas, y sólidas Regalías de S. M. à cerca de los Derechos Ecclesiasticos esmaltados en la Corona, y los hondos y firmes cimientos sobre que se establecieron, y se mantienen. Y por otra parte no era capaz de haver arrojado, y mucho menos emprendido este sabio Maestro una Obra, que hasta hoy se ha tenido por inaccessible al mayor trabajo, y à la mas profunda erudicion, à no sostener su paciencia y su estudio con aquel amor al bien público, que es el alma de toda ella, y brilla en todas sus partes, por quantos lados se la mire; ahora se trate del establecimiento y propagacion de la Fé en nuestra España, que es el mayor y mas precioso de sus intereses; ahora se atienda al conocimiento de la disciplina Ecclesiastica, que floreció en los primeros Siglos, y se continúa hasta nuestros tiempos; ahora se desee promover el honor de la Nacion, desenterrando los mas venerables monumentos de su antigüedad, que apoyen sus verdaderas glorias; ahora por ultimo se quiera desagraviar la erudicion Española de la barbarie de que con visible emu-

la-

lacion la acusan las Plumas Estrangeras. A todo ocurre el infatigable zelo, exquisita erudicion, y trabajo inmenso que supone, y descubre el Autor de estos Libros, que nuestros Nacionales han leído con admiracion, y los Estraños con envidia. Con que si la jurisdiccion de la censura solo mirasse à resguardar los altos Derechos de la Magestad, y à precaver toda infeccion nociva à la inocencia de las costumbres Politicas, que hacen la felicidad del Estado; bien presto (digo) havia salido de la obligacion en que me ponía la confianza del Consejo.

Pero este Augusto Senado no solo remite à los Censores los Libros para que reconozcan si son, ò no, perjudiciales à la Causa pública, sino es tambien para que le digan si son, ò no son utiles, ò pueden contribuir de algun modo à promoverla; de otra suerte ni quiere el Consejo que se impriman, ni que se divulguen; pues mirado con reflexion igualmente dañan à aquella parte del bien comun que debe adelantarse por medio del estudio de las buenas letras, los libros que la embarazan inutilmente, como los libros que la vician. Fuera de que en el estado que hoy se halla la opinion de nuestros Escritores entre las Naciones mas cultas de la Europa, sea con justicia, sea con emulacion, qualquiera produccion de Ingenio que no sea ventajosa y eminente, se debe estimar como perjudicial; pues dá un nuevo apoyo à los Diaristas de Lipsia, y de Trevoux, para que publiquen, y se confirmen en el juicio que tienen formado de nuestra actual erudicion. Sobre este pie he de caminar en la Censura del Libro que el Consejo remite à mi juicio; pues sentado que no sea nocivo (como en ninguna manera lo es) à las Regalias de S. M. ò al bien del Estado; resta saber si puede ser util afsi para lo uno, como para lo otro. Con esto he dicho, que no tiro à hacer una Aprobacion, ò Censura de ceremonia, ni à ciegas, como regularmente se hacen; sino es à juzgar con rectitud, y con verdad, sobre el interés que puede, ò no, tener el Rey, la Nacion, la Iglesia de España, y aun la Universal, en que este Libro salga ahora à luz, y que toda la Obra que promete, se continúe hasta su entera conclusion.

Para esto, y ceñido à los terminos precisos que dejo propuestos, digo, que sobre dos puntos Cardinales se resuelve

toda la esfera de la pública felicidad en un Reyno Catholico, y à ellos, como à su centro, ván à parar todas las lineas que tiran los demás intereses particulares de que se compone, y en que consiste la prosperidad y credito de una Nacion hija de la Iglesia. Estos son la Religion, y el Estado; y con nada mejor pueden contribuir las Ciencias, y las Artes à colocar estos dos Polos de una Republica en el mas alto punto de perfeccion y constancia que sea posible, que fijandolos, y afirmandolos sobre los eges de la Historia Civil y Eclesiastica de sus Pueblos; porque la Historia Civil vuelve en cierto modo à sacar, y producir al Theatro del Mundo, y à la vista de sus Nacionales, aquellos Heroes, que fundaron y ennoblecieron los principios y progressos de la Patria comun de todos: promoviendo y excitando los animos de los presentes con los egemplos de los passados; y supliendo toda el alma, que les falta à sus cadaveres, y à sus sepulcros, con el espiritu que inspira, è infunde la memoria de sus acciones.

Por esta parte no tiene la España que desear, y las Naciones estrañas admiran con envidia la buena suerte que le cupo à la nuestra en tener un Cuerpo de Historia completa, con toda la perfeccion y eminencia de que las suyas carecen: pues nuestro Livio Español, el Padre Juan de Mariana, si no logró que viniessen à solo conocerle de Regiones muy distantes personas de buen gusto, como al otro Historiador Romano; consiguió sin duda otra ventaja, y otra gloria mucho mayor que esta; y fue desear cada Nacion que lo huviesse sido suyo, ò à lo menos tener otro semejante, para eternizar sus hazañas, y sus Heroes; y sobre todo consiguió que su obra fuesse recibida con un aplauso increíble de los hombres mas sabios de su tiempo, mirandola como una pieza consumada en su especie, y como un modelo à que debieran arreglarse los que se aplicassen à este importantissimo y gravissimo estudio.

Pero dos cosas no pueden negarse, sin embargo de los justos elogios que ha merecido à todos nuestro Historiador. Una de ellas es lo mucho que le facilitó la empresa el Siglo floreciente que alcanzó, en el qual nuestra Nacion fue la Nacion dominante tanto en Letras, como en las Armas, y los grandes hombres que en aquella edad produjo nuestra España, y se aplicaron à ilustrar esta propria materia, ya con His-

torias particulares de algunos Reynos y Ciudades mas insignes, ya con la invencion de Inscripciones, Medallas, y otros Monumentos de la Antigüedad, que dieron mucha luz à nuestros sucessos. Estevan de Garibay, Geronymo Zurita, Florian de Ocampo, Ambrosio de Morales, Don Antonio Augustin, Arzobispo de Tarragona, Don Juan Bautista Perez, Obispo de Segorbe, y otros de igual erudicion, y de un teson infatigable en averiguar nuestras cosas, descubrieron el camino, abrieron el passo, y allanaron muchos obstaculos para arribar à la Historia Universal de nuestra Nacion. De todos se aprovechó el Padre Juan de Mariana, el qual tambien por sí mismo hizo especiales descubrimientos, y tuvo la fortuna de llevar en su derrotero unas guias tan seguras, como à estos Varones incomparables.

Tampoco se debe disimular, que sin embargo de la aplicacion, y del improbo estudio, è immenso trabajo que tuvo nuestro Historiador en indagar la verdad, y poner las cosas de España en toda la claridad posible, no pudo con todo esto evitar algunos yerros, y muchos de ellos demasidamente capitales, como se puede vér en Pedro Mantuano su Antagonista (que no en todo se dejó llevar de la passion de contradecirle) en el eruditissimo Marqués de Mondejar Don Gaspar Ibañez de Segovia, en Don Juan de Ferreras, Bibliothecario del Rey nuestro Señor, en su Synopsis Historica de España, obra de incomparable merito y utilidad; y aun en el sabio Autor de la obra cuya Censura tenemos entre manos. Pero assi como al grande Cardenal Baronio no se le debe negar la gloria de ser el Padre de la Historia Ecclesiastica, por las equivocaciones que despues han reconocido en el Antonio Pagi, y otros hombres eruditos de nuestros tiempos; tampoco al Padre Mariana se le debe disputar el titulo de Padre de nuestra Historia, porque huýiesse incurrido en algunas faltas, que despues se han descubierto en ella. Al contrario: ambos Autores son dignos de la mayor admiracion; porque en un Siglo como el suyo, en que no havia llegado la Critica à la exacta severidad à que la ha elevado el delicado gusto de nuestros eruditos Modernos, y en que aun no se havian descubierto tantos Documentos originales, como se han hallado despues, sacandolos de los Archivos mas seguros, y desenterrandolos de los Cementerios del

del olvido, huvieffen sin embargo procedido estos dos grandes hombres con un juicio recto y libre, y con una integridad y una veracidad enteramente imparciales. Pero sobre todo nada hace à uno y otro Autor mas recomendables à la memoria de los hombres, como la resolucion de emprehender unas obras cuya dificultad tuvo arredradas las plumas de los Escritores mas insignes. Desde el quarto Siglo, en que Eusebio Cesariense trató la Historia de la Iglesia con mas dignidad y verdad que sus Continuadores, passaron mas de mil años hasta el Cardenal Baronio, sin que alguno de tantos célebres Escritores como huvo en esse largo tiempo, se atrevieffe à emprehender esta obra tan util, y tan necessaria à todo el Cuerpo de la Religion, que por esse medio havia de conservar, y traer hasta nosotros sus tradiciones, haciendose cada dia este designio mas inaccesible por la extension de sucessos, que se iban aumentando, y que de Siglo en Siglo iban mudando el semblante de las cosas, assi por las nuevas Conquistas que hacia el Evangelio en las Naciones recién convertidas, como por la variacion de la disciplina de la Iglesia, que insensiblemente empezaba à decaer, por atemperarse à los diferentes estados y costumbres de los Fieles, y por ir al alcance de sus desordenes, y no perder de vista su remedio.

A nuestro Mariana le faltó un Autor tan diligente como Eusebio, que le abrieffe los cimientos, y le sirviessse de apoyo en la Historia Secular de nuestra Nacion; lo que sin duda fue de un grande recurso que alentó al Cardenal Baronio à formar la suya de la Iglesia: sin embargo de esso no cediendo à la dificultad nuestro Historiador, abrazó esta empresa vastissima, y la llevó hasta la perfeccion que hemos ponderado, y en que hoy la vemos, sin que nos quede que desear para la Historia Civil de España, sino es la correccion de algunos puntos que (como hemos referido) tiene la de Mariana, dignos à la verdad de segunda lima.

Pero la Region que siempre se ha tenido por impenetrable à qualquiera trabajo y estudio, ha sido la Historia Eclesiastica de nuestra Peninsula. Aqui les ha faltado el agua à los mayores y mas laboriosos Ingenios de nuestra Nacion, y casi se havia ya desesperado el que se pudiesse conseguir; y à la verdad

no sin gravísimos fundamentos , por ser casi invencibles los obstáculos que à cada passo se ofrecian , y no menos las espesísimas tinieblas que obscurecian sus sucesos , y impedian el curso de ella.

De los tres primeros Siglos de la Iglesia de España , incluso el de la Predicacion del Evangelio , apenas havia memoria segura sobre que apoyar la narracion ; y si Prudencio , y San Isidoro no nos huviessem conservado las noticias de nuestros primeros Martyres , y de algunos Varones Ilustres de aquellos tiempos , casi no se sabria si los hubo. La misma fuerte corrieron las Memorias de la Gerarquia Eclesiastica , y de la Disciplina de nuestros antiguos Fieles , y las de el establecimiento de las primeras Sillas Episcopales. Todo lo havian anochecido las crueles , y continuas persecuciones de los Emperadores Gentiles , que como dice San Cypriano , con igual , ò mayor furor tiraron à acabar con los Libros Sagrados , y con las Memorias de nuestra Religion , que con las personas que la professaban.

En medio de una noche tan cerrada , dió un gran golpe de luz , y aclaró en parte las costumbres , y disciplina de aquellos Siglos el Concilio Iliberitano ; pues los diez y nueve Padres que concurrieron à él , fueron como otros tantos Astros de primera magnitud , que con el rigor de sus Canones nos hicieron vér la oculta harmonía , que en medio de las mismas persecuciones havia mantenido el Orbe Celeste de la Iglesia de España ; la que se descubre bastantemente en el zelo de sus Prelados , y en la docilidad de los Pueblos , à quienes no dudaron proponer unas Reglas de Moral tan severas , que para que no se tuviessem por de una Asamblea de Novacianos , fue despues necesario templarlas con posteriores Decretos de varios Sumos Pontifices , y de Concilios Generales , y que se hallassen repetidas , y mandadas guardar en el Concilio Sardicense.

No duró demasiado el efecto , que produgeron los Canones del Concilio de Iliberi. Pues à poco mas de ochenta años de su celebracion , y especialmente despues de la muerte del Grande Ofsio , se volvieron à poblar nuestras Provincias de nuevas , y obscuras nieblas ,
fue

fue preciso que Himerio , ò Eumerio , Obispo de Tarragona , acudiesse à San. Damaso Pontifice Romano , solicitando el remedio de los desordenes , que se havian introducido tanto en el Clero , como en el Comun de los Fieles ; cuyas noticias tampoco tendriamos , si no fuesse por la Apostolica vigilancia de este Prelado , y por la célebre , y famosa Carta que en su respuesta , y por muerte de San Damaso le escribió el Papa San Siricio. Esta nos descubre con alguna claridad la corrupcion de costumbres à que havian llegado aquellos tiempos , y las causas de donde havian procedido ; pero la série , y orden de los suceßos todo quedó , y lo dejó obscuro. Sin embargo , esta Carta , y el Concilio referido , son los mas preciosos monumentos , no solo de la antigüedad Española , sino es de toda la Iglesia Universal , y la sirven hoy como entonces , de firmísimos escudos contra los Hereges modernos ; pues por mas que David Blondelo , y otros sequaces de su opinion , así Catholicos , como Protestantes , haygan querido impugar las Decretales anteriores à Siricio , y otros Ancianos Documentos que confunden , y convencen su Apostasia ; jamas han podido desvanecer la autenticidad de estas dos insignes memorias , en donde (à no estar ciegos) verian la uniformidad de los Dogmas , y de los puntos mas essenciales de la Disciplina Eclesiastica de aquellos tiempos , con todo lo que hoy observa en ambos respectos la Iglesia Romana , la qual debe à nuestra Provincia estos dos fidedignos testimonios de la sinceridad con que ha guardado , y comunicado à sus Hijos el inestimable deposito de la Fé , y de la Doctrina Moral del Evangelio.

Pero quando debian cogerse los frutos que prometian , y se esperaban de unas providencias tan oportunas , y eficaces para disipar los abusos introducidos , se hallaron inopinadamente inundadas nuestras Provincias , con las frequentes avenidas de las Naciones Septentrionales que traxeron consigo la confusion , y el desorden del Gobierno Civil , y Eclesiastico que se observaba en ellas , y mudaron enteramente el semblante de las cosas , sepultando

las memorias mas Sagradas en el caos de las cruelisimas Guerras que suscitaron los Godos , Suevos , y Vandalos entre sí mismos , y con los Naturales de nuestro País, para destruíse unos à otros , y para acabar de exterminar de España el resto del Dominio que aun conservaban en algunas Provincias los Romanos. A esta Guerra de ambicion sobre la dominacion temporal que cada qual de estas Naciones pretendia para sí , con exclusion de las otras, acompañaba otra Guerra mas cruel de Religion ; porque todas estas Gentes venian obstinadamente instruidas en los errores de Arrio , y como era esta la Religion de la Corte, los Principes Arrianos se ensangrentaron de modo contra los Prelados, y contra los Pueblos Catholicos , que subió la persecucion hasta el mismo Palacio , y Throno de Leovigildo , que no dudó derribar à sus pies la cabeza de su propio Hijo Hermenegildo, glorioso Confessor y Martyr, que selló la confesion de la Fé de Nicea , con el Sacrificio de su vida.

Quiso Dios que con la conversion de su hermano Recaredo que sucedió à Leovigildo , y con la celebracion del famoso Concilio tercero Toledano , respiró la Iglesia de España , y empezó à amanecer en ella el Siglo de Oro de la Religion. Entonces fue quando al abrigo de los Principes Catholicos , y la frecuencia de Concilios Nacionales , se restableció la Gerarquia Ecclesiastica confundida con las revoluciones antecedentes. Entonces empezó à florecer la Disciplina del Clero , y del Monacato , con la obsevancia de los Canones ; y entonces en fin se vieron aparecer en nuestro Horizonte aquellas clarisimas Lumbreras de Doctrina , y de Santidad , los Leandros , los Fulgencios, los Braulios , los Eugenios , los Julianos , los Ildephonfos, y otros infinitos , cuyas memorias estarán eternamente llenas de bendicion en nuestros Anales , y parece deberian haver fijado la Epoca de nuestra desgracia , à no mas volver à caer en la antigua confusion. Pero no era esto lo que merecia la corrupcion de costumbres , que se fue introduciendo en ambos Estados Secular , y Ecclesiastico, y que atrajo sobre sí la indignacion de Dios y el azote de su justicia.

Pues

Pues à poco más de doscientos años que duró el Imperio de los Godos en España , vino sobre ella la irrupcion de los Sarracenos , ò por mejor decir , se abrió la boca del Pozo del Abyfmo , y vomitó envueltas en humo de Barbarie , y de crueldad , Egercitos de Langostas humanas , que volando desde la Arabia , y la Siria por toda la Costa de Africa , vinieron à caer sobre nuestra miserable Region , donde es increíble el destrozo que hicieron à poco mas de un año de su Conquista , y de la infeliz derrota del Rey Don Rodrigo sobre los funestos Campos , y orillas de Guadalete. ¿ Quién podrá pintar la universal Catastrophe que padeció entonces España ? Assoladas las Ciudades , arruinados los Templos , quemados los Archivos , demolidos los Monasterios , fugitivos los Prelados , perseguidos los Fieles , no se veía otra cosa por todas partes , que lastimosos espectaculos , que desfiguraron enteramente el semblante de las Provincias , sin quedar en ellas otro Monumento que acordasse su antigua magnificencia , y esplendor , sino es la grandeza enorme de sus ruinas.

Es verdad que en los primeros años de esta general desolacion , no faltaron Hombres Insignes , que aun debajo del insufrible yugo de los Mahometanos mantuvieron la Fé , y con ella algunas Memorias Ecclesiasticas de aquellos infelices tiempos. Tales fueron San Eulogio Martyr , Alvaro de Cordoba su Discipulo , Juan Hispalense , Ilidoro de Beja , y otros muchos , que como réstos de la antigua erudicion , procuraron batallar contra el torrente de ignorancia , que iban introduciendo en los Naturales la servidumbre , y el trato de una Nacion cruel , y brutal , que no conocia otra Cultura , ni otros estudios , que el furor , y las Armas. Pero al fin todo hubo de ceder al tyrano Imperio de los nuevos Conquistadores ; y no pensando ya los Fieles en otra cosa , que en huír de la comun persecucion , en defender las vidas , y recobrar la Patria al abrigo del nuevo Reyno de los Godos , que el Infante Don Pelayo volvia à suscitar en Asturias ; se hicieron todos à la Guerra , abandonaron las Ciencias , y las Artes , descuidando enteramente de conservar noticias algunas , no solo de sus pérdidas , sino aun de sus mis-

mas glorias ; de manera , que jamás se vió Nación mas poseída de la barbarie , y de la rusticidad , que lo estuvo la nuestra por cerca de siete Siglos , que se mantuvo en ella la dominacion de los Arabes ; en cuyo largo tiempo se acabaron de perder , sepultar , y viciar quantos Documentos legitimos podrian servir à formar la Historia Ecclesiastica de nuestra Peninsula. Y quién sería el que se atreviese à una empresa tan difícil , si los mismos Autores Coetaneos que estuvieron à la vista de los sucessos , ò los callan , ò se contradicen en su narracion , como se vé en los pocos fragmentos , que nos restan de sus Escritos? Tal era la plaga de confusion , que ocupaba , y obscurecía entonces todas las cosas de nuestra Provincia.

Por ultimo despues de setecientos años volvió al fin Dios los ojos de su misericordia àcia los míseros Españoles , que à maravillas de valor , fueron en esse tiempo batiendo , y arrojando à los Sarracenos de sus antiguos límites , y erigiendo de sus Conquistas pequeños Potentados , los quales reunidos todos en los Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabel , y ampliados despues con el descubrimiento de la America , y con los derechos de los Principes Austriacos , formaron en Phelipe Segundo (dice Horacio Turselino) el mayor , el mas vasto , y mas poderoso Imperio de quantos desde la Creacion hasta entonces havia conocido el Mundo: *Nullus ab Orbe condito latius imperavit* ; de manera que la Monarchia de los Goños , à quien le venia muy ancha una estrecha Gruta en las Montañas de Coyadonga , quando padeció la irrupcion de los Arabes , se estendió despues en menos de un Siglo por toda la redondéz de la tierra , gozando dilatados Dominios en Europa , en Africa , en Asia , y en la India Oriental , con la entera posesion de las dos Americas.

La misma fortuna que las Armas , corrieron en aquel Siglo las Letras. Pues como si la España fecunda Madre de floridísimos Ingenios , se hallasse impaciente , y quisiese volver por el honor de sus Hijos , y desquitarse en poco tiempo de la esterilidad de Doctrina , que havia padecido por tantos años , apenas sacudió enteramente el yugo de los Principes Arabes , quando se dió al estudio de las Ciencias , con tan feliz suceso , como

se deja vér en los eminentes Varones, que produjo la protec-
cion, y Magnanimidad del incomparable Cardenal Cisneros.

A la sombra de este Heroe Español, en quien no se sabe qual fue mayor, si su Virtud, la Politica, la Pericia Militar, ó el amor al estudio de las buenas Letras, no hubo especie de erudicion, à que no se estendiesse, y en que no hiciessse increíbles progressos la aplicacion de nuestros Naturales, acabados de salir de los Siglos de la ignorancia. Del cultivo de los Idiomas Sagrados, y de las Lenguas Orientales, nació la primera Biblia Polyglota, que se vió en la Iglesia, que fue la Complutense. Los Systhemas Philosophicos, que hoy se venden por nuevos entre los Eruditos de otras Naciones, recibieron su espíritu, y su origen de nuestro célebre Gomez Pereyra en su Margarita Antoniana. Y quién fue el primero que enseñó, y dió reglas para el uso de la antiquadia, sino es nuestro Antonio Agustín en su Libro de Oro sobre la explicacion de las Monedas; que tanto admiró à los Hombres mas Sabios de su tiempo? Quién descubrió, y descifró tantas Inscripciones, y tantos Monumentos de la Antigüedad, como nuestro Ambrosio de Morales? Quién halló el mas célebre Systhema, de quantos hoy aplaude, y sigue la Medicina, sino es la famosa Doña Oliva de Sauco, honor de nuestra Nacion, y de su Sexo? Quién dió Armas tan bien templadas contra los Hereges, y estableció el verdadero estudio de la Theologia, y de la Controversia, sino es el Vincencio Lyrinense de nuestra edad, Melchor Cano, el qual *ante omnes & supra omnes*, (dice el Cardenal Palavicino) apuró quanto havia que adelantar sobre un asunto tan arduo, y tan util, y no dejó que decir à los Escritores que se le siguieron? Si se atiende á la Theologia Escolastica, dónde se hallarán otros Bañez, otros Sotos, otros Victorias, otros Suarez, otros Vazquez, y otros Molinas? Si à la Expositiva, dónde otros Maldonados, otros Gaspar Sanchez, otros Mendozas, y otros Riberas? Si à la Jurisprudencia Civil, y Canonica, dónde otros Torquemadas, otros Gomez, y otros Covarrubias? Si à la Eloquencia Latina, dónde otros Nebrijas, otros Vives, otros Sepulvedas, ni otros Cerdas? Pero yo me canso inutilmente, y sería mas facil

contar el numero de los Astros ; que el de los Hombres Grandes, que en todo genero de Facultades , y de Ciencias, produjo nuestro Siglo decimo sexto. Todos ellos formaron un claríssimo Mediodia de erudicion universal , que hizo entonces à España la Athenas Occidental entre las Naciones Européas, las quales tomaban del fondo de ella quanto havian menester para el cultivo, y adelantamiento de sus estudios.

Pero quién lo creería ? Toda esta luz no bastó para disipar las tinieblas que hacian casi imposible la formacion de una Historia fiel , y puntual de nuestras Iglesias. Los grandes vacíos que se hallaban à cada passo en el curso de los suceßos, y de las materias Eclesiasticas que en ella debian tratarse , no se podian suplir con las invenciones del ingenio en las demas Ciencias. Eran cosas de Hecho, las que para esto se necesitaban. Codices antiguos, y seguros: Archivos fieles: Autores Coetaneos : y otros Documentos de igual autoridad, que se conciliassen la fé humana; y promoviesßen el credito, y la verdad de los suceßos que se havian de escribir. Algo de esto se havia descubierto en aquel Siglo, pero era menester mucho mas: y sin ello ni podia emprenderse, ni formarse la Historia Eclesiastica de nuestra Nacion, con la perfeccion que se deseaba, y se pretendia.

Esta dificultad, que debiera haver servido de estimular à nuestros Hombres de Letras à una sincera aplicacion, y à un trabajo infatigable para vencer los obstaculos, que impedian la egecucion de una Obra tan util, y tan necesaria al Publico; fué al contrario la que acabó de destruir toda la verdad Historica de nuestra mas sagrada antigüedad; levantando contra ella un linage de persecucion mucho mas cruel, y mucho mas sangrienta, que quantas havia padecido bajo el yugo de los Emperadores Paganos, de las Naciones Barbaras, y aun de los mismos Sarracenos, enemigos jurados, y capitales del Christianismo. En efecto todas estas persecuciones juntas no hicieron tanto estrago; ni derramaron tanta confusion, y obscuridad sobre nuestras Memorias antiguas, como la que suscitaron contra ellas

ellas los mal aventurados Chronicones de Dextro , Marco Maximo , Auberto Hispalense , Aulo Halo , Julian Perez , y otros semejantes monstruos de infidelidad , y de mentira , que con torpissimas imposturas , con engañosos hallazgos , y con falsissimas suposiciones , desfiguraron , y anochecieron enteramente nuestros sucesos Eclesiasticos , de suerte , que à la Historia de ellos , que hasta entonces se havia reputado por àrdua , lo dexaron imposible.

No se tenga esto por ponderacion ; porque al fin todo lo que tuvo que sufrir nuestra antigüedad en los tiempos mas calamitosos , miraba principalmente à los acontecimientos Civiles , y Politicos de la Nacion , y solo obliquamente , y como de passo à las Memorias Eclesiasticas , que debian servir à formar su Historia Sagrada , pero los Chronicones se propusieron por objeto unico turbar toda la economia de ella ; llenando de fabulas aquellos huecos , y espacios de tiempo que carecian de sucesos averiguados , y que por esso hacian dificil la série continuada de la narracion. Con este designio , imitadores de Holofernes , viciaron , y cercaron de falsedades las mismas Fuentes Originales de donde debia sacarse el agua , y surtirse (como allà Behtilla) la verdad Historica. El establecimiento de las Sillas Episcopales : la sucesion de sus Prelados : la celebracion de Concilios legitimos : la noticia de los Martyres , y Santos de cada Provincia : las Obras originales de los mas ilustres Doctores de la Nacion ; estos eran sin duda los Lugares Topicos , y comunes en que havia de estrivar , y sostenerse la persuasion , y credito de los sucesos , que se refiriesen , y los cimientos sobre que se havia de fundar la Historia de ellos. Pero estos mismos cabalmente fueron donde mas se cebó la falsedad de los Chronicones. Porque ellos erigieron Sillas Episcopales donde jamás las hubo : ellos fingieron Obispos desconocidos de toda la antigüedad , y aun de las mismas Iglesias à quien los atribuian : ellos inventaron Concilios imaginarios : ellos trageron Santos de todas las Naciones Christianas , y los prohiaron à la nuestra , llenando con ellos los vacios de nuestros Martyrologios : ellos al fin dieron Vidas , y Escritos à Doctores , y

Historiadores supuestos, y corrompieron las Obras de los verdaderos, y legitimos. Lo peor de todo fue, haver incluido, y sorprendido en el engaño à muchos Hombres de conocida erudicion; de los quales algunos tomaron tan à pechos la Apología de estas piezas infames, que escribieron gruessos volumenes en su defensa: todos se pueden vér en la *Censura de Historias fabulosas* de nuestro insigne Don Nicolás Antonio, que se acaba de dar al publico.

Quien mas padeció en esto fue la verdad, porque tomando unos el partido de los Chronicones, y otros mas cuerdos el de su impugnacion, se encendió entonces en España una Guerra Civil de opiniones opuestas, que duró muchos años; en la qual nada de lo mas averiguado quedaba ya cierto, hasta que por ultimo al fin del Siglo pasado, y principios del actual, suscitó Dios el zelo, y la sabiduría de tres Ilustres Españoles, que unidos entre sí con el vinculo de la mas sincera amistad, tomaron à su cargo volver por el honor de la Patria, à quien ya los Estrangeros empezaban à calumniar por inventora de glorias fingidas: estos pues, como otros tres fortísimos Soldados de David, rompieron por las credulas Huestes de los Chronicones, y trageron à la Historia el agua claríssima de la verdad, sacandola de la Cisterna de Beten: esto es, de la vena limpia de su profunda y exquisita erudicion. Estos fueron los ya nombrados D. Gaspar Ibañez de Segovia y Mendoza, Marqués de Mondejar, el Eminentísimo Cardenal Aguirre, y el que jamás nos cansaremos de elogiar nuestro celebre D. Nicolás Antonio, Author de la Bibliotheca Española. Estos tres Heroes, que cada qual vale por una legion de Sabios, conspiraron de acuerdo á descubrir, y con efecto descubrieron los Inventores de tantas, y tan enormes imposturas: estos quitaron el credito que se havian conciliado con la novedad los Chronicones, y los Autores que los defendian: y estos al fin lograron sepultarlos en el desprecio, y en el olvido de todo el mundo.

Solo parece que faltaba quien supiesse aprovecharse de una victoria tan completa y tan memorable; pues aunque

estos grandes hombres la consiguieron, y se les debe enteramente esse triunfo, se puede decir de ellos lo que escribe S. Geronymo de Lactancio Firmiano, que aunque destruyó con argumentos eficacissimos los errores de la Idolatría, pero (ocupado todo en esso) dejó con poca defensa, y sin establecer como debiera las verdades de nuestra Religion. Así nuestros insignes Escritores: ellos sin duda alguna acabaron, y disiparon la opinion con que corrían las piezas supuestas, y sus Apologistas; pero no passaron de allí, ocupados en otros dignísimos asuntos: y dejaron en pie todas las dificultades que antes de los Chronicones tenía nuestra Historia Ecclesiastica, y las que estos mismos añadieron, viciando y manchando los Documentos inocentes que para formarla se hallaban en los Archivos, à los quales era preciso quitarles el polvo, y emendarles los yerros que havian contrahido de las manos profanas que antes los manejaron. Esta à la verdad era empresa, que pedia una paciencia invencible, un juicio muy maduro, un discernimiento, y una Crisís muy exacta, y una erudicion universal. Acaño por esta razon, aun despues de la caída de los Chronicones, que fue mas há de sesenta años, no ha havido quien se atreva à emprender la Historia de nuestras Iglesias, porque todos sienten la dificultad que hay en ello, y los talentos, la resolucion, y el trabajo que es menester para una obra de este estudio, y de esta dignidad.

Pero gloria à Dios, que nos ha dejado vér en nuestros dias vencidos todos los inconvenientes, que impedían el logro de tan vasto, como suspirado designio, y en que el Autor de la *España Sagrada*, à costa de un desmedido estudio, ha podido allanar todos los passos dificiles, y ha descubierto las sendas seguras, para que sin temor ni riesgo, y con apoyos y documentos libres de toda sospecha, se pueda ya formar la Historia Ecclesiastica Universal de nuestra Nacion. Esto es lo que se le debe à la incansable y tenáz aplicacion del Padre Maestro Fr. *Henrique Florez*: esta es la grande importancia de su obra, que ponderabamos al principio: y la que hace recomendable, glorioso y digno de la mayor admiracion su trabajo, por el qual toda la Iglesia de España de-

debe darle gracias inmortales. Solo el conato le hubiera sido de un merito inexplicable. Porque à quien no le haría horror vér delante de sí un golfo inmenso y tempestuoso, lleno de escollos, y de nieblas espesísimas, cuyo solo aspecto havia amedrentado à los Ingenios mas sublimes, y en que casi era tan seguro el naufragio de la verdad, como aventurado el acierto; y que sin embargo de esto le bastasse el animo para arrojarle à él, sin mas Norte que el zelo del bien público, ni mas piloto ni aguja, que su amor à la Patria? Así me considero yo à nuestro Autor, quando deliberando desde la orilla, y antes de tomar la pluma en la mano sobre escribir, ò abandonar la idéa de su España Sagrada, tendió la vista por el mar ancho de los sucesos Eclesiasticos de nuestra Peninsula, desde la Predicacion del Evangelio en ella hasta nuestros tiempos, y vió los bagíos, las tirtes, y las tormentas de dificultades à que se exponía, y que havia de vencer, para llevar à su perfeccion la obra que meditaba. Con todo esto vemos, que la ha emprendido, y la ha puesto en egecucion, de un modo, y con una excelencia tan particular, como conocerá qualquiera que tenga la mas leve tintura de erudicion verdadera y sólida.

Y esto es en lo que todas las personas de buen gusto deben cargar el peso de su atencion, para formar el juicio que se debe del merito de esta grande obra; porque ya hubo en los Siglos anteriores quien emprehendió la Historia Eclesiastica de España, y tambien quien escribió sobre el Origen y Progressos de sus Iglesias. Esto ultimo hizo Gil Gonzalez Davila; pero no se atrevió à mas que à las Sillas Episcopales de Castilla, dejandose las de Portugal, Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, sin cuyas noticias no podia establecerse integramente este punto, que es uno de los principales que se necessitan para la Historia Universal. Esta la acometió D. Francisco de Padilla, Dignidad de Málaga; pero varó el navío de su ingenio sobre el banco del septimo Siglo; y siendo los siguientes los mas dificiles, por hallarse entonces la mayor parte de nuestras Provincias bajo el dominio de los Sarracenos, aunque se le debe alabar el trabajo, y el intento, en lo demas nos dejó poco que agradecer à su erudicion.

El Autor de la España Sagrada lo comprehende, y lo abraza todo, tiempos y sucesos. Pero no es esto lo mas en que se distingue de los dos precedentes, y por lo que les hace infinitas ventajas: lo principal, y mas recomendable de su obra es la verdad, solidez, y pureza con que esta escrita; porque lo primero en toda ella se vé reynar una justissima Crisis, que evita los extremos, sin degenerar ni en un atestado Pyrronismo, que se empeña en negarlo, ò dudarlo todo, y descubre en los Autores ninguna piedad, y poquissimo juicio; ni declina en una nimia credulidad, que vá à parar à la simpleza, ò à la supersticion. En todo elige el medio justo y racional, que merecen las pruebas de que se vale. Se esfuerza quanto puede para hallar lo cierto de los sucesos: à falta de lo cierto, se contenta con lo probable: quando aun esto se le dificulta, sufre con paciencia lo verosimil; y en todo caso nada asienta, ni supone, sin que lo pruebe: y si à esto añadimos la ingenua deferencia y docilidad con que se ofrece à mudar de dictamen, siempre que se le presenten razones, y fundamentos mas sólidos que los que le mueven, no nos deja que desear, para entregarnos à discrecion de sus discursos, sin nota de facilidad. Lo segundo apoya la narracion sobre documentos segurissimos, y libros de toda sospecha: parte hallados por su diligencia à costa de viages, y de crecidas expensas, y parte tomados de las fuentes mas puras de nuestras Historias, y de los Autores mas fidedignos; y porque no pretende se le crea sobre su palabra, ha tomado el medio de dar à la Prensa los Codices, y Piezas originales que justifican sus asertos, unas que hasta aora no havian visto la luz pública, y otras que ya se hallaban con dificultad; en lo qual sin duda alguna ha hecho un servicio de incomparable utilidad à la Republica de las Letras. Al fin, para quitar todos los estorvos al que se sintiesse con talentos, y con ánimo para escribir la Historia Eclesiastica de España, toma otro derrotero, y à cada punto Historico que padece alguna incertidumbre, ò necesite de mayor claridad, hace alto, y se detiene con doctas, y juiciosas disertaciones, las quales dán toda la luz possible à lo que se refiere. No me detengo en el estylo llano, sencill-

llo, y natural que nuestro Autor usa en su Obra; ya sea porque ha querido sacrificar voluntariamente en honor de la claridad la nativa eloquencia que descubre en su Dedicatoria; ya sea porque arrebatado de la grandeza de los sucesos que maneja, se detuvo poco en la eleccion de las voces, y en la cultura del language, con cuyo noble descuido practicó aquel primor de Retorica que aconsejó Quintiliano, quando dijo, que: *Ubi maximã rerum versantur momenta, non debemus de verbis esse solliciti.*

Por todas estas razones, y otras muchas que omito, por no hacer mas prolija mi Censura, vuelvo á repetir lo que digo en el ingreso de ella: Que bien lejos de hallar en esta Obra insigne cosa alguna que ofenda à las regalías de S. M. y à las buenas costumbres, hallo en ella mucho que deba interesar la proteccion de S. M. el honor de la Nacion y la Iglesia de España, y los elogios de todos los estudiosos, y amantes de las buenas letras. Así lo siento en este Oratorio del Salvador del Mundo 2. de Mayo de 1749.

Nicolás Gallo.

LICENCIA DEL CONSEJO.

Dióse junta con la del Tomo precedente de la segunda Edicion, donde queda puesta.

CENSURA DEL Rmo. P. M. D. ALEJANDRO AGUADO,
del Orden del Gran Padre de la Iglesia S. Basilio, Doctor Theologo de la Universidad de Alcalá, y su Cathedratico de Theologia: Calificador de la Suprema Inquisicion, y de sus Juntas Secretas; y Padre de las Provincias de España, &c.

Difcultosamente se exime del desprecio la obra de mas exquisito trabajo; porque es árduo llegar à la cumbre de lo perfecto, ò porque quando logre la felicidad del acierto, no es facil dege de padecer, llegando à manos de un Juez iniquo, como dijo un Erudito: *Difficile est, aliquod reperiri opus, in quo nihil à quopiam reprehendatur: est enim arduum, ita quidpiam perficere, ut non alicubi pecces. Quod si etiam sine aliquo errore quidpiam peragat aliquis, non facile est, quin patiatur ac inveniat aliquem iniquum Judicem.* (Marius Curtelius in Codice Legum Siciliae fol. 484.) Por esta regla advirtió un Critico Francés, no lograron la inmunidad de ser notados los Escritores mas Heroycos: à Homero alguna vez dormido; Virgilio sin distincion de tiempos; Propercio, y Ovidio disolutos; Tibaldo, y Catullo desapacibles al oído; Juvenal, y Marcial demasiado mordaces; Tito Livio supersticioso; Tacito obscuro; Justino defectuoso en el origen de los Judios; Platón confuso; Aristoteles dificil; Ciceron desigual, ya vehemente, ya flexibo; Plinio vicioso torrente; Salustio afectado; Seneca árido, y de estylo poco enlazado; Lipsio violento en el language: y así en los modernos; unos parciales; otros adversos à determinadas Familias, y Naciones: y de nuestros Historiadores hacen varias Criticas: à Mariana le publican sospechoso; à Saavedra miscelaneo de exemplos sagrados con profanos; à Estrada adherido à sus idéas: y así de Zurita, Sandobal, y Castillo.

Prevenido de estas reflexiones quando leí el quarto tomo, intitulado: *España Sagrada*, que dá à luz el Rmo. P. M. Fr. Henrique Florez, Doctor Complutense, Augustiniano, me sucedió lo que à mi Gran Basilio con aquel volumen de Libanio, exclamando con sus frases al vér tan profusos corrientes de erudiciones: *Legi: ò Musa! ò Disciplina! & Athenæ! quam praeclara largimini vestri studiosis!* (Basil. ad Libanium Epist. 19.)

y confieso, que en algunos puntos pregunté al Autor, sucediendome lo que Salomón dijo: (*Prov. 13.*) *Stultus qui sapientem interrogaverit, sapiens reputabitur: (ex vers. Septuag.)* que es utilidad del que pregunta al Sabio, pues en el mismo hecho se reputa docto, aunque se reconocia necio: y oidas las soluciones, y enterado con estudiosa aplicacion de la Obra, con ingenuidad Basiliense digo lo que mi Patriarca en semejante ocasion pronunció à su Amphiloquio en el juicio que formó de los Sagrados Canones, ordenados para el régimen de la Iglesia: *Multa quæ nesciebamus, docemur, & respondendi studium nobis doctrina efficitur. (Basil. Mag. in Epist. prim. Canon. ad Amphil.)* Aprendí muchas cosas que ignoraba, sirviendome de doctrina el estudio de la respuesta.

Es agradable à mi gusto la substancia de esta obra, por los monumentos que asegura bien acreditados con su exquisita fatiga: con especialidad en el Idacio del Apendice, inedito hasta ahora con la singularidad que el Autor le promulga: y las exquisitas noticias de las Diocesis en general, que establece; y el titulo, que desempeña con energía. En quatro tomos escribió Andrés Escoto, Jesuita docto, *la España ilustrada*, haciendo una coleccion de los Historiadores de España que escribieron en lengua latina: el Autor con este quarto Tomo de su España Sagrada la hace illustre con la coleccion de latinos y vulgares Autores y obras que descubre; figurandoseme su exquisito trabajo à el de aquellos Buzanos, que refiere mi Gran Basilio, descubriendo con diligentes fatigas en el confuso mar las Perlas mas preciosas con la industria del azeyte que llevado en la boca esparcen en los profundos senos del agua: *Ut qui in profundam aqua voraginem oleum immitunt, ei loco conciliant & infundunt perspicuitatem; itidem & universi Creator edito mox verbo lucis amabilem & peramænam venustatem mundo intexit. (Mag. P. Basil. hom. 2. Div. Amb. lib. 1. hom. 9.)* Así con las luces de su doctrina, como buen Español, sin apartarse del Sol Christo, y uncion santa de la Iglesia Romana, produce una luciente Lampara, con que manifiesta à España Sagrada, ocurriendome aqui la combinacion de dos prodigios con que en España y Roma se anunció la Natividad del Sol de Justicia Christo, manando en la Capital del Orbe una fuente

de azeyte; y en nuestra Monarquía tres Soles, que paulatinamente se redugeron à uno, segun el Doctor Angelico, (3. p. q. 36. art. 3. ad. 3.) significando, que con el oleo Christo, que impingua la Cabeza del Orbe Christiano unida à ella nuestra Monarquía, vibrará luces de eternos resplandores, como el Autor lo practica; sugetandose siempre, como pauta à las resoluciones de los Sumos Pontifices, combinandó con ellas los lucimientos de nuestra España, siempre en sus progressos historiales Sagrada, pues desde el Nacimiento de Christo no hay passó de historia en España, que no se enlace con la Iglesia, en que la Critica Francesa contra Saavedra podrá reprimir sus ímpetus, quando despues de aparecido el Sol Christo en esta Monarquía no tuvieron sus Catholicos Monarcas otro Norte, que arreglar à la Fé de Jesu-Christo su régimen, como se advierte en todos los Concilios Españoles, inseparables en ellos las resoluciones Eclesiasticas y Civiles.

Otro Francés Critico reconoció, aunque con desdenes, las razones de ser nuestra España Sagrada: y con gusto deferimos à su sentencia, aunque quiere deprimir las prendas de la Nacion Española: *El ardor*, dice, la sagacidad, el valor, el nombre de sus hazañas, no es tan particular que exceda à los Franceses su colera, ni à los Itálicos su sagacidad, ni à los Alemanes su valor: en sus empresas tuvieron à Dios de su parte, moviendose solo de la piedad de sus Principes, cuyo zelo fue siempre por la Fé Catholica, y conservar la Monarquía en su pureza. (*P. Moyné, Arte de reynar, 2 p. art. 10.*) Evidente prueba es esta maxima del enlace historial en lo Sagrado y Civil de nuestra Monarquía, con que viene à ser esta Obra un beneficio comun del Reyno, en que guardadas las reglas de la mejor Critica hallarán todos sin la facilidad de creerlo todo, ni la obstinacion de negarlo, comprobados los hechos mas reconditos de nuestra España con los fundamentos mas veridicos. En este modo *florece y fructifica con honor y honestidad en el campo laudable* nuestro Complutense: y cifrando todos los elogios à una palabra, digo, que escribe como *un Augustino*. Este dictamen es mas perfecto testimonio de las prendas del Autor, teniendo la fortuna de conocerle familiarmente en el convicto literario Complutense de una Varandia-

lla con la experiencia de veinte años: así concluyo la plana con mi Nacienceno acreditando el merito de mi Gran Basilio: *Neque mirum hoc videri debet: ubi namque plus est convictus & familiaritatis, ibi plus est & experientia: ubi verò plus est experientia; ibi & perfectius testimonium dari potest.* Nacienc. *inter Epist. Basil. ep. 26.* Este es mi juicio, en que me ratifico. (salvo, &c.) En este de N. G. P. S. Basilio de Alcalá, y Abril 15. de 1749.

M. D. Alejandro Aguado.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Pedro Lozano, Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de S. Justo y Pastor de esta Ciudad de Alcalá, y Vicario General en la Audiencia y Corte Arzobispal de ella, y en todo el Arzobispado de Toledo, &c. Por la presente y por lo que à Nos toca damos Licencia, para que se pueda imprimir el quarto Tomo de la *España Sagrada*, su Autor el P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Augustin, Doctor Theologo de la Universidad de esta dicha Ciudad: atento à que de nuestro orden ha sido visto y reconocido dicho Tomo quarto, y no encontrarse en él cosa que se oponga à nuestra Santa Fé Catholica y loables costumbres. Dada en esta Ciudad de Alcalá de Henares en diez y siete de Abril de mil setecientos y quarenta y nueve.

Doct. D. Pedro Lozano.

Por su mandado,

Manuel Rodriguez.

APRO-

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. JUAN ALVAREZ,
Ex-Provincial de la Provincia de Castilla, del Orden de nuestro P. S. Augustin, y su Aétual Difinidor, &c.

DE orden de N. M. R. P. M. Fr. Francisco Martinez, Provincial de esta su Provincia de Castilla, de la Observancia del Orden de N. P. S. Augustin, he leído el quarto Tomo de la *España Sagrada, Theatro Geographico Historico de la Iglesia de España*, su Autor el M. R. P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de N. P. S. Augustin, Rector que ha sido dos veces de su Real Colegio de Alcalá, Doctor Theologo de dicha Universidad, y consultado à sus Cathedras de Theologia por el Real Consejo de Castilla, &c.

Digo pues, que le he leído con toda reflexion no solo una, sino dos veces, con duplicado gusto y deleyte, así por lo que merece la obra, como por la aficion que tengo à su Autor; pues como dijo mi Augustino: *Amanti semel aspexisse non sufficit*; y siendo difícil, como dijo un Discreto, y con mas claridad la experiencia, el que no aprobemos lo que amamos: *Quod nobis cordi est, facile comprobare solemus*: he determinado abstenerme de lo que hoy se usa, que son Aprobaciones prolifas, llenando paginas de Encomios y Panegyricos; lo primero, porque siendo el Autor domestico, caen mejor los elogios en los estraños: lo segundo, porque las obras, como los milagros, tienen sus lenguas con que de justicia publican su valor, y elogian à sus Artifices: lo tercero (omitiendo otros motivos) porque los Doctos solo atienden al merito de la obra para formar el concepto, y los elogios que merece; y no à las expresiones de los Aprobantes, que suelen ser adulaciones las mas veces. Por lo qual digo solamente, que he leído este Libro, y en todo èl no he advertido cosa que distuene en un apice à la pureza de nuestra Santa Fé, y buenas costumbres: antes bien soy de sentir, que ha de llenar la comun expectacion de los Eruditos, y ha de lograr igual estimacion à la que han tenido los antecedentes Tomos, que dió al público; pues la Critica tan juiciosa con que dá las noticias que ofrece, la claridad y solidéz con que prueba, y persuade lo que propone, y los Documentos originales con que afianza quanto dice,

y las Notas con que ilustra los Chronicones de Idacio , assi editos , como ineditos , que trae en sus Apendices , y saca al público Theatro en este Tomo , por sí mismo dán testimonio de su utilidad , y merecidos elogios ; y como hermosas luces , sin necesidad de ágenas alabañas , tienen su lustre y aprobacion.

El argumento de la obra es descubrir el origen y principios de las Iglesias Primitivas de España , sus progesos y mutaciones , el estado de sus Provincias y Metropolis , segun se hallaban en tiempo de los Godos y Suevos , separando , como separa , lo vil de lo precioso , discerniendo lo verdadero de lo apocryfo , que ciegamente han confundido muchos de los Historiadores de España , excluyendo de nuestra Historia Eclesiastica toda falsa moneda de Chronicones y Noticias fabulosas , que halla no ser legitima en la piedra de toque de la razon y de la verdad , que como mas corriente , es mas perniciosa à la Republica Literaria. En todo muestra el Autor su copiosa erudicion , no solo en puntos historicos , sino en todas facultades , y un raudal de bellas noticias , que dán verdadero testimonio de su notorio , perpetuo y sumo estudio , en innumerables y excelentes Autores , y de nobilissimos Documentos originales de inestimable valor.

La grande utilidad , que hallarán en él los Eruditos y Criticos de nuestra Nacion , y de las Estrangeras , para la Historia Eclesiastica de España , en que hasta aqui han estado discordes , se conocerá por la misma obra ; y por ella no dudo serán Panegyristas de su Autor , y se verificará con propiedad *laudat te alienus*. Yo , como domestico , tengo poco que hacer en aprobarla , quando por tantos titulos tiene entre los Doctos el Padre Maestro Florez vinculados sus aciertos , que de justicia le son debidos los aplausos : y assi concluyo , diciendo con Seneca : *Frustra ad censuram proponitur , cui tantis titulis approbatio debetur*. Este es mi sentir , *salvo meliori* , &c. Y lo firmo en este Covento de S. Phelipe el Real de Madrid en 17 de Junio de 1749.

Fr. Juan Alvarez.

LICENCIA DE LA ORDEN.

EL Maestro Fr. Francisco Martinez, Provincial de la Provincia de Castilla, de la Observancia del Orden de los Ermitaños de N. P. S. Augustin, &c.

Haviendo visto la Aprobacion que ha dado N.M.R.P.M. Fr. Juan Alvarez, Ex-Provincial de esta nuestra Provincia, al Tomo IV. de la *Espana Sagrada*, que ha compuesto el Padre Maestro Fr. Henrique Florez, Doctor Theologo de la Universidad de Alcalá; por la presente le doy Licencia, para que cumpliendo con los Decretos del Santo Concilio de Trento, y Leyes de estos Reynos, pueda dár à la estampa dicho Libro. Y mando en virtud de santa obediencia, que ningun nuestro inferior se lo impida. Dada en este nuestro Convento de N. P. S. Augustin de Salamanca, sellada con el Sello menor de nuestro Oficio, y refrendada de nuestro Secretario en 22. de Junio de 1749.

Fr. Francisco Martinez,
Provincial.

Por mandado de N. P. M. Provincial,

Fr. Manuel Tellez,
Secret.

FEE DE ERRATAS.

Página 113. columna 1. línea 7. *trapassasse*, lee *traspassase*.
Pag. 168. columna 2. línea ultima *Reyo*, lee *Reyno*.

Este Tomo quarto de la España Sagrada, compuesto por el P. Maestro Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Agustín, quitadas estas erratas, corresponde con el Libro impreso, que sirve de original para esta segunda Edición. Madrid y Setiembre diez de mil setecientos y cinquenta y seis.

Lic. D. Manuel Licardo
de Rivera,
Corrector General por su Mag.

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que habiendose visto por los Señores de él el Tomo quarto de la Obra intitulada *España Sagrada*, su Autor el Maestro Fr. Henrique Florez, del Orden de San Agustín, que con licencia de dichos Señores, concedida al susodicho, ha sido impresso, tassaron à ocho maravedis cada pliego, y dicho Tomo parece tiene sesenta y seis, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa quinientos y veinte y ocho maravedis: y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Tomo, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmé en Madrid à quince de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis.

D. Joseph Antonio de Yarza.



PROLOGO.



Odavia nos hallamos en campo de esterilidad y lobreguez. No solo no hemos llegado à las llanuras tales quales del presente Theatro, sino que caminamos por las sendas mas estrechas y asperas de quantas pueden ocurrir en la Historia de España. A cada passo hay dudas, dificultades, riesgos, sin tener à quien preguntar el rumbo verdadero. Aquel que parece à la vista mas derecho, se halla sin pisadas: el mas trillado no puede ser seguido por quien sepa haverse abierto por los que se apartaron del camino de la verdad. Si en fuerza de este dictamen no se abraza, juzgan que es precipicio quantos no saben mas camino que aquel. Si nos paramos entre estas dificultades, nunca adelantaremos: es preciso romper: sea pues despreciando el menor riesgo. No temo que den voces, si no dieren razones. Sé que no todos procedieron con la ingenuidad y amor, que debemos professar à la verdad: sé que algunos caminaron con buena fé: pero en llegando à conocer, que no es la verdadera senda la comun, se ha de abrir nuevo rumbo, y cerrar el antiguo, sin dejarse vencer de la dificultad.

A esto se reduce la principal parte de este Libro. Ocurrèse à las credulidades y extrayíos por donde caminaron hasta aqui nuestros predecesores, no haciendose reparable en ninguno, por ser comun à todos. Insistese tal vez en abrir nueva sen-

fenda por donde no hay pisadas , poca luz , muchas dudas , pero gran necesidad de que se aclaren. Tal vez será preciso meternos ahora y despues en posesiones de algunos particulares , cortando , ò macizando lo que impedia el passo. Esto à primera vista podrá dar que sentir à los que tienen pacifica posesion en buena fé : mas cederán luego que se les muestre no ser suyo , ò que se debe anteponer el bien comun.

Ya he dicho, y diré muchas veces , que no aprecio las lisonjas y ficciones , con que algunos no han hecho mas que afear (no ilustrar) sus Cathedrales. Mi intento no es defraudar, sino aclarar quanto pueda sus honores: pero aqui es donde mas se necesita la Critica , ò el juicio , segun lo del Propheta : *Honor Regis judicium diligit*. Para separar lo verdadero de lo falso , he ideado esta obra: para esto me ataré: para esto trabajo : para esto me privo de quanto no sea esto. ¿ Qué interés tengo yo , en que esta ò aquella Iglesia goce, ò no, de tal Límite , tal Concilio , ò tal Fuero ? Lo que sucede es , que cada punto en que me aparto de la opinion vulgar , me aumenta notablemente el trabajo , obligandome à examinarle con mas prolijidad , buscando sus principios , su progreso , su estado , para vér si corresponde con los antiguos Documentos legitimos , y si no , tener que proceder por nuevos medios. A esto no me mueve otra cosa que el amor al interés comun de la verdad ; como conocerá el que se juzgue defayrado en lo que no alega buenas pruebas , viendo que donde se descubren , le defienden. Si falta esta ingenuidad y liberalidad en los que escriben, en valde se toman las plumas en la mano ; cessa el fin y las utilidades de la Historia : se ignora la verdad: no se castiga al reo, ni se creen los aplausos de los buenos.

El estado en que los Siglos de la credulidad y de la ignorancia pusieron nuestras cosas ; la poca ò ninguna Critica que hubo en los immediatos ; y la adhesion de unos à otros en los que se siguieron , tienen casi connaturalizados los yerros. El que se dedique à manejar los Documentos legitimos antiguos , y mire sin passion lo que se halla en Escritores modernos , sin duda se pasmará de que se hayan adoptado (aun en los Documentos por sí mas venerables) tantos y tales defacier-

ros. No veo hoy las cosas en estado de que puedan remediarse prontamente: pero digolo à fin que no me opongas la autoridad extrínseca de Escritos y Escritores, donde hallarás las cosas muy diversas de como vãn aqui: ni alegues que estãn bien recibidos; que fueron Reyes, Obispos, Arzobispos, ò Cardenales. Todo esto es bueno para renovar el respeto debido à su caracter: pero no dá valor intrínseco à la pluma. Yo hallo tales cosas en algunos (aun de los mas autorizados) que me obligan à no deferir à nadie, si no es de buena fé, diligente, critico, y que escriba ò bien de suceßos de su tiempo, ò estrivando en Documentos contra quienes no tengamos cosa que prevalezca. Los tiempos que han obscurecido muchas cosas, esos mismos han aclarado otras: distingamos pues de tiempos, y verás que si en unos servian de alimento las bellotas, ya no es licito alimentarse de ellas.

Para este fin intento ir exhibiendo todos los Documentos, que pueda recoger, propios de nuestra Historia; por que quien no los tenga, cómo podrá adelantar? Reduzcolos à dos classes, una de aquellos que sirven determinadamente à la materia propia de cada libro; como los Apendices del tomo precedente, y en este los dos primeros. Otra de los que son comunes para toda la Obra, como empiezo desde ahora, en el Chronicon de Idacio, Obispo de Galicia, que pongo en el Apendice tercero; tomando tronco de aqui, por ser el mas antiguo de quantos nos han quedado, y uno de los mas importantes que pueden desearse. El trabajo y estudio que me ha costado publicarle como vá, no te le quiero ponderar, no porque no tuviera que decir honestamente, sino porque no quiero que me juzgues por palabras, sino precisamente por lo que diga en sí la obra: y aun de aqui has de quitar todo lo que juzgues acierto, y no darmele à mi, sino à quien sabes por la Fé, que es Padre de la Luz. Con motivo de ilustrar este Chronicon añado otros hasta hoy no publicados, que podrán utilizar al estudioso, como conocerás por ellos mismos.

MEMORIA DE LAS BIBLIOTHECAS, IGLESIAS,
y Eruditos , que han contribuido en algo para la forma-
cion de esta Obra.

NO soy el primero que ennoblece la frente de sus libros con la honorifica memoria de aquellos por quienes aprovechó en sus tareas. No soy, digo, el primero, ni me peñara serlo. Otros lo han hecho antes; pero ninguno con mas razon que yo: porque el dilatado espacio de la Obra, el interés comun de tantos miembros, la grandeza y dificultad de las materias, no permiten que las venza uno solo: ni tampoco es razon, que si concurren muchos, se defraude à ninguno el merito que corresponde à sus influjos. Por tanto haviendo empezado dias há à recibir instrucciones de algunos à quienes he acudido, es ya tiempo de empezar à corresponder agradecido, y dar razon al Público de lo que estriva en puros manuscritos.

Dése el primer lugar à quien le toca, el Rey nuestro Señor (Dios nos le guarde) de cuyas dos preciosas Bibliothecas (del Escorial y Madrid) he logrado utilizarme en varios Manuscritos, franqueados por sus Bibliothecarios. En la del Escorial el M. R. P. Fr. *Antonio Mocete*, me ayudó y exhibió con notable humanidad todos los libros Gothicos de Concilios, que en el año 1746. pasé à reconocer sobre diversas dudas que tenia. Desde entonces he debido mucho al Rmo. P. Fr. *Antonio de S. Joseph*, Bibliothecario mayor de aquel Real Monasterio, que con el conocimiento que tiene, y paciencia para mis impertinencias, corresponde puntualmente à mis deseos, en quanto necesito de aquella Bibliotheca. En la de Madrid el señor D. *Blás Antonio Nassarre*, Bibliothecario Mayor: quien con su notoria erudición y benignidad, para los Manuscritos que he necesitado, me ha favorecido mucho por palabra y por obra: cooperando al mismo fin los demas Bibliothecarios, D. *Manuel Martinez Pingarron*, y D. *Juan Iriarte*, que todos se interessen en la pública utilidad.

A la Santa Iglesia de Toledo la debo tanta honra, que no alcanzo modo digno de mostrarla, pues me franqueó todo el preciosísimo Theforo que tiene de Manuscritos, ensalzando

mi pequenez con el lado de los Señores Doctores *D. Juan Antonio de las Infantas*, y *D. Sancho Inclán y Tinéo*, porque no sabe hacer cosa que hasta en el modo no sea correspondiente à su grandeza. Lo que allí desfruté es de mucho interés para mi Obra en comun, y para algunas Iglesias en particular, como se vá citando en cada sitio. Al Señor *D. Juan Antonio de las Infantas* le debo mucha parte de los instrumentos que cito con nombre de los Manuscritos de aquella Santa Iglesia: pues demas de lo que acompañado del Señor *D. Sancho Inclán*, se dignó atarearse mientras estuve allí, para cotejos y uso de aquellos Libros, influyó notablemente, antes y despues, en citas y cotejos prolijos, que por amistad antigua me he atrevido à encargarle, alentado no solo de la propension que tiene à todo quanto mira à Erudicion y Antigüedad, sino del conocimiento de aquellos Manuscritos, y Critica juiciosa con que sabe dár valor à cada cosa. Digolo para manifestar la seguridad de lo que me viene por su mano, y el realce que merece quanto entre aquellas ocupaciones se distrahe à favorecerme en las citas y observaciones que necesito.

No puedo retirarme de Toledo sin referir lo que debo à los Rmos. Padres de la Compañia de Jesus, poseedores de muchos preciosísimos Mss. que juntó, y escribió en gran parte por su mano el immortal Padre Juan de Mariana, y se guardan en su Colegio de Toledo. Como aquel insigne Escritor se empeñó en ilustrar las cosas de nuestra Nacion, y era tanto su zelo y laboriosidad, amontonó muchos particulares y generales Documentos, esmaltándolos con el oro de su pluma. El buen deseo de utilizar al Público, y la ingenua intencion de descubrir el Thesoro que goza aquella Venerable y sábia Comunidad en honra de tan distinguido Heroe y bien de la Nacion, me abrieron las puertas para verlos por medio del Rmo. *P. Andrés Marcos Burriél*, Maestro de Philosophía en su Colegio de esta Universidad de Alcalá, quien no sabiendose apartar de tanta buena instruccion como incluyen aquellos Mss. y hallandose con los fondos necesarios para saberlos estimar y manejar, me los permitió vér con indecible humanidad, contribuyendo demas de esto al trabajo de diversos

versos cotejos y lecciones variantes, por el notable amor que tiene al bien comun, para quien parece que ha nacido. Dios nos le conserve la salud. El Rmo. P. *Antonio Mourin*, Maestro de Theologia en el mismo Colegio de la Compañia de Toledo, y Varon de singulares talentos y erudicion, se esmeró tambien, con la humanidad y dulzura que le es congenita, en mostrarme otro Codice de los Mss. de Mariana: y así por estos dos me confieso muy obligado à todos, dandoles muchas gracias en nombre del Comun, por el zelo en conservar y refundir para el bien público los sudores de Escritor tan illustre.

Tampoco quiero apartarme de Toledo, sin renovar la memoria que empecé à manifestar en mi Tomo 2. de D. *Francisco de Santiago y Palomares*, quien sobre las Inscripciones que cité en aquel Libro, me ayudò mucho para el efecto de copias y cotejos, mientras estuve en Toledo. A él le debo el hallarme con dos Mapas de este Arzobispado, que me utilizan mucho, y servirán luego al Público: la copia del Catalogo de Arzobispos, que se halla en la Sala Capitulár: la puntual delineacion de la famosa Coluna de la Consagracion de aquella Santa Iglesia, que pondré en el Tomo siguiente, con algunas otras finezas, à que me confieso muy agradecido.

La Bibliotheca del Insigne Colegio Mayor de San Ildefonso de esta nuestra Universidad de Alcalá, se halla preciosamente enriquecida, no solo de copioso numero de libros muy raros y costosos, sino principalmente de un gran Cuerpo de Mss. de que por vivir yo aqui, y por franqueza de los señores Colegiales, he logrado utilizarme, copiando varias piezas que empiezo à publicar desde ahora; previniendo, que quando nombro la *Bibliotheca Complutense*, se entiende la del expressado Colegio Mayor de S. Ildefonso. Su Bibliothecario el Maestro D. *Antonio Martinez de Quesada*, me sirvió tambien mucho, no solo por lo que digo aqui pag. 38. sino para las copias y cotejos, por el buen conocimiento que tiene de aquellos Mss. y la bella erudicion que aumenta cada dia. Del Señor D. *Gomez Gutierrez de Tordoya*, Colegial Mayor de este mismo Colegio, y hoy Alcalde del Crimen de la Chancilleria,

lteria de Valladolid , tengo dos tomos de folio , que aunque impresos son tan estimables por lo raro , que debe colocarlos mi gratitud entre los mas preciosos Mss. como lo hago. En la Bibliotheca de S. Phelipe Neri de esta misma Ciudad hay otro Ms. de que por benignidad del P. D. *Francisco Onteniente*, Preposito de dicha Congregacion , copié algunos puntos importantes , que daré en sus lugares.

En Madrid me franquearon sus Bibliothecas los Rmos. Padres Benedictinos , por medio de sus clarísimos Varones, el Rmo. P. M. Fr. *Martin Sarmiento* , Abad del Monasterio de S. Martin , y el Rmo. P. Fr. *Diego Mecolaeta* , residente en el de Monferrate , quienes à competencia me honraron , no solo con la manifestacion de sus Codices Mss. (que especialmente en Monferrate son muchos y preciosos) sino con las instrucciones de su voz , pues quien tenga la honra de comunicarlos , logrará muchas usuras en futrato , por su bien conocida erudicion. De cada cosa daré cita en sus sitios. El P. D. *Augustin Riol* , Presbytero de la Congregacion de S. Phelipe Neri de la misma Corte , me honró con un libro en folio Ms. que alegraré à su tiempo , por tocar al estado moderno de nuestra Iglesia , segun la distribucion que tengo hecha. Al Señor D. *Juan Antonio Samaniego* , del Consejo de S. Mag. en el Real de Castilla, debo la franqueza de otro Ms. por medio de su hijo el Señor D. *Phelipe* , que con el notable amor , y aplicacion que tiene à las buenas letras , conoce bien quan estimable es qualquiera prenda de estas , y que conviene refundirlas en pública utilidad , como ha manifestado en el hecho sin envidia.

Esto es lo que por trato personal he debido à otros. Entre los ausentes , y especialmente de los Ilmos. Prelados à quienes he acudido , y se han dignado corresponder à mis deseos , debo poner en primer lugar (pues miro al orden del tiempo) al Ilmo. S. D. Fr. *Antonio Sarmiento*, Obispo de Mondoñedo , quien con singular zelo y laboriosidad se sirvió remitirme copiosos documentos de lo que necesité sobre su Iglesia , por ser una de las mayores planas de toda la Provincia de Galicia; de modo que lo mas del Theatro de esta Iglesia se deberá à la sollicitud y benignidad de su Ilustrísima.

El Ilustrísimo Señor D. *Juan Gomez Terán*, Obispo de Orihuela, ha manifestado bien el zelo de la pública utilidad, no solo en las copiosas obras que la ha dado, sino en dignarse comunicarme á mí quanto he necesitado para ilustrar el Theatro de su Iglesia. Lo mismo digo de los Ilustrísimos Señores D. *Juan Matheo*, Obispo de Carthagená y Murcia; y el Señor D. Fr. *Gaspar de Molina*, Obispo de Almería, á quienes me reconozco obligado, por lo que se han servido favorecerme con Documentos particulares de sus Iglesias, como individualizaremos en sus sitios.

El Ilustrísimo Señor D. *Francisco Salgado*, Obispo de Guadix, hallandose en Visita, quando recurri á su proteccion, me facilitó la comunicacion con D. *Joseph Antonio Parámo y Morón*, Prebendado de aquella Santa Iglesia, y D. *Fernando Palencia*, Beneficiado de Perullena, quienes con singular esmero y diligencia me informaron de lo que entonces necesité sobre el Catalogo y Vidas de los Prelados posteriores al año 1696. y despues he dado mucho que hacer al mencionado Don Joseph Antonio, sobre puntos que expresaré en su lugar.

El Ilustrísimo Señor D. *Juan de Eulate y Santa Cruz*, Obispo de Malaga, se ha dignado tambien de franquearme con singular esmero y benignidad lo que he necesitado y pedido para el Theatro de aquella Santa Iglesia, por lo que desde ahora le anticipo las gracias.

De Badajóz he empezado á recibir Instrucciones por medio de D. *Miguél Echabarria*, Canonigo de aquella Santa Iglesia, como tambien de las de Braga, Porto, y Coimbra, valiendome del Rmo. P. M. Fr. *Manuel de la Cruz*, Prior una y ótra vez del Convento de N. P. S. Augustin de Porto; y los RR. PP. Fr. *Benito Meyrellés*, y Fr. *Nicolás Bellem*, todos de mi Sagrada Religion, cuya mayor individualidad reservo para quando logre el cumplimiento de las noticias, con otros de quienes no han llegado las respuestas.

Al Señor Dean de Zaragoza D. *Antonio Jorge Galvan*, Doctor Theologo de esta nuestra Universidad, le debo la diligencia de algunos Instrumentos, que citaré á su tiempo; como tambien al Licenciado D. *Antonio Rioboo y Seyjas*, Presbytero,

graduado en Derechos, conocido ya en el público por su pluma, de quien me he valido para algunos puntos que miran à las cosas de Galicia.

A D. *Gregorio Mayans y Siscar* le debemos immortales gracias por lo que ha contribuido para la formacion de este Libro; y aunque lo manifiesto en la materia, desahogo mi reconocimiento en repetirlo aqui. Al punto que le comuniqué la idea de esta obra, empezó à favorecerme con importantes y oportunas prevenciones, hijas de su infatigable diligencia y aplicacion continua, con que se ha sacrificado à promover el bien de la Republica Literaria, realzando su estudio con el zelo de manifestar sin envidia los propios y agenos Documentos, de que ha juntado una envidiable copia. Así se ha visto, no solo en los preciosos Mss. que ha empezado à publicar por sí, sino en lo que se ha dignado comunicarme à mí, franqueandome el original, que su hermano D. *Juan Antonio Mayans* trabajó con exquisita diligencia y singular erudicion sobre la Division de Obispados atribuida à Vamba, y otro precioso Ms. que el Ilustrissimo Señor D. *Juan Bautista Perez*, Obispo de Segorbe, escribió consultado sobre las Laminas de Granada, de que logré copia por su medio. Demas de esto cada Carta de las que se ha servido dirigirme, es para mí un estimable original, que alegraré siempre que pudiere subscribir. Por todo, no solo yo, sino el público, nos debemos reconocer agradecidos; pues especialmente el punto trascendental de la Division atribuida à Vamba, no estuviera perfectamente averiguado, si no fuera por la franqueza y recóndita erudicion de estos dos clarísimos Hermanos. Remítome en su prueba à lo que leerás en sus lugares.

D. *Pedro Fuertes*, hallandose en la Familia del difunto Ilustrissimo Señor *Oruña*, Obispo de Osma, me favoreció con importantes diligencias sobre cosas conducentes para la ilustracion de aquella Santa Iglesia: y en especial me consiguió y franqueó un Mapa original del Obispado, que hasta ahora no se ha dado à luz pública, y será de notable utilidad, como manifestarémos en su sitio.

Esto es lo que por ahora he juzgado conveniente prevenir, concluyendo con lo que en semejante lance escribió Juan

Vaseo en su Chronicon de las cosas de España , cap. 6. donde despues de proponer que no alcanzando la escasez de sus medios para comprar todos los libros necesarios, y menos para los Documentos manuscritos , era razon aplaudir la benignidad de los que los manifestassen ; assi para dar algun premio a su candor , como para mover à otros à que no ceben la polilla , ocultando entre el polvo lo que manifestado puede dar luz à la Patria , honor al Dueño , y utilidad al Lector : *Qui officium benignè præstiterunt , suis laudibus fraudandi non sunt , simul ut & ipsi benignitatis aquè ac candoris sui præmium ab æquo Lectore percipiant ; & alij admoncantur , ne malignè occultantes , blattas ac tineas pascant iis que prolata in medium , & Patriæ lucem , & ipsis decus , & Lectori voluptatem pariter atque utilitatem præbere possent ,*

INDICE

DE LOS TRATADOS, Capitulos, y §§. de este Tomo quarto.

TRATADO II.

DEL Origen y Progreso de los Obispados y Metropolis en España, pag. 1.

CAP. I. Del origen de los Obispados por los siete Apostolicos.

§. I. Razones para atribuir à estos Santos el Origen de los Obispados: su llegada à Guadix, y milagro en la entrada, pag. 2.

§. II. Repartense los Apostolicos à fundar sus Iglesias. S. Esicio no fue à tierra de Astorga. La Ciudad de *Castaon* fue lo mismo que *Castulo*, diversa de *Carcesa*, pag. 10.

§. III. Fundamentos para establecer la Silla de S. Esicio en *Carteya*: y qual fue la situacion de esta Ciudad. Dáse noticia del Estrecho de Gibraltar: y que Tito Livio no colocó fuera del

la mencionada Ciudad, pagin. 19.

§. IV. No hubo ninguna *Carteya* junto à *Carthage*na; ni mas *Olcades* en España, que los conquistados por Annibal. Explícanse los límites de los *Cartepanos*, y *Olcades*; y dónde estuvo la Ciudad de *Laminio*, pag. 29.

§. V. Cierrase el discurso de lo expuesto hasta aqui sobre el Obispado de S. Esicio, pag. 39.

Cap. II. Si los siete Apostolicos fueron Martyres, y Discipulos de Santiago?

§. I. Pruebase, que no hay nada que se oponga al Culto que se les dá de Martyres, y ofrecense algunas pruebas positivas, pag. 41.

§. II. De los Breviarios antiguos, pag. 47.

§. III. Ponente los fundamentos

ros que declaran haver sido Discipulos de Santiago, pagin. 53.

§. IV. De los Milagros que obró Dios por las Reliquias de estos Santos, y dia en que se hacia su fiesta antiguamente, pag. 59.

Cap. III. Del Progreso de las Sillas Episcopales, pagin. 64.

Cap. IV. Del Origen de las Provincias Eclesiasticas en España.

§. I. Para diversidad de Provincias Eclesiasticas no se necesitan Metropolis estables, ni precedencia de un Obispo à otro por fuero de su Iglesia. Quando empezó en España, y fuera de ella, el honor de precedencia en los Metropolitanos? pag. 69.

§. II. En Africa hubo diversidad de Provincias Eclesiasticas en los primeros Siglos. Pero aunque no las huviese, no se convence nada contra España, por la mayor antigüedad de Christianidad en estos Reynos, pag. 79.

§. III. Pruebanse tres Provincias en la Iglesia de España antes de Constantino Magno. Dáse razon de la Consulta de los Obispos

de España à *S. Cypriano*, en la causa de los Obispos Basilides y Marcial, pag. 84.

§. IV. Otras pruebas sobre la diversidad de Provincias Eclesiasticas, desatando lo demas que se alega en contra, y mostrando que en España tuvo fuero de Metropolitano el mas antiguo Obispo, pag. 90.

Cap. V. Del tiempo en que se introdugeron en España Metropolis estables.

§. I. Muestrase, que no fue antes del Concilio Antioqueno del año 341. y que hubo especial dificultad en unas Provincias mas que en otras, pag. 95.

§. II. Ofrecense las pruebas que militan à favor de cada Provincia en singular, pag. 99.

TRATADO III.

De las Divisiones antiguas de Provincias en quanto à la reparticion de Obispados.

Prevençion sobre el Mapa de los Obispados antiguos, pagin. 106.

Capit. I. De los límites de cada Metropoli, y Obispado, segun la li-

Provincias de España.

§. I. Ponese el de la Real Bibliotheca de París, mostrando que en lo que mira à España se hizo sin conocimiento, pag. 261.

§. II. Del Catalogo de la Bibliotheca Thuana, pag. 264.

Apendice I. Epistola de S. Cypriano al Clero y Pueblos de España, sobre la causa de los dos Obispos Basilides y Marcial, pag. 271.

Apendice II. Epistola de Inocencio III. à D. Pedro, Arzobispo de Santiago, en el Ployto que tuvo con el de Braga, sobre quatro Obispos, pag. 272.

IDADICIO ILUSTRADO.

§. I. Circunstancias que hacen recomendable el Chronicon de Idacio, pag. 287.

§. II. Si hubo muchos Idacios en España, y quiénes fueron? pag. 290.

§. III. Quién fue Idacio, Autor del Chronicon? Pruebase contra la comun opinion, que no fue Obispo de *Lamego*, pag. 298.

Terminos antiguos entre Lusitania y Galicia. Pruebase, que en todo el tiem-

po de Idacio no perteneció à Galicia la Ciudad de *Lamego*, ni otra alguna de entre Tajo y Duero, pag. 304.

§. IV. Determinase la Iglesia de que Idacio fue Obispo, pag. 308.

§. V. De las Ediciones del Chronicon de Idacio y utilidad de la presente, pag. 315.

§. VI. Explicacion de las Columnas, Numeros, y Epocas de este Chronicon, y primeramente de la Era Española, pag. 321.

De los Años de Abraham, y modo de reducirlos à la Era vulgar, segun se hallan en S. Geronymo y en Idacio. Previénese la diferencia del cómputo entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo, pag. 324.

Del Mes por quien empezó Idacio los Años. Muestrase contra Pagi, que no fue Octubre: y declarase el orden de los numeros de la primera Coluna, pag. 327.

§. VII. Explicase la naturaleza de las Olympiadas Idacianas, diversa de las vulgares; con una notable prevencion de Idacio, des-

aten-

- atendida de los Autores, en orden à los Años Imperiales, pag. 332.
- §. VIII. Testimonios de Escritores sobre el Chronicon de Idacio, pag. 337.
- Idatij Episcopi Chronicon*, pag. 345.
- Notas y Correcciones sobre este Chronicon.
- Nota I. De la Patria de Theodosio el Grande, pag. 386.
- Nota II. de los Greothingos, y Fiestas Quinquenales de Arcadio, pag. 387.
- Nota III. De los Pontificados, pag. 388.
- Nota IV. Del Año del Concilio I. de Toledo, pag. 389.
- Nota V. Del Eclipsé del año 402. pag. 391.
- Nota VI. De la entrada de los Vándalos y Suevos en España, y de la Toma de Roma por Alarico, pagin. 392.
- Nota VII. Del Eclipsé del año 418. pag. 394.
- Nota VIII. Del año de la muerte de Juan Jerosolymitano, y del Rey Walia, pag. 396.
- Nota IX. Del año de la muerte del Emperador Honorio, pag. 397.
- Nota X. Del transito de los Vandalos à Africa, pag. 399.
- Nota XI. De Sabino, Metropolitano de Sevilla, y de los Bacaudas, pag. 401.
- Nota XII. Del Pontificado de S. Leon, y su Carta à Santo Toribio, pag. 401.
- Nota XIII. Del Eclipsé del año 447. pag. 402.
- Nota XIV. De las correcciones que se deben hacer en el Chronicon de Idacio, pagin. 403.
- Nota XV. Aquasflavias perteneció al Convento Bracarense, no al Lucense, pag. 411.
- Nota XVI. Sobre la novísima Edicion de Bouquet, pag. 412.
- Chronicon pequeño de Idacio, hasta hoy no publicado, pag. 414.
- Chronicon atribuido à Severo Sulpicio, hasta hoy no publicado, pag. 428.
- Fastos Idacianos.
- Muestrase, que no son obra de Idacio, sino de algun Español del Siglo VI. Previenese, que no son todos de una mano: y que dos Españoles fueron los que extinguieron la Idolatría de Egypto, pag. 455.
- De las Ediciones de estos Fastos, pag. 460.
- Propónense à la letra desde el año primero de la Cor-

reccion Julianã , con los años en que antecedieron al Nacimiento de Christo, Era Española, y de la Fundacion de Roma , hasta el año primero de la Era Dionysiana, pag. 466.

Notas sobre estos Fastos, pagin. 487.

De los Numeros , y Epoca de la Era Española , pag. 487.

De las dificultades sobre los años de la Vida de Christo. Anteponefe la probabilidad de los que señalaron su Pafsion en el año que estos Fastos. Epocas del Imperio de Tiberio, pagin. 491.

Corrigente estos Fastos en lo que mira à la Epoca de

Augusto , y Julio Cesar. Trátase de la Era vulgar Christiana , y Dionysiana, pag. 495.

Tabla de Olympiadas vulgares , Consulados , y Años de la Fundacion de Roma, pag. 502.

Tablas extensas de las Olympiadas , y años de la Fundacion de Roma , desde su origen hasta Christo: explicando el año en que antecedieron al primero de la Era vulgar Christiana , pagin. 507.

Reduccion de las Olympiadas, Consulados, y años de la Fundacion de Roma à los de la Era vulgar Christiana, pag. 513.



ESPAÑA SAGRADA.

TRATADO II.

DEL ORIGEN Y PROGRESSO de los Obispados y Metropolis en España.



Las grandes Conquistas que desde el nacimiento de la Iglesia lograron en España los primeros promulgadores del Evangelio, se siguió por Ley comun establecer Ministros, que no solo gobernassen en paz à los Pueblos que la havian admitido, sino tambien ordenassen à otros que promoviesen la guerra declarada contra la Idolatría. Estos son los

OBISPOS, Padres de los Fieles, Pastores de las almas, Doctores de la Ley, Sucessores de los Apostoles. Haviendo pues tratado, en el Libro antecedente, de la Predicacion de los Varones Apostolicos, Origen, y Propagacion de la Christiandad; corresponde al buen orden de doctrina declarar el principio de los Obispados, con todo lo que mira à las Metropolis y Divisiones antiguas de Provincias.

CAPITULO PRIMERO.

Del Origen de los Obispados por los siete Apostolicos.

§. I.

Razones para atribuir à estos Santos el Origen de los Obispados : su llegada à Guadix , y milagro en la entrada.

Liberalísimos anduvieron los Escritores Españoles del Siglo precedente en repartir Obispados à los que imaginaron Discipulos del Apostol Santiago. Si con esta liberalidad huvieran juntado la de daños testimonios de buena fé que afianzassen sus dichos ; tuvieramos descubierto y comprobado no solo el Origen , sino el progreso de las Sillas Pontificias en España. Pero como ni los dieron entonces , ni se han descubierto despues , es preciso contenernos en lo que nos dejaron autorizado los Antiguos.

2 En lo que mira al origen de Sillas primitivas por Tradicion particular de sus Iglesias , ya tratamos en el Tomo precedente , alegando lo que resulta por Tradicion de algunos Siglos , sin que se tenga noticia del principio , y sobre todo sin que haya fundamento

para impugnar su antigüedad y su verdad. Tal fue la Silla de Braga por S. Pedro de Rates , Discipulo del Apostol Santiago : tal la de Tortosa por S. Rufo , Discipulo de S. Pablo : tal la de Toledo por S. Eugenio Martyr : la de Eborá por S. Mancio : la de Pamplona y Lugo ; que todas ofrecen Tradicion immemorial sobre venir su origen del tiempo de los Apostoles , como se deja dicho en el Capitulo IV. del Tomo antecedente.

3 Demás de estas Sillas Pontificias tenemos otras de Tradicion mas general , que por testimonios de toda nuestra Iglesia se muestran erigidas en tiempo de los Apostoles , como la de Italica (Ciudad junto à Sevilla) por S. Geroncio ; y las de Guadix , Granada , Abila , Almería , Andujar , Bergi , y Carteya , ò Carcesa , por los siete Apostolicos , S. *Torquato*,

y sus Compañeros. Para estas se añaden , sobre la Tradicion general de nuestra Iglesia , los testimonios que de fuera de España ofrecimos en el lugar citado , sacados de Martyrologios de diversas Naciones, que unanimes reducen su origen y antigüedad à los siete Varones Apostolicos enviados por S. Pedro y S. Pablo desde Roma.

4 A estos siete Obispos Apostolicos debemos deferir el establecimiento y propagacion de la Dignidad Episcopal en nuestros Reynos : porque aunque huviesse antes algunas Sillas , de resulta de la Predicacion de los dos Apostoles , con todo esto se les debe atribuir à ellos la principal denominacion por muchas causas. La 1.ª porque à vista de una Mision tan copiosa como la de siete Obispos juntos para una Expedicion , no puede prevalecer y darse la atribucion del establecimiento de Sillas en comun , à este , ò aquel particular. Así vimos , que S. Gregorio Septimo pronunció de estos Santos, que fundaron la Christiandad en España , y destruyeron la Idolatria ; porque aunque antes huviesse algunos Christianos , y despues perseverassen muchos Idolos , con todo esto les atribuye con razon aquel elogio , por ser los que logra-

ron mas efectos. A este modo el origen y propagacion de Sillas se debe atribuir à aquellos de quienes provino el mayor numero , no obstante que antes huviesse algunas , y despues las aumentassen otros.

5 La segunda razon es, porque de estos nos consta expresamente , que no solo cuidaron de establecer los siete Obispados , que fundaron para sí ; sino tambien consagraron Obispos para proveer à las Provincias , como nos dejaron escrito en el Siglo VII. los Metropolitanos de Toledo , S. Julian , y Felix , en el Documento de la Misa Apostolica , donde despues de referir , que S. Pedro y S. Pablo los ordenaron en Roma , y expresadas las Sillas que rigieron , añaden , que ordenaron Obispos por España : *Atque ita per Hispaniam Ordinatis Episcopis &c.* como se lee en el Apendice 3. del Tomo antecedente. Y aquellos de quienes la Iglesia antigua de España nos propuso , que de ellos descendian nuestras Sillas , deben ser reconocidos por primeros.

6 La tercera razon , para atribuir esta excelencia à los siete Apostolicos , es por haver sido enviados por el Principe de los Apostoles S. Pedro , à quien como Pontífice Romano

tocaba la sollicitud del Occidente. La mansion de Santiago y S. Pablo en estos Reynos fue muy corta; los frutos no sabemos que fuesen muy copiosos; las Provincias eran acreedoras à muchos Operarios; y ocurriendo à todo el Principe de los Apostoles, destinó la Mision de siete Obispos, ayudado para su Consecracion del Apostol S. Pablo, quien con el amor que nos tuvo, miraba à estas Provincias como illustre porcion de su Curso Apostolico. A esto se juntó, que S. Pedro entregó à los Apostolicos el orden de la Misa y los Ritos en que debia formarse nuestra Iglesia, en conformidad con la Primera Silla: y como descendió de aqui todo aquello en que despues se conservaron los Obispos, de alli debe tomarse el origen y propagacion del Sacerdocio.

7 Así lo reconoció la Iglesia antigua de España, quando en su Oficio Gothico insiste en venerarlos por Padres, y primeros Pastores, con el antonomastico dictado de nuestros Prelados, Doctores, y Prophetas, recurriendo al copioso numero de siete; à que fueron enviados por los Apostoles; que nuestras Ciudades gozaron por Apostolica autoridad de su presencia; que ellos fueron los

que alumbraron esta parte occidental, y repitiendo à cada passo la formalidad de Obispos, para dar à entender que de estos se ha de tomar el origen y propagacion de la Dignidad Episcopal en nuestra Iglesia, por su numero, y por las calidades referidas.

8 Añadese à nuestro intento, que à estos favorece la mayor autoridad de testimonios; y para primeras piedras se deben escoger las mas firmes. Por tanto por ahora debemos aplicar toda la atencion à sus Sillas, y referir los passos con que llegaron y se repartieron à fundar las Iglesias. En el Tomo III. tratamos de los frutos de su Predicacion, atendiendo precisamente à la propagacion de Christiandad: aqui los veneramos como Obispos, reparando en su Vida y milagros en comun, en si fueron Discipulos de Santiago, y si murieron Martyres.

9 Sus nombres fueron *Torquato*, *Segundo*, *Indalecio*, *Tesifonte*, *Eufrasio*, *Cecilio*, y *Escicio*, como uniformemente los nombran Breviarios y Martyrologios antiguos, sin mas diversidad, que en la orthographia material, escribiendo unos *Isacio*, otros *Hesichio*, y nosotros *Escicio*, por ser esta la voz mas comun en España. El

orden con que suelen colocarse tiene tambien variedad, pues aun en las Oraciones del Oficio Gothico no se guarda uno mismo. El propuesto se halla asì en la *Capitula* de Visperas, y en la segunda, y tercera Oracion de la Misa. Aun los que se diferencian de este orden, convienen en poner à S. Torquato en el primer lugar: y asì parece que era el mas antiguo entre los siete.

10 El rumbo de su llegada à España tengo por cierto que fue como el de S. Pablo, por Mar: asì por aludir à esto la frase del Documento de la Misa Apostolica, *Divino gubernaculo comitante* (esto es, con Timon guiado por Dios) como principalmente porque no se descubre passo alguno hasta acercarse à *Guadix* (llamada entonces *Acci*) cuya situacion està proporcionada con el antiguo famoso Puerto de *Urci*, y retiradissima del que desde Roma venga à España por tierra. Haviendo pues empezado desde Italia el viage de nuestros Apostolicos, debemos afirmar,

Accis continuò proxima fit Viris

Bis senis stadiis, qua procul insident.

Mittunt affeclas esculenta querere,

Quibus fessa dapibus membra reficerent.

Lo mismo expressa el Cerratense: y con mayor claridad el Leccionario puesto en el Apèndice 2. del Tomo 3. que atri-

Tom. IV.

que llegaron por el Mediterraneo à uno de los Puertos mas cercanos à Guadix: por quanto no parece persuasible, que si huvieran atravesado el dilatado espacio que hay desde los Pyrneos, no dejassen señalado algun vestigio. Por otro lado sabemos por el Oficio Gothico, que al punto que llegaron à España, se hallaron cerca de la dicha Ciudad: *Accis continuò proxima fit Viris*; y si huvieran caminado por tierra, no se verificaba el *continuò*; pues desde Cataluña tenian que atravesar muchos decenarios de leguas, para acercarse à Guadix. Desembarcaron pues en uno de los dos Puertos de *Urci*, ò *Portus magnus*, que eran los mas inmediatos (junto à donde hoy tenemos à Almeria.)

11 Desde el Puerto caminaron tierra adentro à pie, como se infiere del Oficio Gothico de estos Santos, que al considerarlos doce estadios (esto es, quarto y medio de legua) de la Ciudad, dice, que se pararon à dar algun descanso à los cuerpos, como propone el Hymno:

buye el cansancio à lo largo de la jornada (*itineris prolixitate confecta*) pues desde el Puerto mas cercano havia haf-

ra el sitio en que pararon trece leguas y media.

12 Estando así los Santos à vista de la Ciudad enviaron à sus Discipulos (que serian mas mozos) à buscar alimentos. Sobre esto debemos prevenir, que los enviados no fueron los Obispos, como se juzga comunmente, sino otros que venian con los Santos, como consta por los Instrumentos del Tomo antecedente. El Oficio Gothico dice en las palabras alegadas, que los Santos enviaron à sus Compañeros, *Mittunt affelas*. En la segunda Bendicion de Vísperas los llama sus Discipulos: *Qui eorum Discipulos miro pontis fragmine liberavit*. El Cerratense usa de la misma voz. El Leccionario grande los distingue aun con mayor expresion, llamandolos *Sequipedes suos*, y Discipulos de los Venerables ancianos: en lo que se vé, que los Obispos eran los que se quedaron descansando, y estós enviaron à sus Discipulos, y Compañeros, à comprar alimentos à la Ciudad. Infierese tambien, que no solo recibió entonces España à los siete Apostolicos, sino à los demas Operarios que los acompañaban, los quales contribuirían en gran parte à la propagacion

del Evangelio: y aun parece sumamente verosimil que quando luego empezaron à consagrar Obispos, para proveer à las Ciudades donde se iba introduciendo la Fé, se valieron de los que trahian à su lado, así por tenerlos bien conocidos, como por la experiencia de que el Cielo canonizó sus passos en el prodigio que se vá à referir.

13 Llegaron à la Ciudad, à tiempo que los Paganos se hallaban en gran festejo de sus Dioses. El Cerratense nombra à *Jupiter*, y *Mercurio*. El Leccionario grande, y los Breviarios antiguos de Toledo, y Burgos, añaden à la Diosa *Juno*; sin que en ninguno se mencione *Marte*. Yo me inclino à que el expresar estos nombres fue por poner egemplo de algunos Dioses de los principales, y no por haver principio para insistir en estos mas que en otros: però por lo mismo que no se halla testimonio de *Marte* determinadamente, no podemos afirmar, que fuese el celebrado en aquel dia, aunque sabemos por *Macrobio*, que era el principal en aquel Pueblo, bajo el nombre de *Necy*, ò *Nethon*, con simulacro radiato, (1) qual parece se representa en algu-

(1) *Ac citani, Hispana gens, Simulacrum Martis radiis ornatum maxima religione celebrant, Necya vocantes.* Macrobi. Saturnal. cap. 19.

ñas Medallas antiguas , que se hallan en la Betica. Yo creo, que como tenian muchos Dioses , ò Idolos , tendrian tambien diversos dias para el culto , ò por mejor decir , para la supersticion.

14 Al punto que los Gentiles vieron en la Ciudad à los venerables forasteros, conocieron por el traje , que eran de diferente Profesion : y ò bien porque imaginaron , que podrian manchar su ceremoniosa vanidad, ò porque efectivamente los Discipulos mostraron alguna oposicion con lo que hacian , empezaron à perseguirlos ; y ellos dando lugar à la ira (segun la sentencia del Apóstol) retrocedieron en busca de sus Maestros, disponiendolo asì Dios para manifestar la grandeza de su diestra. Havia entre la Ciudad , y el sitio donde pararon los Santos un Puente para passar el Rio : y lo mismo fue salir de él los Discipulos , que sumergirse con todos los Gentiles. Antes de referir el efecto, necesitamos autorizar lo que se ha dicho.

15 Que los Paganos conocieron por el traje à los Discipulos , lo dice expressemente el Leccionario : *Agnito in eis Religionis venerabilis cultu , & pia fidei habitu Sacerdotum, &c.* Lo mismo el Cerretense: *Agni-*

to in eis pia fidei habitu , que concuerda con el Oficio Gothico , quando en el Hymno dice : *In his cum fidei stigmata nosceret* , y en la Oracion Inlatio de la Missa : *Agnitis pia fidei Religionis patulo cultu* : donde de passò debemos prevenir, que no solo en las ediciones de este Oficio , sino en el Ms. de Toledo , se lee *Agnitis perfidus* en lugar de *pia fidei* ; lo que es conocida errata , ò por mejor decir , no conocida hasta ahora : pero digna de que la corrijan los Señores Sacerdotes Muzarabes , porque los que fueron conocidos por el traje exterior , no eran los Pérfidos, sino los Pios , como convence el contexto , y los egemplares de los Mss. alegados : y asì no es razon autorizar, que se aplique à los Santos la perfidia.

16 Supone este concepto, que los Christianos tenian modo de vestir , diverso del que usaban los Gentiles Accitanos : y era asì, porque como afirma Estrabon , estaban ya las Colonias de España (una de las quales fue Guadix) reducidas à la moda de los Romanos : y por tanto usaban los Españoles de la *Toga*, traje proprio de aquellos , como el *Palio* , de los Griegos , y Philosophos. Los Christianos escogieron el *Palio* , por ser vestidura mas sen-

cilla, y humilde, y afsi le echaban en cara à Tertuliano, à *Toga ad Pallium?* (1) y en viendo à algun Christiano, le llamaban *Griego impostor* (como dice S. Geronymo) (2) tomando lo *Griego*, por ser aquella ropa trage fuyo; y lo *impostor*, por quanto se ponía sobre la *Tunica* (ò *Saya* sin mangas) lo que torcian al equivoco ofensivo que se halla en el Latin. Que desde el tiempo de los Apostoles usaron los Christianos de este trage, lo muestran los Eruditos por Esculturas antiquísimas de los Discipulos de Christo: y Tertuliano lo autoriza tambien, quando aludiendo à que los Philosophos antiguos

escogieron el *Palio*, le dá la enhorabuena de hallarse ennoblecido con mejor *Philosophia*, desde que los Christianos le abrazaron. (3) En la *Tunica* tampoco afectaban blancura los Catholicos, contentandose con el candor de las costumbres: y por tanto tuvieron indicio exterior los de Guadix, para conocer que eran de otra Religion los forasteros, como dicen los testimonios alegados.

17 Añade el Hymno *Muzarabe*, que los Discipulos tiraron à afeár la supersticion de los Gentiles, manifestando con signos exteriores el dolor de ver tal ceguedad:

*Illic Discipuli Idola Gentium
Vanis inspiciunt ritibus excolis;
Quos dum agere stetitibus immorant;
Terrentur potius ausibus impiis.*

Por uno, y por otro se propafaron los Idolatras à perseguir como freneticos à los Medicos que les venian à curar: pero volviendo en sí con la muerte de los Perseguidores (à quienes dejamos sumergidos) sirvió la ruina del Puente para la fabrica de la primera Iglesia. Era aquel edificio de una como

eterna firmeza al juicio de los hombres: y al ver que de repente se arruinó, conocieron que mediaba en el suceso, y expedicion de aquellos forasteros, mano muy superior.

18 Estendióse luego por toda la Ciudad la noticia de tan funesto caso: y moviendo Dios el corazon de una nobilísima

Se-

(1) Lib. de *Pallio* cap. 5. (2) *Si tunica non canduerit, statim illud è trivio: Impostor, & Græcus est.* Epist. ad Marcellam de Agrotatione Blesilla. (3) *Melior jam te Philosophia dignata est, ex quo Christianum vestire cœpisti.* Lib. de *Pallio* lin. ult.

Señora (que segun el Leccionario grande , Adon, y el vulgar Martyrologio de Beda, era Senatriz) determinó enviarlos à llamar. Su nombre era *Luparia* , como firmemente expresan las Memorias de los Apéndice precedentes: y mereciendo que los Santos passassen à su Casa, los preguntó , de donde, y à que venian? Ellos respondieron la verdad , anunciando desde luego el Evangelio , y concluyendo , que si creía en Christo , no veria la muerte eterna. A esta predicacion exterior se juntó la interior gracia del Espiritu Santo , que havia escogido à esta Señora para primera piedra del Templo que queria fabricar en su Casa. Creyó en Christo : y pidiendo que la bautizassen, respondieron los Santos (mirando à mayor firmeza) que mandasse fabricar sitio en que poner la Pila del Bautismo. Como ya estaba enamorada , y era muy poderosa, no hubo dilacion. Recibió el Bautismo la primera; y añaden los Documentos , que la siguió luego todo el Pueblo , ò bien porque en personas grandes es gran Predicador un buen exemplo , ò porque con el terror de la inmediata ruina , todos se hallarian conmovidos.

19 El Leccionario grande añade, que se erigió un Altar,

con invocacion del Precursor de Christo. (Asi solian intitularse los Baptisterios) Los demás no lo expresan. La fabrica con nombre de *Baptisterio* se halla asi en el Muzarabe. El Cerratense , y otros , la llaman Iglesia , y Basílica : pero todos convienen, en que bautizandose la Señora , y el Pueblo, se desterraron los Idolos , y creció notablemente el numero de los Fieles.

20 Aquí no puedo menos de estrañar, que el Doctor Ferreras , omitiendo en este lance la noticia de Santa Luparia, (que asi la trata el Oficio Gothico) dijo , que con cuidado omitia algunas particularidades, por no tener la verosimilitud, y seguridad que en todo deseamos; y asi se contentó con referir el prodigio del Puente, poniendo antes en Galicia otro milagro semejante, y à Lupa , ò Luparia, en el tiempo de la primera venida de los Discipulos de Santiago , quando trageron el cuerpo de su Maestro à España. Yo no me meto en si entonces sucedió lo que este , y otros Escritores afirman : lo que debo decir es, que no se puede dudar prudentemente del bautismo , y conversion de Luparia en Guadix; y que es cosa estrañísima que con cuidado omita esta no-

ticia, por falta segun dice de seguridad, quien toma la que afirma, de los mismos instrumentos donde se expresa esta. Si el Oficio Gothico, si Beda, si Adon, no tienen autoridad, para que se cite lo que dicen de Luparia en Guadix; quien se la ha dado para la ruina del Puente? Añade aquel Autor en su favor à *Ufuardo*: pero no cita en que parte apoya lo que alega; ni en el 15. de Mayo (en que habla de estos Santos) hizo mencion del Puente. En la Luparia de Galicia parece que gastó toda la verosimilitud, y seguridad, citando à *Vincencio Velbacense*, *Pedro Equilino*, *Jacobo de Voragine*, que importáran poco que no los siguiessè, ni citassè, especialmente quando deja alegada en su favor la tradicion de las Iglesias de España, contestada en sus Breviarios, y la *Historia Compostelana*. En quanto à esta, podrás ver en mi tomo 3. que no nombra à tal Lupa, ni Luparia, ni los demas sucessos con que la reviste alli este Escritor. En algunos Breviarios es cierto que se hallan: pero no bastan para la indefinida de Tradicion de las Iglesias de España: porque solo el Oficio Gothico (que expresa la Luparia de Guadix) fue comun à las Iglesias de España. Los demás Breviarios todos

son posteriores al Siglo XI. y ninguno comun à todas las Iglesias, porque desde la abrogacion del Muzarabe, cada Obispado tenia Oficios propios.

21 A vista de esto solo à la Luparia de Guadix favorece la Tradicion de las Iglesias de España, sin que haya mayor verosimilitud, ni seguridad en suceso del Siglo I. que el mencionado en el Oficio Gothico; en el Martyrologio de Beda; en el de Adon; en el antiguo Gothico Complutense; en el del Monte Sion; en los actuales Leccionarios grandes de Toledo, y Alcalá; en el Cerratense; todos Manuscritos, con quienes no hay entre nosotros cosa que compita en antiguedad, ni autoridad: y assi no debemos excluir de nuestra Historia à quien tiene en ella tan principal lugar.

§. II.

Repartense los Apostolicos à fundar sus Iglesias. S. Esicio no fue à tierra de Astorga. La Ciudad de Castaon fue lo mismo que Castulo, diversa de Carcesa.

22 **C**On tan buen principio en la expedicion, resolvieron los Apostolicos repartirse à conquistar mas Pue-

Pueblos. S. Torquato, como era el mas antiguo, se quedó en el primero: los otros seis siguiendo el celestial destino, y la instruccion de los que los consagraron por Obispos, partieron à otras Ciudades, à establecer sus Sillas. El Muzarabe dice, que iban esparciendo fuego: y como eran muchos, prontamente se abrafarian en amor del Redentor muchos lugares. Cada uno escogió para principal mansion, y Cathedra de la doctrina Evangelica, una Ciudad; pero sin contraher à una solá la doctrina; porque como el fin era desterrar la Idolatría, que dominaba à todos, no podemos estrechar su zelo de tal suerte, que no alargassen su predicacion à los confines.

23 El Theatro principal que escogieron fue la Betica, y sus contornos, ò bien porque por aquellas partes no se huviesse dilatado antes el Evangelio, (y así era muy precisa su Misión) ò porque siendo la Provincia mas pacífica, por haver sido la mas dada à las letras, era muy oportuna para el fin de zanjar bien la Fé. Ya digimos en el Tomo I. que Augusto aplicó al gobierno del Senado la Betica, con el pretexto de que siendo la mas quieta, necesitaba para su con-

servacion de menos fuerzas: y si al tiempo de la venida de los Apostolicos se mantenía con aquella Política esta Provincia, pudo cooperar aquel estado à su destino: porque como las Persecuciones eran movidas por los Emperadores, siempre eran mas vivas en las Provincias Imperiales, por estar mas infestadas de la lisonja. Pero si acaso (como se apuntó allí) estaba ya la Betica reducida como las demás al Dominio Imperial, siempre se verificó, que de suyo era la mas pacífica; y así la escogieron los Apostolicos para su principal Theatro, por quanto querían que se radicasse bien la Fé, que actualmente se hallaba perseguida por todos los Ministros Imperiales residentes en la Tarracónense, y Lusitania. Por esto no se repartieron los Santos à lo interior de estas dos Provincias, sino à los confines: ni escogieron dentro de la Betica las Ciudades mas sobrefalientes, como *Sevilla*, *Cordoba*, *Ecija*; ni en la parte meridional de la Tarracónense se tiraron à *Carthagená*, *Toledo*, &c. porque esto era lo mas frequentado de los Pretores; y el fin de los Apostolicos no fue dár la vida por Dios al punto que llegassen à España, (porque en tal caso, no podrian estender

por

por muchos Pueblos la Predicacion) sino introducir suavemente el Evangelio por diferentes partes; ir criando Pastores, y despues que ya se hallasse radicado, y estendido, regarle (si fuesse necessario) con su sangre. Consistió todo esto, en que su llegada à España fue al tiempo de la Persecucion de Nerón, como se deja dicho: por tanto mirando al fin que se ha propuesto, tomaron este medio como mas oportuno.

24 S. *Cecilio* fue à parar à *Eliberi*, hoy *Granada*. S. *Eufrasio* à *Iliturgi*, cerca, ò en el mismo sitio en que *Andujar*. *Tesifonte* à *Bergio*: *Indalecio* à *Urci*: *Esicio* à *Carcesa*: y S. Segundo penetró à *Abila*. De todos estos nombres el que se ha controvertido mas, es el de *Carcesa*, por no ser conocido entre los *Geographos* antiguos, (como ni el de *Bergi*, ó *Vergio*;) y como no hay cola fija en que estrivar, ha sido mucho lo que se ha variado.

25 El *Breviario* antiguo de *Sevilla* leyó *Carthesa*, y añade *id est, Ventosa depopulata*. El de *Cordoba*, que cita *Aldrete* en las *Antig. de España*, y *Africa* lib. 2. cap. 12. pone *Carthesia*, y substituye à *Ventosa*. *Maricta*, sin nombrar à *Ventosa*, dice que *Carcesa* estuvo en tierra de *Astorga*. *Morales* citó à al-

gunos (sin nombrarlos) para el mismo concepto: pero como no alegan testimonio, ni razon que lo compruebe, no podemos seguirlos. Entre los *Geographos* antiguos no se descubre tal Pueblo en la tierra de *Astorga*: y es temible, que alguno viendo por alli un *Bergido* (repetido en el *Itinerario* de *Antonino*) entendiesse ser aquel la *Silla* de S. *Tesifonte*, y otro la aplicasse à S. *Esicio*: pues para recurrir à la tierra de *Astorga*, no descubro alusion. A esta falta de fundamento se junta la inverosimilitud de la distancia: pues à vista de haver quedado muy juntos los mas de los *Apostolicos*, no es verosimil, que este se apartasse tan notablemente de sus compañeros. Ni por aquella parte havia tanta necesidad; pues havia sido el principal *Theatro* de *Santiago*, como tambien lo que miraba al *Ebro* recorrido por este, y por S. *Pablo*: y assi la mayor necesidad de *Ministros* parece estaba en la *Betica*, y sus contornos, como se infiere de que por alli cargó su mayor numero: y solo S. Segundo es el que, proveída ya la parte meridional, se internó à lo mediterraneo, escogiendo no centro de la *Tarraconense*, ni de la parte de *Galicia*, sino los confines *Lusitanos*, por estar aque-

aquello menos frequentado de Pretores , y Apostoles (en lo que se descubre) y por tanto mas quieto , y mas apoderado de la Idolatria. Esto ya se vé que es congetura; pero en falta de instrumentos debemos recurrir à lo que parezca mas conforme con lo cierto.

26 El Maestro Bivar, siguiendo el texto atribuido à Dextro, no solo leyó *Carteya* en lugar de *Carcesa* (que es la voz de que usan los Antiguos para expresar la Silla de S. Esicio) sino tambien añadió , que se debe cuidar poco , de si ha de leerse *Carteya* , *Cartesia* , ò *Cartesa*; porque los tiempos han causado muchas variedades en los nombres antiguos de lugares, y consta , que el de *Carteya* fue muy famoso en una Ciudad de España ; en que de hecho pone à S. Esicio el Martyrologio Romano que hoy usamos. Los Padres Bolando , y sus Compañeros reparan , en que no basta recurrir à la mutacion de los nombres , que sabemos haverse introducido con el tiempo en diferentes Pueblos , si no se exhibe algun texto en que se lea *Carteya* por *Carcesa*. De S. Esicio nos dicen los Antiguos , que residió en *Carcesa*: luego para reducirle à *Carteya*, es necesario probar la identidad entre una y otra, alegan-

do testimonio sobre que el Santo fue Obispo de tal Ciudad , ó que à *Carteya* la convino alguno de los nombres que se dan à su Silla , por quanto de otra fuerte será muy voluntario el recurrir à ella.

27 Esta instancia descubre todo el fondo de la dificultad: pero yo confieso , que no la huviera hecho , si insistiera en lo que resuelven estos Sabios; porque en su vista era necesario parar en una Silla , que se nombrasse *Carcesa* en algun texto antiguo: y no sucede asì en su resolución : pues ponen al Santo en *Cazorla* , como expresan en el fin del *num.* 15. del 1. de Marzo , y en el *num.* 18. Esta poblacion no puede pretender otro nombre entre los antiguos Geographos , que el de *Castaon* , que se halla en Estrabon ; ò otros semejantes, que se alegrarán de Autores Griegos. Luego si no hemos de recurrir à *Carteya* , por no haver quien la llame *Carcesa* ; es necesario que haya quien dé este nombre à *Cazorla* , ò *Castaon* , para insistir en ella. Esto hasta ahora no se ha ofrecido al publico , y por tanto el motivo alegado contra *Carteya*, parece que milita igualmente contra *Cazorla*.

28 Rodrigo *Mendez Sylva* dice, que quando los Romanos

poblaron à *Castaoon*, la llamaron *Carcesa*; y por tanto pone aqui el Martyrio de S. Efcicio. Si esto se probára, tenemos decidida la duda. Pero con la facilidad que se dice, lo negarán los Criticos, y creo, que con mayor fundamento: porque si los Romanos la huvieran mudado el nombre, la huvieran dado uno que fuese voz latina, como hicieron con otros innumerables Pueblos, y sucede cada dia con los Conquistadores. *Carcesa* no es nombre de Romanos: y así no se puede decir puesto por los Latinos. Y aun dado esto, no basta, si no se alega algun texto de Romanos, ó Griegos, en que se halle mencionado este Pueblo: pues por no hallarse otro tanto en Carteya, se excluye de Obispado.

29 Demás de esto, si la Silla de S. Efcicio se ha de reconocer en el Pueblo llamado por algunos *Castaoon*, se sigue, que no se ha de recurrir à Cazorla, sino à *Cazlona* la vieja, una lengua de Linares, y tres de Baeza; porque solo à este conviene la situacion de *Castaoon*. Para esto es necesario detenernos algo, y empezar à practicar lo prevenido en el Tomo I. sobre que siendo esta obra *Theatro Geographico* de las Iglesias de España, havria lan-

ces en que los que allí culpasen la brevedad de las materias estrangeras, necesitassen tener alguna paciencia para las domesticas. El que no tenga genio, ni gusto en los puntos geographicos, puede passar al Capitulo siguiente.

Digo pues, que entre Griegos y Latinos hubo diversidad en el nombre de la Ciudad de *Castulo*, usando unos de esta voz, y llamandola otros *Castaoon*, y *Castalon*. Entre los Latinos no se oyó mas que *Castulo*: los Griegos (segun andan impressos) no tuvieron firmeza general en el nombre, porque Polybio (*lib. 10.*) usó la voz *Castalon*, ó *Castalona*, en acusativo: *Κασαλάνα*. Estephano se acomodó à lo mismo: *Κασάλων*. Estrabon es el unico que la llamó *Castaoon*: *Κασάων*: y tal vez *Κατασάων*, como se lee en la Edicion de Basilea de 1549. pero esto creo ser errata, pues las demás veces la nombra *Castaoon*, y no *Catastaoon*: como se ve en las pag. 140. y 158. Plutarco (en Sertorio) syncopizó el *Castalon*, y escribió *Κασλωνα*, *Castlona*. Ptolomeo se acomodó à los Latinos, y la llamó *Κασαλών*. Apiano tiene errado este, como otros nombres, nombrandola *Κάσακα*. Los Latinos, Livio, Plinio, y Silio Italico, convienen

nen en el *Castulo*. Los Concilios de España, à que concurrió el Obispo *Castulonense*, usan la misma voz, de modo que ni en una, ni en otra clase, leemos à *Carcesa*, ni *Carcesano*: y dado que este nombre conviniere à *Castoon*, digo, que debia reducirse à *Cazlona*, y no à *Cazorla*: porque la Ciudad de *Castulo* tuvo su situacion, como reconocen nuestros Escritores, donde hoy *Cazlona*; y mi asunto es, que *Castoon* y *Castulo* son una mismísima Ciudad, sin mas diferencia que el uso de la voz entre los Autores Griegos y Latinos. Ya *Morales* previno, que *Polybio* y *Estrabon* havian entendido por *Castoon*, lo mismo que nosotros por *Castulo*: pero con todo esto reputó por distintas à estas Poblaciones, solo por la distincion de los nombres. *Zurita*, sobre el Itinerario de *Antonino*, notó tambien, que estaba errado en *Estrabon* el *Castoon*. Yo digo, que aunque efectivamente tuviese entre los Griegos este nombre, se debe entender por él la misma Ciudad de *Castulo*, y no otra diversa: al modo que no son distintos lugares el *Carteya* de los Españoles, *Phenicios*, y *Latinos*, que el *Tartesso*, y *Carpesso* de los Griegos.

30 Consta la identidad del *Castalon* de *Polybio*, y el *Castulo* de *Livio*, por lo historial de uno y otro: pues *Livio* sigue los mismos pasos de *Polybio*, sin mas diferencia que en las voces: y así se conoce que hablan de una misma Poblacion. El *Castoon* de *Estrabon* es el mismísimo, que el *Castulo* de *Plinio*: pues hablando aquel de los confines de la *Betica*, en la pag. 158. dice, que llegaban à *Castoon*. Tratando *Plinio* del limite de la misma Provincia, dice que se terminaba en *Castulo*: luego siendo uno solo el fin de la Provincia, y conviniendo ambos en recurrir à una Ciudad sobresaliente, es señal que la misma era *Castulo* que *Castoon*. Fundase esto en que el Autor que nombra à *Castoon*, ò *Castalon*, no menciona à *Castulo*, ni al revés: luego no hay fundamento para reputarlas por diversas Ciudades: pues para esto se necesitaba, que alguno mencionase las dos como distintas, esto es, atribuyendo à una tales determinaciones, que no pudiesen convenir à la otra, como sucede (segun algunos) en la Ciudad *Pacense*, pues aunque el que nombra à *Pax Augusta*, no menciona à *Pax Julia*, con todo esto, el modo

con

con que Ptolomeo pone à *Pax Julia* entre las mediterraneas que miran al *Sacro Promontorio*, diferenciandolas de los *Celticos*, indica ser diversa de la *Pax Augusta* de Estrabon, por tocar esta à los Celticos. En Castaon sucede lo contrario: pues todo lo que se dice de ella con este nombre, conviene con lo que se aplica à Castulo, como verá quien necesite detenerse en esto: pues para mi asunto basta lo propuesto. De Apiano ya dijo *Weseling* (sobre el Itinerario de Antonino) que claramente hablaba de la misma Ciudad que Livio; como consta, por hablar uno y otro de unos mismos sucesos de Escipion.

31 Solo debo advertir, que algunos Escritores han puesto à *Castulo* junto à Ampurias, por un lugar llamado hoy *Castellon de Ampurias*, atribuyendo à este lo que es propio del otro: y aun llegó à decir Lorenzo Valla (*lib. 1. de reb. Ferdin. Aragon. Reg.*) que *Cataluña* recibió el nombre por esta Poblacion, que llama *Catalon*, alegando à Plutarco en la Vida de Sertorio: y de hecho *Alfonso de Palencia* en la Edicion Castellana de Plutarco (del año 1491. en Sevilla) la nombró *Catalone*. Pero no solo en las Ediciones Latinas, y Toscana,

pero ni en la Griega de Plutarco en Sertorio, se halla tal voz, sino *Castulo*, y *Καστωνα*, Castlona: y en Annibal pone el texto latino (pues no he podido hallar el griego de esta parte) la voz *Castulo*: diciendo que la muger de Annibal fue natural de esta Ciudad: por lo que se convence, que aunque la llamasse Castaon, ò Castlon, se debia entender de Castulo, en quien expressa Livio que casó aquel Heróe. Juntafe à esto, que la Inscripcion publicada por *Pujades*, fol. 110. y alegada por otros, tiene el nombre de CASTVL.... y por tanto de alli no se prueba la derivacion de *Cataluña*; ni creo que se hubiera recurrido à tal cosa, si no fuera por la errata de *Catalon*. No habiendo pues *Catalon* en el fundamento que se alega de Plutarco, no tengo por fundado aquel discurso. Y menos, el que los sucesos de Sertorio se apliquen à Castulo de las faldas de los Pyrneos; pues estos, y el casamiento de Annibal, no se pueden extraer del *Castulo*, que era termino de la Betica, y pueblo principalissimo de los *Oretanos*, como expressan Estephano, Ptolomeo, y Estrabon (corregido por Casaubon, que puso *καστων* donde la Edicion de Basilea pag. 144. *καί-
του-*

τουλον) por ser constante que pertenece este pueblo à los Oretanos ; y que lo historiado en Sertorio y Annibal , no puede reducirse à los Indigetes , como confiesa *Marca* lib. 2. lim. Hisp. cap. 20. y *Estevan de Corvera* en su Cataluña ilustrada lib. 1. cap. 5. y lib. 4. cap. 23.

32 Luego si la Silla de S. Esicio se huviera de reducir à la Ciudad llamada por los Griegos *Castalon* &c. no se debe recurrir por este titulo à Cazorla , sino à *Cazlona* , por constar , que esta es la antigua *Castalon* , ò *Castulo* ; como se prueba por el Itinerario de Antonino , y por la Inscripcion , que propone *Morales* en sus Antigüedades fol. 59. b. sin que sobre esto varíen los Autores. Y aun para esta havia otra congruencia , de que en el Siglo III. se halla con Silla Episcopal , que prosiguió todo el tiempo de los Godos. Con todo esto , no creo que alguno haya puesto à S. Esicio en Cazorla ; por no hallarse pruebas para esto ; pues ni este Santo fue Obispo *Castulonense* , ni à esta Ciudad la han llamado *Carcesa* : y así hay menos fundamento para recurrir à Cazorla.

33 Los citados Padres Anguapienses no insistieron en el

concepto de que S. Esicio fue Obispo de *Cazorla* , por causa de que esta se llamasse *Castalon* ; sino por hallar , que se la dá nombre de *Carcesa* , como se lee en *Cianca* , Escritor de la Vida de S. Segundo ; (impresa en el año 1595.) el qual dice , que por Escrituras que se hallan en aquella Villa , consta haverse llamado *Carcesa*. Lo mismo escribe *Ariz* , Benedictino , en la Historia de Abila p. 1. §. 7. fol. 23. Yo he solicitado averiguar lo que nos envidiaron estos Escritores , de que Escrituras son estas , ò que antigüedad tienen ? y no habiendo conseguido expediente , digo , que mientras no se descubran estos Instrumentos , no hay fundamento suficiente para insistir en ello : porque en Escritores antiguos Griegos , ò Romanos , no se halla tal nombre de *Carcesa* : luego si por falta de testimonio antiguo que ponga à S. Esicio en *Carteya* , no se quiere recurrir à estas , tampoco se debe recurrir à Cazorla , por no haver ningun Geographo que la llame *Carcesa*. Las Escrituras que se citan para esto , se refieren como existentes en Cazorla ; pero no se exhiben ; ni ha sido general esta voz ; pues *Morales* , que era de aquella tierra , no hizo mencion de tal cosa ,

siendo así que deseó averiguar el sitio de Carcesa ; y si hubiera en su tiempo aquella Tradicion en territorio no distante de su Patria , (Cordoba) era dificultoso lo ignorasse. El señor D. Juan Bautista Perez tampoco hizo mencion, de que Carcesa se redugesse à Cazorla , habiendo escrito sobre el punto en el Tratado Ms. tocante à las laminas de Granada : y es que escribió antes de Cianca. El Autor del Chronicon de Dextro tampoco parece que tuvo noticia de tal cosa ; pues segun ensanchó los límites de la Predicacion de S. Esicio , no le hubiera negado este lugar, si hubiera oído, que se llamó Carcesa. En fin *Cazorla* no se conquistó del poder de los Moros antes del año 1231. en que el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo se hizo Señor de ella : y así es muy natural que las Escrituras sean posteriores à este tiempo : y para espacio tan remoto , como es el del Siglo I. no es buen testigo el posterior al Siglo XIII. especialmente, quando el nombre de una Ciudad es cosa tan notoria : y así el no hallarse apoyo, ni de Escritores Romanos , ni de otro del tiempo de los Godos , deja en muy poca fé el testimonio que solamente estriva en unas Escrituras

, no vistas por el Publico.

Despues de escrito esto, he sabido por medio del señor D. Juan Antonio de las Infantas, Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo , el estado de los Archivos de Cazorla ; y parece no podemos adelantar en el punto , por causa de una notable desgracia que sucedió en aquella Villa en el dia 2. de Junio del año 1694. en que una furiosa tempestad arrojó de si tanta agua , que entre otros daños causó el de llevarse los Archivos de Iglesia y Ayuntamiento , dejando inútiles los pocos papeles que quedaron. A vista de esto insisto en los fundamentos alegados , por no haver cosa que nos remueva de ellos.

34 En *Cazorla* parece se mantiene la devocion de ir procesionalmente al campo , en que se hallan unos montones de Piedras , donde dicen fue apedreado y arrastrado el Santo. Si esto se funda en que aquel lugar se llamó *Carcesa*, no merece mas credito , que el que ofrezcan las pruebas de tal nombre. Si la Tradicion es de haver muerto alli , opondrá Granada el que esto no fue así. D. Juan *Tamayo*, en el 1. de Marzo , dice , que aquel culto en Cazorla no es por haver padecido alli , sino por Traslacion,

ción, ò titulo de Apostol de aquel lugar, ò por algun Templo que se le dedicasse. Yo digo, que à vista de la variedad, y aun incomponibilidad, que se halla de algunas Tradiciones en lugares particulares, no se puede resolver por solo esto; en especial no probandose anteriores al Siglo XVI. porque desde este tiempo en adelante sabemos que se hizo empeño de persuadir à varios Pueblos, que venerassen por Patronos à los que no tienen descubierto Titulo legitimo, ni prueba, para tal Patronato: y hoy se juzga por cosa immemorial lo que passa de ciento y quarenta años de antigüedad: pero aunque esto sea prueba que cause prescripcion en otras cosas, miradas en quanto à la actual possession, no lo es para el asunto de mas de mil años anteriores, como es el presente: y así digo, que por Escrituras, ò Tradicion particular, que no anteceda al medio del Siglo XVI. no hay apoyo suficiente para puntos del origen de la Iglesia.

35 Algunos pretendieron reducir la Silla de S. Esicio à *Cariffa*, Ciudad mencionada por Plinio, y Ptolomeo; de la qual trata *Caro* en su *Corographia* lib. 3. cap. 29. Pero esto debió ser por la alusion entre

Cariffa y *Carcesa*; argumento muy flaco y defestimable, quando no le acompañan otras pruebas.

§. III.

Fundamentos para establecer la Silla de S. Esicio en Carteya; y qual fue la situacion de esta Ciudad. Dase noticia del Estrecho de Gibraltar: y que Tito Livio no colocó fuera dél la mencionada Ciudad.

36 **D**E lo dicho resulta, que no tenemos bastante fundamento, para poner la Silla de S. Esicio en Cazorla: lo 1. porque no hay prueba de que este lugar se haya llamado *Carcesa*, *Castulo*, ni *Castalon*: lo 2. porque las Cathedras Pontificias se pusieron en lugares de fama, por pedirlo así el honor de la Dignidad; y esto no convino à Cazorla en el Siglo I. pues no se halla en aquel sitio nombre de Poblacion. La misma falta de fama obliga à que tampoco insistamos en *Carcesa*, tomada en el rigor de tal voz; no solo por no hallarse entre los Geographos antiguos, sino porque nos consta de otra Ciudad famosa, cuyo nombre *Carteya* pudo degenerar en las Copias con gran facilidad (como se vé en repetidos egemplares de mayores

distancias) y juntamente estaba su situacion dentro de la Betica ; lugar oportunissimo para que uno de los Apostolicos pudiesse alli su Silla , por quanto haviendo insistido la mayor parte en lo mas Meridional de España , debieron atender (segun el genio que mostraron) al territorio mas remoto de Pretores , y aun de Operarios Evangelicos , qual era todo lo que mira al Estrecho , donde estaba Carteya. Nada de esto induce precisa obligacion para el assenso : pero junto en el modo que se irá declarando , hace que en tanta incertidumbre sea este el extremo mas probable.

37 La alteracion de algunas letras en los nombres antiguos es tan sumamente comun , que sin salir del assunto hallamos en diversos Autores toda esta variedad en Carteya , *Caritia* , *Carcia* , *Carcentia* , *Carpia* , *Carpeffo* , *Tartheya* , y *Tarteffo*. En la Silla de S. Esicio las siguientes , *Carcera* , *Carthesa* , *Cartera* , *Carthesia* , *Carceso* , y *Carcesa* : de lo que infiero que no se puede contar como cosa firme sobre el nombre de *Carcesa* , pues hay tanta variedad.

38 Dirás , que aunque han variado tanto , no se lee , que en lugar de *Carcesa* (que es el mas comun) se haya escrito

Carteya. En esto estriva toda la dificultad : à que respondo , (omitiendo que en el Martyrologio Romano se lee *Carteia*) que para recurrir prudencialmente à esta Ciudad , no se necesita total identidad de las voces. Consta esto (sin salir del assunto) en la Silla de S. Segundo : pues en varios Mss. que he visto , no he hallado mas nombre que *Abula*. Este nombre se entiende de la Ciudad , que hoy llamamos *Abila de los Caballeros* ; sin que ni en tiempo de los Romanos , ni de los Godos , se halle apoyo para dár à esta Ciudad el nombre de *Abula* , sino *Obila* , *Abella* , *Abyla* , ò *Abila* ; siendo proprio el de *Abula* de otra Ciudad muy diversa , sita en los *Bastitanos* , en tierra de *Baeza*. Con todo esto no hallandose en los Concilios de España tal firma de *Abulense* , han convenido los Autores en poner la Silla de S. Segundo en la Ciudad de *Abila* , contentandose con la gran cercanía de la voz , sobre otros fundamentos. Por tanto no se debe pedir para *Carteya* , lo que no se pide para *Abila* : y pues en esta basta la cercanía de *Abula* con *Abella* ; en aquella debe bastar la que hay entre *Carteya* y *Carcesa* : porque en una y otra parte es verosimil que con el tiempo se pasasse

fasse de Carteya à Carcesa, como de Abella à Abula. Y aun para el caso presente hay la urgencia, de no haver Ciudad conocida con nombre de Carcesa (como la havia con el terminante de Abula) por tanto es mas autorizable el recurrir al nombre de la famosa Carteya; por favorecer à esta por un lado la fama y excelencia de Ciudad, y por otro la situacion, en termino de la Betica; sitio proporcionado al destino de los Apostolicos; pues S. Indalecio se fue à Ciudad Maritima, como era *Urci*; y S. Tesifonte à otra que comunmente se reduce tambien à la Costa (como fue *Bergio*, cerca de Almería) y à vista de tener egemplar en estos Santos de establecerse en Ciudades Maritimas, y serlo Carteya, en costa occidental à las dos mencionadas, se hace muy conforme al genio de los Apostolicos, y à la reparticion del terreno, recurrir à Carteya; pues de otra suerte, quedaba muy desproveído el resto de la Betica por la parte de Malaga, y Sevilla. A todo esto se junta la alusion de los nombres Carcesa, Cartera, y Carteya; Tarteso, y Carceso; apoyada de otras mayores corrupciones: y por tanto parece mas autorizable insistir en Carteya para la Predicacion de S. Esicio.

Tom. IV.

39 No ha faltado quien diga, que el primero que atribuyó al Santo esta Ciudad, fue el Autor del Chronicon de Dextro: pero lo cierto es, que antes de la publicacion de aquel Escrito, refirió esta opinion D. Juan Bautista Perez, en el parecer que dió contra las Laminas de Granada en el año 1595. citando ya al Martyrologio Romano. Lo mismo *Ferrario* en su Topographia del Martyrologio: *Lubin* en el suyo; y lo que mas es, en el año 1450. en que escribia el Cabilonense, ya se hallaba reducida à Carteya la Silla de S. Hesiquio, pues en la voz *Tarifa*, dice que en lo antiguo se llamó Carthesia, donde residió este Santo: *Tariffa, que olim Carthesia, Civitas Hispanie. His primum prafuit Hesyshius Episcopus, Jacobi Apostoli discipulus.* Aqui se vé, que este Autor entendió una misma cosa por Carthesia, y Carteya, pues el reducir à Tarifa à S. Esicio provino de que algunos juzgaron ser aquel el sitio de la antigua Carteya: y viendo esto por una parte, y por otra que el Santo residió en Carthesia, resolvió por Tarifa, creyendo que esta sucedió à Carteya. Esto no fue así en realidad, como se dirá: ni merece mucho aprecio aquel Autor: pero bas-

ta para decir , que mucho antes del Chronicon de Dextro se colocó en el sitio de Carteya à S. Esficio.

40 Admitido, que tuvo allí su Silla, resta la gran dificultad de señalar la situacion de esta Ciudad , por que no solo se duda donde estuvo , sino si hubo muchas de aquel nombre. *Aldrete* en las Antigüedades , y en el Origen de la lengua Castellana, lib. 3. cap. 3. se inclina, à que hubo muchas Carteyas: una junto à *Conil* , otra junto à Gibraltar, otra en los Olcades: y si esto fuera así, claro está que no bastaba poner en Carteya à S. Esficio , si no se añade en que Carteya estuvo. Toda esta variedad consiste en el modo de entender à Livio, Mela, y Plinio , que parece recurrieron à diferentes sitios. *Rodrigo Caro* , comentando à Dextro, no se atrevió à sentenciar. Yo digo, que en caso de discordia (que no la hay) se debe tomar partido à favor de lo que escriben Mela , y Plinio : porque estos hablaron como testigos de vista de la Betica : Mela, por ser natural de una de las Ciudades del Estrecho ; Plinio, por haver sido Questor de la Provincia ; por lo qual entre todo lo que escribió de España , lo mas individual fue la Betica. Estos convienen en no

poner mas que una Carteya, señalandola cerca de Gibraltar , como despues Ptolomeo, y el Itinerario de Antonino. Luego en caso de discordia debian prevalecer los referidos, por no haver autoridad que prevalezca contra la de tan abonados testigos, pues los demas escribieron de lejos , y de oidas. Pero el hecho es, que todos dicen una misma cosa, y la variedad provino de no penetrar bien la mente de los Antiguos , juntamente con un yerro de Imprenta de la Obra de Polybio.

41 El poner una Carteya junto à *Conil* (esto es , entre el Estrecho , y Cadiz) provino de que *Tito Livio* mencionó la costa del Oceano al describir el sitio de Carteya: y al oir *Oceano* , se salieron del Estrecho los que introdugeron junto à *Conil* tal Ciudad , en el sitio llamado *Aguas de Meca*. Pero que Livio no colocó à Carteya fuera del Estrecho , aunque la señaló en la Costa del Oceano, consta por sus palabras bien entendidas, y por las calidades del Estrecho. Dice pues en el lib. 8. Dec. 3. cap. 15. *In ora Oceani sita est , ubi primum è faucibus angustis panditur mare*. Para inteligencia de esto se ha de suponer, que Livio escribia en Italia : y así el Estrecho re-

nia su principio , en comparacion de este Escritor , por la parte del Mediterraneo , para salir al Oceano , y no al revés; esto es, desde Gibraltar à Ceuta; y no desde el cabo de Trafalgar al de Espartel. Se ha de suponer tambien, que el Estrecho no es punto indivisible, sino espacio con longitud , que se estiende por mas de diez leguas: y por ser tan importante esta noticia , y haverla yo logrado muy puntual , quiero ofrecerla aqui. Valíme del Excelentissimo Señor D. Pedro Estuard , Portugal y Colon, en ocasion de haver venido su Esquadra de la America , y hallarse los Oficiales en Cadiz.

Con tan buena oportunidad, propuse las dudas que tenia; y me remitieron dos Diseños de su actual estado , uno en punto mayor , y otro en punto menor , asegurando ser lo mas exacto , y puntual , por comprobacion de los mas practicos en el Estrecho , con todas las individualidades siguientes , y demarcacion, que aqui te ofrezco , acomodada al tamaño de la Plana , que es en proporcion al medio de la del panto mayor. Las Latitudes que expreso , son las mismas de que me certifican: y esto es muy de notar, porque son mas exactas que las marcadas comunemente en los Mapas.

AMERICA



A. Calpe en quien hoy Gibraltar. Su Latitud 36. grados, y 6. minutos.

B. Abyla donde hoy Ceuta. Su Latitud 35. gr. y 53. min.

C. Carteya, hoy no hay mas que ruinas, y antes una Torre llamada de Carthagena.

D. Las Algeciras.

E. Punta de Carnero.

F. Tarifa. Su Latitud 36. gr.

y 3. min.

G. Cabo de Trafalgar, antes Junonis Promontorium. Su Latitud 36. gr. y 11. min.

H. Conil.

I. Cabo de Espartél, su Latitud 35. gr. y 50. min.

K. Tanger.

Desde el Cabo de Trafalgar à Gibraltar (que es desde la A. à la G. en la Costa de España) hay

hay en línea recta doce leguas Francesas, de à 20. en grado, (que son de las que usan los Marineros) y reducidas à leguas Españolas de à 17. y media en grado, son diez leguas y media. Desde el Cabo de Espartèl à Ceuta (que es desde la I. à la B. en la Costa de Africa) tiene de largo el Estrecho once leguas, de las citadas Francesas, y cosa de diez leguas Españolas.

Desde Gibraltar à Ceuta (que es desde la A. à la B.) hay cinco leguas Francesas: y cerca de quatro y media Españolas. Desde el Cabo de Trafalgar al de Espartèl (que es desde la G. à la I.) ocho leguas Francesas, y siete de las Españolas. Lo mas angosto del Estrecho es desde la Punta de Tarifa (donde está la F.) hasta la costa opuesta de la Africa: poco mas de quatro leguas Francesas, y poco menos de quatro Españolas, segun mi reduccion; pues la instruccion que se me envió, solo habla de las Francesas, que es por lo que las expreso, añadiendo de mio lo Español.

42 Esta actual disposicion es muy diversa de la que havia en tiempo de los Apostolicos: porque antiguamente era mucho mas angosto el Estrecho. *Turanio Gracula*, que nació cerca de allí, le dió solas

cinco Millas de ancho, desde Melaria à la Costa de Africa, como refiere Plinio lib. 3. en el *Proem.* De lo que se infiere, que Melaria estuvo junto à la Punta de Tarifa, pues esto es lo mas estrecho. Livio, y Cornelio Nepos, señalaron en lo mas angosto siete Millas; Julio Solino las dá escasas: pero siempre es mas, que lo expuesto por Gracula. Víctor Viten-se pone 12. millas, en el principio de la Hist. Perf. Vandal. El hecho es, que con discurso de siglos se han alterado las Costas, alargandose en las partes, donde el Mar ha bajado; y estrechandose en aquellas, donde subieron sus aguas; porque el suelo se halla expuesto à muchas variedades. En el caso presente se acortaron las costas, subiendo el agua donde antes no llegaba; y por tanto es ya mas ancho el espacio de Mar que se halla en el Estrecho, como consta por las medidas puestas; y verás varios egemplares sobre esto en Plinio lib. 2. cap. 85. y sig. Y en el lib. 3. cap. 1. en el fin, donde habla de España, propone por una de las causas de la variedad de las medidas, el que los Mares, y Costas se han variado. De hecho en estos dias se ha visto, que en una gran *baja mar* se descubrió el famoso

Templo de Hercules Gaditano, de que se sacaron algunos monumentos, y fragmentos de Estatuas. En la parte del Estrecho antes de Tarifa, tambien parece que se descubren ruinas, quando el Mar se retira: pues Wefeling (sobre el Itinerario de Antonino, V. *Mellania*) dice, que segun Juan Conduit, ocupa hoy el agua la mayor parte de aquel antiguo Pueblo.

43 En esta suposicion el que viene de America llama entrada del Estrecho à los Cabos de Trafalgar, y Espartél: el que venga del Puerto de Ostia del Tiber, llama entrada à la garganta que hay entre Gibraltar, y Ceuta: y este entra por parte mas angosta que el primero, pues hay menos desde Ceuta à Gibraltar, que desde Espartél à Trafalgar. La linea perpendicular de Gibraltar à Ceuta divide el mar Mediterraneo del Oceano; de suerte que contando desde aquella al Occidente, es ya mar Oceano, y no Mediterraneo; por que los dos Montes de Gibraltar, y Ceuta fueron los limites de los dos mares, como nos dejó significado la Antigüedad, poniendo aqui las dos Columnas de Hercules (*Abyla* en Africa, y *Calpe* en España) pendientes en la Fabula, de

que hallandose los dos Mares; interior, y exterior, divididos por el Istmo que formaban estos Montes; dió Hercules el corte que hoy separa à Africa, y Europa por la parte en que hablamos, à quien por tanto intitularon tambien Estrecho *Herculeo*, como todo consta por Pomponio Mela *lib. I. cap. 5.*

44 Por tanto dijo Livio con toda propiedad, que Carteya estaba en la Costa del Oceano, y no del Mediterraneo: pues en realidad tuvo su situacion en la parte Occidental à Gibraltar, que es ya mar Oceano; por estar fuera de la linea en que acaba el Mediterraneo. Pero los Autores modernos, no reconociendo mar Oceano dentro de lo que es Estrecho, sino precisamente desde que acaba el Cabo de Trafalgar; al oír que Carteya estaba en costa del Oceano, la pusieron fuera del Estrecho: lo que no es conforme con la sentencia de Livio, que la pone dentro, en la parte inmediata à Calpe, ò Gibraltar; como se prueba por el dicho de que Carteya estaba en el sitio en que pasada la garganta del Estrecho empieza el mar à ensancharse primeramente: *Ubi primùm è faucibus angustis panditur mare.* Dos veces se ensancha el mar dentro del Estrecho

cho para el que venga de Italia; porque este tiene que pasar dos gargantas: la primera es entre Gibraltar, y Ceuta: y al punto que sale de esta linea, se le empieza à ensanchar el mar; porque entre Ceuta, y Gibraltar no tenia mas que *cuatro leguas y media* escaldas, entre Costa, y Costa; y pasada esta garganta se halla con mas de siete leguas de mar, que hay entre España, y Africa, por causa de la Bahía de Gibraltar, y Algeciras, como se vé en la Figura delineada.

45 Despues de esta primera dilatacion de mar, vuelve à estrecharse otra vez en la garganta mas angosta, que se forma entre Tarifa, y la Costa de Africa, que no llega à quatro leguas Españolas; y saliendo de aqui al Occidente, se ensancha segunda vez el mar, como à la vista declara la Figura: y por tanto se conoce lo bien informado que estuvo Livio del Estrecho, y de la situa-

cion de Carteya; poniendola en la parte en que *primera-mente se ensancha el mar* passada la garganta de Gibraltar, que es en el mismo sitio en que la señalan Mela, Plinio, y Ptolomeo, esto es cerca de donde hoy las *Algeciras*, al punto que se passa Gibraltar, corriendo ácia Occidente, en la Bahía que forma lo concavo del Procurrente de Calpe, como declara Mela: *Calpe magis & pene totus in mare prominens. Is mirum in modum concavus ab ea parte qua spectat Occasum medium fere latus aperit, atque inde ingressus totus admodum pervius. Prope quantum patet Sinus, & Specus ultra est, in eoque Carteya (ut quidam putant, aliquando Tartessos) & quam transvecti ex Africa Phœnices habitant: atque unde nos sumus cingente freta* (1) *Mellaria, & Bello, & Besippo, usque ad Junonis Promontorium oram Freti occupat* lib. 2. cap. 6. Del mismo modo la coloca Plinio, tomando la

(1) *Es muy de notar la variedad, que se halla en lugar de cingente freta. Esta leccion la puso Hermolao, citado de Zurita (sobre el Itinerario de Antonino) los Mss. y Ediciones antiguas, dicen cingenteratum: y assi la puso Francisco Nuñez de la Yerva en la Impresion de Salamanca del 1498. Vaillant (en las Colonias, V. Traducta, en Aug.) pone Tingentera, tum Melaria. Pedro Chacon (citado de D. Nic. Ant. lib. 1. Bibl. Vet. n. 227.) leyó ex gente ca. Claudio Salmasio, Tingi altera. Isaac Vossio, Tingi Cetraria. Baste prevenir, en lo que por ahora no nos necesitamos detener.*

la descripción por el orden opuesto, de Occidente à Oriente, y acabando donde Mela empezó: *Promontorium Junonis, Portus Bessippo, oppida Belon, Mellaria, Fretum ex Atlantico mari, Carteja, Tartessos à Gracis dicta, Mons Calpe*, lib. 3. cap. 1.

46 Aquí se vé, que puntualmente la señalan inmediata à Calpe (hoy Gibraltar) y por consiguiente en la Bahía, ò Seno, en que se ensancha el mar primeramente despues de passar la garganta de Gibraltar, como propone Livio: y así todos dicen una misma cosa; sin que se descubra mas motivo para poner una Carteja fuera del Estrecho, (junto à Conil) que el haver mencionado Livio la Costa del Oceano, y anchura de mar despues de la garganta primera; por lo que los Autores modernos se salieron fuera de todo el Estrecho, sin pedirlo la sentencia de aquel Historiador: pues es verdad, que hallandose Carteja al Occidente de Calpe, perteneció al Oceano, que se estiende hasta la garganta entre Gibraltar, y Ceuta; como se deja dicho, y se vé en lo propuesto de Plinio, que despues de Melaria (cerca de donde hoy *Tarifa*) pone caminando à Gibraltar el Estrecho con nom-

bre de mar Atlantico, que es el Oceano de la parte en que hablamos: y desde Calpe al Oriente empieza à contar Costa del Mediterraneo: *Dein littore interno oppidum Barbesula cum fluvio, &c.* El *littus internum* es lo mismo que costa de mar interior, qual llamaban al Mediterraneo: y así lo oriental à la linea entre Ceuta, y Gibraltar pertenece à este mar: lo occidental, al Oceano: y aquí ponen todos à Carteja, diez Millas de Calpe, como se lee en Antonino Pio, que son dos leguas y media de Gibraltar, donde se vén sus ruinas, y una Torre llamada *de Carthagena* entre los dos Rios *Guadarranque* (que es el mas arrimado à Gibraltar) y *Palmones*, que es el que se sigue ácia Occidente: y entre este, y el *de la Miel* están las *Algeciras*. De lo que se sigue, que si San Elicio tuvo su Silla en Carteja, no hay que controvertir, si fue en el sitio delineado por Mela, ò en el expreado por Livio: pues estos Escritores no ponen dos Cartejas, sino una, cerca de donde hoy las *Algeciras*, en el sitio donde algunos mencionan la Torre llamada de *Carthagena*.

§. IV.

No hubo ninguna Carteya junto à Carthagena, ni mas Olcades en España, que los conquistados por Annibal. Explicanse los limites de los Carpetanos, y Olcades: y donde estuvo la Ciudad de Laminio.

47 **T**odavía se necesita mas examen para saber qual fue la Silla de S. Eficio, aun supuesto que la tuvo en Carteya: porque demas de la que algunos señalaron junto à Conil (entre el Estrecho y Cadiz) se lee otra fuera de la Betica, en los Pueblos de los antiguos *Olcades*, que eran parte de la *Tarraconense*, mientras España se mantuvo dividida en solas tres Provincias, antes de Constantino Magno: y por tanto los Autores que escribieron antes del Siglo IV. colocan à los *Olcades* en la *Tarraconense*: pero despues que se introdugeron las cinco Provincias, tocaron à la *Carthaginense*, como se verá en su demarcacion.

48 El motivo de poner algunos una Carteya en los *Olcades*, se reduce à que en algunas Ediciones de Polybio y Livio se lee por su Capital una Ciudad de este nombre, conquistada por Annibal en sus

primeros passos: y como los *Olcades* no eran parte de la Betica, resulta haver otra Carteya fuera del Estrecho, y sita en los mencionados Pueblos. Pero que esto no deba ser admitido, consta por el texto original de Polybio, que escribió en Griego, donde se lee por Capital de los *Olcades* à *Althia* *Αλθαία* (que comunmente fuele escribirse *Althaa*, con *Estephano*) En esta voz de *Althaa* convienen las Ediciones griegas de Polybio, en Haganoa año de 1530. y en Basilea en el 1549. que son las que manejó: pero en el texto latino de la Version de este Autor puso el Interpreter, Copiante, ò Impresor, *Carteya* en lugar de *Althaa*, sin mas fundamento, que el que así se le antojo; acaso por no tener mas noticia que de Carteya, y juzgaria ser lo mismo una y otra, por la semejanza de la voz. Con esto los Autores que se fiaron de la Version latina antigua de Polybio, fueron continuando en poner una Carteya en los *Olcades*, citando para ello al referido Autor. Pero como en caso de duda, se debe estar al texto original, y no à la copia: se infiere, que esta Carteya no tiene à su favor mas que el yerro de la Version latina de Polybio, y la sentencia se debe

be pronunciar por Althea, que es la del texto griego, y latino de la Version de Casaubon en la Edicion greco-latina de Paris. 1609. p. 168.

49 Confirmase lo mismo por Estephano en su obra de *Urbibus*, el qual hablando de los Olcades, pone por su Capital à Althæa Αλθαία, sin que se halle mencion de *Carteya*: y hablando de Althea en el sitio que la toca por orden alphabetico, la pone por Capital de los Olcades. Esto quita toda duda, en que no hubo errata en Polybio, de poner Althea en lugar de *Carteya*: pues escribiendo Estephano por Abecedario, solo en el orden de la A. debió poner *Althea*, como la puso, y de ningun modo tocaba allí *Carteya*, por ser esta de classe muy diversa. Esta reflexion la debo à D. Gregorio Mayans, que consultandole sobre el sentir de D. Manuel Martí (en lo que se va à decir) por haver tratado al mencionado Escritor, y haver escrito su Vida; me comunicó este reparo, que quita toda duda en

el asunto. Lo mismo se halla en *Suidas*, que tratando por orden alphabetico de la palabra *Althea* (después de Αλιττες) dice, que es nombre proprio de Ciudad de los Olcades en España: y así la Capital que mencionó Polybio en estos Pueblos, de ningun modo puede llamarse *Carteya*, sino Althea; no solo por la autoridad del texto griego, sino por verse lo mismo en Estephano y Suidas, cuyo orden de Abecedario no permite que se lea *Carteya*.

50 El Cl. D. Manuel Martí, Dean de Alicante, tratando del asunto de que se hayan introducido dos *Carteyas*, dice lib. 7. epist. 13. que esto proviene de la mencion, que hicieron de los Olcades algunos Griegos, ignorantes de nuestras cosas: en cuya consecuencia reconoce tres Olcades, unos en la Tarraconense, cuya Capital era Althea, segun Polybio: otros junto à Carthagera, como dice Suidas: y otros junto à Gibraltar, cuya Capital era *Carteya*, segun Livio, y Mela. (1) Yo confieso, que no al-

(1) *Deceptus nempè es Olcadum mentione. Quo nomine multiplices reperio in Hispania populos, à Græcis inductos, rerum nostrarum ignorantione. Nimirum in Tarraconensi, intra Iberum fluvium, quorum oppidum Althæa erat, teste Polybio. Deindè circa Carthaginem novam, auctore Suida. Ac tandem in Bætica, apud Calpen, quorum caput Carteya, ut Livius, & Mela memoriae prodidit. Lib. 7. epist. 13.*

alcanzo , como dictó tales cosas este gran hombre : porque ni Livio , ni Mela hicieron mencion de Olcades junto à Gibraltar ; ni Suidas puso mas Pueblos de este nombre , que los mencionados por Polybio : y así parece que tuvo por mutua consecuencia , que si havia Carteya , havia Olcades , pues no descubro otro fundamento para reconocerlos en la Betica , que el ver que allí colocan algunos à Carteya. Pero ni por haver Carteya se prueba , que hubo Olcades , ni al revés : porque en el Estrecho havia tal Ciudad , y no hubo tales Pueblos : en la Tarraconense y cerca del Campo de Carthagena havia Olcades , pero no Carteya , como se va à probar.

51 El Autor del Chronicon de Dextro puso junto à Carthagena una Carteya , demas de la del Estrecho , diciendo que S. Esicio predicó en una y otra. Comentandole *Rodrigo Caro* , no halló fundamento para ello ; y así dijo : *De Carteya prope Carthaginem Spartariam ambigo*. En la Chorographia del Convento Juridico de Sevilla *lib.3. cap.74.* dice , que Dextro fue el primero que puso dos Carteyas : y queriendo esforzar la de junto à Carthagena , alega à Livio , que en algunas Ediciones pone (co-

mo el texto latino de Polybio) à Carteya por Capital de los Olcades. Pero el que en Livio se lea Carteya , quando refiere que Annibal conquistó à los Olcades , no tiene mas fundamento que el de la Edicion latina de Polybio : y advirtiendo esto *Sigonio* , substituyó en Livio la *Althea* , que Polybio señaló por Capital de los Olcades , y por tanto las ultimas impresiones de Livio tienen à Althea , y no Carteya ; pues esta es la que se halla en el texto original de Polybio , à quien Livio siguió , adoptando lo que encontró en él , casi con las mismas palabras , como verá quien cotege al uno con el otro en las primeras Expediciones de Annibal. Por tanto al texto de Livio corresponde el nombre de la Ciudad que expresó Polybio ; y este no es Carteya , sino Althea : y así no se debe citar à uno ni à otro para Carteya , Capital de los Olcades. Demas de esto incurrió *Caro* en la notable inconsecuencia de decir en aquel Capitulo , que Dextro fue el primero que señaló dos Carteyas ; y empeñarse despues , en que Livio reconoció por Capital de los Olcades (lejanos del Andalucia , segun se explica *Caro*) à Carteya : pues siendo indubitable , que Livio puso à Car-

Carteya en la costa occidental de Gibraltar, si ahora se le admite Autor de otra Carteya en los Olcades (distantes de la Bética) se convence, que no fue Dextro el primero que señaló dos Carteyas: pues Livio (segun Caro) las admitió algunos Siglos antes del verdadero Dextro: y à vista de la Version latina de Polybio, se infiere que antes del fingido Dextro, se hallaban ya dos Carteyas, una en el Estrecho, que es la verdadera; y otra por Capital de los Olcades, que es la substituida por error en lugar de *Althea*: y así ni hay prueba legitima para dos Carteyas, ni fue el Chronicon atribuido à Dextro el primero que las imaginó.

52 Añade Caro, que Estephano llamó Carpeya à la Capital de los Olcades, y que tenia por lo mismo à esta Carpeya, que à la Carteya; porque aunque el nombre gentil de Carpeya es, segun Estephano, *Carpetanos*, en esto se conoce (dice Caro) que aqui habla Estephano de la Carteya de los Olcades, pues estos *fueron finitimos, ò los mismos que los Carpetanos, que es hoy Castilla la Nueva*. Nada de esto me parece bien: porque ni Carpeya es lo mismo que Carteya, ni Olcades lo que Carpetanos.

Que Carpeya es diversa de Carteya, consta no solo por no haver mas Carteya, que la del Estrecho, sino porque evidentemente las diferencia Estephano en el orden alfabético de *Althea*, y *Carpeya*, y en poner à una por dominante de los *Carpetanos*, y à otra de los *Olcades*, Pueblos muy diversos, como prueba el que los unos se confederaron con los otros, para combatir à Annibal, como escriben Polybio y Livio; aquel en el lib. 3. y este en el lib. 1. *Decad. 3. cap. 1.* El que unos confinaban con los otros es cosa cierta: pero esto prueba, que eran diversos Pueblos, porque ninguno confinaba consigo mismo: y los *Vaceos*, que confinaban con los *Carpetanos*, eran por lo mismo diferentes de estos. Demás desto las Capitales eran muy diversas: *Althea* de los Olcades: *Carpeya* de los *Carpetanos*; à estos llama Polybio en el texto griego *Carpesios*, por la Capital que nombra Estephano *Carpeya*: à los de *Althea* los intitula *Olcades*: y nada de esto es prueba de identidad, sino de diferencia. Livio, y el texto latino de Polybio ponen *Carpetanos*; donde este en el texto griego nombra *Carpesios*: y así de Carpeya sale *Carpesios* y *Carpetanos*; al modo que de *Althea*

Taca Estephano Althæos, Æxos, y aun Althæates, porque en Demetrio dice que se lee *Althæa* Αλθαία. (1) Pruebase con esto que Carpesios, y Carpetanos son una misma cosa: pero diferente de los Olcades, ò Althæos. Iten, que se debe decir Carpetania, y no *Carpentania*, ni Carpentanos: porque de Carpeya, ò Carpia, no sale Carpentania, ni tampoco de la etymologia que insinuó Aldrete (en el origen de la Lengua Castellana lib. 3. cap. 3.) donde dice que significa *Region de frutos*, por quanto *Carpus* en griego es *fruto*, y *Tania Region*. De qualquiera de estas dos cosas resulta *Carpetania*, y no *Carpentania*: en cuya conformidad hallamos en los Griegos, y Latinos antiguos, que escriben *Carpetanos*, y no *Carpentanos*. Sirva esto de respuesta à los que han notado en mis libros, que no escribo *Carpentania*, como Morales, y otros muchos, sino *Carpetania*, y *Carpetanos*.

Tom. IV.

que son los de la tierra de Toledo. La diferencia de Olcades y Carpetanos se declara tambien por los limites, que se fijaràn luego en los Olcades.

53 La ocasion de que nuestros Escritores hayan admitido una Carteya junto à Carthage-na, y tambien unos Olcades diversos de los de la Tarraconense, la atribuyo no à ignorancia de los Griegos (como escribió *Martí*) sino al modo con que los han entendido, y à la aprehension de que donde huviesse Olcades, hayria Carteya, y al revés. Para poner junto à Carthage-na la Carteya, no hay mas fundamento, que el ver que por aquella parte se mencionan los Olcades. Esto ya se dijo, que no prueba el intento: pues la Capital de los Olcades no se llamó Carteya, sino *Althæa*; y asì queda desautorizado el admitir tal Ciudad junto à Carthage-na. El reconocer unos Olcades en la Tarraconense, y otros cerca de Carthage-na, provino de no

C. exa-

(1) Αλθαία πόλις ολκάδων. οἱ δὲ ολκάδες εἶδος Ἰβηρίας πλησίον χωρὶς Καρχηδόνος, ἣν ἐκάλεον ἢ καὶ τὴν πόλιν. τὸ ἐθνικὸν αλθαῖος, ὡς αἰαῖος, ἢ αλθαϊάτης, ἢ αλθαϊανός. Εὐρομεν δὲ ἐν ταῖς γραφαῖς Δημητρίου αλθαία. Esto es, *Althæa Urbs Olcadum*: *Quales autem gens Hiberia finitimi Carthaginini, quam novam urbem appellant. Gentile (ab Althæa) Althæus, sicut Æeus, vel Althæates, vel Althæanus. Invenimus autem apud Demetrium Althæa.*

examinar bien los textos originales de los Autores que se alegan; los cuales hablan de unos mismos Pueblos, y los Modernos han hecho dos de los que no son mas que uno.

54 Pruebase esto, porque *Martí* cita à Polybio para los Olcades de la Tarraconense; y para los de junto à Carthagena; à Suidas. Este en los textos griegos de las Ediciones de Milán, año 1499. y de Cantabrigia del 1705. no dice mas, que los Olcades son Gente de la Hiberia, como se lee en *V. Althea*: y así por Suidas no se prueban Olcades junto à Carthagena, sino precisamente, que son Pueblos de España, cuya Ciudad era Althea. En la Edición latina de Basilea del año 1581. se lee, que esta Gente y Ciudad estaba vecina à Carthagena: y en esto creo se fundaría *Martí*. Pero no hallándose aquella expresión en los textos griegos de Suidas, no se puede alegar este por Autor; sino el Interpreté *Geronymo-Wolffio*, que hallando en *Estephano* (*V. Althea*) aquella locución; la interpoló en la Versión de Suidas.

55 Pero demos que Suidas lo escribiesse. Este no hace mas fuerza, que el Escrito de *Estephano*, Autor muy anterior; en quien se halla mencionada la

cercanía de los Olcades con Carthagena, en las palabras puestas. Pero de ellas no se infiere, que estos Pueblos fuesen distintos de los Tarraconenses. Consta por el mismo *Estephano*; que no reconoce mas que unos Olcades, como se puede ver en *V. Ολκάδες*: y se comprueba por sus expresiones: porque aunque aqui los menciona junto al Ebro, y en *V. Althea*, los da cercanos à Carthagena, con todo esto habla de unos mismos, cuya Ciudad era Althea: pues quando los menciona junto al Ebro, cita para esto à *Polybio en el lib. 3.* y los Olcades de quienes *Polybio* trata en el lib. 3. son ciertamente aquellos cuya Capital era Althea, como se deja dicho. Que estos mismos son los que *Estephano* menciona cercanos al campo de Carthagena, consta, por expresar que su Ciudad era Althea; y pues siempre convienen en la Capital, señal es, que hablan de un mismo Territorio de Gentes, aunque usen de diversas expresiones. Fundase esto en que los Olcades se estendian à lo largo de Mediodia à Norte: por la parte de Mediodia confinaban con el campo de Carthagena; por la del Norte se acercaban al Ebro: y así se pueden delinear por dos

dos partes , sin que de aqui se infiera el que son dos Naciones. El declarar todo esto es la ultima resolucion del punto, afsi para concluir que no hubo mas que una Carteya , y unos Olcades , como para saber su situacion legitima , que anda mal entendida.

56 Que los Olcades eran confinantes con Carthagená , lo dijo expressamente Estephano : pero el rigor de su locucion denota que eran vecinos , no precisamente à la Ciudad , sino al campo y Territorio de Carthagená ; *πλισιόχωροι Καρχηδόν*. El campo de Carthagená abraza no solo la Ciudad , sino parte del Reyno de Murcia , como se ve en Plinio , que hablando del Rio *Tader* (hoy Segura) dice , que riega el campo Carthaginense , siendo su curso distante de Carthagená mas de ocho leguas ; porque el Territorio desta Ciudad (con que confinaban los Olcades) se estendia hasta los terminos de *Xativa*. Que los mismos Pueblos se estendian por el Norte de los confines con Car-

thagena ácia el Ebro , lo expresa tambien Estephano , diciendo , que los Olcades eran Gente de aquellos Españoles que vivian ácia el Ebro , ò dentro del Ebro , (1) esto es , en la parte interior de España , que tiene al Norte el Ebro. Y en fuerza de estas dos expresiones , aplicadas à unos mismos Pueblos , se conoce su extension de Mediodia à Norte , tomado el primer punto desde los confines de Carthagená hasta las cercanías del Ebro.

57 Pero mas claramente se prueba todo en Livio *Decad. 3. lib. 3. cap. I.* donde , siguiendo à Polybio , refiere , que Annibal despues de conquistar la Capital de los Olcades , se volvió à Carthagená , cargado de despojos : y afsi se apoya , que estos eran confinantes con la jurisdiccion de la tal Ciudad. Añáde , que los Olcades , mas propriamente se decian estar en el Territorio de los Carthagineses , que en su Dominio : *In parte magis , quàm in ditione Carthaginensium.* (2) Aqui se ve , que eran parte confinante con

C 2 el

(1) *Ολκάδες , ως Αρχάδες , εθνος Ιβήρων των εντός Ιβηρος Ἐπιταμοῦ . Πολύβιος ἐν Τρίτω .* Esto es , *Olcades , tamquam Arcades , gens Hispanorum , eorum qui intra fluvium Hiberum . Polybius in tertio .* (2) *Saguntinis inferre bellum statuit . Quibus oppugnandis , quia haud dubiè Romana arma movebantur , in Olcadum fines prius (ultra Iberum ea gens in parte magis , quàm in ditione*

el Territorio cuya Cabeza de Partido era Carthagena, Capital del Señorío que los Carthagineses tenían en España: pero aunque confinaban con el terreno de su jurisdicción, no eran confederados; ni sugetos à su Dominio; y por esto procedió Annibal contra ellos. El motivo de moverles esta guerra, no fue precisamente por dilatar su imperio, sino por tener ocasion de romper con los Romanos, que era todo su intento. Para esto eligió combatir à Sagunto, sabiendo bien, que por la estrecha amistad que esta Ciudad tenía con los Romanos, lo mismo sería declararfe Annibal contra ella, que ponerfe Roma en su favor, y esto es lo que él queria. Por otra parte buscaba algun pretexto con que mover sus Armas contra Sagunto: y el medio fue sugetar à los Olcades, porque estendiendose estos ácia el Ebro, y dejando dentro de sus límites à Sagunto, podia dar contra esta, alegando, que lo hacia con fin

de redondear sus Dominios. Así lo refiere expressamente Livio en la sentencia puesta: y de aqui se convence, que los Olcades se estendian por su Norte mas arriba de Sagunto, caminando ácia el Ebro desde Carthagena: pues solo deste modo se verificaba, que despues de apoderarse de ellos Annibal, era convenientè dominar à Sagunto, por el fin de que no huviesse en medio tierra de enemigos. Si los Olcades acabassen antes de lo que hay de Carthagena à Sagunto, de ningun modo pretextara Annibal, que para redondear su Dominio despues de ser suya la Olcadia, se queria apoderar de Sagunto: porque si esta Ciudad no quedara dentro de la extension de los Olcades, no le servia para union del terreno que era suyo. Por tanto se infiere, que estos Pueblos no solo confinaban con Sagunto (hoy *Murviédro* sobre Valencia) sino tambien passaban mas arriba ácia el Ebro; de modo que Sagunto perteneciesse al

tione Carthaginensium erat) induxit exercitum, ut non petisse Saguntinos, sed rerum serie finitimis domitis gentibus, jungendisque tractus ad id bellum videri possit. Altheam urbem opulentam, caput gentis ejus, expugnat, diripitque: quo metu perculsa minores Civitates, stipendio imposito; imperium acceperunt. Victor exercitus, opulentusque praeda Carthaginem Novam in Hiberna est deductus. Decad. 3. lib. 3. cap. 1.

medio de lo que los Romanos poseían junto à este Rio , y de lo que tocaba à los Carthaginienses despues que se apoderaron de los Olcades. Dijolo así Plutarco en la Vida de Annibal: *Saguntini quasi medij inter Romanorum , Carthagenensiumque fines* : no dice , que perfectamente estaban en el medio, sino como en el medio , y es que los Olcades no se estendian por las costas del Mediterraneo y *Ede-tania*, (à que pertenecian los de Sagunto) sino por la parte occidental de Valencia , entre esta , y *Cuenca* , àcia *Teruel* : y por tanto no eran parte de los Olcades , sino confinantes por el medio oriental , fuera de su centro ; y así no eran medio perfecto , sino como medio.

58 En vista de que la extension de los Olcades pasaba mas arriba de la latitud de Sagunto , consta que corrian àcia el Ebro , en lo que para nosotros es de la parte de acá , y para Livio , de la parte de allá ; y así dice que eran Pueblos de la otra parte del Ebro (*ultra Iberum*) y Plutarco (en Annibal) dice lo mismo. (*trans Iberum*) Estephano dice *intra Iberum*. Ortelio , y Bolando (en el 1. de Marzo n. 14.) leyeron *circa Iberum*: pero yo creo que los Olcades no se estendieron tanto àcia el Rio , que se pu-

diessen decir *cerca* , porque ni lo pide la historia , ni hallo Autor antiguo que lo diga : y así el dicho de Estephano me inclino à que no se entienda en rigor de *intra Iberum* , sino aplicandole à la España *citerior* , porque los Griegos usaron de *entòs* , y *ectòs* en el mismo sentido , que los Latinos de *citerior* , y *ulterior* : y es verdad , que los Olcades tocaron à la España *citerior* en el tiempo en que escribia Estephano , (y mucho antes) que fue despues de Constantino M. y antes de Justiniano , à quien *Hermolao* dedicó (como refiere Suidas) el Compendio que hoy tenemos de Estephano.

59 Confirmase esto por un excelente testimonio no menos que de Annibal en la Plancha de bronce , mencionada por Polybio lib.3. donde entre los Pueblos que Annibal refirió haver trasladado de España à Africa , se expresian ciertos Montañeses , llamados Olcades: *Montani quidam Hispani, Olcades nomine* : de lo que se confirma que el termino de los Olcades era àcia las montañas de Teruel , y que no debe reducirse à la tierra de Ocaña , donde no hay Sierras: y demas de esto consta , que aquel territorio fue legitima *Carpætania* , confinante con los Olca-

des, y diversa de ellos. Consta por los limites de los Carpetanos: que por oriente confinaban con los Celtiberos, como escribe Ptolomeo: los Celtiberos llegaban desde Osma à Cuenca: porque Plinio pone el fin de la Celtiberia en *Clunia*, y Cuenca pertenecia à los Celtiberos, como se ve en su inmediata *Valeria*, atribuida à ellos por Ptolomeo: y así los Carpetanos, que confinaban con los Celtiberos, llegaban hasta tierra de Cuenca, y por tanto *Ocaña*, quedaba dentro de la Carpetania, mirada esta por su linea oriental, que llegaba hasta el Rio *Xucar* exclusivo, desde su nacimiento hasta *Alcaráz*. Por el medio dia acababa la Carpetania en *Alcaráz*, y *Campo de Montiel*: como consta de que el ultimo lugar de los Carpetanos era

Laminio, segun Ptolomeo. Este *Laminio* estuvo cerca de *Montiel*; pues Plinio expresa, que el Rio *Guadiana* nacia en el campo *Laminiano*, *lib. 3. cap. 1.* y por el Itinerario de Antonino se muestra lo mismo; hallando allí un Viage desde *Laminio* à *Toledo*: y la primera mansion al salir de *Laminio* se pone *Ad caput fluminis Ana*, con dos leguas cortas: lo que prueba que esta Ciudad era vecina al nacimiento de *Guadiana*. Lo mismo se convence por una insigne Inscricion, que me dió, y copió por su mano *D. Antonio Martinez de Quesada*, Maestro de Artes de esta Universidad, Bibliothecario del Colegio Mayor de *S. Ildephonso*, de quien puede esperar mucho el Publico, si lograren fomento sus tareas, por ser de no vulgar erudicion en los primeros lustros.

L I V I V S L V P V S
G E N I O M V N I C I
P I L A M I N I T A N I
L O C O D A T O E X
D E C R E T O O R D I
N I S . S I G N U M
A R G E N T E V M
C V M D O M O S V A
P E C V N I A F E C I T .
I D E M Q V E
D E D I C A V I T .

Esta inscripcion se halla en *Thomás de Villanueva*, en casa *Fuencillana*, Patria de mi Santo de *D. Joseph Ballesteros*, Vecino

no de Infantes , en la puerta , à la izquierda : y por ella se vé , que *Laminio* (à cuyo Genio Tutelar está dedicada) tuvo su situacion muy cerca de allí : y por tanto llegando los Carpetanos hasta allí (orientales à los Oretanos por esta parte , como expresa Ptolomeo) se infiere , que la tierra de Ocaña era legitima Carpetania , y casi centro. Infierese tambien , que los Carpetanos se estendian de Norte à Mediodia desde Somosierra hasta el Campo de Montiel , y Sierra de Alcaráz , que es lo que hoy abraza el Arzobispado de Toledo , no contando el Adelantamiento de *Cazorla*.

60 Los Olcades empezaban desde la Sierra de Alcaráz hasta las de Albarracin , y Tueruel , empezando por las llanuras de *Chinchilla* , y siguiendo lo oriental del Obispado de Cuenca hasta acercarse à Tueruel , y cubrir à Segorve : pues solo deste modo se verifica lo que dice Livio de Annibal , que por redondear , y enlazar la tierra de sus conquistas , se apoderó de Sagunto : y si los Olcades se redugeran à la tierra de Ocaña , no tenian conexion con Murviedro.

61 Debese prevenir , que despues que Annibal destruyó la Ciudad de Althea , y dominó à los Olcades , ya no se halla

mencion de esta Ciudad , ni Pueblos , en los Geographos del Siglo I. y II. porque el intento de Annibal fue usar de todo el rigor Militar contra esta Capital , para que así se le rindiessen desde luego las demas Ciudades de los Olcades , como efectivamente consiguió , segun dice Polybio. Por tanto , ni Mela , ni Estrabon , ni Plinio , ni Ptolomeo , ni Antonino , mencionan tal *Althea* , ni Olcades , quedando ya incluidos en los Celtiberos , por la parte en que estos confinaban con los Edetanos , y Norte de los Contestanos.

§. V.

Cierrase el discurso de lo expuesto hasta aqui sobre el Obispado de S. Efcio.

62 **D**E todo esto se concluye , que el que ponga la Silla de S. Efcio en Carteya , no tiene que andar averiguando à qual Ciudad de este nombre perteneció : pues en realidad no hubo mas que una , de gran fama antes de los Apostoles , y que batió Moneda en tiempo de los Romanos , publicando aun en estos Monumentos el ser Ciudad Marítima , por medio de poner allí à Neptuno con el Tridente , y el Delfin ; y tal vez el Timon.

Sabese por las mismas Monedas , que la Othographia legitima es CARTEIA, y no *Cartea*, ò *Cartbeja*, como imprimió el Conde Mediobarba en *Augusto*, añadiendo, que fue capital de los Alcades; lo que ya se ha mostrado no ser verdad: pues los Olcades no tocaron à la Betica, ni tuvieron por Capital à Carteya, sino à Althæa: ni hubo mas que unos Pueblos de este nombre: ni tampoco hubo Carteya junto à Carthagena; porque para todo esto no hay apoyo legitimo, ni mas que las erratas de las ediciones ya propuestas, y la preocupacion de diversos Autores.

63 Luis Nuñez, ò *Ludovico Nonio*, escribió, hablando de Carthagena, en el cap. 66. de su *España*, que S. Esicio fue primer Obispo de esta Ciudad, sin dar prueba alguna para ello, ni ser conforme con el destino de estos siete Apostolicos; pues ninguno escogió para su Silla Ciudad de las Capitales, y Matrices, qual era entonces la insigne Carthagena, que despues dió nombre à toda una Provincia, y ya se hallaba con Convento Juridico. Carlos *Clasio* fue de parecer, que Carteya era lo mismo, que Carthagena: y en esta suposicion lo mismo sería decir, que

S. Esicio fue Obispo de Carteya, que de Carthagena. Pero esto no movió à Ludovico Nonio; pues en el cap. 11. impugna la opinion de Clasio, diciendo, que Carteya no fue Carthagena. Excluido aquel concepto, como se debe excluir, no descubro mas inductivo para que huviesse puesto al Santo en Carthagena, que ver por un lado que su Silla fue Carteya, y por otro que la situacion de Carteya fue donde algunos ponen la *Torre de Carthagena*: y al oir en la reduccion de aquella Ciudad la voz de Carthagena, y ver que esta supone por la Ciudad de su nombre, (en quien se mantiene Silla Episcopal) dejaron algunos en el tintero lo de *Torre*, y pusieron en el papel à Carthagena; sin mas apoyo para esto, que el que afsi lo juzgaron: y siguiendose unos à otros con un poco de equivocacion en cada parte, nos obligaron à detenernos tanto; aunque no quanto se pudiera, si se huviera de tratar con dignidad lo que mira à nombres, y sucesos aun de sola Carteya. Para nuestro asunto basta, que mientras no se descubran instrumentos sobre *Garcesa*, con ésta, ó alguna terminacion de las propuestas, tiene contra si el no hallarse mencion de ella en nin-

gun Geographo : y que la famosa Carteya , introducida en el moderno Martyrologio Romano , seguida de no pocos Autores , se puede comprobar con lo alegado.

64 De *Bergi*, ò *Bergio*, filla de S. Tesifonte, se tratará al hablar de *Abdera*, por tener mucha conexion con ella lo que comunmente escriben los Autores. Algunos se apartaron considerablemente , diciendo que *Bergi* era *Urgél*, y *Carcesa*

Zaragoza. Pero como esto no tiene fundamento , y sabemos que *Zaragoza* gozaba ya del nombre que mantiene , (perdido el antiguo de *Salduba*) por tanto no necesitamos detenernos.

De las Sillas de los demas Apostolicos trataremos en sus sitios , pues sola esta de *Carcesa*, es la que no tiene conexion con otra Iglesia , y por esto antepoñemos aquí su controversia.

C A P I T U L O II.

Si los siete Apostolicos fueron Martyres, y Discipulos de Santiago?

§. I.

Pruebasse, que no hay nada que se oponga al culto que se les dá de Martyres, y ofrecense algunas pruebas positivas.

65 **T**Odavía nos resta averiguar , si estos siete Apostolicos fueron Martyres ; y si fueron Discipulos de Santiago ? El Cl. D. Juan Bautista *Perez* dijo en uno de sus Manuscritos , que el llamarlos Martyres es contra todos los Autores , pues ninguno dice ,, que padecieron Martyrio , antes expressamente los ,, llaman Confesores el libro

„ Gothico de Alcalá , el Bre-
 „ vario Muzarabe , y en fin
 „ todos los Martyrologios que
 „ hablan de ellos. Sebastian
 Lenain de *Tilemont* alega los
 Breviarios de Toledo , y de
 Burgos , que los rezaron con
 Oficio de Confesores , como
 luego diremos. La práctica de
 las Iglesias de España usa hoy
 del Rezo de Martyres, siguiendo
 la sentencia de S. Gregorio

VII. que en la Carta del Apendice V. precedente dijo, que havian consagrado las Iglesias con su sangre; frase que nunca se aplica à Confesores.

66 Toda esta dificultad proviene de la voz *Confessores*, que en instrumentos antiguos se aplica algunas veces à estos Santos: pero bien mirado todo no debe retardar, porque mientras mas antiguo sea el Documento, obsta menos para el concepto de Martyres, por causa de haver sido comun en los primeros Siglos usar con indiferencia aquellas voces, dando los Latinos nombre de *Confessor* al mismo que los Griegos llaman *Martyr*, porque esta voz no significa en su origen mas que atestiguar, ò confesar, y no daban nombre de Confessor al que no huviesse atestiguado, y afirmado la Fé delante de algun Tyrano, padeciendo por la tal confesion. Tal vez llamaban Confessor al que no moria en los tormentos: otros le llamaban Martyr, (aunque no perdiesse la vida) por haver atestiguado, y padecido: y lo que mas hace à nuestro asunto, solian intitular Confesores à los que en realidad morian confessando la Fé.

67 En prueba de esto no necesitamos salir fuera de Es-

paña. La gloriosa Santa *Leocadia* mereció la Corona y nombre que la damos de *Martyr*, por haver muerto, como solemos decir, en la demanda de confessar la Fé, y por atestiguarla: con todo esto los Padres que se congregaron en su Iglesia para los Concilios IV. V. y XVII. de Toledo, la llaman puramente *Confessor*, como consta por los Mss. de S. Lorenzo el Real, y publicó Loaysa: *Beatissima & Sancta Confessoris Leocadia*. A S. Hermenegildo le predicó S. Gregorio M. constantissimo Confessor de Dios. El Oficio Muzarabe intituló Confesores à S. Geroncio, Santa Leocadia, y S. Crispin, siendo así que explica sus Pasiones. S. Eulogio en el Memorial de los Martyres lib. 1. les aplica la voz de Confesores: *In horum igitur certaminibus Confessorum*. A S. Argimiro Martyr le dá el mismo titulo: *Argimirus quidam Confessor* lib. 3. cap. 16. El Leccionario Complutense del Apendice II. precedente §. 6. junta uno y otro nombre en los siete Santos de que hablamos: *Martyres, & Confesores suos suscepit in pace*. Luego el que se halle la voz de Confesores en Autores antiguos, no prueba que no huviesen padecido martyrio.

68 El Breviario Muzarabe tan lejos está de negar que fuesen Martyres , que antes bien ofrece algunas pruebas , no obitante , que no celebró su Fiesta por el fin que tuvieron, fino por la entrada en España, como luego diremos. Desde la primera clausula de Visperas ofrece la *Lauda* : *Exortum est*, que es del Comun de Martyres. En la ultima *Lauda* dice: *Qui sponte obtulistis Domino animas vestras*, y ofrecer voluntariamente sus vidas al Señor es frasse que à nadie conviene mejor que à los Martyres , pues estos son los que imitan al buen Pastor en el mayor amor de *ponere animam suam pro amicis suis*. El Missal empieza por introito de Martyres, apuntando *Dabo Sanctis meis*, y añadiendo la cita del dia de los Apostolès : con el Versillo que damos à los Martyres del tiempo Pascual (à cuyo tiempo pertenecen estos Santos) *Lux perpetua lucebit*, &c. y el que damos à los Apostoles : *In omnem terram*, &c. de lo que se infiere, que asì como el dar Oficio de Apostol supone calidades de Apostolico en el zelo, y propagacion del Evangelio , asì tambien necessita convenir con los Martyres quien reciba su Oficio, como se verifica en estos Santos : pues lo que se les

aplica del Comun , se toma de tal classe.

69 En el Hymno de Visperas leemos, *Sparso cineri una corona est*, y sin reparar en las cenizas, que se pueden entender con alusion al Martyrio , basta la voz *Corona* , que es propria de los Martyres , de modo que el insigne *Prudencio* no halló titulo mas proprio y compendioso para el libro de las Vidas de los Martyres, que decir: *De Coronas Περὶ Σεφάων*. El Venerable Beda tratando de las siete Virgenes que fueron martyrizadas en Sirmio , no tuvo mejor frasse para explicar su martyrio , que dar à todas siete una Corona : *Apud Sirmium natale septem Virginum, que in unum meruerunt coronari*, como se lee en el dia *V. Idus Aprilis*. Lo mismo repitió Adon , (y otros Martyrologios alegados por *Georgi*) sin usar la voz *Martyres*. Ponela el Romano en el 9. de Abril; pero no se lee aqui la de Corona : y asì lo mismo es la expresion de ser unanimemente coronadas, que la de Martyres ; por lo que los Martyrologios que usaron de la una , omitieron la otra : luego diciendo el Muzarabe , que à las cenizas de los siete Apostolicos correspondió *una Corona*, es prueba que los tuvieron por Martyres , del mismo modo que

que Beda à las siete Virgenes, pues convienen en la expresion, y hasta en el numero. Lo mismo indica el antiquissimo Autor de la historia de nuestros Apostolicos ; (puesta en el Apendice citado) diciendo de ellos en el §. 5. que lograron gloriosos triunfos de la Palma: *Gloriosos palma triumphos reportarunt*, y no solo la Palma, sino el Triunfo, son muestra de la lucha del Martyrio ; por lo que al fin concluye juntando las dos voces de Martyres, y Confesores : *Martyres & Confessores suos suscepit in pace.*

70 Por esta ultima expresion de que Dios *recibió en paz* à sus Santos, se muestra, que quando los Martyrologios dicen *diversis in locis quieverunt*, no excluyen por la voz *quieverunt* el concepto de Martyres ; al modo que en el texto alegado se aplica à estos la expresion de *suscepit in pace*, que tiene tanta energia como la de *quieverunt*. Fuera de esto se convence lo mismo por el Martyrologio Romano, el de Ufuardo, y Adon, que aplican à Santa *Thecla* la misma frase, *requievit in pace* ; y Beda dice *Per somnum pacis*, expresiones que no quitan predicarla Martyr, y Protomartyr entre todas las mugeres. Del Martyr San *Ponciano* dijo

Adon en el 19. de Enero: *Quievit in pace.* De S. Alejandro Martyr escribió con Beda, en 30. del mismo mes, *Bono fine quievit*, y lo mismo en otros lances : luego el que se lea en los Martyrologios la voz *quieverunt*, ò descansaron, no excluye que fuesen Martyres.

71 Entre los citados solo Adon les aplica el nombre de *Confessores*, y así no es cierto atribuir esto à todos los Martyrologios que hablan de ellos. De esta voz ya digimos que tambien era comun à Martyres ; y verás en el mismo Adon, que algunas veces la aplica al mismo que predica Martyr, v. g. en 14. de Enero dice de S. Felix, *Beatissimus Martyr, & Confessor*, del modo que el Muzarabe dice en el Kalendario de este mismo dia, y Santo: *S. Felicis in Pincis Confessoris, & Martyris* : donde consta con certeza, que la voz Confessor no se toma en el sentido que hoy, contrapuesta al concepto de Martyr, sino como synonoma ; una propria del Griego, y otra de los Latinos.

72 De aqui infero, que ni la expresion de *descansar en paz*, ni el nombre de Pontifices Confesores, excluye positivamente que huviesen sido Martyres ; y no habiendo principio convincente, no podemos

mos apartarnos de la práctica que hoy tiene nuestra Iglesia, autorizable con algunos Documentos antiguos; pues fuera de lo dicho sobre el Hymno Muzarabe, leemos en el Autor del Comentario de la Traslacion de Santiago (Escritor del fin del Siglo X.) que recibieron el bien merecido premio de la lucha feliz de su trabajo: *Expleto laboris sui felici agone,* y esta voz *agone* es propria de la pelea, lucha, y triunfo del Martyr.

73 En el Breviario antiguo de Tarazona arreglado al Rito del Cardenal Quiñones, se le dá expreso titulo de Martyrés, diciendo en el dia 4. de Mayo: *S. Torquati & Sociorum ejus martyrurum 1. hujus.* Así en el Calendario de este mes: lo que prueba, que mucho antes del Rezo moderno de estos Santos se hallaban ya reconocidos por Martyres.

74 La autoridad de S. Gregorio Septimo ha sido la de mas peso en este asunto: sin que se pueda enervar con pretexto de que no contradiga à los Martyrologios antiguos, pues ya hemos visto, que aquellos aunque no expresen, tampoco contradicen el Martyrio: y así de aqui se toma el mas urgente texto para el Rezo de Martyres, pues en Roma se ha

mirado siempre esta Carta del Papa, como principal inductivo, para las concesiones de los Rezos de S. Torquato, S. Segundo &c. declarandose en ellos el Oficio de Martyres para cada uno. Por tanto no solo podemos alegar la autoridad de este Santo, sino la de los demas Sumos Pontifices, que han concedido à España Rezos particulares de estos Santos, aplicando à cada uno el Oficio de Martyr.

75 Otra prueba es, que los Escritores antiguos hablan igualmente de los siete sin excepcion alguna; lo qual fuera de no tener prueba convincente para excluir el Martyrio, se hace sumamente inverosimil; pues aunque uno ù otro huviese muerto en paz, sin experimentar los tormentos del Tyrano, no es creible que todos se eximiesen. El fundamento es, que no solo los Apostoles, sino la mayor parte de los Apostolicos, repartidos por todas las Naciones, firmaron su doctrina con su sangre, de modo que es muy raro el que no murió Martyr: luego aunque uno ù otro de los nuestros no muriese en el actual tormento, es inverosimil aplicar esto à todos, siendo siete; repartidos por diversas Ciudades y Provincias; en un tiem-

po de tantas Persecuciones (especialmente la de Domiciano) y no teniendo ejemplo de otras partes, antes bien lo comun es vér, que los primeros Ministros padecieron por confessar la Fé, segun lo que les havia prevenido el Redentor: *Eritis mihi testes....usque ad ultimum terræ*, Act. 1. donde, en apoyo de lo arriba propuesto, leemos en el texto griego *Eritis mihi Martyres*: y en aquel tiempo el confessar la Fé, era casi imprescindible del padecer. Por tanto aunque uno ù otro se eximiese de esto, no es verosimil afirmar lo de todos: y así la general locucion de que los siete fueron Confesores, no obliga à excluir el Martyrio, quando es imperfuasible, que à lo menos algunos no le padeciesen. Otro fundamento es, no poderse negar prudentemente, que San Torquato fuesse Martyr: y por tanto no se puede oponer al Martyrio de los demas, lo que no excluye el de este. Del Martyrio de S. Torquato hay la prueba ocular, observada en el año 1593. quando en el Monasterio de Celanova (Obispado de Orense) se reconoció juridicamente el sagrado cuerpo, con fin de enviar Reliquia à su Santa Iglesia de Guadix, por sollicitud del Señor Obispo D. Juan

Alonso Moscoso, y con proteccion del Catholico Monarca D. Phelipe II. Entonces se observó, que en la cabeza del Santo havia un golpe, y en él aun pegada con la misma sangre seca una venda del mismo lienzo de la mortaja, como escribe D. Mauro Castella Ferrer en la Historia de Santiago lib. 2. cap. 12. pag. 169. y Yepes en su Chronica tom. 5. fol. 25. b. lo que es claro vestigio del Martyrio del Santo, quando el Cielo se empeñó en perpetuar la herida.

76 Sobre esto se ha de notar, que en la Escritura Sexta del Apendice del tomo referido de Yepes se vé à la larga la Historia de lo ocurrido en esta exhumacion: y à vista de constatar, que estaba entero el cuerpo, incorrupto el corazon, y cabales los huesos de los brazos, se infiere, no pertenecer à este Santo lo que Bivar refiere de otro brazo incorrupto, que con nombre de S. Torquato se venera en el Monasterio Cisterciense de nuestra Señora de la Vega (Obispado de Palencia) con una herida de Lanza en la mano; de lo que deduce, que murió alanceado. Esto no conviene à San Torquato de Guadix, pues tiene en Celanova sus brazos: y así debe referirse à otro, sabiendo que he-

mos tenido más que un Santo de este nombre, como reconoce *Esforo* en sus Antigüedades de Portugal cap. 37. y sig. Y aun el Breviario moderno Bracarense pone en 26. de Febrero à un S. Felix Torcato, de quien dice fue su Arzobispo y Martyr en la entrada de los Moros. El Breviario antiguo no menciona tal Santo: pero conviene que se prevenga la variedad de algunos de este nombre, para que no se atribuya todo al de Guadix.

Si este fue Martyr, y con todo esto no le exceptúan los antiguos Documentos, quando llaman Confesores à los siete Apostolicos, se infiere, que por aquella voz no debemos negarles el Martyrio.

§. II.

De los Breviarios antiguos.

77 **T**ilemont insiste en el argumento tomado de la practica de nuestras mismas Iglesias; pues no obstante (dice) que se han hallado (ò se

han hecho) Actas de los Martyrios; no ha bastado esto, para que las Iglesias de Toledo, y de Burgos, no continuassen en honrarles bajo el Titulo de Confesores. (1) A estas dos Iglesias pudo añadir las de Sevilla, y Abila, que les nombran *Confesores*; aquella se remite al comun *plurimorum Confessorum*, esta al de un Confessor Pontifice *tempore Resurrectionis*. Pero aun juntas todas, no bastan, para excluir que no fuesen Martyres, como luego diremos. Ahora se debe ocurrir al modo con que se explica Tilemont, segun el qual podrán los Estrangeros presumir, que aun hoy continúan las Iglesias de Toledo y Burgos en celebrarlos como Confesores. Esto no es assi; pues toda España los reza con Oficio de Martyres. Tampoco apruebo el modo con que habla Tilemont, de que las citadas Iglesias continuaron en la voz de Confesores, aun despues de halladas, ò hechas, las Historias del Martyrio de algunos de ellos, y aunque la mayor

(1) *La pluspart ne manquent pas aujourd' hui de les traiter de martyrs. On a mesme trouvé ou fait des histoires du martyre de quelques uns d' eux, ce qui n' empesche pas que les Eglises de Toledo & de Burgos n' aient continué a les honorer sous le titre de Confesseurs.* Tom. 1. art. 40. sobre S. Pedro pag. 201. de la Edic. de Paris.

parte los trata como Martyres. Esto tampoco es así, pues desde Pio V. no creo que Iglesia alguna los haya celebrado como Confesores; y sé que Guadix, y Abila rezaron con Oficio de Martyres à S. Torquato, y Segundo, al fin del Siglo XVI. Desde entonces se empezaron à formar las Actas que se compusieron por los Seguidores del fingido *Dextro*, las quales no han sido adoptadas por ninguna de nuestras Iglesias, como consta por los Rezos antiguos, que no añaden nada à lo que consta por los Documentos exhibidos en el Tomo III.

78 En fuerza de esto se debe distinguir entre los Breviarios antiguos y modernos: aquellos usan de la voz *Confesores*; pero por entonces no se havian introducido Actas de sus Martyrios: estos insisten en celebrarlos como Martyres, sin que desde que se abrogaron los Breviarios particulares antiguos, se usasse mas la voz de Confesores. Y así el dicho de Tilemont se debe contraer al espacio anterior à Pio V.

79 En los Breviarios mencionados por él, es cierto, que se recurre al comun de Confesores; pero este en tiempo Pascual (en que caen estos Santos, celebrados por aquellas

dos Iglesias en 1. de Mayo) conviene en la mayor parte con el comun de Martyres, como consta no solo por el cotejo de unos y otros, sino por total expresion del Breviario antiguo Burgense, que en el dia destes Santos dice: *Omnia fiant, ut in communi. PLURIMORUM MARTYRUM, quoniam unum est commune Martyrum & Confessorum tempore Resurrectionis, prater Hymnos, & Psalmos nocturnales, qui erunt de cœi plurimorum Confessorum.* Así dice el Breviario *denovo correctum*, del Siglo XVI.

Otro que tengo Burgense del Siglo XV. muy inmediato al origen de la Imprenta, pone en el ultimo de Abril la Tradicion de S. Indalecio, con titulo de Obispo, y la Omelia, *Ego sum vitis vera*, que aplicamos à Martyres. Al dia siguiente dice: *Eodem die Torquati cum sociis suis.* Año. *Lux perpetua. V. Sancti tui*, y la Oracion, que pusimos en el Tomo antecedente pag. 149.

80 El Toledano mas antiguo que tengo, es del año 1483. en Vitela. Este usa del Oficio de Martyres que corresponde al tiempo Pascual, con sola la diferencia de que en el Hymno *Sanctorum meritis*, cita este verso con solo el siguiente: *Hi sunt quos retinens,*

nens , y luego el ultimo *Te summa Deitas* : de suerte que si no fuera por esta , y la excepcion que expresa el Burgense (*denuo correctum*) pudieramos decir , que los celebraban totalmente por Martyres: pero no se debe disimular , que en el comun de muchos Confesores Pontifices hay diferencia del comun de Martyres.

81 Hecha esta prevencion (por causa de ser muy raros los Breviarios antiguos) resta satisfacer à lo ofrecido, de que no se prueba por ellos , que los siete Apostolicos no tuviesen la Laurea de Martyrio. Lo primero , porque à vista de aplicarles muchas cosas , y las mas del Oficio de Martyres ; el exceptuar precisamente lo que suena à muerte actual por efusion de sangre, denota que procedieron en esto , como hoy la Iglesia Romana en los Oficios de S. Martin Papa , Juan , Silverio , Pontiano , y Marcelo , à quienes por no haver muerto en el actual tormento de derramar la sangre , quita el octavo Responsorio de los Martyres , y les señala otro : haciendo en esto dos classes ; una de los que efectivamente murieron derramando su sangre ; otra de los que recibieron causa suficiente para morir , y con todo esto descansaron en paz,

perseverando en confessar la Fé. A este modo podemos afirmar , que se portaron los antiguos con nuestros Apostolicos , señalandoles muchas cosas del Oficio de Martyres , por suponer que padecieron como Confesores de la Fé , y aplicandoles otras del comun de Confesores , por vér que algunos resistieron , que murieron en paz. Ni fuera extraño decir , que al leer en antiguos Instrumentos esta voz , aplicada ya en el tiempo de los Breviarios particulares à los que no eran Martyres , la entendieron en acepcion comun , y no como se empezó à usar en los principios. El fundamento es , que hasta el fin del Siglo XI. no se desprendió España de su Oficio Gothico , como digimos en el Tomo precedente : y entonces se usaba ya el nombre de Santo Confessor , contrapuesto al de Martyr. La cultura y critica de aquel tiempo no era tan esmerada , que obligue à dar por temerario este recelo.

82 Pero otra razon mas firme autoriza , que no se opone al concepto de Martyres , el recurrir los Antiguos al Oficio de Confesores Pontifices. Fundase , en que los rezos antiguos no fueron de cada Santo en singular , como hoy los ce-

lebramos, sino de todos juntos en un dia, segun se vió por el Oficio Gothico del Tomo precedente, y consta por los Breviarios referidos. Esta celebracion no fue por corresponder al dia de la muerte de cada uno: pues no todos murieron en un dia, no habiendo sido degollados, ò quemados, juntos. Tampoco fue por venerar las circunstancias de sus muertes, porque ni consta que fuesen unas mismas, ni que convinieron en un dia. El motivo de juntarlos à todos, fue por razon comun à cada uno, celebrando lo que les era general, conviene à saber, el haver sido enviados juntos à estos Reynos, aportar à ellos en un dia, entrar en la Ciudad de Guadix, dividirse de alli à la Predicacion, y ser estos los que principalmente fundaron y propagaron las Iglesias por su copioso numero. Esto es lo que antiguamente veneraron los que rezaban de todos en un dia: esto lo que convino à todos indivisiblemente: pero nada de esto explica, ni tiene conexion con la razon de Martyres, sino precisamente con la de Pontifices. Por esto insisten en ella los Breviarios antiguos, sin recurrir al Oficio de Martyres: porque aunque luego lo fuesen, no pertenece esto à la

formalidad de primeros Obispos, que fue la que antiguamente se celebró; y con razon: porque de esta Mision, de esta entrada, de esta reparticion de los siete Varones Apostolicos, provino la fecundidad de la Mies Evangelica en España, y la abundancia de Sillas Pontificias.

83 Que la Iglesia antigua de España instituyó el Oficio de los siete Apostolicos en memoria y veneracion de haver sido enviados por S. Pedro y S. Pablo, ser los primeros Obispos, fundadores y propagadores de la Dignidad Episcopal en estos Reynos, consta por el Oficio Muzarabe, de quien descienden todos los posteriores. Desde el titulo verás, que aquel Breviario insiste en la razon de Obispos: *Torquati & Comitum ejus Episcoporum*. El Missal Ms. que se guarda en Toledo en el Cajon 30. num. 2. añade en el mismo titulo: *Missa in diem septem Episcoporum, qui in Spaniam ab Apostolis missi sunt, Torquati & Sociorum ejus*: de modo que desde luego empiezan à declarar, que el celebrar à todos juntos es por la razon de primeros Obispos, y formalidad del origen de las Cathedras Pontificias: al modo que la Iglesia instituyó festi-

tividades para la celebracion de las Cathedras de S. Pedro. Esto es lo que inculcan en todo el progreso del Oficio, refiriendo la luz que nos trageron, el camino, el sonido de su voz hasta el fin de la tierra, el ser nuestros Doctores, y Prelados enviados por los mismos Apostoles: de suerte que toda la materia del Oficio insiste en la memoria de su venida, prodigios de su entrada, felicidad de España en haver recibido de una vez siete Pontifices, y en ellos otras tantas Trompetas Evangelicas, y hachas encendidas, expressando que la festividad de aquel dia estaba destinada à la memoria de ser estos nuestros primeros Prelados, como verás desde las Vísperas por todo el Oficio, y en especial num. 4. *Nostrorum Prasulum memoriam facientes, quorum doctrinis Fides Christiana nostris primum inlapsa est partibus*; y en el num. 10. se pone por causal la entrada de aquellas siete Luces: *Hi sunt Dñe septem facula hujus Hesperie snibus indita ad effugandam ejus terra noctis infidelitatem calitus missæ: OB HUFUS ergo muneris gratiam à te nobis conlatam &c.* Lo mismo en el num. 16. Y en la Missa num. 29. vuelve à declarar: *Diem hunc... in quo memoria nostrorum Va-*

tum excolitur, quorum presentia nostris urbibus auctoritate Apostolica destinata fuisse cognoscimus, sin que haya clausula que no se ordene à celebrar à estos Santos como primeros Obispos, y como fundadores y propagadores de la Christianidad y Sillas Pontificias en España.

84 A esto de ningun modo corresponde el Oficio de Martyres, aunque luego lo fuessen; porque solo reluce la Dignidad de Varones Apostolicos y Obispos: al modo que en las festividades de la Cathedra de S. Pedro usamos del Oficio de Confessor Pontifice: no porque el Apostol no fuessè Martyr, sino porque no le compete esta formalidad en quanto primer Obispo y Fundador de las Sillas de Roma y Antioquia; y por tanto no se lee en estas Fiestas nada de su Martyrio. A este modo las Iglesias de España que en un dia rezaban de todos siete Apostolicos, por memoria de su feliz entrada en estos Reynos, y por ser dirigidos por S. Pedro para la fundacion y propagacion de la Dignidad Episcopal; usaron del Titulo y Oficio de Pontifices, sin recurrir al de Martyres, por no ser correspondiente à lo que veneraban como general à todos en un dia.

85 De aqui se infiere , que por los Breviarios antiguos no arguye bien Tilemont contra los que les atribuyen el Martyrio: al modo que de celebrar la Cathedra de S. Pedro con Oficio de Confessor Pontifice , no se prueba , que S. Pedro no huviesse sido Martyr. Nuestras Iglesias veneraron con razon à los siete como fundadores , y propagadores Apostolicos de la Doctrina Evangelica , y como instituidores de las Sillas Pontificias. Este solo titulo es bastante y dignissimo para dar culto à Dios en un dia destinado à esta memoria ; al modo que diversas Iglesias instituyeron fiesta en el 15. de Julio para celebrar la Dispersion de los Apostoles. Si el repartirse à predicar al mundo, dió asuntoto para festividad comun à todos doce Apostoles ; que mucho que le tomassè España para dar gloria à Dios por el dia en que la dió el copioso y myste-rioso numero de aquellos siete Prelados Apostolicos ? Hizose asì en lo antiguo , como testifica el Oficio Muzarabe: y ojalá se hiciesse hoy asì ; lo uno por imitar à nuestros antiguos Padres ; lo otro porque no se quedassen sin el debido culto dos Santos de los siete Apostolicos , que por no mantenerse sus Iglesias , no han tenido in-

tercessores : y finalmente por- que era digno y justo tributar gracias à Dios por el dia en que amanecieron en España aquellas Luces ; destinadas por el Cielo (*calitus missæ*) contra las sombras de la Gentilidad, y à cuyos resplandores debemos la total ilustracion de lo que empezaron à alumbrar los A- postoles.

86 Como las Iglesias anti- guas recibieron del Oficio Go- thico el culto de todos en un dia , aplicaron como antes el titulo de Obispos: pero al pun- to que , abrogados por Decre- to del Santo Pio V. los Brevia- rios particulares , empezaron à rezar de cada uno en singular, pidieron y obtuvieron de la Santa Sede el Rezo que corres- ponde à Martyres; pues ya ces- saba el antiguo inductivo. Asì se vió en S. Torquato , cuyo Oficio obtuvo la Santa Iglesia de *Guadix* en el año 1590. pre- fidiendo en la Silla Apostolica Sixto V. y luego se estendió à toda España en el año 1693. La Santa Iglesia de *Abila* obtu- vo de Clemente VIII. el de S. Segundo en el año 1594. que se estendió à toda España en el 1728. La de *Granada* logró el de S. Cecilio en el 1702. es- tendido à todos los Dominios de este Reyno en el 1729. *Al- mería* consiguió el de S. Inda-
le-

lecio en el año 1731. que se hizo comun à las demas Iglesias en el 1739. *Jacén* obtuvo el de San Eufasio en el 1603. Unos, y otros convienen en el Comun de un Martyr; y aunque no tengamos AËtas autenticas del modo de su Martyrio, tampoco hay cosa que se oponga à lo que se ha alegado.

§. III

Ponense los fundamentos que declaran haver sido Discipulos de Santiago.

87 **S**obre si fueron Discipulos de Santiago hay tambien controversia. Los fundamentos se reducen à que los Instrumentos antiguos, que tratan de estos Santos, no hacen mencion de semejante circunstancia: y por otro lado vemos en la Historia de Sampiro, Obispo de Astorga, (que escribió al fin del Siglo X.) otros nombres muy distintos aplicados à los siete Discipulos del Apostol: *Altari quoque, quod est super corpus B. Jacobi Apostoli, quod consecratum fuerat à septem discipulis ejus, quorum nomina sunt hæc, Calocerus, Bassilius, Pius, Grifogonus, Theodorus, Athanasius, Maximus.* A vista de una expresion tan clara, y no hallarse otra tal en

Tom. IV.

favor de los siete Apostolicos precedentes, no se atrevió Morales à decir, que fuesen Discipulos de Santiago; antes bien escribió, que tenia por mas verosimil lo contrario, como se lee en el *lib.9. cap.7. fol.229.b.*

88 No obstante esto digo, que es mucho mas autorizable, afirmar que S. Torquato, y sus Compañeros fueron Discipulos del Apostol Santiago, como refiere el Breviario de Clemente VIII. diciendo en la Fiesta del Apostol, que los siete primeros Obispos dirigidos à España por S. Pedro, fueron del numero de los convertidos por Santiago en estos Reynos; y nadie ignora, que los nombres de los ordenados por S. Pedro, fueron *Torquato*, y los demas ya expresiados. La autoridad que merece la clausula del Breviario de Clemente VIII. se prueba por lo dicho en el Tomo antecedente *pag. 44.* donde referimos las disputas, y exámenes que precedieron al hecho de corregir el Breviario, y por tanto se resolvió con mucho acuerdo.

89 El texto mas antiguo que comunmente se alega para prueba de que fueron Discipulos de Santiago, es del Papa Calisto II. Pero antes del, con antelacion de mas de un Siglo, lo havia escrito el Autor del

Comentario de la Traslacion de Santiago, publicado por Juan Bosco, Monge Celestino, en el segundo orden de la Bibliotheca Floriacense, à pag. 183. (reimpreso por el P. Andrés Scoto, en el Tomo I. *Hispania Bibliotheca* pag. 9. y por Aguirre tom. 3. Concil. pag. 120.) este Autor nombra entre los Discipulos que trasladaron el cuerpo del Apostol à España, à S. Tesiphonte, publicandole Obispo de *Vergi*, y compañero de los demas Obispos que nos dirigieron los Apostoles, del qual no se puede dudar que es uno de los siete Apostolicos, ni decir que no fueron Discipulos de Santiago los que nos trageron su cuerpo. Este Comentario se escribió en el Siglo X. como declara Bosco, quando dice que tenia mas de seiscientos años de antigüedad: y habiendose impreso su Obra en el año 1605. si quitas mas de seis Siglos, retrocederás al Siglo X. Entonces se tenia ya por publico en la Francia, que S. Tesiphonte, y sus Compañeros fueron los Discipulos que trageron à España el cuerpo del Apostol.

90 En el Siglo XI. y cerca del año 1084. lo escribió con toda expresion el Monge Cluniacense *Ebretmo*, que compuso el Oficio del Breviario de

S. Juan de la Peña en la Fiesta de S. Indalecio. Sus palabras las pusimos en el Tomo 3. pag. 143. y habiendo acontecido esto mas de treinta años antes del Pontificado de Calisto, no debe decirse este el Texto mas antiguo del asunto: antes bien se puede recurrir al Papa Leon III. que atribuye à los Discipulos de Santiago la Traslacion del cuerpo del Apostol à España, añadiendo, que despues de sepultarle, quedandose dos al lado del Sepulcro (que se llamaban Theodoro, y Athanasio) los demas entraron à predicar à las Españas acompañados de Dios: *Alij verò Discipuli Deo comite ad prædicandum Hispanias ingressi sunt.* Este entrar en España, supone que havian salido despues de sepultar el cuerpo: y fue assi, como se deja dicho, pues fueron à verse con S. Pedro. Los que vinieron con el cuerpo, ya dijo que eran sus Discipulos: los que despues entraron à predicar en diversas Ciudades de España, y que en breve lograron abundancia de Mieses por la conversion de los Pueblos, tambien dice, que eran sus Discipulos: *Post aliquantum vero temporis* (esto es, despues de ser ordenados por S. Pedro) *ab EJUSDEM APOSTOLI DISCIPULIS in fidei agnitione ple-*
bi-

bibus edoctis, brevi adolevit fecunda ac Deo multiplicata messis. Que estos fueron S. Torquato y sus Compañeros, no parece que se puede dudar: porque de ningunos otros nos consta haverse estendido à predicar por diversas Ciudades: y de estos tenemos el antiquissimo testimonio del Oficio Gothico, que lo expresa. Por tanto podemos alegar al Papa Leon III. para el mismo concepto.

91 El Pontifice Calisto II. fue quien lo escribió con mayor expresion en las palabras dadas en el Apend. IX. Alega para esto al Martyrologio de S. Geronymo: pero segun se hallan los Martyrologios de este nombre, no se debe atribuir la autoridad del Santo à todo lo que alli dice Calisto; porque ni en el Florentinio, ni en Acheri, ni en Martene, ni en el que se pone al fin de la novissima Edicion de S. Geronymo, hecha en Verona, despues de la Parisiense Benedictina, se expresa lo que propone el Papa, *quod sepulto in Gallicia Beati Jacobi corpore, ab Apostolis Petro & Paulo infulis Episcopalis apud Romam ordinantur, &c.* En el Martyrologio Ms. en vitela, que está en la Santa Iglesia de Toledo, y empieza por la Carta de S. Ge-

ronymo à Cromacio, se pone la Mision de S. Torquato, y sus Compañeros, casi con las mismas palabras que se hallan en Calisto, como las propusimos en el Tom. 3. pag. 146. Pero faltando alli *sepulto in Gallicia B. Jacobi corpore*, se debe decir, que esto no es del Martyrologio citado, sino enlace del Papa, que con razon supuso aquella clausula, por haver sido la Mision Apostolica posterior à la Traslacion de Santiago.

92 En el Siglo inmediato à Calisto reprodujo Vicente Belvacense, que S. Torquato, y sus seis Compañeros fueron Discipulos del Apostol. Lo mismo expresan los Breviarios antiguos de Sevilla, y Eborá, que se hallan en mi Estudio. Lo mismo el de Cordoba, citado por Aldrete: Primo Cabilonense, en su *Mapa mundi spiritualis*, Maurolico en su Martyrologio, (15. de Mayo) Marineo Siculo, Vaseo, y otros muchos posteriores, autorizados con el Breviario Romano corregido por Clemente VIII.

93 Añadese el ver en testimonios antiguos (y entre estos el Leccionario Grande Complutense, con el Breviario antiguo de Toledo, y el Ceratense) que el numero de los Discipulos escogidos en Espa-

ña por el Apostol para andar à su lado, fue de siete. (1) Estos son los que despues vinieron con el cuerpo: este el numero de Torquato, y sus Compañeros: este el de los ordenados, y enviados por S. Pedro: y esta en fin la mayor congruencia, para enviarlos à España, por causa de tener conocimiento de la tierra: porque tanta persistencia en el numero preciso de siete ofrece una total identidad entre las acciones de unos, y de otros; esto es, que los siete escogidos que le acompañaron hasta Gerusalén, y trageron el cuerpo, fueron los siete ordenados por S. Pedro, y enviados à este Reyno; no siendo regular, que si fuesen distintos, tuviesen siempre la precisa combinacion de siete.

94 Deducida la identidad de unos, y otros por el numero, se infiere tambien el inductivo para que S. Pedro los

dirigiese à España, mas que à otros, en mas, ò menos numero: pues siendo naturales, y habiendo ya empezado à predicar, despues de sepultado el cuerpo del Apostol, havia congruencia para escoger à estos, y premiar sus taréas con el honor de Obispos. Que fueron Españoles lo infiero, por haver sido convertidos, y escogidos en España, como consta por los Apendices precedentes; sin que sea digno de oponerse, que algunos de sus nombres sean Griegos, pues estos eran muy comunes en España, como tratando de Santa Xantipa prevenimos en el cap. 2. num. 17. del Tratado 1. Añadese para la identidad entre unos, y otros la edad de S. Torquato, y sus Compañeros, que segun el Apendice II. del libro 3. era ya abanzada, pues los llama *Senes*: lo que viene bien con los Discipulos de Santia-

go,

(1) *Hic verò, aliis diversa Cosmi Climata aduentibus, nutu Dei Hesperia oris apuljus, hominibus inibi degentibus, patriamque incolentibus, Verbum Dei predicando differit intrepidus. Ubi dum parva seges, qua tunc excoli vellet, inter spinas fructifica inveniretur, paululum commoratus, fertur septem Clientulos praelegisse, Christo subnixus (al. subnixos) quorum Collegio lolium evellendo extirparet radicibus, Verbiq; semina telluri, diu sterili permanenti, committeret propensius. Cumque dies immineret supremus Hierosolymam tendit festinus. Acujus contubernali solatio praedictorum vernaculorum nullus extat subtrahitus.* Brev. antig. de Toledo, y Leccionar. Complut. en la Traslacion de Santiago,

go , pues escogidos cerca de treinta años antes de aportar à Guadix, y hallandose en una edad de madurez , (como correspondia para andar al lado del Apostol) havian de tener edad sexagenaria , quando vinieron ultima vez , à España. Por tanto la razon, la verosimilitud, y la autoridad de Antiguos , y Modernos , no permiten que neguemos à S. Torquato , y sus seis Compañeros la honra de Discipulos de Santiago , quando por otro lado no se descubre cosa autorizada , que la impugne.

95 El silencio de algunos antiguos Documentos no basta por si solo : lo 1. por general razon de argumento negativo sin mas prueba : lo 2. por razon especial ; porque el Oficio Gothico , y el Apendice 3. de la Missa Apostolica , expressamente trataron de estos Santos como Propagadores de la Dignidad Pontificia , y Orden de los Divinos Oficios , segun resumió despues S. Gregorio VII. en la Carta del Apendice V. Para este fin bastó la mencion del Principe de los Apostoles , por ser la Cabeza de la Iglesia. Juntamente asì estos , como el Documento del Apendice 2. (sacado del Leccionario Complutense) tomaron por asunto el referir los bienes que

de los siete. Obispos resultaron à España, en la propagacion de Christiandad , y Sillas Pontificias : y como esto fue posterior à la Consagracion , bastó insistir , y mencionar à S. Pedro, y S. Pablo , sin hablar de Santiago , que no influyó en el hecho. Si valiera el silencio , digéramos que no fueron Discipulos de Christo , de S. Pedro, S. Pablo , ni otro algun Apostol , ni Apostolico ; pues à nadie mencionan por Maestro : y como no es persuasible , que Varones ordenados por S. Pedro, y S. Pablo no fuesen Discipulos de alguno de los Apostoles , se convence , que el silencio no excluye que lo fuesen de Santiago.

96 Menos fuerza debe hacer lo que se halla en la Historia de Sampiro , sobre que se llamaron *Calocero, Basilio, &c.* Lo 1. porque aqui hablamos de los Discipulos escogidos por el Apostol como tales , para andar à su lado , y acompañarle hasta Jerusalén : allí no se dice mas que los nombrados eran Discipulos del Santo : y todo puede ser verdad : porque los Instrumentos no dicen , que no convirtió mas que à siete , ó que no tuvo mas que siete , sino que siete fueron los escogidos ; al modo que del Celestial Maestro no se dice que

que tuvo precisamente setenta y dos Discipulos, sino que este fue el numero de los que señaló, para que fuesen à predicar delante dél: *Designavit Dominus & alios septuaginta duos, &c.* como escribe S. Lucas al cap. 10. A este modo convino à S. Torquato, y sus seis Compañeros, el ser escogidos para acompañar al Apostol; y à Calocero, Pio, &c. el haver sido de los demas Discipulos de Santiago.

97 Esto vá en suposicion, que sea aquel texto dictado por Sampiro; sobre lo que yo tengo vehementísima sospecha, de que no es suyo: y esta es la segunda respuesta: que mientras no haya mas comprobacion, no se le debe dar autoridad, sino reputarle por una de las interpolaciones voluntarias del Obispo de Oviedo D. Pelayo, que floreció desde el fin del Siglo once en adelante. El fundamento es, que ningun Erudito ignora hoy el genio de este Prelado, dado à intercalar los Escritos de los Antiguos: y efectivamente quando Morales refiere los nombres de Calocero, Basilio, &c. atribuye la noticia à D. Pelayo, diciendo, (*lib. 9. fol. 229. b.*) que la leyó así en su Historia original: luego no habiendose descubierto prueba alguna entre

todos los Manuscritos anteriores, sobre que se llamassen así los Discipulos de Santiago, y teniendo pruebas evidentes del genio de este Autor, corresponde à solo él la sospecha de que interpoló aquella clausula.

98 Añade Morales, que la halló en otras memorias antiguas: pero como no expresa las que son, no podemos graduar su antigüedad y credito. Una de ellas puede ser el Chronicon de Sampiro, de que vamos hablando: pero este no pone en numero sobre la autoridad de D. Pelayo, quando le decimos Autor de lo interpuesto. En el tomo 1. de los Anales de Galicia, pag. 109. cita su Autor D. Francisco de la Huer-ta un Privilegio de D. Alfonso el Magno, donde dice, que se mencionan estos mismos, y añade que los nombra tambien *la Historia de Sampiro, interpolada por el Obispo Pelayo.* Escrito esto con el acuerdo que pide la materia, supone que no se halla la clausula en historia no interpolada: y por tanto se debe referir à pluma del expresado D. Pelayo: en cuya suposicion, así como no se debe interponer para ello la autoridad de Sampiro, tampoco admitiré la de D. Alfonso el Magno, porque siendo la ma-

teria del alegado Privilegio la misma que la expresada en Sampiro , (una y otra de la Confagracion de la Iglesia de Santiago) el que no se contuvo para la una , tampoco se contendria para la otra; ò à lo menos tiene siempre contra si la sospecha.

99 Lo cierto es , que Sampiro está reputado entre nosotros por hombre de gran fé, Escritor coetano , de gravedad , y juicio , que no escribió lo que no pudiesse probar , pues habló de lo actual , ò muy reciente. No habiendo instrumeto alguno anterior à su tiempo , no se encuentra principio , para que absolutamente dictasse aquella clausula de cosa que le precedió en novecientos años. Al contrario sabemos de D. Pelayo , que inventó mil especies , revisitiendolas con el modo que quiso , sin mas autoridad , que imaginarlo así ; y pasó à ingerirlas en materia de Instrumentos mas antiguos , como lo imaginó. De esto hallarás varias pruebas adelante , donde mostraremos con evidencia sus adiciones , por faltar en Codices escritos antes de sus dias lo que interpoló : y à este modo creo que si se descubre alguno de Sampiro , escrito al principio del Siglo XI. no contendrá tal

clausula ; porque así lo promete su irregularidad , y vér que la adición de los nombres de *Calocero* , &c. abunda en el periodo , y sin ella queda la oración con toda perfección. En fin , ni antes , ni despues del Siglo XII. hallamos que Iglesia alguna de España haya adoptado à semejantes Discipulos : y esto basta para que nosotros no insistamos mas en el asunto , por falta de instrumentos autenticos.

§. IV.

De los milagros que obró Dios por las Reliquias de estos Santos, y dia en que se hacia su Fiesta antiguamente.

100 **E**N testimonio de la santidad de los siete Apostolicos alegan el Martyrologio de Adon , el Cerratenfe , y algunos Breviarios antiguos , con el Ms. Gothico que havia en Alcalá (y copiamos en el Apéndice II. precedente , pag. 380. al. xxiii. tomándolo de Tamayo) que los mismos Santos plantaron à la puerta de la Iglesia una Oliva , la qual florecía milagrosamente en la Vispera de su Festividad , y al dia siguiente concurría todo el Pueblo à coger azeytunas , que eran muchas , y servian las que guardaba cada uno para

remedio de sus enfermedades. El Cerratense escribe, que se continuaba aquel milagro hasta sus dias. (*usque hodie*) Lo mismo refieren los Breviarios de Sevilla, Eborá, y otros, impresos en el Siglo XVI. y siendo esto tan moderno, parece que el *hasta hoy* no se debe entender como suena, sino como resumido del primer Escritor, y adoptado por los posteriores á los Moros; porque desde la entrada de estos, ó quando se sacó de Guadix el cuerpo de S. Torquato, parece que cesó aquel milagro. Aun hoy se conserva junto á la Ermita de S. Torquato una Oliva de imemorial antigüedad, que segun me avisan está tenuta por la misma; pero parece que no se riega con la misma devoción que en lo antiguo, pues no produce los frutos que refieren los mencionados Documentos.

101 Que esto sucedia en Guadix lo dice expresamente Adon, y otros posteriores, que afirman estaba la Oliva junto al Sepulcro de S. Torquato. Ninguno atribuye el milagro á un Santo solo, sino comun á los meritos de todos, como correspondia á que estando allí juntos se plantó. Sobre este milagro se añadía el de sanar con su azeyte las enfermeda-

des. El Leccionario dice, que todos los enfermos que llegaban con devoción á sus Sepulcros, lograban por intercesion de los Santos el remedio: en lo que se vé, que estaban conocidos por entonces los lugares donde yacian sus cuerpos. Así este, como el Cerratense, cuentan entre los Milagros de sus Reliquias, que lanzaban Demonios, y daban vista á ciegos; prodigios muy correspondientes á los que nos vinieron á librar de la superstición de los Idolos, y alumbrar con la luz del Evangelio. Generalmente añaden, que quanto se les pedia con fé, se conseguia. Eran Padres, Pastores, y Maestros: y así miraban como tales á sus Pueblos.

102 El dia de la Festividad de estos Santos le ponen los Martyrologios de Beda, Usuardo, Adon, y el Romano antiguo pequeño, con el actual en el dia 15. de Mayo. Wandelberto, Autor del año 840. escribió un breve Martyrologio en verso (que se puso al fin de la Edición primera de Usuardo hecha por Molano, y le hallarás en el tom. 1. de Beda con nombre de *Ephemerides*) allí al 15. de Mayo dice: *Pontifices septem Hesperiam simul Idibus ornant*: de suerte, que los Escritores Estrangeros parece que

no conocieron otro dia : y aun en España las Iglesias de Sevilla , Eborá , y Granada insistieron en él para la Festividad de estos Santos , como muestran sus Breviarios del Siglo XVI. Otras (aunque pocas, según el señor Perez, Obispo de Segorve) los celebraban en 1. de Mayo ; proviniendo esto, en pluma del citado Ilustrisimo, de que en el Libro Gothico de Alcalá se escribió el dia con una cifra , que en lugar de entenderse de los *Idus*, se aplicó à las *Kalendas*. Así este Cl. Varon en el Parecer que dió sobre las Laminas de Granada.

103 Ya digo en el Apendice 2. del Tomo precedente, que no existe aquel Libro , y por tanto no podemos hablar sobre la cifra. Añado, que el inductivo de que algunas Iglesias celebrassen à estos Santos en 1. de Mayo , no provino del modo de escribirse su dia en aquel Libro ; porque este no consta que fuesse el mas antiguo, ni que fuesse conocido de Escritores distantes, ni de otras Iglesias de España que insistieron en el 1. de Mayo : las quales no fueron tan pocas , como expresa el señor Perez, pues sin salir de mi Estudio , se lee este dia en el Breviario Muza-rabe , cuyo testimonio debe

prevalecer, no solo por no haver otro comun à las Iglesias antiguas de estos Reynos, sino por su mayor antigüedad ; y alli no solo es indubitable su dia por el Kalendario, sino por una Rubrica especial , que hablando de concurrencia de Fiestas , dice que S. Phelipe y Santiago se trasladen , y se recen de S. Torquato y sus Compañeros , por ser estos los que tienen Oficio proprio. Así el Breviario Toledano antiguo del Siglo XV. así dos de Burgos, uno del Siglo XV. y otro del XVI. así el de Tarazona, acomodado al Rito del Cardenal Quiñones ; donde en el Kalendario de Mayo , dia 4. se expresa : *Torquati & Sociorum ejus martyrum 1. hujus* , así el de Abila, y así el Santoral Ms. del Cerratense del Siglo XIII. que lo encontró en otros mas antiguos. De los demas que tengo, solo Sevilla y Eborá insisten en el dia 15. y por faltalles el Kalendario , no puedo resolver , si acaso señalan , como el Turiafonense , el dia 1. que por estar ocupado con los Apostoles , no quisieron tomar para los Apostolicos. Aldrete cita el Breviario de Córdoba que los celebraba en 27. de Abril , inclinandose à que escogieron este dia por estar ocupado el *primero de Mayo* , co-

mo dice en el lib. 2. de las Antigüedades de España cap. 12. pag. 275. Esto mismo pudo inducir à las Iglesias que no persistieron en las Kalendas de aquel mes.

104 Las que mantuvieron aquel dia, muestran el poderoso inductivo, que tuvieron (originado de la venerable antigüedad) quando no obstante hallarse ocupado con S. Phelipe y Santiago, insistieron en él. Por tanto no las movió la cifra de un Codice particular de Alcalá, sino la generalidad de las memorias antiguas de estos Reynos; pues no se hallan tan pocas sobre el dia, que no sean mas en numero y autoridad, que las opuestas; porque à las aqui expressadas debes añadir los Leccionarios grandes de Alcalá y Toledo, juntamente con el Martyrologio Ms. atribuído à S. Geronymo, que citamos y propusimos en el Tomo III. pag. 146. y el Calendario Toledano impresso en Granada por Xantes de Lebrija año de 1554. al principio del Manual antiguo Toledano. Y aun el Breviario antiguo de Burgos (corregido) añade, que casi en todas partes se celebraban estos Santos en el primero de Mayo: *Et si horum Sanctissimorum Pontificum Kalendis Maij natalitium ubique penè*

gentium celebretur. Así en el ultimo de Abril, en que recibió Reliquias de S. Indalecio.

105 He dicho esto para mostrar que antiguamente se tuvo por dia fijo en España el 1. de Mayo para la celebracion de los siete Apostolicos; ò bien porque los dos Apostoles no tenian fiesta en lo primitivo, ò porque no gozando de Oficio proprio, se trasladaban à diferente dia.

106 Que motivo tuviese nuestra Iglesia para esto, es difícil de averiguar por falta de Instrumentos. Segun lo que se dijo en el num. 83. que celebraban su feliz arribo à España, mirandolos como primeros Obispos, y Fundadores de las Cathedras Pontificias, parece que escogieron este dia, por haver sido el dichoso en que entraron, ò se esparcieron à la Predicacion. A esto favorece, vér que en un dia los celebraban à todos; lo que no pudo ser porque huviessen muerto en él, quando no consta que fuessen martyrizados juntos: antes si que murieron en diversas Ciudades: y así, fue por una razon comun à todos ellos, la qual se verifica en el entrar en Guadix, ò en repartirse à fundar sus Iglesias. Es muy verosimil que aquel dia fuessè el determinado en que llegaron à

à Guadix ; porque su Oficio nos dice, que en él se hallaban los Ciudadanos celebrando à sus Dioses. Por Ovidio sabemos, que el primero de Mayo

le tenian dedicado los Gentiles à los *Lares Presbites*, Dioses presidentes de las casas y murallas, que estaban presentes à todo, y los defendian;

Presbitibus Maje Laribus videre Kalenda

Aram constitui, parvaque signa Deum...

Stant quoque pro nobis, & presunt mœnibus Urbis:

Et sunt presentes, auxiliumque ferunt. Fast. 5.

107 Tenemos dia proprio para calificar la actual fiesta en que se hallaban los Ciudadanos: tenemos que en este dia se celebraban los Santos en España; luego tenemos verosimilitud para decir, que lo hacian en memoria de haver entrado entonces en Guadix, y haver empezado entonces los milagros. Si dices, que ignoraron el dia de su entrada y reparticion, añado que aun dado esso, escogieron un dia muy oportuno para celebrarlos: pues parece que con señalar este, tiraron à desterrar la supersticion del Gentilismo, venerando à unos tan sagrados Patronos, y Defensores, que introdugeron en nuestras Ciudades y casas la luz del Evangelio.

108 Ya digo, que esto es cosa dificil de averiguar: pero no lo es menos el recurrir para todos à los Idus de Mayo. Por ventura murieron todos en un dia? Fue esse el de su entrada en España? Qué testimonio

ofreces? Los Martyrologios estrangeros? De estos unos dicen *Natale Sanctorum*, otros ni aun esto dicen, poniendo solamente los nombres. Yo digo, que si hay oposicion entre los Documentos propios de la Iglesia de España, y los estranos, debemos sentenciar por los propios; porque toda Nacion debe ser preferida, en que para sucesos particulares suyos se antepongan sus textos; especialmente quando las dificultades militan igualmente contra todos, como sucede aqui.

109 Pero creo que no hay oposicion entre unos y otros, siendo distintos los motivos de señalar la fiesta. España celebró la entrada ò reparticion de los siete Apostolicos: los Estrangeros lo que corresponde à la práctica de los Martyrologios, que es la muerte. Para esto insistieron en el dia 15. no porque fuesse proprio del transito de todos, sino porque lo fue de S. Torquato, segun nos dá

dá à entender la práctica de su Iglesia, y el que el milagro de la Oliva sucedia en su Sepulcro en este dia, como dicen los Documentos alegados. Siendo S. Torquato el primero de los nombrados, con razon atrajo à su dia la mencion de los otros; porque habiendo de juntarlos, en ninguno mejor que en el transito del que fue mas antiguo. Los dias de cada uno en particular se han aplicado segun ha parecido mas conveniente; en S. Torquato el 15. de Mayo: en S. Cecilio el 1. de Febrero: en S. Segundo el 13. de Mayo: S. Indalecio

mantiene el mismo dia de S. Torquato en el Oficio nuevo concedido à España. Estos son de los que hoy reza todo el Reyno, y los dias que tienen señalados. Tilemont propone otra distribucion: à S. Eufrasio en 14. de Enero: à S. Cecilio en 1. de Febrero: à S. Hesiquio en 1. de Marzo: à S. Tesiphonte en 1. de Abril; y en el 30. à S. Indalecio: à S. Segundo en 2. de Mayo; y S. Torquato en 14. de Junio. Esto solo sirve para que registres libros que tratan de estos Santos; sin que haya cosa cierta en orden à estos dias.

C A P I T U L O III.

Del progreso de las Sillas Episcopales.

110 **D**E aquellos mismos Varones Apostolicos por quienes empezó en España la Dignidad Sacerdotal, provino tambien la Propagacion de las Sillas Pontificias. Estos fueron, como se deja dicho, S. Torquato y sus Compañeros: porque enviados por S. Pedro y S. Pablo con cargo Pastoral, correspondia al fin de su Mision, que aumentando cada dia el numero de los Fieles, con la notable abundancia y celeridad que se expuso en el Tomo antecedente;

aumentassen tambien el numero de Pastores, que gobernassen los Pueblos conquistados. Así lo dejaron declarado Julian y Felix, citados en el num. 5.

111 Habiendo pues visto las Cathedras que establecieron para si los Apostolicos, debemos examinar el modo con que se fue introduciendo aquel copioso numero de Obispos que à poco tiempo despues se hallaba repartido por todas las Provincias. Para esto (como para la propagacion de Christianidad) no solamente influye-

rón S. Torquato y sus seis Compañeros, y Discipulos, sino tambien los demas Apostolicos, referidos en el Tomo III. Pero en una, y otra linea se debe atribuir la principal denominacion al mayor numero; y por tanto quando se trata de la Iglesia en general, les damos el principal lugar.

112 Este, y los demas puntos de los primeros Siglos están no solamente oscuros, sino casi ignorados, por falta de instrumentos de aquel tiempo, que hace muy difícil investigar la propagacion de cada Silla. Aun en las primitivas de estos siete se ignora totalmente el nombre de los Prelados que los sucedieron: y en las tres, de *Iliturgi*, *Carteya*, y *Bergi* no se halla mas noticia, que la primera, de S. Eufasio, Efcicio, y Tesifonte. El motivo no se debe atribuir à que muerto su primer Obispo, se suprimiesen del todo aquellas Sillas (porque ni la sollicitud de los demas Prelados, ni la necesidad de los Fieles, que cada dia se iban aumentando, permiten tal recurso) sino por otras causas. La primera, la falta de Instrumentos de los primeros Siglos: porque si hasta las Ciudades, los Imperios, y aun los Monumentos grabados en los marmoles y bronces, perecen con

el tiempo; menos podrán eximirse de su voracidad los Instrumentos escritos en cortezas de arboles, ò en la debilidad de un pergamino.

113 En España sobre la general oposicion que el tiempo tiene contra la permanencia, y fuera de la comun contradiccion que las Persecuciones Gentilicas declararon contra los Libros (*in Libros quoque sevitum*, como decia Tacito *in Vit. Agricol. cap. 2.*) hubo la razon especial, de haver sido mucho mayores los combates: porque luego que se acabó la furia de los Emperadores, vino sobre ella la peste de los Barbaros; Vandalos, Alanos, y Suevos; y quando los Godos quisieron ocurrir à este mal, le fueron aumentando, hasta que llegaron à dominarlo todo. Fueran en fin algo tolerables estos daños, si no los hubiera sobrepuesto el cautiverio de los Sarcenos, que con su fiereza, con la inhumanidad de los Almohades, y sobre todo con una dominacion tan prolongada, nos dán mas que admirar lo poco que ha quedado, que lo mucho que nos quitaron. Por tanto ni los Godos pudieron recibir mucho de los primeros Siglos, ni nosotros de los Muzarabes.

114 Otra causa para que

no haya noticia de la continuacion de algunas Sillas primitivas , fue la decadencia de sus Pueblos , y haverse trasladado las Cathedras à otros mas ilustres : porque como cada dia se iba dilatando el Evangelio , era preciso que se llegasse à introducir en las Ciudades comarcanas de mas nombre , donde no havian hecho asiento los Apostolicos: y de este modo la Silla que al principio se puso en un Lugar menos famoso , dejó de continuar , ò bien por haverse amenorado la Ciudad , ò porque estendida la Christiandad , y acabas las Persecuciones , se trasladó con la Paz à otra Poblacion cercana de mas nombre : v.g. à S. Eufrasio le correspondia la solicitud de las Ciudades cofinantes Castulo, Tucci , y Cordoba : propagada alli la Christiandad por si y por sus Ministros , no solo se hicieron Sillas , sino tambien se trasladó con el tiempo à alguna de ellas la que estaba en Andujar , como se infiere por la antiquissima noticia de estas Cathedras (aun en tiempo en que duraban las Persecuciones) de modo que cada uno pudo recibir en si à un proximo Sucesor de S. Eufrasio , segun la antiguedad que nos ofrecen. Continuando pues estas , no te-

nemos que estrañar la falta de noticia de los Obispos de *Illiturgi* , quando se ofrece grave fundamento sobre que perseveraron bajo el nombre de Castulonenses, Tuccitanos, ò Cordubenses.

115 Lo mismo digo de *Bergi* , porque estando esta Ciudad cercana à *Abdera* , segun comun sentir , y perseverando esta Silla , parece que los Sucesores de S. Tesifonte se establecieron aqui , por ser Pueblo mas famoso que *Bergi*. *Carteya* (si fue la de S. Esicio) pasó à Malaga , ò à Asido , por ser estas comarcanas con aquella , y perseverar su noticia quando falta la de *Carteya*.

116 Otras Sillas primitivas perseveran hasta hoy , por haverse mantenido su grandeza , como *Abila* , y *Guadix*: de lo que infiero , que la falta de noticia en la sucesion de las tres primeras fue por descaecimiento de sus Pueblos; pues los que perseveraron con honor , no perdieron la Silla; como se vió tambien en *Eliberi* , y *Urci* , cuyos Prelados no perdieron el nombre mientras se mantuvieron con él las Poblaciones , que fue por todo el tiempo de los Godos.

117 Confirma el pensamiento , vér que en la entrada del Siglo IV. hallamos en el

Con-

Concilio de Eliberi mencionada la Silla de *Salaria* (hoy *Sabiote* en el Adelantamiento de Cazorra) de quien no tenemos mas noticia que la de aquel Concilio; sin duda porque el Pueblo no continuó en grandeza. Pues si en tiempo tan inmediato à la Paz de la Iglesia, se extinguió este Obispado; que mucho, que no perseverase la memoria de algunos mas remotos?

118 Por solicitud de los Prelados primitivos de Guadix se propagó la Christiandad à *Baza*, como ofrece la cercanía de una y otra Ciudad: pero sin perder Guadix su Dignidad, se introdujo la Silla Pontificia en *Baza* (llamada entonces *Basti*) porque así una como otra tenían excelencia de Pueblo, en que se mantuvieron.

Lo mismo sucedió con *Urci* y *Carthagera*, ambas confinantes, ambas grandes Ciudades, y ambas con el honor de Sillas Pontificias.

119 Lo mismo con *Italica* y *Sevilla*: en aquella hallamos à S. Geroncio, contemporaneo de los Apostoles, que siguiendo el mismo genio de los siete Apostolicos, no estableció su Silla en la Ciudad matriz, sino en la que fuese menos frequentada de Pretores, para que radicada y estendida

la Fé en algunos Pueblos, se fuese introduciendo suavemente en los mas Capitales. Entre todos los Obispados, ningunos mas inmediatos que *Italica* y *Sevilla*, pues no tenían mas separacion que una legua: y así de aquella, que es la mas antigua (segun las memorias mas autenticas que nos han quedado) debemos señalar la propagacion para la Silla de esta. Mantuvieronla ambas, por la dignidad y excelencia de una y otra: pero como *Sevilla* era matriz en lo Civil, fue su Obispo Metropolitano del de *Italica*.

120 Este modo de discurrir en la propagacion de las Sillas por las Iglesias mas antiguas comarcanas, se funda en la práctica primitiva sobre el territorio de los Patriarcados, que siempre se atribuyeron à cada uno las Iglesias confinantes con él, porque por confinar, havia descendido de allí la propagacion del Evangelio. Añádese lo que expresó S. Gregorio Magno, sobre el modo que se debe observar quando de nuevo se introduce la Christiandad en algun Reyno. En este lance se deben poner las Sillas Pontificias con inmediatecion; pues aunque quando entra un Obispo solo, puede ordenar à otro, sin mas compa-

ñero (por no haverle) despues que se aumente el numero es preciso que se junten tres, ò quatro para la Consagracion; y si estuvieran las Iglesias muy separadas, se pudieran seguir graves inconvenientes. Por tanto previno S. Gregorio al Discipulo que envió à Inglaterra, que fundase las Sillas sin notable distancia: (1) y por lo mismo debemos reconocer, qué cada uno de los Apostolicos introduciria Sacerdotes en los Pueblos que tenía mas cerca; cuidando todos de la immediacion de las Sillas, por quanto si estuvieran distantes, sería muy difícil el juntarse à consagrar Pastores, no solo por la molestia del camino, sino por el rigor de las Persecuciones.

121 En esta conformidad, como no tenemos noticia de que Santiago dejasse mas Obispo, que el perpetuado por la Tradicion de la Santa Iglesia de Braga, es preciso decir, que S.

Pedro de Rates por si solo ordenaria otro Obispo en Ciudad comarcana, v. g. *Tuy*; y de este modo se iria propagando la Christiandad y Sillas Pontificias por Galicia y por la parte Septentrional de Lusitania. Para la parte Meridional, y centro de esta Provincia, nos ofrecen las Memorias de Eborà à S. *Mancio*, como se dijo en el Tomo antecedente.

122 Por la parte Oriental (donde estaban los Vettones) tenemos à S. Segundo en *Abila*, Ciudad de los Vettones, confinante con los Vaceos. En la Carpetania, à S. *Eugenio* primero de Toledo. En el Ebro à S. *Ruso*, dejado por S. Pablo en Tortosa, confinante con la Celtiberia, con la Edetania, y lo que hoy llamamos Cataluña. Navarra nos ofrece la presencia de S. *Saturnino*, que introdujo allí la Fé, y la Dignidad Episcopal, como todo queda prevenido en el Tomo III.

Te-

(1) *In Anglorum Ecclesia in qua adhuc solus tu Episcopus inveniris, ordinare Episcopum non aliter nisi sine Episcopis potes... Sed fraternitatem tuam ita volumus in Anglia Episcopos ordinare, ut ipsi sibi Episcopi longo intervallo minimè disjungantur: quatenus nulla sit necessitas, ut in ordinatione alicujus Episcopi convenire non possint. Pastorum quoque aliquorum presentia valde est utilis, ut facillime debeant convenire. Cum igitur Deo auctore ita fuerint Episcopi etiam in propinquis sibi locis ordinati, per omnia Episcoporum ordinatio sine aggregatis tribus vel quatuor Episcopis fieri non debet. Epist. 31. lib. 12. in Resp. ad octavam interrogationem.*

123 Teniendo pues Prelados Apostolicos repartidos por todas las Provincias desde el Siglo I. à estos debemos atribuir la propagacion de las Sillas Pontificias en el modo propuesto: porque careciendo de instrumentos propios de cada Iglesia, y de aquel tiempo; no se ofrece modo mas verosimil, y autorizabile con práctica de otras partes, que el recurso à la inmediacion de unas, y otras Iglesias. Favorece à esto mismo el efecto de la propagacion de Obispados que se halla en el Siglo III. viendo que en los extremos diametrales mas remotos de España havia Sillas, quales son *Ossonoba*, comparada con Tarragona, y Gerona: Leon comparado con Malaga,

y con Urci: Lisboa, y el Pacense con Tortosa, y Barcelona. Unos extremos tan distantes entre si, tan separados de las Sillas de los siete Apostolicos, y tan cercanos en el tiempo, muestran la brevedad con que se fueron propagando las Cathedras Pontificias de una Ciudad à otra; y esto sin duda fue por medio de los primitivos Obispos, pues antecedió à la Paz de la Iglesia. Con las guerras que se siguieron despues hubo algunas novedades, extinguendose unos Pueblos, y engrandeciendose otros: y assi hubo necesidad de erigir nuevas Sillas, como se verá en el progreso de este libro, y quando se trate de cada una en particular.

CAPITULO IV.

Del Origen de las Provincias Eclesiasticas en España.

S. I.

Para diversidad de Provincias Eclesiasticas no se necesitan Metropolis estables, ni precedencia de un Obispo à otro por fuero de su Iglesia. Quando empezó en España, y fuera de ella, el honor de precedencia en los Metropolitanos?

124 **A** Laumento de Obispos se siguió la distincion de Provincias Eclesias-

ticas; porque en toda bien ordenada Republica, conviene que haya limites en el Gobier-

no de todos los Ministros, como se explicará al empezar à tratar de las Divisiones de Obispos. Antes es necesario exponer, si desde el principio de la Iglesia, y quando ya estaba propagada la Dignidad Sacerdotal, guardaron nuestros Prelados alguna diferencia, que no solo distinguiese el territorio de uno, y otro, sino tambien de las Provincias.

125 Ya digimos en el Tomo I. que desde el tiempo del Emperador Augusto, y determinadamente desde el año 27. antes del Nacimiento de Christo, se dividieron las Españas en tres Provincias, que eran la Tarraconense, Betica, y Lusitania. Digimos tambien, que aquella particion se mantuvo sin aumento de numero, ò nueva Division, hasta el Imperio de Constantino Magno, en que subdividiendose la Tarraconense en otras dos, (que fueron la Carthaginense, y la Galicia) quedó repartido el Continente en cinco Provincias. No dudamos ahora del origen de Provincias antiguas en la linea Civil, que se deja explicado, sino precisamente contrahido à la linea Eclesiastica; y es punto tan obscuro, y capital, que creo no ocurrè otro que le exceda en quantas dudas se mezclan en la historia de la Iglesia de España.

126 Toda la dificultad se reduce à los Siglos anteriores al Concilio Niceno: sobre los quales se dividen tan diametralmente los Autores, que unos no quieren admitir mas que una Provincia, y otros andan tan liberales, que no solo reconocen Provincias, y Metropolis estables, sino toda la Ley de Gerarchia Eclesiastica en Obispos, Arzobispos, y Primado. Ni à unos, ni à otros se puede subscribir en general: porque estos solo se guiaron por passion, sin apoyos autenticos: aquellos por severidad de juicio, con empeño de no deferir à la contraria assercion. Y creo que si à estos ultimos se les huviera propuesto la razon de diversidad de Provincias, desnuda de las exorbitancias con que la quisieron revestir sus Asertores, la huvieran abrazado, ò desconocido menos, segun nos prometen sus talentos; pues son no menos, que los eruditissimos *Mendoza*, *Mondejar*, y otros. La cosa es bien remota, y no clara; donde no se han de esperar demostraciones: pero en el modo posible nos podremos acercar à la verdad, buscandola sin estudio de partes, y reflexionando seriamente en instrumentos autenticos antiguos, (tales quales nos han quedado) y juntamente

te en las pruebas, que alegan unos, y otros. En lo que yo descubro hallo razones mas preponderantes en favor de que hubo en España Provincias Eclesiasticas antes del Concilio Niceno, que para insistir en lo contrario: pues para los argumentos que se alegan contra la distincion de Provincias, hay firmes soluciones, que dejan en su vigor à los de la otra parte, con tal que se propongan como deben, sin recurso, ni mezcla de instrumentos apocrifos, ni pretensiones, que no pueden ser autorizables.

127 Para esto se ha de suponer, que el asunto de si hubo en España division de Provincias Eclesiasticas, (esto es, si hubo distintos Gefes, que gobernassen su respectivo territorio con algun fuero sobre los Obispos de la tal Provincia) no pende de que esta Dignidad de Primado, primera Silla, ò Metropolitano, (que en la presente materia significan lo mismo) estuviessse fija en determinada Iglesia: pues esto, ò no lo hubo en los primeros Siglos, ò si lo hubo, faltan instrumentos autenticos que lo digan. Este principio es por quien principalmente se ocasionó la division de Autores: pues unos han querido engrandecer sus Iglesias con prerrogativas, que

no han podido probar: otros han negado mas de lo que firmemente pueden rebatir. Que para admitir diversidad de Provincias no se necesita que la dignidad Metropolitana esté fija en determinada Iglesia, consta con evidencia de hecho en las Provincias de Africa, donde (exceptuando à Carthago) fueron desultorios, ò volantes, los Primados, esto es, anejos unicamente à la Iglesia del Obispo mas antiguo, que hoy era el de una Silla ilustre, y mañana podia ser el de la infima. Con esta prevencion se desvanece, quanto se puede oponer à la diversidad de Provincias, tomado por Capitulo de no constar en España el fuero de Metropoli en determinada Iglesia: pues no hace falta acá, aquello sin lo qual hallamos en otras partes variedad de Provincias Eclesiasticas.

128 Tampoco pende el asunto, de que los Metropolitanos que lo fuessen en aquel tiempo, tuviesen la misma expresion de *Metropolitanos*, que despues tuvieron: pues aun en aquellos Prelados, de cuyas Iglesias sabemos que fueron *Primeras Sillas*, no se halla en los principios, mas que el dictado de *Obispo* de tal Iglesia, ò Ciudad, como se dijo en el

sita, que tuviesen unos mismos fueros, con toda la extension, ò expresiones, que hoy se hallan: pues como esto estriba en Disciplina Eclesiastica, que no es invariable, como la Fé, sino antes bien mira à lo que se debe practicar segun las circunstancias, de tiempo, de Regiones, &c. de aÍ es, que los mismos hechos nos muestran variedades en esto: y por tanto lo de hoy no es regla convincente de los siglos passados. Este es otro principio para la oposicion de los Autores: pues algunos han querido insistir en unas razones de Metropolis, circunstanciadas con las mismas calidades, y prerrogativas, que tuvieron despues: y viendo otros mas juiciosos, que aque- llo no fue así, negaron no solo la parte, sino el todo.

129 De aqui se infiere, que la falta del dictado de *Metropolitano*, y el no hallarse *Metropolis* estables, no basta para excluir que huviesse distincion de Provincias Eclesiasticas. Lo mismo digo del fuero de precedencia: porque el preceder el Obispo Metropolitano à todos los de su Provincia, (en Concilios Nacionales, ò fuera de su proprio territorio) no es imprescindible del concepto de *Metropolitano*, sino proprio de *Disciplina Eclesiasti-*

ca de Siglos posteriores. Consta esto por la primitiva práctica, de que los Obispos tuviesen su precedencia, segun la antigüedad de Ordenacion; como se dice en el Concilio Milevitano, donde en el *Canon 14.* se establece como Regla observada por los Mayores y Predecesores, que los menos antiguos cedan à los mas antiguos el lugar; guardando el derecho de Primacia en los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania: esto es, que en concurrencia de todas las Provincias ningun Obispo se antepusiesse à los Metropolitanos de estas dos Provincias, aunque se diessse lance, que fuesse mas antiguo en Ordenacion otro Obispo Metropolitano de diversa Provincia, pues esto quiere decir, que todos observen el orden de Antigüedad, *salvo el derecho de la Primacia de Numidia, y Mauritania.* Las palabras son: *Unusquisque nostrum Ordinem sibi decretum à Deo cognoscat: & posteriores anterioribus deferant: nec eis inconsultis aliquid agere presumant...* *Universi Episcopi dixerunt: Hic ordo & à Patribus, & à Majoribus est servatus, à nobis Deo propitio servabitur, salvo etiam jure primatus Numidia, & Mauritania.*

130 En este Canon se inclu-

cluyen dos cosas: una, que el orden primitivo era precederse los Obispos segun la antigüedad de cada uno: otra, que los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania fuesen essentos de esta Regla, precediendo à los de las otras Provincias, (que se refieren alli en el Canon ultimo) por causa de ser las primeras, y asì por mas antiguas refundieron este honor en sus Prelados. Esta práctica de mirar à sola la antigüedad, fue comunissima en los primeros Siglos, de modo, que sin atender al honor de las Ciudades Capitales, precedia en cada Provincia el Obispo mas antiguo: y en concurrencia de diferentes Provincias precedia el mas antiguo de la una al mas antiguo de la otra. En Africa solo havia lugar à precedencia de una Provincia con otra: pues en lo respectivo al Metropolitano dentro de su territorio, era regla, que solo presidiese el mas antiguo; pero à vista de que en el Canon se dice, que algunos inconsideradamente precedian à otros, no siendo mas antiguos, y aun passaban à hacer algunas cosas sin con-

sulta de los primeros; consta que aun en Africa no siempre se guardó el orden de que el Metropolitano precediese: *Hunc ordinem jubeat Sanctitas vestra, melius vestris interlocutionibus roborare. Aurelius Episcopus dixit: Non decuerat quidem, ut hac repeteremus, nisi forte existerent inconsiderate mentes quorundam, que ad hæc statuenda nostros acuerent sensus.* A vista de esto recurrieron à la Regla primitiva, de que todos guardassen el orden de antigüedad. (como tambien leemos en el Concil. IV. de Toledo, y en el XVI.) (1)

131 Los Obispos de otras Regiones fueron tan tenaces en esta observancia, que aun siendo Prelados de las Iglesias Matrices deferian el honor de precedencia al mas antiguo. Consta esto expressamente en España, como se ve en el Concil. de Eliberi, y aun en el primero de Toledo, segun se entienden comunmente sus firmas: y de Francia previno lo mismo Pedro de la Marca, en la *Dissert. de Primados* n. 80. donde dice, que frequentissimamente subscribian los Metropolitanos entre

(1) *Secundum ordinationis suæ tempora resideant.* Concil. IV. Tol. tit. 4. *Dum... unusquisque nostrorum ex more secundum ordinationis suæ tempus in locis debitis resideret.* Tol. XVI. in Exordio.

tre los demás Obispos , sin atender al orden de Dignidad, sino solo de Ordenacion , como se vé en los Concilios de las Galias , donde fue esto tan general , y duró tanto tiempo despues de introducida la variedad de Provincias, y Metropolis , que S. Gregorio I. motejó , y corrigió esta práctica, intimando à *Syagrio* , Augustodunense : que tuviesse su lugar inmediato al Lugdunense , siguiendo despues de él los demás Obispos Sufraganeos , como consta por la *Epist. 114. del lib. 7.* Y añade *Marca*, que esta práctica se empezó à hacer con estudio ; y esmero , desde que prevaleció en Francia el titulo de *Arzobispo* , al medio del Siglo octavo : de modo , que la precedencia del Metropolitano fue efecto de grado de Dignidad , y de Disciplina Eclesiastica: pero el que un Obispo precediesse à otro por antigüedad de Ordenacion , fue práctica de la misma Antigüedad en lo comun , à excepcion de algunas Sillas que fueron reconocidas siempre por primeras: en las que no gozaron este honor desde su origen , se fue introduciendo la Primacia con el tiempo. En España (de quien solo hablaremos) se halla decretada la precedencia del Metropolitano en el Concilio I.

Bracarense, del año 561. en el Can. 6. donde se dice : *Placuit, ut conservato Metropolitanum primatu ceteri Episcoporum secundum suam Ordinationis tempus, alius alio sedendi deferat locum.* Esta es la primera vez que se decretó en España el privilegio del Metropolitano : y la primera en que le hallo practicado en concurrencia de diversos Metropolitanos , es en el Concilio II. Bracarense , donde concurrendo con el de Braga el Metropolitano de Lugo Nitigio, (recien elevado à este fuero) firmó primero , que *Andrés*, Obispo Iriense ; no obstante que este era mas antiguo , que el de Lugo: pues *Andrés* , y no *Nitigio*, consta que era Obispo en tiempo del primer Concilio Bracarense.

132 Sobre esto se ha de notar , que aunque la primera mencion del fuero Metropolitico en preceder à los demás, no se halla en otro de los Concilios de España hasta este de Braga I. con todo esto antes de ahora se verificó , que el Metropolitano precediesse à los que no lo eran ; como consta no solo por los Concilios *Tarraconense* , *Gerundense* , *Toletano II.* y *Barcinonense*, sino porque en este mismo Canon se dice , que conservada la primacia del Metropolitano , se sentaf-

tassen los demas por antigüedad de Ordenacion : y en esto se publica , que ya estaba en práctica la precedencia del Metropolitano ; pues de otra suerte , no digeran *conservada la Primacia* del Metropolitano , sino usáran de otra expresion propia del Privilegio , que entonces le concedian. Guardabase pues antes del Concilio Bracarense , el que el Obispo de la Iglesia Metropolitana precediese à todos los de su Provincia , aunque fuese menos antiguo que otros : y así lo hallamos practicado en los Concilios anteriores citados ; donde no nos consta , que fuese mas antiguo el Obispo de la Matriz , y le hallamos siempre presidiendo : ni es creíble , que en tantas ocasiones tocasse la fuerte de mayor antigüedad precisamente al Obispo de la Capital : y así por este tiempo , que era ya Siglo VI. estaba el fuero de Metropolitano , y el honor de precedencia , anejo à la Matriz establemente : y por esso dice el Canon Bracarense (posterior à los otros Concilios , dentro del mismo Siglo) que conservada la precedencia del Metropolitano (aunque no fuese mas antiguo) se sentassen los demas por orden de antigüedad : y quando se vén precisados à decretar

esto , es señal que duraba en España por entonces la inconsideracion de que se quejaron los Padres Africanos en el Concilio citado Milevitano del año 416. sobre que no se guardaba el orden de antigüedad de Ordenacion. Y se debe notar , que tampoco el Canon Africano propone el privilegio de precedencia de los dos Metropolitanos , como concedido entonces ; sino como mas antiguo , y así dice , quede *salvo*.

133 El tiempo en que esto se introdujo en España , no fue antes del Siglo V. pues en el Concilio I. de Toledo del año 400. no se atendió à honor de Iglesia determinada , en lo que puede inferirse de las firmas : y como al principio del Siglo VI. hallamos ya à los Metropolitanos precediendo ; solo podemos decir , que en el Siglo V. se empezó à practicar el que tuviesen este honor de preceder à todos por fuero de tal Iglesia : pues ya por entonces estaba introducido (à lo menos en algunas Provincias) el que la Metropoli no fuese desultoria , como se dirá luego. En el Concilio II. de Toledo hallamos à su Prelado precediendo à todos , aunque fuesen mas antiguos , como lo era *Nebri- dio* , Obispo de Egara , que asistió al I. de Tarragona en el

el 516. Entonces no era Obispo Montano, porque solo lo fue nueve años, segun expresa S. Ildefonso: y como vivia en el 527. (en que presidió el II. de Toledo) se convence, que era menos antiguo que Nebridio: y con todo esto no solo precedió à Nebridio, sino à otro mas antiguo que firmó antes que el Egarense. En el II. de Braga firmó tambien el Metropolitano de Lugo, antes que sus Sufraganeos, sin mirar à la antigüedad, como se dijo. Y advierto, que no firmaron juntos los dos Metropolitanos, (de modo que no mediaffen Sufraganeos) sino formando dos classes: una empezada por el Metropolitano de Braga, seguido de los de su Partido: otra del de Lugo; pero precediendo à los suyos. El de Braga fue delante, assi por ser mas antiguo, que el de Lugo, como porque su Metropoli era tambien mas antigua: y assi en esto sucedió lo prevenido en Africa, de que los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania precedieffen à los demas, por quanto sus Provincias eran las mas antiguas. En Galicia se verificó esto mismo, no porque Braga fuesse Provincia mas antigua, (pues ni antes, ni despues de los Suevos hubo alli dos Provincias, como se dirá

en su lugar) sino por mayor antigüedad de las Metropolis. Fuera de este lance de Galicia, no se atendió mas en España, ni à antigüedad de Provincias, (pues tres son mas antiguas que las otras) ni à antigüedad de Metropolis: y assi desde el Concilio III. de Tol. (del año 589.) no tuvieron los Metropolitanos entre si mas orden, que el de la antigüedad de Ordenacion, sin respecto à las Sillas, sino precisamente à las Personas, hasta que la Santa Iglesia de Toledo fue privilegiada en esto, (como se dirá en su lugar) quedandose los demas Prelados con la alternacion de antigüedad, pero precediendo siempre à los que no eran Obispos de Metropoli; como sin excepcion se practicó desde el Concilio II. de Toledo: en lo que se vé, que en España se introdujo el orden de precedencia por honor, antes que en las Galias, segun propone lo respectivo à estas el Ilustrisimo Marca.

134 De todo esto se infiere, quanto tardó en introducirse la práctica de la precedencia por honor en los Metropolitanos: pues aun en Africa (que fue la Iglesia mas observante de la precedencia por antigüedad de ordenacion) no siempre se practicó, que pre-
ce-

cediese el mas antiguo , y por tanto necesitaron formar Canon , en que esto se mandasse: y constando , que ya havia diferencia de Provincias Eclesiasticas ; se vé lo inutil que es el medio tomado por punto de precedencia , para inferir la falta de Provincias y Metropolitanos. En Francia en el Siglo VII. se vé precisado S. Gregorio à intimar al Obispo citado Augustodunense (enviandole el Palio) que solo cediese el lugar al Lugdunense , y precediese à todos los demas Obispos ; los quales debian conservar entre si el orden de antigüedad: sin que aun por entonces se tuviese esmero , en que el Metropolitano precediese al que no lo era , como se deja prevenido. Y como consta, que havia diferencia de Provincias Eclesiasticas , se infiere lo propuesto , que por falta de honor de precedencia en el Metropolitano , no se puede probar que no huviesse Provincias. Lo mismo se verifica en España: pues mas de cinquenta años despues del Niceno (en que ya se admiten Provincias Eclesiasticas) se halla el orden de subscribir por antigüedad de ordenacion en el Concilio I. de Zaragoza, si es verdad lo que comunmente se dice , sobre que el Obispo de Merida (à quien nom-

bran *Idacio*) asistió à este Concilio : pues no obstante que su Iglesia era Metropolitana (como se verá) subscribe el ultimo. En el Concilio I. de Toledo tampoco se atendió mas que à la antigüedad de las personas , segun suelen entenderse las firmas: y aun los que admiten la Metropoli de Carthageña en la Subscripcion de *Hector* en el Concilio Tarraconense; deben confessar , que mas de 115. años despues del Toledano I. duraba el firmar segun antigüedad , como se vé en *Hector* , que subscribe alli despues de un Sufraganeo : y no se puede decir , que la Carthaginense no era entonces Provincia Eclesiastica. Por tanto se convence, que por las Subscripciones del Concilio de Eliberi no se prueba bien , que por entonces no havia Provincias y Metropolitanos en España : sino solo , que no se havia introducido el fuero de honor de precedencia , insistiendoaun mucho despues los Padres en la primitiva práctica, de que solo los distinguiesse aquel grado de antelacion, con que Dios dispuso , que uno fuesse Obispo antes que el otro, como declara el Canon Africano citado.

135 Fundase esto en que en aquellos primeros Siglos es-

taban distantiſſimos los Padres de quanto sonaſſe à afectacion de honores , cuidando principalmente de conciliar las honras , mas con la humildad y ſantidad de acciones, que con pompa exterior: y aſi vemos, que ni quifieron admitir el dictado de Arzobispo , ò *Principe de los Sacerdotes* , que usurpaban algunos ; contentandose con aquella Primacia , que tenían por medio de la mayor antigüedad , pues en esta no tenia entrada la ambicion. Por tanto aunque el Geſe de una Provincia (que en los primeros Siglos era el mas antiguo) subscribieſſe fuera de ella, despues de otro mas antiguo , que no fueſſe Metropolitano ; en esto no defraudaba à su Iglesia (como algunos arguyen) pues entonces no tenia la Iglesia , por tal Iglesia, este fuero ; ſino ſolo la persona : y à esta tampoco la ofendia , el que firmasse primero , el que era primero en ordenacion : y ſi tal vez se anteponia el que no era mas antiguo , como ſignifica el Canon citado del I. de Braga , lo diſſimulaba el amor de la humildad en el otro : y esto es lo que el Concilio procuró remediar , pues el que ſe guarde orden , es proprio de la Gerarquia Ecleſiaſtica.

136 Siguese pues , que pa-

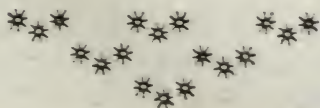
ra admitir diferentes Provincias y Metropolis , no ſe debe recurrir , à que los Obispos de las Iglesias, Capitales en lo Civil , subscribieſſen en primer lugar respecto de los de Ciudades inferiores : pues para que la Provincia de la Betica v. g. lo fueſſe tambien en lo Ecleſiaſtico , baſta , que los Obispos de aquel termino reconocieſſen à uno por su Geſe ; el qual los convocasse y preſidieſſe en los puntos que pedian concurrencia ; con cuyo acuerdo ſe hicieſſen las ordenaciones y elecciones ; y que para esto ſe atendieſſe à las Iglesias y Prelados de este Territorio, y no de fuera. Puesto esto ſe halla verdadera Provincia en lo Ecleſiaſtico. Y quien no ve, que todo ſe compone, con que ofreciendose un Concilio Nacional , subscriba este Prelado despues de otro , que ſea mas antiguo , aunque no ſea cabeza de su respectiva Provincia? Yo , à lo menos , no descubro impedimento en Siglos en que no hallamos decretada la precedencia del Metropolitano por fuero de tal Iglesia : y tales ſon los anteriores al Emperador Constantino , y Concilio Antiocheno del 341. en cuyo Canon 9. parece haverſe decretado primera vez, el que el Obispo de la Metropoli Civil pre-

preceda en honor à los de la Provincia: *Episcopus, qui sunt in unaquaque Provincia scire oportet, Episcopum qui praest Metropoli etiam curam suscipere totius Provinciae, eo quod in Metropolim concurrunt omnes undequaque qui habent negotia: unde visum est eum quoque honore precedere &c.* Aquí se vé, como el honor de la precedencia del Metropolitano se atribuye à tal Iglesia, de modo que por atención à esta, y no à la antigüedad de la persona, deba preceder à todos el Obispo de la Ciudad matriz, v. g. el de *Tarragona* à todos los de su Provincia. Pero ni antes de este Concilio, ni aun despues de él, se halla introducido esto desde luego en todas las Provincias igualmente; y así no debemos insistir, ni en el empeño de Metropoli aneja à determinada Iglesia, ni en el fuero de precedencia por Dignidad, y no por antigüedad, para el fin de establecer Provincias Eclesiasticas en los primeros Siglos, porque lo uno está muy independiente de lo otro.

§. II.

En Africa buvo diversidad de Provincias Eclesiasticas en los primeros Siglos. Pero aunque no las huviesse, no se conviene nada contra España, por la mayor antigüedad de Christianidad en estos Reynos.

137 **E**L moderno Académico Lusitano *Pereyra da Sylva* discurre de las Provincias Primitivas de España del mismo modo que juzgó de las de Africa, diciendo, que aunque aquella Region comprehendia varias Provincias Civiles; en lo Eclesiastico no fue en los primeros Siglos mas que una. Así en su *Dissert. Exegetica Nota 4. n. 25.* Si esto fuera así, mucha fuerza perderan los argumentos, que pudieran hacerse para España. Pero aunque es verdad, que fue de este sentir *Carlos de S. Pablo*, allí citado (sin que obste la nota de *Holstenio* sobre el punto) digo que en esto se deslizó aquel Autor: pues Africa, no solo en lo Civil, sino en lo Eclesiastico, constó en tiempo de *S. Cypriano* (esto es, al medio del Siglo III.) de tres Provincias. Pruebase esto por el Concilio del Santo, que refiere *N. P. S. Augustin*, diciendo, que



que concurren muchos Obispos de la Provincia de *Africa* (esto es de la Proconsular, como se dijo en el Tomo I.) de la *Numidia*, y de la *Mauritania*. (1) Estas tres Provincias eran tales en lo Eclesiastico, y no se expresan alli segun el orden Civil: porque desde el año 42. (en el Consulado de Largo con Claudio Augusto) fue dividida en dos Provincias la Mauritania, una la *Cesariense*, y otra la *Tingitana*, como consta por *Dion* lib. 60. Pero por quanto en tiempo de S. Cypriano no se havia introducido en lo Eclesiastico el que fuesen dos; por esso, hablando de Mauritania como una, prueba no deberse recurrir à lo Civil, sino à lo Eclesiastico.

138 Ni obsta lo que contra esto oponen (en el tomo 4. de Noris col. 58.) los Presbyteros Veronenses, alegando las palabras en que S. Cypriano „ dice, que su Provincia era „ muy dilatada, por abrazar la „ Numidia, y las dos Mauritanias coherentes: no obsta, digo: porque aqui no se toma la voz *Provincia* por termino de jurisdiccion Metro-

politica, sino del Primado, en quanto Primado, por quanto el Obispo de Carthago tuvo la prerrogativa de estenderse à todas las Provincias, como Primado de los Primados de Africa, esto es, superior à todo Metropolitano. Y aun de aqui probamos nuestro asunto: pues el Primado en quanto tal supone diferentes Provincias Eclesiasticas, por causa del fuero sobre Metropolitanos, y poder ordenar Obispos en qualquiera Provincia: y assi para explicar S. Cypriano la gran extension geographica de su jurisdiccion en quanto tal Primado, nombró las *Mauritanias* en plural, recurriendo à division Civil: pero en el Concilio citado se pone Mauritania en singular, para que se vea, que alli se habla de razon de Provincia en lo Eclesiastico. Lo que quita toda duda, para admitir las tres Provincias de Africa, es el Concilio *Arelatense*, del Consulado de *Volusiano* y *Anniano*, esto es, del año 314. donde firman Legados de la Provincia Proconsular, de la Numidia, y de la Mauritania. Assi se halla en la Coleccion de Binnio; donde

(1) *Cum in unum Carthagine convenissent Kalendis Septembris Episcopi plurimi, ex Provincia Africa, Numidia, Mauritania, cum Presbyteris & Diaconibus &c.* Aug. lib. 2. de Bapt. contra Donatist. cap. 2.

de se añaden los Legados de la Provincia Bizacena (*Eburio*, y *Adelphio*) Esta Provincia es menos antigua que las otras, à vista de que en tiempo de S. Cypriano, no se hallaron en su Concilio, mas que las tres Provincias, y así se debe reducir su introduccion (si las firmas son legítimas) al confín del Siglo III. y el IV.

139 Para nuestro asunto basta, que antes del Concilio Niceno se hallen diversas Provincias, sin insistir, en que fueren tres, ò quatro; ni en el tiempo de su primera introduccion, ya por no ser de mi intento, como por la obscuridad de la materia: pues aun sobre el origen de la Christianidad en Africa (que es lo que se vá à establecer) no se halla cosa cierta. Sabemos por N. P. S. Agustín (1) y por testimonios de Pontífices, (2) que de Roma pasó à Africa el Evangelio, por medio de Varones Eclesiásticos, no por medio de

Tom. IV.

Apostoles. Sabemos, que esta Region no fue la ultima en el orden de creer: pues fuera de otras pruebas, lo expresa así mi Santo Padre: (3) pero no dice, quando empezó à creer? *Schelfstrate* en la Dissert. I. de *Eccles. Afric. c. 2.* recurre al Siglo II. Lo que mas hace para mi asunto, es, que hablando *Tertuliano* (al principio del III. de las Naciones, que por entonces havian ya abrazado la Fé, dice, que muchas Gentes de las Mauritánias, y todas las de las Españas, confessaban el nombre de Jesu-Christo: *Maurorum multi fines: Hispaniarum omnes termini &c. Advers. Jud. cap. 7.* En lo que se vé, quanto mayor era la propagacion de la Fé en España, que en la parte de Africa, llamada de los Moros, ó Mauritania. Siendo pues mas antigua la Christianidad de España, que la de Africa, y hallando en nuestros Reynos tantos Obispos en el Siglo I. y mas Christianos en el fin del Siglo II. que en las Mau-

F ri-

(1) *Romana Ecclesia, in qua semper Apostolica Cathedra viguit principatus, & ceteris terris, unde Evangelium ad ipsam Africam venit &c.* Epist. 43. (al. 167.) num. 7. (2) Innocent. I. Epist. ad Decentium. Gregor. Magn. lib. 7. epist. 32. (3) *Nonnulla barbara nationes etiam post Africam crediderunt: unde certum sit, Africam in ordine credendi non esse novissimam.* Aug. Epist. contra Donatistas *Ad Catholicos* cap. 15. tom. 9. Edit. Paris. antea tom. 7.

ritanias; no es buena consecuencia contra las Provincias Eclesiasticas de España, el egemplar de Africa: pues aun dado caso, que en esta no fuese Provincia separada la Mauritania, por no tener tanto numero, ò extension de Christianidad (y por consiguiente, ni de Sacerdotes) como las Provincias de España (segun lo que testifica Tertuliano) en estas havia lugar, à componer Provincias diferentes, por pedir mas Pastores los mayores Rebaños.

140 De aqui (aunque de passo) se deducen dos cosas: la primera, que sin razon escribió el citado *Pereyra*, que en España no se necesitaba mas que una Provincia en lo Eclesiastico, antes de *Constantino*, à vista (dice) de los Obispados que tenia, que no consta fuesen muchos. Contra esto milita, que por Tertuliano vemos, que todas las Provincias de España havian ya abrazado la Fé: y siendo estas de tanta dilatacion, era forzoso, que el mucho numero de Christianos se mantuviesse por muchos Sacerdotes: por quanto los Obispos de la Betica v. g. no podian ocurrir à las cosas v. g. de Galicia, por la mucha distancia, y rigor de las Persecuciones: y así la Christianidad que desde

el Siglo I. fue creciendo, y que al fin del II. se hallaba propagada por todas las Provincias; pedia forzosamente un numero de Obispos, suficiente para constituir Provincias; y bastando tres para cada una, y juntandose la necesidad, que la distancia añadia (por las dificultades y perjuicios de recurrir à Metropolitano de fuera de la Provincia Civil, que podia distar frequentemente mas de 150. leguas) basta esto para reconocer diferentes Provincias. Pero antes de la Paz de la Iglesia nos consta expressamente suficiente numero de Obispados: pues solo en el Concilio de Eliberi (tenido antes de Constantino) se hallaron diez y nueve Obispos, que los mas eran de los contornos de la Andalucía: sin que se hallasen en tal Concilio otros varios Prelados, cuyas Sillas nos constan antecedentemente, como Tarragona, Tortosa, Lisboa, Braga, Italica, Astorga, y otras de los contornos de Merida y Leon, supuestas por S. Cypriano, en la Carta de que se tratará, sobre el caso de *Marcial* y *Basilides*: y así no hay fundamento para negar tres Provincias, quando constan mas de 25. Obispados, como despues diremos.

141 La otra cosa, que infie-

fiero, es, que lo que fuele decirse, sobre que la Iglesia de España tuvo la práctica de la de Africa, en dar la Primacia al mas antiguo; no se debe entender de modo que España lo recibiese de Africa: pues por la mayor antigüedad de Obispos en España, es mas natural, que Africa imitase à este Reyno. Esto es en suposicion, que uno lo tomase del otro: à lo que yo no me inclino: sino à que la misma razon natural parece dicta, que el mas antiguo Obispo preceda al menos antiguo, mientras no se illustre alguno con fuero particular de honor de precedencia, ò ya por privilegio de la Cabeza de la Iglesia, ò por consentimiento de los mismos Obispos, en que siempre se supone alguna prerrogativa superior en una Iglesia, mas que en otra, como expressa S. Leon IX. en su Epist. 4. por las siguientes palabras: *Episcoporum ordo unus est, quamvis alij preferantur aliis, sive pro eo quod primas Civitates & magis nominatas secundum potentiam, aut leges sæculi retinent, sive quod à Sanctis Patribus pro aliqua reverentia*

sanctitatis aliquod privilegium dignitatis possident. Y assi mientras no se pruebe privilegio, prevalece para la precedencia, el lugar que dió Dios à cada Obispo por su Consagracion, como se alegó en el Canon del num. 129. En cuya suposicion el recurrir à Africa, por el ejemplo de que el Obispo mas antiguo precediese, solo se puede admitir, por quanto aquella Region fue la que perseveró en tal estylo, aun despues que en las demas Naciones se contrajo la precedencia, y fuero de Metropoli, à determinadas Iglesias: tanto que el Papa Leon IX. trató de singular en esto à la Iglesia Africana. (1) Con razon pues se recurre à Africa en busca de este ejemplo: pero no para que España, ni otra Region, tomase aquella práctica de Africa.

Con esto queda desvanecido el argumento, de que no havia en España Provincias Eclesiasticas, por recurso à paridad en Africa: constando que alli tambien havia diferentes Metropolis, ò Provincias: y que aun sin esso pudieran establecerse en España, por la ma-

F 2 yor

(1) *Sed de Africa Primatibus aliter intelligendum est; quia in singulis ejus Provinciis antiquitus Primates instituebantur, non secundum potentiam alicujus Civitatis, sed secundum tempus sue ordinationis.* Epist. 4.

yor extension de Christianidad.

§. III.

Pruebanse tres Provincias en la Iglesia de España antes de Constantino. Dase razon de la Consulta de los Obispos de España à S. Cypriano, en la Causa de Basíledes, y Marcial.

142 **L**AS tres Provincias Civiles, *Tarragonense*, *Betica*, y *Lusitania*, de que constaba España antes de Constantino, componian otras tantas Provincias Eclesiasticas. Pruebasse por la Carta 68. de S. Cypriano à los Obispos è Iglesias de España, que le consultaron en la Causa de *Basíledes*, y *Marcial*, quando por faltar estos à la Confesion de la Fé, fueron depuestos de sus Sillas, y nombrados otros. Entonces, por haver recurrido à Roma Basíledes, y logrado del Papa, que fuesse restituido à su Iglesia, escribieron los Españoles à S. Cypriano: y este en su respuesta, aprobando lo que havian hecho, refiere, como la ordenacion de *Sabino* (electo en lugar del depuesto Basíledes, Obispo de Astorga) estaba hecha segun la debida práctica: por quanto para ello se havian juntado los Obispos im-

mediatos de la Provincia en que estaba la vacante: y que estos con presencia de la Plebe (por quanto el Pueblo conoce la vida y costumbres, que dan buen testimonio al que ha de ser electo) eligieron y consagraron à Sabino, con accesion por escrito de los Obispos ausentes, pues todos los de la Provincia debian concurrir, ò enviar su parecer, segun la antigua práctica, incorporada despues en el Canon 4. del Niceño, y en los tres Canones primeros de la Coleccion de San Martin Dumienense. Todo esto se hizo asì en España en este caso: y calificandolo S. Cypriano con apoyo de las Divinas Letras, y Disciplina Eclesiastica, concluye, que el recurso à Roma no podia frustrar un hecho tan juridico; pues Basíledes informó mal al Papa (que era S. Estevan I.) callandole la verdad, que el Pontifice no sabía, por causa de la mucha distancia: y asì no aprovechaba al depuesto la accion en que añadió al delito de la apostasia de la Fé, el de engañar al Papa. *Ad eam plebem, cui prepositus ordinatur Episcopi ejusdem Provincia proximi quique convenient... quod apud vos factum videmus in Sabini Collega nostri ordinatio-ne... Nec rescindere ordinatio-nem*

nem jure perfectam potest, quod Baslides... Romam pergens, Stephanum Collegam nostrum, longè positum, & gestæ rei, ac tacite veritatis ignarum fefellit, &c.

143 La Iglesia de Astorga (donde se señala la Silla de Baslides) pertenecia entonces à la Provincia Tarraconense. Aqui concurrieron los Obispos comarcanos de la misma Provincia, y no de otra, como declara el Santo. Luego el termino de la Provincia Civil era termino de la Provincia en la linea Eclesiastica: porque à no ser así, sino que toda la Nacion fuesse una sola Provincia para las funciones de la Iglesia, no digera el Santo, que se juntaron los Obispos cercanos de la misma Provincia en que estaba la vacante, sino precisamente los comarcanos: pues siendo todo el Reyno una Provincia sola, qualquiera Silla havia de caer en la Provincia. Luego añadiendo, que concurrieron los comarcanos de la misma Provincia en que estaba la vacante, muestra, que unas Sillas tocaban à una Provincia, otras à otra: y por tanto el límite Civil, era tambien límite para lo Eclesiastico.

144 Si dices, que de aqui se infiere que qualquiera Provincia de la linea Civil sea tam-

Tom. IV.

bien Provincia en lo Eclesiastico; digo, que mientras no conste lo contrario, por falta de suficiente numero de Sillas, ò otro comprincipio, lo tengo por regla general: y así confandonos en España tres Provincias Civiles, sin principio que pruebe haver sido una sola Provincia en lo Eclesiastico; y hallando à lo menos, ocho Obispados para cada una, se deben reconocer otras tantas Provincias Eclesiasticas. S. Cypriano dice, que en España se verificó, el que los Obispos comarcanos à la Iglesia vacante, dentro de una misma Provincia, se juntaron à la eleccion, y consagracion de Sabino, concurriendo los demas por escrito. *Quod apud vos factum videmus... ut de universæ fraternitatis suffragio, & de Episcoporum qui in presentia convenerant, quique de eo ad vos litteras fecerant, judicio, Episcopatus ei deferretur, & manus ei in locum Baslidis imponeretur.* Tenemos pues Obispos consagrantes en Astorga, que eran cercanos à esta Silla; y tres à lo menos. Estos debieron ser de Lugo, Orense, Tuy, Braga, ò Palencia, por pedirlo así la mayor immediacion, y la antigüedad, y excelencia de estos Pueblos. Tenemos otros ausentes, que accedieron

por escrito: y estos pudieron ser muchos, por la gran dilatacion de la Provincia Tarraconense, de que despues se compusieron tres, y no pequeñas. Luego no hay inductivo para que la Tarraconense no fuesse Provincia en lo Eclesiastico, del mismo modo que lo era en lo Civil.

145 En la Lusitania sucedió tambien lo mismo: pues la otra vacante por *Marcial* fue la Iglesia de *Merida*, (Capital de Lusitania) como consta en nuestras Historias, y reconoce en la de esta Ciudad su Historiador *Moreno de Vargas lib. 2. cap. 4.* S. Cypriano aprueba el hecho de las dos elecciones, por unos mismos principios: y assi los Obispos comarcanos de Merida, y del termino de la misma Provincia, se juntaron en numero de tres, (à lo menos) concurriendo los demas por escrito. Los comarcanos debieron ser el Pacense, el de Coria, Eborá, y Lisboa, cuyas Ciudades se hallan antecedentemente con grandeza, y à vista de que luego hallamos (en el Concil. de Eliberi) à *Offonoba* con Obispo, siendo Ciudad mas retirada, junto al *Cabo de S. Vicente*, y no mas ilustre que las referidas; no hay motivo para negar Sillas en ellas, y para admitirlas,

à vista de su grandeza, y de lo que S. Cypriano dice en el asunto. Lo mismo favorece à las Ciudades de Coimbra, Abila, Salamanca, y otras que se hallan con Obispo en tiempo de los Suevos, que algunas eran antiguas: y assi hay lugar para reconocer Sillas en Obispos ausentes, y por tanto no hay motivo, para que la sententia de S. Cypriano no se entienda en proprio, y rigoroso sentido, de que estas dos Provincias eran tales en fueros de la Iglesia, como en los Civiles. De la *Betica* no hay razon de dudar: por ser la que nos ofrece mas numero de Sillas, desde los siete primitivos Obispos.

146 Antes de salir de este punto, y para mas confirmacion de lo propuesto, te quiero prevenir, que de aqui toman su principal apoyo los que no admiten en España mas que una Provincia: y aun quieren, que no gozasse de Metropolitano; por quanto si le huviera, no recurrieran estos Obispos de España al Primado de Africa, sino al Gefe de su Provincia. Assi *Mendoza* sobre el Can. 58. del Eliber. lib. 3. cap. 42. à quien siguieron otros.

147 Cierto, que es cosa de estrañar, que hombres de tan distinguidos talentos, y erudicion, se aluçinassen con este pen-

pensamiento , tan ineficaz para el asunto, como se muestra por diversos principios. El 1. que despues de Constantino (quando ya admite este Escritor, *lib. 1. cap. 10.* que se havian erigido Metropolis estables) escribieron los Obispos de España à S. *Ambrosio*, y otros Obispos estraños, sobre puntos de la Causa de los Priscilianistas, sin finalizarlos hasta que llegassen las respuestas, como consta por la Sentencia Definitiva del Concil. I. de Toledo. Luego el recurrir en negocios muy graves à Prelados sobrefalientes en santidad, y letras, no prueba, que no huviesse Metropolitano, y Provincias: pues por el tiempo de S. *Ambrosio*, y S. *Simpliciano*, ya se suponen en España; y con todo esso los consultan, juntos nuestros Obispos en Concilio, en que ciertamente tenian Gefe, que los huviesse congregado à todos, y que los presidiesse: y alli mismo se cita en el *Canon I.* una determinacion hecha por los Obispos *Lusitanos*, que por tanto se suponen congregados dentro del proprio limite de su Provincia: en lo que esencialmente se envuelve reconocimiento de Prelado, à quien toque tal fuero Metropolitico. En el Concilio Carthaginense III. se dice tambien, que sobre

los Donatistas se consulte al Pontifice, y à S. *Simpliciano*, (*Can. 48.*) y nadie dirá, que no tenia Africa Primado.

148 El 2. principio es, que la materia en que consultaron à S. *Cypriano*, fue sobre deposicion de Obispos, la qual no se hacia por el Primado solo de la Provincia, sino por algunos Obispos juntos con él en Synodo: como se vé, assi en esta Carta de S. *Cypriano*, (donde se dice que los Obispos comarcanos se juntaron à la nueva eleccion) como tambien en el *Indice de Canones* de que usaba la Iglesia antigua de España, (que daremos à su tiempo) en cuyo *lib. 3. tit. 18. y 19.* se alegan los Canones de algunos Concilios primitivos, sobre que la deposicion de Obispos, ò sus Causas, se hagan por diversos Obispos: y en caso de discordia, se recurra al Metropolitano confinante, el qual con otros de sus Comprovinciales, determine la Causa, como se practicó en España en tiempo de S. *Isidoro*, segun diremos en la Provincia antigua Carthaginense. A vista de esto, es malo el argumento, de que no havia Metropolitano en España: pues ni de la consulta, ni del hecho, se infiere, que esto lo debia hacer el Gefe solo de la respectiva Provincia, sino el Sy-

nodo: y este no se prueba que no le huviesse entonces, sino antes bien de la Carta del Santo se infiere lo contrario; pues dice, que se juntaron los Obispos.

149 Fuera de esto, el recurrir à Africa no fue porque en España no huviesse Tribunal suficiente en que se substanciase la Causa. Consta afsi claramente, porque la deposicion de Basilides, y Marcial, y la eleccion de sus dos successores, fue hecha en España segun pedian los Canones; como consta por S. Cypriano, que aprobando en toda su Carta la deposicion, dice, antes del medio, (y en mi Apendice I. num. 1.) que la eleccion de los successores fue Canonica, y que el recurso à Roma no rescindia lo que estaba egecutado segun Ley, en deponer à uno, y elegir à otro: *Nec rescindere ordinationem JURE perfectam potest, &c.* Aqui se ve claramente, que los Obispos de España se portaron en esta Causa, segun pedia toda la Disciplina Ecclesiastica de aquel tiempo: y que en Tribunal legitimo se depusieron los culpados, y se eligieron otros, guardado el orden que pedia el Derecho: por lo que S. Cypriano lo dá por bien hecho; y exorta à que no sean admitidos à sus Sillas los

depuestos, como concluye al fin. Pues si los Obispos de España no recurren à Africa en busca de Tribunal, en que se actúe la Causa, sino toda se supone ya sentenciada, y S. Cypriano lo dá todo por bien hecho; ¿ que principio hay en esto, para inferir, que no havia Metropolitano en España, (si se dice, que tocaba à este la Sentencia) ò Juez, y Tribunal, ante quien segun Derecho se tratase la Causa?

150 Yo confieso, que mas razon hallo, para decir, que havia Gefe, y Tribunal legitimo, segun pide la Gerarquia Ecclesiastica de superior, è inferior, que no lo contrario: pues donde la Causa, tan grave, se sentenció segun Ley, y se procedió en ella juridicamente (como aprueba, y aun alaba, S. Cypriano) precisamente huvio Tribunal Superior, ante quien se tratassen las Causas de los Obispos. Y no siendo esto cosa de todas las Provincias, sino de algunas; no hay motivo para decir, que no havia Tribunal en cada una: y esto no puede ser, sin que se reconocan en ellas Presidentes. Pero si se insistiera en la opinion de Mendoza; no solamente careciera España de Provincias en aquel tiempo, sino que ni aun fuera Provincia por si

sola. Consta esto, por quanto no admite, que huviesse un Metropolitano, ò Gefe, para todo el continente: porque si le huviera, (dice *Can.* 58.) se huviera terminado acá la Causa, y no huvieran recurrido à Provincia agena, con viage tan prolijo, como el de recurrir à Carthago. Luego España no componia, ni aun una Provincia Eclesiastica: porque donde no hay Metropolitano, no hay Provincia, segun el Canon que cita, sobre que en cada Provincia se reconozca un Prelado, à quien todos acudan. Acá no le havia, en su sentencia: luego ò el Obispo de Carthago era Metropolitano de España, (que es un gran defacierto) ò no componia todo el Reyno ni una sola Provincia. Basta esto, por no ser necesario deducir mas absurdos, que se siguen.

151 El motivo de recurrir los Españoles à Africa, fue por lo extraordinario del caso; no precisamente en quanto à la deposicion, y eleccion de otros, (pues esto se hizo firmemente, y sin consulta de afuera) sino por la Carta del Papa, en que con mal informe obtuvieron el que se les restituyessen las Sillas: y al vér los Obispos de España (siempre rendidísimos al Sucesor de Pedro) el Rescripto Pontificio, que Basíides

obtuvo; y por otra parte, que aquello no era arreglado; entonces, como era tan notoria la sabiduria de Cypriano, le consultaron sobre el expediente: y esto, como muestra la respuesta en su principio, fue *para consuelo* suyo, sobre si estaba bien hecho lo egecutado, y tener un arrimo tan poderoso, como el parecer de un tan docto Prelado. Y ni aun parece, que la Consulta fue à S. Cypriano solo, sino à los Obispos de la Proconsular: pues la respuesta del Santo vino en nombre de Concilio de Obispos: en lo que se vé la madurez con que procedian los Prelados de España, buscando tanto apoyo à su resolucion: ò la de S. Cypriano, que por sí convocó à algunos Obispos, para que la respuesta fuesse mas autorizada, y como pedia la materia, por ser Causa de Obispos; esto es, que no la juzgaba el Primado por sí solo, sino junto con otros Sufraganeos.

152 Omito los egemplares de Consultas hechas à N. P. S. Agustín; y à San Geronymo, que no era ni aun Obispo: porque de que un Prelado acuda à otro, pidiendo su dictamen, ni aun visos se descubren de que el uno sea Metropolitano del otro. Luego declararemos el motivo con que se alu-

cinaron en esto los Contrarios.

§. IV.

Otras pruebas sobre la diversidad de Provincias Eclesiasticas, desatando lo demas que se alega en contra, y mostrando que en España tuvo fuero de Metropolitano el mas antiguo Obispo.

153 **O**Tra prueba, de que havia Provincias, y Metropolitanos en España antes de Constantino, se toma del Concilio de Eliberi, donde se dice, (Canon 58.) que en qualquiera parte se examinen las Letras comunicatorias, pero especialmente en la Ciudad, donde se halle el Metropolitano, que entonces se llamaba Obispo de Primera Silla: *Placuit, ubicumque, & maxime in eo loco, in quo prima Cathedra constitutus est Episcopus, ut interrogentur hi, qui communicatorias litteras tradunt, an omnia rectè habeant, & suo testimonio comprobent.* De aqui se infiere, que en cada Provincia havia una Primera Silla: porque el examen de Letras comunicatorias era en los que passaban de una Provincia à otra, y no precisamente de un Obispado à otro; porque en este caso no era necesario, que los Pa-

dres recurriessen à la Primera Silla: y afsi hablan del transito de una Provincia à otra: y por tanto, ò ha de ser reputando à España una Provincia sola, otra à Francia, otra à Africa, &c. (tomando la Provincia por Nacion) ò suponiendo dentro del continente diferentes Provincias, como realmente las havia en lo Civil. Si se admite esto ultimo, se concluye, que en cada Provincia de las tres de España, havia un Metropolitano, ò Primera Silla, segun propone el Canon. Y que no se deba recurrir al otro extremo, de que en toda la Region no huviesse mas que una Provincia, y una Cathedra primera, se puede deducir de la materia.

Dice, que el examinar las Cartas se haga principalmente en el sitio donde está el Metropolitano. Si no se admite mas que uno en toda la Nacion; ò es determinacion, que rara vez se ha de practicar, ò es un sumo gravamen el obligar à que los forasteros acudan à la Metropoli: y ni uno, ni otro se debe defender. Consta esto: porque frequentemente podia suceder, que el que traía la Carta comunicatoria saliesse de Barcelona, ò otra Iglesia de las de Cataluña: y que la Primera Silla estuviesse en Eborá,
Oss-

Offonoba, &c. ò que saliesse de Malaga , Urci , Carthagenas , y el Metropolitano residiesse en Lugo , pues suponemos que solo tocaba el fuero al Obispo mas antiguo , y no de Iglesia determinada. En estos casos (que serian frequentissimos) se obligaba al forastero al molestissimo gravamen de andar casi docientas leguas en busca del Prelado que debia examinarle. Y si no quieres que camine tanto , debes quitar el Canon en que se encarga esto ; pues parece superfluo , si no se dan los passos que principalmente encarga. Siguese pues, que esto se debe entender de cada una de las tres Provincias en particular: en cuyo sentido sale bien, que el examen se haga en la Metropoli respectiva , como en lugar principal , donde reside el Gefe: pues siendo este ambito mas reducido , es mas prudencial decir , que se encaminen à él.

154 En esto supusimos, que el Obispo mas antiguo dentro de cada Provincia , era el que tenia fuero de Metropolitano, para las funciones que ocurriesen , assi en el examen de las Letras comunicatorias , como en confirmar elecciones de Prelados, y convocarlos à Concilio. Suponemoslo assi, ya por no hallar fundamento en con-

trario; como por lo que se descubre en su apoyo en este mismo Concilio; donde el Obispo de Guadix , que nunca ha sido Iglesia Metropolitana por fuero estable , presidió à todos los demas : y assi la antigüedad de Ordenacion le dió la precedencia. En el Canon citado se insinúa lo mismo : pues si la Metropoli fuera determinada , pudieran usar determinada expresion : mas siendo desultoria , no se pudo expresar con mayor propiedad. De lo dicho *num.* 129. se infiere el positivo fundamento , que los obligó à esto : y por lo que se dirá en el *num.* 177. verás comprobacion legitima, propria de la Iglesia de España.

155 En el Canon 19. del Eliberitano expresan los Padres Provincia respectiva à cada Clerigo , y Obispo ; y Provincias en comun , de la Region. Y para que esto se entienda precisamente de lo Civil , y no tambien de limite Ecclesiastico , no hay fundamento , sino antes bien inductivo , para que se contrayga à lo sagrado : porque la misma calidad de las Personas obliga à que la razon expresada de Provincia se mida por sus leyes: y assi será Provincia Ecclesiastica la que sirva de limite à los Ecclesiasticos. Esto se halla
assi

así en el citado Canon 19. en que se manda, que ningun Sacerdote negocie de Provincia en Provincia, sino que en caso de necesidad, y en materias honestas, lo haga dentro de su Provincia: *Episcopi, Presbyteri, & Diaconi, de locis suis negotiandi causa non discedant, nec circumeuntes Provincias, quas tuos nundinas sectentur.... & si voluerint negotiari, intra Provinciam negotientur.* Para explicar una, y varias Provincias Eclesiásticas, no pudieron usar de otras mejores voces.

156 Otra poderosa razon trascendental se toma de la regla general, de que las Provincias Eclesiásticas se miden por los límites, y numero de las Civiles, mientras no se halle fundamento, que por razon especial persuada firmemente lo contrario, segun lo dicho tom. I. num. 9. y en España es tan cierto esto, que no hay egemplar de Provincia Eclesiástica, que no suponga disposicion de Principe Civil: y al punto, que se introdugeron las cinco de Constantino Magno, se fueron estableciendo otras cinco Eclesiásticas. No habiendo pues fundamento que persuada el que las tres Provincias, que precedieron à la Paz de la Iglesia, no fueron otras tres en lo Eclesiástico; se debe estar à la

regla general. Que no hay nada en contra, se muestra por lo dicho, y por lo que se vá à decir.

157 El fundamento principal de Mendoza, para negar el orden de Gerarchia Eclesiástica, de Obispos inferiores, y superiores, con señalamiento de límites; es, que esto pedia Concilio general, en que se tratasse, y se conviniesse sobre la materia: y no solo la dificultad de los caminos, sino la prohibicion de los Emperadores, no permite admitir estos Concilios. Quan superficial sea este reparo, consta por este mismo Concilio de Eliberi, donde concurrieron de Sillas distantiísimas, y de cada Provincia, sin que lo estorvasse, ni la fatiga del camino, ni el Decreto Imperial de los Gentiles. Demas de esto, el mismo Autor reconoce, (*lib. 1. cap. 10.*) que las Sillas estaban divididas por sus límites. De esto no alega prueba, ni Concilio: pero se debe admitir, por quanto lo contrario no sería Orden, sino confusion, y continuo seminario de pleytos, sobre si es tuya, ò mia, esta Parroquia: y así ninguna cosa tiene mas necesidad de Congreso de Obispos, para que convengan sobre jurisdicciones, que aquella en que se interessa la Silla de

cada uno. Pues si los Decretos Imperiales , y dificultades del camino , no impidieron una junta , en que se arreglaffen los terminos de cada Obispado en particular; quien impediria otra sobre asunto mas breve , de que cada Provincia tenga en lo Eclesiastico los límites de que goza en lo Civil ; y que todos los Obispos de este termino reconozcan por su Metropolitano al mas antiguo?

158 Admite tambien este Escritor (como debe) que ya havia aquel orden de Gerarquia , de que el mas antiguo presidiese, como dice l. 3. c. 42. Pues quando trataron esto, ¿ quien impidió , que no hiciesen lo mismo para cada una de las tres Provincias ? Si para toda España se les permite un Gefe ; ¿ que impedimento hay para cada Provincia ? Y si se dice lo mismo de cada una de las tres en particular; ¿ que falta, para admitir tres Provincias Eclesiasticas , y tres Metropolitanos ? Omito lo que dice, sobre que en el mismo Concilio de Eliberi no quisieron tratar de Metropolitanos , ò Primados de cada Provincia , por quanto eran (dice) tan moderados y tan santos , que sin leyes de Primados , ni sus juicios , se conservaban en la esfera de su oficio. Omitolo , porque de

aqui se siguiera , que no necesitaban Cabeza , ni aquel orden de Gerarquia , que este Escritor admite : sin lo qual todo fuera confusion. Ni la santidad se opone à la distincion de superior è inferior : pues los Coros de los Angeles son bien santos , y tienen Gerarquias. Estos antiguos Prelados eran bien contenidos ; pero eran hombres , y hubo , que juzgar à muchos, por haverse portado como tales. Ni podian desentenderse de la Regla del Canon , en que se manda , que fuera de lo respectivo à la propria Diocesi , no haga cosa alguna el Obispo , sin acuerdo del que preside en la Provincia : pues esta es Regla primitiva desde el principio de la Iglesia, como consta por el Antioqueno , que segun la Version de que usa aqui Mendoza, dice : *Nihil amplius præter eum ceteros Episcopos agere , secundum antiquam à Patribus nostris Regulam constitutam.* Y en la que usa Cabafucio , *ut vult qui ab initio obtinuit Patrum Canon.*

159 Añade este doctissimo Escritor (*lib. 1. cap. 10.*) que el que defienda Metropolitanos en España en tiempo del Concilio de Eliberi, muestre donde estaban sus Sillas , y quienes eran sus Sufraganeos &c. Aqui se

se vé la mente de este Autor, sobre que solo fue contra las Provincias y Metropolis, circunstanciadas con razon de Primera Silla permanente, con fuero de Precedencia por honor peculiar, y que este solo sentenciassé las causas; ò que acudiesen à un Primado de todas las Provincias por apelacion, como han pretendido algunos, ignorando la disciplina antigua de la Iglesia de España; y ofendiendo la seriedad con que deben ser tratados estos puntos, sin tema de pasión, sino con ingenuo amor à la verdad. Por tanto digo, que así este, como los eruditos Autores sus Sequaces, no hubieran perseverado en negar Metropolitanos y Provincias en España, si el asunto se les hubiera propuesto sin los empeños de tales accidentes: pues en la substancia aqui propuesta no se incluyen los inconvenientes que alegan, como se vé al presente: porque para establecer Provincias, no es necesario mostrar qual era la primera Silla; ni esto es posible en Metropolis desultorias y vagas. Los Sufraganeos bien se pueden mostrar: pues son todos los Obispos, que caen dentro de los límites de la Provincia Civil: los quales reconocieron por Metropolitano al

Decano entre todos, como se mantuvo en Africa,

160 Si alguno reparáre, en que en el Concilio *Arelatense*, y en el *Niceno*, firmaron algunos Españoles, con titulo de *Provincia* de España, y no *Provincias*: digo, que en esto no excluyeron, el que huviesse Provincias: pues tomaron aquella voz por lo mismo que *Nacion*, bastandoles semejante diferencia en concurrencia de Obispos de diversas Naciones. Que esta voz se tome algunas veces por *Nacion*, se muestra (sin salir de la materia) por quanto el Obispo de *Reims* firmó en el *Arelatense* con titulo de *Ex Provincia Galliarum* (segun las Ediciones de Binio) en lo que significó la *Nacion*, y no la *Provincia* propria, que era la *Belgica*, una de las quatro primitivas. Lo mismo se vé en la Epistola de *S. Leon II.* dirigida à los Obispos de España, pues pide que se firme el Sexto Synodo General *per universos vestrae Provinciae Praesules*, entendiendo por *Provincia* la *Nacion*, como consta, de que aqui no habla con ningun Metropolitano en particular, sino con todos los Obispos de España en general: *Dilectissimis Fratribus universis Ecclesiarum Christi Praesulibus per Hispaniam constitutis*. Y siendo in-

ne-

negable , que España estaba entonces dividida en muchas Provincias , se vé claro , que tomó la voz *Provincia* por Nación. Vease tambien la Epistola de *Benedicto II.* dirigida so-

bre el mismo asunto à *Pedro*, Notario Regionario, donde dice *Hispanam Provinciam*, tomando la *Provincia* por Nación : y lo mismo en otros mil ejemplos.

C A P I T U L O V.

Del tiempo en que se introdugeron en España Metropolis estables.

§. I.

Muestrase que no fue antes del Concilio Antioqueno del año 341. y que hubo especial dificultad en unas Provincias , mas que en otras.

161 **O**TRO punto obscurísimo, y de gran silencio en los Autores , es el del Origen de la Metropoli estable y permanente en cada una de las cinco Provincias. Que despues de Constantino Magno fueron cinco en lo Eclesiastico , del mismo modo que en el orden Civil , consta por la Decretal del Pontifice *Siricio* , dirigida à *Eumerio*, Obispo de Tarragona (de quien

tratamos en el Tomo I. num. 8.) Esta Carta se escribió en el año 385. y en ella le encarga el Papa , que la comunique à todos los Obispos, no solo de su Diocesi (esto es, de su Provincia) sino tambien à todos los Carthagineses , Beticos , Lusitanos , y Gallegos , ò ya que no à todos , à lo menos à los que confinaban con él en aquellas Provincias. (1) Aqui se vé, que todos estos Obispos se distinguian

(1) *Hec que ad tua consulta rescripsimus , in omnium Coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem : & non solum eorum qui in tua sunt Diocesi constituti , sed etiam ad universos Carthaginenses , ac Beticos , Lusitanos , atque Gallaicos , vel eos qui vicinis tibi collimant hinc inde. Provinciiis. Cap. 15.*

guian por classes de las mencionadas Provincias, gozando de propios Metropolitanos, pues de esta voz usa el Papa en la misma Decretal *tit. 8.* Las mismas cinco Provincias se suponen y mencionan en el Concilio I. de Braga, hablando del tiempo de S. Leon (esto es del medio del Siglo V.) como consta por el num. 2. de la Edicion de Aguirre. De modo que no puede negarse, que al medio del Siglo IV. en que ya estaba publicada y practicada la Division Civil Constantiniana, no huviesse tambien igual numero de Provincias Eclesiasticas, ya por no haver fundamento que se oponga, y ya por hallarse pruebas tan inmediatas.

Lo que dudamos es, quando empezó en España à usarse el fuero de Metropoli estable y permanente, sin recurso à mayor antigüedad de la persona, sino precisamente mirada la excelencia de la Silla? El motivo de dudar es por no tener Concilios Provinciales anteriores al Siglo VI. por quienes pudieramos juzgar por causas proprias. Y si en lo primitivo se anejó la Metropoli Eclesiastica à la mayor antigüedad de las personas, como se deja dicho; parece muy natural, que aun despues de aumentado el numero de Provin-

cias, se mantuviesse la antigua Disciplina, à lo menos por algun tiempo, por ser cosa muy conforme al amor de las practicas antiguas el intento de la conservacion, que retarda el desprenderse de ellas. Por otro lado, quando empiezan los Concilios Provinciales, hallamos à los Prelados de las Capitales precediendo como Metropolitanos à sus Comprovinciales, sin respecto à mayor antigüedad. ; Pues quando empezaron sus Iglesias à gozar de este fuero?

162 Digo, que no fue antes de Constantino M. como resulta por lo dicho en el Capitulo antecedente; y por la práctica del Concilio de Eliberi, asì en las Subscripciones, como por el Canon citado num. 153. de lo que se infiere que no eran por entonces estables las Metropolis.

163 Tampoco puede admitirse antes del año 341. en que se tuvo el Concilio Antioqueno, y en el qual se halla la primera expresion de que el Obispo de la Metropoli Civil preceda en quanto tal (esto es por fuero proprio de su Iglesia) à todos los demas de la Provincia, como se dijo en el num. 136. donde propusimos sus palabras. Y si antes havia tido Metropolitano en cada Provin-

cia

cia de España el mas antiguo, parece preciso conceder, que no se desprenderian de esta práctica antes de encontrarlo decretado; especialmente viendo, como vemos, que aun despues de este Concilio no todas las Naciones admitieron el uso de este Canon, pues Africa se quedó como estaba. España le llegó à recibir y practicar, pero esto no pudo ser antes del año puesto: ni aun en el espacio inmediato muy cercano, pues algun tiempo se necesitó para que llegasse acá la declaración, y mas para reducirla à práctica formal y general: porque en el Concilio I. de Toledo del año 400. vemos, que se trató sobre que todas las Provincias observassen uniformemente el Concilio Niceno: y si esto sucedió con un Concilio general tan famoso, y que estaba publicado antes en España; quanto mas tiempo se necesitaria para un Concilio mas moderno, qual era el Antioqueno? Por tanto hasta algun tiempo despues del 341. no parece se puede conceder, que las Iglesias de España reconociesen por Metropolis permanentes à las Ciudades Matrices en lo Civil.

164 Pero aun despues que se tuvo noticia de este Canon Antioqueno, no pudieron nuef-

tras Provincias reducirle à práctica igualmente. Sabese que le tuvieron presente, por el Indice de los Canones antiguos, en cuyo *lib. 1. tit. 49.* le hallamos ingerido: pero como no todas las Provincias eran de igual antigüedad, tampoco pudieron ser iguales en desprenderse del uso primitivo. La Tarraconense, la Betica, y Lusitania, como eran anteriores à Constantino Magno, tenian Capitales reconocidas por tales desde Augusto; y estas eran *Tarragona, Sevilla, y Merida:* pues aunque Sevilla ha tenido alguna competencia en los Escritores Cordobeses, sobre qual de ellas fue Metropoli Civil, parece mas fundado el sentenciar por Sevilla, à causa de que en Cordoba no se descubre nada que muestre haver sido Matriz en la linea Eclesiastica, y en Sevilla sí: y como por otra parte hallamos que la Primera Silla de Tarragona y Merida se puso en las Metropolis Civiles, arreglado con lo Politico lo Sagrado; viendo esto mismo en Sevilla, se conoce que ella sola fue la Matriz Civil.

165 En estas tres Provincias es mas facil señalar la introduccion del Canon Antioqueno; porque no solo tuvieron firmes y conocidas Capita-

tales , sino tambien permanecieron con ellas : y aunque se quiera decir , que se pasó algun tiempo en anular las Metrópolis defultorias , con todo esto como estas tres Ciudades perseveraron en su auge , fue mas facil que arraygasen su fuero , y por esto nos ofrecen mas continuadas pruebas.

166 No así las otras dos Provincias Carthaginense , y Gallega. Estas empezaron en el Siglo IV. desmembradas de la Tarraconense , como se dijo en el Tomo I. Hasta el medio de aquel Siglo no pudieron tener Metropolitano separado; y este debió ser el Obispo mas antiguo , segun se havia practicado hasta entonces en las tres Provincias primitivas. Por tanto aunque la Carthaginense tuvo Metropoli Civil (que fue la denominante *Carthagena*) no se puede probar que antes del Antioqueno fuese Metropolitano estable su Prelado, por no constar este fuero por entonces aun en las tres Provincias mas antiguas. A la entrada del Siglo V. ya pudiera haver prevalecido la razon de Metropoli Eclesiastica permanente en determinada Iglesia; porque aunque fuese algo larga la vida de aquel Obispo que por mas antiguo era Gefe de la Provincia, quando se empezó à practicar

el Canon Antioqueno; es muy verosímil que à la entrada del Siglo V. estuviessen ya en estado de que cediesse el mas antiguo , y se reconociesse por Metropolitano al de una Iglesia estable.

167 Por este tiempo nos hallamos con la novedad de la entrada de los Barbaros , que lo turbaron todo. Juntóse un mal sobre otro , destruyendo los Vandalos à la antigua Capital *Carthagena*, en tiempo en que si huviera perseverado, pudiera haver prevalecido con el honor de Metropoli permanente : con que antes , por estar tan reciente la Metropoli de esta nueva Provincia, aneja al Obispo mas antiguo , y ahora por las guerras y destruccion de la Ciudad Matriz , hubo especial dificultad en la Carthaginense , para introducir el fuero Metropolitano en Iglesia determinada.

168 En Galicia sucedió lo mismo. Segregada de la Tarraconense , como la precedente , empezó como las demás , à tener por Metropolitano al mas antiguo. Para desprenderse de esta práctica en el tiempo en que se huviesse de establecer Silla determinada , hubo la especial dificultad de hallarse con dos famosísimas Ciudades , capaces de levantarse con
el

el honor de Metropoli , ambas Cabezas de Partido , ilustradas por los Romanos con el fuero de Conventos Juridicos , como eran *Braga* y *Lugo*. Hallabanse con la posesion originaria de no deferir una à otra mas que por la suerte de la mayor antigüedad de los Prelados. Al tiempo en que como en la Carthaginense se pudieran haver acomodado à la práctica de las demás Provincias (por la entrada del Siglo V.) huvo las turbaciones y embarazos de las guerras de los Vandalos y Suevos , que no les permitian el juntarse à Concilios : con que por esta parte fue preciso que se retardasse el reconocimiento de la Metropoli estable, mas que en las tres Provincias primitivas , como se acabará de explicar en lo siguiente.

§. II.

Ofrecense las pruebas que militan à favor de cada Provincia en particular.

169 **A**L punto que se publicó en España el Canon en que el Concilio Antioqueno declaró por Gefe de la Provincia al Obispo que presidia en la Metropoli Civil ; es sumamente verosimil que se redugesse à práctica en la Tarra-

conense , Betica , y Lusitania, por la especial calidad de estas Provincias. El tiempo de la publicación de aquel Canon fue anterior al Siglo V. pues dentro del espacio del IV. se hallan pruebas de haver sido Metropolitanos los Obispos de las Capitales Civiles en la conformidad que se sigue.

170 En Merida , Matriz de la Lusitania , leemos fuero Metropolitico cerca del año 380. porque por este tiempo dice *Sulpicio Severo* en el lib. 2. de su Historia, que luego que llegó à noticia del Obispo de Cordoba *Hygino* (ò *Agidino*) la pestilencia de la heregia de Prisciliano, dió cuenta al Obispo de Merida (que se llamaba *Idacio* , segun comun sentir) del mal que no solo amenazaba à Lusitania, sino que ya parece havia descargado sobre algunos que seguian à Prisciliano, y à poco tiempo le eligieron por Obispo de la misma Provincia. El de Merida empezó prontamente à processar, aunque con el poco acuerdo de exasperar mas de lo justo à dos Obispos ; lo que fue causa de que encendiendose mas el fuego que pretendió apagar, se necesitó recurrir à un Concilio tenido en Zaragoza cerca del año 380. Este es el hecho.

171 De que infiero, que el Obispo de Merida era Metropolitano, pues acude à él, y no à otro, el Obispo de Cordoba. Idacio empezó à proceder contra los reos; fuero que no corresponde sobre Obispos à Prelado que no sea Cabeza de Provincia. Y así del modo que la Ciudad era Metropoli, lo era tambien la Silla.

172 Que esto no convino al Obispo de Merida por mayor antigüedad, sino por fuero estable de su Iglesia, consta lo primero, porque *Idacio* fue uno de los que concurrieron al Concilio de Zaragoza, segun admiten comunmente los Autores: y su firma se halla en ultimo lugar: la de *Itacio* (si quiere recurrir à esta voz) en el septimo: con que por ninguno de estos dos nombres se prueba la mayor antigüedad: antes bien de aqui infiero, que por entonces se mantenian en el antiguo uso de firmar por orden de ordenacion. Lo segundo, porque la Iglesia de Merida prosigue dando pruebas de Metropolitana en tiempo posterior, como se lee en la Olympiada 306. del Chronicon de Idacio (que es el año 445.) donde vemos, que descubiertos en Astorga unos hereges Priscilianistas (que alli se nombran Maniqueos, por ser abor-

to de estos y de los *Gnosticos*) dirigieron los Obispos que los processaron, lo actuado al Obispo de Merida (que se llamaba *Antonino*) à fin, como se presume, de que estuviessè prevenido en su Provincia: y de hecho à los quatro años descubrió Antonino en Merida à uno de los hereges que huyeron de Astorga, y le hizo salir de su Provincia, como refiere Idacio. En esto se confirma que el Emeritense era Metropolitano, por suponer este fuero el recurrir à él los Obispos de diversa Provincia (qual era la de Galicia, como antes la Betica de donde era Hygino) y él era quien tenia jurisdiccion sobre los límites de toda la Lusitania, como se vió en la accion de echar al reo fuera de la Provincia.

173 Todo esto muestra Metropoli permanente en tal Iglesia, pues siempre recurren à su Prelado para lo que mira à esta Provincia, y él processaba en materias comunes, sin que conste su mayor antigüedad de ordenacion, antes bien la variedad de sucesos en diversas personas no ofrece la combinacion forzosa de que siempre fuessè así por precisa calidad de mas antiguo. Por otra parte vemos, que esto convino determinadamente à la Capital Ci-
vil,

vil , que profiguió despues como Metropoli estable, y à quienes solas se concedió este fuero en el Antioqueno : luego aunque inmediatamente no se halle prueba , por falta de instrumentos ; con razon decimos, que es sumamente verosimil, haverse reducido à práctica aquel Canon , luego que se publicó en España , esto es, no mucho despues de haverse hecho. Sobre esto cae la verosimilitud ; porque desde el año 341. hasta cerca del 380. no descubro instrumento. Pero desde el año 380. ya no debes recurrir à congeturas , constando por la prueba señalada, que la Metropoli Civil de Lusitania era tambien Eclesiastica, sin muestra que no califique ser estable. Y como para esta , y las otras dos Provincias primitivas , huyo un mismo inductivo , sin diferencia ; se infiere, que todas tres fueron Metropolis permanentes despues ò al medio del siglo señalado.

174 En la Tarraconense hallo tambien prueba positiva antes del año 385. pues por Carta de S. Siricio firmada en once de Febrero de aquel año, consta, que el Prelado de Tarragona escribió al Pontifice S. Damaso , consultandole sobre diversos puntos de gobierno: y no solo por esto , sino tambien

por la respuesta del Papa , se vé , que esta Capital era la Metropoli Eclesiastica, diciendole el Santissimo , que intíme à todos los Obispos de su Provincia aquella Decretal , y à los demas de España ; zelando sobre la observancia de los Canones. Todo esto muestra solitud , y excelencia de Cabeza en el Tarraconense , pues se desea informar en Causas generales , y él es quien las debe intimar à sus Comprovinciales. Por otra parte vemos, que el Obispo de la Metropoli Civil es quien se ésmara en esto : y assi no se halla fundamento para negar que le competa por fuero de tal Iglesia : antes bien poco despues hallamos que este Prelado egerce firmemente fuero Metropolitico en el año 456. en que el Obispo de Zaragoza recurrió à él , con fin de que contuviesse los excessos del Obispo de Calahorra, que sin dár cuenta à *Astacio* (que era el de Tarragona) ordenaba Obispos en diversos lugares. Assi consta por la Carta de los Obispos Tarraconenses à Hilarrio , escrita cerca del año 464. donde se reduce esta accion al espacio de siete , ò ocho años antecedentes , y por tanto la señalo cerca del 456. Añadese , que à la entrada del Siglo siguiente se descubre ya es-

te Prelado presidiendo Concilios : y estas continuadas pruebas de ser Metropolitano, manifiestan ser fuero de su Iglesia; ya porque no siempre havia de tocarle la mayor antigüedad de Ordenacion , como porque el vér , que siempre corresponde esto al Obispo de la Metropoli Civil , apoya que esta misma era la Metropoli Eclesiastica.

175 La Betica ofrece prueba de su antigua Metropoli en *Sevilla* por medio del Siglo V. pues el Papa S. *Simplicio* , que gobernó la Iglesia desde el año 467. constituyó Vicario suyo à *Zenon* , Obispo de *Sevilla* , remunerando la pureza, integridad , y zelo, con que en tiempos tan calamitosos havia gobernado su Diocesi , de un modo tan notable , que no se conocia que huviesen pasado por ella los males que pasaron , como digimos Tomo I. pag. 139. y en el III. pag. 221. Este hecho Pontificio supone que era Metropoli *Sevilla*, por no darse Vicariatos de tal linea à Obispos que no sean Cabeza de Provincia, como se dijo en el *Tom. I. pag. 141.* y como la razon que favorece à *Merida* milita tambien por las otras dos Metropolis Civiles; de aí es , que aunque por falta de instrumentos no descubramos tan antiguos alegatos en

una como en otra , se debe reducir la estabilidad de la Metropoli Eclesiastica en todas tres à un mismo tiempo ; esto es, cerca del año 370. pues por entonces ya pudo estar publicado el Antioqueno , y lo estaba , en vista de los alegados fundamentos.

176 En las dos restantes Provincias no hubo la misma razon , por la diferencia señalada desde el *num. 166.* La *Carthaginense* tuvo Metropoli estable en el Siglo quinto , sin que yo descubra principio por donde anticiparla. Esta debemos prefijarla en *Toledo*, porque *Carthagen*a , que era la que pudiera haverla conseguido , no ofrece prueba alguna: antes bien la hallamos destruida en el tiempo en que pudiera afianzarse en ella. Por otra parte vemos à *Toledo* ennoblecida con algunos Concilios desde el fin del Siglo quarto; sobresaliente no solo por su acomodada situacion , sino aun por lo material de la Ciudad, Cabeza de la *Carpetania* , y mas eminente que las Iglesias de la *Celtiberia*. Vemos tambien , que à la entrada del Siglo sexto no solo era tenida por Metropoli permanente, por fuero de tal Iglesia , sino tambien reconocido aquel fuero de Metropoli por mucho mas

antiguo, intitulosse Metropolitano su Obispo, no solo por costumbre, sino *por antigua costumbre*, como se lee en la Carta de Montano, escrita cerca del año 527. Y siendo entonces constante el referido fuero por costumbre *antigua*, debemos retroceder al Siglo precedente, para decir que ya en él estaba reconocida Toledo por Metropoli firme, y permanente. De esto se tratará largamente en la Provincia Carthaginense.

177 La Provincia Bracarense, ò Gallega, no tuvo Metropoli permanente hasta despues del año 433. porque en éste año sabemos por el Chronicon de Idacio, que el Obispo de Lugo era Metropolitano; pues dice, que en aquel territorio se hicieron dos Ordenaciones de Obispos contra la voluntad de *Agrestio*, que era Obispo de Lugo. Esto supone fuero Metropolitico, pues solo de este modo se pudiera notar, que la accion se hiciese contra la voluntad de *Agrestio*, estrivando el desorden en no arreglarse al Metropolitano, que es à quien le tocaba por Derecho. Por otra parte no se halla que Lugo fuese Metropoli permanente antes del medio del Siglo VI. y assi no queda otro recurso que el

de la Metropoli vaga, aneja à mayor antigüedad de las personas, la qual entonces correspondió al Obispo de Lugo. Muerto éste antes del año 447. pasó la dignidad al Obispo de Braga, que era entonces *Balconio*, y se hallaba con mas de treinta años de antigüedad de ordenacion, (como se vá à mostrar) lo que me persuado que le atrajo el fuero de ser Metropolitano.

178 Antes del año 416. era Obispo de Braga *Balconio*, segun consta por la Carta de Avito, mencionada por Genadio, por el Autor de los Fastos Idacianos, y aun por el Chronicon antiguo, que publicó Ruinart sobre Víctor Vitense; la qual Carta pusieron los Theologos Lovanienses en el fin del Tomo X. de N. P. S. Agustin, y los Benedictinos en el VII. despues de la Obra *de Civitate Dei*. Esta Carta se escribió en aquel citado año desde Jerusalén; y assi parece que algo antes era Obispo *Balconio*. Por el año 447. todavia gobernaba la Silla Bracarense, segun se expresa en el Concilio I. de esta Iglesia, donde retrocediendo al tiempo de S. Leon, dice que los Obispos de España que se juntaron à Concilio general contra los Priscilianistas de orden del mismo Santo, remitie-

ron la Regla de la Fé al citado Balconio , que era entonces Prelado Bracarense: *Ad Balconium tunc hujus Bracarenfis Ecclesie Præsulem direxerunt*, como se lee en el num. 2. de la Edicion del Card. Aguirre tom. 2. pag. 293. Esta accion no fue antes del año 447. en que S. Leon mandó se juntasse aquel Concilio: y así contando desde el 416. hallamos en Balconio mas de treinta años de ordenacion; tiempo muy correspondiente à que fuessè el Prelado mas antiguo, y que por tanto perteneciesse à su Iglesia la Metropoli, muerto el Obispo Agrestio, à quien 14. años antes vimos con este fuero.

179 El que los Obispos de las quatro Provincias recurriesen à Balconio, Obispo de Galicia, (que es la expresion de que usa el Apendice del Concilio I. de Toledo) enderezandole la Regla de la Fé, que se proponia à los Obispos de Galicia, muestra, que este era el Metropolitano: porque à ningún inferior se le toma por medio para accion general à toda una Provincia. Desde este tiempo no se halla egemplar de que Braga no fuessè Metropoli comun, y unica de Galicia: y así es muy creible que en alguno de los Concilios que huyo por entonces, quedasse

reconocida esta Iglesia por primera Silla permanente, al modo que las demas Provincias tenian estable la Metropoli. Por el año 537. vemos que el Bracarense *Profuturo* consultó como Metropolitano al Papa S. Silverio, respondiendole Vigilio, su Successor, en el año siguiente. Por el 561. hallamos que congregado en Braga el Concilio I. se intitula Metropolitana de Galicia: y no hallando cosa en contra, sino en pró, en todo lo que se descubre desde el medio del Siglo quinto, debe reducirse à este tiempo el origen de la Metropoli estable de Galicia.

180 Pascual Quefnél fue de sentir que entonces tuvo aquella Provincia dos Metropolis. Pero todo lo que alega se disuelve con el modo propuesto de admitir Metropolitano al Lucense en fuerza de mayor antigüedad, de cuya práctica no se havia desprendido por entonces la Provincia. Demas de esto se convence ser falso el modo con que quiere afianzarlo, diciendo que los dos Obispos *Idacio*, y *Ceponio*, mencionados por S. Leon, y à quienes escribió Santo Toribio, eran Metropolitanos; en cuya conformidad dá à Idacio la Silla de Lugo, y la de Braga à Ceponio. Pero nada de esto pue-

puede subsistir , porque Idacio era Obispo al mismo tiempo que presidia en Lugo el referido Agrestio ; esto es , por el año 433. en el qual tenia ya Idacio seis años de Obispado : y asi no pudo ser su Silla la de Lugo. *Ceponio* tampoco lo era en Braga al tiempo que S. Leon le mencionó en su Carta : porque antes , y despues del Concilio general , que de orden del Santo celebraron las quatro Provincias , presidia Balconio en Braga , como se deja dicho. Luego las menciones , y recur-
sos que se hicieron à estos dos

Prelados, (*Idacio* , y *Ceponio*) no prueban que fuesen Metropolitanos , sino que eran muy sobresalientes en letras , ò en reputacion de actividad , y virtud. Lo demas que alega *Quenél* se explicará en la Provincia de Galicia , al tratar si tuvo dos Metropolis antes del Siglo sexto. Solo advierto de passo , que no equivoques à este ultimo *Idacio* con aquel que se propuso en Merida : porque como verás én el Apéndice del *Idacio Ilustrado* fueron muy diferentes.

De la Provincia *Narbonense* se tratará en su sitio.





TRATADO III.

DE LAS DIVISIONES ANTIGUAS de Provincias en quanto à la reparticion de Obispados.

Prevencion sobre el Mapa de los Obispados antiguos.

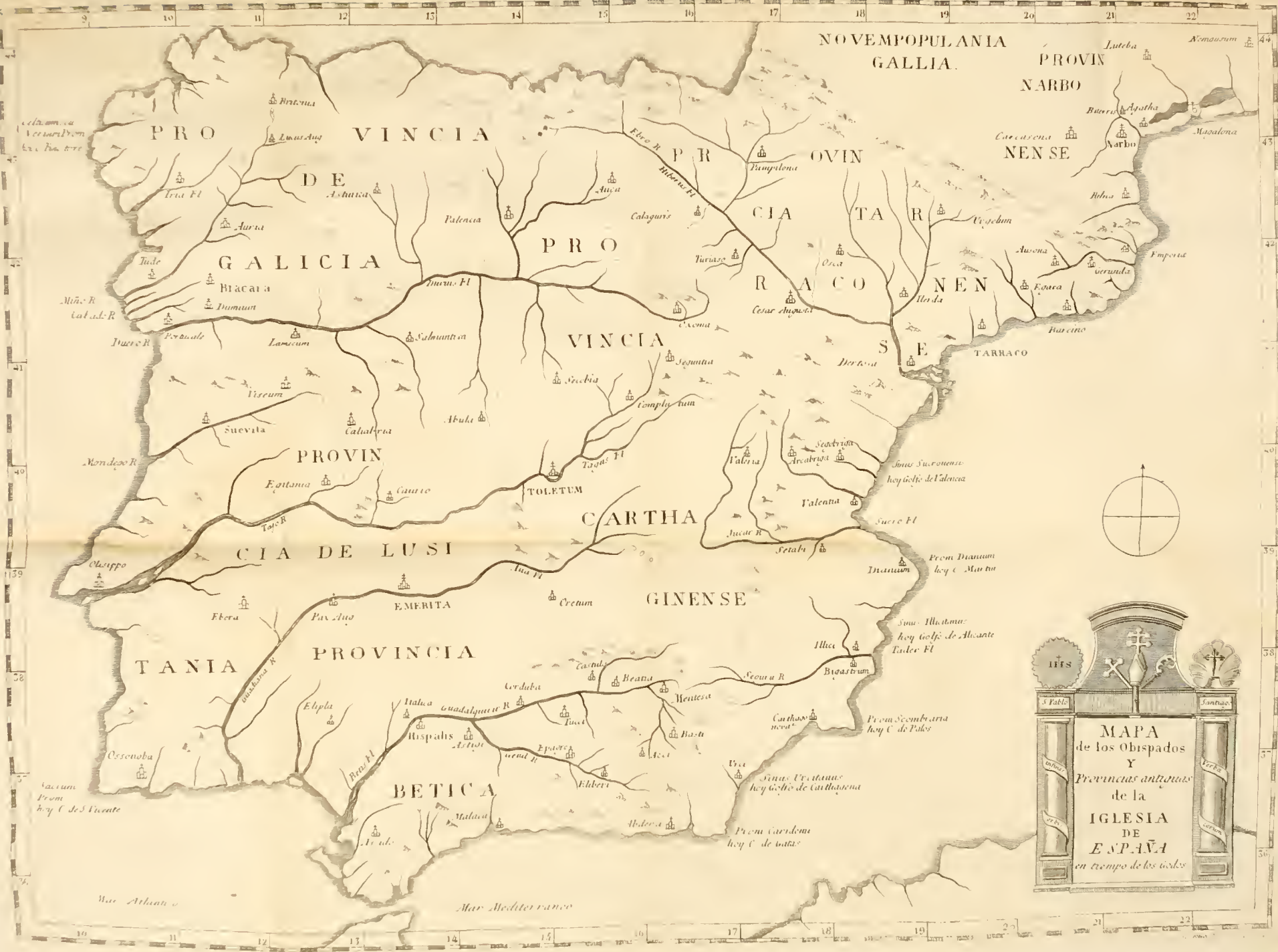


AS muchas veces que en el discurso de las Divisiones de Provincias se necesita recurrir à los confines de unas Sillas con otras ; nos obligan à proponer un Mapa general de los Obispados que hubo en tiempo de los Godos , para que ocularmente se pueda percibir el respecto geographico mutuo , y algunas cosas que se dicen en orden à la extension , ò limitacion del territorio. Contrahefe al espacio anterior à los Moros ; y asì notienes que buscar las Ciudades Episcopales posteriores, porque estas se pondrán en otro Mapa , quando hablemos del Estado moderno. Tampoco pongo aqui las Sillas dél tiempo de los Romanos , que no perseveraron en el de los Godos ; sino solo las que se mantuvieron : porque habiendo sucedido algunas de las del Siglo sexto à otras anteriores extinguidas , no se pueden dár juntas : y en caso de proponer un solo Estado, escojo el de los Godos , por ser el mas conducente para los Concilios. Hasta en los nombres me atempero à aquel tiempo, escribiendo v. g. Conimbria , Eliberi , Elepla : pero en Abila , y Eborá confervo los que el uso tiene mas recibidos.

La situacion de algunos Obispados antiguos se halla controvertida: pero me arreglo à lo que me parece mas probable. Tales son Arcabrica , Bigastrum , Caliabria , Elepla , Mentefa , Pa-
ce,

Pag. 106.






 MAPA
 de los Obispos
 Y
 Provincias antiguas
 de la
**IGLESIA
 DE
 ESPAÑA**
 en tiempo de los árabes

ce, y Segobriga. Si con la vista de muchos lograremos alguna urgente observacion, que deba prevalecer à la situacion que representa el Mapa, servirá para el particular que espero dár de cada Obispado en su lugar. Este solo se ordena à declarar la situacion de unos, y otros, y la separacion de las Provincias, que vá notada por medio de unos puntos. En las de Galicia, y Lusitania se deben distinguir dos Estados; y por tanto dentro de esta hallarás GALICIA SUEVICA: lo que indica, que lo incluído dentro de aquellos puntos desde el Duero perteneció à Galicia en tiempo de los Suevos; pero antes, y despues de aquellos Reyes era de Lusitania, por dividirse esta de Galicia por el Duero.

En punto de los Grados de Latitud no he querido alterar, aunque tengo vehemente sospecha de que los Mapas Franceses (que son los mas vulgares) no observan las verdaderas dimensiones. El corregir esto puntualmente en todas las Ciudades, y acabar con las diversidades que se hallan aun entre Mathematicos Españoles, pide una providencia mas alta, que la mia: pues creo no se podrá lograr, mientras el Monarca no señale sugetos que recorriendolo todo, y usando de unos mismos instrumentos, observen, y nos den lo que resulte. Por ahora me arreglo à los Mapas comunes, aunque juzgo con no malos fundamentos, que desde el Estrecho à Santander hay yerro en lo comun de medio Grado, como en parte observarás, notandó lo que se halla en los Mapas, y cotejandolo con lo que se propuso en el cap. 1. sobre las Latitudes de las Costas del Estrecho.

Fuera de esto corrijo algunas cosas, que me consta estar erradas en los Mapas Franceses. Añadó algunos Rios, y quitó los que he sabido que no hay, reservando la correccion de otros, para quando se proponga el Mapa particular de cada Silla. Finalmente añado los nombres antiguos, y modernos de los Promontorios, Golfos, y Rios mas principales, para que se tenga pronta la reduccion.

CAPITULO PRIMERO.

De los límites de cada Metropoli , y Obispado , segun la linea Civil.

TAN malo es el desorden y confusión en las cosas , que desde que Dios crió al Mundo, dividió las unas de las otras , presijandolas el límite , y la esfera que debian guardar : no solo en la particular razon de cada especie, sino en la encadenacion de unas con otras. En el concepto geographico dividió las Naciones por Mares , Montes , y Rios : en el Civil distribuyó las Familias por diversas Provincias , estableciendo terminos para su habitacion , (1) no solo en la primera division historiadada desde el cap. 10. del Genesis, sino en la de la tierra prometida , referida desde el cap. 13. de Josué. Los Gentiles miraron por tan sagrado el fuero de los límites , que señalaron un Dios para presidencia de los Terminos , añadiendo mil execraciones para quien los traspassasse , y estableciendo leyes muy convenientes en su conservacion. En la linea Politica tuvieron los Romanos un orden tan admirable , que causa admiracion vér aquella harmonía que observaban en los cargos , así Sacerdotales, como de las Prefecturas, y Magistrados, presijado à cada uno el límite de lo que tocaba à su empleo. Las Provincias estaban divididas con singular acuerdo entre muchos Ministros : y era tanta la oposicion que tenian con el desorden, que aun à la Ciudad sola de Roma la tenian distribuida en Regiones , y cada una de estas (que llegaron à catorce) en Vicos , ò Varrios ; en cada Varrio quatro Gefes , que llamaban *Vico Magistri* , dos Curadores , y dos Denunciadores, &c. como podrás vér en Panvinio en las Obras *Urbs Roma, Civitas Romana* , y *Imperium Romanum*.

2 Si las Republicas animadas por sola la razon natural

(1) *Fecit ex uno omne genus hominum inhabitare super universam faciem terra , definiens statuta tempora , & terminos habitacionis eorum.* S. Pablo cap. 17. Act. Apost. vers. 26.

cuidaron tanto de evitar el desorden, que dirémos del gobierno de la Iglesia Catholica ilustrada con luz muy superior? Reluce en ella no solo aquella harmoniosa distribucion que envuelve la Gerarquia Ecclesiastica por su diversidad de Ordenes, y subordinacion de unos grados à otros; sino tambien la reparticion de los límites, en que se debe contener cada Ministro. Dos son las clases que por ahora nos ofrecen asunto: la primera sobre la Division de Metropolis; la segunda de los Obispos entre si. Ya digimos, que al punto que se propagaron en España las Sillas Pontificias, se empezaron à arreglar los Metropolitanos à los límites que les ofrecian las Provincias Civiles, para el efecto de las juntas, y disposiciones que pendian de diferentes terminos Provinciales. Cada Obispo tendria tambien su Esfera; porque como la Provincia particular estaba dividida entre estos, era preciso que cada uno supiese el ambito de su gobernacion. Pero como hubo diferentes particiones de Provincias, y los Obispos estuvieron tambien sujetos à las variedades que los tiempos y las guerras ocasionaron en los Pueblos donde estaban colocadas las Sillas, fue preciso

que se alterasen los límites en una y otra linea. Toda la atencion de este Tratado es sobre los terminos que tuvieron antiguamente las Provincias de España en lo Ecclesiastico; examinando los Sufraganeos que pertenecieron à cada Metropolitano, y las variedades que hubo en esto, en quanto pende de principios generales por Divisiones de Principes; pues lo particular de cada uno (si algo se rastrea) toca al Tratado particular de las Metropolis.

3 Que desde los principios hubo límites conocidos, no solo en cada Provincia, sino aun en cada Obispo, consta por el Concilio II. de Sevilla; del año 619. donde vemos, que Theodulpho, Obispo de Malaga, reclamó por algunos terminos de su Diocesi, que con motivo de las guerras anteriores (creo que de los Vandalos, Silingos, Suevos, y Godos) havian sido desmembrados de su jurisdiccion, y se hallaban poseídos por las Iglesias confinantes, Ecija, Granada, y Cabra. La sentencia se redujo, à que qualquiera Parroquia se restituyese à aquella Silla que en lo antiguo constasse haverse entendido alli, no obstante la prolongada possession que desde la hostilidad se hallasse en otra Iglesia; por quanto en este lan-

lance urge la Ley del *Postliminio*. Así en la Accion 1. En la segunda reclamó el Obispo de Ecija, S. Fulgencio, contra Honorio de Cordoba, sobre la posesion de otra Parroquia; y toda la sentencia estrivó en los antiguos límites, de modo que fuesse perpetuo possessor aquel à cuya jurisdiccion correspondia por marcacion antigua: *Si Basilicam VETERIBUS SIG-NIS limes præfixus monstraverit*. Esto nos dá à entender, que se mantenian en tiempo de los Godos los terminos, que mucho antes de las hostilidades de los Barbaros tenia cada Silla, pues de otra suerte no insistieran en ellos, ni enviáran (como enviaron) Inspectores que examinassen los límites antiguos.

4 Mas de un Siglo antes de la irrupcion de los Barbaros hallamos en el Concilio de Eliberi un notable numero de Obispos (los mas de la Betica) entre quienes estaba devidida la parte Meridional de España: y esta misma division de Sillas supone la division de límites; porque sin ella no es posible pacifica administracion en los Prelados.

5 Quales fuesen estos en los primeros Siglos, es punto muy obscuro, si se busca razon intrinseca, tomada de la

linea Eclesiastica: porque ni la distancia de los tiempos, ni los infortunios de las Persecuciones y las Guerras, nos han permitido documentos propios de cada Iglesia, ni aun de las mismas Provincias. Los Concilios eran los que pudieran dar luz en los límites de estas, si fueran Provinciales: pero los tres mas antiguos que tenemos del Siglo IV. todos son Nacionales.

6 No obstante por los efectos, y por lo que sabemos de la linea Civil, se pueden medir los terminos de las Provincias Eclesiasticas. Los efectos son los límites que en Siglos posteriores notamos en los Concilios Provinciales, los quales todos muestran una puntual correspondencia entre la linea Eclesiastica y Civil: y à vista de esto debemos resolver, que el límite del Metropolitano v. g. de Sevilla, fue el mismo que el del Pretor de la Betica; abrazando en su jurisdiccion todos aquellos Obispos cuyas Sillas estaban incluidas dentro de los terminos de la linea Civil, mientras no conste ciertamente la excepcion. Y como en el Tomo I. se explicó ya la extension de las tres Provincias primitivas, y aqui se ofrece Mapa; no es necesario volverlo à repetir.

7 Que la Geographia Ecclesiastica se midió con atemperacion à la Civil, consta por el efecto de no haver en España Provincia en esta linea, que no lo fuessè tambien en la primera, como se prueba por los cinco Metropolitanos que se siguieron à la Division de las cinco Provincias de Constantino. Lo mismo en la Galicia del tiempo de los Suevos; donde vemos estendidos los límites Ecclesiasticos del mismo modo que estaban los Civiles. Después que se extingió el Reyno de los Suevos, se volvió à reducir à las lineas en que ciñeron à la Provincia los Romanos. Lo mismo las Metropolis; pues estas se establecieron en la Iglesia que era Capital en lo Politico. como se dijo de las tres Provincias mas antiguas: y aun en las otras dos tambien se colocaron con el mismo respecto de ser las Ciudades mas sobresalientes en su tiempo. La extension de la Carthaginense nos ofrece nueva comprobacion, à vista de pertenecer à su Metropoli las Sillas confinantes con los antiguos límites orientales de la Betica; en una separacion tan delicada, que muestra bien haberse guiado puntualmente las Metropolis por la linea de Plinio y Ptolomeo, como se prue-

ba en el cortíssimo espacio que havia entre Urce y Abdera; Acci y Eliberi; Castulo y Tuc-ci.

8 Los Obispos siguieron à las Metropolis en arreglarse à los límites Civiles, porque los Romanos no solo eran esmerados en la particion de las Provincias entre si, sino tambien en la distribucion de cada una, dividiendola entre varios Legados del Pretor (si era muy grande el ambito) Conventos Juridicos en los Pueblos mas sobresalientes, y Jueces *Duum viros* en las Colonias y Municipios. Estos forzosamente tenían señalados terminos de la jurisdiccion de cada uno, como refiere Plinio en los Conventos; cada Cabeza de Partido, y aun cada Municipio, havia de saber donde se estendia su terreno. Hallando pues los Principes Ecclesiasticos bien repartido todo esto, no necesitaron para la jurisdiccion de cada Obispo mas assignacion, que la de observar los límites Civiles: v. g. el Obispado de *Bastiti* confinaba con Acci, y con Mentefa: pues para saber lo que tocaba al Bastitano, bastaba la division que havia en lo Civil para estas tres Ciudades confinantes. A este modo vemos que se arregló la Iglesia à lo supuesto en la razon politi-

ca y geographica, para dar precedencia à un Obispo sobre otros (como se dijo en el Tomo I.) midiendo la excelencia de una Iglesia por la que con el tiempo y favor de los Principes puede engrandecer de nuevo à una Ciudad. Si en esto se atempera una linea à la otra, ¿quanto mas en la precisa razon de extension material?

9 De hecho en el Concilio IV. de Toledo se recurre al límite Civil de Provincias y Ciudades para dirimir controversias Eclesiasticas, diciendo que si la possession de treinta años es de Parroquia, que esté fuera de la Provincia, no deberá valer, à fin que no se confundan los límites Provinciales con pretexto de defender las Diocesis. (1) Si la Parroquia se halláre dentro de la Provincia del que posee, los treinta años le dan jurisdiccion legitima sobre ella; pero no sobre el territorio circunstante del Convento; y por tanto las Parro-

quias que de nuevo se edificáren alli pertenecerán no al Obispo à quien toca la primera, sino à aquel cuyo es el territorio. (2) V.g. si el Obispo de Segovia tiene possession tricenal pacífica sobre *Illescas*, no se debe admitir instancia contra él, por hallarse esta Parroquia dentro de la Carthaginense: pero si de nuevo se erigen en su contorno otras Iglesias, no deberán pertenecer al de Segovia, sino al Obispo de Toledo, cuyo es el Convento Civil del territorio. Aqui se vé arreglado el límite Diocesano por el material politico de la Silla; pues la expresion *del Convento del territorio* se entiende aqui de la jurisdiccion Civil de la Ciudad en quanto *Cabeza de Partido*. Y como antes del establecimiento de las Cathedras Pontificias tenian ya las Ciudades prefijados sus límites, no se necesitaron Concilios para repartir à cada Obispo terminos, sino obligar à

10-

(1) *Quicumque Episcopus alterius Episcopi diocesim per 30. annos sine aliqua interpellatione possederit, quia secundum jus legis, ejus jam videtur esse diocesis, admittenda non est contra eum actio repossedendi: sed hoc intra unam provinciam; extra verò nullo modo, ne dum diocesis defenditur, provinciarum termini confundantur.* Tit. 34. (2) *Sicut diocesis alienam tricennalis possessio tollit, ita territorij conventum non adimit. Ideoque Basilicae quae novae conditae fuerint, ad eum proculdubio Episcopum pertinebunt, cujus conventus esse constiterit.* Tit. 35.

todos à guardar los que havia. Así se declaró en el Carthaginiense II. donde no insistieron los Prelados mas que en decir, que la Ley de Dios prohíbe apetecer lo ageno, y que por tanto ninguno trapassasse los límites de su Diócesis: *Roboranda est Ecclesiastica disciplina, ne quisquam Episcoporum alterius Plebes, vel Diocesim sua importunitate pulsare debeat.... Placet, secundum divinæ legis & Sancti Evangelij auctoritatem, ut nemo nostrum alienos limites transgrediatur.* Esto se dijo en el año 390. (segun Pagi) en el Canon 11. Volvióse à leer en el Concilio II. de Sevilla, pero sin mas exposicion en una y otra parte, que el recurso à los límites de cada Silla: y no hallandose en la antigüedad mas Actas, ni Documentos sobre distribucion Ecclesiastica peculiar, y siendo suficientes los Civiles, y aun autorizados por los Canones; debemos insistir en ellos para las Provincias y Obispados antiguos.

10 En muchos Escritores Españoles encontrarás citadas algunas Reparticiones de Provincias, y Parroquias atribuidas à los primeros Siglos: pero por estar sacadas de las que se dicen Decretales de los Papas anteriores à S. Damaso, y Siricio, no las encontrarás en

mis libros: siendo hoy cosa explorada entre los Sabios, que no tienen la antigüedad que las han deferido: y para los Españoles debe ser indisputable su novedad, pues en el Indice de las Decretales que usaba nuestra Iglesia en el Siglo VII. no se halla ninguna anterior à S. Damaso; lo que es prueba que no conocieron tales Decretales, y que no las havia en aquel Siglo.

Desde Constantino Magno se hallan introducidas otras mas generales por la mayor extension de la materia, y por el séquito con que se han adoptado. Pero ni aun por entonces se actuó nada en el punto de Parroquias y Obispados, ni de lo que hubo despues se debe insistir en mas que en lo que autenticamente consta por los Concilios Provinciales. Estos son los Indices legitimos: y por esso el señor Loyza cuidó de formar Catalogos al fin de cada uno, en que se viesen las Sillas Sufraganeas. Despues de la entrada de los Moros se aplicaron muchos Escritores à referir los límites antiguos de Provincias: pero solo los que se conformen con las Subscripciones de Concilios, nos deben dar la ley; porque algunos Catalogos se formaron tan sin critica, con tanta inconstancia de

voces , y reducciones de lo antiguo à lo moderno tan ridiculas , que en lugar de darnos luz , aumentaron la obscuridad , como notarás de aqui adelante.

11 Antes de entrar en cada Division , y Catalogo , quisiera te hicieras cargo del estado infeliz en que por la invasion de los Moros quedó nuestra Nacion : pues las mas de estas noticias , y todas las que necesitamos impugnar , son partos de aquel tiempo. Y no digo que insistas en los funestísimos trabajos que padeció en los primeros impetus del furor de los Barbaros , sino que pases algunos Siglos adelante , quando yá empezaba à respirar , ensanchando los limites de la Christiandad , y alejando la jurisdiccion de los Mahometanos. En todo aquel tiempo que hubo desde el Siglo VIII. al XIII. es condonable la falta de erudiccion , que prevaleció entre nuestra Gente , porque el continuo sobresalto en que la hacia estar un poderoso enemigo que tenia dentro de su casa , y el ardor continuo en restaurar su dominio y Christiandad , los obligaba à poner toda la fuerza y atencion en las Armas. Las Guerras continuadas por tan dilatados Siglos no daban lugar al ocio de las

Letras; no se conocian las Universidades : los Libros como pedian ser copiados , por falta de la Imprenta , estaban reducidos à las plumas de los Monasterios , por quanto los demas cuidaban de la Lanza y de la Espada.

12 El estado en que la entrada de los Moros cogió à nuestra Nacion fue por sus pecados de mucha distraccion aun en los Eclesiasticos , que eran los que debian florecer en los Estudios , y hasta el Siglo XII. continuaron en ilicitos comercios. Añadiendose à la primera dissolucion la dificultad posterior de dedicarse à las letras , fue creciendo de dia en dia la ignorancia ; y quando iban empezando à abrir los ojos , se hallaron preocupados de ignorancias propias y diversas patrañas de los Moros , con quienes havian comerciado muchos Siglos ; y para no adoptar aquellas cosas en que se havian criado , era necesaria una critica y ciencia superior à la que podia darles aquel tiempo.

13 De aqui nació , que los que empezaron à escribir de cosas ya passadas , nos dieron por su ignorancia y sencillez unas noticias , que aclaradas mas las cosas es preciso impugnar , porque nosotros , y no ellos,

ellos , tenemos commodidad de consultar las fuentes. Algunos no contentándose con escribir lo que podian darnos en su nombre , se propasaron à intercalar lo que escribieron otros : este con buena fé , segun lo que havia oído , ò como lo entendió : y aquel con otros fines menos rectos. En toda edad ha havido varios Genios. En la de los Apostoles no faltaron fingidores de Escrituras apocryfas , que intentaron atribuir no menos que al Espiritu Santo. Despues del Siglo XV. quando empezaban à sobresalir las Ciencias y la Critica , hubo peste de papeles fingidos. Pues si en tiempo de tanta claridad huvò quien levantasse turbiones tan obscuros , ¿ que mucho que en Siglos tan sin luz huviesse quien à cada passo tropezasse ? Yo no estraño lo que erraron , por falta de mas ciencia ; ni aun lo que fingieron , porque en fin eran hombres : pero tampoco quisiera que quien participe de aquella poca luz, los imite en la credulidad, ignorancia , ò preocupacion; porque ya no hay disculpa para esto ; assi como nunca la hubo para la malicia , si se

mezcló alguna en el principio.

14 Digo esto, no solo à fin de que te desprendas de qualquiera passion , sino tambien para que procures distinguir de Escritos y Escrituras. Hay algunos que en viendo que esto está escrito en pergamino , en tal Archivo, en tal libro de Becerro (ò *Tumbos*, como los llaman en Galicia y otras partes) juzgan que ya es pecado el rebatirlo: si es del Siglo XII. ó XIII. no hallan voces con que ponderar su antigüedad : si la letra es Gothica , ò Longobarda , parece que es caracter de verdad. Pero aunque se junte todo , no basta para la decision : porque aunque suele haver algunos Manuscritos preciosos , que son como unas minas de oro , hay tambien pergaminos escritos con letra Gothica en el Siglo XI. y XII. cuyo mayor mineral solo dá piedras falsas. Por tanto unos y otros necesitan de contraste: porque el que quiso falsear , sabía escribir en letra de su tiempo, y en las membranas ò pieles que tenian : y assi no basta un principio solo , sino los principios , como verás en la materia de los Capítulos siguientes.

CAPITULO II.

De la Division de Provincias Eclesiasticas atribuida al tiempo de Constantino Magno.

§. I.

Muestrase que es apocryfa , y sacada del Escrito del Moro Rasis. Tiempo à que se debereducir la obra de aquel Moro, y que en ella no se puso la Iglesia de Toledo por Sufraganea.

15 **L**A primera Division de Metropolis que hallamos en nuestras Historias con atribucion à Principe Civil , es la de Constantino Magno. Esta se lee en la *Chronica* de España , que llaman *General* , compuesta por el Rey D. Alfonso el Sabio , en cuyo cap. „ 143. dice , que à los treinta „ años de Constantino , que se „ cumplieron en la Era de 376. „ años, avino así, que el Emperador Constantino aguisó sus huestes , è vino à España „ à libralia de algunas gentes „ que se decien los Barbaros, „ que la tenien apremiada: : : è „ como avie sabor de adelantar la Christiandad , partió „ toda España en seis Arzobispados. El uno es de Narbona &c.

16 Lo mismo se halla en

un Proceso antiguo que se guarda en Toledo (y pondrémos despues) donde se añade, que esto fue en el año quarto del Imperio de Constantino, en que hallandose en España convocó à todos los Obispos , y señaló terminos para cada uno, dejandolos repartidos entre seis Arzobispos , el primero de los quales fue Narbona &c. El Autor del fragmento atribuido à Dextro aneja esto à un Concilio que de orden de Constantino dice se tuvo en Toledo, presidido por su Prelado Natal, para restaurar los límites ya perdidos de las Sillas antiguas. El Gerundense recurre al Concilio de Eliberi , que dice se tuvo de orden de Santa Helena , en presencia suya , y de su Nieto Constante. Otros muchos adoptaron lo mismo, apli-

cándose al Autor que quisieron.

17 Desde aqui se empieza à vér la verdad de lo que se ha prevenido ; dando mas que admirar el modo con que lo han seguido los Modernos, (estando tan mal tramado el cuento) que la sencillez de los antiguos. Desde que escribió Morales es aun mas de estrañar que haya cundido tanto ; pues se opuso derechamente à la Venida de Constantino à España, y à la Division de Obispados que se le atribuye.

18 Si empezamos à examinar la Venida , se halla totalmente destituida de autoridad ; no expressando tal cosa los Autores de la Historia Romana, ni aun los mismos de quienes el Rey D. Alfonso dice que se valió , incluidos los que por ser Españoles , debieran haverse exployado mas en este asunto, como fueron Paulo Orosio , S. Isidoro , D. Lucas de Tuy , y el Arzobispo D. Rodrigo. Ninguno de estos expressaron tal cosa , siendo assi que se pusieron à tratar de aquel Emperador , y no es persuasible que ocultassen en el silencio una cosa tan memorable , y honorifica , si la huvieran leído , ó reputado por autentica : porque un Concilio general de toda la Nacion , tenido para in-

terés de todas las Iglesias , autorizado con la presencia de tal Emperador , en un tiempo en que se empezaba à respirar de los ahogos de Persecuciones tan funestas , era punto tan sobrefaliente , que de ningun modo le pudiera omitir el Español que escribiesse de aquel Emperador.

19 D. Francisco de Padilla tratando en su Centuria 4. cap. 46. de la Venida , y accion de Constantino , se hace cargo de este gran silencio de Escritores , y dice , que pues lo expressó la Historia General , havria algun Autor , que lo digesse. Esta es una respuesta que no alcanza , pues no basta que lo diga un qualquiera , para que le sigamos : es necesario vér si tiene autoridad para prevalecer contra el silencio de todos los Patricios , y Estrangeros , que escribieron en tiempo coetaneo , y posterior : pues de otra suerte será tan barbaro el que adopte , como el primer inventor. Aqui vé un buen exemplo de lo que se ha prevenido sobre la ceguedad de seguir sin examen lo que está manuscrito , ó con letra de molde , como suele decirse : pues como manifiesta este Escritor , basta que uno lo diga , aunque tenga contra si à todos los demas anteriores , y aunque el

dicho envuelva defaciertos, como sucede en este, no solo por lo que mira à la Venida de Constantino à España; sino por el fin que expresa de librarla de los Barbaros que dice la tenian oprimida. Revuelve Autores en busca de que Barbaros dominaban à España en tiempo de Constantino. Y si no necesitas que se halle en otra historia mas que en esta, procura componer lo que refiere, de que sossegada España, se fue à Roma à celebrar las fiestas *Tricenales*; y mira si hallas apoyo de que no estuviesse entonces en Constantinopla; ò que segun las guerras que tenia en el Oriente, pudiesse aguisar sus Huestes para España; y esto con tal celeridad que viniendo en su año treinta; se volviessen en el mismo, dejando pacificada à España; convocado, y concluido un Concilio Nacional, de modo que se hallasse en Roma celebrando por Julio las Fiestas *Tricenales*, tenidas segun los Fastos Idacianos en el dia ocho de las Kalendas de Agosto, (que fue el 25. de Julio) y juntandolo todo, creo te verás precisado à confessar, que no merece credito el que con tanta ligereza escribió lo que adoptó la Historia General.

20 Pero el mas claro argumento de que esta División de

Obispados es cosa imaginada en un Siglo muy falto de noticias, se toma por el mismo tenor, en que à la Iglesia de *Narbona* la pone en primer lugar entre las Provincias de España en tiempo de Constantino Magno. Este es un defacierto de los mayores que pueden cometerse en la Historia, porque en mas de docientos años despues de aquel Emperador no perteneció à España la Galia Narbonense, como con evidencia de hecho se mostrará en su sitio. Luego todos los instrumentos que atribuyan à España la *Narbona* en tiempo de Constantino M. no pueden ser tenidos por autenticos: y tal fue aquel de donde tomó esta especie la Historia General; porque el Rey D. Alfonso no añadió de suyo lo que mira à *Narbona*, (como juzgó Padilla) hallólo atribuido à Constantino en aquel *alguno* de quien antes defendia Padilla que tomó la venida. Es cierto que se lee Autor anterior que lo escribiesse; aunque esto no favorece al que admite que D. Alfonso añadió de suyo la *Narbona*: porque si escribe esto sin egemplar alguno que le abone, y teniendo contra si à la verdad, bien pudo referir de suyo la Venida. Pero lo cierto es, que donde halló lo uno

uno está lo otro : y así queda todo defautorizado por su origen.

21 El primero que escribió esta Division, juntando con las Provincias de España la Narbonense en el Imperio de Constantino M. fue Abubenque Mahomat *Rafis*; de quien, por la frecuencia con que suele citarse en nuestros Escritores, conviene decir algo. Este fue Historiador del Miramamolín *Dalbarab*, para cuya instrucción, y de cuyo mandato escribió el Moro *Rafis* la Historia, y Descripción de España, que en su nombre anda manuscrita en los Gabinetes de los Eruditos, pues hasta ahora no ha visto la luz publica. Como escribió para Principe Africano, y él aunque Español era Moro, usó del idioma Arabigo para formar su Historia. Hasta hoy no se sabe donde pára ningun Ms. en esta lengua: en el año 1239. le havia en Toledo, como se infiere de lo que se dirá num. 26. En el Siglo siguiente consta hallarse tambien en Portugal; porque en tiempo del Rey D. Dionysio, y de su orden, refiere *Barbosa Machado* en la Bibliotheca Lusitana V. *Diniz*, que se tradujo en la lengua vulgar. Refiende en la Carta à Quevedo S. *Rafes Maurus*, dice que le

trádujo un Arquitecto, tambien Moro, llamado Mahomet, ayudado del Licenciado Gil Perez. Ambrosio de Morales dice en el libro 12. cap. 68. que tuvo otro egemplar en Castellano, discurrendo que de aquella traduccion Portuguesa vendria à nuestra lengua, y añadiendo que le parecia su libro mas antiguo que el de Portugal. En el discurso preliminar al lib. 11. pag. ¶. 11. expresa que se escribió el Original que tenia, en el año 1312. Los egemplares que yo he visto todos están en Castellano, y no con total conformidad entre unos, y otros. En la Santa Iglesia de Toledo hay tres Copias; la una muy cercana al año 1312. que refiere Morales, segun su antigüedad: pero no es aquella la que tuvo Morales. Hallase en el Cajon 31. num. 23. Las otras dos están en la Coleccion del Señor Perez, copiada la una del Ms. que havia en el Colegio de S. Cathalina de la misma Ciudad; y en la otra se previene estar tomada de la que usó Morales, que es harto diferente de la primera, é incompleta. Otra he visto formada de lo que resulta de estas dos, la qual fue de D. Luis de Salazar, y se guarda en el Monasterio de Monserrate de Madrid. Otra,

que es como compendio en algunas cosas, y no fiel en la materia, pues incluye lo que no se halla en ninguna; y los nombres de los Reyes tampoco son los que Rasis usó, sino los que nosotros les damos. La Academia Valenciana ha prevenido que imprimirá el Escrito de este Moro con Notas marginales del Señor Perez, Obispo de Segorbe; y entonces sabrán todos el juicio que se debe formar.

22 Sobre el tiempo en que Rasis escribió han errado algunos, por no saber reducir los Años de los Arabes, ó por no haver manejado el mismo libro. El hecho es que al fin de él se dice expressamente, que quando el Miramamolín recibió el Escrito *andaba la Era de los Moros en trecientos è sesenta è seis años*, y así estaba concluido en el año 977. con quien concurrió en su mayor espacio la Hegira 366. pues empezó en Martes 29. de Agosto de 976.

23 La calidad de la Obra solo merece aprecio en lo Geographico, (acomodado al estado de aquel tiempo, aunque muy desfigurado de lo antiguo) y en lo que mira à las cosas de los Moros. Lo nuestro en lo anterior, y posterior à los Romanos está lleno de fa-

bulas, è ignorancias, pudiendo servir de muestra el punto de que vamos tratando, pues este es el primero que atribuyó à Constantino la División de Obispados de España, incluyendo la Provincia Narbonense; y este es de quien lo tomó la Historia General, como se infiere, no solo por la mayor antigüedad de Rasis, sino por hallarse en la Obra de D. Alfonso el mismo orden, (ò desorden) que en la del Moro: uno, y otro empiezan por Narbona, y figuen por Braga, por la Tarraconense, Carthaginense, Emeritense, y Hispalense. Teniendo pues conformidad entre uno y otro, es preciso decir, que el moderno lo tomó del antiguo. Ni se pueden atribuir mas que à un Barbaro las cosas que se incluyen en esta División. Mal Texto para puntos de Christianos! Mal testigo para el Siglo quarto el que vivió seiscientos años despues, sin alegar testimonio coetaneo, ó intermedio!

24 Para que se proceda mejor conviene ofrecer lo que se lee en Rasis: „ Constantino „ (dice) puso muchos Obispos „ en muchas Cibdades, que los „ non havia antes: et digeron- „ le que España era buena tier- „ ra, et bien poblada, et havia „ muchos Christianos, et non

„ havia Obispos : et él tomó
 „ consejo , que faría ? et tovo
 „ por bien partir à España en
 „ seis Obispos , et que sin em-
 „ bargo et sin miedo mostraf-
 „ sen la Fé de Jesu Christo: et
 „ mandolos venir ante el : et
 „ dió al primero que fuesse
 „ Obispo de Narbona : et dió-
 „ le con ella seis Cibdades,
 „ que hoviesse de vér et casti-
 „ gar quanto en fecho de las
 „ animas. Et las Cibdades han
 „ nombre la 1. Pentis , et la
 „ otra Tolosa, et la otra Maga-
 „ lona; et la otra Tenmesue, et
 „ la otra Taragona , et Carca-
 „ xona. Et Carcaxona há una
 „ Iglesia que es muy honrada
 „ entre los Christianos , à que
 „ llaman S. Maria Gloriosa : et
 „ en esta Santa Maria ha siete
 „ Ostelos de plata ; et un dia
 „ del año ván à ella los Chris-
 „ tianos , & facen hí muy gran
 „ fiesta como quier que por el
 „ año ván allá muchos. Et de
 „ esta Iglesia à Barcelona ha
 „ diez dias de andadura. Et la
 „ otra es la Caba : & la otra es
 „ la Iliá.

„ Et al segundo Obispo dió
 „ à Braga , è otrosi muy gran-
 „ des et buenas Cibdades , et
 „ la primera es Domian , et el
 „ Puerto de Portugal , & Co-
 „ rria , et Oviedo , et Estorga,
 „ et Bretaña , et Santiago , et
 „ la Iglesia de Oro , et dióle à

„ Liubra , et Isfa , et Tara.
 „ El al tercero dió à Tara-
 „ gona, er à Barcelona , et Ca-
 „ ña, et Morada, & Alviera, et
 „ Oriela, et Lerida , et Torto-
 „ sa , et Zaragoza , et Huesta,
 „ et Bedelona, et Calahorra.

„ Et al otro dió à Carthage-
 „ na. Et al otro à Toledo , et
 „ Caritro , et Estumbra , et Se-
 „ cumbria , et Alcuesa , et à
 „ Guadalfajara, et Valencia, et
 „ Murcia , et Liria , et Caste-
 „ llana, et Montogia , et Baza,
 „ et Begena.

„ Et al quinto dió à Merida,
 „ et à Bexa , et à Lixbona , et
 „ à Gobtania, et à Cogumbra,
 „ et la Mora, et Enoria, et Co-
 „ rria , et Lampa.

„ Et al sexto dió à Sevilla,
 „ et à Italia, et à Xerez Sadu-
 „ ña , et à Niebla , et à Mala-
 „ ga , et à Libita , et à Ecija,
 „ et Cabra. Et ansí partió Ce-
 „ sar Constantino à España por
 „ seis Obispos.

„ Et Constantino tovo por
 „ bien que la Fé de Jesu-Christo
 „ oviesse Señor por sí , et
 „ fue él à morir à Constanti-
 „ noplá: et llamóse Rey et Se-
 „ ñor de Constantinopla : ansí
 „ como los otros se havian lla-
 „ mado de Roma. Et pues or-
 „ denó , que todos los Chris-
 „ tianos obedeciesen al Señor
 „ de Roma , aquel que era Se-
 „ ñor de los Christianos Cleri-

„ gos, et que ellos decian que
 „ era Santo por el poder que
 „ él havia de su Apostol Pe-
 „ dro, et que Jesu-Christo
 „ diera à Pedro. Et los que hí
 „ se hicieron Christianos en-
 „ tonce, non ha home en el
 „ mundo que los pudiesse con-
 „ tar, ni dar cuenta. Et ovie-
 „ ron Reyes, et Principes et
 „ Grandes: et tanto le confin-
 „ tió Dios, que nunca cosa co-
 „ menzaba, à que non dieffe
 „ cabo à su voluntad. Et pues
 „ que todo esto puso, fizo el
 „ tantas de buenas cosas, que
 „ ya non pudiesen ser desfe-
 „ chas, et parecerán por siem-
 „ pre jamás. Et murió. Et rey-
 „ nó treinta años: et vivió por
 „ toda su vida sesenta y cinco
 „ años.

25 Así se halla la Copia
 antigua de Toledo, en que sin
 duda hay defecto en lo que mi-
 ra à Carthagená, y Toledo:
 pues segun se colocan con se-
 paracion estas Sillas, resultan
 siete Metropolis, y no seis; lo
 que es contra la mente del Au-
 tor, que expressamente se ci-
 ñe à seis Provincias, y acaba
 en el *sexto* Obispado. Segun
 propone Resende esta Division
 de Rasis, sale cabal el numero
 de los seis; pues de Carthage-
 na y Toledo no forma diferen-
 tes Metropolis, sino una: *Quar-*
ta (dice) *Carthaginem, Lorcam,*

Bastan, Toletum, Albaram, Oxo-
mun, Saguntiam, Valentiam,
Valeriam, Castulonem, Mente-
sam, Oretum, Secobrigam, &
quinque alias, quarum nomina
non intellexi. Así en la Carta
 à Quevedo pag. 1020. del tomo
 2. de la España ilustrada. Pero
 esto es muy diferente de lo
 que consta por el Texto alega-
 do de la Copia de Toledo, la
 qual sin duda es muy immedia-
 ta al principio del Siglo XIV.
 en que se hizo la Version en
 Castellano. Tambien lo con-
 tradice derechamente el egem-
 plar de Rasis, que fue del Se-
 ñor *Serna*, y para hoy en el
 Estudio del Señor D. Juan An-
 tonio Samaniego, Consejero
 de Castilla, su descendiente:
 donde se lee: „ El quarto dió
 à Toledo; el quinto dió à Me-
 rida; el sexto à Sevilla.

26 Convencefe esto mis-
 mo; porque en el Siglo XIII.
 al punto que el Rey Don Jay-
 me de Aragon conquistó à Va-
 lencia, reclamó el Arzobispo
 de Toledo, que esta Iglesia
 pertenecia por derecho anti-
 guo à su Provincia. Huvo Pley-
 to sobre esto: y entre los mu-
 chos libros que se hicieron re-
 conocer para este fin, uno fue
 el de Rasis, que no estaba to-
 davia traducido: pero valien-
 dose de un Judio, y un Moro,
 declararon contenerse alli (y

en otros Arabes Anonymos) la Division hecha por Constantino; y que Valencia estaba atribuida à Toledo. Así consta por los Mss. en pergamino de la Santa Iglesia de Toledo, cuya clausula publicó el señor Loaysa, pag. 131. y dice así: *Postmodum quatuor libros Arabicos in iudicio nobis exhibitos inspeximus, & fecimus legi in libris illis per unum Judaeum, & alium Saracenum: & ipsi legentes in dictis libris, scil. in libro RASIS, qui multos libros fecerat de Physica, ut Saracenus dicebat, & in libro Abiba Cacahabi, qui peritus fuerat in lege eorum; & in duobus aliis libris, quorum Auctores non erant; dixerunt nobis, quod in dictis libris continebatur, quod inter sex divisiones dictas, factas à Constantino Imperatore in Hispania, erat Civitas Valencia sub Civitate Toletto.* En fuerza de esto consta, que en el Texto Arabigo de Rasis se hallaba como Metropoli Toledo, y no debajo de ninguna Iglesia.

Y à la verdad, ¿ que fundamento se puede imaginar, para que un Moro, Escritor del Siglo X. pudiesse por sufraganea à Toledo, quando al entrar ellos en España, hallaron à esta Ciudad Corte de los Reyes, Capital de todos sus dominios, y Metropoli donde todas las

Provincias concurrían à sus Concilios Nacionales? Si por hallar que Narbona estaba entonces unida con España, creyó que lo mismo havia sucedido en tiempo de Constantino; como es posible, que hallando tambien à Toledo unica Capital de su Provincia, y Reyno, la hiciesse sufraganea? Entre los Escritores modernos no deja de haver duda sobre la antigüedad de la Metropoli Toledana, (como se propondrá en el tomo siguiente) pero para que el Moro Rasis pudiesse resolutoriamente à Toledo por sufraganea, no se descubre el mas minimo fundamento: antes bien tratando de ella en la Descripcion de España, dice, „ que fue siempre Camara de „ todos los Reyes: è todos la „ escogieron por mejor para „ su morada; porque era à su „ voluntad en todas las cosas: „ è fue una de las buenas Cib- „ dades de quatro que fundó „ Hercoles en España: è des- „ pues siempre los Cesares la „ tovieron por Camara. Quien dice que *siempre* fue Camara de Cesares, y Reyes, no tiene fundamento para que hallandola unica Capital de su Provincia la defraudasse del fuero de Metropoli. Ni se puede probar, que tuvo algun Instrumento, de que nosotros ca-

recemos : pues sabemos que aquellos de que usó, eran posteriores à la union de Narbona con Toledo , como consta por dár à aquella el primer lugar entre la Division de las seis Sillas : y en el tiempo , y Documentos en que Narbona se coloca por Provincia de España, no se podia leer Toledo súfranea.

27 Teniendo pues , como tenemos, Copias del Escrito de Rasis, donde se lee esta Iglesia como Cabeza de Provincia , y constando que en el texto Arabigo que se mantenía en el Siglo XIII. se leía tambien como Metropoli de Valencia , &c. se infiere, que el egemplar de que usó Refende estaba con algun vicio , como lo está tambien el que hemos exhibido de Toledo , donde dice , que Carthagená fue una de las Iglesias Capitales. Esto es temible , que sea inversion de las Copias; pues segun el numero de solas seis Metrópolis , y que à Toledo no le pudo negar esta razon ; se infiere , que à Carthagená no la corresponde plaza entre las Capitales Eclesiásticas. (pues en tal caso no serian seis, sino siete) Demas de esto, es difícil persuadirnos, que el Moro del Siglo X. tuviese noticia de la Silla de Carthagená: porque ni entonces , ni en el

espacio de quatrocientos años anteriores existia tal Obispado: y así en ningun Concilio posterior al año 516. refuena su mencion : ni nosotros tenemos noticia autentica de mas Prelados de Carthagená , que de uno , ò dos , ambos anteriores al Siglo septimo : luego es muy difícil persuadir , que un Barbaro , que escribió en tiempo mas obscuro , y en fuerza de Instrumentos del espacio en que no havia tal Obispado, le pusiese por Metropoli , ni aun supiese que le havia havido. Junta à esto el numero de las seis precisas Capitales , y verás que es mucho mas verosímil, que si la mencionó , fue atribuyendola à Toledo; ò expresando que esta era Cabeza de la Provincia *Carthaginense* ; lo que en alguna Copia se redujo à *Carthagená*; ò se antepuso esta voz , que segun los fundamentos alegados debia estar pospuesta.

28 Prevenido esto así, à fin que no alucine à alguno el texto que propone Refende ; se vé el desprecio que merece la Division de Obispados atribuida à Constantino ; por no tener mas fundamento que el haverlo escrito así el Moro Rasis, ignorantísimo de las cosas antiguas de los Christianos , y que en este mismo punto ex-
pli-

plió su barbarie , poniendo à Narbona incorporada con España en tiempo de Constantino Magno. Vió por una parte (ò pudo vér) que en el Imperio de este Principe se dividió España en cinco Provincias (como se deja dicho en el Tomo I.) Por otra parte halló , que quando los Moros se apoderaron de España , estaba incorporada con ella la Galia Narbonense : no contando à Narbona , solo havia cinco Provincias en nuestro Continente : creyó pues , que Narbona entraba à componer el numero de seis. Imaginó que desde el principio havia sido afsi : y confundiendo lo Civil con lo Eclesiastico , y equivocando el tiempo de los Godos con el de los Romanos ; formó el conjunto monstruoso de la Galia y España en tiempo de Constantino , atribuyendole por lo Civil lo Eclesiastico , y reduciendo à su Imperio Sillas que de cierto sabemos no haver existido por entonces , como luego diremos ; sirviendo ahora la mencion para que se conozca , que precisamente habló segun el estado posterior que tenian las Sillas en tiempo de los Godos.

29 Aquel libro de Rasis , no obstante que se hallaba en Arabigo , fue estendiendose por los nuestros , que con el fre-

quente trato con los Moros tenian conocimiento de la lengua. Como los Siglos no eran de cultura , se fue adoptando la especie sin examen : introdujose entre los Mss. de Toledo , y del Rey D. Alfonso el Sabio : llegó con mas Padrinos à nosotros : pero como la noticia fue barbara en su origen , opuesta à lo que de cierto nos consta por principios autenticos ; no debe subsistir , por mas Patronos que la fuesen adoptando , pues aqui parece que urge aquella regla del Derecho : *Quod ab initio non subsistit , progressu temporis non convalescit.*

30 Gaspar Estazo , en las Antigüedades de Portugal , cap. 65. quiso dar à esta especie mayor antigüedad que la de Rasis ; reduciendola no menos , que à Juan , Obispo de Gerona , Lusitano , natural de Scalabis (hoy *Santaren*) Autor de mil años antes de escribir Estazo. Pero equivocandose por la identidad del nombre y Silla , erró novecientos años : porque el Juan Lusitano , Obispo de Gerona , floreció en el Siglo VI. y es el que llamamos *Biclarense* , por haver sido Abad de Vallclara : pero no fue este el que escribió lo que Estazo le atribuye ; sino otro Obispo de Gerona , llamado tambien Juan (que

(que es el que comunmente se entiende por el *Gerundense*) que floreció en el Siglo XV. novecientos años despues del Biclarense , haviendo muerto en Roma en el año 1484. Este escribió una Historia de las cosas de España , tan llena de defaciertos , que casi se hace increíble que escribiesse tales cosas un Prelado Español. Siguiendo à Rasis, y à otros, que le havian copiado , atribuyó à Constantino la Division de Obispados de que vamos hablando : pero ni su dicho tiene mas autoridad que la de Rasis, ni yo lo he mencionado , mas que por ocurrir à la equivocacion de Estazo , à fin que no passé à otros la confusion de los dos Juanes Gerundenses.

§. II.

Otras pruebas de la falsedad de la Division de Obispados atribuida à Constantino ; y en que sentido pueda intrepreatarse verdadera?

31 **E**L señor Loayza pone en la pag. 131. y en la 143. de sus Concilios , esta misma Division , atribuida à Constantino Magno , citando en su favor un Manuscrito de la Santa Iglesia de Toledo. Tampoco esto puede aumen-

tar la autoridad del Instrumento de que vamos tratando ; no solo porque yo he visto el Ms. citado por Loayza, que no tiene mas antigüedad que la del Siglo XIII. (haviendose escrito en el año 1253. como se lee al fin del Codice 5. del Cajon 21.) sino porque expressamente se pone en el la noticia, como extrahida del Escrito de Rasis, como se vió en la clausula propuesta en el num.26. Y porque este fragmento es tambien conducente para descubrir lo apocryfo de la tal Division , quiero ofrecerle aqui segun le pone en la pag.143.

32 *Divisio Provinciarum secundum Imperatorem , hoc modo : Caesar Constantinus anno quarto Imperij sui sex Archiepiscopos ut dividerent Hispaniam in sex partes, seu Provincias jussit : ita quod unusquisque haberet terminos suos, quos nullo modo quis excedere attentaret.*

Narbone subsint, Piteus, Tolosa, Cazlora, Albi, Magalona, Nemis, Carcazona.

Bracara subsint Duma, Portucal, Tude, Auria, Iria, Lugo, Britonia, Astorica.

Tarracona Barcinona, Egara, Gerunda, Empuria, Ausona, Lerita, Ictosa, Tortosa, Cæsaraugusta, Osca, Pampilona, Calaforra, Tyrasona, Auca.

Toleto subsint, Secobia, Ar-

*cabrica, Segoncia, Valentia, Ur-
gi, Bagastri, Diania, Segorve,
Complutum, Oxoma, Valeria,
Oretum, Sativa, Beacia, Illici,
Mentesa, Acci, Basta, Palen-
cia.*

*Merida subsint, Pace, Oxo-
noba, Olispona, Egitanía, Ca-
liabria, Lamego, Viseo, Sal-
mantica, Coria, Elbora, Abela,
Numantia.*

*Spali subsint, Italica, Asi-
dona, Elepa, Malaga, Elberris,
Astigi, Corduba, Egabro, Tuc-
ci.*

33 Por todo este contexto se infiere la ficcion del Instru-
mento: pues empezando por el
tiempo que señala, se conven-
ce que ni el aqui propuesto, ni
el que expresa la Historia Ge-
neral, dán lugar al suceso. El
año aqui expressado, es el *quar-
to del Imperio* de Constantino:
y en este no se pudo hacer Di-
vision de Obispados, porque
aquel año fue anterior à la
Victoria de Maxencio, y à la
Paz de la Iglesia; y antes de
esta Paz, y de aquella Victo-
ria, no pudo Constantino ha-
cer lo que se le atribuye, por-
que no era Christiano. Ni se
puede decir, que por aquel
año quarto se entienda el Con-
sulado IV. Lo primero, porque
el Instrumento recurre expres-
samente al año *quarto del Im-
perio*, lo que es muy diferente

del cómputo del Consulado
IV. Lo segundo, porque este
Consulado corresponde al año
315. de la Era vulgar, en el
qual es falsísimo, que Con-
stantino dividiese la España en
seis Arzobispados, constando,
que por entonces (y algunos
años despues) no havia mas
que tres Provincias; pues la
Carthaginense y Bracarense
no se dividieron de la Tarraco-
nense hasta 17. años despues,
esto es, por el año 332. como
se deja dicho en el Tomo I.
num. 142. Luego es falso, que
Constantino hiciesse esta Divi-
sion en el año quarto de su Im-
perio, de qualquier modo que
se entienda este año.

34 La Historia General re-
curre al año *treinta* de Con-
stantino, en la Era 376. que
corresponde al año 338. y en
este año repugna aquella ac-
cion, por haver muerto Con-
stantino en el año antecedente,
337. Luego omitiendo la poca
fé que merecen los Instrumen-
tos (de donde se saca esta no-
ticia) por la inconstancia y o-
posicion de uno à otro; consta su
falsedad en lo mismo que afir-
man. Entre los Patronos que
tiene esta opinion, hay tam-
bien otra notable oposicion;
pues unos dicen, que se hizo
en un Concilio de Toledo;
otros que en el de Eliberi: lo
que

que es prueba de que procedieron arbitrariamente sin documento firme , y guiados de malas congeturas : porque en Toledo no se puede afirmar Concilio alguno hasta despues de Constantino ; ni reynaba este Principe , quando se congregó el de Eliberi.

35 Fuera de lo que mira al tiempo en que se dice hecha la Division de Obispados , se muestra tambien , que no puede reducirse à Constantino , insistiéndose en los nombres de las Sillas que expresa. Para esto basta el referir algunas , omitiendo el examen de todas , ya por la barbarie de los nombres , y ya porque pocas bastan para conocer la ficcion del Instrumento. A Braga la dá por Sufraganea à *Dumio* : y ni en tiempo de Constantino , ni en docientos años despues , hubo tal Obispado ; haviendose erigido en honor de S. Martin Dumienfe , despues del medio del Siglo VI. En el texto de Rasis , segun se halla en Toledo , y en Refende , se añade tambien à Oviedo ; que ni en tiempo de los Romanos , ni en el de los Godos , era Silla , ni quando lo fue , tuvo sujecion à Braga. De Porto , y de Britonia es tambien autorizable , que no existieron en tiempo de los Romanos , como se dirá

adelante. En Tarragona pone el texto de Loaysa à *Iétosa*, Silla imaginaria , segun dirémos en la Division de Vamba. En Toledo expressan à Compluto , y Beacia , que tampoco fueron Obispados en tiempo de los Romanos. En Merida à Calabria , que no fue Silla hasta el tiempo de los Godos. Añade aqui el texto de Loaysa à Numancia , la qual si se entiende de la antigua , nunca fue Obispado ; y si se toma por Zamora , no lo fue en tiempo de Constantino , ni antes de los Moros , como todo constará en sus propios lugares.

36 De aqui podrás inferir , que todo esto es ciertamente posterior al estado que tenian las cosas en España , no solo despues de los Romanos , sino tambien de los Godos : y que todo ello pública haverse dispuesto este Instrumento segun el aspecto que la Iglesia de España tuvo despues del Siglo VIII. En lo que mira à Rasis parece que se arregló al estado de la noticia que havia en su Siglo X. Las copias de otros Escritores posteriores miraron à su tiempo ; porque como los nombres estaban desfigurados de lo antiguo en el texto de Rasis , cada uno ponía la reduccion que imaginaba , ó que tenian las cosas en su Siglo , como

mo se vé en Compluto , que la traduccion de Rasis nombra *Guadalfajara* , y lo mismo en los que añadieron à *Numancia*. En la Historia General se proponen estas cosas de tal modo, que con razon pronunció de ella Vaseo (sobre el año 338.) *Agroti veteris somnia pleraque omnia mihi videntur*. Con que, sobre los desaciertos que Rasis cometió , en unir à Narbona con España en tiempo de Constantino , y reducir à su Imperio Sillas que no hubo entonces ; se juntaron los de otros posteriores , que ignorando el estado primitivo le aplicaron lo moderno con las corrupciones de nombres y reducciones de su tiempo.

Segun el parentesco que se halla en este punto con el de la Division atribuida à Vamba, me inclino à que el Escrito de Rasis (si no es fingido) prevaleció y se mezcló en el Siglo XIII. con las ficciones que en la entrada del XII. aplicaron à la de Vamba.

37 Concluyo , que ni por el Escrito de Rasis , ni por el del Rey D. Alfonso , ni por el Ms. de Tolédo, ni por muchos Autores que patrocinen la Division de Obispados atribuida à Constantino Magno , de ningun modo merece ser admitida ; sino antes bien reputada

entre las mas apocryfas , por su mal original , por su barbarie , por ser desconocida de toda la antigüedad , y por la contradiccion que tiene con otros Documentos legitimos.

38 Lo unico que se debe admitir en este punto es , que en tiempo de Constantino M. se hizo la Division de Provincias Civiles en España , à que luego se arregló lo Eclesiastico. Incluída la parte de Africa Tingitana , fueron seis : y omitida esta (por no haver tocado acá en lo Eclesiastico, como se dijo en el Tomo I.) fueron cinco , la Tarraconense, Carthaginense , Betica , Lusitana , y Bracarense.

39 Que al punto que se dividieron en cinco las Provincias , segun la Ley Civil , se atemperó al mismo numero lo Canonico , se deja ya propuesto. Entendida la Division de Constantino en el sentido de que por su disposicion se dividieron las Españas en las dichas Provincias, y que los Obispados se dividieron tambien con atribucion al nuevo numero de Metropolitanos ; en este sentido es legitimo y autentico , que Constantino M. hizo nueva Division de Obispados en España , como tambien en otras partes. Pero decir , que esta Particion la hizo el Empe-

rador estando en estos Reynos, ó que esto fue convocando á los Obispos á Concilio, ó bien al de Eliberi, ó alguno de Toledo, esto es apocryfo. Que entonces estaba atribuída á España la Galia Narbonense; ó que existian las Sillas mencionadas de Dumio, Oviedo, Compluto &c. esto es falsísimo. Que la Division de Constantino no incluía en su original estos vicios, tampoco puede afirmarse: pues sobre no alegarse texto donde carezca de ellos, tiene contra si aun á los mismos Patronos que la figuen, los cuales todos la re-

conocen revestida de las mencionadas calidades, á que no puede deferirse crédito.

40 La Division de cinco Provincias, y cinco Metropolitanos, puede y debe llamarse Constantiniana en el sentido expuesto. La de seis, en que se incluía la Narbonense, solo debe intitularse Gothica, no Romana; porque solo en tiempo de los Godos, y despues de la muerte de Liuva (hermano de Leovigildo) se incorporó la Iglesia de Narbona con los cinco Metropolitanos de estos Reynos, como declaramos en su sitio.

C A P I T U L O III.

De la Division de Obispos y Metropolis del tiempo y dominio de los Suevos.

§. I.

Proponefe lo actuado en el Concilio intitulado de Lugo, y muestrase no ser originales estas Actas.

41 **D**emas de la Division de Obispos atribuída al Emperador Constantino, se tiene comunmente por autentica otra que se atribuye á un Concilio de Lugo, celebrado en el tiempo de los Suevos. Pero esta no fue general á todo el Continente, sino solo

para el Dominio de los Suevos, que abrazaba la Galicia, Asturias, y parte de Lusitania. Atribuyese esta Division á un Concilio de Lugo, en que, demas de otras cosas, se erigió una nueva Metropoli, se arreglaron los limites que debia tener cada Obispado, y se funda-

daron de nuevo algunas Sillas. Este Concilio se ha perdido, ó à lo menos no se ha descubier- to hasta hoy, mas que el frag- mento de una parte historial, que se halla en una Copia, y estuvo tambien oculta hasta el fin del Siglo XVI. en que la publicó D. *Garcia de Loaysa* en su Obra de Concilios, impres- sa en Madrid en el 1593. Del Concilio se halla mencion en el Pleyto que el Arzobispo de Santiago tuvo con el de Braga en tiempo de Inocencio III. cuya Sentencia ponemos en el Apendice II. Antes le mencio- nó el Chronicon Iriense, y creo que esta es la memoria mas an- tigua. D. Lucas de Tuy ha- bla del mismo Synodo, des- pues de la Era 704. §. *Post Vandalos*. Juan Vasco trata del fragmento que permanece, co- mo que existia en el Archivo de la Santa Iglesia de Braga. Loaysa dice, que le recibió del Señor Obispo de Lugo D. *Juan Ruiz*: y que en fuerza de su autoridad se movió à darle al publico. *Ambrosio de Mora- les* le menciona como existen- te en Lugo: pero solo copió la primera clausula (*lib. II. cap. 59.*) En los demas Autores no tanto se le dá nombre de Es- critura, como principalmente de Concilio, suponiendo como cosa inconcusa la Division de

Obispados, y lo demas, que en ella se menciona. El moder- no Lulitano *Pereyra de Sylva* admitiendo la legitimidad de la substancia, añade, que la Escritura en que se halla, no es original. Antes de hablar sobre esto, es preciso exhibir la Escritura, que segun la pu- blicó Loaysa pag. 128. (de quien la han tomado los de- mas) es así:

42 *Tempore Suevorum, sub Era 607. die Kalendarum Ja- nuarij, Theodomirus, Princeps idem Suevorum, Concilium in Civitate Luco fieri precepit, ad confirmandam fidem Catholi- cam, vel pro diversis Ecclesie causis. Postquam peregerunt quid- quid se Concilio ingerebat, dire- xit idem Rex Epistolam suam ad Episcopos, qui ibidem erant con- gregati, continentem hæc: Cu- , pio Sanctissimi Patres, ut , provida utilitate decernatis , in Provincia Regni nostri: , quia in tota Gallæciæ Regio- , ne spatiosæ satis Dioceses à , paucis Episcopis tenentur: , ita ut aliquantæ Ecclesie per , singulos annos vix possint à , suo Episcopo visitari. Insu- , per tantæ Provinciæ unus , tantummodo Metropolitanus , Episcopus est, & de extre- , mis quibusque Parochiis lon- , gum est singulis annis ad Con- , cilium convenire. Dum hæc*

Epistolam Episcopi legerunt, elegerunt in Synodo, ut Sedes Lucensis esset Metropolitana, sicut & Bracara; quia ibi erat terminus de confinitimis Episcopis, & ad ipsum locum Lucensem grandis semper erat conjunctio Suevorum. Etiam in ipso Concilio alias Sedes elegerunt, ubi Episcopi ordinarentur: sicque post hæc pro unaquaque Cathedra Diæceses & Parochias diviserrunt, ne inter Episcopos contentio aliquatenus fieret: id est.

43 *Ad Cathedram Bracarenis Ecclesia, quæ in vicino sunt, Centumcellas, Coetos, Lenetos, Aquaste, Milia, Ciliolis ad postam, Ailio, Carandonis, Tavis, Ciliotao, Getanio, Oculis, Cerecis, Petroneto, Equirie ad Saltum; item pagi Pannonias, Ledera, Vergancia, Astias-tico, Tureco, Cuneco, Cherobio, Berese, Palanticio, Celo, Superlegio, & Senesquio.*

Ad Sedem Portugalensem in Castronovo Ecclesias quæ in vicino sunt, Villanova, Betaonia, Visea, Mentuno, Torchia, Baulbaste, Benzoaste, Lumbo, Nescis, Flapolet, Curmiano, Caguesto, Leporeto, Melga, Tangobia, Villagomedeo, Tauvasse: item pagi, Labrencio, Aliobio, Vallacia, Truluco, Cepis, Flandolas, & Palentiaca.

Ad Lameco, Lamecum, Tuentica, Atavosa, Cantabiano,

Omnia, & Camianos.

Ad Conimbriensem, Conebrei, Eminio, Lutbine, Insula, Antunane, & Portucale Castrium antiquum.

Ad Vefense, Veseo, Rodomiro, Submontio, Subverbano, Cesonia, Ovellione, Totela, & Caliabrica, quæ apud Gothos postea Sedes fuit.

Ad Dumio familia Servorum.

Ad Egitanensem tota Egitania, Mene, Cipio, & Francos.

44 *Ad Lucensem Luco Civitas cum adjacentia sua, quam tenent Comites XI. una cum Cairoga, Lemos, & Cavarcos.*

Ad Auriensem Palla, Auna, Verugio, Bebalos, Ceporos, Tennes Pinca, Saffawio, Verecanoe, Senabria, & Calapages majores.

Ad Asturiensem Astorica, Legio, Bergido, Petra, Spèranti, Comanea, Ventosa, Maurellos superiorum & inferiorum, Senvire, Francelloe, & Peficoe.

Ad Iriensem Mortacio, Saliense, Centenoe, Celonoe, Mediense, Pestamarcos.

Ad Tudensem Ecclesias in vicino, Turedo, Tabolela, Loco-parre, Aureas, Tabulela, Longitude; Carifiano, Martiliana, Turonio, Celessantes, Turuea: item pagi Aunone, Sacria, Erbilone, Gauda, Obinia, & Cortese.

Ad Sedem Britonorum Ecclesie que sunt intra Britonnes, una cum Monasterio Maximi: & que in Asturiis sunt.

45 Lo historial de este Instrumento es que despues de convertidos los Suevos à la Fé, por los milagros de S. Martin Turonense, y predicacion de S. Martin Dumienfe, mandó el Rey Theodomiro, que se tuviesse un Concilio en la Ciudad de Lugo, con fin de que se confirmasse la Religion Catholica, y otras cosas necessarias de la Iglesia. Concluído el Concilio envió el Rey à los Padres una Carta, en que les proponia, que siendo tan dilatado su Reyno, no havia correspondiente numero de Obispos; que esto traía consigo el grave inconveniente, de que siendo muy dilatadas las Diocesis, no podian los Pastores visitar anualmente sus Ovejas. Juntamente, que no habiendo en tan dilatado espacio mas que una Metropoli, era grave molestia para algunos Obispos el concurrir à Concilio cada año, por la mucha distancia.

46 Estas razones hicieron mucha fuerza à los Padres, porque efectivamente se estendia Galicia en aquel tiempo desde el Mar Cantabrico hasta las cercanías del Tajo, dejando dentro à Coimbra, y à Ida-

Tom. IV,

ña. En vista de ellas resolvieron, que de alli adelante se aumentasse una Metropoli en Lugo, por causa de ser esta Ciudad la mas proporcionada à la concurrencia de los Obispos Sufraganeos de la parte del Norte, y juntamente por ser Pueblo muy famoso en lo Civil, donde acudia gran concurso de Suevos. Para evitar el perjuicio que ocasionaba à los Prelados la gran dilatacion de sus Sillas, resolvieron que se erigiesen de nuevo algunos Obispados, señalando los límites que debian tener todos, para que ninguno tuviesse alteraciones. Este es el hécho, segun nos le propone la Escritura.

47 Que su materia no fue assunto de congregar el Synodo, y que tampoco no es el mismo Concilio, consta por lo que dice de haverse congregado para distinto fin, y que *concluído todo lo que pertenecía al Concilio*, se propuso, y trató lo referido: luego ni es Concilio, ni parte, ó fragmento de Concilio, sino solo una Escritura, ó Actas de lo que resultó.

48 Que tampoco es instrumento Original lo notó ya *Pereyra* al fin de las Memorias del Obispado de la Guarda, en la *Dissertacion Exegetica, Nota*

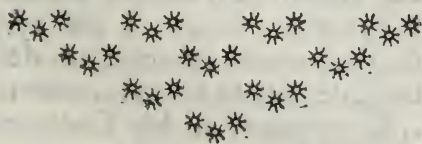
III. num. 18. y consta , por quanto en los terminos , que atribuye à *Viseo* , una de sus Parroquias es *Caliabria* , sobre quien añade , que *despues pasó à Obispado en tiempo de los Godos*. En esto se vé claro, que la tal Escritura no es del tiempo de los Suevos , ni original, ni extractada en aquel tiempo: pues los Suevos no podian decir , que *Caliabria* , Parroquial en sus dias , fue Obispado en los de los Godos , como de suyo consta, por haver sido estos posteriores à aquellos. Por tanto se admiró con razon el P. *Yañez* (en el tomo 2. de su *Era y Fechas de España* pag. 502.) que *Morales* digesse (lib. 11. cap. 59.) que esta era la Escritura mas antigua de quantas en España se han conservado: pues no es del tiempo y Era que en ella se refiere con atribucion à los Suevos , como se muestra por lo mismo en que se recurre à ellos , *Tempore Suevorum*. Esta primera clausula declara ser formada la Escritura despues del Reynado de los Suevos: porque quando actualmente dominaban , no se empezaban así los instrumentos, ni se empieza ninguno con semejante expresion , quando dura el Tiempo de los Soberanos que le forman ; pues lo de *in illo tempore* siempre es clau-

sula de quien escribe despues: y solo remitiendose à un imperio, ò linea de Reyes ya acabada , se dice con propiedad *en tiempo* de tal imperio , ò tal linea : v. g. en tiempo de los Romanos , en tiempo de los Godos , de los Moros, &c.

49 Lo mismo consta por las voces de que usa el instrumento, que son de tiempo pasado , no presente: alli (dice) *era* el termino: *habia* gran concurso de Suevos : y si la Escritura fuera del tiempo de estos, digera , *aquí es* ; *aquí hay*: reynando tal Rey de los Suevos, &c. y no *en tiempo de los Suevos*. Luego esta Escritura no es del Siglo à que se aneja. Y se debe añadir , que ni es del tiempo de los Godos, sino posterior à estos , como se prueba; por el modo con que habla de *Caliabria*, diciendo que *fue Silla* en el Reynado de los Godos : y si esto se huviera escrito , quando actualmente dominaban los Godos , se pusiera que ya era Obispado, ò que *es Silla* , pues se mantuvo como tal en todo su Dominio. Pero usar de tiempo ya pasado , y decir *fue Silla en tiempo de los Godos* , es prueba , que esto se escribió , quando ya ni era Obispado , ni havia tales Godos.

50 Escrito esto , hallé el *mis-*

mismo concepto y resolucion en el P. *Contador de Argote* en sus Memorias del Azobispado de Braga *tomo 2. lib. 4. cap. 7. pag. 755.* donde concluye, que al tiempo en que se escribia este Documento, havia ya perdido Caliabria la dignidad Pontificia: y consiguientemente no se escribió el tal fragmento gobernando los Suevos, ni aun los Godos, sino en tiempo de los Reyes de Asturias. Así este Autor num. 1254. Yañez llama à esta Escritura *mezclada, y muy posterior*, como se lee en su pag. 502. Antes de proponer yo lo que siento sobre su antigüedad y credito, quiero ofrecer la Chronologia y variedad que hay sobre el año del Concilio de Lugo: y porque esta tiene conexion con los de Braga, es preciso anteponer la de unos y otros. En el Tomo I. ofrecí una Dissertacion acerca del Concilio Lucense: esta es la que se sigue; omitido el nombre de Dissertacion, por dár mas encadenada la materia.



. §. II.

Del tiempo à que se debe reducir el Concilio de Lugo, y el primero y segundo Bracarense. Que Reyes dominaban entonces en Galicia?

51 **S**obre el tiempo en que se tuvo el Concilio de Lugo, cuya parte se dice esta Escritura, discurren muy variamente los Autores. Lo unico en que parece que deben convenir, es, que este Concilio fue posterior al I. de Braga, y anterior al II. Que fue despues del primero de Braga, consta por lo dicho tom. 2. pag. 149. sobre que el Concilio I. de Braga fue el primero que se tuvo en Galicia, despues que los Suevos abjuraron la heregia, sin que haya lugar à que se admita otro Concilio en los años inmediatos anteriores à este que anda con nombre de Bracarense I. Luego el Concilio de Lugo fue despues del primero de Braga. Confirmase, porque en el de Lugo se dice erigida esta Iglesia en Metropolitana, y que se aumentaron Obispados: luego esto fue despues del Bracarense I. porque si huviera sido antes, se hallaran ya en él los dos Metropolitanos, y mas Sillas de las que

concurrieron, como se vé en el segundo de Braga; donde vemos dos Metropolitanos, y diez Obispados fuera de las Matrices, y de Dumio; no habiendo en el primero mas que un Metropolitano, y siete Sufraganeos. Infierese pues, que el Concilio, en que se pone el aumento de Prelados, fue posterior al I. de Braga, y anterior al II. y que por tanto se hallan mas Obispos, y dos Metropolitanos en el segundo, y no en el primero.

52 Veamos ahora, quando se celebraron los de Braga? *Baronio* y *Ferreras* reducen el Bracarense I. al año 563. Era 601. Pero esto tiene contra si à los Codices antiguos Mss. de los Concilios, en quienes prevalece la Era 599. como unanime se halla en tres Codices, segun lo dicho tomo 2. pag. 199. y no es licito apartarnos de tan venerables monumentos, quando no se convence cosa en contra, como sucede aqui. Demas de esto, aquel Concilio se tuvo en el año tercero de Theodomiro, ò Ariamiro: y solo à la Era 599. (año 561.) favorece el año III. del Rey Theodomiro, segun lo dicho en el tomo 2. part. 2. cap. 1. de la Chronologia de los Suevos. *Vaseo* queriendo dar por errados los numeros de los libros

de Concilios, recurre al año 536. Pero yerra: porque ni entonces reynaba Theodomiro; ni eran Catholicos los Suevos; ni havia entrado en España S. Martin Dumienese, que fue uno de los que concurrieron al Concilio, y el principal instrumento para la conversion de los Suevos. *Pagi* insiste en el año 560. pero este Autor disminuye en esto, y en las pruebas que alega, el numero de un año: y pues dice, que se debe estar à la Era que señala Loaysa, que es la 599. año 561. no alcanzo, con que razon insiste en el 560. Constantino pues por los Codices Mss. la Era 599. se debe anejar el Concilio I. de Braga al año 561. despues del qual fue el Concilio de Lugo.

53 El Concilio II. Bracarense se celebró en la Era 610. año II. del Rey *Miro*, como afirman constantemente los Codices antiguos, y se vió tom. 2. La Era 610. es el año 572. y por tanto *Vaseo*, que recurrió al año 564. se apartó de la fé que merecen los Codices contestes. *Ferreras* señala la Era 609. año 571. y dia 15. de Diciembre, que es el 18. de las Kalendas de Enero, ,, como ,, se vé (dice) en los Codices ,, por quienes hizo Loaysa la ,, edicion de este Concilio, y

no à 1 de Junio del año siguiente, como estampó Aguirre. En el num. 13. añade, que Pagi puso este Concilio en el año 572., pero nosotros (dice) seguimos las notas de las Eras indubitables à los Españoles. Este Escritor no miró bien los Codices antiguos, ni à Loaysa, ni à Aguirre. No à los Codices: porque estos señalan la Era 610. como consta por D. Juan Bautista Perez, y Loaysa, alegados tomo 2. pag. 199. y expressamente dice el señor Loaysa, que todos los Codices convienen no solo en la Era, sino en el dia 1. de Junio, como se vé en el lugar citado; y en su libro de Concilios al principio pag. X. y despues en la 165. donde pone este Concilio, expressando en el texto, *die Calendarum Juniarum*: y así es contra los Codices, y contra Loaysa decir, que en aquellos por quienes hizo su edicion este Escritor, se ponía el dia 15. de Diciembre de la Era 609. y no el 1. de Junio de la 610. Es tambien contra Aguirre: pues este siguió à Loaysa, sin mas variedad en el texto, que escribir *Kalendarum* en lugar de *Calendarum*. El caso es, que así Loaysa, como Aguirre, pusieron en el margen el dia 18. de las Kalen-

das de Enero, que se hallaba en impresiones anteriores; y aquello de que se descartaron, creyó Ferreras que era lo que se debía anteponer, sin reparar en la leccion principal, que es la del texto; ni en que expressamente afirmó Loaysa, que todos los Codices convenian en el 1. de Junio: ni en que todos señalan constantemente la Era 610. y supuesta esta Era (como se debe suponer) faltó Ferreras en decir, que sigue las Notas de las Eras, indubitables à los Españoles; pues ni en los Manuscritos, ni en lo impresso se lee otra Era que la DCX. (610.) y él sigue la 609. y por tanto se apartó de Loaysa, y de los Codices en aquello que sigue. Aguirre en sus Notas à este Concilio num. 36. dice, que se celebró en el año 572. *ex consensu omnium*.

54 De aqui resulta, que el Concilio de Lugo se debe señalar despues del 561. en que se tuvo el I. de Braga: y antes del 572. en que fue el II. Pero en que año determinado, no es facil establecerlo. Vasco le pone cerca del año 564. à lo que dice Padilla, que es error manifesto: porque en la cabeza de la Escritura de que vamos hablando, se expresa la Era DCVII. que es el año 569.

cinco años despues del que puso Vaseo. Loaysa quitó la fuerza à este argumento ; pues propuso en sus Notas la duda de si debia leerse Era DCVII. ò Era DC. *septimo Kal. Januarij.* De este modo cessa toda la instancia de Padilla ; pero se aumenta la duda , por añadirse variedad de extremos , y no haver firmeza en la Era. El Autor de aquella Nota dice , que le agrada mas la Era DC. pero que sigue la DCVII. por autoridad de Morales y Vaseo. En este ultimo no hallo yo la Era DCVII. sino la DCII. pues expresa el año 564. que en su sentencia corresponde à la Era 602. como afirma en el Cap. 22. Lo mas autorizable me parece , insistir en la Era DCVII. conforme están los numeros: porque el numero de las Kalendaras no se acostumbraba juntar con el de la Era , sino separarle , por interposicion de otra clausula , ò explicarle por letras. El hecho es , que como este instrumento no es del tiempo de los Suevos , ni aun de los Godos , no debemos cuidar mucho de su fecha , ni aun de la autoridad de las materias , por lo que se dirá , sobre no ser verdad que en Lugo se decretasse la ereccion de Metropoli y nuevas Sillas. Prescindiendo del sitio , se puede ad-

mitir la Era señalada DCVII. año 569. porque el aumento de Obispados fue mas cerca del Concilio II. Bracarense , que del I. como se infiere de que el Obispo de Astorga precede en el Bracarense II. al de Britonia , no obstante que este fue de los nuevos , y aquel fue consagrado despues del I. Bracarense , como se dirá num. 114. Si el de Astorga empezó à ser Obispo despues del Concilio I. de Braga , y con todo esto tenia mas antigüedad que el nuevo Prelado de Britonia , es preciso admitir algun notable espacio despues del primer Concilio Bracarense , en cuyo tiempo vacasse Astorga , y recibiesse sucesor , que no obstante su poca antigüedad precediesse al de la Silla nuevamente erigida. Esto prueba que la ereccion de los nuevos Obispados distó mas del Concilio I. que del II. lo que viene bien con el año 569. distante ocho años del primero de Braga , y solo tres del segundo.

55 Sobre el Rey que hizo congregarse este , y los dos Concilios Bracarenses , vease lo dicho *tom. 2.* desde la *pag. 144.* El Autor de los Anales de Galicia , D. Francisco de la Huer-ta y Vega , dice en su tomo 1. que el Concilio I. de Braga se tuvo en tiempo de Ariamiro , su-

sucesor de Theodomiros I. hijo de Carriarico: el Synodo de Lugo, reynando Theodomiros II. y el segundo de Braga en tiempo de Miro. El fundamento para esto se reduce, à que en el Concilio I. de Braga se lee Ariamiro, y en el de Lugo Theodomiros: de lo que infiere, que entre Theodomiros I. y Miro, hubo dos Reyes, (Ariamiro, y Theodomiros II.) y que S. Isidoro procedió con equivocacion, quando no reconoce mas que un Theodomiros, y omite à Ariamiro: y concluye, que seguirá el orden de los Concilios como testigos autenticos. Segun esto S. Isidoro no tuvo presente el orden de los Concilios, ò no le quiso seguir, si havia alli dos Theodomiros, y un Ariamiro. Ni uno ni otro parece debe decirse: porque S. Isidoro floreció inmediatamente à los citados Concilios, y estos se introduxeron en el cuerpo de los Canones de que usó nuestra Iglesia en tiempo de S. Isidoro: y mas puros e gemplares havia en el Siglo VII. de las Aftas de los Concilios Bracarenfes, que en los Siglos posteriores, en que se fueron variando algunos nombres: y así no hay principio para sospechar que el Santo no tuviese presentes copias de estos Concilios, tan buenas, ò mejo-

res que las de hoy. Teniendolas, y no mencionando à Ariamiro, no hallo fundamento para que nosotros le pongamos en la série de los Suevos Catholicos: pues el Santo tomó esto por assunto, y se hallaba muy inmediato à los sucesos, y con todo esto no propone tal nombre, ni mas que un Theodomiros.

56 Si miramos à la material escritura, se halla otro Rey, mas en los Codices de Concilios: pues en el Hispalense, y en el Toledano, se lee *Argemiro* en el Bracarense I. como prevenimos con Loaysa en el tom. 2. pag. 199. y aun el señor Perez expresó à solo este nombre. Si se mira à las antiguas impresiones, se halla *Ariamiro* en el II. Bracarense. Luego ni en lo manuscrito, ni en lo impresso hay uniformidad que autorice aquella opinion: y por tanto los nombres de los Reyes expresados en aquellos Concilios no son testigos autenticos de la sucesion. Junta à esto el estar en contra S. Isidoro, y no haver otra Memoria tan antigua: y parecé que debemos resolver à favor de lo que expresa el Santo: diciendo, que así como el nombre de Ariamiro se vició por algun Copiante en Argemiro, y en lugar de Miro puso otro à

Ariamiro ; afsi tambien Theodomi-
 ro degeneró en Ariamiro, ò tuvo ambos nombres este Rey, como se previno en el tomo 2. En favor de esto milita la Chronologia : pues mirado lo que resulta de San Isidoro, corresponde el Concilio I. de Braga à Theodomi-
 ro, esto es al Rey en cuyo tiempo se convirtió el Reyno de los Suevos. Este Concilio se atribuye en algunos Codices à Ariamiro : luego la Chronologia indica ser un mismo Rey el de estos nombres, pues no havia dos Reyes en un mismo dia : y como en otra parte se lee, que Miro se llamó tambien Theodomi-
 ro, es señal que los Suevos usaban de nombre, y sobrenombre : en cuya conformidad fueron de un mismo Rey los nombres Theodomi-
 ro y Ariamiro, ò Argemiro: y afsi pudo S. Isidoro usar del primer nombre ; y de los otros las Actas del Concilio. El hecho es, que la variedad de nombres en este lance, no causa distincion de Reyes, porque el Concilio citado perteneció à solo uno, no à diversos : luego el que las Actas pongan diferentes nombres, solo prueba, que todos convinieron à un Rey, ò que se mezcló vicio de copiantes, corrompiendo el Theodomi-
 ro en Ariamiro y Argemiro.

57 Para admitir dos Theodomiros no hallo fundamento, si se dice que S. Isidoro procedió con equivocacion, porque el Primero consta por el Santo, no el Segundo : y si se equivocó, negarémos el primero, diciendo que no hubo tal Rey, sino el que este Autor llama Theodomi-
 ro II. antecesor de Miro, con el qual equivocó S. Isidoro el que propuso. Pero nunca se verifican por el Santo dos Theodomiros. Y que no hubo mas que uno, consta por el Biclarense, que sencillamente introduce al Rey Miro despues de Theodomi-
 ro (como S. Isidoro) sin dictado que determine el numero ò calidad del predecesor. Si hubiera dos Theodomiros, debia haver explicado à qual de ellos sucedió Miro, diciendo que era Theodomi-
 ro el II. ò el Mozo; al modo que en el sucesor de Justiniano no se contentó con el nombre de *Justino*, y la Chronologia ; sino añadió el *Junior*, para distinguirle de otro Justiniano que havia precedido : luego no usando de distincion alguna en Theodomi-
 ro, es prueba (segun su genio esmerado) que no hubo otro con quien equivocarse. Lo mismo digo de las Actas del Concilio de Lugo, y de S. Isidoro, que ponen à Theodomi-
 ro del modo que à

los Reyes unicos en su nombre: y así es prueba que no conocieron mas que uno: porque si hubiera dos, no supieramos de qual de ellos hablaban, pues no dán distintivo. Estos son los textos mas antiguos que tenemos, para hablar con fundamento de los ultimos Reyes de los Suevos: y como no hay alusion para dos Theodomiros, es preciso que insistamos en uno, sin poder afirmar otro *Ariamiro*, distinto personalmente, sino solo en el nombre: porque si se mira à la escritura material de los Codices, se deberá poner otro Rey *Argemiro*, lo que es ridiculéz, por no haver tocado el Concilio de Braga mas que à un Rey; y así estas son erratas materiales, ó sobrenombres del unico Theodomiro que hallamos en el Biclarense y en San Isidoro.

58 El Cl. *Ruinart* comentando las Obras del Turonense (*lib. I. de Miraculis S. Martini cap. II.*) anduvo tan lejos de admitir dos Theodomiros, que ni aun quiso reconocer à *Carriarico*, y dijo, que aunque los mas de los Mss. ponian este nombre, no hubo tal Rey, y que fue el mismo que Theodomiro, ò *Ariamiro*, Padre de *Miro*: añadiendo que *Miro* fue el hijo del Rey Suevo, sanado

por S. Martin, como infiere del *lib. 4. cap. 7.* de la Historia del Turonense, donde dice: *Miro Rex in Civitate illa in qua decessor ejus Basilicam S. Martini edificaverat.* Pero con su licencia digo, que no permite estas identidades la Chronologia puesta en el Tomo II. segun la qual *Carriarico* fue diverso de *Theodomiro*, y este fue el sanado, no *Miro*: sin que pruebe lo contrario el texto del Turonense; porque la palabra *decessor* no cae precisamente sobre el Padre de *Miro*, sino sobre el Abuelo; y así cesa del todo el argumento. Vease el Tomo II. *prat. 2. c. 1.*

§. III.

Muestrase no ser cierto, que en Lugo se tuviessse Concilio para division de Obispados, y aumento de Metropoli. Motivo de equivocacion sobre la introduccion de este Concilio.

59 **L**A mas importante Dissertacion es vér, si hubo tal Concilio, ò que credito merece la Escritura propuesta, en el nombre que la quisieres dar de Actas, ò Concilio? Ya vimos que ni es original, ni de la antigüedad, que algunos han juzgado. Para averiguar su autoridad debemos

mos separar lo que sin ella consta por diversos principios.

Que *Lugo* fue Metropoli en tiempo de los Suevos, consta por el Concilio II. Bracarense, donde concurrió su Metropolitano Nitigísio, ò Nitigio, con Martin Bracarense; *Anno secundo Regis Mironis die Kalendarum Juniarum cum Gallacia Provincia Episcopi, tam ex Bracarensi, quam ex Lucensi Synodo, cum suis Metropolitanis precepto prefati Regis simul in Metropolitana Bracarensi Episcopi convenissent, id est, Martinus, Nitigisius, Remisol, Andreas, Lucrectius, Adorius, Witimer, Sardinarius, Viator, Avila, Polemius, Maylocus &c.* Estas palabras se han de necesitar muchas veces. En ellas se vé claro, que el Obispo de Lugo era Metropolitano en aquel tiempo.

60 Que la ereccion de la Metropoli de Lugo se hizo en algun Concilio, tampoco parece que se puede dudar, por pedirlo así la gravedad de la materia, y el interés comun de diversas Iglesias; porque haciendo dos Metropolis de lo que antes no componia mas que una, forzosamente se alteraba la razon de Sufraganeos, y los límites de Braga: y para arreglar esto era necesario consultar y contratar con

los Prelados; lo que de suyo pide que se junten: y mucho mas si, como dice el Instrumento, se erigieron entonces nuevas Sillas, y se arreglaron los límites de las Diócesis. Esto no se pudo hacer sin Concilio; porque para dár à unos, havian de quitar à otros: y no concurriendo todos à la disposicion, fuera un Seminario de quejas y de pleytos. Por todo esto juzgo indubitable, que la Metropoli de Lugo, y la nueva distribucion de Sufraganeos, se efectuó en un Concilio.

61 Que los Obispados que se asignaron al Metropolitano de Lugo fueron (como dicen las Actas) el de *Orense*, *Astorga*, *Iria*, *Tuy*, y *Britonia*, tampoco pende del citado Instrumento: pues así está autenticado en las Subscripciones del Concilio II. de Braga, donde despues del Metropolitano de Lugo firman los Prelados de las tales Iglesias; al modo que los Sufraganeos atribuidos à Braga, subscriben despues de su Prelado en aquel mismo Synodo.

62 Que en el Concilio en que esto se efectuó, erigieron de nuevo algunas Sillas, se infiere (sin recurrir à esta Escritura) por quanto en el Concilio anterior (primero de Braga) no hubo mas que ocho
Pie-

Prelados, incluido el Metropolitano : y en el siguiente (segundo Bracarense) se hallan cinco Sillas mas : doce en los Obispos que subscriben, y otro el Dumienſe , que no firma à parte , por quanto S. Martin Metropolitano de Braga retenia la Dignidad de *Dume* : y así en este Concilio havia ya trece Obispados en Galicia , lo que no hubo antes , y por tanto se aumentaron Sillas en el espacio intermedio de los dos Concilios Bracarenſes. El Doctor *Ferreras* escribió (sobre el año 569.) que los Padres del Concilio de Lugo erigieron à esta Iglesia Metropolitana (en atención à la Súplica del Rey) señalando Sufraganeos , y terminos à las Diocesis , para que no huvieſſe pleytos, ni discordias entre los Obispos , sin que por entonces se determinasen à erigir nuevas Sillas , pues consta (dice) que las mas que señalaron à una y otra Metropoli, ya estaban antes erigidas. Esto carece de la formalidad, que se necesita para prueba de lo antecedente : pues para muestra de que ahora no erigieron ningun nuevo Obispado , era necesario probar, que *todas* las Diocesis que señalaron à cada Metropolitano , estaban antes erigidas. Pero decir solo que *las mas*; no prueba

que *algunas* no se erigieſſen ahora , como es forzoso confesar , al vér , que nunca hubo en Galicia mas que los trece Obispados , y que solo la mayor parte , ò los mas , precedieron al Concilio de Lugo. Por tanto no siendo probable, que todas trece Sillas se hallaban erigidas antes de este Concilio , ò del primero de Braga, queda lugar à que algunas se establecieſſen de nuevo antes del segundo Bracarenſe. Lo mismo se califica por lo que se dirá de cada Silla en particular , mostrando , que algunas son posteriores al primero de Braga. Luego constando ya todas por el tiempo del segundo, esto es , antes del año 572. se infiere , que es verdad lo que dice la Escritura en orden à que algunos Obispados se erigieron de nuevo, despues del I. y antes del Concilio II. Bracarenſe.

63. Que todo esto se hizo en Concilio congregado en Lugo , no lo tengo por cierto, ni creo que se puede probar con Instrumento diverso del presente : y me inclino mucho mas à que no hubo tal Concilio en lo anterior à ser Lugo Metropoli , por lo que se dirá. El motivo para no tener por cierto que esto se hicieſſe en Concilio de Lugo , es que Mo-

rales *lib. II. cap. 59.* cita à Itacio (distinto del Idacio Lemicense) diciendo , que en su *Chronica* no hay mención de tal Concilio de Lugo , y que aquel Auntor pone la División de las Diócesis del Dominio de los Suevos en el Concilio I. de Braga. *Mariana* refiere lo mismo en el *lib. 5. cap. 9.* poniendo las dos opiniones (que deja al arbitrio de cada uno) inclinándose à que la particion de las Diócesis se hizo en el primero de Braga , y que en el de Lugo se confirmó. Para esto no hallo yo prueba autentica: mas por ello se infiere , no ser cierto , que se empezasse à decretar en Lugo ; pues vemos testimonios que lo aplican à Braga , y à esto es à lo que yo me inclino , infiriendolo de que en esta misma Escritura , de que hablamos , se supone y expresa , que quando se hizo Lugo Metropoli , y se erigieron nuevas Sillas , dando à cada una sus Parroquias , se hallaban los Padres juntos en Concilio. Esta junta no es probable que fuese en Lugo , sino en Braga : lo primero , porque por la Carta del Rey vemos que los Concilios anuales se tenian en la Metropoli , siendo el motivo para aumentar otro Metropolitano , el impedir la molestia de que todos concurriesen à ella ca-

da año desde las partes mas remotas ; lo que supone que las juntas se tenian en Braga , pues de otra suerte se podia convocar el Concilio à una Ciudad del medio , y se obia-ba el trabajo , sin aumentar Metropoli : y así es señal , que el Concilio se celebraba en la Iglesia Metropolitana. Lo segundo , porque la Ciudad de Lugo era la Silla ultima de Galicia por la parte Boreal , antes de erigir la Britonense ; de modo que solo para el Obispo de *Iria* y el de *Astorga* tenia proporcion acomodada , siendo molestissima para los más , en especial para el de Coimbra , Viteo , Lamego , Dumio , y aun Braga , que dista unas quarrenta leguas. Luego no es creíble que antes de ser Lugo Metropoli convocasse el Bracarense à los Padres para tener allí Concilio. Juntase , que no hay prueba autentica de que esto fuese en Lugo : y por tanto tienen mas urgencia las razones.

64 Pero supuesto que este Decreto de hacer à Lugo Metropoli , y erigir nuevas Sillas , se formó en Braga ; no por esso se sigue , que se hizo en el Concilio Bracarense I. pues tenemos sus Actas , y no hay en ellas mención , ni cosa que aluda à tales providencias. En la
 mis-

mismá Escritura del Lucense se dice, que cada año se juntaban à Concilio: y así en uno de estos (después del primero de Braga del año 561.) se erigió Lugo Metropoli, aumentando Obispos: porque ya digimos, como parece preciso admitir, que esto se hiciesse en Synodo; y que fue antes del segundo Bracarense.

65 De aquí infero, que en lo contenido en la Escritura Lucense no hay cosa cierta, fuera de lo que se prueba por otros Documentos. Añado, que en quanto al principal asunto de haverse tenido en Lugo el Concilio de la División de las Sillas, tampoco tiene bastante autoridad, no solo por lo que se acaba de decir, sino por ser Instrumento formado muchos Siglos después del tiempo de los Suevos, lo que le hace à lo menos sospechoso, por causa de una grave ocasion que hubo para su introduccion, y por el genio que reynó en Siglos posteriores à los Godos, sobre interpolar Documentos antiguos, y fingir otros nuevos, como notó Mariana en el Tratado de la Venida de Santiago à España, y propondrémos luego, *num. 170.*

66 Antes de mostrar lo que defrauda la fé de este Instrumento, es preciso proponer

Tom. IV.

como se introdujo por equivocacion, ò mala inteligencia de un termino. La ocasion de haver escrito que hubo Concilio en Lugo, nació de que S. Martin Dumienfe y Bracarense, formó una Coleccion de Canones, dedicada ò dirigida à *Nitigio*, Metropolitano de Lugo, y à *todo el Concilio de la Iglesia Lucense*, como se lee en la cabeza de dicha Coleccion: *Nitigesio Episcopo, vel universo Concilio Lucensis Ecclesie Martinus Episcopus.* Al leer *Concilio* de la Iglesia de Lugo, fue naturalísimo el pensar, que los Obispos se hallaban allí en actual Synodo: y de hecho por estas palabras se movió Morales à probar (*lib. 11. cap. 59.*) que hubo tal Concilio en Lugo, actualmente congregado, quando S. Martin envió sus Canones à *Nitigio*. *Vaseo* se valió de lo mismo; siguiendo los otros muchos: y este parece el unico inductivo para el primero, que después de los Godos compuso esta Escritura, como Apendice del Concilio de Lugo: y realmente tuvo bastante motivo para equivocarse.

67 Pero que por la clausula propuesta de S. Martin, no se entienda *Concilio* en este sentido (de Padres actualmente congregados en determinado lugar para tratar puntos de la

K

Doc-

Doctrina , ò Disciplina Eclesiástica) lo tengo por indubitable : pues allí la voz *Concilio* precisamente significa el conjunto de Obispos de particular territorio que forman un cuerpo , ò comunidad con su Metropolitano. Provino este nombre , y esta significacion , de que quando Galicia se dividió en dos Metropolis , por la mucha extension que tenía aquel Reyno en el Dominio de los Suevo's , no se hizo division en dos Provincias (como suele suceder donde hay diversos Metropolitanos) sino antes bien se mantuvo , y se intituló una Provincia en particular , como consta por las palabras expresas del Concilio II. Bracarense , puestas en el num. 59. Allí se ven ya los dos Metropolitanos : y con todo esto se dice , que todos los Obispos eran de una Provincia. Y es que Galicia nunca tuvo Division Civil en diversas Provincias ; por lo que los Padres se abstuvieron de estas voces , aun despues de estar dividido el Reyno en dos Metropolis ; y escogieron los nombres de Synodos , ò *Concilios* , llamando à unos , Obispos del *Synodo de Braga* , y à otros del *Synodo ò Concilio de Lugo* : porque la particion precisamente se redujo , à que para obiar la molestia de los lar-

gos caminos en la concurrencia de los Synodos , fuesen unos à Braga , y otros à Lugo , cada uno como à propria Metropoli , no como à diversa Provincia. Y el dar nombre de Concilios à estos dos Partidos provino con gran propiedad del uso de los Romanos ; pues como afirma S. Isidoro , de allí se tomó el nombre de Concilio : *Concilij nomen tractum est ex more Romano. 6. Etym. cap. 16.* El uso de los Romanos fue llamar *Conventos* à las Cabezas de Partido , en que subdividian las Provincias , por quanto allí debian concurrir los Pueblos que atribuían à cada una : y este concurrir se dice en latin *convenire* , y por tanto todo el territorio se nombraba *Convento* , que es lo mismo que *Concilio*. Viendo pues los Prelados de Galicia , que su determinacion no era aumentar Provincia , sino dividir la que havia en dos Partidos , escogieron muy oportunamente el nombre de Convento , ò Concilio , llamando à unos Obispos del *Concilio de Lugo* , y à otros del Bracarense. Y aun el Breviario antiguo de Braga usó en la Vida de San Martin (dia 20. de Marzo) el mismo nombre Romano de *Convento* , diciendo , que Nitigio era Metropolitano del *Convento Lucense*.

68 Que este es el sentido verdadero de la voz Concilio en este caso, consta por las palabras dadas del Concilio de Braga: pues hallandose en esta Ciudad, dicen, que concurren los Obispos de la Provincia de Galicia, así *los del Synodo de Braga*, como *los del Lucense*: luego la palabra *Synodo*, ó Concilio, es lo mismo que el distrito ó jurisdiccion de Lugo, y de Braga, al modo que aun hoy se usa en lo civil de la palabra *Junta*, para explicar el ambito de tales y tales Pueblos unidos en un cuerpo, v. g. en la Montaña *la gran Junta de Cudeyo*: la qual se llama así aun quando sus miembros no esten actualmente congregados à decidir negocios, sino solo porque quando se lléguen à juntar, han de ser de aquel determinado territorio. A este modo el distrito de Obispos que tocaban à Lugo, se llamaba *Concilio Lucense*, aun quando nõ estuviessen juntos, porque solo estos y no otros havian de concurrir à Lugo, quando su Metropolitano los llamasse à Concilio. Por tanto al subscribir en el segundo de Braga (que fue general de ambas Metropolis) los del Partido de Lugo usaron de este titulo: *Ex Synodo Lucensi*, como se vé en Loaysa, y pre-

vino D. Juan Bautista Perez: y en esto solo quisieron declarar, que estos eran los de la jurisdiccion de la Metropoli de Lugo; pero no que actualmente se hallaban celebrando Synodo en Lugo, porque esto es repugnante, quando sabemos que están en Braga unidos en Concilio. Pues si quando están en Braga, se dice con verdad *Obispos del Concilio de Lugo*, claro está, que el oír *Concilio de Lugo* no es lo mismo que Obispos actualmente congregados en Lugo: y por tanto estos terminos solo significan en la presente materia Obispos de la jurisdiccion de Lugo, que quando llegue el lance de ser convocados por su Metropolitano, han de concurrir à tal Ciudad, libres de la antigua práctica de ir de lejas tierras à Braga, pues solo por evitar este trabajo se aumentó la Metropoli, para que tuviesen en ella sus Concilios.

69 Esta misma inteligencia hallo que dió el Papa Inocencio III. à la voz *Concilio*, quando hablando en nombre del Arzobispo de Santiago D. Pedro (en el Pleyto que este tuvo con el de Braga) dice en la Carta que escribió al de Santiago, lo mismo que llevamos expuesto: *Mandaverat Rex (Theodomirus) propter dilatio-*

nem Provincia , ut sex Episcopatum sui Regni Pontifices facerent Concilium apud Lucum, & sex alij apud Bracaram: & ideo dicebantur sex ad unum Concilium, & sex ad aliud pertinere: & de utroque Concilio apud Bracaram, quasi de utraque Concilij assignatione, venisse. Cujusmodi significationem nominis approbari dicebas ex Epistola, quam Martinus Bracarensis ex certa scientia dirigit ad Episcopos LUCENSIS CONCILII, non quod tunc celebraretur ibi id Concilium, cum idem Martinus legatur illi Concilio adfuisse; sed ad Episcopos, qui tenebantur ex predicto Regis mandato temporibus suis illuc ad Concilium convenire. Aquí se vé claramente, que Concilio Lucense denota precisamente el territorio, de que debian ser los Obispos que à sus tiempos concurriessen à Synodo en la Ciudad de Lugo: y se explica, que en esta significacion debe entenderse la Inscricion de los Canones de S. Martin dirigidos à Nitigio y à todos los Obispos del Concilio de Lugo, esto es, à todos los Prelados de la jurisdiccion y territorio de Nitigio: pero no de modo que por ello se entienda actual celebracion de Synodo en Lugo, non quod tunc celebraretur ibi id Concilium; pues aquí sig-

nifica lo mismo, que en el II. de Braga; donde *Synodo Lucense* no denota Obispos congregados en Lugo (siendo cierto que se hallaban en Braga) sino Obispos del territorio de Lugo.

70 Aunque este suceso de la Provincia de Galicia es cosa, en que dificultamente se halla paridad, con todo esto sobre la inteligencia que damos à la voz *Concilio*, se encuentra alguna confirmacion en Africa: pues en el Carthaginense III. Can. 2. se dice, que cada Provincia envíe al Synodo Nacional tres Legados del cuerpo de sus Concilios: *De Conciliis suis ternos Legatos*: y aquí la voz *Concilios* no denota Juntas actuales en determinado lugar, sino el distrito de donde se toman los Prelados que deben concurrir à su Metropoli, quando ocurra Synodo Provincial. Lo mismo en el Can. 17. de la Coleccion Africana, donde para dar à la Mauritania Sitifense Metropoli diversa de la Numidia, se dice en el texto latino, que la Sitifense se divide de la Junta de Numidia: *Ex cujus Coetu separatur*, y la Version griega puso *Ex cujus Synodo*, de modo que desde entonces los Obispos se decian unos de un Synodo, y otros de otro (al modo que firmaron

en Braga los *del Synodo de Lugo* denotando en aquella voz *Cætu*, y *Synodo*, el distrito de los que debian concurrir à los Concilios de Numidia, y à los de la Sitifense: pues todos tenian marcado territorio, cuyos límites no se podian traspasar en asunto de Juntas Provinciales; y así vemos que N. P. S. Augustin culpó la Tractoria, en que Victorino convocó à Synodo de Numidia à los Obispos de las Mauritancias; à quienes no debió convocar, por quanto estos tenian Primados separados, (*Epist. 59. al 217.*) y no formaban sus Concilios con la Numidia, ni en la Numidia, sino à parte. Solo hallo la diferencia, que en Africa se intitulaban *Provincias* diferentes, porque toda Metropoli suponía diversidad en razon de Provincia civil: pero en Galicia, como no havia mas que una, nunca se intitularon los Obispos contradistinguiendo Provincias, sino Synodos; dando à entender en esto, que las dos Metropolis precisamente eran particion de distrito, para el fin de evitar molestia en la concurrencia de Concilios.

71 A vista de esto se enerva toda la fuerza del principio, por el qual se ha admitido que huviesse en Lugo el Concilio de que vamos tratando; esto

es, Concilio en que se hiciesse Metropolitana esta Iglesia, y en que se dividiesen los terminos de los Obispados. Esto no fue en Lugo, no solo por lo arriba dicho, sino porque el fundamento en que estrivaron Vaseo y Morales para admitir tal Concilio, no prueba tal cosa; pues la Dedicatoria de S. Martin à Nitigio y à todos los Obispos del Concilio Lucense, no supone (como se ha juzgado) que estos Prelados se hallaban actualmente residentes en Lugo; sino precisamente denota, que aquella Coleccion de Canones, que remitió à Nitigio, no era solo para él, sino para que la intimasse à todos los Obispos de su distrito, que se entendian por Obispos del Synodo Lucense, como rubricaron quando estaban en Braga, congregados al segundo Concilio.

72 Y aunque quieras decir, que S. Martin envió su Coleccion de Canones à Nitigio, quando tenia juntos en su Iglesia de Lugo à los Obispos de su jurisdiccion, no se puede entender esto del Concilio de que vamos hablando, sino de otro distinto y posterior. La razon es, porque el Synodo de que tratamos, es de aquel en que Lugo se hizo Metropoli: y este no estaba actualmente congregado quando S. Martin

remitió sus Canones à Nitigio, fino antes bien ya se havia tenido. Consta por las mismas AËtas ; dõnde leemos , que el Concilio Lucense se juntó para causas de la Fé , &c. antes de ser Lugo Metropoli : y que despues de concluir aquellas causas , se leyó la Carta del Rey , en que pedia se aumentasse una Iglesia Metropolitana , como se hizo acabado el Concilio : luego es indubitable , que al tiempo de convocar aquel Synodo no era Lugo Metropoli, ni su Obispo era mas que uno de tantos , sufraganeo de Braga , y que no presidia el Concilio , constando que Andrés Obispo de Iria era mas antiguo. Quando S. Martin dedicó à Nitigio sus Canones , ya Lugo era Metropoli: pues por esso le remitió la Obra , para que como Metropolitano la intimasse à todos los Obispos de su jurisdiccion: luego el Concilio que pudo haver para intimar aquellos Canones ya suponía el otro en que Lugo se instituyó Metropoli. Ni antes de esto necesitaba S. Martin valerse de Nitigio : lo uno , porque solo el Bracarense era el Metropolitano de toda la Provincia : lo otro , porque ya que este no se hallasse presidiendo el Synodo en que Lugo se hizo Metropo-

li (que no es creible) se huviera valido del Obispo que presidia el tal Concilio ; y este no pudo ser Nitigio , sino Andrés. Luego aunque S. Martin enviasse su Coleccion al Lucense ; quando este se hallaba en Synodo con sus sufraganeos ; no fue este Concilio aquel en que Lugo se hizo Metropoli , (que es del que tratamos) fino otro posterior, en que Nitigio como Cabeza de su territorio convocasse à los que ya no concurrían anualmente à Braga ; y que por tanto recurrió à el S. Martin , para que los intimasse los Canones.

73 Suponemos que en Lugo se tendrían algunos Concilios despues de su Metropoli, pues este fue el unico fin de su ereccion : pero de estos , ni de sus AËtas , no ha quedado vestigio en escritos autenticos, que yo sepa. Y así no me levantes falso testimonio , pensando que yo escribo , que en Lugo no se tuvo ningun Concilio : antes bien digo, que aunque no tengamos AËtas de ninguno , reconozco que su Metropolitano celebraría algunos, pues así lo pide el zelo de la Disciplina Eclesiastica, que tan gloriosamente empezó à respirar por aquella Provincia , y que este fue el fin para que se erigió la Metropoli. Lo que

di-

§. IV.

digo es, que la Escritura, ò Actas de que hablamos, no son Concilio, ni parte, ò Apendice de Synodo congregado en Lugo: y que si Nitigio celebraba Concilio actual, quando S. Martin le remitió la Coleccion de Canones, no fue este el Concilio en que Lugo se erigió Metropoli, sino otro posterior. Y digo mas, que el dedicar S. Martin su Coleccion à Nitigio y à todos los Obispos del *Concilio Lucense*, no prueba que huviesse entonces *Concilio en Lugo*, sino solo que esta Iglesia tenia territorio proprio de Obispos, por lo que se ha dicho. Iten, que alguno, viendo en instrumentos autenticos los terminos de Synodo y *Concilio Lucense*, los entendió en el significado comun, y nõ en el especial que tienen en tales Documentos; y que con este fundamento, y por aquella equivocacion se introdujo el Concilio de Lugo, de que se vá tratando, y se le aplicó la Escritura, ò Actas, que impugnamos, por no ser originales, ni veridicas.



De la Coleccion de Canones de S. Martin Bracarense. Pruebase que no se hizo en Lugo, ni merece por su formacion nombre de Concilio. No se leyó esta Coleccion en los dos Concilios primeros de Braga, ni fue la primera, que se hizo en el Mundo. Quando se publicó?

74 **D**El principio antecedente se han seguido tambien otras equivocaciones, diciendo, que en el Concilio Lucense hizo S. Martin la Coleccion de Canones: y que en algunos Codices se intitula *Synodo Lucense* por haverse ordenado alli. Iten, que por haverse resumido en Braga para correccion de las costumbres, fue tenuta por tercer Concilio Bracarense, como escribe Loaysa pag. x. tratando de los Codices Mss.

75 Esta es una materia de notable importancia, cuya gravedad no permite ser pasada en silencio. Para esto hemos de suponer, que antes del Concilio Calcedonense estaba ya formada la Coleccion de Canones, que se menciona, y confirma en el Canon I. del citado Concilio. (1) Como aquellos

K 4

Ca-

(1) *Regulas Sanctorum Patrum per singula nunc usque Concilia constitutas proprium robur obtinere decrevimus. Calced. can. 1.*

Canones se formaron originalmente en Griego, fue preciso traducirlos en Latin para uso de las partes del Occidente. S. Martin Bracarense, como era Oriental, y docto en la lengua Griega, advirtió que algunas cosas de aquellas no estaban traducidas con toda propiedad: que otras se hallaban obscuras, y tal vez diminutas, por incuria de los Copiantes. Viendo esto se aplicó à tomar el glorioso trabajo de hacer una exacta Coleccion de mayor propiedad de voces, claridad de conceptos, y perfeccion de sentencias; disponiendola en congruente methodo por medio de distinguir las classes de Obispos, Synodos, Clerigos, y Legos: y reduciendolo todo à ochenta y quatro Capítulos. Esto parece fue lo que S. Isidoro llama Regla de Fé, y de Santa religion, hecha por S. Martin: esto lo que el Santo dedicó à Nitigio, y à todos los Obispos de su Jurisdiccion: y esto lo que decimos que no fue hecho en Concilio congregado en Lugo.

76 *Lo 1.* porque ni consta, ni es verosimil, que S. Martin, siendo Metropolitano de Braga, asistiessè à Concilio celebrado en Lugo: pues el hacer Metropoli à esta Iglesia fue para concurrentia precisa de los

Obispos que la assignaron, no para todos los del dominio de los Suevos, como se vé, en que quando se ofreció juntarlos à todos, fueron convocados à Braga: y assi no fue S. Martin à Lugo, sino los de Lugo vinieron à Braga. *Lo 2.* porque la Coleccion de los 84. Canones pedia mas tiempo y desembarazo, que el que podia tener mientras presidia el Concilio: pues gastaban muy pocos dias en los Synodos, (como se notó en el tomo 2.) y los Canones eran muchos, con precision de cotejar el texto Griego y Latino, añadir, explicar, coordinar, y acomodar: y todo esto es mas proprio para el Gavinete de su Estudio, que para el hospedage de Lugo. *Lo 3.* porque si S. Martin estuviera presidiendo el Concilio, no era necesario que para publicar sus Canones escribiesse à Nitigio, sino él mismo, como Metropolitano mas antiguo; huviera intimado los Estatutos: y no huviera hablado con solos los Obispos de la jurisdiccion de Lugo, sino con todos los de la Provincia de Galicia, pues era general à todos la materia. Por tanto se supone que el Santo havia ya propuesto à sus Sufraganeos estos Canones; y que para que usassen de ellos los del Partido de

Lugo ; se los remitió desde Braga à Nitigio : y mientras no se ofrezca prueba autentica, de ningun modo afirmaré , que S. Martin , Metropolitano de Braga , se hallasse en Concilio de Lugo , ni que hiciesse la coleccion de sus Canones estando en tal Iglesia. Veamos ahora , si aquella Coleccion se puede intitular Synodo Lucense, ò Bracarense.

77 Que se publicó en Lugo no se puede negar con fundamento , pues à este fin la remitió S. Martin al Metropolitano ; y no es creible , que tuviesse omision en materia tan grave. Bien pudo remitir copia à cada Obispo, è intimarla por escrito , pero parece mas conforme , que se hiciesse en alguno de los Concilios anuales , para cuya celebracion se erigió la Metropoli : y solo en este sentido se puede decir *Synodo Lucense* la publicacion de aquellos Canones. Juan Vazquez del Marmol nota (en el reconocimiento del Codice Vigilano) que esta Coleccion se intitula en unas partes *Capitula ex Orientalium Patrum Synodis à Martino Bracarensi Episcopo collecta , apud Lucense Concilium*, y en otras *ad Lucense Concilium*. Si se lee *ad Lucense*, debe entenderse por ello , que S. Martin dirigió su obra à los

Obispos del territorio de Lugo. La primera leccion *apud Lucense* solo puede admitirse, entendiendola de la publicacion , no de la formacion ; por lo que queda dicho.

78 Los que llaman à esta Coleccion *Synodo Bracarense* se deben entender en el mismo sentido ; por ser muy verosimil que la publicacion se hiciesse en algun Synodo. El Codice que hubo en el Escorial, con titulo de *Lucense* , parece que la reputó por tercer Concilio de Braga ; pues poniendola (como los demas Codices) entre los Synodos que hoy tenemos con numero de II. y III. Bracarense , dà à este ultimo el titulo de *quarto* : lo que prueba , que el Colector reputó à los Canones precedentes por Concilio III. pues no média otra cosa entre el II. y el que llama quarto. No así en otros Codices , que aunque ponen esta Coleccion despues del segundo Bracarense , no la reputan por Concilio, pues ponen al siguiente con titulo de *tercero* ; y esto no por numeros, (como nota el mencionado Vazquez) sino por letras, en que es mas difícil el errar.

79 Sobre esto me parece mas autorizable, decir, que en rigor la Coleccion de S. Martin no se debe decir Concilio se-

segundo, ò tercero Bracarense, ni Lucense, porque considerada por si sola, en la conformidad que la tenemos, no fue Concilio, ni se la ha graduado como tal en su titulo, sino solo en lo que supone el Codice Lucense, quando llama quarto Bracarense al que nosotros tercero: y esto no tiene mas autoridad que la voluntad del Colector, contra quien militan no solo los demas Codices, sino vér que aun en aquel Lucense no se ponen estos Canones con titulo de Concilio, sino como se ha dicho *Capitula ex Orientalium Patrum Synodis, &c.*

80 La razon para decir, que no fue Concilio es, porque ni tiene preambulo Conciliar, ni numero, ò concurso de Obispos, ni fecha, ni subscripciones, sino precisamente el titulo que se acaba de citar, y la dedicatoria de S. Martin à Nitigifio, qual corresponde à una Carta familiar, que daremos despues: todo lo qual no tiene indicio alguno de ser Synodo. Así lo sintió el referido Mar-mol en la razon individual que tomó del *Codice Lucense* de orden de Phelipe II. por medio de su Secretario Antonio Gracian Aldrete, en el año 1573. concludida à 4. de Marzo. Aquel insigne Codice, que era el mas

antiguo del Escorial, parece se quemó en el incendio del año 1671. Memoria que no puede renovarse sin dolor, pero que debia excitar la de los Ministros del Rey, para ocurrir à semejantes daños en lo que nos ha quedado; representando à su Magestad, que mandasse hacer Copias autenticas de lo mas precioso; las quales se pusiesen en la Real Bibliotheca que careciesse de los Originales, à fin que no solo cooperassen al bien publico de los Eruditos, sino que se asegurasse un Thesoro, que perdido por algun azar inevitable, no se pueda refarcir con todos los caudales de las Indias. A este modo sucedió en el Codice Lucense, pues solo nos ha quedado en España el Indice del referido Autor; y ni aun esto gozáramos, si no fuera por el Extracto que hizo. Dice pues, al hablar de esta Coleccion, que no la reputaba por Concilio: *Ego tamen (salva melius sententis correctione) potius judicarem ex titulo supra scripto, partem esse Bracarensis Concilij secundi, atque sub eo contineri; prout hic, & in excusis, & in Vigilano, ubi sequens appellatur tertium. Quod adjuvatur ex eo, quod nulla forma Concilij servata præscribitur, non præambula, nec data, non subscriptiones, aut numerus Epif-*

cōporum , non denique Concilij nomen præfert , sed nudorum tantum Capitulorum , collectorum ex antiquis Synodis Orientalium Patrum , ut apertissime hic dicitur.

81 Dice , que no es Concilio , sino parte del segundo Bracarense. Yo no admito ni aun esto ; porque si fuera parte del Concilio II. nadie le huviera reputado por *tercero* , sino por segundo : y el hecho es , que en tiempo de los Godos no estuvo reputada la Coleccion de Canones por Concilio , como consta por el Indice de los antiguos Canones de España , donde se cita muchas veces aquella Coleccion , pero con el preciso titulo , *In excerptis Martini* : y así à lo que no tuvieron por Concilio no se debe aplicar nombre de segundo , ni tercero ; ni parte del segundo , pues ya fuera segundo. El que se ponga despues de aquel Concilio , y antes del tercero , solo prueba que aquella Coleccion se hizo despues del segundo Bracarense ; y por esso la colocan à parte , como cosa diversa , y tan diversa , que el Codice Lucense la supuso tercero , quando al siguiente le graduó de quarto. Lo que se sigue de aqui es lo que nos movió à decir todo esto , que la Coleccion de Ca-

nonas de S. Martin , no se hizo , ni se publicó en el Concilio Lucense , de que vamos hablando , porque este fue antes del segundo Bracarense ; y aquella fue despues , como se convence por lo dicho.

82 Siguese tambien , que estos Canones recogidos por S. Martin no fueron los Capítulos que se leyeron en el Concilio II. Bracarense : porque si se recogieron despues de aquel Concilio , ¿ cómo se havian de leer antes de hacerse ? Lo que se propuso allí fue la Coleccion antigua , que sirvió de fundamento à S. Martin. La razon es , porque antes del Concilio II. hallamos en el primero de Braga , Codice de Canones Generales , y Provinciales , como se lee allí : *Relecti ex CODICE coram Concilio tam generalium Synodorum Canones , quam localium*. Este Codice , que precedió al Concilio I. Bracarense , no era el de S. Martin , (que no se hizo hasta despues del segundo Concilio) y aquel fue el que se leyó delante de los Padres del Concilio I. en todo lo que miraba à la Disciplina Clerical , como allí se refiere. Despues de renovada esta noticia , y leída tambien la Decretal del Pontifice *Vigilio* dirigida à Profuturo , Metropolitano de Braga , passaron à decretar lo

lo que determinaron , que se redujo à XXII. Canones. Estos mismos se volvieron à leer en el segundo de Braga, pero no el Codice general ; porque lo releído en este Synodo fue lo que se decretó, y firmó en el primero, (como consta por la propuësta que hizo à los Padres S. Martin) y esto se redujo à los XXII. Canones. De lo que se infiere, que no se leyó entonces la Coleccion de S. Martin, porque esta es de ochenta y quatro Capítulos, y no fue decretada, ni firmada en el primer Concilio, en cuyo tiempo no se havia compuesto. Por tanto los Capítulos, y Codice de Concilios leídos en el Synodo I. Bracarense, fueron los que se hallaban en la Coleccion antigua que precedió à la de S. Martin, en que el Santo advirtió que havia voces obscuras, improprias, y con algunos defectos; por lo que se movió à componer otra, corregida, y arreglada à la pureza de los textos en su origen.

83 De aqui se infiere, que la Coleccion de Canones usada en nuestros Reynos desde

entonces, seria la mas pura; y correcta de todo lo que havia en el Occidente; pues à este fin se aplicó S. Martin Bracarense à componerla. Poco despues se hizo otra mas completa, por el Santissimo Doctor S. Isidoro. Despues de S. Isidoro cuidaron nuestros Obispos de ingerir en su Codice los Canones decretados en los diez y nueve años posteriores à la muerte de S. Isidoro, como se lee en el Concilio IX. de Toledo: (1) y asì por todos estos principios se prueba, que nuestra Coleccion seria de lo mas puro, y completo del Occidenté.

84 El Doctor Huerta imprimió en sus Anales de Galicia tom. 1. lib. 4. cap. 16. que esta Coleccion de S. Martin fue la primera, que asì en Oriente, como en Poniente, vió el Orbe. Bien me alegrára dár à España esta gloria, si pudiera probarse: pero por el mismo S. Martin hallamos lo contrario, habiendo antes del Santo, no solo el texto Griego, sino la Version Latina en que notó la impropriedad, y defectos que corrigió en la suya; pues sa-

(1) *Decrevimus, ut Capitula qua in priscis Canonibus minimè habebantur inserta, pari promulgarentur sententia, & antiquis jungerentur Regulis perenni jugitate mansura, & omni reverentia conservanda.* Tolet. IX. in Exord.

bemos que no inventó obra nueva, sino unicamente se aplicó à perficionar la Coleccion que antes havia , como consta por sus palabras. (1) En fuerza de esto, se vé, que no solo precedió en el Oriente el Codice Griego, sino en el Occidente otra version latina: la qual sin salir de España se halla mencionada (antes que S. Martin escribiesse) en el Concilio I. Bracarense , como se deja dicho. Precedió tambien la de Dionysio *Exiguus*. En Africa hubo otra mucho antes de S. Martin: lo mismo en Italia, como verás en el Tratado *De Veteribus Canonum Collectionibus* del Arzobispo *Marca*. De modo que por la Coleccion de San Martin solo puede atri-

buirse à España la gloria de haver precedido à los *Rheginones* en mas de tres Siglos : à los *Burcardos* en mas de quatro : à los *Ivones* en mas de cinco : y à los *Gracianos* en seis ; porque *Rheginon*, Abad de *Prum* en la Diocesi de *Treveris*, floreció segun *Trithemio* por el año 910. *Burcardo*, Obispo de *Vormes* por el 1020. *Ivon Carnotense* (Obispo de *Chartres* en la *Galia Senonense*, ò *Lugdunense quarta*) por el 1090. segun el mismo *Trithemio* : y *Gracian*, Monge *Benedictino* en *Bolonia*, despues del 1120. ò segun algunos por el 1150.

85 S. Martin formó, ò publicó su Coleccion con la anticipacion insinuada, pues murió en Marzo del año 589. se-

gun

(1) *Domino beatissimo, atque Apostolica Sedis honore suscipiendo in Christo fratri, Nitigesio Episcopo, vel universo Concilio Lucensis Ecclesie Martinus Episcopus. Sancti Canones qui in partibus Orientis ab antiquis Patribus constituti sunt, Graco prius sermone conscripti sunt, postea autem succedenti tempore in Latina lingua translati sunt. Et quia difficile est, ut simplicius aliquid ex alia lingua transferatur in alteram, simulque & illud accidit, ut in tantis temporibus Scriptores aut non intelligentes, aut dormitantes, multa pratermittant; & propterea in ipsos Canones aliqua apud simpliciores videantur obscura; idèd visum est, ut cum omni diligentia, & ea qua per translatores obscurius dicta sunt, & ea qua per Scriptores sunt immutata, simplicius, & emendatius restituerem: hoc simul observans, ut illa qua ad Episcopos vel universum pertinent Clerum; una parte conscripta sint: similiter & qua ad laicos pertinent, simul sine adunata; ut de quo capitulo vis vis scire volueris, possit celerius invenire. S. Martin Bras.*

gun el Breviario Bracarense, ó diez años antes, segun el Turonense, y así se debe reducir al espacio anterior que hubo entre este año y el de 573. porque no solo fue despues de ser Lugo Metropoli, sino despues del Concilio II. Bracarense, (tenido en el 572.) porque este es el primero que consta despues de la Metropoli Lucense, y no se hizo entonces la publicacion; pues en tal caso no hablára S. Martin con solos los Obispos de Lugo, sino con todos los que actualmente se hallaban congregados en el II. de Braga: y así fue despues, como la colocan los libros Conciliares; pero antes del 579. cerca del qual murió el Santo, como probaremos en su sitio.

§. V.

Motivos que muestran no hacer fé la Escritura en que estriva el Concilio de Lugo.

86 **H**EMOS dicho, que la Escritura intitulada Concilio de Lugo, no es autenticable en quanto à la parte de que esta Iglesia se erigiesse Metropoli en Concilio celebrado en ella: y que aunque huviesse Concilio actual en Lugo, quando S. Martin dirigió su Coleccion de Cano-

nes à Nitigio, no se prueba esto por las palabras del Santo; ni fue este Synodo aquel en que se hizo Lugo Metropoli, sino otro posterior: y así en quanto à esto, y por esto no se prueba, que sea legitimo el Instrumento. En quanto à las demas partes, que no constan por otro lado, digo, que tampoco merece credito.

87 Lo 1. porque el formador distó muchos Siglos del suceso, como se probó al mostrar, que no es Escritura original, sino del tiempo de los Reyes de Asturias; pues aun la mencion del Concilio de Lugo no antecede al fin del siglo nono, en que se lee en el Chronicon Iriense: y desde el año 570. en que murió el Rey Theodomiro, hasta el fin del Siglo IX. ván mas de treientos años: espacio muy dilatado para afirmar lo de antes del 570. sin alegar testigo, y teniendo contra sí razones poderosas, que es donde está la fuerza de esta classe de argumentos: pues en lo que no haya cosa urgente en contra, no alego el silencio de Autores, ó instrumentos mas antiguos: pero si à la falta de testimonios, se juntan otras cosas de peso, no obliga el dicho de Escritor muy posterior à que le demos credito: y así sucede aqui,
por

por lo que se ha propuesto , y lo que se expondrá: y aun por sola la distancia del Siglo en que se formó esta Escritura, confesó el P. *Bivar*, que no hace plena fé, sobre que huviesse havido tal Concilio en Lugo: *Certè Collector longè recuntioris sæculi fuit , quam oporteret , ut de celebrato Concilio fidem faceret indubitatum.* Así lo pronunció sobre *Maximo* pag.452. n. 90. no obstante que anduvo tan franco en esta materia , que admitió hasta quatro Concilios en Lugo en tiempo de S. Martin Bracarense : pero la fuerza de la razon del contexto de la misma Escritura le obligó à decir , que no merecia fé, por la distancia de tiempos.

88 Lo 2. por la incertidumbre con que procede en señalar el principal motivo del Concilio ; diciendo que fue para confirmar la Fé Catholica, ò para diversas causas de la Iglesia. Este modo disyunctivo , de *uno , ú otro*, es de quien ignora el motivo determinado; por lo que se và con tiento , y para no errarlo , recurrió à esto , ò aquello. Bien fé, que en tiempo de los Godos solia tomarse la particula *vel* copulativamente ; como se declarará en otra parte : pero ni este Escritor fue de aquellos tiempos,

ni el modo superficial con que toca el principal asunto del Concilio indica que cuidó mucho de esto. Lo principal que debia proponer , es lo que se actuó en el Concilio : y pues de esto no hizo caso , y toda la atencion la enderezó à los terminos de los Obispados , es temible , que el fin de haver formado este instrumento , fue el de la extension de alguna Silla, como diré despues.

89 Lo 3. porque en tiempo de los Suevos no se formó instrumento Conciliar , en que se determinasse à cada Obispo el numero de Parroquias que havia de gozar , qual se singulariza en estas Actas. Infierese esto , no solo de que el producido no es del tiempo de los Suevos , sino de que si se huviera escrito la Division de los trece Obispados , parece moralmente imposible , que semejante Escritura se huviesse desaparecido : porque instrumento comun à todas las Iglesias en materia de límites , pedia que se transcribiesse para cada Iglesia , à fin que cada una supiesse lo que era suyo por sentencia conciliar , y que ninguna traspassasse sus terminos. Pues siendo trece las Sillas ; como es posible que en ninguna se hallasse? especialmente siendo aquellas Iglesias
las

las que estuvieron menos tiempo en poder de los Moros , por lo que tuvieron mas oportunidad , para conservar sus monumentos. Y no hallandose , ni aun mencion autentica de que huviesse tal Division de Parroquias en Concilio de Lugo ; por que razon se ha de creer à un instrumento , que por si no hace fé?

90 Demas de esto la Escritura de que hablamos solo se halla en Lugo ; sin que haya rastro de ella en tantos libros de Concilios de Suevos , y de Godos , como se guardan en el Escorial y en Toledo ; pues D. Juan Bautista Perez , que los manejó gloriosamente , no mencionó tal Concilio de Lugo , ni tal Division de Obispados escriturada en Synodo , ni aun el *Itacio* de Oviedo , segun previene Morales lib. 11. cap. 59. y es de notar que aquel libro se escribió al principio del Siglo XII. como se dirá despues : y aunque pone la division de Sillas de los Suevos , dice que se hizo en el I. de Braga. Y vér que solo en Lugo se halló tal instrumento ; y no en el insigne Codice de Concilios de la tal Iglesia , (que se intitula *Codex Lucensis*, el mas antiguo de los del Escorial) es prueba , que se formó despues de haverse escrito el libro de Concilios,

y separadamente , como cosa diversa.

91 Añadese , que la Iglesia mas dotada en la tal Escritura , es la de Lugo , como despues se verá : luego el hallarse solamente en este Archivo , hace sospechosa su invencion. Si digeres , que Vaseo alega tambien este instrumento como existente en Braga ; respondo que esto no fue así desde el principio : porque en el Siglo XII. todavia no se hallaba en aquel Archivo , como consta por la sentencia de Inocencio III. en el pleyto de esta Iglesia con la de Santiago , donde respondiéndolo el Bracarense à los alegatos de su competidor , y estableciendo su intento , recurrió para probarle al Concilio Lucense de que hablamos , citandole como hallado en el libro de que usaba el Arzobispo de Santiago ; *In eodem quaterno* (dice el Papa , hablando con el Compostelano , y exponiendo los alegatos del de Braga) *quem contra Bracarensem produxisti , Lucense Concilium est inventum*. Aqui vemos , que este instrumento se halló en quaderno de instrumentos exhibidos por el Arzobispo de Santiago ; y por tanto no le havia antes en el Archivo de Braga , que estaria bien registrado para el pleyto. Desde que se def-

descubrió en el Quaderno citado, pasó à Braga, porque favorecia mucho à su pretension: y así el unico Archivo fue el de Lugo: naciendo allí por la alusion propuesta de la voz Synodo Lucense, y por la extension de Parroquias, que pretendió su formador, como diremos.

92 Lo 4. porque la Carta del Rey solo fue pidiendo el aumento de una Metropoli, y de algunas Sillas, sin mencionar discordia entre Prelados sobre limites. El Colector de estas Aetas dejando en el tintero el fin principal para que se juntó el Concilio, y la declaracion de que Sillas fueron las erigidas entonces, (porque esto es muy obscuro, y no hacia à su intento) puso toda su atencion en lo que el Rey no la puso, cuidando solo de señalar Parroquias. Lo mismo sucede en la segunda Escritura, que publicó *Bivar* con titulo de quarto Concilio de Lugo (de que se tratará despues) donde todo el asunto es contra discordias de Obispos imaginadas, y sobre dotaciones y jurisdicciones de Lugo: y esto hace sospechar, que el inductivo para introducir esta Escritura fue la extension de limites.

93 Lo 5. porque no con-

vienen los testimonios de los que tratan sobre esta Division de Obispados y Parroquias. *Lobera* en la segunda parte de las *Grandezas de Leon*, cap. 18. dice, que en este Concilio de Lugo se mencionó el Obispado de Leon, señalando los terminos de su distrito, y que se halló allí *Adulfo*, su Obispo. Nada de esto se encuentra en el Concilio segun la Escritura de la Iglesia de Lugo: antes bien ponen por primera Parroquia de Astorga à *Leon*; y aunque el formador de la Division de Obispados atribuida à *Vamba*, quiso ocurrir à esto, despues veremos con que modo lo hizo. En donde se halla lo que escribe *Lobera*, es en *D. Lucas de Tuy*, que pone por fin de la asistencia del Obispo de Leon al Concilio de Lugo, el confirmar la Division de los tales Obispados de Galicia y sus Parroquias. Pero esto no concuerda con lo que dice la Escritura de Lugo, sobre que el fin para que concurrieron los Obispos fue para causas de la Fé, ò Disciplina Eclesiastica: y que concluido el Concilio se trató de la division de los Obispados: y así el motivo de los Obispos que asistieron, no fue el de los limites, sino otro, à que como Apendice y consecuencia, se siguió el tratar

de las Sillas. En lo que se vé, que cada uno aplicó à este Synodo Lucense lo que le dió su devocion: el primero que formó la Escritura no mencionó à Leon, sino como Parroquia: el Tudense expressa hasta el nombre del Obispo, con todos los linderos de su Silla, propassandose à decir, que fue Iglesia dotada por los Romanos, con lo demas, que se verá despues.

94 Otra discordia de testimonios es la que resulta por el Chronicon Iriense, que hablando de la dotacion de su Iglesia por el Rey Suevo, dice que la dió las Parroquias que allí señala, que son treinta y una; añadiendo, *y otras, que suenan en los Canones*. En la Escritura de que hablamos solo se atribuyen à Iria seis Parroquias. Luego es prueba, que cada uno revistió las Actas de la Division de los Suevos, segun su interés respectivo; por lo que no pueden ser tenidas por autenticas. Y advierte, que la mencion que en el Chronicon Iriense se halla del Concilio Lucense, es poniendole antes del primero de Braga; lo que es falso, como se deja dicho: y no expressa que se hiciessè en él Division de Obispados, ni dotacion de Parroquias. Solo pone la de su Iglesia, como he-

cha por el Rey *Miro* (sin recurrir à Concilio) y esto no lo refiere hasta despues del Bracarense segundo: por lo que se vé, que no convienen las Escrituras sobre las Dotaciones. Añado, que el P. *Contador* pone en su tomo 2. de las *Memorias de Braga* pag. 849. este Concilio de Lugo, segun se halla en dicha Iglesia: y es diverso del modo con que le publicó Loaysa; pues expressa à la larga los Condados de Lugo, segun se hallan en otra Escritura, de que se vá à tratar.

De lo dicho resulta, que no hay suficiente fundamento para decir, que huviesse en Lugo un Concilio en que se hiciessè Metropoli, y se dividiessè los Obispados: pues la Escritura en que unicamente estriva, no es de bastante autoridad para el assenso: y assi no habiendo otra prueba en su favor, y teniendo tantas contra sí, digo, que no se funda mas que en la equivocacion yá descubierta.

§. VI.

Proponefe, y examínase otra Escritura, que se halla con nombre de nuevo Concilio en Lugo.

95 **P**OR la grande afinidad, ò hermandad, que tiene con la Escritura de que

que hablamos, otra que se dice por unos, Concilio II. de Lugo, y por otros Concilio quarto; no debemos omitir su relacion: pues me persuado que son ambas de una misma Oficina, y la una aclara mas los fines de la otra. Esta es aquella Escritura, cuya cabeza copió Morales, por ser (como dice) *muy linda*. (l. II. c. 62.) Esta es la que alucinó à tantos sobre los nombres de los Reyes *Theodomiro*, y *Miro*. Y esta el unico apoyo que descubrió *Bivar*, para admitir quarto Concilio en Lugo: y copiada fielmente del Tumbo de pergamino de la Iglesia de Lugo, fol. 610. segun la recibió *Bivar*, fol. 451. dice así, arreglada su orthographia à la moderna.

N. I. Deo Omnipotenti Trino & Uno, Patri, & Filio, & Spiritui S. (qui sua Sapientia ineffabili, in Deitate perfecta, exactissime quaecumque sunt, tam praeiterita, quam futura, inspicit, ordinat, atque disponit, ut Dominus) ipsorum Calorum Rege inclyto inspirante, seu opitulante: Ego
 2. Theodomirus Rex, cognomento Mirus, Gallaciae totius provinciae Rex, Dei ejusque Genitricis gloriose Mariae, ceterorumque Sanctorum, cupiens famulus esse, & servulus: coadunato nutu Dei Concilio in Lucensi jam praefata

provinciae Urbe, omnium Catholicorum Episcoporum, seu Religiosorum virorum (ubi ab ipsis intimata est) uno animo, cordeque perfecto; auctoritate etiam Sedis Apostolicae S. Petri, cujus
 3. legationem laeti excepimus, ut cuncta quae essent tam Sedi contraria, quam etiam Ecclesiis Dei, seu Sedibus, perscrutaremur, & perscrutata corrigeremus, cum consilio omnium Episcoporum, ut Christi membra essent in pace. Perquirentes
 4. vero diligenter ordinem Ecclesiasticum, invenimus Diocesales uniuscujusque Civitatis divariatos ab auctoritate * antiqua, ter-
 * Pagavorum persecutione. Quod mi-
 nos studiose perquirentes cum ejusdem Provinciae Pontificibus, in eodem Concilio Lucensi adunatis,
 5. ut potuimus, per veritatem antiquam unicuique Civitati suam tribuimus diffinitionem, seu portionem, ac per Villarum, cacuminaque montium, seu antiquorum Castrorum, vel archarum confinica (así lo trae *Bivar*) eis terminos ingessimus, ne Ecclesia contra Ecclesiam disceptans, alterius terminos invaderet; atque eos propriis subscriptionibus adnotavimus. Concilio etiam Bra-
 6. cara congregato secundo, simili modo, veritate reperta, confirmatum est; praesidente in eadem Urbe Martino Episcopo. Concessimus etiam Ecclesiae Lucensi

Sanctæ Mariæ sicut potuimus per veritatem exquirere ab antiquis, undecim Comitatus, scilicet, Seinos, Cavarcos, & Cairoga, &c. quos Comitatus undecim propriis nominibus designavimus: Nitigio ejusdem Civitatis Episcopo concedente, qui jam in Archiepiscopatum, communi Concilio totius Provinciæ Galliciæ eidem Ecclesiæ Lucensi fuerat electus. Comitatus vero tali tenore sortiuntur. Comitatus primus Flamosis oritur, ubi intrat flumen Naira in Mineo, &c. secundus vero Comitatus oritur, ubi ingreditur flumen Rovem in Mineo, &c. Tertius Comitatus dicitur Navienfis, oritur in campo furco, &c. Quartus Comitatus Sarriensis dicitur, levat se in Penam majorem, &c. Quintus Comitatus Paramienfis nuncupatur, incipit, ubi intrat Sarria in Neira, &c. Sextus dicitur Pallarenfis; oritur, ubi ingreditur flumen Argundi in Saliceda, &c. Septimus Comitatus Decensis nuncupatur, originem suam in monte Summo, &c. Octavus Comitatus Durriensis dicitur, levat se in monte Summo, &c. Nonus Comitatus dicitur Uliensis, incipit à monte de Espino, &c. Decimus Comitatus Nallarenfis dicitur, incipit, &c. Undecimus Comitatus Monte Negrenfis dicitur, & incipit, &c.

9. *Has itaque determinationes*

*Comitatum, seu diffinitiones, à me Nitigio nutu Dei Lucensis Sedis Episcopo diligentissime exquisitas, per antiquorum virorum scientiam, seu scripturarum seriem veterarum repertas studiosissime; post peractam Bracarensem (alsi dice) Synodum secundam, ibidem in diebus gloriosissimi Domini Mironis Regis, sub Era DCX. in presentia ipsius Regis, & omnium Catholicorum Magnatum totius Provinciæ Galliciæ; adstantibus Episcopis ipsius Provinciæ universis, tam in Bracarenfi cautione, quam etiam ex Lucensis Ecclesiæ dominatione, diffinitum, atque laudatum est, & ab ipso Rege Clementissimo confirmatum: ne inter Ecclesiam Lucensem, & ceteras sibi vicinas, aliqua ortretur disceptatio, aut zizanie superfeminatio: sed sicut in Concilio Lucensi uni-
cuique Civitati suæ traditæ sunt Parochiæ per determinationes antiquorum Castrorum, & fluminum, ita perseverent; ut velint omnia membra Christi esse in pace in unitate Fidei Catholice. Episcopi omnes, qui affuerunt, his gestis subscripserunt: II. Martinus Bracarenfis Sedis Metropolitanus subscripsi. Lucretius Colibriensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi. Sardinarius Lamecensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi. Ego ipse Nitigius Lucensis Ecclesiæ Metropolitanus his
ges.*

gestis subscripsi. Andreas Iriensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Avila Tudensis Episcopus Ecclesie subscripsi. Polimus Austuriensis Episcopus Ecclesie subscripsi. Remisol Vicensis Ecclesie Episcopus his gestis subscripsi. Adorius Egitanie Ecclesie Episcopus subscripsi. Viator Mantensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Maclus Britoniensis Ecclesie Episcopus subscripsi.

96 Esta Escritura es claramente un Commentario formado para Apendice de la primera : pues no constando en aquella mas que los once Condados en comun , le pareció preciso al Formador, que aquello pedia una mas individual demarcacion ; y esto en Escritura à parte , pues si se ingeria en la primera , (como se halla en el tom. 2. de las Mem. de Braga , p. 851.) sería muy notable el que viesse tanta dilatacion en la Iglesia de Lugo, y se haria mas sospechoso que esto fue el origen de todo , como se dirá en la de Vamba sobre el Lugo de Asturias. Pero el que formó esta segunda Escritura se alucinó mucho mas que en la primera : y con la voluntaria expresion de que los nombres *Theodomiro* y *Mi-ro* fueron propios de un Rey, ha hecho alucinar à muchos. No es nuestro empeño injuriar

à nadie , sino ocutrir à que no se tenga por honra lo que es apocryfo, como sucede en esto: pues la Santa Iglesia de Lugo tiene tantas glorias verdaderas, que la hace no poca injuria, qui en la quiera desdorar con lisonjas de instrumentos supuestos.

97 Que esta Escritura no sea ni autentica, ni del tiempo de los Suevos , ya lo notó el P. Yañez. en su Obra de *Era y Fechas de España* : pues en su tomo 2. p. 445. previene que Lugo no se erigió Metropolitana por licencia , ò confirmacion Pontificia ; y à lo que se lee aqui *num. 3.* dice , que es *addicion de algun devoto.* En la p. 502. añade , que esta Relacion es *permixta , y muy tarda respecto de los Suevos* : „ por „ que en esta tambien se de „ marcan terminos , variados „ por autoridad antigua, en la „ persecucion de los Paganos „ (n.4.) y es clausula posterior „ à la irrupcion de los Moros „ y no del tiempo de Nitigio. „ Intitula *Condados* à las Feli „ gresías, ò *Concejos*; y en tiem „ po de los Suevos , como de „ los Godos , era otra la signi „ ficacion del titulo de Con „ des, Condados , y Comiti „ vas , como consta de Casio „ doro. Así Yañez.

Registrando mas adentro sus clausulas, hallarás que des-

de la primera es imperfecta esta Escritura, pues se queda sin sentido y remate el primer punto, de *ego cupiens*, à cuyo participio falta verbo, que haga perfecta la oracion. *Lo 2.* el Rey es el que empieza la Escritura, y Nitigio es el que la acaba, sin volver à mencionar mas al Rey, sino solo para decir, que la confirmó: y empezando la Escritura en nombre del Rey, y diciendo Nitigio lo de su confirmacion, no se halla firma del Rey; ni *Era* del tiempo de la tal Escritura, havierendola del Concilio antecedente de Braga: lo que basta para que no haga fé semejante Instrumento. *Lo 3.* dice, que en el Concilio II. de Braga se confirmó el asunto: y nadie ha descubierto hasta ahora clausula, ni Actas, en que se tocasse este punto. *Lo 4.* quien lea el latin de los Concilios de Braga, y el de esta Escritura, verá lo que dista un estylo de otro: pues el de esta se halla lleno de improprias locuciones; muy ajenas del tiempo de los Suevos: *Comitatus oritur, levat se &c.* y usa la voz *Arzobispado* (n.7.) cosa nunca oída en España por aquel tiempo, ni usada mucho despues: con otras voces ajenas de aquel Siglo, como el *Comitatus*, que previno

Yañez, Pallares, Monte-Espino &c.

98 *Lo 5.* dice, que designó antes los Condados por sus propios nombres, quando ya *estaba* Nitigio electo en el Arzobispado: y no hay tal designacion por propios nombres hasta ahora: por quanto la Escritura precedente solo menciona el *numero* de los *once* Condados. *Lo 6.* dice, que en el Concilio de Lugo se expressaron los terminos de los Obispados, por cotos de las Villas y Rios (n.10) y no hay mencion de Rios, sino solo en la Division posterior, atribuída à *Vamba*. *Lo 7.* dice de Lugo (n.2.) que ya por entonces era Ciudad de la Provincia de Galicia: como si Lugo huviera sido antes Ciudad de otra Provincia: declarando en esto, que quando se formó la Escritura, havian empezado las dudas del Lugo de Galicia y el de Asturias: pero nunca Asturias hizo Provincia à parte de Galicia, pues ò fue parte de la Provincia Tarraconense y España Citerior, ò tocó à la Galicia, desde que esta se dividió de aquella.

99 *Lo 8.* que el Rey recibió Legacia de Roma, expedida, para el fin de que Lugo se erigiesse Metropoli por autoridad Pontificia, y para que no
se

se decretasse nada, que fuesse contrario à la Sede Apostolica, ni à las demás Iglesias. Esto ya dijo Yañez, que era dictado por algun devoto: y en el todo de la clausula se vé, que es posterior à los Moros: porque los Suevos (ni los Godos) no usaron de estos recursos: antes bien los Concilios se juntaban por precepto del Rey, como se vé en estos de Braga: ni el sumo respeto que España tuvo siempre à la Sede Apostolica (y Galicia lo tenia ya mostrado en su Concil. I. Bracar.) dió lugar à que viniesse Legado à impedir perjuicios de la Silla Romana; no siendo imaginable cosa en que entonces pudiesse ser perjudicada. Lo 9. pervirtió el orden de las Subscripciones contra la disciplina de aquel tiempo: pues à Obispos Sufraganeos de Braga los puso despues del Lucense) quales son *Remisol*, *Adorio*, y *Viator*) y à *Nitigio* le puso entre Sufraganeos de Braga, debiendo ponerle, ò antes de todos, ò despues de los de Braga, sirviendo de cabeza à los de su Partido, como se vé en el Concil. II. Bracarense, que se havia ya celebrado por estos mismos Obispos.

100 De aqui se descubre otro yerro, pues *Lucrecio* firma como mas antiguo que *Remi-*

sol; y lo contrario consta expressamente por el Concil. II. de Braga: donde en el Exordio se ponen primero los dos Metropolitanos, y luego los demas por sus antigüedades: y afsi en él, como en las Subscripciones, precede *Remisol* à *Lucrecio*. Esto basta para que se conozca, que el que dictó esta Escritura, no era ni de tiempo de Nitigio, ni del Rey Miro, sino posterior à los Moros, como previno Yañez: y por tanto no puede dar fé al Instrumento, que no solo está destituido de testimonio del tiempo de los Suevos, sino forjado con muy poca harmonia, y no poca disonancia de terminos, como podrá conocer (sobre lo dicho) el que le quiera examinar con mas escrupulo: especialmente acudiendo al Tomo I. de los *Anales de Galicia* pag. 406. donde se pone con diversa leccion de la publicada por Bivar, y toda entera: en parte con diversidad material, y en todo con muestras mas extensas del ningun credito que merece, pues en lo mas no se puede formar una buena oracion latina de sentido perfecto, y tan llena de solecismos, que muestra bien la barbarie del Siglo en que se hizo: *usque in flumine, pro ipso flumine, per flumine, ad flumine,*

ne, per illa Serra, super monte Calvo, ad illo Castro, ad primo monte, ad illa ponte &c. de modo que solo ignorando el latin, que se usaba en el Siglo VI. ò ignorando latin, se podrá atribuir à tal Siglo semejante Escritura: y entre las cosas que incluyó Bivar en el &c. del segundo Condado se lee en Huerta *per illam antiquam Veredam*, voz barbara para los Latinos, y familiar à nuestra lengua vulgar: pues el Latino conoció *Veredus*, y *Veredarius*, pero *Vereda*, no creo que hay egemplar de haber sido conocida por los Latinos, ni la mencionan sus Dictionarios, asì como ninguno usó de las infelices frases, y concordancias (ò discordancias) de que todo este Instrumento està manchado.

101 Yo me inclino à que esta Escritura se introdujo cerca del tiempo en que se inventó la Division que se atribuye à Vamba: ya por lo que apunté sobre los *Cotos de Rios*; y ya por lo del Lugo de Asturias, como tambien por lo que infiste en obiar discordias de Obispos y de Iglesias; frases conformes con las de la otra pieza.

102 Desta facilidad se siguió otra en favor de la Iglesia de Braga: pues viendo algun apas-

sionado lo que se escribia de Lugo, no quiso que fuesse Braga menos en sus límites: y asì forjó otra Escritura, en que dice, que no solo Lugo, sino Braga, excedian à las demás Diocesis en límites, poniendose muy despacio à contar los respectivos à esta Iglesia. Y añade, que la razon de Metropoli en Lugo no eximia à los Obispos Sufraganeos de la autoridad, dignidad y reverencia del Bracarense: intentando con esto abrir rumbo al empeño de la Primacia. Pero toda la Escritura està tan mal tramada, que no parecia digna de que la sacasse à luz en nuestros dias el *P. Contador de Argote* en su tom. 2. de las *Memor. de Braga* pag. 857. no solo por los defaciertos de su texto latino, sino por la sentencia que traduce en Portugués (y yo en Castellano) *Martin Arzobispo de toda la Provincia de Galicia*: pues ya notó este Autor, que era obra muy moderna, posterior à los Godos, aquella en que *Nitigio* se intitula *Arzobispo* (p. 757.) y bien podia conocer, que tanto repugnaba entonces este dictado al Prelado de Braga, como al de Lugo.

Que la Metropoli aumentada en Galicia fue la de Lugo de este Rey, llamado *Lucus*

Augusti, y no en Lugo de Asturias, se mostrará en su sitio.

§. VII.

Qué Iglesias se hicieron Episcopales en tiempo de los Suevos? Galicia en su mayor extension nunca tuvo mas que trece Obispados.

103 **E**S no poco de admirar el silencio que se halla en los Autores sobre la investigacion de los Obispados que se dicen erigidos de nuevo en el Concilio de Lugo; siendo tan importante para la averiguacion de la antigüedad de las Iglesias, y hallandose recibida comunmente por legitima la Escritura en que esto se refiere. Ya diximos, que por lo que toca à la clausula de ereccion de algunas nuevas Sillas, solo teniamos que oponer el silencio, que en punto tan capital observó el Colector de las Actas del Concilio. Ello es punto bien obscuro: pero pondré primero lo que se puede probar, para que sirva de luz à lo que pende de verosimilitud, y congeturas.

104 Que en tiempo del Rey Suevo *Theodomiro* se erigieron algunos Obispados, como expresan las Actas referidas, no parece que se puede

negar, por lo dicho *num. 62.* Que estos no passaron de cinco, se prueba; por quanto antes de este tiempo hallamos ocho Obispados en aquella Provincia, como se vé por el Concilio I. de Braga: y como nunca llegaron mas que à trece, se sigue, que no pudieron erigirse de nuevo, mas que cinco. Que en Galicia nunca passaron de trece los Obispos, consta por el Concilio II. de Braga, que fue el que se tuvo despues de las Sillas aumentadas, y donde concurrieron los Prelados de una y otra Metropoli, con todos sus Sufraganeos; y no compusieron en todos mas que trece, segun lo prevenido *num. 62. sobre Dume.* Lo mismo califica el Colector de las Actas de este Concilio de Lugo: pues no señaló terminos mas que à trece Iglesias. Lo mismo en fin resulta por conuinacion de las Subscripciones de los Concilios de España: pues no hay conocida otra alguna Iglesia, que fuera de las trece fuese Episcopal en tiempo de los Suevos, y tocasse à Galicia: y assi el leerse en el Catalogo de Loaysa (que pondremos despues) *catorce* Cathedrales, es yerro de Copiantes, que escribieron à *Vetica*; la qual jamás suena en Concilios, ni en los demas Catalogos, ni aun en

tre los Geógraphos , que tratan de Galicia. De lo que resulta , que sin apoyo autentico dijo *Quesnel* (en las Notas à S. Leon , que Aguirre transcribió en su *t. 2. p. 204. n. 61.*) que *quinze à lo menos* fueron los Obispos de Galicia , quando à lo mas solo se pñueban trece.

105 De estos consta, que no se erigieron de nuevo los de Braga , y Lugo : porque mucho antes hallamos mencion de tales Sillas , como se vió en el Tratado precedente *n. 177.* Tampoco fueron las de Iria y Dume : pues sus Obispos Andrés y Martín asistieron al I. de Braga , donde se hallan sus nombres , y en el II. la expresion de las Iglesias referidas. Tampoco fue Astorga de las nuevas : porque en el Siglo antecedente consta que era Episcopal, como se lee en el Chronicon de Idacio. Tenemos pues , que de los ocho Obispados , cuyos Prelados asistieron al Bra carense I. los cinco fueron de las Iglesias señaladas , y así no fueron estas Sillas de las nuevas.

106 Quales fueron las tres

restantes, que existian en tiempo del primer Concilio de Braga , es punto mas obscuro. Loaysa (sobre las Subcripciones de aquel Synodo pag. 123.) dijo , que *Lucencio* (cuya firma se halla en el quarto lugar) fue Obispo de Coimbra, deduciendo de que en el Concilio II. de Braga firma por aquella Iglesia Lucencio , ó Lucecio, y previene pag. 172. que así se debe leer , y no *Lucrecio*. Padilla sintió lo mismo , y antes de uno y otro lo dijo así Morales. Dado esto , se deberá añadir à las Iglesias precedentes la de Coimbra : pero parece que no puede subsistir aquella prueba ; porque si *Lucencio* del Concilio I. fuera el mismo que *Lucecio* del II. parece que havia de ser mas antiguo que *Remisol* , el qual no se halla entre los Obispos del Bra carense I. y siendo mas antiguo Lucencio , que Remisol, havia de firmar primero , por estar así mandado en el I. de Braga, *Canon 6.* y no sucede así.

Para esto es necesario poner por delante el orden de Subcripciones de uno y otro Concilio.

OBISPOS DEL CONCILIO I. BRACARENSE.

- | | |
|--------------|--------------|
| 1. Lucrecio. | 5. Martin. |
| 2. Ilderico. | 6. Timotheo. |
| 3. Andrés. | 7. Cotto. |
| 4. Lucencio: | 8. Maliofo. |

De estos solo se sabe , que Lucrecio era de *Braga* , Andrés de *Iria* , y Martin de *Dume*.

OBISPOS DEL CONCILIO II. BRACARENSE.

Por la Metropoli de Lugo;

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 1. Martin, Bracarense. | 1. Nitigio, Lucense. |
| 2. Remisol, Vifense. | 2. Andrés, Iriense. |
| 3. Lucecio, Conimbricense. | 3. Witimer, Auriense. |
| 4. Adorio, Egitanienfe. | 4. Avila, Tudense. |
| 5. Sardinario, Lamecense. | 5. Polemio Asturiense. |
| 6. Viator, Magnetenfe. | 6. Mailoc, Britonienfe. |

107 Aquí véis , que de los del primer Concilio , solo Andrés , y Martin , alcanzaron el segundo : pues Lucencio , y Lucecio , tienen alguna diferencia: y aunque sean uno mismo , consta , que *Remisol* no asistió al primero , y así si no era Obispo entonces , y lo era Lucecio , havia de ser este mas antiguo , y por consiguiente , firmar primero. Sucede lo contrario : luego parece , que el Lucecio del Concilio II. es diverso del I.

108 He puesto así esta instancia , no para oponerme à que Lucencio fuese Obispo de Coimbra , y el mismo que asistió al II. Bracarense , sino an-

tes bien , para insistir en ello porque desatando este argumento (que es el unico , que se me ofrece en contra) quedará mas acrisolada la sentencia , y se abre puerta para la antigüedad de otras dos Sillas. Digo pues , que *Lucecio* del segundo Concilio es el mismo *Lucencio* del primero ; porque el de el II. se llama tambien Lucencio en algunos Codices , sin diferencia alguna del que asistió al I. como se lee en el margen de Loaysa pag. 171. y en el texto de la pag. 172. Y explicando su Iglesia de Coimbra en el segundo Concilio , sirve esto de prueba , para saber , que fue Conimbricense el Lucencio

cio que asistió al primero: pues por el mismo motivo convienen los Autores, en que Andrés del I. fue Iriense, y Martin Dumiente (que luego ascendió à Braga) solo por convenir estas Iglesias à los nombres de los que asistieron à uno, y otro Concilio, como se manifiesta en las expresiones del II. Luego verificándose lo mismo en Lucencio, se le debe reconocer por Conimbricense: y por tanto esta Iglesia no es de las añadidas de nuevo, pues se halló su Prelado en el I. de Braga, que antecedió al de el aumento de las Sillas.

109 De aqui se sigue, que tampoco la de *Viseo* se debe contar entre las añadidas, sino entre las antiguas; porque *Remisol* era Obispo antes del Concilio I. Bracarense, como consta por llevar la antigüedad à *Lucencio*, y ser el mas antiguo de todos los de su Metropoli. Por tanto se infiere, que el no asistir al I. Concilio, fue por enfermedad, ò otra ausencia precisa: pues si no fuera Obispo en aquel tiempo, y mas antiguo que el de *Coimbra*, no hubiera llevado la precedencia à este.

110 Siguese, que en tiempo del Concilio I. de Braga havia en Galicia nueve Obispa-

dos: los ocho que constan por las firmas de otros tantos Prelados: y el restante fue este de *Viseo*, que no asistió al Concilio. Y consiguientemente las Sillas aumentadas no fueron mas que quatro, pues nunca compusieron en todas, mas que trece: ni parece que se descubre fundamento mas que para reconocer quatro de Origen del tiempo de los Suevos. De estas pertenecieron tres à la Metropoli de Braga: y una à la de Lugo.

III De las de Braga una fue *Egitania*, hoy *Idaña*. Así lo reconoce el moderno Academico Lusitano *Pereyra* en las Memorias que escribió sobre esta Iglesia, (*part. I. cap. 6.*) en fuerza de que hasta este tiempo de los Suevos no se halla mencion alguna de tal Silla. Añado, que el motivo propuesto en la Carta del Rey *Theodomiro* sobre el aumento de Obispados; (esto es, la gran dilatacion de la Diocesis) en ninguna parte se verifica mejor, que en esta del Mediodia de su Reyno: porque solo por la parte de *Idaña* prevalecia mas la extension, (no existiendo antes esta Silla) à vista de que desde *Viseo* à *Merida* no havia ningun Obispo en medio: y si ya *Idaña* fuera Episcopal, no havia (por esta parte) motivo pa-

ra la propuesta del Rey. Constando pues , que se deben admitir Sillas nuevas despues del primer Concilio de Braga, ninguna mejor , que Idaña ; en fuerza de su situacion, y el fin de ocurrir à la gran dilatacion de las Diocesis , como conocerás por la vista del Mapa. Juntase , que esta Ciudad no compete en nombre con otras : y assi no prueba tanta antigüedad en excelencia.

112 La segunda Silla del tiempo de los Suevos es *Porto*, cuyo Obispo *Viator* firma con titulo de *Magnetense* en el II. de Braga , por lo que se dirà en su sitio. De esta defiende el citado Pereyra , que no antecedió al Concilio de Lugo; (*Dissert. Exegetica Nota 3.*) y aunque el señor *Acuña* introduce con los Pseudo-Chronicos Obispos en esta Iglesia desde el Siglo I. y su Addiccionador *Cerqueyra Pinto* lo pretende esforzar ; con todo esso no dá pruebas para que admitamos aquella antigüedad ; siendo mas autorizado lo dicho en el tomo 1. pag. 213. sobre el origen de la voz *Portugal*.

113 La tercera fue *Lamego*. Assi el referido Pereyra en la Dissertacion Exegetica , *Nota 14. pag. 106.* aunque no alega mas razon , que el no hallarse antes mencion de aque-

lla Silla. Yo añado, que en las subscripciones del Concilio II. Bracarense se sigue al de Egitaniania el Lamecense en penultimo lugar , de fuerte que el Egitanianense , Lamecense , y Magnetense , son los tres ultimos , y por tanto Prelados menos antiguos : lo que apoya que estos eran los recién electos. Juntase que Lamego es Ciudad desconocida en tiempo de los Romanos, sin que sepamos de ella , hasta el de los Suevos ; y por tanto esta puede decirse erigida de nuevo, porque en caso de duda , no podemos recurrir para antigüedad de Sillas à Ciudades modernas , privando de este honor à las mas famosas , y mas antiguas ; quando por otro lado el orden de las firmas favorece à lo expuesto , y aun el motivo que se tuvo de ocurrir à la dilatacion de las Diocesis, prueba que Lamego no era Episcopal , pues si lo fuera, cessaba aquel motivo estando casi en medio de Dume y de Viseo , de modo que ni aun hoy se halla aquella parte con mas Sillas. Pero faltando esta, havia mucho territorio sin Pastor , como se vé en el Mapa : y assi debe decirse una de las nuevas.

114 La aumentada en el Convento de Lugo fue la *Bri-*

tonienſe, que eſtuvo ácia Mon-
doñedo, como ſe moſtrará en
ſu lugar. Conſta eſto, por la
gran dilatacion de Diocelis,
que en la Carta del Rey ſe po-
ne por motivo para el aumen-
to de Sillas: pues aſſi como an-
tes de erigir à Idaña era mu-
cho el eſpacio meridional ſin
Obiſpado, tambien havia de
ſer dilatadiſſimo el de el Nor-
te, antes del Britonieneſe, co-
mo propone el Mapa. Demas
de eſto firma aquel Prelado en
ultimo lugar, deſpues de *Po-
lemio*, Obiſpo de Aſtorga; lo
que prueba la reciente orde-
nacion del Britonieneſe; à viſta
de que le precede uno que no
era Obiſpo en tiempo del I. de
Braga, aunque exiſtia ſu Silla:
en lo que ſe vé, que Aſtorga
vacó deſpues del Bracarenſe I.
y con todo eſſo era mas anti-
guo ſu Obiſpo, que el Brito-
nieneſe: luego eſte es de los
nuevos, y mas nuevos. Aña-
do, que eſta Ciudad no com-
pite en nombre, y excelencia
con ninguna de las otras Epiſ-
copales de Galicia: y aſſi la
antiguedad de Silla favorece
mas à las otras: pues deſpues
del Siglo I. ſe fueron colocando
las Cathedras Pontificias en los
Pueblos mas ſobresalientes, co-
mo ſe deja dicho. *Mendez Syl-
va* quiſo introducir aqui una
poblacion antiquiſſima: pero

reconociendola deſtruida antes
del Rey *Miro*, dice que la ree-
dificó eſte Rey. Si eſto fue aſſi,
es coſa muy conſiguiente, que
la elevaſſe aquel Principe à dig-
nidad Pontificia: y por tanto
hay mas congruencia para que
empezaſſe en tiempo de los
Suevos.

115 El M. *Yepes* en la Cen-
turia I. de ſu Chronica *tomo I.*
fol. 240. dice, ſer coſa cierta
que *Orenſe* fue uno de los Obiſ-
pados que ſe erigieron de nue-
vo en tiempo de los Suevos.
No dá pruebas, ni parece que
las hay, ſino para lo contra-
rio: porque en el Concilio II.
Bracarenſe vemos al Obiſpo de
eſta Igleſia con una antiguedad
tan notable, que precede à los
de Tuy, y Aſtorga: y quien
antecede à eſtos no parece de
los nuevamente conſagrados,
conſtando que Aſtorga era Si-
lla de las antiguas, y lo miſ-
mo debe confeſarſe en Tuy,
como luego diremos. Favore-
ce al intento la antiguedad, y
excelencia de la Ciudad de
Orenſe, que no permite ſer
privada de eſte honor, por los
que andan tan liberales, que le
eſtablecen en Pueblos de mu-
cho menor nombre, y mas mo-
dernos.

116 Por las miſmas razo-
nes ſe conoce que *Tuy* no fue
Silla erigida nuevamente; vien-
do

do que su Obispo precede al de Astorga, cuya Iglesia era de las antiguas : y aunque su Prelado no tenia muchos años de ordenacion, (por lo que se dijo num. 114.) con todo esto fue anterior al aumento de Sillas, como se infiere de que precede al Britonienfe, que es el unico que entre los del Partido de Lugo puede decirse nuevo, por firmar en ultimo lugar; por no ser conocida antes su Ciudad, y por lo que se dirá en el num. fig. Precediendo pues el de Tuy al de Astorga, Prelado mas antiguo que el Britonienfe, debemos reconocer à Tuy por una de las Iglesias antiguas. Juntamente, la grandeza, antigüedad, y fama de la Ciudad pide que no la neguemos este honor, quando no hay fundamento convincente, como no le háy : antes bien no faltan Autores, que reconocen à Tuy por Silla de *Cepoño*, Obispo de Galicia al medio del Siglo V. como dirémos en el Apéndice III. §. 4. Y aun atendiendo al fin de establecer nuevas Sillas, por evitar la dilatacion de las Diocesis, se infiere que no debieron recurrir à Tuy, siendo su situacion muy inmediata à Braga : y así debieron atender à Pueblos mas distantes de las Sillas antiguas, como se dijo, y se ve-

rificó, en el Britonienfe.

117 Otra razon general para Tuy, y Orense, es que no se pueden admitir erigidos de nuevo mas que quatro Obispados; à vista de constar nueve antes del Concilio I. Bracarense, y no haver sido nunca mas que trece. Estos quatro nuevos no se deben atribuir à Ciudades antiguas, y famosas, despojandolas de Silla, y poniendola en Pueblos no conocidos antes. Luego teniendo fuera de los nueve Obispados antiguos quatro Ciudades, cuyo nombre no puede competir con Tuy, &c. es mas autorizado el recurrir à estas quatro, para el asunto de ser las Sillas nuevas. Añade à esto, vér que en el Concilio II. Bracarense firman en ultimo lugar los Prelados de las quatro Iglesias señaladas, *Egitania*, *Lamego*, *Magneto*, y *Britonia*; y juntandolo todo, tendrás por mas autorizable, que solo estos pueden decirse nuevos.

118 El señor Loaysa quiso señalar una Iglesia mas en los Prelados que concurrieron al I. de Braga : y dijo, que *Cotto* era Obispo de *Ampurias*, alegando, que así consta por las firmas del Concilio II. Bracarense. Yo me admiro mucho, de cómo se estamparon en aquella Obra de Loaysa estas,

y otras cosas semejantes : pues ni entre las subscripciones del Concilio segundo hay tal *Cotto*, ni tal Iglesia de Ampurias, ni cosa que tenga alusion à uno, ù à otro. Fuera de esto la Silla de Ampurias era de la Provincia Tarraconense, no de la Gallega : y así para reconocerle asistente en Braga, eran necesarias unas pruebas convincentes de uniformidad en los Codices, ù otros principios urgentes. Pero no habiendo en el Concilio II. ni aun alusion à tal *Cotto*, y tal Iglesia, no alcanzo, con qué razon escribió esto Loaysa, y lo copió Aguirre, sin añadir alguna Nota. El P. Fr. Juan Marieta, hablando de este Concilio en su libro 20. cap. 21. puso à *Cotto* por Obispo de Lugo.

Esto es menos descaminado: pero queda en linea de voluntario, mientras no se autorice.

119 Tambien debo advertir, que es diminuto el Catalogo que despues del Concilio II. Bracarense forma el señor Loaysa, previniendo que en aquel tiempo havia doce Sillas Cathedrales en Galica. El numero total eran trece, como se deja dicho : pero las firmas no fueron en aquel Concilio mas que doce, por quanto S. Martin retenia la Dignidad Episcopal del Monasterio Dumienſe, que havia sido fundacion suya, y por su honor gozó Cathedra Pontificia. Conviene que se prevenga así, para que ninguno se equivoque en el numero.

C A P I T U L O I V.

De la Division de los Obispados de Lusitania hecha por el Rey Godo Recesvintho.

120 **E**Ntre todas las Divisiones de Provincias Eclesiasticas de estos Reynos, que se hallan comunmente en los Autores, atribuyendolas à diferentes Principes, solo ésta, del medio del Siglo *Septimo*, es la que excluye dudas sobre su ser autentico. Hi-

zose reynando *Recesvintho* en España, y siendo Metropolitano de Merida *Oroncio*, que presidió los Concilios VII. y VIII. de Toledo en los años 646. y 653. y murió unos tres años despues, à vista de que en el año 656. en que se tuvo el Concilio X. de Toledo, estaba

vacante esta Iglesia. De lo que se deduce, que esta Division se hizo entre el año 649. en que empezó à reynar Recesvintho, y el 656. en que havia fallecido Oroncio. Consta esto por el unico Instrumento, en que se ha mantenido la noticia de este hecho, que es el Concilio de Merida; en cuyo *tit. 8.* se refiere, ,, como era cosa nota- ,, ria casi à todos, que à instan- ,, cia, y representacion del ,, mencionado Oroncio, ha- ,, via mandado Recesvintho, ,, que se arreglassen los termi- ,, nos de los Obispados de la ,, Provincia Lusitana, y sus ,, Parrochias, al methodo y ,, norma antigua de sus Cano- ,, nes, como efectivamente se ,, cumplió por Decreto de ,, Concilio, y forma judicial, ,, à que el Rey añadió su Real ,, Confirmacion. *Omnibus penè cognitum manet, quomodo divina gratia, quæ cor Serenissimi, atque Clementissimi domini nostri, & Principis Recesvinthi Regis in manu tenet, & ubi vult, illud vertet, suggerente sanctæ memoriæ sanctissimo viro Oroncio Episcopo, animum ejus ad pietatem moverit, ut terminos hujus Provinciæ Lusitanicæ cum suis Episcopis, eorumque Parochiis, juxta priorum Canonum sententias, ad nomen Provinciæ, & Metropolitanam hanc se-*

dem reduceret & restauraret. His ergo juxta eandem Regulam decreto Synodico, judicij formula, & suæ clementiæ confirmatione ad hanc Metropolim reductis. &c.

121 Las Actas de aquella nueva Division de Provincia, y Concilio en que esto se dice aqui efectuado, no han parecido hasta ahora: pero es constante el hecho, hallandose autentificado en el expresado Synodo de Merida, donde se refiere esto como cosa por entonces notoria, habiendo pasado entre el tiempo de la tal Division y del Concilio en que esto se contiene, mas de diez años: como se ve, cotejando los computos, pues la Division se hizo antes del 656. y este ultimo Concilio Emeritense se tuvo en el 666. en que salen mas de los diez años.

122 De aqui se infiere (contra lo que algunos han escrito) que no al punto que se extinguió el Reyno de los Suevos, recobró la Provincia Lusitana su extension primitiva: pues lo contrario consta en este Concilio, donde se aneja la restauracion de sus antiguos limites al tiempo de Recesvintho, esto es, despues de la Era 687. ò año 649. en que empezó à reynar: y habiendo mediado entre este tiempo, y el del fin

de los Suevos , mas de sesenta y quatro años (por lo expuesto en el tomo 2. part. 2. cap. 1.) se infiere que en todo este espacio posterior à la extincion de aquel Reyno , se mantuvo la Provincia de Galicia en possession de la dilatacion que tenia en tiempo de los Suevos.

123 Viendo el Metropolitano *Oroncio* , que su Provincia Lusitanica se hallaba defraudada de la extension de sus antiguos límites , (en que llegaba hasta el Duero) y que el Imperio de los Suevos , que havia sido causa de aquella usurpacion , se havia ya extinguido tantos años antes; trató con la Persona Real sobre que su Metropoli recobrase la antigua jurisdiccion , que por diversidad de Cetros se havia defmembrado , y ya por unidad de Principe Civil debia restituirse al estado primitivo , de quando la Galicia y Lusitania reconocian un solo Soberano. El Rey favoreció la Causa de esta Iglesia : y mandando congregar un Synodo , se examinaron juridicamente los límites de la Provincia antigua Lusitanica , y segun ellos se promulgó la Conciliar Sentencia, que el Rey con su Real confirmacion autorizó. Consta de lo que se expresa en el Concilio.

124 Quales fuesen los terminos antiguos à quienes se arregló el estado moderno, restaurando lo alterado por los Suevos ; se deduce de este mismo Concilio , y de las demarcaciones de los Geographos antiguos. Por el Concilio vemos , que asistieron à él, y firmaron como sufraganeos de Merida , tres Obispos de los que en tiempo de los Suevos pertenecieron à Braga : y ocho de los , que nunca se apartaron de Merida. Los constantes fueron

El Pacense:

El de Abila.

El de Lisboa.

El de Salamanca;

El de Coria.

El de Ossonoba.

El de Eborá.

El de Caliabria.

125 Por estos se conoce el estado en que se mantuvo la Provincia de Lusitania (cuya Capital era *Merida*) desde los Suevos hasta el caso presente: en lo que se vé , que solo por la parte del Norte se varió de lo antiguo , pues antes abrazaba hasta el *Duero* ; y desde los Suevos se terminó por el Rio *Mondego* (que es el que baña por Mediodia à Coimbra) y desde la embocadura de este

rio en el Mar , se tiraba una linea para el *Tajo* , que le cortaba entre *Abrantes* y *Alcantara* , como se muestra por la Silla de *Egitania* . Con esta estrechez se mantuvo esta Provincia por espacio de unos noventa años , que mediaron desde la ereccion de nuevas Sillas por los Suevos , hasta el caso de que ahora se habla . Y aun se puede añadir mucho mas tiempo , pues antes de ser Catholicos los Suevos , poseían aquella parte de Lusitania : y por esto alegó *Theodomiro* , que se necesitaba erigir mas Obispados , por ser muy dilatado el Dominio , y pocos los Obispos .

126 Las Iglesias que se agregaron à Merida en tiempo de *Recesvintho* , fueron *Egitania* , *Coimbra* , *Lamego* , y *Viseo* . Los tres primeros asistie-

ron como sus Sufraganeos al Concilio de Merida de 666 . No asistió el de *Viseo* , porque esta Iglesia se hallaba actualmente vacante , pues no firma ni por si , ni por Vicario . Y que desde *Recesvintho* perteneciese à Merida , consta lo 1. por estar dentro de los límites antiguos de Lusitania , esto es , entre Duero y Tajo . Lo 2. porque *Lamego* se redujo à Merida , y entre estas dos está la de *Viseo* , mas cercana de Merida , que *Lamego* . Lo 3. porque ni el *Visense* asistió à Braga en el III. Concilio que se siguió à esta Division de *Recesvintho* , ni se halla en el Catalogo de la Provincia de Galicia , que muestra el estado de la Metropoli de Braga posterior à este Concilio de Merida ; que segun se halla en Loaysa p. 134. es

BRACARÆ METROPOLI SUBDITÆ.

Bracara.

Dumio.

Portucalæ.

Tude.

Auria.

Iria.

Lugo.

Britonia.

Astorica.

127 Este Catalogo es posterior à la Division en que estamos : y por él se vé la alteracion que causó en Galicia la accion de *Recesvintho* : pues

desde los Suevos *Theodomiro* y *Miro* , era estado proprio de la Provincia de Galicia el Catalogo de las trece Sillas . (de que ya se ha tratado) Pero des-

de Recevvintho quitaron à Galicia quatro, Egítania, Coimbra, Lamego, y Viseo, como se vé por la lista precedente. El haverlas tenido fue correspondiente à las conquistas de los Suevos, que solo por la parte de estos Pueblos desmembraron lo que en tiempo de los Romanos era de la Lusitania, y lo incorporaron con su Reyno. Por tanto fue congruente, que extinguido el gobierno de estos Principes, se restituyesse Lusitania à su ser primitivo, recobrando la

jurisdiccion de aquellas quatro Sillas.

128 Por esta Division de Recevvintho salió muy mejorada la Provincia de Merida, porque gozó de las Sillas nuevamente erigidas por los Suevos, *Egítania*, y Lamego, que nunca tuvo en tiempos anteriores: y así desde entonces, esto es, antes del año 656. fue el estado de la Provincia de Merida, el que se expresa en el Catalogo *Ovetense*, que se halla en Loaysa p. 134. en la forma siguiente:

MERITÆ METROPOLI SUBDITÆ (à tempore Recevvinthi)

- | | |
|---------------|-----------------|
| 1. Merita. | 8. Lamego. |
| 2. Pace. | 9. Caliabria. |
| 3. Olixibona: | 10. Cauria. |
| 4. Exonoba. | 11. Elbora. |
| 5. Egítania. | 12. Abela. |
| 6. Conimbria: | 13. Salmantica: |
| 7. Viseo. | |

Añade alli este Catalogo à *Numantia*, diciendo, que es *Zamora*: lo que omito, por lo que se dirá en su sitio.

129 Mantuyose en esta conformidad la Metropoli de Merida todo el tiempo restante de los Godos, como se infiere por continuar en los Concilios la memoria de estas Sillas, y porque en el Concilio Emeritense se significa mantenerse en paz

lo decretado sobre esto por la sentencia del Synodo, y del Rey, sin que conste protestacion ni réplica, sino antes bien comprobacion de todo por el estado de los Obispos de Galicia congregados al Concilio III. Bracarense, año 674. que ninguno fue de los aqui expresados, sino solo de los pertenecientes à Braga, segun el Catalogo antecedente. Despues de

Se trasladada à la Iglesia de Santiago de Galicia, la razon de Metropoli Emeritense, se alteró la extension de esta Provincia, por ocasion de un dilatado pleyto que hubo entre los dos Prelados de Braga, y de Santiago, sobre la posesion de los quatro sufraganeos, agregados por Recesvinto à Merida: pues alegando cada uno poderosas razones, se redugeron en tiempo de *Innoc. III.* à una amigable composicion, partiendo la diferencia, de modo que Braga recobrasse los dos, y Santiago los otros dos. A esta se aplicaron las Iglesias de *Lamego* y *Egitania*: y Braga se quedó con *Coimbra* y *Viseo*, en fuerza de Privilegios que Braga, y no Santiago, obtuvo sobre *Viseo*,

y para resarcir con *Coimbra* el Obispado *Iriense*, que no obstante haver sido de Braga, (antes de la Metropoli de Lugo) se aplicó à Compostella. Esta sentencia la hallarás en el Apéndice II. por ser un compendio puntual de todo lo alegado por estas quatro Sillas con notable agudeza, en que se envuelven muchas buenas noticias.

Hoy con la diversidad de Principes Civiles se halla variado todo lo antecedente, como se verá en el Estado actual de las Provincias. Por ahora solo se trata del antiguo; y esto en quanto à sola la linea de alteracion de límites de Metropoli, para que se vea à quien tocó en lo antiguo cada Iglesia.

CAPITULO V.

De la División de Obispados atribuida al tiempo del Rey Vamba.

§. I.

Autores que no han aprobado esta División.

130 **E**Ntre todas las Divisiones de Obispados de que se tiene noticia, ninguna tan individual y universal, como la que anda en

nombre del Rey Vamba. Solo esta abrazó à todas las Provincias de España, incluyendo la Galia Narbonense: y como fue su asunto general, ha sido tam-

bien generalmente recibida, y adoptada de Escritores, Españoles y Estrangeros, que sin examen se han ido siguiendo unos à otros, por espacio de mas de seiscentos años. Esta universalidad y ancianidad, ha aumentado la dificultad de un moderno particular examen; porque ya no solo hay que lidiar con el mismo Instrumento, sino con el numeroso Escuadron de los que le han usado. Años há, que me hallaba persuadido, à que la Escritura en que se conserva la Division de Vamba, ni es original, ni del tiempo de los Godos: pero viendo la generalidad con que sin escrupulo alguno usan de ella aun los Criticos modernos, tampoco se me ofreció duda en la substancia. Por tanto dando por supuesto que hubo tal Division, me puse à trabajar sobre todo lo que juzgué interpolado; por ser no pocas las clausulas que efectivamente manifiestan no ser del tiempo à que las quisieron reducir, ni dignas de fé aun entre los que empiezan à saludar nuestras Historias. Vi luego un Pliego impresso, en que se trataba esta Division de *atribuida à Vamba*: y recurriendo à la fuente de quien me persuadí dimanaba esta especie, logré noticia de algunos que no sin-

tieron bien del presente Instrumento, conviene à saber, D. Antonio *Augustin*, y D. Juan Bautista *Perez*, Varones Consulares en la Republica de los Doctos, y Patricios de la Nacion de España.

131 No obstante que leí esto en la Carta 25. (que al fin de la Censura de Historias fabulosas dió al Publico D. Gregorio Mayans) no me desimpresionó de mi concepto el vér que el Señor *Perez* manifestó à D. Antonio Augustin muchas señales de ser *cosa nueva y fingida*: porque no individualizandose ninguna, las aplicaba yo à lo que juzgaba interpolado, ò ingerido de nuevo. El Ilustrisimo D. Antonio Augustin graduó à este Instrumento por *cosa de Moros*, dudando y deseando saber, si se hallaba en el Escrito de *Rasis*, como la Division atribuida à Constantino. Yo no pude inclinarme à nada de esto: porque la individual y molesta proligidad con que está fabricada la Division de Vamba, no dá motivo à recurrir à ningun Moro, pues este pudo equivocar mucho nuestras cosas, pero no ponerse tan despacio à fingir un Documento de tanta impertinencia y fatiga, como es señalar los límites de unas ochenta Iglesias. A lo menos
yo

yo no descubro qué fin , ò qué interés pudo inducir à un enemigo de la Iglesia , para marcar por su arbitrio los confines de cada Obispo Christiano en nuestros Reynos. Y así aunque esto se podia exponer , de que el Cl. Varon D. Antonio Augustin solo quiso reducirlo à tiempo , y no à mano , de los Moros ; con todo esso en cosa tan recibida , y sin pruebas que preponderassen à lo opuesto , no me quise contentar con sola la autoridad extrinseca de la duda.

132 Acudí en fin à quien consideré que me podia dár digna respuesta , por ser tam-

bien origen de mi duda. Escribí à D. Gregorio Mayans : y no solo me declaró su mente , sobre reputar esta Pieza por fingida , sino que me franqueó liberalmente un libro original de su hermano D. Juan Antonio Mayans , compuesto de varios Apuntamientos ocurrientes segun varia leccion , pero tan eruditos , oportunos , y reconditos , que muestran bien lo mucho que de alli puede manar al Publico , si se riega su estudio con la importante , debida proteccion , por ser uno de los primeros que en España pueden abonar al que dijo.

Sint Mæcenates , non deerunt Flacce Marones.

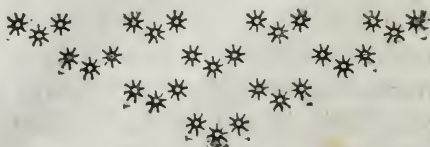
A vista de esto quedé no solo sin preocupacion , sino del todo persuadido , à que el Instrumento , de que hablamos , no es del tiempo de Vamba , ni del Reynado de los Godos : y que por mas estendido y recibido que se halle , debe prevalecer la verdad : porque por lo mismo que es interés en que se trata de todas las Iglesias , hay mas obligacion de examinarle : y si se halla reo de formacion apocrypha , no debe ser graduado de autentico. No hay cosa mas opuesta al bien co-

mun civil , que falsear los Instrumentos publicos , aunque sea en pertenencias de una Aldea , ó una sola Familia . ; Pues que será en materia Eclesiastica , y en punto general à todas las Iglesias ? Un Cuerpo tan sagrado tiene , por lo mismo que es sagrado , mas derecho , à que de ningun modo haya violacion de sus papeles.

133 En el caso presente creo que está muy descubierta la verdad : y así es de interés del Publico ofrecerle todos los principales fundamentos , que

en su conjunto persuaden la ficcion. Varios Autores havian ya declaradose contra ella; pero parece que les sucedió lo que à mí, de culpar varias partes, sin condenar al todo. El Maestro Bivar notó (sobre el año 559. de su *Maximo*, pag. 449.) que en este Documento se incluían cosas destituídas aun de verosimilitud: *In quibus & sequentibus multa dicuntur similitudine veri destituta.* En las Adiciones à S. Braulio pag. 82. se admira de las muchas mentiras que se amontonaron: *Bone Deus, quot sunt in his coagmentata mendacia!* El Insigne D. Nicolás Antonio previno en su Censura de Historias fabulosas lib. 10. cap. 5. que esta Division estaba *destituída de legitimos y antiguos testimonios.* El Maestro Gandara, Escritor de mi Sagrada Religion, adelantó mas que otros, y llegó à conocer y proferir, que el *Itacio* publicado por Loaysa, ni es Concilio, ni parte de Concilio, antes bien, dice, *le tengo por supuesto*; con todo lo demas que referiremos despues. El P. D. *Geronymo Contador de Argote*, Clerigo Regular, Academico Lusitano, impugna derechamente esta Escritura, en el tom. 2. de las *Memorias del Arzobispado de*

Braga, lib. 4. cap. 7. Disc. 2. pag. 759. como se irá notando. Entre los antiguos, y primeros de todos, se deben citar por esto, D. Antonio Augustin, y el Señor Perez, Obispo de Segorve. Algunos otros modernos no sintieron bien de la tal Division, en orden à varias individualidades: pero venció los estudios de todos el mencionado D. Juan Antonio Mayans (à quien desiero totalmente la palma) probando con argumentos invencibles la falsedad, y suposicion de esta pieza en el todo de ella: sin que haya recurso à graduar el Instrumento de precisamente interpolado, pues sus reflexiones muestran que no hubo tal Division en tiempo del Rey Vamba. Supongo que te hallarás preocupado por la comunísima opinion: y así te pido, que no des la sentencia, hasta que veas todo lo que se alega, porque no cada prueba en particular, sino el conjunto, es el que mueve al Juez.



§. II.

Pruebafese , que la Divifion atribuida à Vamba carece de todo apoyo autentico en los Antiguos , y que pofitivamente eftuvo desconocida. No fe hizo en el Concilio XI. de Toledo , ni pudo convenir à otro , fegun aquello en que convienen los mifmos que la afirman.

134 **E**L primer urgentififimo reparo , que fáco el Efcrito de D. Juan Antonio Mayans , es vér que este Instrumento no ha fido conocido de los Efcritores posteriores à Vamba , en espacio de mas de quinientos años. La fuerza de este argumento confifte en la calidad del hecho , y circunstancias de los Efcritores. El hecho fue (fegun fe refiere) uno de los mas sobrefalientes y notables de quantos pueden ocurrir en la Historia Eclesiastica de un Reyno : porque fe supone , que havia una general discordia entre todos los Obifpos de España , sobre los mutuos límites de fus Sillas , invadiendo unos à otros la jurifdicion de las Parroquias : que el Rey por remediar estos difturvios , fe aplicó à concordarlos : y que enterandofe bien de las Chronicas

antiguas , à fin de conocer los terminos que cada Iglesia tuvo , juntó à todos los Prelados , y señaló à cada uno lo que era fuyo , con general aclamacion. Las circunstancias de los Efcritores fon haver fido todos Efpañoles , el uno coetaneo , los otros no muy diftantes , y que fe pusieron à tratar de las cosas de Vamba , mencionando exprefiamente el Concilio congregado en fu tiempo. S. Julian , Metropolitano de Toledo , fe pufo muy defpacio à historiar los fucessos de este Rey en la Rebelion de Pablo , que fue lo que juzgó mas digno de atencion. Ifidoro Pacense , que floreció en el Siglo inmediato , hizo exprefiá mencion del Concilio de Vamba. Los Chronicones antiguos , el de D. Alfonso III. (que anduvo en nombre de Sebastian , Obifpo de Salamanca) el de el Monge Silense , y el Emilia-nense , todos tratan de las cosas de este Rey. El Arzobifpo de Toledo D. Rodrigo hizo tambien mencion del Concilio tenido en fu Reynado : y no solo no refiere ninguno de estos Autores punto de Divifion de Obifpados , pero ni ofrecen el mas minimo fundamento para ello : ni hafta aora fe ha defcubierto Instrumento anterior al Siglo XII. en que se ha-

lle alusion para tal cosa ; Pues como es posible , que un punto tan sobrefaliente , trascendental à todas las Iglesias de España , y que se dice Iris de tantas disensiones entre todos los Prelados , no se conservasse en ninguna Memoria , siendo tantos los que hablaron de este Rey , y aun del Concilio Provincial que congregó en Toledo ? Si este se mantiene, siendo particular de una Provincia , y si se halla expressado en las Historias ; como no hablan palabra de lo mas principal , de la Paz de la Iglesia , y de la Division sobre todas las Diocesis ? Cómo un Instrumento general de todas y de cada Iglesia , no se halla ni en la memoria de los Historiadores ?

135 Y si en los quatrocientos años posteriores à Vamba no hay mención de tal hecho ; qué fé merecerá el primero que se puso à escribirlo , sin ofrecer fianza ? De qué Instrumento , ò Escritor lo sacaria , no hallandose en aquellos que existen y escribieron las cosas de este Rey , y su Concilio ? Si lo supo por Revelacion del Cielo , debia haverlo dicho , para conciliar autoridad , y que por ello diessemos gracias à Dios , por haver manifestado lo que en mas de quatrocientos años se mantuvo en oculto. Si

no tuvo Revelacion , ni Autor , ò Documento de quien poder sacarlo ; claro está , que por sí solo no hace fé , no pudiendo ser testigo de lo sucedido quatro Siglos antes , pues no puede decir que lo vió ; ni alega que lo leyó , ò oyó de unos à otros ; porque hasta ahora no se ha escrito , que semejante especie venga por Tradicion del Siglo siete al doce. Luego por todos capitulos queda indigno de credito semejante Escritor.

136 Es verdad , que algunos Concilios y Documentos antiguos se han perdido : pero esto solo puede decirse de aquello que por alguna memoria consta que lo hubo. Aqui no solo no hay noticia del suceso , sino que hay fundamento para decir , que si se huviesse hecho tal Division , no se hubiera perdido. La razon es , porque cada Iglesia era interesada en tener copia del Instrumento de que penden los límites de su Diocesi , y de sus Confinantes : y siendo setenta y nueve ò ochenta las Sillas que se dicen arregladas , era moralmente imposible , que se perdiessse del todo , y que ni en una siquiera se mantuviesse copia , como se han mantenido de otros Concilios mas antiguos , aun sin ser Generales.

Hasta

Hasta ahora no se ha visto en Archivo, ni Bibliotheca, Escritura alguna de tal Division, que se pueda decir anterior al Siglo XII. y afsi no hay fundamento para admitir que la hubo en el Siglo VII.

137 Los Fautores de los falsos Chronicones pretendieron enervar este argumento, recurriendo con su fingido *Luitprando* al Archivo de *Merida*. Pero sobre esto no podemos hablar, hasta que afinen y concuerden sus sentencias: porque el *Luitprando* de D. Thomás Tamayo no halló mas que la cabeza del Concilio, y advierte al margen el mencionado Autor (en el Fragmento ultimo) que en ningun Codice havia mas. El *Luitprando* de Ramirez del Prado anduvo mas liberal, pues lo dió todo con sus linderos y arrabales: y afsi esperamos à que se compongan.

138 El P. Geronymo Roman *de la Higuera*, conociendo que era innegable el silencio de todos los Antiguos sobre este Concilio General de Division de Sillas, procuró en las Notas de *Luitprando* (que imprimió D. Lorenzo Ramirez) suplir aquel defecto con decir, pag. 358. que esto provino, de que en aquel Concilio no se hizo Canon alguno en punto

de reformation de costumbres, fino precisamente la Division de limites. Pero si miramos à lo que se halla en D. Lucas de Tuy (que fue el primero que publicó esta especie) es falso; que no hiciesen Canones; pues se ponen dos, uno contra la Simonia, y otro sobre que los Clerigos viviesen segun la Regla de S. Isidoro *de honestate Clericorum*, como verás aqui num. 312. y aun en los Adversarios de *Luitprando* se ponen con methodo conciliar, de Canon I. y Canon II. como se lee en la Edicion Antuerpiense de Ramirez pag. 505. Y fuera de esto, aunque no huviesse Canones; por ventura no merece mencion un Concilio General de quien provino la tranquilidad de todas las Iglesias? ¿No es mayor inductivo el interés de lo que debe guardar cada Prelado de seis Provincias, que el Canon providencial de sola una? Y si en ningun antiguo testimonio se halla apoyo à tal Concilio; que fundamento habrá, para colocarle entre el once y doce de Toledo, como intima *alli Higuera*, especialmente no teniendo, en su opinion, ningun Canon respectivo à costumbres?

139 El P. *Contador de Argote* pone, en el lugar citado, un oportunisimo argumento, que

que muestra hallarse positivamente desconocida de las Iglesias de España la Division de Vamba al fin del Siglo XI. porque congregados nuestros Obispos en el Concilio de Hufillos (tierra de Palencia) à resolver las competencias que tenían los de Osma y Burgos sobre límites de sus Diócesis, expresan, que no se sabian: *Confinia eorum & termini incerti habebantur*, como se lee en Loaysa (que publicó este Concilio, sacado de la Santa Iglesia de Burgos) pag. 145. Hallábanse allí juntos muchos Obispos, Abades, y Señores del Reyno: y confessando todos que no tenían noticia de los terminos antiguos de las citadas Sillas, es prueba que positivamente se hallaba desconocida la Division de Vamba: pues si entonces la huviera, ningun lance mejor para que usásen de ella, ò à lo menos la mencionásen: mas no solo no la citan, pero ni aun señalando los límites de Osma, se rozan con ningun nombre de los expresados en la Escritura de Vamba: y es que por entonces no se havia formado todavia. Y ni el que la compuso parece tuvo noticia del citado Concilio, pues no solo no mencionó ningun lugar de los allí expresados, sino que en Osma fue

donde mas se manifiesta su ficcion, como verás en el num. 320. De este Concilio, y límites de Osma trataremos en su sitio con individualidad, porque he logrado un Mapa importantissimo, por quien se averiguan cosas muy notables, que sin él se hallan ò mal entendidas, ò ignoradas.

140 Lo mas notable es, que aun despues de haverse formado la Escritura de Vamba, se mantuvo en su rincón apocryfo cien años, hasta que D. Lucas de Tuy la ingirió en sus Escritos. Consta esto por el gran Pleyto que al fin del Siglo XII. hubo entre los Arzobispos de Santiago y Braga sobre los quatro Obispados Egitaniense, Conimbricense, Lamecense, y Vifense; en cuyos alegatos se portaron las dos poderosas partes con tan delicado esméro, que el mismo Papa Inocencio III. (en cuyo tiempo se redugeron à composicion) los graduó de *prudenter ac subtiliter allegata*, como verás en el Apendice II. num. 18. No habiendo pues dejado por mover el Arzobispo de Santiago ninguno de quantos Instrumentos podian favorecer à su Derecho Metropolitico Emeritense, no hizo la mas minima mencion de la Division de Vamba, en quien indubitable-

men-

mente se assignan à esta Metropoli las quatro Sillas de que se disputaba. Esto fue antes de D. Lucas de Tuy, y despues de estar ya fabricada la División: y assi consta, que se mantuvo oculta muchos años, segun lo que se propondrá sobre su Origen.

141 Demas de la falta de noticias, y positivo desconocimiento, en que se halló esta Pieza antes del Siglo XIII. hay contra su legalidad, que ni aun los mismos que se declararon por sus Garantes, han podido convenir en el año en que se hizo; y mirado aquello en que se hallan unanimes, se vé que no huvo tal División en tiempo del Rey Vamba. Esta Chronologia es una de las cosas en que mas se manifiesta, que los Autores se han ido amontonando unos sobre otros, sin examen, y à ciegas; pues uno de los grandes Partidos es recurrir à que se hizo en el Concilio XI. de Toledo; siendo tal la preocupacion, que han llegado à citar para su apoyo, aun à los mismos que expresamente lo impugnaron, ó no hicieron mencion de semejante cosa. El señor *Loaysa* alega sobre este asunto à *todos los Historiadores Españoles*, expresando à solos quatro, D. Rodrigo, la *Chronica general*, el *Tudense*,

y *Vaseo*. *Baronio*, sobre el año 675. adoptó la absoluta de *todos*. Y para que se vea la falta de examen aun sobre los expresados; si acudes à D. *Rodrigo*, no hallarás ni aun mencion de tal División de Sillas, como consta por su lib. 3. cap. 11. donde trata del Concilio XI. de Toledo; congregado por *Vamba*. *Vaseo* refiere el hecho, pero no le sigue, antes bien concluye que no se hizo en este Concilio XI. alegando una razon tan poderosa, que *Morales* se vió precisado à seguirla lib. 12. cap. 50. como diremos. El *Tudense* dice que se hizo en Concilio de Toledo, pero no en el XI. sino en un Concilio General; y el XI. fue puro Provincial. La *Chronica General*, que se alega en favor, se puede tambien alegar para lo opuesto, pues confundió dos Concilios en uno, el Provincial XI. y el General distinto: *Ayuntó* (dice) *el Rey Vamba el oncenno Concilio en Toledo. E fueron à llegados todos los Arzobispos è Obispos de la tierra, è los Personeros de los que non podieron venir*. Poco havia que profundizar para conocer que Concilio, à que concurrieron *todos los Arzobispos*, &c. no era el XI. de Toledo, pues este fue de un solo Arzobispo, 16. Obispos, y dos Vicarios de Sustra-

gancos de Toledo, como que era puramente Provincial.

142 La equivocacion provino de leer en el Tudense, que esto se hizo en Concilio de Toledo: y como del tiempo del Rey Vamba no ha quedado mas que el XI. lo aplicaron à este, sin mas consulta de Actas, ni examen de si fue Concilio General. Con esto se vé, que no *todos* los Historiadores Españoles escribieron, que la Division de Vamba se hizo en el Concilio XI. pues de los quatro que se ponen por muestra, el uno no mencionó el suceso, otro impugnó el asunto, otro recurrió à Concilio General, (que es diverso del XI.) y otro que nombró al XI. dió armas para impugnar este recurso, afirmando que fue en Synodo de todos los Arzobispos y Obispos, lo que no se verifica del undecimo, pues confiesa Loaysa, (y es innegable) que fue solamente Provincial.

143 El unico que entre todos los antiguos dice que el Concilio de Vamba fue general (esto es de todos los Obispos de España y la Galia Narbonense) es *Isidoro* Pacense: pero ò se fió de la imaginacion, ò tuvo algun mal ordenado Codice: porque habla del Concilio XI. de Toledo, (sin duda alguna) esto es del congregado

en la Sede de la Virgen Maria, año quarto de Vamba, Era DCCXIII. despues de diez y ocho años en que no se havia tenido ningun otro Concilio: y todo esto es proprio del Concilio XI. como no podrá negar el que lea sus Actas. Pero este no fue General de todos los Obispos de España y de la Galia, sino Provincial de sola la Provincia Carthaginense, como consta expresamente por el mismo Concilio, donde en el Exordio se dice: *Collectis in unum Carthaginensis Provinciae Sacerdotibus.* Lo mismo consta por las Subcripciones: pues los 16. Obispos, y los dos Vicarios, todos fueron Sufraganeos de Toledo, como verás en Loaysa, donde los nombres de las Sillas están sin alguna variedad que las extrayga de la Carthaginense: y à vista de esto extraño mucho, que en la Nota de las Firmas escribiesse *Omnes ferè Episcopi sunt ex Metropoli Toletana:* pues segun sus Actas no hay duda en que sobra el *ferè*, no habiendo Obispo, ni Vicario, que sea de otra Metropoli.

144 *Morales* tampoco tuvo razon en decir (lib. 12. c. 49.) que *algunos Obispos fueron de otras Metropolis y no de la de Toledo:* pues aun miradas las firmas como él las pone, de

folo uno pudo decir que era de otra Metropoli, mas no de algunos: y aquello consistió en no estar claro el Codice por quien se guió, leyendo *Astoricense* donde dice *Arcauicense*. Todos pues son legitimos Sufraganeos de Toledo: y así se equivocó el Pacense en juzgar que fue General; como le sucedió allí mismo en decir que S. Ildefonso asistió à este Concilio de Vamba. (lo que adoptó Sandoval en sus cinco Obispos, pag. 359.) Esta es patente equivocacion: pues S. Ildefonso murió ocho años y nueve meses y medio antes de celebrarse este Concilio; ni asistió à ninguno, siendo Metropolitano, pues solo en quanto Abad se lee *Ildefonso* en el Concilio octavo: este fue General: y así parece que el Pacense equivocó lo Nacional de algun Concilio anterior, con el Provincial del XI. de Toledo. Y con todo esto no hizo la mas minima mencion de que entonces se hiciere la Division de Obispos.

145 Que esta no se hizo en el Concilio XI. consta por la razon insinuada de Vaseo, y seguida por Morales. Este Con-

cilio fue meramente Provincial, como se deja dicho: luego en él no se pudo formar el arreglo de los Obispos de todas las Provincias: porque ya se havia decretado en el Concilio IV. de Toledo, que causas de la Fé, ò de otra qualquiera especie que fuese general à todas las Iglesias, se debian tratar en Synodo General de España, y de la Gallia. (1) Pues quien duda, que el arreglar los límites de todos los Obispos de España es causa general? Especialmente diciendose en la misma Escritura atribuida à Vamba, que eran gravísimas las contien- das, que tenian entre si los Prelados: en cuya suposicion, si cada uno no exhibia sus razones, sería nuevo seminario de discordias, el que sin ser oidos fuesen sentenciados. Por tanto el orden judicial, y la reduccion à composicion amigable, pedia que todos se juntasen. De hecho, los instrumentos, que se alegan, convienen en que concurrieron todos los Arzobispos, y Obispos. Así el Tudense, así el Itacio de Loay- sa, así la Chronica General, así el Luitprando de Ramirez, don-

(1) *Si causa Fidei est, aut qualibet alia Ecclesia communis, generalis totius Hispania & Gallia Synodus convocetur, &c. Tol. IV. tit. 3.*

donde se pone la Escritura completa con firmas de Prelados. Luego esto no se puede conraher à un Concilio puramente Provincial, como fue el XI. Toledano.

146 Mas. En el *Itacio* de Loaysa se lee pag. 144. que la Division se hizo en la Iglesia de S. Leocadia : el Concilio XI. no se tuvo en esta Iglesia, sino en la Sede de la Madre Virgen, como se repite en las Actas del Concilio : y por tanto lo uno no se puede reducir à lo otro. Ni recurrió al sitio del Concilio XI. el que inventó la Escritura de Division, que imprimió Ramirez ; no obstante que para el Concilio General sobre el asunto, no le bastó una Iglesia, pues sin motivo alguno incomodó à los Padres, haciendolos pasar de la Iglesia Pretoriense de S. Pedro y S. Pablo, à la de S. Leocadia. El mysterio (si no me engaño) consistió, en que D. Thomas Tamayo imprimió en el año 1635. el retazo de este Concilio general, en que se dice celebrado en la Iglesia Pretoriense: y viendo luego que esto se oponia à lo impresso por Loaysa (donde se recurre à la de S. Leocadia) quisieron remendarlo cinco años despues en la Edicion Antuerpiense de Luitprando, que hizo Ramirez,

con sus Notas, y las del P. Higuera. El modo fue hacer à los Padres que se passassen de una à otra Iglesia, y para esto escribieron que se abrió el Concilio en una, y se cerró en otra. Esto no convino al Concilio XI. y assi no se puede recurrir à este para el efecto de introducir en él la Division de que se habla: ni el variar Iglesias tiene apoyo en los demas Concilios de España, y assi aquella imaginacion es voluntaria.

147 Si miramos al tiempo en que se dice hecha la Division de Vamba, no solo no hay principio que autorice los instrumentos, sino antes bien se vé su mala trama. El *Itacio* de Loaysa pone la Era DCCX. (pag. 144.) que es el año 672. En este año no pudo ser, porque fue el primero del Reynado de Vamba: y consta por el Concilio XI. que hasta su año quarto no se congregó ningun Concilio en espacio de 18. años. El P. Higuera (en la nota al *Chronicon* de Luitprando (pag. 358) lo quiso remendar, diciendo, que al X. le faltaba un rasguillo, con el qual formaba XV. Esto tiene contra sí, que si al X. se añade rasguillo, significa XL. como reconocen los que han manejado Privilegios y Escrituras antiguas : y
asi

así no hay fundamento para entenderle por *quinze*: y aun entendido así (que es el año 677.) tiene contra si, que no solo el Chronicon de Luitprando de Tamayo, sino el de Ramirez, ponen esta Division en el año quinto de Vamba por Noviembre: y esto no corresponde al año 677. sino al 676. en que le pone la edicion de Ramirez pag. 351. La de Tamayo señala la misma Era 715. (año 677.) pero esto no conviene al año V. del Rey, que se propone alli: pues en Noviembre de esta Era 715. (año 677.) corria el año sexto, como se probó en el tomo 2. Y omitidas estas y otras conexiones (pues en una Plana y en un mismo Autor, se lee año V. y año VI.) no puede recurrirse al año 677. del P. Higuera; porque todos convienen en que Vamba reynó cinco años despues de la Division, como se vá à decir; y en tal caso llegará su reynado al 681. en que cierra los cinco años el P. Higuera: lo qual es falso, pues en 15. de Octubre del 680. ya reynaba Ervigio, como se dijo en el tomo 2. Por tanto no se puede insistir en la Era DCCX. entendida llanamente, ni añadiendo à la X. el rasguillo que la haga XV. ni de modo que denote XL.

Tom. IV.

148 En los Adversarios de Luitprando pusieron Tamayo y Ramirez la Era 713. (año 675.) lo que tampoco puede verificarse: pues esta fue la del Concilio XI. (como consta por lo dicho tomo 2. pag. 202.) tenido en el dia siete de Noviembre. Este fue el primero del tiempo de este Rey, sabiéndose que no hubo otro antes en espacio de 18. años: y así no precedió ninguno antes del dia 7. de Noviembre del año 675. ni dentro de este mismo año, y despues de este dia pudo ser el Concilio General, de que se habla: porque aunque tampoco convienen en el dia, (si fue el 12. si el 15.) no salen de Noviembre: y en este se hallaba congregado el XI. Tolodano desde el dia 7. en adelante: y en un mismo mes (y aun en unos mismos dias) no podemos admitir dos Concilios, sin que para esto se alegassen textos ineluctables. Por tanto no se puede recurrir à este año, que es la Era 713. Ni à la 714. porque el que imprimió esta (que es Ramirez) la juntó en una parte con el año 3. de Vamba, en otra con el quinto, y con el sexto; y aun con la Era 713. Y así no merece fé instrumento de tan rara inconstancia.

149 Sola una cosa es en la

N

que

que convienen los que escriben sobre el año del Concilio general que atribuyen à Vamba: y es, que despues de esta Division vivió cinco años. Así consta por los Codices de Oviedo y de Toledo, impresos en Loaysa, donde se lee pag. 144. *Vixit autem plus hic Rex Vamba annis V.* Por el *plus* creo debe substituirse *pius*, y el *vixit* se ha de entender de los años que sobrevivió en el Throno; porque así se expresa en el Codice Gothico de Oviedo impresso en el tomo 2. de la España Ilustrada pag. 833. *Post hac Vamba regnavit annos V.* y en los Adversarios de Luitprando de la Edicion Antuerpiense de Ramirez pag. 509. *Vixit predictus Rex Vamba annos V. ad annum Era 718. & mortuus est, postquam degit aliquot annos sanctissime in Monachatu Ordinis SS. Benedicti, &c.* En todo se vé claramente, que hablan de cinco años del Reynado, que acabó en la Era 718. como aqui se expresa, (y fue el año 680. en 14. de Octubre) y no del tiempo en que vivió efectivamente; pues en el Monasterio vivió, segun el Tudenense 12. años, y en la opinion de D. Alfonso III. de D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, y de Sanchez de Arebalo, Obispo de Palencia, vivió siete

años, como sigue tambien Sandoval en los cinco Obispos pag. 356. De modo que ni los cinco años se pueden entender de lo que vivió despues de Rey, ni los Codices tienen variedad en concederle V. años despues de formar la Division.

150 Supuesto esto, digo que no hubo tal Concilio: porque habiendo renunciado Vamba en 14. de Octubre del 680. se debia anejar aquella accion al año 675. que es el unico à quien sobrevivió los cinco años de Reynado en que todos sus Patronos convienen: y en este no se tuvo tal Concilio General, como se ha mostrado, en fuerza de que hasta el dia 7. de Noviembre consta por el Concilio XI. que no hubo otro Synodo: y desde este dia en adelante se celebró el Concilio Provincial de los Carthagenenses, sin que haya lugar à que en este mismo año y mes, se admita otro, por ser cosa sin egemplar; y demás de esto se lee en el titulo ultimo del mencionado Synodo, que el Rey los concedió el volverse à juntar en los años siguientes, por lo que le dán gracias: y los que expresan esto en linea de Concilio Provincial, mejor lo hicieran en la de un Nacional, que por entonces debia estar conyocado, si se ha-

havia de celebrar en aquellos meses. Por tanto no se puede admitir tal Division, en vista de lo que sus Codices afirman.

151 El mysterio parece que estrivó, en que los Formadores de estas Actas estuvieron persuadidos, à que la Division se hizo en el Concilio XI. de Toledo, que es à quien el Rey sobrevivió cinco años; y por esso concuerdan en este numero: pero mostrado que no hay lugar para tal cosa en el año en que concuerdan, se infiere, que se fundan en falso. Y si en lo que convienen, no merecen credito; que dirémos de lo demas en que tanto discuerdan?

§. III.

Dáse noticia del Codice intitulado Itacio, de quien se sacó la Division de Vamba: y empieza à mostrar que no merece credito.

152 **U**No de los principios que concurrieron à dar credito à la Division de Vamba, fue verla contenida en un libro, tenido por muy antiguo, con titulo de *Itacio*, escrito en letras Gothicas, que se llama *Ovetense*, por haverse conservado en la Santa Iglesia de Oviedo. Como la

Antigüedad merece por si credito; quanto mas antiguo se ha juzgado el tal Codice, tanta mas autoridad le fueron desfriendo. Es punto muy trascendental à varias cosas, y raiz de la que se vá examinando: por tanto es conveniente prevenir lo principal del asunto, para que se vea, que tan lejos está, que el Itacio, Idacio, ò Itacio, autorice la Division de Vamba, que antes bien es una de las principales pruebas de ser pieza posterior à este Rey, en mas de quatrocientos años. Yo no he pasado à Oviedo; pero tengo la fortuna de hallarme con un Manuscrito de Morales, en que dá puntual noticia de todo, y del cotejo que hizo de este libro con otros tres: uno de Garcilaso de la Vega, que llama el de *Batres*, y fue de Hernan Perez de Guzmán, Abuelo de Garcilaso: „ otro de Florian de Ocampo: „ po: y otro de la Libreria del „ Colegio de aqui de Alcalá „ de Henares, (son palabras „ de Morales) harto antiguo „ el qual Florian havia bien re- „ buelto, y en lo que juntó „ de los Privilegios lo llama „ Memoria libri antiqui Com- „ plutensis. (hoy no existe)

153 Sobre el titulo de *Itacio* ya previno Morales lib. II. cap. 57. que no se ha de pen-

far que sea lo mismo que el Itacio (ò Idacio Lemicense) de cuyo Chronicon hacemos tanta memoria en estos libros, y será el primer Monumento que entre los de la Historia de España te daré en el Apendice. El Idacio Lemicense floreció despues del medio del Siglo V. y llega su Chronicon hasta la Olympiada 312. año II. esto es, año 469. en que acaba. Y como este precede al tiempo de Wamba en docientos años, es cosa indubitable, no poder reducirse à tal Idacio las cosas de este Rey: y así el titulo del Codice de Oviedo, en que se pone la particion de Sillas formada en su Reynado, de ningun modo proviene de lo escrito por Idacio Lemicense. Y lo mas notable es, que segun la Tabla que propone Morales de lo contenido en el libro de Oviedo, no se halla en todo él, la Chronica, ó Chronicon del verdadero Idacio: y así ni aun se puede decir, que le provino este titulo por hallarse allí aquel Autor, el qual segun orden del tiempo debia ocupar el primer lugar entre los Historiadores que tenemos.

154 Otra circunstancia es, que el *Itacio* no se presija, mas que en el Tratado de la Division de Wamba: como se vé en

el mencionado Indice, ò Tabula (que es el nombre que usa en Castellano) Dividese en dos ordenes, uno mas individual que el otro: en el primero dice: „ La primera cosa que tie- „ ne son estas palabras: Pe- „ lagius de Obeto etsi indig- „ nus Episcopus propria manu „ scripsit hæc genealogia: y „ luego figuen unas genealo- „ gias de Reyes Godos, y Re- „ yes de Castilla, con unos „ circulos (*tengolos yo en esta forma, que es mejor que la impressa por Morales lib. 12. cap. 29. por ser mas artificiosa, y aun mas clara.*)

„ Luego figuen muchas ge- „ nealogias de la Sagrada Es- „ critura, hasta nuestra Señora „ y Santa Ana. = Luego figuen „ los titulos de los libros por „ esta orden: Incipit numerus „ Sedium Hispaniensium. Es la „ division de Wamba. Este li- „ bro dijo Pelagio ser del Au- „ tor Itacio. Vocatus est liber „ iste Irthatum (*son palabras del „ Obispo*) ab illo qui eum scrip- „ sit nomen accepit &c.

„ Otra Tabula de lo que hay „ en aquel libro de Oviedo.

„ El retrato de la Cruz An- „ gelical de Oviedo.

„ Una cifra antigua del Rey „ D. Alonso, que decia Ade- „ fonsi principis sum.

„ Genealogias de Reyes Go- „ dos

„ dos (las citadas de los circun-
„ los.)

„ Itacij Chronicon (aquí añaa-
„ de al margen es la división de

„ Bamba, que llama Itacio,

„ Sebastiani Salmanticensis

„ Episcopi Chronicon.

„ Vulfæ Chronicon. (al mar-
gen de diversa mano, como tam-
bien la nota antecedente, Wise-
gothorum dice: y esto confir-
ma lo dicho tom. 2. num. 205.)

155 Aquí se vé, que el título de *Itacio* corresponde únicamente al punto de que hablamos; de modo que en todo lo contenido, ni hay obra del *Idacio* legitimo, ni se aplicó este nombre mas que à la División de Sillas del Rey Vamba. Lo del Índice, citado en el primer orden, *incipit numerus Sedium* lo imprimió Loaysa pag. 133. y fig. Lo de *Itacij Chronicon*, es propriamente el *Itacio*, y Escritura de que vamos hablando. En este se halla la Historia de los Vandalos, Suevos, y Godos, como expresa Loaysa pag. 135. y consta por los citados Indices de Morales, en cuyo primer orden se añade à lo del numero de las Sillas, *incipit liber de nominibus Suevorum, Vandalorum, Alano-
rum, & Gothorum ab Era trecentesima quinta*, y al margen se pone, que es lo de S. Isidoro. En el Índice de Batres se

Tom. IV.

pone despues del Prefacio (que hallarás aquí, num. 159.) *Chronica Vandalorum = Suevorum cronica = Gotorum historia = Supplementum D. Ildefonsi = Numerus Sedium Hispania*. Esto ultimo es el asunto sobre que apela el *Itacio*: y la historia de los Godos, incluido Vamba, es constante no ser del verdadero *Idacio*, que fue dos Siglos antes.

Lo de los Vandalos, Suevos y Godos, segun se halla en el *Itacio Oventense*, tampoco es de S. Isidoro, *ut jacet*: porque como notó D. Nicolàs Antonio (lib. 3. Bibl. Vet. num. 95.) no se halla en S. Isidoro lo que se cita de este *Itacio*. El moderno Academico Lusitano *Pereyra* (en las Memorias del Obispado de la Guarda part. 1. tit. 2. num. 51.) probó no ser esta obra de S. Isidoro, por quanto en el Santo no se lee en la historia de los Suevos el Concilio de Braga, ni el de Lugo, que citan Morales, y Brito, del *Itacio Ovetense*. Y concluye *Pereyra*, que el *Itacio*, Autor de esta *Chronica*, ó no es distinto del que escribió el Codice de Oviedo, ó es algun nuevo Escritor de los que con *Dextro*, *Muximo* &c. estuvieron esperando el Siglo de la credulidad, para representar sus noticias en el Theatro del

N 3

Mun.

Mundo , y captar la benevolencia de los ignorantes y poco cautelosos. Este Itacio (digo yo) no es distinto del que escribió el Codice de Oviedo; y precedió al Siglo en que aparecieron los falsos Chronicones en quinientos años , como se verá.

156 Lo cierto es , que las historias de Vandalos , Suevos , y Godos , escritas brevemente por S. Isidoro , se trasladaron al Itacio de Oviedo , como consta por el Prologo , que se pondrá : pero no se copiaron con la fidelidad necesaria , sino interpolando todo lo que quiso el Escritor ; como se vé por lo que declara Morales lib. 11. cap. 57. donde hablando de este Itacio dice : „ Tenemos suya „ una breve coronica de los „ Suevos Vandalos , y Godos. „ Mas lo de los Suevos , y se- „ ñaladamente lo de este Rey „ Theodomiros , y sus Sucesso- „ res , escribió con alguna par- „ ticularidad : todo lo demás „ es cosa muy breve y de nin- „ gun provecho. Aqui se incluye la interpolacion de todo lo de las Sillas de Galicia que se ponen en tiempo de Theodomiros , como leerás en el Tudenense , donde se halla tambien la sucesion de los Vandalos y Suevos , tan breve , que se reduce à los nombres. Estas par-

ticularidades de Theodomiros no son de S. Isidoro , como ni que en el Concilio I. de Braga se hiciéssè la division de Obis-pados ; que Morales refiere de este Itacio , y assi son notorias interpolaciones del que lo copió en el Itacio , como hizo en los demas Instrumentos , que se irán mencionando.

Con que tenemos , que el punto intitulado *Itacij Chronicon* en el Ovetense , ni es de Idacio Lemicense , ni de S. Isidoro , sino una mezcla de lo que escribió el Santo sobre Vandalos , Suevos , y Godos , y unas Adiciones de cosas no escritas por Autores del tiempo de los Godos : la primera Adicion es lo que mira al Suevo Theodomiros , y Division de Sillas en Galicia , aplicada al Concilio I. Bracarense : la segunda es la Escritura de que vamos tratando , ingerida en la Vida de Wamba. Assi lo dice expressamente el Indice citado de Morales , en una Nota añadida por otro fol. 176. *In vita Wamba inserit de suo Pelagius Episcopus ad longum divisionem Episcopatum quam ait ab eo factam* : esta Nota es del que marginó aquel Indice , y muestra ser erudito , segun las advertencias que hace : pero lo que sirve para lo que se vá tratando , es que tuvo los Ma-
nuf-

nuscritos de que habla Morales en este Indice.

157 Sobre todo lo referido de Morales hay la gran comprobacion de una copia de aquel libro de Oviedo, que se halla en la Real Bibliotheca de Madrid, y conviene con lo que se ha propuesto. Allí vemos que despues del numero de las Sillas, se sigue

Liber Itacij incipit.

In nomine Dñi. N. Jesu-Christi incipit liber de nominibus Suevorum & Ewandalorum, Alanorum, & Gothorum ab Era CCCV. Vocatus est liber iste Itacium: ab illo qui eum scripsit nomen accepit.

Suevi, & Ewandali & Alani præoccupaverunt totas Hispanias. Primus Rex Ewandalorum Gundericus regnavit &c. Aquí sigue el orden de los nombres de los Vandalos al modo que en el tom. 4. de la España ilustrada, pag. 55. Luego pone los nombres de los Suevos, correspondiendo al titulo que contrajo con razon à los nombres, pues solo esto es lo que se saca en limpio; y así dijo bien Morales, que era cosa muy breve y de ningun provecho. Al llegar à Theodomiro, dice que fue Catholico, que empezó Era DV. y luego ingiere el Concilio de Braga, en que dice se hicieron las Divisiones de

las Sillas (que otros reducen al de Lugo) como expresa el Tundense en la pag. 56. del tom. 4. de la España ilustrada. Acabado esto dice: *Post mortem Theodomiri Mirus suscepit regnum Era DXVII. & fecit celebrare Concilium Bracarense*; este es el II. Aquí pone las firmas de los Obispos que asistieron al Concilio, y en la del Lucense dice así: *Lucensis Ecclesie, que edificata fuit ab Ewandalis in Asturiis, his gestis subscripsi.* Añade la del Legionense: *Atulfus Legionensis Ecclesie Episcopus his gestis subscripsi.*

Post hos Gothi &c. aquí pone la sucesion de los Godos en el tenor del Chronicon de Vulsa, que exhibimos en el Tomo II. y al llegar al Rey Vamba ingiere la Division de Obispos, que darémos despues. Al punto que acaba la Division, propone por remate

Itacij liber finitur.

158 Este es el libro que tanto ruido mete con nombre de *El Itacio Ovetense*: la autoridad que merece por sus sentencias, se conocerá al proponerlas: ahora solo intentamos dar noticia de lo que es este Itacio, en lo que rigorosamente se encuentra con tal titulo en aquel Codice, que es lo incluído y mencionado aquí entre *Liber Itacij incipit*, y el *fi-*

nitur. Lo que se sigue à esto es la Historia de Sampiro, con el Concilio de Oviedo, y Relacion del Arca de las Reliquias: el Chronicon de S. Isidoro, con titulo de *Corographia Isidori Junioris*: la breve Historia que escribió el Santo de los Godos, la qual tiene este titulo: *Incipit Cronica regum Gotorum à beato Isidoro Hispanensis Ecclesie Episcopo, ab Athanarico rege Gotorum usque ad Catholicum regem Vambanum scripta*. Iten la Historia que S. Julian escribió sobre la Rebellion de Pablo contra Vamba, dando al Santo titulo de *Julian Pomerio*. Varias Cartas de Obispos del tiempo de los Godos. Las Chronicas de Sebastian, Salmanticense, y Pelayo de Oviedo, con otras cosas que no hacen à mi asunto. Las propuestas conducen, para noticia y examen de la autoridad que merece este Itacio: sobre lo qual te pondré por delante el Prologo que se halla en dicho libro, conforme le copió Morales en el Indice de que vamos hablando. D. Nicolás Antonio le dió en el lib. 7. Bibliot. Vet. cap. 3. pero el mio es mas puntual, y copioso.

Incipit liber Cronicarum ab exordio mundi (no añade Era.)

159 *Charissimi fratres si Cronicam hanc quam aspicitis,*

bonoque animo, cum legeritis, invenietis quomodo junior Isidorus Pacensis Ecclesie Episcopus, sicut in veteri Testamento & novo, & per Spiritum Sanctum intellexit; ita ab Adam usque ad Noe, & usque ad Abraham, Moysen & David, & usque ad adventum nostri Redemptoris, & de Judicibus sive & Regibus in Israel, & de Romanis Regibus, sive Imperatoribus, & de Vandalis, & Alanis, sive & Suevis Hispanis regibus, sicut à majoribus & predecessibus suis inquisivit & audivit, plenissime scripsit. Et beatus Isidorus Hispanensis Ecclesie Episcopus, de quo nunc Legionensis gaudet Ecclesia, de Regibus Gotorum à primo Athanarico rege ipsorum usque ad Catholicum Bambanum regem Gotorum, prout potuit plenissime exposuit. Et à praedicto rege Bambano usque ad Catholicum Pelagium Regem Gotorum beatus Julianus Pomerius, Toletana Sedis Archiepiscopus, qui Arcam cum Sactorum pignoribus, qua nunc Ovetenensis Ecclesia gloriatur, cum Rege Pelagio secum in Asturiis transtulit, & sicut à majoribus & predecessibus suis inquisivit de Regibus Gotorum & audivit, prout potuit, plenissime scripsit. Et à Pelagio Rege usque ad Adefonsum casti & Catholici Regis (assi dice) Gotorum, Sebastianus
Sal.

Salamanticensis Ecclesia Episcopus, sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisiuit de Gotis regibus, & audiuit, plenissime scripsit. Et ab Adefonso rege Casto usque ad Veremundum regem podagrogum Sampirus Astoricensis Ecclesia Episcopus, sicut à majoribus & prædecessoribus inquisiuit & audiuit de Gotis regibus, prout potuit, plenissime scripsit. Et à Veremundo podagrigo rege usque ad Adefonsum regem, filium Raymundi Comititis & Urraca Regina, Pelagius Ovetensis Ecclesia Episcopus, sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisiuit & audiuit de Gotis & Aragonensis regibus prout potuit, plenissime scripsit.

160 Aquí se vé el credito que merece semejante Compilador, que en pocas líneas ensarta tantos yerros: A Isidoro Pacense atribuye el Chronicon primero que solo está conocido por de S. Isidoro, sin que sus circunstancias permitan que se atribuya al Pacense: y este Escrito es el que inmediatamente se seguia al Prologo propuesto, en el Codice Batrense de Garcilaso, como afirma mi Indice, que propone el principio, de que Dios crió las cosas en seis dias; y vá profiriendo por Edades, hasta incluir los Emperadores Roma-

nos: à lo que añade el Marginalador, es el mismo Chronicon de S. Isidoro Hispalense: y despues: *Sed hic Pelagius Ovetensis fallitur, tribuens Isidoro Pacensi Chronicon Isidori Hispalensis, & librum de Vandalis & Suevis.* A S. Isidoro solo le concede el libro de los Godos, pero con el notable defacierto de que escribió hasta Vamba; siendo así que murió el Santo treinta y seis años antes del Reynado de Vamba: y desde el año quinto de *Suintbila*, en que acaba su historia de los Godos, hasta Vamba, hubo cinco Reyes intermedios, de los quales solo pudo hablar en Profecía, por haver muerto antes.

161 A S. Julian, Metropolitano de Toledo, le atribuye, que escribió desde Vamba hasta D. Pelayo, que es mayor ignorancia: pues el Santo murió en 6. de Marzo del año 690. (Era 728.) como mostraremos en su Iglesia, corrigiendo lo que anda impresso en los Fastos Toledanos. Desde su muerte hasta el Rey D. Pelayo hubo más de veinte años: y así no pudo escribir los sucesos de estos tiempos y Reyes intermedios, y mucho menos trasladar à Asturias el Arca de las Reliquias, que aquí se le atribuye: porque esta trasla-

cion no se hizo hasta despues de la entrada de los Moros, y segun se lee en el libro de Oviedo en la Historia de la tal traslacion (que tengo manuscrita en el Indice de Morales) fue en la Era DCCLXIII. (763.) año 725. que es 35. años despues de la muerte de S. Julian. Sandoval en la Chronica del Obispo Sebastian puso diez años mas, Era DCCLXXIII. (en la Vida del Rey D. Pelayo) Pellicer no puso Era, porque la Escritura de esta traslacion de la Arca, que imprimió en el lib. 1. de sus Anales pag. 17. se sacó de otro libro de Testamentos y Donaciones Reales de Oviedo, como expressa alli; y de quien dice que D. Pelayo su Obispo la trasladó al libro de que vamos hablando. Pero cosa posterior à la entrada de los Moros (como es la traslacion de la Arca à Asturias) no pudo convenir à S. Julian, Metropolitano de Toledo. Así lo notó tambien el Arzobispo D. Rodrigo lib. 4. cap. 3. donde reduce la accion à *Urbano*, sucesor de *Sinderedo*.

162 Pellicer atribuye la traslacion à un sucesor de este *Sinderedo*, que dice se llamó *Julian*, distinto del llamado *Pomerio*; pero esto tiene contra si, no solo que en el Prologo propuesto se nombra expresa-

mente *Julian Pomerio*, sino principalmente, que en la Santa Iglesia de Toledo no ha havido ningun *Julian* despues del sucesor de *Quirico*, como consta por los Catalogos impresos así en Loaysa, como en el fin del tom. 1. de S. Isidoro de la Edicion Real, en la España ilustrada, en Aguirre, y en el MS. que yo tengo, copiado autenticamente del Codice Emilianense del Escorial, y en la Série que la Santa Iglesia tiene de sus Prelados en la Sala Capitular, todo lo qual se exhibirá à su tiempo: y Prelado que no conste por tales Instrumentos, se debe reputar imaginario. Lo de *Pomerio* es otra especie, que se explicará en su sitio. El atribuir à este Santo la historia de los Godos hasta D. Pelayo, creo que fue por juzgar obra suya la Chronica de los *Visigodos*, que intitularon *Vulsa Gothorum*: de lo que hablamos, quando la pusimos entera en el Tomo II.

163 Tambien se ha reputado equivocacion, atribuir à Sebastian, Obispo de Salamanca, la Chronica de D. Alfonso III. que este Rey remitió al mencionado Sebastian: y el nombre de aquel à quien se dirigió el libro, le aplicaron al Autor. Pero de esto trataremos en el Tomo XIII.

164 A vista de las equivocaciones que se hallan en el libro de que hablamos, desde su primera plana, conocerás lo que se puede esperar en lo interior, en lo que por si pretenda interpolar. Solo lo ageno que se mantenga intacto, tiene toda la autoridad que merezca su legitimo Autor.

§. IV.

Quien fue Autor del mencionado Itacio? Pruebase que no hubo tal libro hasta el Siglo XII. en que le formó el Obispo de Oviedo D. Pelayo. Genio, y edad de este Prelado, descubierta en Instrumentos ineditos.

165 **E**L citado Don Juan Antonio Mayans conoció claramente, que el Obispo de Oviedo D. Pelayo fue Autor del Instrumento de que vamos hablando. Pellicer, en el lugar referido, atribuyó al mismo Obispo el Volumen intitulado *Liber Chronicorum ab exordio mundi usque ad Erasm.* MCLXX. de que habla el Prologo que dejamos propuesto. El Cl. D. Nicolás Antonio poniendo por delante esta Era 1170. dice (*lib. 7. n. 49.*) que es sospechosa (en suposición de que se atribuya la materia á D. Pelayo) porque segun Sandoval, y Garibay, no vivia es-

te Obispo en la Era 1167. que es tres años antes de la que cita el Prologo. En fuerza de esto, y de los defaciertos que se encierran en él, se inclina, á que no es de D. Pelayo aquel Proemio, sino de algun posterior, que quiso epilogar el asunto del libro. Lo mismo confirma, por quanto alli se habla de D. Pelayo en la misma conformidad que de los otros Escritores ya difuntos: y que á este se le atribuye alli el haver escrito de los Reyes de Aragon; lo que no se halla en Escritos de D. Pelayo: y así se remite á quien haga el examen, manejando el libro.

166 Segun esto se debe distinguir entre el Prefacio, y el libro. Pero el argumento tomado por la Era, cessa en la copia que yo tengo (y queda puesta) donde no se lee Era; como se ha prevenido. Demas de esto en mi Índice antepone Morales: *Hanc Prefationem sequentem Pelagij Ovetensis Episcopi esse crediderim; qui in unum volumen has omnes quas hic commemorat historias congestit.* Para esto alega la prueba, de que el Códice de Batres (es una Villa entre Madrid y Toledo, sita junto al Rio *Guadarrama*) empezaba por la Consagracion del Obispo D. Pelayo: y por que yo tengo este principio (que

(que es muy importante) le pongo aqui: *Pelagius Ovetensis Ecclesia Episcopus fuit consecratus sub Era MCXXXVI. IIII. Kals. Januarij* (año 1098. à 29. de Diciembre) Inmediatamente añade el estado en que se hallaba entonces lo material de la Iglesia, con vigas viejas, y Altares pequeños y sin lucimiento: que lo hizo todo nuevo, y consagró los Altares, refiriendolos en singular, y concluye: *Vos ergo Fratres Charissimi, qui ad predicta Altaria Deum exoratis, & Psalmos canitis, & divina mysteria celebratis, & predictum Episcopum Pelagium die ac nocte in memoria habetis, ita ut & vos qui digne oratis à Domino Deo nostro Jesu Christo exaudiri valeatis. Amen.* El libro que fue de Florian, dice el Indice, que empezaba con el mismo exordio. Y siguiendo se à esto la Prefacion de *Incipit liber Chroniconum*, parece que todo debe referirse à este mismo.

167 El Codice de Oviedo no empezó por este orden, pues lo primero son las Genealogias citadas: y es que éstas eran de mano propria; por lo que las antepuso, sin omitir su nombre. Ya advirtió Morales *lib. 12. cap. 29.* que todo el resto del libro es de diversa letra. A vista de esto no necesitamos

tener delante el Libro, para ver por la casta de la letra, si el Prologo, y la materia es de un Autor, constando por Morales, que solo las Genealogias son de mano del mismo D. Pelayo; y por esto diciendo allí Morales que tuvo el Original, que escribió este Obispo en continuacion del Chronicon de Sampiro, (que es el que llamamos *Chronicon de D. Pelayo*, que empieza por Bermudo) añade ,, que escribió, ò mandó escribir, donde juntó todo ,, lo que antes havian escrito ,, los tres Obispos Sebastianó, ,, Isidoro, y Sampiro de la comonica de España, con otras ,, muchas cosas de tiempo de ,, los Godos, de que atrás ,, me he aprovechado: y es el ,, libro viejo de la Iglesia de ,, Oviedo, que diversas veces ,, he alegado. Dice que *escribió, ò mandó escribir*, para que se vea, que no le llama Original porque sea de letra del Autor, sino por ser el primer egemplar que se formó. Y en esto se vé, que Morales tuvo por Autor de aquel *libro viejo* à D. Pelayo, pues dice que ingirió su Chronicon en aquel donde juntó lo que los demas escribieron. Por tanto este conjunto que se halla en el Itacio de Oviedo, y en las otras copias que se hicieron,

tengo por cierto ser Obra de D. Pelayo : de modo que antes de tal Obispo no huviesse tal conjunto , sino algunas de las partes : y que estas en quanto interpoladas tampoco las hubo antes. Todo se necesita probar.

168 Que no hubo antes aquel todo , consta por quanto desde la primera hoja , es letra de D. Pelayo , como confiesa Morales , y el Indice propuesto : y antes del principio del libro , no hubo tal libro. La Prefacion propuesta manifiesta lo mismo , por ser dictado suyo, como se conoce, por quanto de un mismo modo procede en lo que dice de la Consagracion , que en el final del Prologo : y assi habiendolo recopilado todo D. Pelayo, no hubo antes semejante conjunto. Lo mismo se convence por quanto su Iglesia de Oviedo es la mas dotada en esta Pieza: como notó el citado Mayans, y por lo que se vá à decir , sobre ser suyas las interpolaciones.

169 Que antes de D. Pelayo no hubo las interpolaciones que tienen en el libro de Oviedo los Documentos anteriores , lo dijo ya Pellicér en sus Anales lib. 1. n. 32. donde habla de la Escritura de la Arca, previniendo ,, que la inser-

,, tó en su Chronica D. Pelayo ;
 ,, Obispo de Oviedo , interpo-
 ,, landola; cortandola , y aña-
 ,, diendola en su volumen inti-
 ,, tulado *Liber Chronicorum ab*
 ,, *exordio mundi*. Lo mismo consta expressamente por la edicion, que hizo Sandoval del Chronicon del Obispo Sebastian , en cuyo principio se halla parte de la Traslacion del Arca de las Reliquias, y al tratar de D. Alfonso el Casto, expresa : *Additio Pelagij Episcopi Ovetensis*. Prosigue la relacion hasta D. Bermudo , donde añade : *Hucusque Pelagius*. Assi se lee en el Codice de Oviedo, de donde lo tomó Sandoval, como afirma en el titulo , *Ex Codice Ovetensi litteris Gothicis exarato* : luego por el mismo libro Original consta , que las Chronicas antiguas alli incluídas no están puras , sino interpoladas por D. Pelayo.

Fuera de lo que el mismo Obispo declaró ser adición (por medio del titulo referido) son tambien interpolaciones suyas otras varias especies donde no interpuso su nombre : v. g. en el Chronicon citado de Sebastian insertó , al hablar del Rey D. Fruela , que este Rey havia trasladado à Oviedo el Obispado de Lugo de Asturias edificado por los Yandalos ; y aunque no pre-

viene ser adición suya , consta que lo es , por quanto no se halla tal especie en otro Escrito mas antiguo que el suyo , antes bien sabemos que en el Chronicon de Sebastian , Obispo de Salamanca , no hubo semejantes clausulas , como se convence por los Codices conservados fuera de Oviedo , v. g. el Gothico Sorienense , donde faltan las interpolaciones , segun verás quando le publicáremos : luego no hallándose mas que en el libro de D. Pelayo , es prueba que son suyas.

170 El Doctor Ferreras , tratando en el año 983. del Obispo D. Pelayo , dice , „ que „ fue el que empezó à trasto- „ car nuestras historias , lle- „ nandolas de conocidos enga- „ ños. El P. Mariana en un Prologo MS. que formó à los Chronicones de Sampiro y Pelayo , habló aun con mayor claridad , diciendo que este D. Pelayo era llamado comunmente *El fabuloso*: sus palabras son , hablando de Sampiro: *Magna fidei scriptor. Quod Pelagio Ovetensi desideratur , qui ubi Sampirus finem facit , ipse initio sumpto ad obitum Alfonso VI. qui Toletum cepit , Chronicon perduxit , fabulis foedum. Unde fabulosus vulgo est dictus.* En el Tratado de la Venida de

Santiago aludió à esto mismo , con motivo de tratar del libro de Calisto II. (que floreció en el mismo tiempo de D. Pelayo) diciendo como este Siglo XII. fue infeliz en el genio que reynaba , sobre interpolar los Escritos antiguos : *Additionibus & centonibus alienis foedum , frequenti ejus saeculi more , quo veterum scripta additionibus locupletandi specie miseris potius modis saepe foedarunt : cujus licentiae non unum exemplum extat.* Cap. 12.

171 Sobre la determinada materia de que hablamos probó bien Pellicér , (lib. 5. num. 16. de los Anales) que es interpolacion de D. Pelayo: „ En „ el año mil ciento y veinte „ tegía D. Pelayo , Obispo de „ Oviedo , su *Liber Chroniconum ab exordio mundi* , y llegando à encadenar en el orden que llevaba el Chronicon de San Julian Pomerio el Segundo , desde Vamba à Pelayo , interpoló el Reynado de Vamba , INSERTANDO EN SU CONTEXTO LA DIVISION QUE HIZO DE LOS OBISPADOS de España en un Concilio. La prueba de que esto fue obra de D. Pelayo , se toma de lo que Pellicér añade inmediatamente: „ La qual (dice) falta „ en el Codice Original (de S.

„Julian) que hemos visto. Y no hallandose semejante División en S. Julian, ni en otro Escritor antiguo, anterior à D. Pelayo, es prueba que el unico formador de semejante instrumento, es el citado Obispo, pues à esto favorece la certeza de que su genio y acciones fueron de interpolar, y el que no se halla tal cosa fuera de su libro, y por tanto recurran quantos la citan, al *Itacio* de Oviedo, como fuente de quien manó à los demás.

De lo dicho se infiere, que este *Itacio* Ovetense no tiene mas antigüedad, que la del Obispo D. Pelayo: y que ni hubo tal *Itacio*, ni tal División de Vamba, antes de tal Obispo.

172 Sobre quando y hasta quando floreció este Prelado (dé cuya edad pende la del libro) hay tambien que notar. Que vivió en tiempo de D. Alfonso VI. y algo despues, es cosa cierta, pues la continuacion de Sampiro, que es el *Chronicon proprio* de D. Pelayo, llega y acaba en la muerte de este Rey, (à cuyo entierro asistió este con los demas Prelados) en la Era MCXLVII. en 1. de Julio, al amanecer el Jueves, como alli refiere: y esto fue puntualmente en el año 1109. que tuvo por *Cyclo So-*

lar 26. Letra Dominical C. Desde el año 1098. en 29. de Diciembre se hallaba consagrado Obispo de Oviedo, como se dijo num. 166. La duda es, hasta quando vivió? Mariana en el Prologo inedito citado, dice, que vivia cerca del año 1150. *sub Alfonso VII.* El titulo de su Libro de las *Chronicas*, segun le propone Pellicér incluye la Era 1170. que es el año 1132. D. Nicolás Antonio dice en el lugar citado, que tres años antes no vivia ya D. Pelayo; pues en el 1129. se lee por Obispo de Oviedo un D. Alonso, como refiere Sandoval en la Vida de D. Alonso VI. fol. 146. y Garibay lib. 12. cap. 2. En el año 1124. por Junio vivia D. Pelayo, como se prueba por otra Escritura que pone Sandoval en la Historia de los cinco Reyes fol. 134. b. donde firma *Pelayo Obispo de Oviedo* en la Era 1162. que fue el año 1124. Con que si en el 1129. era ya Obispo de Oviedo D. Alonso, es prueba que antes faltó su Antecessor, y por tanto no vivia D. Pelayo en el año 1132. en que le cita el Documento de Pellicér, y mucho menos despues del 1140. en que le pone Mariana.

173 No obstante me persuado, que vivió mucho mas. Sobre esto parece que se han

mezclado erratas de años y aun de nombres en lo que mira à firmas, y Prelados de esta S. Iglesia: porque *Pulgar* en el tomo 2. de la Historia de Palencia pag. 147. pone una Donacion firmada de *Martin* Obispo de Oviedo en la Era 1161. que es el año 1123. y esto repugna con la de Sandoval, que pone vivo à D. Pelayo en la Era siguiente. El mismo Sandoval pone à un D. *Alonso* por Obispo de Oviedo, (en el lugar ya citado) el qual no se halla reconocido por Prelado de esta Iglesia en el Catalogo que imprimió Gil Gonzalez, ni en el de *Tamayo* en su Martyrologio à 13. de Octubre. Estos convienen en poner por immediato successor de D. Pelayo à D. Martin, segundo de este nombre: y en esta suposicion yerra Tamayo en poner la muerte de D. Pelayo en el año 1120. y yerra Gil Gonzalez en poner à D. Martin en la Silla en el 1124; porque D. Martin II. fue electo en Valladolid à 19. de Setiembre del año 1143. Era 1181. como consta por un Chronicon inedito, que tengo de la sucesion de los Abades del Monasterio de *Corias* en Asturias, donde se dice: *In Era C. LXXXI. post mil. Episcopus Secundus Martinus electus est in Valkoleti tredecimo Kal. Octobris.*

174 Con esto concuerda el tratado que citan Morales, y D. Nicolás Antonio, en nombre de D. Pelayo, intitulado de *algunas Ciudades de España*. Tengole entre mis Mss. y es el mismo que Fr. Juan Gil de Zamora menciona en sus Adversarios ineditos (pero citados por D. Nicol. Antonio lib. 7. num. 51. Bibl. Vet.) donde pone por Autor à D. Pelayo, citandole en el libro de sus Chronicas, (esto es, no en el Chronicon que empieza por D. Bermudo, sino en el *liber Chroniconum*, donde juntó las historias) Solo hay la diferencia en los numeros; pues D. Nicol. Antonio propone que desde la creacion del mundo hasta la fundacion de Toledo passaron 4774. años, y en el mio no pone sino 4113. Este Tratado tiene el nombre de D. Pelayo en el titulo *Pelagius Episcopus Ovetensis Ecclesia*: y en la recapitulacion de los años que dá à Leon, repite que aquello se escribia en la Era 1180. sin que haya errata en los numeros, pues viene puntual con los computos: *Ab adificatione prefate Urbis (de Leon) usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni transacti DCCCCXXX. Et ab introitu filiorum Agar in Hispania usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni CCCCXXX.*
Et

Et à restauratione prefata Urbis usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni transacti CLXI. No solo por la constancia en el numero de la Era, sino por la suma de los cómputos, sabemos que el año en que se escribia aquello era la mencionada Era 1180. (año 1142.)

175 A esto corresponde el Chronicon citado, que pone la eleccion de D. Martin II. en el año siguiente à aquel en que dura la ultima memoria de D. Pelayo, que es el año 1142. y segun esto murió D. Pelayo à principios del año 1143. en que por Setiembre fue electo el sucessor. Este Chronicon es de coetaneo, pues no trata mas que de tres Obispos, D. Arias, ò Ariano (que fue el antecessor de D. Pelayo) de quien dice murió en 28. de Junio de la Era MCXXXVI. año 1098. y esto viene puntual con la noticia dada de que D. Pelayo fue consagrado en este mismo año à 29. de Diciembre. Trata tambien de D. Pelayo, diciendo que consagró la Iglesia del Monasterio Cauriente en la Era MCLI. (año 1113.) y despues de algunos Abades pone la eleccion de D. Martin II. sin hacer mencion de la muerte de D. Pelayo, ni de otro algun Obispo: y así parece, que no hubo otro ninguno entre estos,

como se confirma por no estar reconocido otro Prelado en el Catalogo Ovetense. Y supuesto esto es muy autorizada la Chronologia expuesta, por tener à su favor el mismo Escrito de D. Pelayo en el libro de Oviedo, y el Chronicon citado, lo que no vieron los Autores (pues ni uno ni otro está publicado) y así tienen disculpa. Por tanto no se debe negar à D. Pelayo el Prologo citado arriba con la Era 1170. por titulo de no vivir entonces; pues dura su memoria diez años mas. Ni estrañes que fuesse Obispo 44. años; pues se hallan otros que vivieron y fueron Obispos tantos años, como verás despues en el Apéndice de Idacio, Obispo de Galicia, y determinadamente en el primer Arzobispo de Santiago, que lo fue mas de cinquenta años; sobre otros repetidos egemplares, en S. Athanasio, S. Remigio &c.

176 De todo se concluye, que el *Itacio*, ò Codice de Oviedo y sus copias, se han de poner anteriores al medio del Siglo XII. y que quanto hay allí anterior al año 1143. se puede atribuir à D. Pelayo, por ser Autor del libro, segun el modo con que están allí dispuestas las historias. Ni por el Indice que tengo, ni por otro

libro, encuentro, que se incluye en tal Codice noticia posterior al expresado año: y así el titulo de Chronologia no excluye, que se le reconozca por Autor de lo que en él se encierra, en quanto à estar escrito en el tal libro antes del año 1143. Segun lo que mira à la parte de la Division de Vamba, que es el *Itacij Chronicon*, se escribió despues del año 1119. por lo que se dirá num. 317. y 342.

177 Hasta aqui solo hemos tratado del libro en comun, y segun las partes generales que encierra, tocando unicamente las que tienen conexion con el asunto; para que se vea, que lo incluido solamente en aquel Codice, y en copias posteriores, no tiene mas autoridad, que la que merece su Autor: y de este ya has visto en el Prologo la muestra. Mayores ignorancias verás en la misma Escritura atribuida à Vamba, y si te diera lo que se citó arriba de Ciudades, conocieras bien lo *fabuloso*, que le aplicó Mariana; pero bastará lo que se irá expresando en lo siguiente.

178 El P. Contador de Argote impugnando este Instrumento de la Division de Vamba (tom. 2. pag. 760.) dice, que

„ ni obra de *Itacio*, sino un
 „ agregado de verdades y
 „ mentiras, ò ignorancias: las
 „ verdades extrahidas del li-
 „ bro de *Itacio*, y las menti-
 „ ras, ò ignorancias dictadas
 „ por el que fue fabricante de
 „ tal *Quimera*. Este Autor no
 estuvo bien enterado de la calidad del libro intitulado *Itacio*, por falta de Instrumentos; y creyó que hubo tal obra, antes del fin del Siglo IX. y antes del Papa *Juan VIII.* engañado con unas Actas apocryfas de un Concilio Ovetense, donde por este tiempo se introduce memoria de Sillas Episcopales antiguas y modernas del tal Siglo, remitiendose à *Idacio*. De aqui arguye el citado Escritor, sobre que el Instrumento publicado de la Division de Vamba, no merece el titulo con que se halla en Loaysa, donde se llama *Itacio*; porque si fuera obra de *Idacio*, havia de tener los nombres de las Sillas Episcopales del tiempo de los Romanos, quales eran Celenas, Saxamone, Aquascalidas, Benis, que son las que atribuye à *Idacio* el Concilio Ovetense. Esta impugnacion procede bien contra la Escritura de Vamba, supuesto que huviesse antes del Concilio de Oviedo tal *Itacio*, ò *Idacio*: pero el supuesto es falso; pues

el Itacio mencionado en tales Aetas es el libro de Oviedo, en que se halla de mas de la Division de Vamba, y junto con ella, el capitulo citado num. 154. que empieza: *Incipit numerus Sedium Hispanensium*, y es el Catalogo de Obispados que sacado de Oviedo imprimió Loaysa pag. 133. con el titulo: *In nomine Dñi nostri Jesu Christi incipit numerus Sedium Hispaniensium &c.* El mismo se halla (sacado tambien de Oviedo) en el tom. 2. de la España ilustrada pag. 830. Este es el que se incluye en dicho libro Ovetense: este el que citó el formador de las Aetas que se atribuyen al Concilio de Oviedo: y como ya se ha mostrado, que ni en Oviedo, ni en otra parte, hubo tal Itacio hasta el Obispo D. Pelayo, se sigue que todo aquel Instrumento en que se cite, no es, ni pudo ser del Siglo. IX.

§. V.

Ponese el principio de la Division atribuida à Vamba; mostrando la injuria que se hizo à los Prelados de aquel tiempo en el fin con que se dice efectuada.

OTRO modo aun mas urgente, en prueba de que no hubo en tiempo del Rey

Vamba la Escritura de Division de Obispados que apareció en su nombre, es ponerla por delante, y que ella misma hablé.

179 El primero que la imprimió Latina fue D. Garcia de Loaysa en su Obra de Concilios de España, impresa en Madrid en el 1593. En Castellano se dió à luz en la Chronica General de D. Alfonso el Sabio, impresa primera vez en Medina del Campo en el 1541. Despues la ingirió tambien Morales en su lib. 12. cap. 50. advirtiéndole, que será mucho de ello diferente de como se halla en la Chronica General, porque alli (dice) está muy mendoso y corrupto. Sirva para prueba de esto, que à la Sede de Toledo la señala por límites y Diocesi *todas las Asturias fasta los Montes Pyrneos.* Por tal muestra conocerás la tela. La Chronica General lo sacó en la substancia de D. Lucas de Tuy, que fue uno de los libros, de que el Rey se valió para la Chronica, como dice en su Prologo. D. Lucas la tomó con buena fé del Itacio de Oviedo, escrito casi cien años antes; pues este se formó cerca del año 1124. y aquel empezó su obra de orden de Doña Berenguela, Madre de S. Fernando, y la acabó en el 1236. en que fue la

Conquista de Cordoba, que es lo ultimo de su historia: y así floreció un Siglo despues de D. Pelayo. Demas de esto en el Tudense se halla al pie de la letra lo que Loaysa publicó (sacado del Itacio de Oviedo, y otra copia de Toledo) como conocerá quien lo cotege, y dirémos despues: luego D. Lucas lo sacó del Codice Ovetense.

180 Morales dice, que tuvo los originales de D. Lucas, y Itacio: y que aunque havia algunas diversidades, no las quiso poner, à fin de no ser molesto en cosas tan menudas. Si el Documento fuera verdadero, no te escapeára yo las diversas lecciones que resultan de egemplares diversos, porque en semejantes cosas, aunque parezcan menudas, no falta utilidad. Pero siendo, como es, apocryfo, y no necesitandole para mostrar esto, el declarar la inconstancia de los textos; sigo el parecer de Morales: y me contento con darte la Escritura, segun la publicó el señor Loaysa, con los malos latines que alli se hallan. Divídola en §§. porque es muy dilatada: y en lo mas sobrefaliente mezclo las reflexiones, para que la inmediacion facilite la memoria del que lea, sin obligarle à citas, ò à la molestia

de mis repeticiones. Tampoco la traduzco en Romance: porque para el que sea tan ignorante, que no sepa ni aun Latin, no sirven, ni deleytan estos puntos.

181 *Divisio terminorum Diocesisum & Parochiarum Hispania à Wamba Rege facta: ex libris M.SS. Ecclesie Toletanae, & Ecclesie Ovetensis, cujus titulus (assi dice) est Itacius: in quo historia Regum Vandalorum & Alanorum in Gallacia, & postea Suevorum, & demum Gothorum scribitur.*

182 *Era DCCIII. post Regisvindum Wamba Rex Gothorum regnum novem annos obtinuit. Hic Toletus ea hora qua unctus est in Regem cum quadam evaporatione visa est apud cunctis qui aderant, ex capite ejus exire, & ad calos volare. Hoc signum factum est à Dño, ut futuras victorias nuntiar et de inimicis per eum, & dulcedinem pacis quam habuit erga suos. Astures & Vascones in finibus Cantabriae crebro rebellantes edomuit, & suo imperio subjugavit: civitatem, que Cartua vocabatur, & Pampilonem amplavit, quam Wambæ Lunam vocavit. Provinciam quoque Gallie, que Hispania citerior dicitur, sibi rebellantem, multis agminibus Francorum interceptis, subjugavit; & Paulum perfidum Gal-*

*Gallie tyrannum cepit, eique ocu-
los evellere precepit: & ad ur-
bem Toletanam cum triumpho
magno reversus, discordesque
Pontifices, eo quod alij aliorum
Parochias invadebant, ad con-
cordiam studuit revocare. Fecit
& Chronicas Regum priorum co-
ram se legere, ut facilius posset
terminos Parochiarum dividere,
sicut antiquitas denotaret, &
exigeret juris censura: & jura
propria quelibet Ecclesia possi-
deret; sicut subiecta denota
Scriptura.*^t

183 Todo esto es conforme se halla la historia en el Tudense, hasta en el yerro de la Era, que debe ser DCCX. pues en esta sucedió Vamba à Recesvintho, como se dijo en el tomo 2. Incluyense aqui varias cosas, que no son conformes à legitima historia. Baste para nuestro asunto lo que expresa de la Ciudad de *Pamplona*, diciendo que el Rey la llamó *Luna de Vamba*. No puede haver mayor puerilidad, exclamó aqui el P. Contador: constando, que Pamplona fue obra de Pompeyo: y por él se intituló *Pompejopolis* (esto es, Ciudad de Pompeyo) lo que variado se mudó en *Pampilona*, y en Romance Pamplona. Luis Nuñez (ò Nonio) al cap. 90. de su *España*, trata de ridicula esta etymología: y en lugar del

Tom. IV.

nombre antiguo, que aqui se supone *Cartua*, leyó *Martua*. En Ptolomeo se ha llegado à introducir esta voz, pues en la voz *Pompelon*, se añadió al margen en la edicion de Leon de 1541. *Martua dicta*. El Card. Baronio (en el año 675.) puso en lugar de *Pampilonam*, *Bambelonam*: y segun la idea de los que interpretan *Bamba Luna*, no se pudo usar la P. sino V. ò B. como *Luna de Vamba*, ò *Bamba*. D. Juan Antonio Mayans impugnó este punto, diciendo, que en el mismo Catalogo de la División de Vamba, se usa de la voz *Pampilona*, y si esto se huviera escrito en tiempo del Rey Vamba, se la huviera dado el nombre que el Rey mandó, *Vambeluna*: con que no usandose de este, sino el que ha prevalecido de *Pampilona*, es prueba ser esto posterior à Vamba. El mismo *Mayans* nota el siguiente defacuerdo, de llamar *España Citerior* à la Galia Narbonense: siendo assi que aquella parte de la Galia, nunca se llamó *España*: pues la *Citerior* sabian bien los Padres de aquel tiempo, que empezaba de la parte de acá del Pyreneo, como notó S. Isidoro *lib. 14. Etym. c. 4.* y en los Concilios Generales à que concurrían los Obispos de la Narbonense, se intitulaban *de la*

*G*alia, como se vé en el 3. de Toledo, en el 4. &c. y nunca se dicen de la España. En el Chronicon del Biclarense se vé evidentemente, que el nombre de la España *Citerior* no se aplicaba à la Galia Narbonense: pues tratando de *Liuva*, dice, que dió à su hermano Leovigildo el Reyno de la España *Citerior*: y esto era lo que hay desde los Pyrineos acá; confutando por S. Isidoro, que *Liuva* se contentó con la Galia: luego el llamar *España Citerior* à la Galia, es de Siglo de diferentes letras que el de Vamba.

184. Tengo tambien que estrañar la discordia tan grande, que introduce entre nuestros Obispos. A esta disension se reduce el juntar el Concilio General; y à vista de este, parece que era General la discordia. ¿Pues como en una competencia tan universal, no nos ha quedado rastro alguno en otros instrumentos? ¿Como en los Concilios inmediatos Provinciales hallamos terminadas las tales quales competencias, que ocurrieron? En el II. de *Sevilla* compusieron los Padres todo lo que en su Provincia necesitó arreglarse en materia de límites. En el de *Merida* tenido seis años antes del Reynado de Vamba, se concluyó

lo que por la Division precedente de Provincia, se disputó entre las Parroquias de los Obispos de Idaña y Salamanca. Y si mas competencias ocurrieran, bastaban, como para las señaladas, las sentencias de los Concilios respectivos Provinciales. ¿Pues como tan de repente nos hallamos con una discordia General que turba todas las seis Provincias, y que el Rey puede aquietarlo todo en un instante, solo con que le lean las Chronicas? ¿Que Chronicas son estas, tan sucintas, que leídas despues de congregado el Concilio, lo facilitan todo: y tan copiosas, que incluyen el Derecho de unos ochenta Obispados sobre los límites de todas sus Parrochias? Donde se nos escondieron estas Chronicas, que siendo Reales, eran tambien Eclesiasticas, con puntuales lindéros de todas las Iglesias? Ni rastro nos ha quedado de semejantes Chronicas en Escritos anteriores, ó cercanos à Vamba.

185. Pero lo que mas me admira es la discordia que sin fundamento alguno nos suponen entre nuestros Prelados, que no pudo componerse en Concilio Provincial respectivo. Sin duda creará alguno à vista de esto, que las competencias gran de Metropolitano à Me-

trópolitano , y no de Sufraganeo à Sufraganeo : por quanto para estos bastaba Concilio Provincial , como vimos en Sevilla , y en Merida. Pues de nada hay mas silencio , que de las Metropolis , de cuyas Dioçesis no se habla la mas minima palabra. Con que venimos à sacar , que la invasion de Parrochias no era por Prelados mayores , sino sólo por los Sufraganeos. ¿Pues estos à que fin acuden à Concilio General , si la causa es de particulares individuos ? El legitimo Juez es su Metropolitano , junto con otros Comprovinciales , segun la Disciplina de aquel tiempo. Luego no hay motivo alguno para admitir Concilio general sobre este punto , si se excluyen las Dioçesis Matrices , como todos las suponen excluidas.

186 El Autor de los *Adversarios* atribuidos à Luitprando , se puso à señalar la causa , de por qué no. señalaron límites à las Capitales? y dijo (al n. 270. de la edicion de Antuerpia , que falta en la anterior de Tamayo) „ que esto consistió , en que la „ jurisdiccion Metropolitana no „ solo se estendia à su Dioçesi , „ sino à todas las demas de su „ Provincia , como el calor del „ corazon à los miembros. Rara simplicidad , ò simpleza! Por

ventura el Metropolitano no tiene en quanto Obispo determinada Dioçesi? Y si en esta no le señalan límites , no podrá introducirse en agenas Parrochias ? Los que mas pueden , suelen abusar mas de su poder. Pero en fin suponiendo , que los Metropolitanos no se mezclaron en usurpar límites agenos ; hemos de inclinarnos à lo mismo en los Prelados de la Carthaginense. La razon es , porque estos tuvieron un Concilio entre sí , al año 4. de Vamba , que es el XI. de Toledo , el primero que esta Provincia tuvo en tiempo de este Rey , y que de cierto precedió al que se dice tenido para las Divisiones. Pues si entre estos Obispos hubiera las *gravissimas contiendas* , los *gravissimos pleytos* , que por qu *aliquier pretexto* nos dicen las Actas (publicadas en el Luitprando de Ramirez del Prado por los que quisieron vendernos tal Concilio); como hallandose congregados en Tribunal legitimo , no ocurren à tan *gravissimas contiendas* ; al modo que sin menos ruido lo hicieron los Obispos de la Lusitania , y de la Betica? Pues en verdad que sacaron al Concilio las discordias de malas voluntades , que havia entre algunos particulares Cabildos ; proveyendo (en el Tit. 4.) el

modo de obligarlos à que se reconciliarfen mutuamente. Si cuidan tanto de remediar discordias de las Ovejas, ¿ como no acuden à las de los Pastores?

187 Yo confieso que tengo por injuriosa à los Obispos de aquel tiempo la ficcion con que tan gravemente los ofenden: y no puedo eximir de culpa grave al que sin fundamento alguno, para fines tambien sin fundamento, usó de tales medios. Y lo peor es, que pasaron à publicar los nombres que quisieron dár à 75. Obispos, tan con animo de autorizar su Escritura, que ni una Iglesia encontraron vacante entre 79. que forman con los 4. Vicarios. Y para llenar el numero que imaginaron, añadieron Obispos de Iglesias que jamas concurrieron, ni se oyeron entre nuestros Concilios: y ni aun bastando esto, pusieron dos Obispos à un tiempo en unas mismas Iglesias, como en la Accitana, Malacitana, &c. propassandose à señalar Vicario à un Obispo presente: con unas formulas, que jamas se hallan practicadas en los demas Concilios de estos Reynos: *Placet, placet. Vivat multos annos Serenissimus & gloriosissimus Rex, ac Dñs. noster Flavius Vamba*, cuya formula

Placet, placet, se usaba en diversas Provincias; no en España; donde una sola vez que se lee el *Placet* (en el XII. de Toledo, tit. 4.) es tomado de la Iglesia Africana, cuyos Canones alegan. Y aunque se felicitaba al Principe, nunca con el *vivat multos annos*.

188 Demas de esto, aunque en las Actas se dice, que el Rey con la leccion de sus Chronicas arregló segun derecho à los Prelados, y que la Escritura fue aprobada por todos; con todo esto el formador del Chronicon de Luitprando, (que dijo tambien, que el Rey hizo la Division) añadió una multitud de Jueces: y para componerlo mejor, dijo, que todos apelaron al Primado Toledano, y en la causa de los Toledanos al Abad *Suasilio*, con otras cosas que pedian paciencia, si no fuera mejor el despreciarlas.

§. VI.

Escritura de Vamba por lo respectivo à los Vandalos. Descubrense los yerros de este punto: y que el Lago de Asturias nunca fue Silla Pontificia.

189 **P**ROsigue, ò empieza, la Escritura, por lo que mira à los Reyes Vandalos,

Con-

Concedimus, & confirmamus, quod sicut Gundericus, Gisericus, Hunericus, Gutamundus, Iforis, & Guimel, Reges Vandalorum Civitatem Lucum successively dotaverunt, teneat pacificè, & quietè terminos, qui inferius subscribentur. Lo que aqui se dice de Lugo en el Codice Toledano, previene Loaysa al margen, que en Itacio se entiende de Lugo de Asturias: y segun lo puso el Tudense, es: *Primus Rex Vandalorum Gundericus regnavit in Gallæcia & Asturiarum partibus annis 18. Iste edificavit Civitatem in Asturiis, quam vocavit Luceo, sive Lucum. Quo mortuo frater ejus Gisericus regnavit pro eo. Quo mortuo Hunericus regnavit pro eo. Quo mortuo Trasemundus regnavit pro eo. Quo mortuo Hildericus regnavit pro eo. Quo mortuo Gilimer, sub quo cessavit regnum Vandalorum, regnavit pro eo. Isti omnes Lucensem Ecclesiam dotaverunt; qua auctoritate Romana permanet libera, & nunquam fuit subdita ulli Metropoli.*

190. Aqui exclama Bivar (en las Adiciones à S. Braulio, que puso despues de M. Maximo, pag. 82.) *Bone Deus, quot sunt in his coagmentata mendacia!* El P. Contador dice, que es una farta de fabulas y disparates. *Morales* omitió todo es-

to, porque debió persuadirse à lo mismo. El caso es, que en Asturias quisieron, que huviesse un Obispado con titulo de *Lucense*, el qual jamás se oyó hasta ahora en nuestros Concilios, ni historias: y para esto fueron entartando (segun la ignorancia de aquel Siglo) tan grandes defaciertos, sin qué, ni para qué: pues la Santa Iglesia de Oviédo tiene tan verdaderas grandezas, que no necessita de recursos à vestidos agenos, y en especial, tramados tan groseramente, como se tegeen estos.

191. Huvo un Lugo en Asturias: pero trecientos años antes de los Vandalos nos hizo mencion de él Ptolomeo: y así su edificacion no se debe à los Vandalos: y mucho menos la ereccion y dotacion de su Iglesia, segun aqui la pinta esta Escritura. La razon es, porque no se halla fundamento para afirmar; que los Vandalos residiesen en la parte de este Lugo de Asturias, que segun *Morales lib. 13. cap. 18.* estuvo media legua mas al mar, que hoy Oviédo, por la parte de Oriente Septentrional: y aun se conserva el nombre de *Santa Maria de Lugo*. Los Vandalos reynaron en Galicia con los Suevos, segun Idacio y S. Isidoro: pero no consta que los Vanda-

los tuviesen lo peor, siendo mas poderosos que los Suevos. A vista de esto, qué fundamento tenemos, para que los Vandalos se estrechen à las montañas de Asturias; y funden una Ciudad en un sitio tan poco favorable, como el que tuvo Lugo, que segun refiere, alli, „ Morales, era en una hoya, „ junto à un rio de mucho lod, que no podia dejar de ser „ mal sano, siendo aun lo alto „ de Asturias poco saludable „ por la humedad. Para lo contrario basta la autoridad de Idacio, que sobre lo dicho añade, que los Vandalos rñeron con los Suevos, y sitiaron à estos por los Montes *Nervasios*, ò *Ervasos*, que segun se inclina Morales *lib. II. cap. 19.* eran las montañas de *Arvas*, entre Leon y Oviedo: y como los Suevos debian recogerse y fortalecerse dentro de su tierra, se sigue que estos, y no los Vandalos, tenian la parte de acá el Mar Cantabrico: y por consiguiente las Asturias (si es que las dominaron) tocaron à los Suevos, no à los Vandalos.

192 Dige si las dominaron, porque solo nos consta, que reynaron en Galicia, en que por entonces no se incluían las Asturias, como probarémos en su sitio. Fuera de este concep-

to geographico, hay testimonios que positivamente excluyen del dominio de los Barbaros à los Cantabros y Asturianos, como se puede vér en *Carvallo part. I. tit. 6. §. 4.* Y es muy de notar que esforzando este Escritor quanto pudo las Antigüedades de Asturias, y el Obispado en su Lugo, recurriendo à Iracio, no quiere darle credito en orden à que los Vandalos poblassen esta Ciudad, ò la diessen Obispo, por mas que antes le llama *Escritor de las cosas de aquellos tiempos, de mucha autoridad.* Toda esta autoridad no le hace fuerza, para reconocer que los Vandalos instituyessen Obispado en Asturias, no obitante que añade hallarse lo mismo en otro libro Gothico de Testamentos de la Iglesia de Oviedo; porque los Vandalos (dice) „ no pudieron dar principio à „ cosa tan santa, por ser hereges: ni à cosa tan grande, „ por no haver sido Señores de „ esta tierra, *pag. 65.*

193 Pero concedamos, que los Vandalos reynassen en Asturias: esto solo puede entenderse de *Gunterico*, y aun no de todo el espacio de los diez y ocho años de su Reynado, sino precisamente hasta que sitio à los Suevos en los montes *Ervasios*, *Nervasios*, ò *Cervasios*:

porque desde entonces considerando su reputacion muy arriesgada por lo difícil, que era el buen exito de aquella expedicion, à causa de la aspereza de los sitios; y juntamente disuadido por *Asterio*, Conde de las Españas, dejó la Galicia, y se pasó à la Betica, como refiere *Idacio*, *Olymp.* 299. año 4. que fue el año 420. Once años antes entraron los Barbaros en España: dos años batallaron entre si, y al cabo sorteando las Provincias, les tocó la Galicia à Vandalos y Suevos: con que por el año 411. entró *Gunderico* en su Dominio: y solo nueve años se mantuvo en Galicia, desde el 411. hasta el 420. los ocho años restantes desde el 420. al 428. los tuvo en la Betica, y en las Islas Baleares: y en el 428. murió en Sevilla poseído del Diabolo, por haver estendido su mano contra aquella Santa Iglesia, como todo consta por *Idacio*. En este mismo año de 428. le sucedió en el Reyno *Gaiseric*, *Genferico*, ò *Giferico*, su hermano: y por el mes de Mayo del 429. dejó à España, y se pasó con toda su gente à Africa; sin que volviéssse ningun Vandalò à reynar en España, como es cosa constante en las historias. A vista de esto mira qué verdad tendrá,

que *Gunderico*, *Geferico*, *Hunerico*, *Trafemundo*, *Isoris*, ò *Hilderico*, y *Gilimer*, dotaron sucesivamente la Ciudad (como dice uno) ò la Iglesia de Lugo, como dice otro? La sucession fue en Africa: la dotacion de Iglesias la conocerás, si lees la Historia de la Persecucion Vandalica de *Victor* *Vitense*: y sin esto, basta lo que escribe *S. Gregorio Turonense*, que *Gunderico* (à quien el Santo nombra *Trafimundo*, como previene *Ruinart*) se empeñò con toda casta de tormentos en hacer à toda España Ariana: *Totam Hispaniam ut ad perfidiam Arianae Secta consentiret, tormentis ac diversis mortibus impellebat* (*lib. 2. hist. Franc. cap. 2.*) y alli refiere la maravillosa constancia de una Doncella, à quien martyrizó. De *Geiserico* hallarás otras cosas bien notables en el *Chronicon* de *Profeto*, pero, sobre otros Españoles à quienes martyrizó. Solo estos dos Reyes vivieron en España: los demas en Africa, tan barbaros en su error, que llegaron à tapiar las Iglesias de los Catholicos. Mira que buenos fundadores para la Iglesia de Lugo! Al primero se le llevó el Diabolo, por dar contra la de Sevilla: à los otros por la persecucion de las Iglesias de Africa: y parece muy creible, que

el robarlas , no sería para dotar à la de Lugo.

194 Prosigue la Escritura, señalando las posesiones que la dieron : *Teneat igitur dicta Lucus* (así lo encadena el Tudense) *totas Asturias per Pyreneos montes, & per flumen magnum Ove, & per totum litus maris Oceani usque Biscajam, per Summumrostrum, & per Summumcabrium, per portas de Sancta Agatha, per Pozasalem, per Limbam de Folios, unà cum campo Erbolio, Gordon usque ad illam arborem de Quadros; per Rivulum de Humana. Lunam, Vandabiam usque ad Pyreneos montes, Coganzam Villam, Quexidam, per Coniaquelam, Montosam usque ad flumen Urbertum in Gallecia, Suernam, Vallem longam. Veram, Flamofam, totam Sarriam, Paramum usque ad flumen Mineum. Totam Lemos, Vinyso, Verosmo, & Semmanrum, & Froiam usque ad flumen Silum. Totam Lumiam, cum Ecclesiis de Petraio, que edificatæ sunt, vel fuerint, inter Arnoyum flumen & Silum. A termino montis Baron, & per aquam Zore, usque in fundum Arnoyi, & per ipsum discessum usque in flumen Mineum, Iueza usque Portelam de Vanati, & Ecclesiis de Saliaz, inter Arnoyum & Silum, cum Ecclesiis de Barcofo, Castel-*

lam, Cunsancam, Barnantes, & Avion, Asmam, Carabam, Amancam, sicut dictam Ecclesiam Lucensem Reges Vandali dixerunt. En el Tudense está esto menos mal apuntado.

195 Esta parte de dotacion, aplicada al Lugo de Asturias, fue uno de los principales inductivos para la formacion de la Escritura, que se atribuye à Vamba: pues alguno juzgando, que eran antiquísimas las dotaciones que al tiempo de escribir esto, tenia Oviedo, y viendo por otra parte, que en ellas se citaba lo que havia sido propio de la Iglesia de Santa Maria de Lugo; entendió este Lugo de Galicia por el de Asturias: y juntandose à esto la opinion del pueblo, que el Lugo de Asturias havia sido Episcopal, (digolo así, porque no me persuado, à que de malicia se fingiese un mal tan grave) lo enfiertó todo junto; y reduciendo su antigüedad al tiempo de los Vandalos, formó este ente de razon, sin razon, haciendo un agregado chimerico de dos Lugos, y un Oviedo. En prueba sirve lo que Sandoval escribió (sobre el Monasterio de *S. Vicente de Oviedo*, al hablar del Rey *D. Silo*) donde dice, que las Iglesias puestas en esta dotacion atribuida à los Van-

da-

„ dalos , son las mismas , y los
 „ mismos terminos , que el li-
 „ bro del Becerro de la Santa
 „ Iglesia de Oviedo (escrito en
 „ letra Gothica , con titulo de
 „ los Testamentos Reales) di-
 „ ce, que el Rey D. Alonso el
 „ Casto dió à la Iglesia de
 „ Oviedo. Vease esto en Aguirre
 „ tomo 3. Concilior. pag. 156.
 „ y en Sampiro.

196 Con que tenemos, que el Formador de la Escritura atribuida à Vamba , aplicó al tiempo de los Vandalos, lo que halló en Oviedo , quando esto se escribia, esto es , Siglos despues de D. Alfonso el Casto, como consta por lo dicho en *Itacio*, y se dirá despues. En estas dotaciones se cita lo que fue antes de la Iglesia de Lugo, como se vé en el P. *Contador* , en su tomo 2. y esto era proprio del Lugo de Galicia, como prueba alli pag. 681. y consta por Escritura que exhibe, p. 842. que el Rey restauró con equivalentes lo que quitó del Lugo de Galicia para Oviedo : todo lo qual fue interino , pues estaban las demas Sillas destruidas por los Moros : lo que no era así en tiempo de los Suevos : pero aplicando à estos lo que fue proprio del tiempo de los otros, salió el agregado tan enorme como se vé por la misma clau-

sula de que vamos tratando: porque al Lugo , que entiende de Asturias , le dá por Parrochias à las Iglesias de toda la Sarría, de Lemos , y de lo mas meridional de Galicia, que solo estando destruidos los Obispados de Orense , y de Lugo, podian pertenecer à Oviedo. Aplica tambien à Lugo lo que ni al de Galicia pudo pertenecer , como eran todas las Asturias: pues estas desde el tiempo de los Suevos tocaban à *Britonia* , como se expresa en la Escritura del Concilio de Lugo, puesta en el num. 44. y por tanto decimos , que juntando los dos Lugos , formó una chimera , cuyas partes no pudieron unirse en ningun tiempo.

197 El M. *Gandara* en su tom. 2. de *Palmas, y Triunphos de Galicia* , pag. 244. solo pudo hallar un recurso à esta dotacion de los Vandalos tan amplia , como aqui se pinta , diciendo , que como eran Arianos , querrian tener en el Lugo de Asturias una Cathedral de su maldita Secta , con tales dotaciones , que no quedasse jurisdiccion alguna à las demas Iglesias de Catholicos. Esto ya se vé , que es mas que ironia: pero la suma extension , que aqui se dá à este Lugo , dá lugar à que se escriba esto : pues no queda tierra que pisar à los

„ Obispos de Britonia, Lugo de
 „ Galicia, y Orense; y entran
 „ en el de Tuy, y en el de Bra-
 „ ga: y cómo havia de passar
 „ por esta tan disforme divi-
 „ sion un Rey Catholico como
 „ Vamba, ni los Obispos, que
 „ alli se supone que firman; ni
 „ era razon que passassen, ma-
 „ yormente habiendo sido he-
 „ cha por Reyes hereges Aria-
 „ nos. Así el citado Gandara.
 La principal razon es, que ad-
 mitida esta dotacion, se que-
 daban los Obispos comarca-
 nos sin jurisdiccion: y en tiem-
 po de Vamba no pudo ser así;
 pues existian las Sillas de Bri-
 tonia, de Orense, y de Lugo.
 En tiempo de D. Alfonso el
 Casto estaba destruida Brito-
 nia, y las otras no estaban re-
 pobladas, como declararemos
 en sus sitios: y así este Rey
 pudo dotar à Oviedo tan libe-
 ralmente: pero no debió apli-
 carsele à Vamba, el que formó
 esta Escritura: porque confun-
 diendo tiempos tan contrarios,
 no pueden concordarse los de-
 rechos de unas, y otras Igle-
 sias.

198 Esta parte del Lugo
 de Asturias, se vuelve à repetir
 mas abajo en esta misma Escri-
 tura, diciendo, que fue funda-
 da por los Vandalos, y que no
 estaba sujeta à ninguna Metro-
 poli, ni Primado: y en el Chro-

nicon del Obispo Sebastian, se
 ingirió que D. Fruela trasladó
 el Obispado de Lugo de Astu-
 rias, (edificado por los Vanda-
 los) à Oviedo. Esto ha cundido
 muchísimo, y admira, (como
 dice Gandara) „ que Autores
 „ gravísimos no reparassen en
 „ estas patrañas, que se hallan
 „ en las obras de D. Lucas de
 „ Tuy: pero quien tuvo maña
 „ para introducir este papel
 „ (de la Division de Vamba) en
 „ los Archivos de las Iglesias de
 „ Toledo y Oviedo, tambien la
 „ tendria, para ingerirle en el
 „ Tudense. (pag. 244.) Y en la
 150. dice: „ No hubo Iglesia
 „ Cathedral en Lugo de Astu-
 „ rias: y el papel de la Iglesia de
 „ Oviedo (que Loaysa impri-
 „ mió con titulo de *Itacio*) ni es
 „ Concilio, ni parte de Conci-
 „ lio: antes bien le tengo por
 „ supuesto, y que falta casi en
 „ todo lo historial a la verdad,
 „ y que no se le debe dar credi-
 „ to alguno, y se debe anular, y
 „ repeler del tomo de los Con-
 „ cilios. Las razones que hay
 para esto son suficientes para
 haverlo dictado. El P. *Conta-*
dor en su tomo 2. hizo una Dif-
 fertacion contra esta Iglesia de
 Lugo, desde la pag. 671. y por
 quanto la materia es transcen-
 dental à varias partes, y es de
 las mas convincentes para la fic-
 cion de esta Escritura de Vam-
 ba;

ba ; por tanto en amor à la verdad , que está del todo descubierta , y contra el mal genio que ha tirado à engañar al publico , y empañar los legitimos brillos de nuestras Santas Iglesias ; decimos , que en Lugo de Asturias no hubo Silla Episcopal ; y lo contrario , que ocupa tan gran plaza en la Escritura de Van ba , es una de las mayores ignorancias , que se pudieron introducir en los Siglos de hierro de los tiempos posteriores à los Godos , por haver confundido la Silla , y traslacion de la Metropoli de Lugo de Galicia à Oviedo , con la Parrochia del Lugo de las Asturias. Esta ha sido la raiz de esta equivocacion : y para desenredarlo , hemos de empezar por este mismo hilo.

199 Que la ereccion de la Silla de Oviedo no sucedió (en las dotaciones expressadas) al Lugo que huviesse en Asturias , sino al Obispado de Britonia ; consta expresamente por el mismo Rey que la dotó , D. Alfonso el Casto : el qual en las dos Escrituras , que propone el P. Contador t. 2. p. 791. y p. 842. dice , que hace , y confirma à la Iglesia de Oviedo Silla , en lugar de la de Britonia destruida : *Ipsam Ovetensem Ecclesiam facimus & confirmamus pro*

Sede Britonicensi , quæ ab Hismaelitis est destructa. La Metropoli que despues se escribe trasladada à Oviedo desde Lugo , fue la del Lugo de Galicia : como reconoció el que formó las Añas , que publicó Aguirre con nombre de Concilio de Oviedo , tom.3. p.159. n.4. donde se dice , que trasladan à Oviedo la Metropoli de Lugo , que estuvo sugeta à Braga : *Quæ quidem Sedes Metropolitana (Ovetensis) ex Lucensi, Sede est translata. Lucensis namque Sedes prius Metropolitana Bracara fuit deinde subdita.* Esto bien claro habla del Lugo de Galicia , Metropolitana en tiempo de los Suevos , y sufraganea de Braga en el de los Godos , como consta por los dos Concilios II. y III. Bracarenfes. Al Lugo de Asturias de ningun modo le conviene : pues lo que se propone en Vamba , no permite , que esta fuesse sufraganea de Braga , à vista de que se dice essenta. Pero si esto fuera assi , ni el Rey D. Alfonso , ni el formador de este Concilio de Oviedo tenian que recurrir à Britonia , ni al Lugo de Galicia , para declarar à Oviedo Silla , y Metropoli , por traslacion ; sino precisamente , insistir en su Lugo de Asturias , que segun esta Escritura de Vamba , era no solo Si-

lla, sino essenta. Así arguye el P. Contador.

200 Añade, que en España no hubo mas que un Lugo Episcopal, como se vé por el Concilio de los Suevos, que dividiendo todo el espacio de sus Dominios, (en que entraban las Asturias) no solo no hace mencion mas que de un Lugo, sino que todas las Asturias las adjudica à *Britonia*, que estaba no lejos de donde hoy *Mondoñedo*. Este Lugo fue ciertamente el de Galicia, como se vé por las dotaciones. Y lo mismo por el Chronicon de Idacio: donde dice, que en el territorio de Lugo, Convento Juridico, se hicieron Ordenaciones de Obispos contra la voluntad del Obispo Lucense: y Lugo Convento ò Chancilleria, no convino al Lugo de Asturias, (al qual no nombra Plinio, hablando del tal Convento) sino expressamente al de Galicia. Por lo que mira à los Chronicones en que se introdujo la noticia de este Lugo de Asturias, responde, que algun ignorante la infertó en Sampiro, (ya digimos quien fue) y que lo de Sebastian se muestra claramente ser falso, y añadido: pues en tiempo de D. Fruela no havia Ciudad de Oviedo, como consta por Sandoval. Así el P. Con-

tador, pag. 681. Pero aun supuesto, que yá estaba fundada la Ciudad de Oviedo, consta claramente ser interpolacion de D. Pelayo la especie de la traslacion de la Silla del Lugo de Asturias à Oviedo, por quanto en el Chronicon de D. Alfonso III. (que es el atribuído à Sebastian) segun se mantuvo en el Codice Sorienese, copiado por el P. Mariana (que publicaremos à su tiempo) no se halla tal especie. Y así se conoce la ficcion.

201 Otra prueba es, el no haver mencion alguna de tal Silla de Lugo en tantos Concilios, como hubo en tiempo de los Godos, y aun entre los Suevos. De modo, que nadie ha reconocido Obispado de que no se halle mencion en alguno de tantos instrumentos autenticos. ; Pues qué estrella, ò qué hado, fue el de el Lugo de Asturias, que jamás asistió à Concilio alguno? Bien conocieron la fuerza de este argumento, los que después de un tal *Vastremundo* (à quien hacen Vandalò de nacion, y primer Obispo de esta Iglesia, citando para ello à Idacio) ponen asistiendo en el Concilio de Lugo à un tal *Virmundo*. Pero contra el primero dijo *Gandara*, que él se hallaba con tres Idacios, y que en nin-

guno halló à tal Vastremundo. Contra el segundo milita , que hasta ahora no se ha visto tal firma en Concilio de Lugo : y así diremos lo mismo del Obispo. El que en el Concilio III. de Toledo se mencionen dos Obispos de Lugo, no favorece nada al Lugo de Asturias: pues *Nitigio* (por quien subscribió el de Braga) era Obispo del Lugo de Galicia , declarado Metropolitano de esta Iglesia poco antes del año 572. como se dijo en el Capitulo III. tratando de los Suevos. El otro era *Becila*, que fue herege Ariano (intruso por el Rey Leovigildo) y abjuró la heregia en el mismo Concilio, como consta en sus Actas, pag. 213. de Loaysa. Con que sería fuerte desgracia, que de un solo Obispo Ariano se tenga noticia en el Lugo de Asturias. El caso es, que entonces hubo en una misma Iglesia dos Obispos , uno Catholico, y otro Ariano : pero convertidos los hereges, asistieron al Concilio : y por esto en un mismo Lugo de Galicia se leen dos Obispos : sin que el ser dos , pruebe dos Lugos : pues de otra suerte digéramos que hubo dos Valencias Episcopales , dos Tuis, dos Viseos, dos Tortosas &c. pues en todas estas firmaron dos Obispos. Siguese pues, que esta fir-

ma de *Becila* no prueba nada para el Lugo de Asturias.

202 Y aun concedido esto, urge el mismo argumento. ¿Como en tantos Concilios posteriores no se vuelve à oír mas Lugo, que uno, Sufragáneo de Braga, que es el de Galicia ? Si quieres decir , que era por ser essenta antes de Vamba, tienes contra tí la firma del *Becila*, que alegabas. Tienes tambien à todos los Metropolitanos contra tí: pues estos no tuvieron sobre sí à otro mas que al Patriarca Romano ; y con todo esto asistieron à los Concilios Generales IV. VI. VII. y VIII. en cuyo tiempo todos eran essentos, sin reconocer à otro sobre sí , mas que al Papa. De mas de esto , en tiempo de los Godos era el Rey el que mandaba congregat los Concilios, como consta en ellos mismos: pues que mysterio hay, en que ningun Rey llamasse al Obispo de Lugo de Asturias, ò que llamado , no quisiesse asistir à unas causas tan fantasmáticas?

203 Mas. Si este Obispo es essento de todo , y está tan retirado en sus Montañas ; ¿como ahora los Padres de este Concilio , atribuido à Vamba, se ponen tan despacio à sentenciar su causa , examinando todos los linderos de su casa ? Y advierte , que con los demas

Metropolitanos (y en especial con el de Toledo, que era tan essento como podia imaginarse el de Asturias) no se meten en cosa alguna. Solo à Braga la expresian, por hallarse incluída en la dotacion que citan de los Suevos, y que vuelven à confirmar: pero si el Lugo de Asturias está excluído en la dotacion de los Suevos, como se meten con esta Iglesia tan essenta? Si es favor, el señalarla terminos; ¿de donde tanto privilegio à Lugo, que no alcanzó à Toledo, ni à otro Metropolitano? Creo no se recurrirá à los Vandalos Arianos, que estaban extinguidos en Africa mas de un Siglo antes.

204 Todo lo que se quiera decir en respuesta de que ahora se la señalen terminos, se rebate por el silencio de los Suevos. En tiempo de estos se presijan Parroquias à todas las Iglesias de sus Dominios, en que entraban las Asturias; pues como dotando à Braga, que era essenta, y al Lugo de Galicia, que era Metropoli, no se acuerdan de Asturias, sino para darselas à Britonia? ¿No havian venido todavia los Vandalos? Ya havian salido de Galicia y de España mas de 140. años antes: y ya no havia en el mundo tales Vandalos. Queda pues establecido, que no

hay ni una prueba autentica en favor de Silla Episcopal en el Lugo de Asturias: y teniendo tantas contra sí, debe ser desatendida, como cosa nacida en Siglos de ignorancia: y una de las razones, que la impugnan, es la calidad de las fuentes de que ha manado, por estar llenísimas de lodo, como en especial se irá mostrando en esta misma Escritura de Vamba, que es la mas antigua que se alega: siendo así que está formada despues de las dotaciones con que los Reyes de Leon dotaron à la Santa Iglesia de Oviedo, como consta por lo dicho; y esta parte de historia, ò por mejor decir, fabula, de la dotacion de los Vandalos à Lugo de Asturias, y la traslacion de esta à Oviedo, ha sido, y se debe borrar como injuriosa à esta Santa Iglesia: por no deber fundarse su grandeza verdadera en tales defaciertos, ni en vestido ageno de la verdad, como es decir que su primera Sede fue la que estuvo en donde nunca la hubo; ò que viene su origen de los Barbaros Hereges, ò Paganos.

205 Pruebase por la misma Escritura (puesta n. 194.) que esto es posterior à Vamba, y à los Moros, por el mismo estylo, agenísimo del tiempo de los Godos, lleno de voces pos-

teriores , como *Biscajam* , *Castellam* , *Summumrostrum* , *Quadros* &c. y sobre todo , porque à las claras dice ser la dotacion del Rey D. Alonso el Casto, por las palabras , de que la dá *todas las Iglesias que estaban ya edificadas , ò en adelante se edificassen , entre el rio Arnoya y el Sil.* Esto lo dijo el Rey D. Alonso , porque entonces se iba conquistando aquel terreno , y cada dia se esperaban mas progressos : por tanto dá à Oviedo lo que se havia edificado ya , y lo que esperaban edificar entre aquellos dos Rios; pero Vamba, à que asunto havia de decir esto , ni dar al Lugo de Asturias Iglesias que tocan al territorio de Orense , quedando en medio el de Lugo ? ; Quando en el tiempo de Vamba se llamaron montes Pyrneos los que estaban entre Asturias y Bizcaya, como aqui se dice ? Los del tiempo de los Godos bien sabian, que los Pyrneos son los que dividen las Galias de las Españas ; pues así lo escribió S. Isidoro *lib. 14. Orig. cap. 8.* y S. Julian de Toledo , en la historia de Vamba, dá el nombre de Pyrneos à los mismos que nosotros : pero las montañas de Asturias de Santillana llamarse como las que dividen à Francia y à la España , no creo se hallará an-

tes de los Siglos barbaros de los Moros. Otras nulidades tiene generales à las demás clausulas , que se expondrán despues.

§. VII.

Desficiertos de la Escritura de Vamba en lo que mira à Leon.

206 **S**iguiese en la Escritura lo perteneciente à Leon , con tantos , ò mayores desficiertos , por atribuir al tiempo de los Suevos, y Godos, lo que esta Ciudad tuvo unicamente en el de los Reyes de Leon. *Legio quam condiderunt Romanae Legiones, quae antiquitus Flos fuit vocata, & per Romanum Papam gaudet perpetua libertate, & extat Sedes regia* (este claro está cerrado en el Tudense , añadidas las palabras , *A nostris praedecessoribus*) *atque alicui Metropoli numquam fuit subdita, teneat per suos terminos antiquos, sicut eam dotaverunt Hermericus, Rechila, Reccarius, Maldra, Frumarius, Remismundus, Theodemundus, Suevorum Reges, & Theodomirus.*

207 Aqui siguieron el desatino , que antes en los Vandalos : porque *Rechila* fue y murió Idolatra , segun refiere *Idacio* ; y no sería menos su Padre

Hermerico, que crió tan mal à su hijo; y fuera de esto consta por *Idacio*, que ambos se emplearon en continuos robos y hostilidades contra los Gallegos, que ocupaban los Castillos principales: y no es creíble que tales Reyes barbaros se echassen à robar, para dotar con los despojos la Iglesia Catholica de Leon, siendo el uno Gentil y el otro à lo mas Ariano, pues por cosa especial se refiere, que *Reciario* fue Catholico. De *Maldras* y de *Remismundo*, que andaban divididos, y de *Frumario*, que se levantó contra *Remismundo*, despues que mataron à *Maldras*; sabemos muchos males, que hicieron en Galicia, y ningun bien: porque todo fue robos, y muertes, sin venerar los dias sagrados de la Pascua: y *Frumario* persiguió al Obispo Catholico *Idacio* (que refiere todo esto) puesto el Rey de parte de los hereges *Priscilianistas*: y estando en este tiempo turbada toda la Disciplina Eclesiastica en Galicia, como consta por *Idacio*, no hay entrada à que estos Reyes anden dotando à Leon. De *Remismundo* sabemos, que hecho Señor de todo, se hizo herege Ariano; por predicacion del molvado *Ayaz*, que vino de la Galia: y todos los Reyes pro-

figuieron enemigos de la Santísima Trinidad, hasta que *Theodomiro* logró, que todo el Reyno Suevico se hiciesse Catholico, como se dijo en su sitio.

208 Con que la dotacion de los Suevos à Leon, es como la de los Vandalos à Lugo: no solo por ser los mas Arianos, sino porque al modo que en la Division de Diocesis del tiempo de los Suevos, no se hizo mencion del Lugo de Asturias; assi tampoco se hizo de Leon, para señalarla terminos, como consta por la Escritura que publicó *Loaysa*, y pusimos n.44. En ella solo se nombra à Leon por Parroquia de Astorga, y lo mismo se repite en la de Vamba (como se pondrá abajo) con sola la diferencia, que en *Loaysa* se escribe *Legionem super Urbico*, esto es, *Leon sobre el rio Orbea*: lo que parece ha sido causa de que se introduzcan dos *Leones*. Pero en la impresion del Tudense se lee: *Legio Superurbico*, haciendo dos Parroquias; una *Leon*, y otra *Superurbico*; lo que parece se necesita assi, para que, como dice, resulten once Parroquias en la Silla de Astorga. Sea como fuere, el hecho es, que en la Division de los Suevos no se dotó à Leon; y assi es falso, ù del todo voluntario, decir en

la Escritura de Vamba , que la confirman en los antiguos terminos con que la dotaron los Suevos.

209 Ni contra esto sirve lo que se escribe en un Concilio de Oviedo (publicado por Aguirre) que havia *dos Leones*, y que entre las dos componian una Silla : *In ambas Legiones, que sunt una Sedes* : pues admitido esto , resulta , que en tiempo de los Godos no havia Obispo en Leon. Consta asimismo por las Actas del citado Concilio, donde se dice , que una de las Sillas que no sonaron en los Concilios anteriores , sino solo despues de los Moros , era esta de *Leon* , como la de *Sassamon*: estas se dicen allí nombradas nuevamente, y que no se oyeron antes , como es cierto ; *si antiquas Sedes , que in Canonibus resonant , vel alias quas modo nominavimus , id est , Legionem , Saxomonem , &c.* luego Leon no era Silla nombrada en tiempo de los Godos; y por tanto aunque huviesse dos Pueblos de este nombre , y compusiesse una Sede , consta por el mismo instrumento , que era nueva en el Siglo nono , (en que se tuvo el Concilio de Oviedo) pues la contradistinguen de las Sillas antiguas. Ni sirve decir , que esto solo corresponde à uno de los dos Pue-

Tom. IV.

blo.No sirve, digo , lo 1. porque ninguno de los dos se menciona Episcopal en tiempo de los Suevos y Godos. Lo 2. porque solo hallamos reducido al tiempo de los Suevos un *Leon* por Parroquia de Astorga: supongamos que hubo dos, como dicen las citadas Actas del Concilio de Oviedo : aun dado esto no pudo ninguno de los dos lugares , llamados *Leons*; componer Silla diversa de Astorga. La razon es, porque segun aquellas Actas , los dos Leones no formaban dos Obispados , sino uno : *In ambas Legiones, que sunt una Sedes*. Uno de ellos era Parroquia de Astorga , segun la Escritura del Concilio de Lugo. Preguntamos qual de los dos ? Si es la sobre Orbeiga ; vuelvo à preguntar; como es una misma Silla con la Ciudad Episcopal de Leon, tocando una à Astorga , y siendo la otra diferente Silla ? Claro está , que esto no puede ser. Luego si hubo dos Leones , es forzoso , que ambas tocassen à un mismo Obispado, para verificar que componian una Silla: como v. g. si hoy decimos que Carthagená y Murcia componen una Silla , es preciso que ambas toquen à un Obispado, y aun que ambas sean Cathedralas : como se verifica en Calahorra y S. Domingo ; en

Q 3

Jaén

Jaén y Baeza; pues si una de las dos no fuera Cathedral, no se pudiera decir, que ambas eran una Silla. Si ambas Iglesias de Leon eran una Silla; cómo será posible, que una de las dos se pudiese en tiempo de los Suevos y de Vamba, por Parroquia de Astorga? El caso es, que ni consta mas que un Leon, ni fue Obispado diverso del de Astorga en lo anterior á los Reyes de Leon, como se dirá en su sitio.

210 Esto lo dejó ya dicho *Morales* lib. 11. cap. 50. pag. 175. b. *Gandara* t. 2. pag. 150. *Contador* t. 2. p. 763. Fundase en el mismo argumento, que se ha puesto en el Lugo de Asturias: porque desde los Suevos hasta los Reyes de Leon jamás se halla mencion de Obispo Legionense. Y solo se lee por Parroquia de Astorga entre los Suevos. El que formó las Actas del Concilio de Oviedo, sintió lo mismo, que era Silla nuevamente nombrada. Y lo que mas lo esfuerza, es que no tiene mas texto en su favor, que la Escritura de Vamba: contra la qual (en esta parte) milita lo mismo, que lo dicho en Lugo, sobre que á estas dos Iglesias, que se dicen essentas por entonces, las señalásen terminos: y tales, que solo constan despues de los Moros,

como se verá en la clausula siguiente. En la presente, sobre el desatino de la dotacion que atribuye á los Idolatras y hereges Arianos Suevos, tiene los delaciertos de atribuir á los predecesores de Vamba el que hicieron Corte, ó Silla Real, á Leon: lo que consta ser proprio de aquel Rey de Leon, que la dotó con los limites que luego se pondrán.

211 Dice que antiguamente se llamó *Flos*, cosa que no hallaras en ningun antiguo: y es puerilidad semejante á lo propuesto arriba sobre el *Vamba Lunam* de Pamplona: y al modo de lo que escribió el Tudense sobre Leovigildo, que por *Leovigildo* se llamó *Leon* esta Ciudad. Solo he hallado en el *Adversario* 1. de Luitprando, que los Godos llamaron á Leon *Flos Civitatum*: pero sobre esto no halló Ramirez de Prado Autor, ni texto alguno que alegar, pues es del todo voluntario, y dictado por el mismo, que al punto añade, que *Leon* estuvo sujeta á Braga hasta el tiempo del Papa S. Lucio (al medio del Siglo III.) y la Escritura de que hablamos, dice que *nunca* estuvo sujeta á otro.

212 De esta essencion dudó mucho D. Nicolás Antonio lib. 6. *Bibl. Vet.* n. 481. no obstante,

té, que no llegó à conocer la falsedad de la Escritura de Vamba: y es porque como alli nota, ni aun para admitir Silla en Leon en tiempo de los Godos, se halla apoyo. El decirse aqui que *nunca* estuvo sujeta; fue para contradistinguir la de Lugo, que habiendo sido Metropoli, volvió à ser sufraganea. Lo que mas puede pasar en este punto, sobre la credulidad è ignorancia del Siglo, en que se escribieron estas cosas, es lo que en el tomo 2. de la *Hispania ilustrata* se imprimió pag. 832. sacado de Codices antiguos de Oviedo, diciendo, que esta essencion la afianzó el Obispo de Leon *Decencio*, con autoridad del Papa en el Concilio de Eliberi, tenido en presencia del Rey de los Alanos; y que la dió los terminos abajo señalados. Hasta ahora nos digeron, que los Suevos; ya tenemos en campo à los Alanos. Pero estos jamás reynaron en Galicia: y mas de cien años antes que entrassen en España, se havia ya celebrado el Concilio de Eliberi: pero no obstante la barbarie, y ferocidad de estos hombres, introducen muy pacifico, y pio à su Rey *Ataz*, à sentarse con los Padres del Concilio, y à dotar à la Iglesia de Leon, y decretarla essenta. Esto mas

pide compafsion, que impugnacion.

213 Lo que D. *Lucas de Tuy* escribió sobre un Obispo de Leon, que dice asistió al Concilio de Lugo del tiempo de los Suevos, no tiene en su favor mas que el decirlo: pues hasta ahora nadie ha descubierto tal firma en el Concilio: ni se componè lo que aqui se dice, con lo que se halla en aquella Division, segun notamos num.93. Ello es harina (ò salvado) de un mismo costal. Veamos cómo la ván amasando.

214 *Legio teneat per Pyreneos montes* (lo mismo que en el Lugo precedente) & *per Pennam rubcam, una cum Medialeuaca, Cervera, Petras nigras, Anion usque ad flumen Carrionem, per Villam Sernam, per Rivulum siccam, usque ad Villam Ardegam. Per Ceresinos, usque in Castrum Pepi. Per Villam Manam usque in arborem de Quadros. Supra Fines terræ Gallicie, tria Castella, Turtures, Datincus, Castellatum, & Naviam.*

215 *Legio Civitas Sacerdotalis & regia, & Lucus quam Wandali ediscaverunt in Asturiis, teneant per suos terminos antiquos, sicut eis divisit Rex Theodomirus. Ha nulli subdantur Archiepiscopo, vel Primati.*

216 No pudieron delatar-se mejor de lo moderno de la tal Escritura, esto es, de que todo es posterior à los Reyes, que hicieron Corte, y Obispado essento al de la S. Iglesia de Leon. Los terminos que la señalan ya previno Morales, que *son los que tuvo despues, quando comenzò à ser Obispado.* Las voces son las mismas, que se empezaron à usar en aquellos Siglos, y se conservan, Peñarubia, Cervera, Rioseco, Carrion, Quadros, &c. Lo de *Ciudad Sacerdotal* no quiere decir otra cosa, como notó bien Gandara, que el ser Episcopal; lo que es comun à toda Silla, ni Leon tiene mas titulo de Sacerdotal que las demás. Pero como antes su Prelado se intituló *Asturicense*, por estar incorporada esta Iglesia con Astorga, convino que en tiempo de los Reyes de Leon se digesse *Sacerdotal*, por ser ya Silla independiente: y por lo mismo se la dice *Regia*, porque entonces ascendió à Corte, y no en tiempo de los Godos, que ninguno vivió por aquellas tierras.

217 Lo mas defacertado es, que recurran à la division de *Theodomiro* Suevo, para la dotacion de Leon: siendo afsi, que en las tales Actas, conforme se hallaron en Lugo, no

hay tal Obispado de Leon: sino solo conforme la interpoló el Tudense: y aun esto, refiriendolo solo como incluido en la Escritura de Vamba. La conclusion de los nombres *Arzobispo* y *Primado*, se delatan tambien de tiempo posterior à Vamba, en el qual nunca se oyeron en Prelados de España tales voces: y afsi se muestra, que todo esto se fraguó despues de la restauracion de Toledo, y la Bula de su Primado.

218 La essencion que aplica à Lugo de Asturias, es la de Oviedo en quanto Oviedo: y ya notó Morales, que en *Itacio* no se hacia memoria de tal essencion: y con esto se comprueba, que es remiendo ingerido en la tela del Tudense, pues aun le pusieron fuera de su quicio, entre Mérida y Braga.

219 El Autor de los Adversarios de Luitprando n. 66. (alias 74.) fingió, no sé con qué inductivo, que *Istosa* era Silla anterior à Constantino, y que solo el Papa podia juzgar à este Obispo: lo que es hacerla essenta; aunque tambien dice, que estaba sujeta à Tarragona: lo que concordará el que la admita essenta. Añade, que Frontiniano su Obispo asistió al Concilio Gerundense: lo que es otro desatino: pues

Frontiniano, que firma alli, lo era de Gerona, como consta en el Concilio Tarraconense. Vea-se num. 315. Aqui solo mencionamos la essencion, por connexion con la expressada en Lugo y en Leon reducida al tiempo de los Godos.

§. VIII.

Escritura de Vamba en lo respectivo al territorio de los Suevos.

220 **D**espues de las dos Iglesias, que añadieron à la División de los Suevos, entran à tratar de las que se incluían en ella. *Sedes Portucalia permaneant in sua divisione, sicut eis divisit Rex Theodmirus cum his etiam que nos eis adjecimus.* Así está el *permaneat* en el Tudense: Loaysa puso *permanet*, manteniendo el plural *eis*. Aguirre lo puso todo en singular, siendo así que fuele copiar fielmente à Loaysa, aun en las erratas. Muestra en esto, que entendió el *Portucalia* de la Silla de *Porto*, y no de todas las del tiempo de los Suevos: lo que no debe ser así: pues la Escritura dice, que Vamba *añadió*: y à *Porto* no le sucedió esto: pues tenia veinte y cinco Parroquias, y con otras tantas se quedó, entrando en

ambos cómputos la Matriz. Añadieronse ahora, no solo algunas Parroquias à los trece Obispados antiguos de Galicia, sino dos Sillas mas, que son Oviedo y Leon: y el sentido del que fingió esta Escritura, se puede entender así, que no solo permanezcan las trece Sillas, sino las dos que se han añadido; porque no hallándose estas dos en la División de los Suevos, necesitaban, que otro Rey las metiese y dotase: y esto es lo que atribuyeron à Vamba.

221 Supuesto pues, que por la voz *Portucalia* entiende à las trece Iglesias del Dominio de los Suevos, se muestra, que esta Escritura no es del tiempo de Vamba, pues ni aun en tiempo de los Suevos se llamaron las tales Iglesias de *Portugal*, sino precisamente de *Galicia*; mucho menos en tiempo del Rey Vamba; en que unas eran de *Lusitania* (las del Duero acá) y otras de Galicia; porque la voz *Portugal* no se aplicó en tiempo de los Godos al distrito de los Obispados sujetos à Braga, sino à sola la Diocesi de *Porto*, y despues de haverse separado aquel Estado de la Corona de Leon, se fue aplicando el tal nombre à los Dominios del Rey de Portugal, como se previno en el

Tomo I. num. 117. Por tanto el nombrar Sillas de Portugal à las Iglesias de *entre Duero*, y *Miño*, y à todas las del tiempo de los Suevos, es prueba clara de formacion posterior al Siglo XI.

222 *Bracara Metropolis teneat Centuncellas, Gentismillia, Laineto, Giliolis, Adoneste, Aportis, Aylo, Ceuntendonis, Laubis, Cilioto, Letania, Ceresis, Petroncyo, Equisis ad saltum; item pagi Panoias, Leta, Bregantia, Astiatigo, Tarego, Aunego, Metrobio, Berese, Palantufico, Celo, & Senequumio. Sub uno XXX. No son mas que XXV.*

223 *Ad Sedem Dumensem familia Regia.*

224 *Egitanenensis teneat totam Egitaniam, Mene, Cipio, & Francos.*

225 *Portugalesis teneat in Castro novo Ecclesias, que in vicino sunt: scil. Villanova, Betaonia, Vesea, Menturio, Torebia, Bramaste, Pongoaste, Lumbo, Nestis, Napoli, Curmano, Magneto, Leporeto, Melga, Tangobria, Villagomedi, Tanuata. Item pagi, Lambrencio, Aliobrio, Valeritia, Turlango, Cervis, & Mendolis, & Palencia. Sub uno XXV.*

226 *Lamecum teneat ipsum Lamegum, Tuencia, Arauca, Cantabriana, Orenia, & Geminus.*

Sub uno VI.

227 *Conimbriensis Sedes teneat ipsam Conimbriam, Eminio, Selio, Bime, Insula, Astruccione, & Portugalia Castrum antiquum. Sub uno VII.*

228 *Vesensis teneat ipsum Veseo, Rodomiro, Submoncia, Suberbeno, Ofania, Ovelione, Tutella, Goleia, & Caliabria, que apud Gothos postea Sedes fuit. Sub uno VII. Son IX.*

229 *Vease, que desatino, poner en Escritura atribuida à Vamba, el que despues entre los Godos fue Silla; siendo asfi, que Vamba era uno de los Godos, y antes de él era ya Silla Caliabria, y actualmente lo era.*

230 *Iriensis teneat ipsam Iriam: de Iffum usque Cufancaro, & de Caldas de Rege usque in oram maris Oceani. Aqui se omitió lo del Concilio de Lugo: y metieron lo que está despues mas abajo num. 288. Vease num. 236.*

231 *Lucensis teneat ipsam Civitatem cum adjacentibus suis, cum Cantoquia, Somes, Carabarcos, Montenigo, Parraga, Latra, Azamana, Segios, Triavada, Pogonti, Salvatera, Monterroso, Doira, Deza, Colea. Sub uno XVI.*

232 *Auriensis teneat Vesugio, Ruvalde, Teporos, Sedifos, Pincia, Casavio, Verenganos,*

Sanabria, & Calabazas mayores. Sub uno X.

233 *Astoricensis teneat ipsam Astoricam, Legionem super Urbico, Beriso, Petra speranti, Antiribis, Caldellas, Marellos superiorem & inferiorem, Senu-re, Frogelos, & Pericos. Sub uno XI.*

234 *Britonacensis teneat Ecclesias qua in vicino sunt intro Britones, una cum Monasterio Maximi usque in flumine Ove.*

235 *Tudensis teneat ipsam Tudem, cum Ecclesiis, qua in vicino sunt, Torelo, Torobera, Ludo, Patre, Agnove, Sagra, Erbilione, Aureas, Langetue, Carafino, Toruca. Item pagi, Cauda, Ovinia, & Cartasse. Sub uno XV.*

De esto se tratará, quando impugnemos la Division, por principios generales contra toda ella.

§. IX.

Ponese lo restante de la Escritura atribuída à Vamba.

236 **H**Asta aqui pusieron la Division, explicando cada Parroquia en particular, à excepcion de *Iria*. De aqui adelante parece estaba ya cansado el formador, y tiró à abreviar, señalando à cada Iglesia los terminos por respecto à los quatro puntos Cardi-

nales del mundo, sin explicar Parroquias, contentandole con haverlo hecho à la larga en el Lugo de Asturias, y en Leon. Pero ni aun quiso repetir todo lo de los Suevos, como se vé por *Iria*; siendo así, que sin trabajo lo podia haver egecutado, por hallarse no solo en lo puesto num. 44. sino mas latamente en el *Chronicon Iriense*, donde vemos una copiosa dotacion del Rey Miro, en esta forma: *Mirus Rex Sedi suae Iriensi contulit Diocesem, scil. Moracium, Salines, Moraniam, Celinos, Montes, Mertiam, Taberiolos, Velegiam, Loutum, & Pistomarcos, Americam, Coronatum, Dermianam, Gentines, Cellagos, Barchalam, Nemancos, Vimiantium, Salagiam, Bregantinos, Farum, Scutarios, Dubriam, Montanos, Nemiros, Prucios, Visancos, Trasancos, Lavacengos, & Arras, & alias, qua in Canonibus resonant.*

237 Esto ultimo parece que alude à la Division del Concilio de Lugo, por quanto no tenemos noticia, de que en otros Canones refuenen Parroquias atribuídas por *Miro* à Silla alguna. Pero el que formó la Division de Vamba, ò no tuvo noticia de estas dotaciones, ò se las tiró à quitar, pues no quiso expresar aun las mucho menos Iglesias (que alli lla-

man *Diecefis*) que se hallan en Iria en la Division de los Suevos. En fin de aqui adelante se contentó con decir algo, para que se vea fue la Division general: y ni aun podemos afirmar con certeza, que atendió à los puntos Cardinales, de Oriente à Poniente, y de Norte à Mediodia: pues yo hice varias prolijas pruebas, y veo que suele tomar dos puntos por la parte del Oriente de la Silla, y los otros dos por Occidente: de modo, que aunque fuera legitima esta Division, era inutil para el uso de confines, como podrá experimentar el que tenga paciencia, cogiendo v. g. las Sillas de la Betica.

238 Loayfa parece que no vió el Codice del Tudense, como infiero (fuera de otras cosas) porque segun lo apasionado que era por la Primacia de Toledo, no huviera omitido lo que pone D. Lucas, por exordio de la Metropoli de esta Santa Iglesia, diciendo: *Toletum Metropolis, regia Sedes, inter ceteros Hispania, quandiu huic Sancto Cœtui placuerit, Metropolitanos, teneat Primatiam.* Y en verdad que el Tudense era voto desapasionado, porque segun refiere de Garivay *Padilla* (en el Concilio XII. de Tol.) D. Lucas de Tuy dá à

, conocer siempre, no ser na-
 ,, da propicio, ni devoto, à la
 ,, Primacia de Toledo: sino
 ,, que manifestó, querer susten-
 ,, tar la parte de los Arzobis-
 ,, pos de Santiago, siendo
 ,, Autor del distrito del Reyno
 ,, de Leon, que escribió su
 ,, obra al tiempo, que estando
 ,, Leon desmembrado de Cas-
 ,, tilla, los Arzobispos de San-
 ,, tiago pugnaban de no reco-
 ,, nocer el derecho de la Pri-
 ,, macia à los Prelados de To-
 ,, ledo. A vista de esto se infie-
 ,, re, que esta clausula no la for-
 ,, jó D. Lucas, sino que la halló
 ya puesta en la Escritura atri-
 buída à Vamba: y esto bastaba
 para calificarla de apocryfa, y
 posterior al tiempo de los Go-
 dos: pues hasta el Arzobispo
 D. Bernardo no se usó de se-
 mejante dictado. Dice pues el
 Codice de Loayfa

*Toleto Metropoli subjaceant hæ
 Sedes.*

239 *Oretum hæc teneat: de
 Gallia usque Eciga: de Betra us-
 que Campaniam.*

240 *Beatia:* A esta la dejó en blanco la Edicion de Loayfa. En el Tudense se lee: *per terminos de Oreto, & de Mentesa, & acci.* Un Codice Ms. de la Santa Iglesia de Toledo (que está en el Cajon 21. num. 1. dice:

dice: Teneat de Campana usque Mentefam: de Torberca usque Samentam.

241 Mentefa hæc teneat: de Eciga usque Securam: de Lila usque Pulixena.

242 Acci hæc teneat: de Secura usque Montaneam: de Arsatel usque Carachuel.

243 Basti hæc teneat: de Montanea usque Egestam: de Rauca usque Fufitam.

244 Urgi hæc teneat: de Egesta usque Carthaginem: de Gastri usque Mundam.

245 Bigastrum hæc teneat: de Pugilla usque Nisdomiam: de Serta usque in Babam.

246 Illici hæc teneat: per terminos Bagastri, & Setabis & Denia.

247 Setabis hæc teneat: de Custo usque ad Moletam: de Tologa usque ad Intam.

248 Denia hæc teneat: de Sosa usque in Intam: de Silva usque Gil.

249 Valentia teneat de Silva usque Musvetum: de mari usque Alpont.

250 Valeria hæc teneat: de Alpont usque in Terrabelam: de Stizerola usque Ninar.

251 Secobrica hæc teneat: de Tarabella usque Obviam: de Toga usque Brecam.

252 Arcabrica hæc teneat: de Alcont usque ad Obviam: de Mora usque Bastram.

253 Complutum hæc teneat: de Alcont usque ad cortem: de Gusia usque ad Costem.

254 Segontia hæc teneat: de Coste usque Fuscam: de Godol usque Pinam.

255 Oxoma hæc teneat: de Fusca usque Arlanzon, quomodo currit in camino (bello latin del tiempo de Vamba!) Sancti Petri, qui vadit, ad Sanctum Jacobum: de Garafe usque Hermitas. Despues se hablara de esto.

256 Secobia hæc teneat: de Almet usque Mambellam: de Montel usque Vasodoto.

257 Palentia hæc teneat: de Mambella usque Caltam: de Valbona usque Fortesam.

258 Loayfa nota al margen algunas varias lecciones del Itacio: pero si huviera yo de notar las variedades que se hallan sobre las voces, y reparticiones, seria fastidioso: y, afsi no quiero serlo.

Tarraconensi Metropoli subja-
ceant hæ Sedes.

259 Barcinona hæc teneat: de Mina usque Pagellam: de Usa usque Bordel.

260 Egara hæc teneat: de Bordel usque Paladera: de Montesa usque Portellam.

261 Gerunda hæc teneat: de Palada usque Iustemate: de Alo-
sa usque Pinmas.

262 Empuria hæc teneant: de Iustamate usque Bercam: de Ventosa usque Giluam.

263 Ausona hæc teneat: de Borga usque Auratam: de Bulga usque Mentiam.

264 Urgela hæc teneat: de Aurata usque Nasonam: de Murela usque Valam.

265 Lerita hæc teneat: de Nasona usque ad fontem Salam: de Lora usque Matam.

266 Ictosa (de que Concilios sacarian esta?) hæc teneat: de Font Salla usque Portellam: de Morale usque Tormelam.

267 Tortosa hæc teneat: de Portella usque Deniam: de Tormoga usque Catenam.

268 Casaraugusta hæc teneat: de Moovia usque Splanam: de Ribas montes usque Gordoto.

269 Osca hæc teneat: de Splanam usque Cobello: de Spestem usque Riberam.

270 Pampilona hæc teneat: de Cobello usque Mustelam: de Lotica usque Tallam: de Mustella usque Nampiam: de Sparga usque Ostrual. Este vá bien, que lleva ocho linderos, y los demás solo quatro.

271 Calaforra hæc teneat: de Nampia usque Spargam: de Mustela usque Lacalam.

272 Tirafona hæc teneat: de Sparga usque Platenam: de Altomonte usque Millefam.

273 Auca hæc teneat: de

Planta usque Amajam: de Villa inferno usque Pedem Moram.

274 Insula Baleares, Majoricam, Minoricam, Formenteram, Ufeticam.

Spali Metropoli subjaceant hæ Sedes.

275 Italica hæc teneat: de Ulea usque Busam: de Asa usque Iamolam.

276 Asidona hæc teneat: de Busa usque ad Senam: de Lotesa usque viam latam.

277 Elepla hæc teneat: de Sena usque Datam: de Abisa usque Cortesam.

278 Malaca hæc teneat: de Data usque Malexcam: de Temia usque sedes campo.

279 Eliberis hæc teneat: de Maleoca usque Sotellam: de Almica usque Sedille.

280 Astigi hæc teneat: de Sotella usque Parietem: de Luca usque Raucam.

281 Corduba hæc teneat: de Pariete usque Ubetam: de la Galla usque Ranam.

282 Egabro teneat: de Ubeta usque ad Malam Sayam: de Gasta usque Suetam.

283 Tucci hæc teneat: de Mala Saya usque à Balagar: de Gigara usque Galonam.

Bracara Metropoli subjaceante hæ Sedes.

284 Dumio hæc teneat: de Du-

Duma usque Albiam: de Rian-
teca usque Adasam.

285 Portucale hac teneat:
de Idia usque Losolam: de Ol-
mos usque Solam.

286 Tude hac teneat: de Lo-
sola usque Lagunam: de Monte
albo usque Fetosam.

287 Auria hac teneat: de
Cusanca usque Silum: de Vere-
ganos usque Calabazas mayores.

288 Iria hac teneat: de Iso
usque Cusacam: de Caldas de are
usque in oram maris Oceani.

289 Luco hac teneat: de La-
guna usque Buffam: de Monte
Soto usque Quintanam.

290 Britonia: de Buffa us-
que Torrentes: de Octava usque
Tobellam, & usque ad Ovem.

291 Astorica hac teneat: per
oram vallis Carcer, & per flu-
vios, Humaria, scilicet, & Ubi-
go, per Berco, & Tavera.

*Emerita Metropoli subjaceant
hae sedes,*

292 Pace hac teneat: de Ba-
lagar usque ad Crocam: ad
Montem de Olla usque Mara-
bal.

293 Olisibona hac teneat: de
Darca usque Ambiam: de Olla
usque Matam.

294 Elbora hac teneat: de
Sotobra usque Petram: de Ru-
cella usque Paratam.

295 Exonoba hac teneat: de

Ambia usque Salam: de ipsa us-
que Turrem.

296 Egeditania hac teneat:
de Sala usque Navam: de Sena
usque Muriellam.

297 Conimbria hac teneat:
de Nava usque Bergam: de Tor-
rente usque Loram.

298 Veseum hac teneat: de
Borga usque Sortam: de Bonel-
la usque Ventosam.

299 Lamecum hac teneat: de
Sorta usque Petram: de Tara
usque Ortosam.

300 Caliabria hac teneat: de
Sorta usque Albeniam: de Soto
usque Faram.

301 Salmantica hac teneat:
de Albenia usque Sotobram: de
Rusa usque Siberam.

302 Numantia hac teneat:
de Penagodisse usque ad Tormem
super illos Balneos: de Valle de
Rege usque Dorium. De Villalalk
usque Oterum de Fumus: secus
Rivulum sicum usque Breto: de
Tavera usque Dorium. Aqui
cargó la mano, como en Pam-
plona. Vease num. 317.

303 Abula hac teneat: de
Petra usque Villam: de Viasfo
usque Torrero.

304 Cauria hac teneat: de
Villa usque Tagum: de Asa us-
que Pumar.

*Narbona Metropoli subjaceant
hae Sedes.*

305 Beteris hac teneat: de
Sta.

Staletb usque Barcinona: de Macai usque Ribasora.

306 Agatha hæc teneat: de Nufa usque Riberam: de Gallar usque Mirlam.

307 Magalona hæc teneat: de Nufa usque Ribogar: de Castello millia usque Angoram.

308 Nemauso hæc teneat: de Bafa usque Angoram: de Castello usque Sambiam.

309 Luteba hæc teneat: de Samba usque Rabaval: de Anges usque Montem rufum.

310 Carcazona hæc teneat: de Monte rufo usque Angeram: de Angosa usque montaña.

311 Elna hæc teneat: de Angera usque Rosnolam: de Laterosa usque Lamusam.

Hæc sunt Sedes harum duarum Hispaniarum octoginta, sub dominio Gothorum, tam Archiepiscopales, quam Episcopales, per quas nobis ministratur Verbum Dei, quæ à Romano Pontifice accipiunt Communionem Catholicæ veritatis: ut secundum Traditionem, & doctrinam Sanctorum Patrum, animas sibi commissas valeant gubernare. Hæc igitur nostra institutio, quæ assensu omnium Archiepiscoporum, & Episcoporum dictarum Sedium, auctore Deo, facta est, firma permaneat in æternum. Hæc omnia supra scripta legit gloriosus Rex Wamba (un Secretario bastaba) in Concilio To-

tano: ubi omnes Archiepiscopi & Episcopi convenerant: quæ subscriptione omnium confirmata sunt, Quiriaco Toletano Archiepiscopo Primatia dignitate, & Fide Catholica consistente.

312 Statutum est præterea in dicto Concilio, ut omnes Clerici viverent secundum Regulam Sanctissimi Patris Isidori, prout continetur in libro ejusdem de honestate Clericorum. Et quicumque Archiepiscopus, Episcopus, Abbas Clausuralis, vel Secularis, pro dignitate, vel ordine, aut aliquo Ecclesiastico beneficio, minam daret Regi, sive aliqua alia personæ, ille excommunicatione perpetui anathematis innotetur.

Esta es la Escritura, segun la publicó Loaysa: y aunque ella acaba aqui, todavia profiguió Loaysa en copiar otra parte del Itacio de Oviedo, y Codice Toledano, que se pondrá despues, y se examinará, por ser hermana carnal en los defaciertos y gravísimos perjuicios que ha causado à la verdad de la Historia, y à la S. Iglesia de Oviedo. Y advierte Loaysa, que emendó lo mejor que pudo, la mala Escritura de estos Catalogos: y con todo esso quedaron tantos malos Latines; que tal sería el Original? (pag. 144.)

313 Todo lo que se dice en

en el *num.* 311. prueba, que esto es posterior à la restauracion de Toledo, y de ningun modo del tiempo de los Godos: como se vé, porque no suelta de la mano la palabra *Arzobispos*. Insiste tambien, en que esta Division se hizo en Concilio General, à que asistieron todos los Arzobispos y Obispos: y ya vimos, que en tiempo de Vamba no hubo tal Concilio. En el *num.* 312. pone à modo de postdata (despues de lo que dice firmado por ochenta Prelados) los dos Canones, que refiere: y en esto manifiesta, que quiso reducirlo todo al Concilio XI. de Toledo, pues en el *Tit. V.* se ocurre à los excessos de los Clerigos: y en el *Tit. VIII.* à la Simonia; previniendo en el *tit. 9.* que antes de la Consagracion declare el Obispo electo, estar libre de semejante mancha. Mirando à esto el formador de las Actas, forjó aquellos dos Canones, con nueva declaracion de su materia; por quato la opinion que prevalecia por entonces, fue que se hizo la Division en el Concilio XI. de Toledo: y esto tomó tanto cuerpo hasta hoy, que el Cardenal de Aguirre lo ingirió en el Título, ò Cabeza del Concilio, contra lo que halló en Loaysa; pues este, aunque lo puso en

Tom. IV.

sus Notas, veneró como debia, el Título del Synodo. Al Simoniaco señaló excomunion *perpetua* el que inventó esta Division de Vamba, como pone en el fin: en lo que se conoce, que no tuvo por delante al Concilio XI. pues este en el *Tit. 9.* solo la fulmina por dos años; y si en aquel espacio se mostraren los reos arrepentidos, los absuelve y restituye à sus honores.

§. X.

Muestrase la ficcion de esta Escritura, por los defaciertos que se incluyen en el texto de los

§§. precedentes.

314 **E**STA Division tiene otra mostruosidad, en ser abundante, y defectuosa. Las doce Sillas del Dominio de los Suevos las pone dos veces: una, señalando todas sus Parroquias en particular: y otra, por los quatro puatos: y esto ultimo es del todo superfluo: porque si ha explicado toda la Diocesi v. g. de Lugo, diciendo una por una todas sus Parroquias; à que fin entra luego à decir, que tenga de tal parte à tal parte? Diga, que todas doce gocen lo que acaba de señalar, y no gaste pergamino y tiempo en añadir unos terminos mas oscuros, que

Q

los

los que puso antes. Y advierte, que en la repetición ya no suele explicar ninguna de las Parroquias, que se nombraron antes, sino otras distintas, siendo uno mismo el Rey, que lo está señalando. Otra sobra es, poner los terminos de Braga, siendo así que no pone los de otras Metropolis: y si aquí hay razón especial, por la dotación de los Suevos, digo, que la misma razón había, para que en llegando à esta Metropoli, expresasse, que tuviesse de tal parte à tal parte: porque había razón especial para hacerlo así en esta, y no en las demás Metropolis. Si dices, que ya señaló antes todas sus Parroquias; y así no necesita repetirlo; lo mismo digo yo en las otras doce Sillas de los Suevos; y por tanto pruebo, que esto se formó sin acuerdo.

315 También abunda la Escritura, por lo dicho en el Lugo de Asturias, y en Leon. Lo mismo por *Ictosa*, à quien pone Sufraganea de Tarragona. Esta es una Silla no oída, ni vista en los Concilios: y segun los linderos que la señala, de confinar con Tortosa por *Portella*, con Lerida por *Font sala*, y con Egara por *Portella*, sale repugnante en la Geographia: porque *Egara* estuvo donde hoy *S. Pere de Tarrasa*, à la

Riera de las Arenas, que entra en el *Llobregat*, como determinaremos al hablar de su Iglesia. Y *Ictosa* (sea quien fuesse) no pudo confinar con Tortosa y Egara, porque tienen en medio à Tarragona: y así el dar por confinantes à Egara y à Tortosa, uniendolas con *Ictosa* por *Portella*, prueba lo mal forjado: sin que baste decir que *Ictosa* se extinguió luego: pues el modo con que la pintan, muestra que nunca la hubo. *Diago* (en los Condes de Barcelona lib. 2. cap. 12. y 157.) añade, que *Ictosa* confinaba con Zaragoza: yo no hallo tal confín, pero admitido hace mas repugnante que alcanzasse à Egara.

316 Abunda también en poner por Sufraganeas de Tarragona à las Islas Baleares: porque aunque se unieron à España en el tiempo de Honorio, duró àquello muy poco, y fue precisamente en lo Civil, al modo de la Provincia *Tingitana*, segun digimos en el Tomo I. Vease *Ruinart* en las Notas de la Persecucion de los Vandalos; donde en la Noticia de las Iglesias de Africa se ven Mallorca y Menorca unidas con Cerdeña.

317 También redundante la División en poner à *Numancia*, Silla jamás oída en tiempo de los

los Godos , como consta por sus Concilios, y Catalogos que pondremos despues: por lo que dijo bien Vaseo *cap. 21. Episcopus Numantinus numquam fuit.* Los posteriores al tiempo de los Moros dieron este nombre à Zamora , por lo que en muchos libros la intitulan Numancia, como referirémos en su sitio. Ahora basta saber , que no se oyó tal Silla , hasta que despues de la entrada de los Moros se erigió la de Zamora; y aun tuvo intercadencia por devastacion de la Ciudad: pero se restauró en tiempo de Calisto II. cerca del año 1119. segun Loaysa. Entonces la señalaron límites , y como estaban tan recientes quando se fraguó la Division atribuida à Vamba, se dilató su Autor, mas que en ninguna : y así la clausula del num. 302. es una de las pruebas de su ficcion.

318 Tambien notó muy oportunamente D. Juan Antonio Mayans , que es diminuta en no poner los Obispados que por el Concilio XII. de Toledo sabemos aumentó Vamba, habiendolos colocado en un lugar pequeño , llamado *Aquis*; en un arrabal de Toledo , donde estaba la Iglesia Pretorienfe de S. Pedro y S. Pablo , y en otros Lugarcillos y Aldeas, como se expresa en el *Tit. 4.* De

aqui se sigue , que como es natural el amor à las hechuras propias , no omitiria el Rey sus nuevas Sillas en esta Division , porque debió dotarlas: y así como los Padres condescendieron por entonces con la Real voluntad, huvieran hecho lo mismo con los límites , que huviesse señalado à las Iglesias nuevas: pues hasta que entró à reynar su sucessor , no alteraron nada. La Escritura de las Sillas , que aqui se marcan , no es del tiempo del sucessor, sino del Erector : y así el faltar las modernas de su tiempo , prueba que no es del Reynado de Vamba.

319 Convienen los Codices de esta Escritura en poner la voz *Abula* ; yo tengo esto por una nueva muestra de mi asunto : pues habiendo tanta variedad en las Subcripciones de los Concilios antiguos, no he hallado firma en que se lea *Abulensis*, sino frequentemente *Abelensis*, como en el Synodo de Gundemaro, en el VII. de Toledo, en el Emeritense, en el XIII. y XVI. de Toledo, y *Abilensis* en el IV. y VIII. como se puede vér en Loaysa. Ni en los Geographos antiguos se halla *Abula* fuera de la Carthaginense. Y así es uso posterior à los Godos el decir *Abula*,

320 El mas palpable defecto es citar en Osma (num. 255.) el *Camino de Santiago*, cosa no andada, ni descubierta antes de los Moros. Y el decir *Camino de S. Pedro*, no juzgues, que es cosa de ir à Roma, sino, como notó bien D. Juan Antonio *Moyans*, significa el Monasterio de *S. Pedro de Cardena*. El P. Berganza en sus *Antiguedades lib. 1. cap. 7.* lo expresó, con la prueba, de que media legua del dicho Monasterio, está el Rio Arlanzon, y Camino de Santiago. Pero no tuvo razon en atribuir à D. Nicolás Antonio (en la Bibl. Antigua) que *Arlanzon* era voz Arabiga: pues expresa (*lib. 2. num. 79.*) que no se atreve à decirlo, sino solo que es voz moderna. Y Berganza no tiene mas recurso para hacerla antigua, que el hallarla aqui escrita. Sin reparar (por la preocupacion) en el vicio precedente, y en el siguiente de la clausula barbara *quomodo currit in Camino*. Sobre lo que erró mas Bivar (en *Maximo* p. 333.) pues conociendo que *sunt verba recentissima... & barbarè, ut jacent latinitate donata*, quiso reducirlas à Vamba: como si entonces no supiesen latin, ni la palabra *Via*: substituyendo por ella la Castellana *Camino*, que si se mira al latin (que es el idioma en que

aqui la usurparon) significa el *Orno, Fregua, H. gar &c.* Con que el Rio *Arlanzon* corria en tiempo de los Godos por la *Cocina*, ù *Orno*, del Monasterio de *Cardena*. Covarruvias en su *Theforo*, dice que segun algunos se deriva de *Caymun*, voz Arabiga, que es lo mismo que *Camino* en Castellano. Luego aunque no huviera mas pruebas, bastaba la del num. 255. para conocer, que se fraguó esta pieza en los Siglos barbaros posteriores à los Moros. Nota tambien, que en el año 1088. no sabian los Obispos de España los límites de Osma, como se dijo num. 139. y si huviera entonces esta Division de *Vamba*, en ella están bien claros.

321 Otro argumento trascendental à toda la Escritura; es el que usa D. Juan Antonio *Mayans*, por estar llena de palabras Arabigas, que recibieron nuestras poblaciones por imposicion de los Moros: tales son *Almet, Azamana, Alcont, Alpont, Musoeto*; pues este nombre que pone en Valencia para significar à *Murviedro* (que es el antiguo *Sagunto*) no es lo mismo que *Muro viejo*, *Murus vetus*, ò *Musoetus*, sino solo le puso para significar à *Murviedro*: y esta voz es Arabiga, como dice el *Nubiense*,

citado por Mayans. El *Cazlona*, ò *Calona*, (que pone en el n. 283.) es corrupcion de los Moros sobre la antigua voz *Castulo*, que pasó à *Castulona*, y luego à *Cazlona*, por la familiaridad de los Arabes con la Z. en que convierten la S. como *Baza* de *Basta*: *Azuaga* de *Arfa*: *Cadiz* de *Gades*, &c. La voz *Calaforra*, es tambien de los Siglos de los Moros, en lugar de *Calagurris*: y los Españoles modernos, suavizando las voces han convertido la F. de que usaban los de aquel tiempo, en H. solo para la Escritura, pues en la pronunciacion pierde la aspiracion, diciendo *Calacorra*, y escribiendo *Calaborra*: lo mismo en *Guadalafajara*, que ya perdió la F. y en otras mil diccionas: y así esto declara, que todo es posterior à los Moros. En *Auria* repite la voz *Calabazas mayores*, sobre cuya etymologia usa de bella erudicion el citado Mayans: y su hermano D. Gregorio la pone entre las voces que usamos de los Arabes, en el t. 2. de *Origenes de la lengua Española*. En *Lugo* n. 231. pone *Monterroso*, voz Gallega, de *Mons rubeus*. De suerte, que el que quiera alargarfe, puede formar un volumen sobre este solo punto.

322 Uno de los mayores
Tom. IV.

argumentos, es el modo tan inutil, con que en varias partes se prueba, estar distribuida esta División: v. g. por lo dicho n. 315. y por lo que tu mismo experimentarás, si quieres cotejar geographicamente los limites de *Italica* confinante con *Afsidona* por *Busa*; y *Afsidona* con *Elepla* por *Sena*, hasta *Data*: y por este *Data* à *Malaga* con *Elepla*: de modo, que en ninguna combinacion hay modo practico para plantearlo, porque quedan en medio de unos y otros, jurisdicciones ajenas. Juntese lo sumamente peregrino de los nombres: que como notó *Aldrete* en el *Orig. de la Leng. Cast.* l. 2. e. 15. admira tanto, que parece que aquello no pudo ser en España. Los mismos que han mirado como Oraculo esta Escritura, se han visto precisados à confessar, que no sirve para lo que se hizo: pues no conociendose los nombres de los lugares, mal sacaremos los limites. Y aunque se conocieran, es tanta la variedad de las copias, que no creo se hallará ninguna que convenga con otra: y así dijo *Rodrigo Caro* en su *Chorographia* del Convento juridico de *Sevilla* pag. 219., que hay „ tan poco que fiar de los „ nombres de aquellos terminos, que el que solo estriva-

„ re en ellos , para fundar su „ opinion , no hallará cosa fir- „ me , ni estable. Junta , pues , à esta inutilidad los disparates que encierra , y las muestras tan grandes con que por sí misma se delata de moderna , y verás la obligacion en que estás de no admitirla.

323 El citado *Mayans* reflexiona bien , que los Romanos no acabaron de salir de España hasta *Sisebuto* , como afirma *D. Rodrigo* l. 2. c. 17. y aun se mantuvieron en partes hasta *Suintila* : de modo que unos quarenta años antes de *Vamba* , duraban los nombres que los Pueblos de España tenían desde los Romanos; Pues cómo tan de repente nos hallamos con una transformacion tan grande? La perseverancia de las voces antiguas, nos consta por las mismas Capitales, como publica esta Escritura; pues cómo lo demás se pervirtió tan presto , en especial en todo el distrito de Valencia à Cadiz , en que tanto perseveraron los Romanos? Y lo mas es ; cómo nos hallamos en el tiempo de *Vamba* tan llenos de las voces de los Moros , (que no havian estado acá) y tan poblados de las voces modernas, *Salvatierra* , *Villanueva* , *Carrion* , *Caldas* , *Caldelas* , &c.; Es posible, que los Moros no pu-

dieron alterar en tantos Siglos los nombres del tiempo del Rey *Vamba* : y los Godos corrompieron en quatro dias todo el language de los Romanos?

324 Añade el mismo Autor , ser nueva la palabra *Formentera* , que pone esta Escritura en las Islas Baleares : y en esto se incluye otro vicio ; que es llamar *Baleares* , à la Isla *Formentera* , ò *Colubraria* , y à *Ibiza* , que alli se nombra *Usetica* corrompiendo la voz *Ebusica* (si quiso decir esto) de *Ebusus* , que era su nombre antiguo. Pero que las Baleares no fueron mas que Mallorca y Menorca , lo dijo claramente *Paulo Orofio* l. 1. c. 2. en el fin, *Luis Nuñez* c. 95. y otros mas antiguos.

§. XI.

Proponefe otro fragmento del Itacio de Oviedo , de numero de Sillas sufraganeas : nuestranse sus yerros y perjuicios , y el tiempo a que debe reducirse su origen.

325 **A**unque parece, que lo propuesto basta para convencer la ficcion de la Division atribuida à *Vamba*; con todo esto concluida la Escritura, no hemos acabado con *Itacio* : porque *Loaysa* no contento con lo ya propuesto, añá-

añade en la pag. 143. otro tenor de la misma Escritura, y de los mismos Codices; en que recopila el numero, y nombres de las Sillas sufraganeas, con alguna reduccion à lo presente, que ha sido no poco perjudicial, para engaño de muchos. Esta parte de Itacio, y del Codice de Toledo, son una de las mayores pruebas, con que se convence lo moderno de dichos instrumentos, y que todo lo que en ellos se reduce à Vamba, es inventado en Siglos posteriores, como muestra el contenido, que es del tenor siguiente.

Divisio Provinciarum Hispaniarum secundum Regem Wambam, factam tempore Quirici, Primateis, & Archiepiscopi Toletani.

326 *Cum inter Prelatos Hispaniarum magna fuisset exorta discordia (es falso testimonio) eo quod unusquisque invaderet terminos Diocesanos, Rex Wamba Synodum celebrari praecepit Toleti, convocatis & congregatis Archiepiscopis, & suffraganeis suis.* Esta voz sufraganeos es posterior à los Moros: porque en tiempo de los Godos no se usó de tal termino, sino *Comprovinciales, Confinitimos, Coepiscopos, &c.* como se vé en

el Concilio II. de Toledo; en el IV. tit. 5. y 19. en el Emeritense tit. 4. 5. y 6. en el Cesaraugustano III. tit. 2. y sobre todo en el mismo Concilio XI. de Toledo, congregado por Vamba, tit. 2. 8. y 11. y así es voz de Siglos posteriores.

327 *Prosequitur el Instrumento: Praesentato in medio numero Civitatum & Diocesum, taliter diffinitur ibidem.*

328 *Provinciae Carthaginensis, vel Carpetaniae Metropolis, Regia urbs Toletum.*

329 *Toledo subsint, Orcetum, Beacia, Mentesa, Acci, Astigi, Urgum, vel Almeria, Bagastris, Illici, Setabia, Denia, Valentia. Valeria, Segobria, Arcabrica, Iplicea, Segontia, Oxoma, Segobia, Palentia.*

330 *Tarracena subsint, Barcinona, Gerunda, Egara, Empurias, Ausona, Urgelo, Ilerda, Ictosa, Tortosa, Cesaraugusta, Osca, Pampilona, Auca, Calagurra, Tyrasona.*

331 *Narbona subsint; Caucolubium, vel Tolosa, Carcasona, Biterris, Agatha, Luteba, Magalona, Neumasum, Elena, vel Elna.*

332 *Spali subsint, Italica, vel Italia, Astigis, Corduba, Egabra, Tucis, Eliberi, vel Eliberis, Asidona, & Malaga.*

333 *Emerita subsint Pace, Olisbona, Oxonoba, Egitania,*

*Caliabria, Viseo, Lamego, Cau-
ria, Salmantica, Abela, Elbora.*

334 *Bracare subsint, Du-
mum, Festabole, vel Portucale,
Tude, Auria, Luco, Astorica,
Iria, vel Uria, Ovetum, vel Bri-
tonia, exempta à Galliee Bra-
cara.*

335 *Acta sunt hec Toletis in
Concilio generali, omnibus una
voce dicentibus, Placet, Placet:
presentibus ac subscribentibus
invisio ac Serenissimo Rege
Wamba, & Quirico Archiepisco-
po Toletano, Hispaniarum Pri-
mate, ceterisque Archiepiscopis,
cum suis suffraganeis Dicecesum
predictarum: in Ecclesia S. Leo-
cadiæ, Era DCC. X. per manum
Petri de S. Leocadia. Vixit au-
tem plus hic Rex Wamba annis
quinque, & mortuus est.*

336 Aquí acaban los Codi-
ces en lo que mira à Vamba,
y en lo que fuera mejor, no hu-
vieran empezado, por lo gra-
vemente perjudiciales que han
sido à la gloria y paz de nue-
stras Iglesias, y à la verdad de
la Historia, à que tiene dere-
cho la fé publica. Los perjui-
cios son, que à *Astigi*, hoy
Ecija, la señala por sufraganea
de Toledo: cosa que jamas ha
sucedido, ni antes, ni despues
de los Moros. A *Ilipa* (à quien
barbaramente llama *Iplicea*) la
sugeta à la misma Metropoli,
y se la quita à Sevilla (cuya fue

tambien la precedente) en cu-
yo Catalogo la omite. Por es-
tas dos que aadió à Toledo, le
quitó otras dos, que siempre
fueron suyas, desde que se eri-
gieron: y estas fueron *Complu-
tum*, y *Basti*. A la Metropoli de
Mérida la quitó à *Coimbra*, y
omitió aqui à *Numancia*, que
antes puso con tantos linderos
y arrabales. A la S. Iglesia de
Oviedo la perjudicó en lo que
ya hemos empezado à ver en
nuestros dias; pues el Autor
del *Memorial de Sevilla* part. 3.
n. 5. dijo (en fuerza de este ins-
trumento), „ que en la assig-
„ nacion de Sufraganeos, que
„ se hizo en tiempo del Rey
„ Wamba, la Iglesia de *Ovie-*
„ do, que hasta entonces ha-
„ via sido libre, y nunca suge-
„ ta à Metropolitano, enton-
„ ces fue obligada à sugetarse
„ al Metropolitano de *Braga*.
A estos defaciertos obliga la
publicacion de semejantes ins-
trumentos en Autores de nom-
bre, quando no previenen la
ficción, porque el menos ins-
truido en puntos de Antigue-
dad da el credito que no al-
canza à examinar, y que el
otro por su mayor obligacion
adquirió en la fé y fama pu-
blica.

337 A poco que se huvie-
ran detenido à tomar razon de
este Catalogo, huvieran alcan-
za-

zado mejor que yo sus yerros, pues todo su contenido es o-puesto à si mismo. Dice, que Oviedo, ó Britonia, sea sugeta à Braga, pues la pone entre sus Sufraganeos : y al punto añade, que es essenta de Braga: *exempta à Gallecie Bracara* num. 334. Mira si lo puedes concordar ; mientras yo añado, que en mas de ochenta, ò noventa años despues de Vamba, no havia tal Ciudad de Oviedo : ni se ha oído jamás, que *Britonia* fuesse Iglesia essenta. Pero confundiendo tiempos, y equivocando Sillas, formó esta mostruosidad : porque *Britonia* estuvo sugeta à Braga en tiempo de los Godos: Oviedo sucedió en parte del Obispado à *Britonia*, quando esta fue destruída por los Moros: llegó Oviedo dignamente à ser essenta : y vé aqui, que cogiendo la essencion de Oviedo, y lo sufraganeo de *Britonia*, hizo una sola Iglesia essenta y sugeta à un mismo tiempo, lo que ni el Papa pudo hacer.

338 Demas de esto poniendo à *Caucolibium* Sufraganea de Narbona, la reduce à *Tolosa*: en lo que hubo tres yerros : el primero usar de la voz *Caucolibium*, jamás oída entre los Antiguos, sino *Caucoliberi*, à las raices de los Pyrineos: el segundo hacerla Silla Episcopal, lo que

no tiene mas apoyo, que la mala Escritura de una firma de un Concilio : y en su sitio mostraremos no haver havido tal Silla. Interin vé à Pedro de la Marca en su *Limes Hispanicus*. Lo tercero hace Sufraganea de Narbona à *Tolosa*, lo que es grave ignorancia, porque en tiempo de los Godos es cosa de hecho, que estuvo *Tolosa* reducida à la *Aquitania*, reconociendo al *Bituricense*, y no al *Narbonense* : y así jamás se lee tal Prelado entre nuestros Concilios : ni yo descubro mas fundamento, para que estos Autores hayan mencionado tal Silla entre las nuestras ; que el hallarla en Rasis atribuída à Narbona.

339 A este modo, y à estos Siglos de ignorancia, se debe reducir otro Catalogo de interpretacion de Ciudades, que incautamente imprimió Loaysa pag. 163. donde se pone, que *Valeria* es *Valentia* : *Complutum Guadalafajara* : porque los ignorantes de la *Geographia*, queriendose autorizar, con que esto se halló escrito en un Pergamino antiguo, quieren esforzar su tema, y perjudican à la verdad, y à los Pueblos, como se vió, que por esto llegaron à escribir los Autores de los falsos *Chronicones*, que *Compluto* era *Guadalajara* : y
por

por mas que lo quiso esforzar el P. Geronymo Roman de la Higuera (citado por D. Nicolás Antonio en su lib. 2. cap. 4. *Censura de Historias fabulosas*) no logró que D. Thomás Tamayo se persuadiesse à ello ; y así dijo sobre su *Luitprando*, pag. 136. que sin razon querian aplicar à Guadalajara las glorias propias de Compluto , y que era idéa de los modernos, el haver introducido en Luitprando la reduccion de tal *Guadalfajara*. Todos estos perjuicios provienen, no de la malicia , sino de la ignorancia de los que fabricaron semejantes Catalogos ; y de los que no reparando en sus grandes deficiertos , passaron à publicarlos. El tronco de todo esto es el *Itacio* de Oviedo , donde se puso un tratadillo con titulo de *Mutata nomina Civitatum*, segun se halla en mi Indice , y se previene al margen , que es como se encuentra en el Tundense : y se imprimió en el tom. 4. de la *España ilustrada* pag. 58. donde hallarás otras reducciones bien ridiculas.

340 Volviendo al Catalogo propuesto , no se debe omitir que en el num. 328. escribe Provincia *Carpetania* : voz que desde *Gudemaro* no volvió à sonar mas , en tiempo de los Godos. Con que no solamen-

te aumenta , quita , y confunde Sufraganeos , sino tambien hace nueva Provincia à la que nunca lo fue. Muestrase den as de esto no haverse escrito aquel Catalogo en tiempo de los Godos , por la barbarie de las voces , Calagurra , Iplieca , Caucolibium , Neumafum ; en lugar de *Nemaufum* , *Iliberi* , *Ilipa* , ò *Elipla* , *Calagurris* : Tortosa , por *Dertosa* : y en nombrar à *Almeria* , se conoce ser posterior à los Moros. El *Festabole* que aplica à *Porto* , se halla descartado por *Efazo* en sus Antigüedades de Portugal cap. 73. num. 34. donde dice, que aquel nombre era sospechoso, por no hallarse en la Division de los Suevos , ni en Morales , que vió muchos originales : y es nombre inaudito para los Naturales , por no hallarse en Escrito , ò Escritura alguna : y así concluye : „ No „ recibimos tal *Festabole* ; co „ mo ageno , incognito , ò in „ troducido por yerro. Ni me „ nos la significacion de *Puerto* „ llano , ò *Playa nueva* , forja „ da en la Oficina de Fr. Ber „ nardo Brito , porque no veo „ quien pueda afirmar ahora „ esto de lengua tan antigua : „ salvo , si resucitó algun Sue „ vo , medio desnudo , por fal „ ta de Pielles , con que cubrir „ se , como Cesar los pinta , para

„ declarar cosa de tanta importancia. Vease alli num. 25. y fig.

341 Otro principio general para la impugnacion de estos Codices es que todos incluyen la Division atribuida à Constantino Magno : y del modo que la imprimió Loaysa pag. 143. qualquiera podrá conocer sus defaciertos, segun lo prevenido hasta aqui : porque bastaba para darla por apocryfa , el que reducen à tiempo de Constantino las Sillas que fueron muy posteriores à él , v. g. *Caliabria* , *Dumio* , y *Porto* , que no fueron Obispados (ni aun fueron) hasta el tiempo de los Suevos : y con todo esso las hacen Cathedralas en tiempo de Constantino , por suma ignorancia de la Historia. Lo mismo en *Ictosa* y *Numancia* , que nunca lo fueron. Y es tanta la conformidad de la copia atribuida à Constantino , con la de Vamba ; que el inventor del *Chronicon* de *Luitprando* , al tratar de la Division de Vamba , dice , que la hizo , segun *dividió Constantino Magno en otro tiempo las Sillas con sus terminos y límites , en el Concilio general que juntó en Toledo con autoridad de S. Silvestre , y al qual se decia haver asistido el mismo Constantino*. Si la Division de Vamba corresponde y

se mide por la de Constantino ; es la una tan fingida y apocryfa como la otra. Y viendo que todo esto es parto , ò aborto , del *Itacio* , podrá conocer el P. *Contador de Argote* , y todos quantos le figan , si fue su „ Autor alguna Persona erudita y práctica en la Historia „ Ecclesiastica de España ; como dijo en sus Memorias , pag. 772.

342 Resta recopilar el tiempo en que se inventó la Division de Vamba , y el *Itacio* en que se halla. Sobre lo qual supongo , que el Codice Toledano citado por Loaysa , y enlazado con el de Oviedo , no añade autoridad à este , pues el uno es copia del otro , aunque en el de Toledo omitieron algunas cosas que parece no les sonaron bien , como se infiere de las notas marginales de Loaysa , en especial pag. 139. El Toledano es copia del Ovetense , y no al revés , pues aquel se escribió en la Era M.CC.XCI. Año M.CCLIII. como se lee al fin del Codice 5. del Cajon 21. mas antiguo que el primero del mismo Cajon , donde despues del medio se halla la misma Division. Siendo el Codice de Toledo del Siglo XIII. y el Ovetense del XII. es preciso decir , que aquel es copia de este , y por tanto no añade autoridad. El
tiem-

tiempo del Itacio de Oviedo es el mismo que el de D. Pelayo su Obispo, segun se dijo en el §. III. La parte de la Escritura atribuida alli à Vamba, es posterior à la effencion de Oviedo y de Leon, mencionadas en ella. Tambien es menos antigua que la Silla de Zamora, pues esta se contiene en la Division con nombre de Numancia. En el fin del Siglo XI. no se havia inventado todavia este Instrumento; porque en el año 1088. en que se tuvo el Concilio de Hufillos (de que tratamos *num.* 139.) sabemos que se halló el Obispo de Oviedo, antecessor de D. Pelayo: y pues ni este, ni ningun otro Prelado, tuvo noticia de semejante Escritura del Rey Vamba, es prueba, que no havia en Oviedo por entonces tal Itacio, ni en ninguna otra Iglesia tal Concilio, ò Division, con atribucion à semejante Reynado, ni sin ella, pues se hallaba positivamente desconocida.

343 En vista de los límites que señala à Zamora, se debe dar posterior al año 1118. Y si es verdadera la Escritura, que menciona *Colmenares* en la His-

toria de Segovia, pag. 112. por del año 1124. en fin de Diciembre; se debe suponer concluida la de nuestro asunto, antes del año 1124. en que el citado Instrumento la menciona. Pero de ningun modo se puede reconocer formada antes del *Itacio Ovetense*, que es el tronco à que todos recurren; sin que hasta hoy se haya descubierto mencion de semejante cosa antes de la edad de D. Pelayo de Oviedo, esto es, antes de la entrada del Siglo XII. que es la unica antigüedad que reconocemos en aquella Escritura.

344 Hasta aqui parece que la buena fé de unos à otros ha disculpado à todos: ya segun los fundamentos que se han puesto, parece que se debe subscribir (y yo subscribo) à la censura del Autor referido „ en el *num.* 198. que el Concilio y la Escritura, que en „ este punto se atribuye al Rey „ Vamba, no merece credito „ alguno, y se debe anular y „ repeler del Tomo de los Concilios de Loaysa; y de todos los demas en que se ha lle.

CAPITULO VI.

De algunos Catalogos antiguos Españoles , en que se pone
la Division de las Provincias Eclesiasticas
de España.

345 **Y**A que hemos visto lo apocryfo de la Division de Obispados, que se atribuye à Vamba, conviene examinar otros Documentos, en que se hallan divididas las Provincias, por Sedes Pontificias; por ser proprio de este sitio lo que pertenece à Division de Metropolis en comun: y constar que no pocos se alucinan con el credito no bien merecido de algunos Catalogos antiguos.

346 El instrumento mas an-

tiguo que hallo (fuera de los Concilios), en punto de Particion de Obispados, es el Chronicon Emilianense, segun le pone *Berganza* en el tomo 2. de las Antiguedades de España pag. 548. Escribióse este Chronicon en el año 883. como se dijo en el tomo 2. num. 101. y hablando en el principio de la Descripcion de España, dice que se dividió en seis Provincias, à que estaban reducidos todos los Obispados, en esta conformidad:

Habet Provincias VI. cum Sedibus Episcoporum.

Prima Carthago, que est Carpentania.

Toledo Metropoli habet sub se, id est

Oreto.

Dianum.

Compluto.

Biatia.

Castalona.

Sigonza.

Urci.

Valentia.

Oxoma.

Bigastre.

Valeria.

Secobia.

Ilice.

Secobrica.

Palentia.

Satabi.

Arcabrica.

XVII.

Secunda Provincia Batia.

Hispani Metropoli.

Italica.

Astigi.

Afsonia.

Cordoba.

Arepla.

Egabro.

Malaca.
Illiberri.

Et Acci.
IX.

Tertia Provincia Lusitania.

Emerita Metropoli.

Pace.	Caliabria.
Olixbona.	Talamantica.
Exonoba.	Abila.
Agitaunia.	Talabayra.
Conibria.	Elbora
Beseo.	& Caurio.
Lameco.	XIII.

Quarta Provincia Gallicienfi.

Bracara Metropoli.

Dumio.	Iria.
Portucale.	Luco.
Tude.	Vittania.
Auriense.	& Asturica. VIII.

Quinta Provincia Terraconensis.

Terracona Metropolis.

Barcinona.	Dertosa.
Egara.	Casaraugusta.
Gerunda.	Osca.
Ampurias.	Pampilona.
Aufona.	Auca.
Urigello.	Callagurre.
Illerda.	Tirafona. XIII.

Sexta Provincia est ultra mare Tingitana.

Gallia non est de Provinciis Spania, sed sub regimine Gothorum erat, ita

Narbona Metropolis.

Beterris.	Luteba.
Agate.	Carcassona.
Magallona.	Elena.
Neumase.	Tolossa.

347 Este Catalogo tiene alguna desfiguracion en los nombres, no tanto por usarse afsi en el siglo IX. quanto por defecto del Escribiente, pues se vé, que no tiene constancia en la voz *Metropolis*, usando mas frequentemente de *Metropoli*, al modo que en la quarta Provincia pone *Galliciensis*, y en la quinta *Terraconensis*. En fin ni la falta de la Orthographia, ni la de Latinidad, defraudan la antigüedad del Siglo IX. antes bien son testigos de aquel tiempo.

348 Esta antigüedad de mas de ochocientos años es lo unico que venero en este Documento: pero por sí solo no es capaz de decidir, por estar diminuto en unas partes, y en otras redundante. En Toledo omite à *Basti*, *Mentesa*, y *Acci*, poniendo à esta ultima Silla en la Betica, à que nunca tocó; y

quitando de ella à *Tucci*. En Merida pone à *Talabayra*, de cuyo nombre no hemostenido Obispado: ni la Lusitania tuvo trece Sillas antes de haverla en Zamora, la que no havia quando se escribió el Chronicon Emilianense. En Narbona pone à *Tolosa*; lo que ya digimos num. 338. que no sucedió afsi en tiempo de los Godos: y por tanto se infiere, que la formacion de este Catalogo no se hizo por noticias originales.

349 El segundo Catalogo y Division de Provincias, es el que se halla en el Libro de Concilios del Escorial, que comunmente se nombra el Emilianense, y Loaysa le intitula Hispalense. Este se escribió en el año 962. segun lo prevenido en el *Apend. III.* del tomo precedente. El señor Loaysa copió y publicó la Division en esta forma.

DIVISIO PROVINCIARUM HISPANIÆ & earum Sedium.

PROVINCIA GALLECIÆ.

Brachara Metropolis.

Portucale.

Conimbria.

Eguitania.

Veseo.

Lameco.

Yetica.

Dumio.

Auriense.

Tude.

Luco.

Iria.

Britona.

Astorica.

PROVINCIA GALLIÆ.

Narbona Metropolis.	Luteba.
Caucoliberi.	Magalona.
Carchafona.	Nemis.
Biterris.	Enemaso.
Agata.	Elena.

PROVINCIA LUSITANIÆ.

Emerita Metropolis.	Caurio.
Avela.	Exonoba.
Salmantica.	Olisibona.
Elbora.	

PROVINCIA CARTHAGINIS.

Toleto Metropolis.	Danio.
Compluto.	Setabi.
Segontia.	Carthago.
Oxoma.	Basti.
Palentia.	Mentefa.
Valeria.	Acci.
Oreto.	Biacia.
Valentia.	

PROVINCIA BETICÆ.

Spalis Metropolis.	Egabro.
Italica.	Eliberi.
Elipa.	Malacha.
Astigis.	Afidona.
Corduba.	

PROVINCIA TARRACONENSIS.

Tarracona Metropolis.	Elerda.
Dertosa.	Barcinona.
Cæsaraugusta.	Egara.
Tyrasona.	Aufona.
Calagurris.	Gerunda.
Auca.	Impurias.
Pampilona.	Orgello.
Osca.	

350 Este Catalogo tampoco tiene mas recomendacion, que la del tiempo, muy anterior à la formacion de la Escritura atribuida à Vamba (pues à lo menos la precede en Siglo y medio) y por tanto no menciona à Numancia, por no haberse erigido en aquel tiempo la Silla de Zamora. En lo demas tampoco debe prevalecer su autoridad, por tener los mismos defectos que el Catalogo precedente, en ser diminuto y redundante.

351 A Braga la señala trece Iglesias Sufraganeas, siendo assi que jamás llegó à tal numero; porque *Vetica* nunca ha sido Silla. En Narbona pone dos Obispados mas de los que la corresponden; haciendo Cathedral à Colibre, y dividiendo à Nîmes en dos Sillas, una con nombre de *Nemis*, y otra con el de *Enemaso*, que denotan una misma Iglesia.

352 En Merida omite à *Pace*, y à *Caliabria*, siendo cierto que existian, quando Braga gozaba de las Sillas que la atribuye este Catalogo. A Toledo la quita à *Segovia*, *Urci*, *Bigastro*, *Illici*, *Secobrica*, y *Arcabrica*, contando que eran sus Sufraganeas, antes que se tenga noticia de la Silla de *Biacia*, que aqui se la atribuye. En Sevilla omite à *Tucci*, cuya du-

racion no fue inferior à la de otras que propone este Catalogo.

353 De aqui infiero, que por el silencio que se halla en estos Instrumentos, no se debe arguir contra la antigüedad de alguna Silla; ni probar la antigüedad del Catalogo en fuerza de no hallarse en él, tal, ó tal Obispado. La razon es, porque de un Documento que refiere una Silla mas moderna, no se puede decir, que es anterior à ella: y mucho menos que precedió à la ereccion de aquella mas antigua cuya noticia omite; porque antes bien se infiere de esto lo contrario: v. g. en la Metropoli de Toledo omite à *Urci*, y propone à *Compluto*. Bueno fuera, que de aqui se intentasse probar, que *Compluto* era Obispado mas antiguo que *Urci*? ò que era antiquissimo este Catalogo, por omitir en Toledo la mencion del *Urcitano*, y otras cinco Sillas. Esto sería ciertamente desatino; porque *Urci* es Silla mas antigua que *Compluto*. Otro egeemplo se toma del silencio de *Segovia*. El que infiera por esto, que la formacion del Documento se hizo por noticias anteriores à la ereccion de la Silla de *Segovia*, no arguye bien; porque en tal caso no se mencionaria à *Biacia*, cu-

yo Obispado es menos antiguo que Segovia, y otros que aqui se omiten. Y así sabiendo, como sabemos, la edad de estos Catalogos, no hay que andar investigando mayor antiguedad, ni cuidar mucho de lo que conste solamente por ellos; pues el tiempo en que se hicieron no era de cultura, como se vé por lo que se ha notado.

354 Si esto no te basta, reflexiona en que el estado propuesto sobre las Provincias de Merida y de Braga, es el anterior à la Division de Recesvinto, como se prueba por atribuir à Braga todas las Sillas del tiempo de los Suevos, y quitar à Merida las que esta Metrópoli restauró en el Reynado del mencionado Principe. Por otra parte se conoce, que se guió por memorias posteriores al Concilio I. Bracarense; por quanto solo despues de este hubo el número de las trece Cathedrales que propone (no contando la *Vetica*, por no haver sido Silla.) Supuesto esto, erró en poner à Lugo por Sufraganea, constando que en el tiempo de los Suevos fue Metrópoli; y así mirado el estado

anterior à los Godos, no debió contar à Lugo entre las Sufraganeas. Si se mira el espacio que hubo desde Recaredo à Recesvinto (en que Lugo era Sufraganea) no debió quitar à Merida el Pacense, y Calabriense, cuyos Obispados la pertenecian ciertamente por entonces, como se vé por los Concilios de aquel tiempo. Tampoco debió quitar à la *Betica* la Silla Tuccitana: ni poner en Toledo à *Carthagena*; porque Tucci existia en aquel espacio; y no Carthagena. Si se mira el estado posterior à Recesvinto, no debió poner en Braga las Iglesias que puso, quitando quatro de ellas à Merida, que consta fueron suyas desde entonces hasta el Pontificado de Inocencio III. Con que en ninguna combinacion es verificable el conjunto mostroso (por falta y redundancia) que ofrece este Catalogo: y así por sí solo no merece aprecio.

355 Otro Catalogo pone el señor Loaysa desde la pag. 133. que dice se tomó de un libro Ms. en letra Gothica de la Santa Iglesia de Oviedo, y dice así,

IN NOMINE DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI, INCIPIT
 NUMERUS SEDIUM HISPANIENSIVM: ET UNIUSCUIJUS-
 QUE PROVINCIÆ SEDES SUO METROPOLITANO
 SUBSCRIPTÆ, USQUE IN RHODANUM
 AMNEM, ID EST:

Metropoli Toleto subditæ.

Oreto.	Bagastri.	Secobriga.
Beatia.	Illici.	Arcabrica.
Mentefa.	Setabis.	Compluto.
Acci.	Danium.	Segontia.
Basti.	Valeria.	Oxoma.
Urgi.	Valentia.	Secobia.
		Palentia.

Sub uno XX.

Metropoli Spali subditæ.

Italica.	Malaga.	Corduba.
Afidona.	Elberri.	Egabro.
Elepla.	Astigi.	Tucci.

Sub uno X.

Meritæ Metropoli subditæ.

Pace.	Conimbria.	Cauria.
Olixibona.	Viseo.	Elbora.
Exonoba.	Lameco.	Abela.
Egitania.	Caliabria.	Salmantica.
		Numantia, i. çamora.

Sub uno XIII.

Bracaræ Metropoli subditæ.

Dumio.	Auria.	Britonia.
Portuale.	Iria.	Astorica.
Tude.	Lugo.	

Sub uno VIII.

Tarraconæ Metropoli subditæ.

Barcinona.	Urgello.	Osca.
Egara.	Lerita.	Pampilona.
Gerunda.	Ictosa.	Calaforra.

Empurias.

Tortosa.

Tirafona.

Aufona.

Cæsaraugusta.

Auca.

Sub anno XVI.

Beterris.

Narbona Metropolis.

Nemauso.

Tolosa.

Agatha.

Luteba.

Elna.

Magalona.

Carcasona.

Sub uno IX.

Et sub uno Sedes Hispanienses, absque Provincia Tingitania usque ad mare Oceani, qui eas circumdat, Sedes LXXXIJ. (*leafè LXXVIII.*) exceptis Legionè & Oveto, quæ nulli unquam Metropoli fuerunt subditæ.

356 De este modo se halla en Loayfa; con sola la diferencia, que alli se repiten los nombres de las quatro ultimas Metropolis en el primer lugar de las Sufraganeas; lo que yo he omitido, no solo porque falga conforme con el methodo de las dos primeras Metropolis (donde no pone el nombre de Toledo y Sevilla en la linea en que están las Sufraganeas) sino porque es preciso, que debajo del titulo v.g. *Bracara Metropoli subdita* no se ponga à Braga, porque no puede ser Sufraganea, ò estar sugeta à sí misma: y assi despues de aquel titulo no puede expressarse la Metropoli, que se halla ya mencionada en la cabeza.

357 En los numeros de la

recapitulacion he corregido tambien el de XIII. en Merida: porque aunque en Loayfa, y Aguirre, se lee *sub uno XIII.* consta deberse poner XIII. porque este numero resulta del contexto, donde vemos que al Prelado de Merida le tocan catorce Iglesias, incluida la suya, como se incluye en la suma de Toledo, y Sevilla. Lo mismo se autoriza por la Edicion de este mismo Catalogo en el tom. 2. de la España Ilustrada, pag. 830. donde se ponen XIII. Sillas en la Lusitania; diciendo *sub una XIII.* En la Tarraconense solo se hallan XIII. en el texto de la España ilustrada, y XV. en el de Loayfa: ambos están defectuosos; debiendo ser XVI. segun el Autor de este Catalogo. En

la suma de todas las seis Provincias proponen unos y otros el numero de LXXXII. lo que tambien es yerro: pues incluidas todas, no resultan mas que LXXVIII.

358 Este Catalogo es mas moderno que los antecedentes, porque se formó en la Oficina donde se hizo la Division de Vamba, como se prueba por las dos Sillas de *Numancia*, y *Ictosa*, que no se oyeron antes: y por la expresion de que Leon y Oviedo siempre fueron essentas. En Narbona pone por Sufraganea à Tolosa, como se lee en el Catalogo primero de este Capitulo, y en el puesto num. 331. y por tanto yerra en señalar nueve Sillas en la Galia Narbonense, no habiendo tenido mas que ocho mientras estuvo en Dominio

de los Godos. Excluida Tolosa, y Ictosa (por no haver tocado aquella à España, ni haver sido esta Episcopal) el total de las Sillas antiguas de estos Reynos suma *setenta y seis*, incluida Zamora; y no contando à Oviedo, ni à Leon.

359 En la edicion citada de la España Ilustrada, se previene, que entre los nombres de Gerona y Ampurias se hallaban añadidos con letra muy antigua los de las Islas de Mallorca, Menorca, Formentera y Ibiza: los quales se ingirieron en el texto en otro Codice de la misma Iglesia de Oviedo, que no era Gothico. Todo esto califica la hermandad de este Catalogo con la Division atribuida à Vamba: y assi no merece lo uno mas autoridad que lo otro.

CAPITULO VII.

De otros Catalogos estrangeros, de las Provincias de España.

§. I.

Ponese el de la Real Bibliotheca de Paris; mostrando que en lo que mira à España se hizo sin conocimiento.

360 **E**L Ilustre Abad Carlos de S. Pablo pu-
Tom. IV.

so al fin de su Geographia Sagrada una Noticia de los cinco
R 3 Pa

Patriarcados , (que empieza *Sancta Romana Ecclesia*) sacada de la Bibliotheca del Rey de Francia ; donde entre los demas limites del Patriarcado Romano , refiere los Obispados de España , reducidos à solas cinco Metropolis , por estàr ya separada la Narbonense , en el tiempo en que se escribió esta Noticia , que fue despues de los Catalogos precedentes ; esto es , desde el fin del Siglo XII. en adelante. No se sabe el Autor de este instrumento : pe-

ro consta , que no estuvo bien informado de las cosas de España ; porque fueron tantos sus yerros , que estuve determinado à no mentarle ; y solo me he reducido à proponerle , porque no perjudique à Escritores de à fuera , y se vea lo general que fue en aquellos Siglos obscuros la ignorancia.

361 Dice pues la edicion de Carlos de S. Pablo , en París año de 1641. en la pag. 66. del Parergo:

Archiepiscopus Terraconensis hos habet Suff.

Barcinonensem.	Hylerdensensem.	CæsarAugustanum.
Gerundensem.	Oscensem.	Serragoensem,
Leridensem.	Tirasonensem.	vel Nûmacêse.
Ausonensem,	Caloguritanum.	Dortosensem.
sive Vicensem.		Pampilonensem.
Urgellensem.		

Archiepiscopus Toletanus hos habet Suffr.

Seguntinum.	Segobiensem.	Burgensem , qui est
Oxomensem.	Concensem.	Domini Papæ.
Segobricensem.	Accinctinensem.	Palentinum.

Archiepiscopus Emeritensis vel Compostelanus hos habet Suff.

Abulensem.	Amacensem.	Ulisbonensem.
Placentinum.	Egitaniensem.	Legionensem, qui est
Elborensem.	Cannensem.	Domini Papæ.
Salamantinensem.	Civitanensem.	Ovetensem , qui est
		Dñi. Papæ.
		Zamorensem,

Archiepiscopus Bracharensis hos habet Suffr.

Portugalensem.	Lamecensem.	Astoricensem.
----------------	-------------	---------------

Colimbriensem.	Lucensem.	Tudensem.
Vifensem.	Aurientensem.	Mindunientensem.

Archiepiscopus Hispalensis hos habet Suffr.

Valenciensem.	Spala.	Ugria.
Demia.	Petrofa.	Goram.
Sibilliensem.	Compultum.	Meleyda.
Ubedanum.	Malecha.	Evitia.
Cordubensem.	Sativa.	Formentaria.
Alacha.	Granada.	Alchoroz,
Baccia.	Accintina.	Almaria.
Olisepona.	Urbs deferta.	Monequa.
Gibaltaria.	Tharuf.	Caparra.
Septa.	Lucerna.	Adama, sed hæc qua-
Geyr.	Ventosa.	tuor desertæ sunt.

362 Son tantos los defaciertos que aqui se incluyen, que casi parece superfluo mencionarlos. En Tarragona hace dos Obispos de Lérida; pues el *Leridense*, è *Hylerdense*, son nombres de una misma Ciudad. El Numacense, no fue Silla; y aun admitido Obispado de este nombre, nunca perteneció à Tarragona; si no que el Autor de este Catalogo hubiese errado, como otros, en juzgar, que la antigua Numancia fue Zaragoza, que es à lo que parece alude el nombre *Serragoense*: y dado esto incurrió en otro yerro de añadirle sobre el *Casarugustano*.

363 En Toledo está muy

diminuto, quitandole Sillas que tenia, quando se hizo este Catalogo; y poniendo una de nombre nunca oído, qual es la *Accinētinense*; si no que entienda por ella la *Accitana*. El señor Almeyda dijo que podia ser la *Giennense* (1) pero la alusion de la voz favorece mas à *Acci*: y yo creo, que ni una, ni otra se entiende por aquel nombre, pues quando se formó este Instrumento, no se havia restaurado *Guadix*, ni *faens*; y el Autor parece que miró à las Iglesias actuales: por lo que omite muchas de las antiguas, que ciertamente fueron de Toledo. Por otro lado se infiere, que esta omision provino de

R 4 ig-

(1) Tom.4. *Aparato para la Disciplina, y Ritos Eclesiasticos de Portugal*, Apend.IV.pag.163.

ignorancia, atribuyendo à Sevilla Obispados que eran de la Carthaginense, como se vé en *Compluto*, Valencia, Dénia, Xativa, Baeza, y Ubeda. En esta parte incurrió en unas alucinaciones, ó ignorancias intolerables; porque sobre poner en Sevilla Iglesias que jamas la pertenecieron, hace Sillas à las que nunca lo fueron; y en las que tuvieron este honor, corrompe la identidad, y hace dos Obispados de uno, como en Ubeda, y Baeza; y aun en la misma Sevilla multiplica los nombres de *Spala*, y *Sibilliense*, que convienen à una sola Ciudad. Introduce tambien nombres de Lugares; que ni tuvieron Silla, ni es facil explicar donde estuvieron, como *Alacha*, *Petrofa*, &c. Y en los que se trasluce algo por su alusion, se convence que no han sido Obispados, como en *Gibaltaria*, si entiende à Gibraltar, ò *Tharuf*, si equivocó el Synonomo de *Tarif*, qual se llamó el monte de Gibraltar, por el Moro *Taric*. Si por *Olisipona* entendió à Lisboa; erró

en reducirla à Sevilla, dejandola ya puesta en la Metropoli de Mérida. Si por *Evitia*, y *Formentaria* entendió las Islas de Ibiza, y Formentera, estas nunca fueron cabeza de Obispados distintos (aunque Ibiza fue Silla) ni pertenecieron à la Bética. En fin creo será molestia el detenernos mas sobre un instrumento barbaro en ésta parte, y desconcertadissimo; propuesto solo para que se vea que no merece credito.

§. II.

Del Catalogo de la Bibliotheca Thuana.

OTra Division propone el expresado Carlos de S. Pablo, copiada de un antiguo manuscrito de la Bibliotheca de Francisco Thuano, que se formó con noticias mas puntuales.

364 Dice así en la pag. 83. del Parergon, tomando (como en lo antecedente) la parte que pertenece à España.

Archiepiscopus Terraconensis hos habet Suffr.

Barchinonensem.	Gerundensem.	Ausonensem,
Hilerdensem,	Oscensem.	vel Vicensem.
Galaguritanum.	Urgellensem.	Tyrasonensem.
Dertosensem,	Pampilonensem.	Cæsaraugustanum.

Archiepiscopus Tolletanus hos habet Suffr.

Seguntinum.	Oxomensis.	Burgensem
Palentinum.	Segobricensem.	exempt.
Concensem.		Segobiensem.

*Archiepiscopus Emeritensis, id est, Compostelanus
hos habet Suffr.*

Abulensem,	Placentinum.	Salmanticensem.
Elborensem.	Cauriensem.	Ulixbonensem.
Legionensem	Ovetensem	Camorensem.
exempt.	exempt.	
Civitatensem.	Egitaniensem.	

Archiepiscopus Bracarensis hos habet Suffr.

Portugaliensem.	Colimbriensem.	Visensem.
Lametensem.	Auriensem.	Tudentem.
Lucensem.	Astoricensem.	Minduniensem.

365 No pone la Provincia de la Betica, por no estár Sevilla conquistada en el tiempo que se hizo este Catalogo; por cuyo motivo la omitió tambien el Vaticano, que se pondrá despues.

366 Este Documento carece de los defectos que se hallan en el antecedente; y es una bella descripcion del estado que tenia nuestra Iglesia en aquel tiempo; esto es al fin del Siglo XII. y à la entrada del XIII. El P. Fr. Francisco Orlandio, que reimprimió este Catalogo, (1) se contentó con

reducirle al espacio que hay entre el año 1120. y el Siglo XIV. El señor Almeyda, refiriendo esta opinion en el Apéndice VI. (donde reproduce el Documento) observa, que esta es cuenta mas generica de lo que pide un *poco mas*, ó *menos*: y así adelanta la averiguacion, y determina haverse escrito este Catalogo despues del año 1221. por quanto se hace mencion en la Metropoli de Saltzbouurg de *Lavant*, que no fue Silla hasta despues del mencionado año, y segun algunos hasta el 1240.

Por:

(1) *Orbis Sacer, & profanus illustratus*, tom. I. pag. C. del Párrafo, citado de Almeyda, *ubi supra*, Append. VI.

367 Por lo que mira à España se infiere haverse escrito antes del año 1238. en que conquistó à Valencia el Rey D. Jayme, pues no se halla mencionado este Obispado, encontrandose los del Siglo antecedente: y por esto le reducimos al principio del Siglo XIII. Lo mismo se comprueba, por faltar en la Metropoli de Toledo el Obispado de Cordoba: de lo que se infiere que es anterior al año 1236. en que se restauró aquella Ciudad: y así miró su Autor al estado en que se hallaba España al fin del Siglo XII. sin mencionar las Iglesias Sufraganeas antiguas, que se hallaban sin Silla.

368 Solo hay que corregir lo que no previnieron los Autores citados, en punto de las Metropolis de Merida y de Braga: porque el Catalogo pone por Sufraganeas de Braga à *Coimbra, Viseo, y Lamego*, dando la de *Idaña* à Merida. Esto no fue así en la entrada del Siglo XIII. en que ya se havia concluido el Pleyto que sobre estas quatro Iglesias tuvieron el Compostelano y Bracarense; agregadas à Santiago Lamego y Idaña, y à Braga Coimbra y Viseo, como se dijo en el Capitulo IV. num. 129. Por tanto ni este, ni el Catalogo prece-

dente, tuvieron buen informe en esta parte: pues si se mira el estado anterior al Pleyto, pertenecieron à Merida aquellas quatro Iglesias desde Recevinto: mirado el posterior, perteneció Lamego con Idaña à la Metropoli de Merida, y no Lamego à Braga, como se representa en estos dos Catalogos.

§. III.

Del Codice de la Bibliotheca Vaticana.

369 **E**L Ilustre Manuel Schelstrate puso varios Documentos de la Gerarquia Ecclesiastica en el tomo 2. *Antiquitatis Ecclesie Opus Geographico-Hierarchicum*, impreso en Roma en el año 1697. En el numero XXIII. del Apéndice, pag. 747. exhibe uno, copiado de la Bibliotheca Vaticana, Cod. 145. cuyo titulo es: *Notitia Ecclesiarum tempore Celestini III. an. 1225. conscripta à Viro Religioso, & Milone ejus Abbate.* En la margen pone: *Correcta ad exemplar MS. & varia lectiones Codicis 1253. Bibliotheca Reginae Succia.* Refiere este Instrumento las Sillas del Patriarcado Romano, y al llegar à la pag. 753. dice así

IN HISPANIA.

Archiepiſcopus Tarraconenſis hos habet *Suffraganeos*.

Barcinonenſem. Gerondenſem. Auſonenſem, ſeu Vicenſem. Hylerdenſem. Oſcenſem. Tiraſonenſem. Calargurbitanum. Urgelenſem. Caſaruguſtanum. Dertecenſem. Pampilonenſem. En la margen corrige la leccion *Dertecenſem* en *Dertufenſem*: y añade *Valentinum*.

Archiepiſcopus Toletanus hos habet *Suffraganeos*.

Seguntinum. Oxonienſem. Burgenſem. Palentinum. Sagurbienſem. Segobienſem. Concenſem. Al margen añade : *Cordubenſem*.

Archiepiſcopus Emeritenſis (al margen *Compoſtellanus*) hos habet *Suffraganeos*.

Abulenſem. Placentinum. Salmanticensem. Eſtorenſem. Caurienſem. Ulixbonenſem. Legionenſem. Cuetenſem Zamorenſem. Al margen : *deest Ulixbonenſis*. Y pone : *Civitatenſem. Egitanenſem. Lamecenſem. Pacenſem*.

Archiepiſcopus Bracarenſis hos habet *Suffr.*

Portugalenſem. Columbrienſem. Vicennum. Lametenſem. Auxienſem. Tudenſem. Lucenſem. Aſtoricenſem. Mixdunienſem.

Al margen ſe lee : *Archiepiſcopus Hiſpalenſis* hos habet *Suffr.*

Siennenſem. Cordubenſem. Carthaginenſem. Sadacenſem.

370 Eſtos dos Codices (el Vaticano del texto, y el de la Reyna de Suecia marginal) eſtán à qual peor en lo que mira à Eſpaña, porque ninguno de los dos Autores eſtuvo bien informado. Desde el titulo empieza la Noticia à moſtrar poca exactitud, juntando el Pontificado de Celeſtino III. con el año 1225. ſiendo aſi, que como previno el ſeñor Almeyda (en el Apendice V. pag. 189.)

murió Celeſtino III. en el año 1198. y aſi en una ù otra parte hay errata. Segun la noticia que de algunas Sillas modernas ofrece el Documento, reſuelve el citado Autor que ſe hizo en el Siglo XIII. y que por tanto debe prevalecer el año 1225. debiendose poner en lugar de Celeſtino à Honorio.

371 En eſta ſupoficion erró el Codice del texto en poner por *Suffraganeas* ſin excepcion

cion alguna à las Iglesias que ya estaban essentas. En Merida omitió el *Civitatense*; y puso una Silla incognita *Estorense*. El señor Almeйда entendió por esta à *Astorga*: y si fue así, erró el Autor del Catalogo en poner esta misma Silla por Sufraganea de Braga. Yo creo que por *Estorense* no debe entenderse *Astorga*, sino *Ebora*, nombrada *Elborense*, como se infiere, ya de la afinidad entre *Elborense* y *Estorense*, y ya de que no menciona por su nombre à *Ebora*. Yerra tambien en no dar al *Emeritense* las Sillas *Lamecense*, y *Egitaniense*, que le pertenecian en el año 1225. Yerra en omitir à *Egitania*, y en poner el *Lamecense* en Braga.

372 El Codice de las lecciones del margen muestra ser posterior al año 1239. pues pone por Sufraganea de Tarragona à *Valencia*: lo que no fue así hasta el citado año, en que se acabó el Pleyto con Toledo, declarando el Papa Gregorio IX. à petición del Rey D. Jayme, que *Valencia* fuese Sufraganea de Tarragona, no obstante que en lo antiguo perteneció à Toledo, como consta por su Bula, dada en 9. de Oc-

tubre del año 1239. la qual se guarda en el Archivo de la Iglesia mayor de *Valencia*. Lo mismo muestra tambien el poner à *Cordoba* Sufraganea de Toledo; pues esto fue despues del 1235.

373 Pero faltó en no poner en Merida y en Braga las Sillas Sufraganeas del modo que se ha expuesto. Y mucho mas en atribuir à *Sevilla* la Iglesia *Cordubense*, que señaló en Toledo. Iten, en darla à *Carthagera*, que nunca perteneció à *Sevilla*: añadiendo otras dos, cuyos nombres no pueden entenderse, como son *Siennense*, y *Sadacense*.

§. IV.

De otro Catalogo de un libro antiguo Complutense.

374 Semejante al precedente Vaticano es otro Catalogo de Obispados, que se halla en un MS. de la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, al fin del tomo de folio membranaceo en que están diversas Chronicas antiguas, con titulo de *Eusebij*, & *aliorum Chronica*. Dice así:

Archiepiscopus Terraconensis, cujus Suffraganei sunt,
 - Eps. Barcinonensis, Eps. Calaguritanus.
 Eps.

- | | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Eps. Gerodensis. | Eps. Urgelensis. |
| Eps. Aufonensis, sive Vincensis. | Eps. Casaraugustanus. |
| Eps. Hilerdensis. | Eps. Dertusensis. |
| Eps. Oscensis. | Eps. Pampilonensis. |
| Eps. Tirafonensis. | |

Archiepiscopus Toletanus, cujus Suffraganei sunt

- | | |
|--------------------------------------|-------------------|
| Eps. Seguntinus. | Eps. Palentinus. |
| Eps. Ayomensis. (Oxom.) | Eps. Secopiensis. |
| Eps. Burgensis, qui est Domini Papæ. | Eps. Conchensis. |

Archiepiscopus Compostellanus, vel Emeritensis, cujus Suff. sunt

- | | |
|--|--------------------------------------|
| Eps. Abulensis. | Eps. Ovetensis, qui est Domini Papæ. |
| Eps. Placentinus. | Eps. Zamorensis. |
| Eps. Salmantinus. | Eps. Civitatensis. |
| Eps. Elborensis. | Eps. Egitanensis. |
| Eps. Cauriensis. | Eps. |
| Eps. Ulisbonensis. | |
| Eps. Legionensis, qui est Domini Papæ. | |

Archiepiscopus Bracarensis, cujus Suffr. sunt

- | | |
|---------------------|--------------------|
| Eps. Segutinus. | Eps. Auriensis. |
| Eps. Portugalensis. | Eps. Tudensis. |
| Eps. Colimbriensis. | Eps. Lucensis. |
| Eps. Vifensis. | Eps. Astoricensis. |
| Eps. Lamecensis. | Eps. Mindiunensis. |

Falta en este Catalogo Cordoba, Sevilla, y aun Valencia, por lo que consta ser anterior al 1238. como los precedentes. En Toledo omite à *Segobriga*: y en Braga pone un nombre inaudito *Segutino*, que no denota à Sigüenza, pues la deja ya expresada en Toledo; ni

tampoco perteneciò à Braga: y así es redundante. En Merida tiene empezado un renglon con *Episcopus*, sin expresion de Silla; que diriamos ser lugar del *Lamecense*, si no estuviera atribuido à Braga; y así en la distribucion de las quatro Sillas de Coimbra, Lamego,

Viseo , y Egítania , todos tienen defecto.


375 Pero aunque no sean perfectamente exactos , sirven para conocer en algun modo el estado de las Sillas , y Provincias , por la parte en que concuerdan no tanto unos con otros , quanto con otros mas firmes documentos de cada Iglesia. Conocese tambien el exacto conocimiento que en el tiempo del Siglo XII. havia fuera de España de nuestras Sillas , y que aun dentro nos dejaron que corregir.

Esto es lo que se me ha ofrecido proponer en orden à la Iglesia de España en General. Desde el Tomo siguiente empezará el tratado particular de cada Iglesia. Ahora quiero dár no solo las Cartas de S. Cypriano , y Inocencio III. que sirven para prueba de algunas cosas particulares de este Libro , sino el Chronicon de Idacio , que es el primero de los Documentos Generales que pertenecen à la Historia de España , por ser el mas antiguo entre nuestros Autores.



APENDICE I.

*Epistola de S. Cypriano escrita al Clero y Pueblos de España,
sobre la Causa de los dos Obispos Basilides y Marcial.
Epist. 68.*

I yprianus, Cæcilius, Primus, Polycarpus, &c. Felici Presbytero, & Plebibus consistentibus ad Legionem, & Asturicæ: item Latio Diacono, & Plebi Emeritæ consistentibus, fratribus in Domino, S.

2 Cum in unum convenissemus, legimus litteras vestras, fratres dilectissimi, quas ad nos per Felicem, & Sabirum Episcopos nostros pro fideli vestræ integritate, & pro Dei timore fecistis, significantes Basilidem & Martialem libellis idololatriæ commaculatos, & nefandorum facinorum conscientia victos, Coepiscopatum gerere, & Sacerdotium Dei administrare non oportere: & desiderastis rescribi ad hæc vobis, & justam pariter ac necessariam sollicitudinem vestram vel solatio vel auxilio nostræ sententiæ sublevari. Sed enim desiderio huic vestro non tam nostra consilia, quàm divina præcepta respondent, quibus jam pridem mandatur voce cælesti, & Dei lege præscribitur, quos & quales oporteat deservire altari, & sacrificia divina celebrare :: *profi- gue con muchos y oportunos textos de Escritura.*

3 Propter quod diligenter de traditione divina & Apostolica observatione observandum est, & tenendum quod apud nos quoque, & ferè per Provincias universas tenetur, ut ad ordinationes ritè celebrandas, ad eam plebem cui præpositus ordinatur, Episcopi ejusdem Provinciæ proximi quique conveniant, & Episcopus deligatur plebe præsentem, quæ singulorum vitam plenissimè novit, & uniuscujusque actum de ejus conversatione perspexit. Quod & apud Vos factum videmus in Sabini collegæ nostri ordinatione, ut de universæ fraternitatis suffragio, & de Episcoporum qui in præsentia convenerant, quique de eo ad vos litteras fecerant, judicio, Episcopatus ei deferretur, & manus ei in locum Basilidis imponeretur.

4 Nec rescindere ordinationem jure perfectam potest, quod Basilides post crimina sua detecta & conscientiam etiam propria
con-

confessione nudatam Romam pergens *Stephanum* Collegam nostrum longè positum, & gestæ rei ac tacitæ veritatis ignarum fefellit, ut exambiret reponi se injuste in Episcopatum de quo fuerat juste depositus. Hoc eo pertinet ut Basilidis non tam abolita sint, quàm cumulata delicta, ut ad superiora peccata ejus etiam fallaciæ & circumventionis crimen accesserit. Neque enim tam culpandus est ille cui negligenter obreptum est, quàm hic execrandus qui fraudulenter obrepfit. Obrepere autem si hominibus Basilides potuit, Deo non potest, cum scriptum sit: *Deus non deridetur*. Sed nec Martiali potest profuisse fallacia, quominus ipse quoque delictis gravibus involutus Episcopatum tenere non debeat, quando & Apostolus moneat & dicat, *Episcopum oportet esse sine crimine quasi Dei dispensatorem*.

5 Quapropter cum, sicut scripsistis, fratres dilectissimi, ut & Felix & Sabinus Collegæ nostri, asseverant; utque alius Felix de Casaraugusta fidei cultor atque defensor veritatis litteris suis significat, Basilides & Martialis nefando idolatriæ libello contaminati sint, Basilides adhuc insuper præter libelli maculam cum infirmitate decumberet, in Deum blasphemaverit, & se blasphemasse confessus sit, & Episcopatum pro conscientia suæ vulnere sponte deponens, ad agendam pœnitentiam conversus sit, Deum deprecans & satis gratulans, si sibi vel laico communicare contingeret: Martialis quoque præter Gentilium turpia & lutulenta convivia, & collegia diu frequentata, & filios in eodem Collegio exterarum gentium more apud profana sepulcra depositos, & alienigenis consepultos, actis etiam publicè habitis apud Procuratorem Ducenarium obtemperasse se idolatriæ, & Christum negasse contestatus sit, cumque alia multa sint & gravia delicta, quibus Basilides & Martialis implicati tenentur, frustra tales Episcopatum sibi usurpare conantur; cum manifestum sit ejusmodi homines neque Ecclesiæ Christi, neque Deo sacrificia offerre debere: maximè cum jam pridem nobiscum & cum omnibus omnino Episcopis in toto mundo constitutis etiam *Cornellius* Collega noster, Sacerdos pacificus & justus, & Martyrio quoque dignatione Domini honoratus decreverit, hujusmodi homines ad pœnitentiam quidem agendam posse admitti, ab ordinatione autem Cleri atque Sacerdotali honore prohiberi.

6 Nec vos moveat, fratres dilectissimi, si apud quosdam in novissimis temporibus aut lubrica fides nutat, aut Dei timor irrel-

ligiosus bacillat , ac pacifica concordia non perseverat. Præ-
 nuntiata sunt hæc futura in sæculi fine , & Domini voce , ac Apосто-
 lurum contestatione prædictum est , deficiente jam mundo , at-
 que appropinquante Antichristo , bona quæque deficere , mala
 verò & adversa proficere. Non sic tamen , quamvis novissimis
 temporibus in Ecclesia Dei aut Evangelicus vigor cecidit , aut
 Christianæ virtutis , aut fidei robur elanguit , ut non supersit por-
 tio Sacerdotum , quæ minime ad has rerum ruinas , & fidei nau-
 fragia succumbat , sed fortis & stabilis honorem divinæ Majesta-
 tis , & Sacerdotalem dignitatem plena timoris observatione tueat-
 ur. Meminimus & tenemus succumbentibus licèt cedentibus cer-
 teris Matathiam legem Dei vindicasse fortiter : Heliam Judæis
 deficientibus atque à religione divina recedentibus sterisse &
 certasse sublimiter : Danielem nec solitudine regionis alienæ ,
 nec persecutionis assiduæ infestatione deterritum , frequenter ac
 fortiter gloriosa edidisse martyria : tres item pueros nec annis ,
 nec minis fractos contra ignes Babylonios fideliter obstitisse ; &
 victorem Regem in ipsa sua captivitate vicisse. Viderit vel præ-
 varicatorum numerus , vel proditorum , qui nunc in Ecclesia con-
 tra Ecclesiam surgere & fidem pariter ac veritatem labefactare
 cœperunt. Permanet apud plurimos sincera mens , & religio in-
 tegra , & non nisi Domino & Deo suo anima devota , & Chris-
 tianam fidem aliena perfidia deprimit ad ruinam , sed magis ex-
 citat & exaltat ad gloriam , secundum quod beatus Apostolus
 Paulus hortatur & dicit : *Quid enim si exciderunt à fide quidam
 eorum , numquid infidelitas illorum fidem Dei evacuabit ? Absit : Est
 enim Deus verax , omnis autem homo mendax.* Si autem omnis ho-
 mo mendax est , & solus Deus verax , quid aliud Servi , & maxi-
 me Sacerdotes Dei facere debemus , nisi ut humanos errores &
 mendacia relinquamus , & præcepta dominica custodientes in
 Dei veritate maneamus ?

7 Quare etsi aliqui de Collegis nostris existerunt , fratres di-
 lectissimi , qui deificam disciplinam negligendam putant , &
 cum Basilide & Martiale temerè communicant , conturbare fi-
 dem nostram res ista non debet , cum Spiritus S. in Psalmis tali-
 bus comminetur , dicens : *Tu autem odisti disciplinam , & abje-
 cisti sermones meos retro. Si videbas furem , concurrebas ei , & cum
 adulteris portionem tuam ponebas.* Consortes & percipies osten-
 dit eos alienorum delictorum fieri , qui fuerint delinquentibus

copulati; sed & hoc idem Paulus Apost. scribit, & dicit: *Susurratores, detractores abhorrentes Deo, injuriosi, superbi, jactantes sui, adinventores malorum, qui cum justitiam Dei cognovissent, non intellexerunt, quoniam qui talia agunt, morte sunt digni, non tantum qui faciunt ea, sed & qui consentiunt eis qui hæc agunt, quoniam qui talia; inquit, agunt, morte sunt digni.* Manifestat & comprobat, morte dignos esse, & ad pœnam venire, non tantum illos qui mala faciunt, sed etiam eos, qui talia agentibus consentiunt: qui dum malis & peccatoribus, & pœnitentiam non agentibus illicita communicatione miscentur, nocentium contactibus polluntur, & dum junguntur in culpa, sic nec in pœna separantur. Propter quod integritatis & fidei vestræ religiosam sollicitudinem, fratres dilectissimi, & laudamus pariter & probamus, & quantum possumus adhorramur litteris nostris, ne vos eum profanis, & maculatis Sacerdotibus communicatione sacrilega misceatis, sed integram & sinceram fidei vestræ firmitatem religioso timore servetis. Opto vos, fratres charissimi, semper benè valere.

APENDICE II.

Epistola de Inocencio III. à D. Pedro, Arzobispo de Santiago, en el Pleyto que tuvo con el de Braga, sobre quatro Obispados. Ex lib. 2. epist. 133. No tiene año de fecha: pero segun el orden, con que se halla en el Registro de Inocencio, se dió en el año 1199.

Ad Petrum Compostellanum Archiepiscopum.

I *L*icet unum sit corpus Ecclesiæ, in quo Christus est caput, & universi fideles sunt membra, ille tamen qui à Christo petra dictus est Petrus, & à Christo capite vocatus est caput, ipso testante qui ait: Tu vocaberis Cephas, quod secundum unam interpretationem exponitur Caput, quia sicut plenitudo sensuum abundat in capite, ad cetera verò membra pars aliqua plenitudinis derivatur; ita ceteri vocati sunt in partem sollicitudinis, solus autem Petrus assumptus est in plenitudinem potestatis.

testatis, ad quem velut ad Caput majores Ecclesiæ causæ non tam constitutione canonica, quàm institutione divina meritò referuntur. Inter quas illa non minima reputatur, quæ inter Compostellanam & Bracarensem Ecclesias super quatuor Episcopatibus, videl. *Conimbriensi*, *Lamecensi*, *Vicensi*, & *Egitaniensi*, ex delegatione Sedis Apostolicæ longo fuit tempore sub diversis Judicibus ventilata, quam nos auctore Domino te, frater, Archiepiscopo Compostellano, & venerabili fratre nostro Martino Bracarenfi Archiepiscopo pro definitione hujus causæ presentibus, exacta diligentia curabimus terminare. Petebas siquidem à dicto Bracarenfi Archiepiscopo quatuor præfatos Episcopatus, asserens eos ad Compostellanam Ecclesiam jure Metropolitico pertinere.

2 Tuam autem intentionem fundare multipliciter nitebaris, per Privilegia, per Concilia, per Historias, per Divisiones, per Famam, & per Sententiam. Volens enim Apostolica Sedes Compostellanam Ecclesiam pro reverentia B. Jacobi Apostoli, cujus venerandum corpus in ea conditum requiescit, speciali privilegio decorare, dignitatem Emeritensis Metropolis, quæ peccatis exigentibus à longis retro temporibus usque nunc barbaricâ tenetur feritate captiva, eidem Ecclesiæ cum integritate Lusitaniæ Provinciæ liberali concessione donavit, sicut privilegia felicis memoriæ Calixti Papæ prædecessoris nostri liquido protestantur, tres de Suffraganeis Episcopatibus exprimens nominatim, videl. *Conimbriensem*, *Salamantinensem*, & *Abulensem*, qui soli tunc in confessione Christiani nominis permanebant; ceteros autem generali donatione concludens.

3 Hos autem Episcopatus, de quibus quæstio vertebatur, ad Emeritensem pertinuisse Metropolim per Emeritense nitebaris Concilium demonstrare, in quo duodecim Episcopi qui conveniant, se omnes esse de Lusitaniæ Provinciæ profitentur, dicentes in primo Capitulo: *Convenientibus nobis omnibus Lusitaniæ Provinciæ Episcopis &c.* Qui post universa statuta Concilij omnes cum suo Metropolitanano subscribunt, tam ex nomine Sedium, quam etiam ex nomine Personarum: inter quos *Conimbriensis*, *Egitaniensis*, *Lamecensis*, expresse subscribunt. In octavo quoque capitulo ejusdem Concilij continetur, quod supplicante sanctæ memoriæ Orontio Episcopo Rex Reccesvinthus inductus est, ut reduceret atque restauraret Episcopos hujus Provinciæ

Lusitaniæ ad suæ Provinciæ nomen atque Concilium; & sic demum secundum Canonicas regulas decreto Synodico, judicij formula, & suæ clementiæ confirmatione ad nomen Provinciæ, suamque Metropolim sunt reducti. Quibus verbis indubitanter exprimi asserebas, quod hi quatuor Episcopatus qui usque tunc fuerant sub nomine Provinciæ Gallæciæ per sententiam sunt reducti Synodicam. Quorum unus; videl. ex reductis exprimitur fuisse Selva Egitanensis Episcopus, qui est unus de quatuor quos omnes eadem quæstio apprehendit, & ad majorem expressionem in subscriptionibus post Metropolitanum Selva primus cum tali adjectione subscribit: *Ego Selva Egitanensis Episcopus pertinens ad Metropolim Emeritensem una cum Archiepiscopo meo Proficio subscribo.* Et quisque sequentium dicit ita: *Similiter subscribo*, intelligens totum cum verbo, id est, pertinens ad Emeritensem Metropolim.

4 Isidorus autem in Chronicis de Gothis, titulo de Suevis, testatur, quod Remismundus ad Lusitaniam transiit, Conimbriam pace deceptam diripit; Ulyxibona quoque ab eo occupatur. Per quod videretur ostendi, quod tam Conimbria, quàm Ulyxibona consistit in Lusitania. Plinius quoque narrat in lib. 2. *Nat. hist. circ. fin.* quod Durium è maximis Hispaniæ fluminibus juxta Numantiam lapsus, dein Lusitanos à Gallæcis determinat. Per quod apertè monstratur, quod cum quatuor Episcopatus prædicti sint ultra Durium, non in Gallæcis, sed in Lusitania sunt constituti. Divisiones etiam multas produxisti de locis, ut asseris, non suspectis assumptas, & exhibitas sub testimoniis & sigillis authenticis, quæ connumerant hos quatuor Episcopatus inter Emeritensis Ecclesiæ Suffraganeos, & eosdem ipsi Metropoli evidentè assignant. Per testes etiam ab adversa parte productos ostendere voluisti, quod publica fama testatur, hos Episcopatus ad Emeritam spectavisse. Felicis quoque memoriæ Cælestinus Papa prædecessor noster cum in minori ordine constitutus Legationis officio in Hispania fungeretur, de hac causa cognoscens, pro Compostellana Ecclesia contra Bracarensem sententiam promulgavit, sicut per multos testes tu ipse nixus es comprobare.

5 Verùm ex adverso dictus Bracarenfis Archiepif. rationes hujusmodi frivolas asleverans, nixus est, eas multipliciter infirmare, proponens, quod privilegia donationis per suppressio-

nem

nem veritatis, & falsitatis expressionem, à Calixto Papa fuere surrepta. Suppressum est enim verum in illis de duobus præcedentibus privilegiis, quæ felicis recordationis Paschalis Papa super redintegratione ipsorum Episcopatum, concesserat in perpetuum Ecclesiæ Bracarensi. De possessione quoque, quam eo tempore in præfatis Episcopatibus Ecclesiæ Bracarensis habebat, quorum alterum per privilegia, reliquum verò per testes & instrumenta sufficienter ostendere satagebat. Expressum autem erat in illis falsum, in eo quod Conimbriensis Episcopatus dicebatur ad Emeritam pertinere, cum idem Bracarensis multis rationibus adstruere niteretur, tam Conimbricam, quàm tres alios Episcopatus ad Metropolim respicere Bracarensem. In tantum enim Paschali Papæ, qui privilegia super redintegratione prædictorum Episcopatum Ecclesiæ Bracarensi concessit, constituisse videtur, hos Episcopatus ad eandem Bracarensem Ecclesiam pertinere, quod ipse in litteris quas direxit Gunsalvo Conimbriensi Episcopo, manifeste testatur, quod constat, Conimbriensem Ecclesiam in Bracarensis Provinciæ Catalogo contineri. Unde quia Toletanus Archiepisc. ad mandatum ipsius Conimbriensem Episcopum non restituerat Ecclesiæ Bracarensi, privavit ipsum Legationis Officio, ut Bracarensis Archiepisc. liberius in Provincia sua justitiam exerceret.

6 Emeritense verò Concilium non esse authenticum multipliciter asserbat. Tum, quia non invenitur in aliquo authentico libro inter alia Concilia contineri: tum, quia nec constructionem, nec sensum, nec latinatam in plerisque locis continere probatur: tum etiam, quia contra Canonicas Sanctiones, & Apostolicæ Sedis primatum aliquid videtur in eo esse statutum contra Episcopum qui non venerit ad Concilium, ut videlicet à Metropolitano debeat in Cella retrudi. Per undecimum quoque Toletanum Concilium, quod constat authenticum, nitebatur, illud Emeritense Concilium improbare ratione temporis, quod in utroque reperitur expressum, cum simul utrumque stare non possit: objiciens contra illud nonnullas alias rationes. Historias autem inductas sanè ac veraciter intellectas nihil ad propositum valere dicebat; sicut & per quasdam alias historias ostendere nitebatur: cum & Judex Ecclesiasticus ad Gentilium præsertim historias non debeat se convertere; quando per Constitutiones Canonicas, vel scripta Romanorum Pontificum, aut sacras auc-

toritates Doctorum Ecclesiasticum potest negotium terminare.

7 Divisiones etiam quas pro se pars tua induxit, invalidas assererat: tum quia longe plures, & evidentiores divisiones pro sua sunt parte productæ: tum etiam, quod in eodem quaterno, quem contra sæpè dictum Bracarensem Archiepiscopum produxisti, Lucense Concilium est inventum, in quo Episcopatum Gallaciæ fuit facta divisio: per quam Episcopatus, de quibus agitur, ad Gallaciam Provinciam pertinere monstrantur. Famam verò dicebat, contra se nullatenus esse probatam, sed nec sententiam præfati Legati alicujus fuisse momenti, cum in scriptis non inveniatur fuisse redacta; quamvis super tanto dicatur negotio fuisse prolata; unde nec nomen habere meretur. Nec obstat, si forte dicatur, quod fuerit amissa; quia qui casum allegat, debet casum probare. Testes autem, qui de ipsa loquuntur sententia, inter se omnino discordant, & in dicto, & in tempore, & in loco. Præterea cum talis sententia non intelligatur super proprietate fuisse prolata, quia præsumi non debet, ut Apostolicæ sedis Legatus tam arduum negotium & difficile, velut indiscussum subito definierit: cum etiam pars tua postea litteras Apostolicas impetravit, quibus distinctè præcipiebatur Archiepiscopo Bracar. ut hos Episcopatus Compostellano Archiepiscopo restitueret, & facta restitutione, si super hoc agere veller, ordine posse judiciario experiri; patet, quod illa sententia super possessione duntaxat causa contumaciæ fuit lata; quod ipsi testes magis dicere comprobantur. Unde cum Bracarensis Ecclesia se postea iudicio præsentaverit, & causa postmodum fuerit ab Apostolica Sede commissa, mora purgata, talis sententia expiravit. His aliisque rationibus intentionem tuæ partis multipliciter elidere nitebatur.

8 Unde licet auctore non probante, is qui convenitur, etsi nihil præstiterit absolvatur, ad ostendendam tamen evidentius suæ partis justitiam, hos Episcopatus ad Bracarensem Metropolitim pertinere satagebat ostendere, per Privilegia videl. & Concilia, Confessiones, & Divisiones, Præscriptiones, & Instrumenta. Si enim Privilegia privilegiis conferantur, sua dicebat privilegia debere præferri: cum & plura sint numero, X. videlicet Romanorum Pontif. inter quæ post tria privilegia Paschalis II. est & privilegium Callisti Papæ, qui nominatim hos Episcopatus redintegravit & confirmavit Ecclesiæ Bracarensi. Quorum

videlicet privilegiorum septem sunt redintegrationes & confirmationes, tria verò sequentia, videl. Eugenij, Hadriani, & Alexandri, sunt etiam concessiones perpetuæ, per quas totum videtur negotium definiri.

9 In secundo vero Bracarenſi Concilio, de quo non dubitatur quin ſit authenticum, continetur expreſſum, quod Epifcopi Gallaciæ cum ſuis Metropolitanis ad illud Concilium conveniunt, & in eorum numeratione iſti quatuor continentur, qui poſt ſtatuta Concilij cum aliis Coepiſcopis, tam ex nomine Perſonarum, quam ex nomine Sedium expreſſe ſubſcribunt. Unde liquido patere dicebat, quod & Gallaciæ ſunt Provinciæ & ad Metropolim pertinent Bracarenſem. Confeſſus es etiam tu ipſe frequenter in jure, quod omnes Epifcopi qui primo Bracarenſi Concilio adfuerunt, indubitanter pertinent ad Metropolim Bracarenſem: ſed per quoddam capitulum ſecundi Concilij Bracarenſis aperte probatur, quod hi quatuor interfuerunt primo Concilio Bracarenſi, cum ad ſecundum Concilium Bracarenſe conveniſſe dicantur Epifcopi, tam ex Lucenſi Synodo, quam etiam Bracarenſi; & inter eos qui ex Bracarenſi Synodo conveniſſe dicuntur, iſti quatuor nominantur. Porro ſecundum Bracarenſe Concilium non præceſſit Bracarenſis Synodus, niſi prima. Conſtat ergo, quod iſti quatuor fuerunt in prima Synodo Bracarenſi. Unde videtur colligi manifeſte, quod iſti quatuor, juxta præmiſſam confeſſionem tuam indubitanter pertinent ad Eccleſiam Bracarenſem.

10 Scriptura quoque Lucenſis Concilij, quæ continetur in libro à tua parte producto, indicat hos quatuor Epifcopatus ſecundum diviſionem quam facis, ad Bracarenſem Metropolim pertinere, quam etiam diviſionem tres Romani Pontifices dicuntur in Privilegiis Bracarenſi Eccleſiæ confirmaſſe. Pluralitatis quoque ratio ſecundum quam dicitur, quia prævalet ſententia plurimorum, diviſiones ſuas, quæ longe plures ſunt numero, præfert diviſionibus partis tuæ. Sed & ratione temporum ei perpetuum ſilentium imponere nitebatur, cum à primo Bracarenſi Concilio uſque ad Emeritenſe Concilium per ſpatium CVII. annorum, hos quatuor Epifcopatus Bracarenſis Eccleſia deberet poſſediſſe. A tempore quoque Paſchalis II. qui hos Epifcopatus redintegravit Eccleſiæ Bracarenſi, uſque ad tempora trium Judicum, quibus hæc cauſa fuit primo commiſſa, præſcriptionis

tempus constat fuisse completum : per quod Ecclesia Bracarenfis hos Episcopatus juxta suam assertionem inconcussè possedit. Rescripta quoque Paschalis transmissa Toletano Archiepiscopo, & Episcopo Conimbriensi, de quibus est superius prælibatum, id ipsum (ut asserit) evidenter ostendunt.

II Porro tu respondebas, quod post latam pro te ab Apostolicæ Sedis Legato sententiam, jam non tenebaris ad has aut alias rationes, quæ contra rei judicatæ auctoritatem inducebantur, aliquid respondere : nisi quod sine præjudicio tuo, licet ex abundanti satisfacere sustinebas : asserens possessionem Bracarenfis Ecclesiæ per testes non esse probatam, cum quidam testium ad probationem inveniuntur inutiles, alij verò probentur mendaces. Litteræ quoque Paschalis, quibus eandem possessionem adstruere satagebat, contrarium potius adstruere videbantur. Sed & Privilegia Paschalis ejusdem, quæ suæ concessionis privilegium præcesserunt, in multis reprehensibilia denotabas. Primò secundum formam, & in bulla, & in scriptura : secundò juxta continentiam & in enumeratione Sedium, & in falsitate suggestorum. Persona quoque quæ illa Privilegia, videl. secundum, & tertium, impetravit, merito suæ pravitatis reddidit illa suspecta. Mauricius, scil. qui postea fuit hæresiarcha, in Apostolicam Sedem intrusus, qui qualis extiterit, litteræ Gelasij PP. missæ ad Viennensem Archiepiscopum apertè depingunt. Præterea contra rei judicatæ auctoritatem impetrata sunt illa rescripta, sicut probatur per Emeritense Concilium, in quo per decretum synodicum, & judicij formulam, secundum canonicas regulas, illi Episcopi videntur fuisse reducti. Postremò dicti Legati sententia lata est contra ipsa, quibus si tunc fuerunt exhibita, derogatum est per sententiam ; si autem exhibita non fuerunt, occasione instrumentorum noviter repertorum auctoritas rei judicatæ non potest ulterius attentari. Tua verò Privilegia multipliciter asserebas omni suspitione carere : quorum veritas constat ex Apostolicæ Sedis Archiviis, in cujus Regestis fideliter continentur, quæ adversæ partis privilegiis comparata, certa debent ratione præferri : quia tua sunt privilegia donationis certa & absoluta ; sua vero sunt privilegia confirmationis, seu redintegrationis conditionalia tantum & respectiva. Nec oportebat in tuis privilegiis fieri mentionem suorum præcedentium, quibus nihil juris acquirebatur, quod istis posset obistere : cum & aliàs nullius debeant

reputari momenti. Nam inter scripturas quæ parilitatis aliquid habere videntur, scil. in litteris commissoriis, invenitur hoc observari.

12 Secundum verò Bracarense Concilium, quod in superficie tantum dicebas tibi posse aliquatenus obviare, fideliter intellectum asserebas, tibi nequaquam obsistere: cum illa verba, quibus Episcopi Gallæciæ dicebantur ad illud Concilium convenisse, notarij tantum, seu compilatoris extiterint: quæ non habent auctoritatem Concilij, cum in toto Concilio nihil inveniatur statutum, vel factum omnino, quod ad recognitionem pertineat, ut isti sint de Gallæcia, vel ad Metropolitanum Gallæciæ quoquo modo pertineant.

13 Respondebas etiam aliter, quod quia Rex Gallæciæ, ut ex veteribus dicebas constare historiis, occupaverat de Provincia Lusitanæ has quatuor Civitates, ad eas sui regni nomen extenderat: ut per quamdam æquivocationem totum etiam regnum Gallæciæ diceretur: & ita non secundum limitationem Provinciæ, sed secundum occupationem regni, dicti sunt illi Episcopi de Gallæcia. Quod inde maxime comprobari dicebas: quia postquam illa regnorum scissura, quæ huic nominationi causam præstitit, est sublata, reductæ sunt hæ civitates ad suæ nomen Provinciæ; ut jam non Gallæciæ, sed Lusitanæ nominentur: sicut aperte probari dicebas ex sequenti postea Emeritensi Concilio, in quo dicuntur ad Provinciæ suæ nomen reducti. Nec ex eo probantur ad Bracarensem Metropolim pertinere, quia interfuerunt Concilio Bracarensi, vel etiam subscripserunt: cum constet Narbonensem per multa tempora venisse ad Concilia Toletana; nec tamen Toletana Metropolis aliquid juris habuit in Ecclesia Narbonensi, sed mandato Regum illa fiebant: quod magis violentum, quam justum præsumitur extitisse. Prædictam vero confessionem, qua recognovisti in jure omnes Episcopos, qui interfuerunt primo Concilio Bracarensi, indubitanter ad Bracarensem Metropolim pertinere, in nullo tibi posse præjudicare dicebas: quia sive Concilium intelligantur personæ, sive statuta, stare non potest, quod ad secundum Bracarense Concilium, Episcopi tam de Lucensi, quàm de Bracarensi Concilio convenissent: sed per illam enormitatem, quæ statuta fuit in suo Lucensi Concilio mandaverat Rex, propter dilatationem Provinciæ, ut sex Episcopatum sui regni Pontifices facerent Concilium

lium apud Lucum , & sex alij apud Bracaram , & ideó dicebantur sex ad unum Concilium , & sex ad aliud pertinere ; & de utroque Concilio apud Bracaram , quasi de utraque Concilij assignatione venisse. Cujusmodi significationem nominis approbari dicebas , ex Epistola , quam Martinus Bracarenfis Archiepiscopus ex certa scientia dirigit ad Episcopos Lucensis Concilij ; non quod tunc celebraretur ibi id Concilium , cum idem Martinus legatur illi Concilio adfuisse : sed ad Episcopos , qui tenebantur ex prædicto Regis mandato , temporibus suis illuc ad Concilium convinere.

14 Emeritense veró Concilium authenticum esse multis rationibus astruebas : tum quia cum aliis Conciliis continetur in libro , qui Corpus Canonum appellatur , quem Alexander PP. per interlocutionem authenticum approbavit : tum quia de ipso Concilio sumptum est illud capitulum : *Priscis quidem Canonibus* , quod continetur in corpore Decretorum : unde respondens ad rationes præmissas , quæ contra hoc Concilium sunt objectæ , omnes quasi frivolæ ostendere nitebaris. Divisiones autem , quæ pro Bracarenfi Ecclesia sunt productæ , omnes de locis sibi subjectis , & ideó suspectis proponebas assumptas : in quorum armaria , propter hanc causam facile potuerunt corruptæ submitti. Tuæ veró divisiones omnes sunt secundum statutum antiquum , vel de locis non tibi , sed sibi subjectis assumptæ.

15 Unde amplius illis contra se credi debet , vel de remotis Provinciis , apud quas non extitit causa corruptionis , vel suspicionis prædicta : quas etiam protulisti sub testimoniis , & sigillis authenticis , quibus & Canones , & veteres scripturas concordare dicebas. Præscriptiones autem , ex quibus etiam adversus verum Dominum competit actio ; nedum quod exceptio competat præsentibus , multis rationibus annullabas ; asserens , quod Bracarenfis Ecclesia in prædictis Episcopatibus nullam possessionem obtinuit , & ideó nihil in eis omnino præscripsit. Deinde si possessionem aliquam habuisset , sententiã quæ super his lata probatur , ex Emeritensi Concilio vim præcedentis præscriptionis penitus vacuasset. Sequentis veró præscriptionis effectum præfati Legati sententia penitus interrupit.

16 Ipse veró Archiepiscopus Bracarenfis contra reductionem Episcoporum , quæ dicitur in Emeritensi Concilio decreto Synodico , & judicij formula facta fuisse ; multipliciter allegabat.

Primó ; quia Synodus illa , cujus auctoritate dicitur facta fuisse reductio , nequaquam apparet , nec scitur à quibus , vel ubi , vel quando , vel quare fuerit celebrata , utrum generalis , an provincialis extiterit : & utrum auctoritate Romani Pontificis , an alicujus tantum Archiepiscopi fuerit ordinata. Deinde si mentio fiat in aliquo documento de alio , nihil ex secundo probabitur documento , nisi & primum de quo mentio facta fuerat , proferatur. Præterea cum secundum Concilium Bracarense præcesserit Emeritense Concilium , & celebrius habeatur , ut de quo plura sunt assumpta capitula in corpore Decretorum , patet profectó , quod illud debet isti præferri : nec illi per istud potest in aliquo derogari , sicut cautum habetur in Canone : quia quoties in gestis Conciliorum discors sententia invenitur , illud est præferendum , cujus antiquior , & potior extat auctoritas. Rursum non probantur ullatenus isti quatuor Episcopi fuisse reducti. Sed de solo Selva Egitaniensi Episcopo dicitur , quod unus fuerit de reductis : & ipse solus in subscriptione profitetur expresse se ad Emeritanam Metropolim pertinere : quamvis & ipse Selva Egitaniensis Episcopus non intelligatur unus de reductis ad Emeritanam Metropolim , sed potius ad Diœcesim propriam , sicut ex eodem capitulo Emeritensis Concilij comprobari dicebat ; in quo de illo dicitur , quod ad debitam Diœcesim rediit. Cum igitur Synodus illa minime proferatur , cujus judicio , & decreto in Emeritensi Concilio dicuntur reducti , patet , quod illa reductio per Emeritense Concilium non probatur.

17 Ad hæc respondebas , quod major est auctoritas approbati Concilij , quam unius solummodo documentis : & ideò dubitari non debet , quin verum sit , quod asseritur ab Episcopis in Concilio congregatis : à quibus asseritur illa reductio facta fuisse decreto Synodico , judicij formula , secundum Canonicas regulas : sicut & dicitur in primo Concilio Bracarensi , quod Thuribius Notarius à Papa Leone ad Synodum Gallaciæ missus fuit : nec tamen illa Synodus invenitur. Et in 1. Conc. Tolet. mentio fit de statutis Lusitanorum Episcoporum : & tamen non invenitur Synodus , in qua illa fuerint constituta. Moyses quoque in libro Numeri mentionem facit de libro bellorum Domini , qui tamen nusquam apparet , & tamen creditur ita fuisse , sicut Moyses narrat in illo volumine contineri. Auctoritas autem alicujus Concilij non ex eo solo major extit , quod extat anti-

antiquior, sed quod potior. Alioquin Bracarense Concil. Lateranensi Concilio præferretur: sed illorum duorum Conciliorum par extat auctoritas: cum Provinciale fuerit utrumque, & ambo dicantur pariter ab Apostolica Sede recepta. Cum autem inter Episcopos Emeritensis Concilij tantum hi quatuor inveniuntur inter Episcopos Gallaciæ nominati, sicut dicitur in 2. Concilio Bracarenfi, patet, quod de his quatuor debet intelligi, quod ad nomen Provinciæ sunt reducti: quia non possunt intelligi fuisse reducti, nisi qui fuerunt abducti. Unde facta reductione in 3. Concilio Bracaren. quod sequutum est Emeriten. Concilium, nullum istorum quatuor legitur extitisse.

18 Postquam igitur hæc, & alia fuerunt utrinque prudenter, ac subtiliter allegata, quorum multa propter prolixitatem superfluum, in hac pagina prætermisimus annotare, partes ad amicabilem compositionem induximus diligenter: quæ tandem per Dei gratiam, nostra sollicitudine mediante, ad hanc compositionis formam libera voluntate venerunt: ut de quatuor prædictis Episcopatibus duo assignarentur Compostellanæ Metropoli, & duo relinquerentur Metropoli Bracarenfi. Nos autem habito super hoc cum fratribus nostris diligenti tractatu, compositionem ipsam duximus approbandam, intelligentes eam æquitati Canonici concordare. Cum enim Visensis Episcopus cum Episcopis Gallaciæ interfuerit secundo Concilio Bracarenfi, & Emeriten. Concilio non adfuerit, in quo plenus Suffraganeorum numerus Emeritensis Metropolis legitur affuisse: unde nec potest unus de reductis intelligi: cum etiam inter alios Suffraganeos Bracarenfis Ecclesiæ in suis privilegiis numeretur, in privilegiis autem Compostellanæ Ecclesiæ Visensis Episcopus nullatenus habeatur, sæpe dictum Archiepiscopum Bracarensem, nomine Bracarenfis Ecclesiæ ab impetitione tua nomine Compostellanæ Ecclesiæ super eodem Episcopatu duximus absolvendum; tibi super hoc perpetuum silentium imponentes. Lamecensis autem, & Egitanensis Episcopatus, quos ad Emeritensem pertinuisse Metropolim certis didicimus rationibus, & validis argumentis, de consilio fratrum nostrorum adjudicavimus Compostellanæ Metropoli: ipsum Bracarensem Archiepiscopum super illis nomine Bracarenfis Ecclesiæ condemnantes: Episcopatum autem Conimbriensem, licet eisdem rationibus cognoverimus ad Emeritensem spectavisse: quia tamen Iriensis Episco-
pa-

patus auctoritate Sedis Apostolicæ subtractus est Ecclesiæ Bracarenſi, & Sede mutata, pro beati Jacobi reverentia, totus concessus est Compostellæ; in recompensationem ipsi Archiepiscopo & Ecclesiæ Bracarenſi concessimus perpetuo retinendum. In tantum autem illa forma compositionis tibi complacuit, quod pro bono pacis liti cessisti, petitioni renunciavisti omnino, super duabus Ecclesiis, videlicet sancti Fructuosi, & sancti Victoris, & medietate Bracaræ cum pertinentiis suis omnibus, de quibus cum aliis fuit facta commissio; refusans quidquid juris in illis habuisti, vel potuisti habere: renuntians quoque sententiæ, quæ super eis pro Compostellana Ecclesia contra Bracarensem fuerat promulgata: super qua coram nobis aliquandiu fuerat litigatum. Nulli ergo, &c. definitionis, absolutionis, & concessionis, &c. Datum Lateran.



IDACIO ILUSTRADO

CON NOTAS,

CORRECCIONES,

Y

DISTRIBUCION MAS EXACTA,

que en las Ediciones anteriores.

AÑADIDOS

DOS CHRONICONES INEDITOS:

FASTOS IDACIANOS,

Y TABLAS DE OLYMPIADAS,

CONSULADOS,

Y

AÑOS DE LA FUNDACION DE ROMA,
reducidos à los de Christo,

Todo con nuevas Observaciones.

APENDICE III.

IDACIO ILUSTRADO.

§. I.

Circunstancias que hacen recomendable este Escrito.

L Chronicon de Idacio, Obispo de Galicia, no solo es el mas antiguo entre los Historiadores Españoles, cuyas Obras han llegado à nuestros tiempos, sino uno de los Monumentos mas preciosos que tenemos; así por su venerable antigüedad, como por el fin con que se hizo; por la materia; y por la calidad de la Persona. Todo esto le hace sumamente recomendable, como conocerá quien reorra aun superficialmente cada cosa.

1 La antigüedad es no menos que de mil docientos y ochenta años: habiendose concluido en el 469. desde el qual al presente 1749. ván los mil docientos y ochenta señalados. El espacio que abraza es de noventa y un años: desde el 379. en que empieza, hasta el 469. en que acaba, uno y otro *inclusive*. Corto ámbito en el numero: pero importantísimo por la calidad de los sucesos,

y proprio de Escritor coetaneo, que no pudo estenderse fuera de lo que vió, ù oyó à los presentes. El Codice que tuvo S. Isidoro no llegaba mas que al año octavo del Emperador Leon, esto es, hasta el año 464. (ò segun este Chronicon hasta el 466.) El que tuvo Sigeberto Gemblacense pasaba hasta el año 17. del Emperador Zenon, 490. de Christo. Pero segun nosotros le tenemos, se estiende mas que el de S. Isidoro, y menos que el de Sigeberto. Sobre si el de S. Isidoro era el genuino Idaciano puede haver duda, por lo que despues se dirá en la Nota 14. pero el de Sigeberto fue ciertamente redundante, con adición de mano mas moderna, (qual se halla el segundo Chronicon inedito, que daremos despues) porque como se dirá, murió Idacio antes del Imperio de Zenon: y así no pudo tratar dél en su historia.

2 El fin con que escribió es-

esta Obra, fue distinguir los sucesos que estaban confundidos, como se infiere de lo que dice en el Proemio. El Maximo Doctór S. Geronymo no solo havia traducido en Latin el Chronicon de Eusebio Cesariense, sino que de suyo añadió lo que desde aquel restaba hasta su tiempo. Esta continuacion no fue total; porque S. Geronymo vivió mas de quarenta años despues del 378. en que cerró su Historia. Quando la publicó se hallaba en animo de escribir obra à parte, segun significa en la Carta à *Vicente y G. Vieno*, que sirve de Proemio al Chronicon de Eusebio, donde dice, que el no abrazar mas tiempo por entonces, no era por tener miedo de decir la verdad con libertad sobre los Principes reynantes, (porque el temor de Dios excluye el de los hombres) sino porque con la irrupcion de los Barbaros todo estaba confuso. (1) Este motivo que le detuvo por entonces, parece que continuó despues; ò bien por mayores

atenciones, ò porque efectivamente no salió de las dudas.

3 Viendo Idacio, que no se havia publicado aquella continuacion, y que el Santo expresó en uno de sus Escritos, que con la entrada de los Barbaros todo estaba confuso, se inclinó à que no prosiguíó: y como la materia pertenecia à sus tiempos, la tomó por su cuenta, como dice expressamente en el Proemio. No determina alli, en que Escrito dijo aquello S. Geronymo: pero se halla en el lugar y palabras, que propongo en la cita: porque aunque en la Corographia del Colector del tiempo de Carlo M. (que está en el tomo 4. de la España ilustrada) leemos al fin del libro 1. esta misma sentencia como remate del Chronicon de S. Geronymo; me persuado, que no es cosa del Santo, sino interpolada por el Colector: pues en ninguno de los muchos MSS. que manejó el Ilustrissimo Arnaldo de *Pontac* (que passaron de treinta) se encontró tal final;

ni

(1) *A Constantini vicesimo anno usque ad Consulatum Augustorum Valentis VI. & Valentiniani iterum, totum mecum est. Quo sine contentus, reliquum tempus Gratiani & Theodosij latioris historie stylo reservavi: non quo de viventibus timuerim libere & vere scribere; (timor enim Dei hominum timorem expellit) sed quoniam debachantibus adhuc in terra nostra Barbaris, incerta sunt omnia.*
Hieron. Vincentio & Galieno in fine.

ni se halla en otro membranaceo que tenemos en la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de esta Universidad: y así se debe atribuir al Colector.

4 A vista del fin con que Idacio escribió su Chronicon, se conoce la grande utilidad; pues da lo que tenia ideado un S. Geronymo; proponiendo con toda distincion lo que segun el Santo estaba confundido, y añadiendo el espacio de mas de quarenta años, que el glorioso Doctor no pudiera historiar por haver muerto antes.

5 Mirada la materia del Escrito es aun mas perceptible para todos su importancia: porque segun manifiesta su contexto sirve para declarar algunas Profecías, que se cumplieron en este mismo tiempo, como se lee en los años 410. 414. y 439. Demas de esto es fuente original para los sucesos de la entrada de los Vandalos, Alanos, y Suevos en España, con todos los passos de los Godos: de modo que ignoraríamos lo mas principal del Siglo V. si no fuera por la luz de este Documento. Por esto S. Isidoro insistió tanto en él, que muchas veces copió literalmente sus palabras, no solo por ser muy expresivas,

sino por no haver otro Autor que toque con tanta extension y tan de adentro los sucesos de España: porque aunque Prospero Aquitanico (sea quien fuere) continuó tambien à S. Geronymo; no abrazó tanto espacio, ni se detuvo como Idacio en nuestras cosas, ni aun en otras de fuera: y así dijo bien Pagi (sobre el año 381. n.14.) que con este Chronicon pueden ilustrarse en muchas partes los Anales; lo que Baronio no hizo, por no haverse descubierto en su tiempo. Fuera de lo Imperial y Real es muy copioso el numero de puntos Eclesiasticos, que (en especial de España) no constan por otra parte: luego por ambas lineas se hace recomendable la materia.

6 Aumenta su estimacion la calidad de la Persona, que vivia en todo el tiempo de que habla, y así fue Coetanea. Por lo que mira al Oriente pudo hablar aun de vista, pues peregrinó, siendo mozo, por aquellas Regiones, donde conoció à S. Geronymo, à S. Juan, Obispo de Gerusalén, à S. Eulogio, de Cesarea, y à S. Theophilo, Obispo de Alejandria, como él mismo testifica en el Prologo, y sobre los años 406. y 407. Del Occidente tuvo mas conocimiento, como sitio

de su principal residencia.

En orden à la distincion de los tiempos de que escribe, no hay mejor modo que oírle hablar à él. Todo lo que hay desde el año primero de Theodosio hasta el tercero de Valentiniano, hijo de Placidia, está escrito (dice) parte por experiencia, parte por leccion, y parte por relacion de otros. Lo que se sigue à esto, añade que lo escribió siendo ya Obispo, testigo, y participante de muchas de las desgracias que refiere. El primer tiempo es el que da principio al Chronicon; desde el año 379. de Christo, hasta el 427. que son los 47. años primeros. El segundo es desde el 427. hasta acabar, que es todo el tiempo que tenia de Obispo: y así toda su obra no excede de su vida.

7 Sobre el ser Coetaneo le favorece la calidad de Obispo, siempre recomendable, pero con especialidad en aquel Siglo. En nuestro Idacio fue tan patente el merito y honor de la Persona, que el Santísimo Pontífice Leon M. se valió dél

para el buen exito de un Concilio Provincial en Galicia contra los Priscilianistas. (1) El zelo sobre la pureza de la Fé, el amor y sollicitud de la Disciplina Eclesiástica, y lo que padeció por la Religión y por la Patria, se manifiesta bien en su obra desde el Prologo: y todo junto califica el aprecio que merece.

Por tanto tengo por bien empleado el prolongado y molestísimo trabajo que he tenido en procurar ilustrarle, haciendo mil combinaciones en sus numeros, pues con su utilidad parece que compitieron las desgracias, en la envidia del tiempo, en la escasez de Codices, en los yerros del que hay, y hasta en el nombre del Autor, que ha sido no poca parte para las confusiones.

§. II.

Si buvo muchos Idacios en España, y quienes fueron?

LO primero que se necesita declarar es quién fue

(1) *Si autem aliquid, quod absit, obstiterit, quominus possit celebrari generale Concilium, Gallacia saltem in unum conveniant Sacerdotes: quibus congregatis, fratres nostri IDATIUS & Cepobius imminebunt, conjuncta cum eis instantia tua, quo citius vel Provinciali consentia remedium tantis vulneribus afferatur. S. Lec Epist. ad Turib. 93. al. 15.*

el Autor de este Chronicon; porque refiriendose comunmente muchos Idacios en España, Obispos y Escritores, ocasiona la misma abundancia confusion, y tal vez se pone en nombre de uno lo que es propio del otro.

8 Para esto no es preciso insistir en la material voz Idacio, ò Itacio, con aspiracion, ò sin ella; porque aunque en unas partes se lee *Hydacio*, en otras *Ithacio*, y mas veces *Itacio*, con todo esto prevalece entre todas la de IDACIO: y así vemos, que el Cl. *Sirmondo* solo usó de este nombre, no obstante que en el Ms. estaba *Hydacio*, como afirma sobre el testimonio del Papa S. Leon. Lo mismo practicó el Señor *Perez*, Obispo de Segorbe, en las Notas sobre el *cap. 9.* de los Varones Ilustres de S. Isidoro: pues aunque halló escrito *Itacio*, y *Idacio*, puso à este en el primer lugar en sus Escolios, por ser mas recibido: y así en oyendo *Idacio* se puede contraer à este Escritor, sin que obste la material variedad de la Escritura.

9 Pero por la misma razon puede aplicarse à otros que tienen identidad, ò afinidad con este nombre. El referido *Perez* menciona cinco Idacios; concluyendo que pueden reducirse

se à tres. Uno Obispo de Osonoba en Lusitania, llamado por apellido el *Claro*: otro Obispo de Mérida: ambos perseguidores de Prisciliano, y que asistieron al Concilio I. de Zaragoza, tenido cerca del año 380. El tercero este del Chronicon, Obispo Lamecense (segun dice) en Galicia. El quarto el que escribió contra el Ariano *Varidamo*. El quinto el mencionado por S. Leon en la Carta à Santo Toribio. Pero estos dos (dice) se pueden reducir al primero y tercero: y así solo nos quedan tres Idacios. El P. Mariana (en el Prologo al Chronicon inedito, que pondremos despues) hace tambien memoria de diversos Idacios. Lo mismo D. Nicolás Antonio.

10 Yo digo que segun prevalece el llamar *Itacio* al Obispo de Osonoba, no se debe admitir mas que un *Idacio*: y dado que sean muchos (segun se usa este nombre en diversos Autores) con ninguno se debe confundir el Autor de que hablamos, pues todos tienen particulares distintivos, aunque no bien aplicados comunmente.

11 Empezando por el que propone en ultimo lugar el Señor *Perez*, digo, que no solo puede, sino debe reducirse à

tercero, que es el Idacio de quien vamos hablando. La identidad entre éste y el que menciona S. Leon en su Carta, consta no solo por el tiempo (que es propio del Autor del Chronicon) sino por la Provincia de Galicia, donde no hubo por entonces otro Idacio, mas que el Historiador, como se prueba por las veces que se nombra à si mismo, sin mas titulo, que Obispo de Galicia: y si huviera alli y entonces diferentes Idacios, forzosamente havia de añadir alguna cosa que le distinguiesse, quando pone tanto cuidado en declarar quien habla. Contentandose pues con la expresion sencilla de su nombre, es prueba que no tenia con quien equivocarse: y asi no solo fue el mencionado por S. Leon, sino el mismo que se expresa en la Carta de Santo Toribio à Idacio y Ceponio (que hallarás en Morales, y en Aguirre, en aquel lib. 11. cap. 26. y en este tom. 2. pag. 218.) Luego este Idacio no debe añadir numero.

12 El quarto, que escribió contra Varidamo (Varimado, ó Verimundo) es cierto que se halla confundido en algunos con nuestro Historiador, aplicandole el dictado de Lemicense, propio del Autor del

Chronicon. Otros no le distinguen del primero (que es el Offonobense.) Yo digo que es distinto de uno y otro, porque no fue Español. D. Nicolás Antonio favorece lo mismo *lib. 2. Bibl. Vet. n. 140.* fundado en que vivia en Napoles, como se lee en el Proemio del libro contra Varidamo; *Dudum, dilectissimi fratres, in Neapoli, Urbe Campania constitutus &c.* como verás en la *Bibliotheca Patrum.* El Señor Perez no se movió por esto à dejar de llamarle *Offonobense*; porque sabiendo que este murió desterrado (como afirma S. Isidoro *cap. 15.*) no halló inconveniente en que escribiesse en Italia. Yo tampoco le hallára, si se mirára à esto solamente: pero por otro lado vemos que este Idacio escribió demas de este libro, otro, que menciona en su Proemio: S. Isidoro no atribuye à Itacio *el Claro* ningun Escrito contra los Arianos, sino precisamente contra Prisciliano *sub Apologetici specie* (que no existe) y creo que ninguno mejor pudiera saber lo que escribió, si este fuera Español: y asi no mencionando el Santo tales obras en Idacio ò Itacio, no tenemos fundamento para atribuir las á Escritor Español, porque el nombre solo de Idacio no es bastante, hallandose en

algunos fuera de nuestros Reynos.

13 Demas de esto , el que impugnó à Varidamo estuvo muy de espacio en Italia , *dudum, &c.* lo que no pudo convenir al Español , Obispo de Ossonoba , porque su destierro no fue hasta despues de la muerte de Prisciliano , (haviendo sido aquel , efecto de esta) y por tanto se siguió al año 387. y se efectuó en el 389. segun el Chronicon de Prospero , que pone la excomunion de este Idacio en el Consulado de *Timasio y Promoto*, que corresponde al año 389. Poco despues murió Itacio el Claro; porque segun S. Isidoro fue su muerte en el Imperio de Valentiniano y Theodosio el Grande : y como Valentiniano no convivió con Theodosio mas que dos años despues del 89. de aí es, que este no podia decir, que havia vivido mucho tiempo en Italia : y por tanto no puede ser este el Itacio Español Ossonobense, ó Claro.

14 Tampoco puede decirse , que fue el Lemicense, (Autor del Chronicon) porque este desde antes de ser Obispo vivió en Galicia , sin que conste haver salido de España mas que à una Legacia , de que volvió prontamente, y se mantuvo en su Provincia mientras

Tom. IV.

vivió , como prueba su mismo Chronicon. S. Isidoro no le atribuye mas obra que esta; ni Sigeberto : y así el que escribió contra Varidamo, Ariano, no es el que impugnó y persiguió à Prisciliano , (que fue el Ossonobense) ni el que escribió el Chronicon: y por tanto, si aquel fue Español , no puede identificarse con ninguno de los que conocemos , pues de este ni se sabe el tiempo , ni la dignidad , ni la Patria ; y de los otros , sí. El fundamento alegado induce à que no le reputemos Español ; lo que basta para que no ponga numero entre nuestros Idacios : y consiguientemente no quedan mas que los tres primeros.

15 Del Ossonobense no conocemos mas nombre que *Itacio* ; porque firmemente se halla así en Severo Sulpicio , en S. Isidoro , y aun en el Concilio I. de Zaragoza : de modo que no podemos autorizar, que se llamasse *Idacio* : y así no se debe contar entre los de este nombre.

16 El segundo (que es el de Merida) se nombra *Idacio* en Sulpicio : pero tengo por mas probable, que no se llamó así, sino *Ursacio*. La razon es, porque el texto que puede autorizar aquel nombre es el mencionado de Sulpicio: este

no puede dar ley : porque en esta parte de nombres propios de España está muy adulterado por culpa de Copiantes : v. g. en lugar de *Emerita civitatis* pone *emerita etatis* : por *Abilensi*, Abelenfi, ò Abulensi, pone *Labilensi* : en lugar de *Offonobensi*, leemos *Soffsubensi*; y donde debe decir *Nam Idacius* (segun lo anterior) pone *Nardacius*. Un texto donde hay tan poca exactitud en los nombres, no es bueno para resolver sobre la voz. Por otra parte consta, que el Obispo que se unió con Itacio Offonobense para quitar la vida à Prisciliano, se llamó *Ursacio* : luego este nombre debe prevalecer en el Obispo que Sulpicio llama Idacio.

17 Que el uno se llamaba Itacio, y el otro Ursacio, se halla así firmemente en las ediciones comunes del Chronicon de Prospero, y en la de los Mss. de Sirmondo, y Chiflecio, que puso Andrés Duchesne en el tomo 1. de los Escritores Coetaneos, como tambien en las que hicieron Labbe en la nueva Bibliotheca de Ms. y Bafnage sobre las Lecciones antiguas de Canisio, en las cuales se lee : *Ithacius & Ursacius Episcopi, ob necem Priscilliani, cujus accusatores fuerant, Ecclesie communi-*

ne privantur. Los mismos nombres se hallan en la edicion Real de los Varones ilustres de S. Isidoro, cotejada con siete Mss. por el Cl. Perez, como afirma Juan Grial en el Proemio. Siendo pues tantos y tan autorizados testimonios los que ponen el nombre de *Ursacio* con Itacio, deben prevalecer contra la edicion viciada de Sulpicio, que le intitula *Idacio*. Es verdad que en el Concilio I. de Zaragoza leemos como en Sulpicio à Idacio con Ithacio; pero segun los testimonios alegados, parece que las firmas del Concilio se copiaron segun se hallan los nombres en Sulpicio; porque Ursacio no suena allí, y algunos Mss. que sirvieron para las Ediciones antiguas, ponian *Itacio*. Por esta variedad, y la leccion de Sulpicio, parece que prevaleció en los Codices del Concilio la voz puesta en la Historia de este Autor; y que en una, y otra parte, se debe entender la que proponen los testimonios mas exactos ya citados. Si no que digamos, que Ursacio es nombre de otro Obispo no conocido. Pero no parece creíble, que de repente introdugesen un Prelado desterrado, de quien nadie huviese hecho antes mencion refiriendo la culpa que mereció tal

tal pena. Expresábase que la causa fue la acusacion de Prisciliano: pero este mismo motivo nos obliga à insistir en Ithacio, y Urfacio, pues solamente de dos, y no de tres, consta que le acusassen.

18 Pero démos, que el Obispo de Merida se llamasse *Idacio*. De todos los mencionados solo este nos ha quedado fuera del Lemicense, Autor del Chronicon. La distincion entre uno y otro es muy patente: porque aquel era de la Provincia Lusitana, (como el Ossonobense) este de Galicia: el de Merida, y Ossonoba florecieron en el Siglo antes que el Lemicense: aquellos por el año de 380. y este escribia ochenta años despues, y aun algo mas: luego ni el tiempo, ni la Provincia, ni la Silla permiten confusion: y los que han atribuido al Emeritense lo que es precisamente proprio del de Galicia, no han distinguido Sillas, ni Provincias, ni tiempos.

19 Entre los dos Obispos Perseguidores de Prisciliano

hay mas disculpa para confundirlos entre sí, por ser de un mismo tiempo, y una misma Provincia. Unos atribuyen el dictado de *Claro* al Obispo de Merida; como Padilla, Moreno de Vargas, y aun D. Nicolás Antonio, que dá à este la razon de Escritor. Otros, como D. Juan Bautista Perez, atribuyen el escrito contra Prisciliano, y el dictado de *Claro*, al de Ossonoba. Yo tengo esto por mucho mas fundado; pues cotejados Sulpicio y S. Isidoro se vé, que el desterrado fue Itacio, y este mismo fue el Escritor, y el *Claro* (así llamado por facundia y apellido) segun S. Isidoro, que atribuye todas estas cosas à uno mismo, (1) llamando al otro *Urfacio*. En Sulpicio leemos, que Itacio era el Ossonobense, atrevido, parlero, y el mas encarnizado, como en la gula, en la vida de Prisciliano. Este es el que fue privado del Obispado, segun Sulpicio: porque el de Merida le depuso por si (accion recomendable, si despues

T 4 no,

(1) *Itacius Hispaniarum Episcopus, cognomento & cloquio Clarus, scripsit quemdam librum sub Apologetici specie, in quo detestanda Priscilliani dogmata & maleficiorum ejus artes, libidinumq. ejus probra demonstrat... Hic autem cum Urfacio Episcopo ob necem ejusdem Priscilliani, cujus accusatores extiterant, Ecclesie communi-
one privatus exilio condemnatur, ibique die ultimo fungitur, Theodosio majore & Valentiniano regnantibus, De Vir. Illustr. cap. 15.*

no la huviera defayrado con pretender volver à entronizarse.) (1) El destierro, y el morir fuera de su Patria, es mas proprio del Ossonobense, à quien aplicó la pena de Deposition, que del que voluntariamente la escogió. El pretender nueva introducion en la Silla menos conviene al que murió desterrado, que al que no consta que saliese de España. Este fue el de Merida; porque segun Sulpicio no tuvo tanta culpa, como el Ossonobense: luego el de Merida no fue el Escritor, que es el desterrado, y el Claro.

20 Demas de esto el de Ossonoba era el hablador, segun Sulpicio, (*loquax*) lo que parece que tiene afinidad con lo que dice del Escritor, S. Isidoro, *Clarus eloquio*. Este se interesó contra Prisciliano mas cruelmente que el de Merida: y por tanto le viene bien el descubrir los vicios y maldades del que perseguia, que es la materia del Escrito que le atribuye el Santo: luego al Ossonobense de Sulpicio corresponde el Claro de S. Isidoro: porque para aplicar al de Me-

rida el destierro, y morir en él, siendo el menos perjudicial y mas humilde, ni hay verosimilitud en la razon, ni apoyo en las autoridades: y así el Escritor, el desterrado, el Claro, fue Itacio el de Ossonoba, no el de Merida: y ni uno ni otro se pueden equivocar con nuestro *Idacio*, por las razones puestas.

21 Sobre los Idacios, ò Itacios expresados, se hallan otros, que han aumentado tambien la confusion. Uno es el de el Colector del tiempo de Carlo Magno, cuyos dos libros propone el tomo 4. de la España Ilustrada, con titulo de *Chronographia ex Idacio*. Pero nada de estos dos libros es de Idacio el Historiador: ni el Colector tuvo nombre de Idacio, pues se propone anonymo: y aunque le huviera tenido, no puede confundirse con el nuestro, que murió treientos años antes del tiempo de Carlo M. El que en la España Ilustrada se sigue à estos dos libros con titulo de *Lemicense*, es el dictado del que aqui proponemos, pero la obra es diversa, como muestra una y otra: y así no debe confund-

(1) *Solus tamen omnium Episcopatu detrusus (Ithacius) nam Idacius (las impresiones Nardacius) licet minus no ens sponte se, Episcopatu abdicaverat. Sapienter id & verecunde, nisi postea amissum locum repetere tentasset. Lib. 2. Hist. Sacræ in fine.*

fundirse con el nuestro. Jacobo Basnage en el tomo 2. del *Theſoro de los Monumentos Ecclesiasticos* de las Lecciones antiguas de Canisio, dice, pag. 150. que el Autor es diverso del Idacio Lemicense, pero que fue tambien Español; lo que ni prueba, ni se debe aprobar. Unicamente alega, que así este Colector, como nuestro Idacio, se detienen en las cosas de España: lo que no basta para hacer Español al Colector; porque si este compendia, ó sigue, al primero, no es extraño, que escriba cosas de España como el otro. Al modo que si yo compendiara à un historiador de Francia, precisamente havia de referir cosas de esta Nacion. Luego lo que de la nuestra se lee en el Colector de Idacio, no prueba que fuese Español; especialmente, quando en lo que añade, no hay cosas de España, antes bien en la materia antecedente hay menos, y suprime las Eras que propuso Idacio: luego no solo no se prueba que el Colector fuese nuestro, sino que se infiere, no lo fue: y así debe estarfe al titulo que propone el mismo Basnage con Canisio, donde vemos que se reduce à Francia: *Collectore quodam Gallo, Carolo Magno compari.* De esto se volverá à tratar en el §. V.

22 En los Historiadores Españoles posteriores al Siglo XII. hallarás otro *Itacio*, citado para la Division de Obispa-dos atribuida à Vamba. Pero este no fue nombre del Autor de la Obra, sino capa para cubrir y autorizar los desacer-tos que se encierran en aquel Tratado, como se dijo aqui en el cap. 5. §. 3.

23 Pagi aumentó otro *Idacio*, dando este nombre al Autor de los Fastos, que salieron à luz con titulo de Idacianos, pero distinguiendole del que escribió el Chronicon, y así dice varias veces: *Idacius in Fastis... Idacius alter in Chronico.* Yo no hallo fundamento para que si el Autor del Chronicon no lo es de los Fastos, (que se pondrán despues) como no lo es; se de al Autor de estos el nombre de Idacio: porque el motivo de llamarse Idacianos es, porque el primer Promulgador juzgó que los havia escrito el mismo Idacio que escribió el Chronicon: y así negando esto, no hay prueba de que se llamasse Idacio el de los Fastos. Yo creo que Pagi solo quiso decir, que no tenia por Autor de estos al que escribió el Chronicon, y que por esto dijo *alter Idacius*: pero esto lo podia distinguir, sin llamar Idacio al de los Fastos.

24 De todo esto se infiere, que en rigor no se debe admitir mas que un *Idacio*, Autor del *Chronicon*: porque al Obispo de Ossonoba todos le llaman *Itacio*: al de Merida le llaman los más y mejores textos *Urfacio*: al que escribió en Napoles contra Varidamo, no tenemos prueba suficiente para hacerle Español. El Lemicense es el *Idacio* unico, (segun hoy prevalece la voz) mencionado en las Cartas de S. Leon, y de Santo Toribio, Autor de este *Chronicon*, à quien se atribuyeron tambien los Fastos Consulares, y cuyo es el fragmento que con nombre de *Idacio Lemicense* se halla en la España ilustrada, en Canisio, y Basnage, de que hablaremos despues. Y así en oyendo citar à *Idacio* en el *Chronicon*, solo se ha de entender al Obispo de Galicia, que floreció en el Siglo V. de quien se vá à tratar.

§. III.

Quien fue Idacio, Autor del Chronicon? Pruebase contra la comun opinion, que no fue Obispo Lemicense.

25 **Y**A que hemos ocurrido à las confusiones que por el nombre pudie-

ran ofrecerse, resta decir quien fue *Idacio* Autor del *Chronicon*? La respuesta mas autentica es la que se deduce de su Escrito: segun el qual nos consta, que fue Gallego, y Obispo de la misma Provincia: *Idatius Provinciae Gallaeciae natus in Lemica Civitate*, como expresa en el Prologo. Lo mismo se comprueba por el contexto de la Obra, en especial en los años 431. y 462. Lo mismo S. Isidoro: *Idatius Provinciae Gallaciae Episcopus*. De fuerte, que es de admirar, que le hagan Obispo de la Betica los Presbyteros Veronenses, (en el tomo 4. de las Obras de Noris col. 893.) siendo tan patente lo contrario. Solo en *Papirio Masson* encuentro tal especie, pues le hizo tambien Andaluz, en el tratado de *Calamitatibus Galliae*, que propone Du Chesne en el tom. 1. de los Escritores Coetaneos, y en la pag. 98. se lee: *Idacio Lemicae in Bethica Episcopo*, errando él, y haciendo errar à otros.

26 Siendo *Idacio* Niño pasó al Oriente, llevado por su Padre, (ò prenda muy cercana) y allí vió à S. Geronymo, y à los demás Prelados que refiere en el año 407. La edad que tenia entonces no llegaba à catorce años, pues usa de las voces *infantulus*

& *pupillus*. Detuvoſe allá algun tiempo , como parece preciso para conocer à los Santos que menciona , que eran Prelados de diſtantes Iglesias. Tambien parece preciso confeſſar, que eſtaba ya bien entrado en el uſo de la razon , para ſalvar la certeza con que dice conoció à S. Geronymo , y à otros Santos Obiſpos. Antes del año 420. ya ſe hallaba reſtituido al Occidente , pues no pudo averiguar el año en que murió S. Geronymo , como dice en el año 435. afirmando lo miſmo à cerca de los demas Santos : y aſi diſcurriendo por el año en que murieron , ſe prueba el tiempo en que ſe volvió à Eſpaña. *Theophilo* , Obiſpo de Alejandria (que es uno de los nombrados) murió ocho años antes que S. Geronymo , en el 412. S. *Epiphanio* (à quien tambien menciona) ſe hallaba en la ultima ſeneſtad , quando S. Geronymo eſcribió el Libro de los *Varones Iluſtres*, que fue en el año 14. de Theodoſio , 392. de Chriſto : por lo que ſe autoriza lo que eſcribieron Socrates , y Sozomeno (ſeguidos de Pagi con Valeſio) que murió en el año 402. Porque ſi en el 392. ſe hallaba ya en la ultima ſeneſtad , no ſe puede decir, que ſobreviviéſſe mas que los diez años ſeñalados: y aſi Ida-

cio que no pudo averiguar el año en que murió , no ſe hallaba por entonces en el Oriente: de lo que ſe infiere , que eſtuvo por allá al fin del Siglo IV. y ſe volvió à Eſpaña por el año de 400. muy poco mas , ò menos ; porque de eſte modo ſe ſalva la dificultad è ignorancia del año de la muerte de los mencionados Prelados , eſpecialmente del que murió en el 402. pues ſi eſtuviera allá por entonces , no era facil ignorar la muerte de Perſonas tan famoſas , y ſobreſalientes.

27 Conviene eſto con la edad que tenia Idacio quando eſcribió ; que era la ultima ſeneſtad , como confeſſa en ſu Prologo : *Ut extremus plaga, ita extremus & vita*. Lo miſmo dice S. Iſidoro: *Ultima jam pene ſeneſtute*. Quando decia aquello Idacio era el año 467. muy poco mas ò menos : y hallandoſe en el ultimo termino de la vida , le debemos ſeñalar muy cerca de ochenta años , aunque no ſean cumplidos : en cuya ſupoſicion , nació cerca del año 390. De eſte modo ſe ſalva que eſtando en el Oriente antes del año 400. vió à los Santos mencionados , ſiendo de edad infantil y pupilar , pues no cumplió allá los 14. años. Pero es preciso darle unos doce años , no ſolo por lo dicho , ſino

sino porque en el año 427. se hallaba electo Obispo, como dice en el Prologo, hablando del año tercero de Valentiniano, hijo de Placidia (que fue el III. de este nombre) y su año tercero corresponde al 427. de Christo. Para ser Obispo, no es mucha edad la de 37. ó 39. años: y por tanto havia nacido en el 388. ó muy cerca.

28 De aqui se infiere, que no era de Gente Sueva, como escribió *Cardoso* en su Hagiologio al dia 6. de Mayo: porque veinte años antes de entrar los Suevos en Galicia, havia ya nacido: y por tanto su Familia no era Sueva, sino Española Gallega.

29 La primera edad de Idacio fue en estado mundano, segun se prueba por el Chronicon inedito, que pondremos despues, donde entre los sucesos del año 416. pone su conversion à Dios: *Idatij ad Dominum conversio peccatoris*, Esta conversion no pide con precision que antes fuese Gentil, como escribió *Cardoso*; sino solo que de vida profana y secular, passasse à la Ecclesiastica, ó Religiosa, como diremos en el segundo Chronicon. Desde este año 416. se dedicó al amor de la virtud, y al estado Ecclesiastico; dando tan buenas pruebas de integridad y doctri-

na, que à los once años siguientes le eligieron Obispo, en el 427. como se deja dicho.

30 En el 431. le nombraron los Gallegos por Legado, para passar à Francia, à tratar con el General de los Romanos *Aecio*, sobre negocios del bien de la Provincia, por causa de que los Suevos quebrantaron la paz que tenian hecha con los naturales del Reyno. Volvió al año siguiente, trayendo en su compania al Conde *Censorio*, nombrado Embajador para los Suevos por parte de los Romanos, y efectivamente se restauró la paz, interviniendo mediacion Episcopal, como refiere el mismo Autor sobre aquellos dos años.

31 En el 445. descubiertos en Astorga unos hereges, fueron juzgados por Idacio y Santo Toribio (Obispo de esta Ciudad) los quales remitieron lo actuado al Obispo de Merida *Antonino*, à fin (segun parece verosimil) que como Metropolitano confinante estuviere prevenido del contagio que andaba, y modo de curarle. Santo Toribio dió tambien cuenta al Papa (que era S. Leon Magno) y este Santo Pontifice escribió una Encyclica, para ocurrir al daño en todas partes. Escribió tambien à Santo

Toribio en el año 447. donde hizo honorífica mención de nuestro *Idacio*, con las palabras puestas en el num. 7. El mismo Santo Toribio formó otro Comonitorio de las Escrituras apocryfas que usaban los Priscilianistas, dirigiendole à *Idacio* y à Ceponio: todo lo qual publica la fama singular que dentro y fuera de España tenia nuestro Obispo.

32 En el año 462. dia 26. de Julio fue *Idacio* preso por Frumario, Capitan de los Suevos, à instancia y delacion de Dictinio, Spinion, y Afcanio (Priscilianistas, ò Arianos) Duró su cautiverio tres meses cumplidos hasta Noviembre, en que contra la voluntad y ordenacion de los mencionados delatores consiguió libertad, y se volvió à la Iglesia de Aquas-Flavias, donde le havian hecho prisionero, como todo consta por su Escrito. (*Aguas-Flavias* es hoy la Villa de *Chaves*, termino entre Galicia y Portugal, en la Provincia llamada *Tras-os Montes*, al rio *Tamega*, que nace en Galicia sobre *Monterrey*, y à las quatro leguas de esta Villa llega por Mediodia à *Chaves*.)

33 Esto es lo que por el mismo *Idacio* se infiere de su vida; que fue muy larga; porque segun està el *Chronicon*,

llegó al año 469. en que tenia ochenta años con poca diferencia. Su muerte fue antes del 474. porque en este murió el Emperador Leon, en cuyo Imperio dice S. Isidoro que falleció *Idacio*: y por tanto la pondremos cerca del 470. à vista de que no llegó à historiar este año. Vivió en el Obispado 43. años, habiendo sido electo en el 427. como se deja dicho.

34 La reduccion del lugar donde nació, y la Iglesia de que fue Prelado, son dos puntos no averiguados, ni faciles de averiguar. Sabese que nació en la Ciudad de *Lemica*, por decirlo así en el Prologo; añadiendo, que tocaba à Galicia. Pero en los Geographos antiguos no hay mención de este nombre. Hallanse en aquella Provincia los *Limicos*, mencionados no solo por Ptolomeo y otros, sino en la famosa Inscripcion del Puente de la Villa de *Chaves*, donde expressando las Ciudades de los Pueblos que contribuyeron al fin para que se hizo esta Memoria, se pone la de los *Limicos*, como verás despues. De esta Ciudad *Limica*, ò *Forum Limicorum* (que expresa Ptolomeo) fue muy facil passar à la voz *Lemica*, y que en tiempo de *Idacio* se pronunciasse así, ó (lo que tengo por mas cierto) en el
tiem_s

tiempo en que se hizo la copia. Por esta afinidad, y no hallar en Galicia mas Ciudad que *Limica*, se reduce aqui su nacimiento, sin reparar en la diferencia de *i* à *e*, por tener mil egemplos de otras mas notables mutaciones.

35 La reduccion de esta Ciudad es segun D. Nicolás Antonio *Ponte de Lima*, sita entre Braga y Tuy sobre el rio *Lima*. El Cardenal de Aguirre recurre à *Monforte de Lemos*, guiado (al parecer) por la alusion entre *Lemos* y *Lemica*. Sus palabras se pondrán en el §. ultimo. Lo primero es mas autorizado, porque los *Limicos* estaban junto al Rio, à quien dieron, ò de quien recibieron el nombre; y *Limia* (hoy *Lima*) corre al Mediodia del Miño, muy distante de *Monforte de Lemos*. Su reduccion puntual pende de alguna Incripcion que se descubre, si no basta la que menciona Contador de Argote en el tom. 1. de las *Memorias de Braga* pag. 182. num. 292. en que se leen los *Limios*, que este Autor coloca al nacimiento de *Lima*; y yo me inclino à ello, porque aun hoy se llama aquel termino *Tierra de Limia*. Marieta en el Tratado de la Fundacion de las Ciudades y Villas principales de España, dice en la palabra

Limario, que aquel Rio nace en un parage lleno de lodazales, que en Griego se llaman *Limia*. Sin recurrir à esto basta la razon propuesta, de que la Ciudad de los Limios, *Limica*, ò *Lemica*, caía à la parte del nacimiento del Rio, donde pareció la Incripcion, que es la Tierra llamada hoy *de Limia*. Vease el Prologo del Tomo XII.

36 Lo que mas ha prevalecido es recurrir à la Ciudad de *Lamego*, llamandole aun por la Silla *Lamecense*, como le hemos intitulado hasta aqui, acomodandonos à la opinion comun. El primero que determinó el Obispado de Idacio fue *Sigeberto Gemblacense*, el qual en la Obra de Escritores Eclesiasticos dijo: *Idatius Lemica Hispaniarum urbis Episcopus*. Viendo los posteriores, que en España no se conoce Ciudad Episcopal llamada *Lemicense*, sino *Lamecense*; casi de comun acuerdo le intitulan assi. El fundamento de *Sigeberto*, para llamarle Obispo de la Ciudad de *Lemica*, no puede señalarse, mas que en decir *Idacio* que nació en esta Ciudad, pues no se descubre otro. Este no prueba nada: porque el nacer alli, no basta para decir que tuvo alli su Silla; especialmente no constando que *Lemica* fuese Ciudad Episcopal.

De-

Decir que Lemica es corrupcion de *Lamecum*, no tiene tanto fundamento, como decir que es de *Limica*: porque este nos consta entre los Antiguos, no *Lamecum*. De aquel sabemos, que tocaba à Galicia, Patria de Idacio: de este (si le havia en su tiempo) es mas cierto, que no tocaba à Galicia, sino à la Lusitania, como probarèmos. Añade, que Sigeberto no es Autor bastante para resolver en este punto: porque distó mucho del tiempo de Idacio, y de España; habiendo sido su principal residencia en Lorena, y Bravante; y fallecido en el año 1112. seiscientos y quarenta años despues de Idacio. Luego no constando (como no consta) por otro testimonio anterior, que fuesse Obispo de Lemica, no hay fundamento para poner alli su Silla, por titulo de ser esta su Patria; y menos para decir que fue Obispo Lamecense: porque aun dado que huviesse nacido en Lamego, no se prueba por esso que tuvo alli su Silla: antes bien el silencio de Idacio en no decir que fue Obispo de su lugar, excluye que lo fuesse; porque era muy proprio del amor de la Patria expressar esta su Dignidad, si la huviera tenido.

37 El Autor de los Anales

de Galicia *D. Francisco Xavier de la Huerta* escribe en el año 443. *De Idacio es cierto fue Obispo de Lamego*. No dice, en qué se funda esta certeza; ni yo hallo mas apoyo, que el hallarse assi en los Autores modernos; pues aun Sigeberto no dijo *Lamecense*: S. Isidoro se contentó con llamarle Obispo de Galicia, sin determinar Iglesia: lo mismo el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo en la Dedicatoria de su historia à S. Fernando: *Idatij Gallacia Episcopi*: lo mismo el Rey D. Alfonso en el Prologo de la Chronica General: lo mismo en los Codices del Chronicon de Idacio, que se guardan en la Santa Iglesia de Toledo, en S. Ildefonso de Alcalá, y en Portugal en la Bibliotheca de Alcobaza: de suerte que ninguno de estos le intituló Obispo Lamecense, ni Lemicense, sino precisamente *de Galicia*. La Iglesia que el mismo Idacio expressa como propria, diciendo que residía en ella antes y despues de la prision, dista muchas leguas de Lamego: y no habiendo certeza en que fuesse Obispo de *Lemica*, mucho menos la habrá en ponerle en Lamego.

38 D. Nicolás Antonio hablando de la Patria de Idacio (*lib. 3. Bibl. Vet. num. 78.*) se opuso derechamente à los que

recurren à Lamego : porque esta Ciudad cae fuera del Duero (límite meridional de Galicia) dentro de Lusitania : y consta por S. Isidoro, y aun por el mismo Chronicon de Idacio, que su Obispado y Patria perteneció à Galicia. Esta razon es convincente, si se examina bien : pero no habiendo hecho aquel Autor mas que apuntarla, la han desatendido los Modernos, à vista de que en tiempo de los Suevos ciertamente perteneció Lamego al Reyno de Galicia. Preocupados con tan buena apariencia, y empeñados en hacerle Lamecense, no averiguaron mas. Yo digo que Lamego no perteneció à Galicia, quando Idacio nació, ni quando le hicieron Obispo : y así no puede ser su Patria, ni su Silla.

Este es punto muy importante, y no explicado hasta ahora ; por lo que conviene declararle.

Terminos antiguos entre Lusitania y Galicia. Pruebase que en todo el tiempo de Idacio no perteneció à Galicia la Ciudad de Lamego, ni otra alguna de entre Tajo, y Duero.

39 **Q**UE en tiempo de los Romanos, y por todo el espacio an-

terior al año 411. de Christo, perteneció à Lusitania, y no à Galicia, el sitio donde está la Ciudad de Lamego, es innegable : porque mientras duró en España el Imperio Romano, no se alteraron los límites que desde Augusto dividian à Galicia de la Lusitania por medio del Rio Duero ; como es preciso que confiesen todos los que para la alteracinn recurren al tiempo de los Suevos. Estos no entraron en España hasta el año 409. ni en Galicia hasta el 411. como se lee en este Chronicon : y así todo lo que penda de dominio de Suevos en Galicia, ha de ser posterior al año señalado. Idacio nació mas de veinte años antes del 411. luego no fue natural de Lamego : porque al fin del Siglo IV. tocaba esta à Lusitania por límites Romanos, y él no era Lusitano, sino Gallego.

40 Es verdad que al medio del Siglo VI. tenian los Suevos tan estendidos los límites de Galicia por el Mediodia, que no solo llegaban à Lamego, sino à Coimbra, y muy cerca del Tajo por Egítania, como consta por el Concilio II. de Braga, y por los Catalogos puestos en este libro. Pero el estado del medio del Siglo VI. no sirve para regular las cosas del fin del Siglo IV. y principios

pios del V. si no se prueba, haber sido uno mismo. Esto no se puede mostrar; antes bien debe prevalecer, que no solo quando nació Idacio, sino quando empezó à ser Obispo en el año 427. se mantenian los límites entre Lusitania y Galicia, del mismo modo que estaban diez y seis años antes, perteneciendo el sitio de Lamego à Lusitania: y por tanto el que nació y fue Obispo de Galicia, no nació ni fue Obispo Lamecense. Pruebase con el mismo Chronicon.

41 Quando los Suevos entraron en Galicia fue el año 411. Entonces no alteraron los límites antiguos; antes bien se valieron de ellos, para reparar las Provincias: y à los Alanos les tocó por fuerte la Lusitania con la Carthaginense: à los Silingos la Betica: y à los Vandalos y Suevos la Galicia. Hasta el año 418. se mantuvieron los Alanos con fuerzas superiores à Vandalos y Suevos; y por tanto no pudieron estender estos sus límites por la Lusitania dominada de superiores fuerzas. En el año 419. dieron los Vandalos contra los Suevos, sitiandolos en la estrechez de los Montes Ervasios, ò Nervasios (que segun Morales y Mariana son los llamados de

Arvas, entre Leon y Oviedo, ò segun otros el *Cebrero*.) Viendose en este ataque los Suevos, cuidarían mas de salvar sus vidas, sufriendo la aspereza de aquel sitio, que de estender conquistas por la Lusitania. Hasta el año siguiente no pudieron librarse de los Vandalos. Entonces se passaron estos à la Betica por consejo de *Asterio*, Conde de las Españas; y poco à poco irían los Suevos respirando. En el año 429. ya andaban haciendo correrías y daños por Lusitania: pero oyendolo el Vandalos, vino contra el Rey Suevo, y haciendole huir precipitadamente, murió el Suevo en la misma fuga, precipitado por disposicion divina en el Rio Guadiana. A este tiempo ya tenia Idacio dos años de Obispo. ¿Pues quien, ò quando, hizo que Lamego se hallasse ya dentro de los límites de Galicia? Antes de los Suevos tocaba à Lusitania: hasta despues de ser Idacio Obispo no leemos que pusiesen los pies de la otra parte del Duero: y la primera vez que los pusieron, tuvieron que retroceder con precipitacion y muerte de su Gefe. Pues si aun lo Civil no tiene asegurado un palmo mas de tierra, ¿ cómo los Eclesiasticos

traspasaron sus límites?

42 Mucho despues de ser Prelado Idacio todavia andaban los Suevos por el centro de Galicia robando, sin tener posesion del terreno, que les tocó por suerte, à causa de la resistencia de los Naturales. ¿Pues si no han dominado su Provincia, quando estendieron su dominio fuera de ella? Es verdad, que hicieron varias entradas por Lusitania: pero ni esto prueba, que era suya (antes bien lo contrario) ni el dominarla por pura hostilidad, basta para decir que la Provincia de Galicia abrazaba las Iglesias de la Lusitania: porque de otra suerte se diría tambien que Galicia llegaba hasta Sevilla y Carthagenense y la Betica en el año 441. Esto no creo, que lo diga ninguno, porque aun dominado aquel terreno, se quedó dividido en diversas Provincias, siendo la Betica, Betica; y la Galicia, Galicia: y así aunque despues de ser Obispo Idacio se metiesen los Suevos por Lusitania, no basta para decir, que Galicia ensanchó los primeros límites propios de su Provincia.

43 La razon de todo es,

porque los terminos de la línea Eclesiastica y Civil no se alargan por algun nuevo dominio, mientras este no sea pacifico, y reconocido por tal. Esto no sucedió en todo el primer Reynado de los Suevos (que duró hasta el año 457.) pues siempre fue tumultuario, en lo que mira à extension de terreno, tomando hoy lo que dejaban mañana. Tampoco en el segundo Reynado hubo la extension, que tuvieron despues; porque aquel empezó en el año 465. en que por muerte de Frumarrio (à quien una parte de los Suevos nombró Rey) recayó todo en Remismundo. En este tiempo todavia hacian correrías y daños por Coimbra, como refiere Idacio; lo que prueba que aquella parte no era suya, como lo fue despues, poseyendola en paz.

44 Confirmase todo esto por decir Idacio, que Braga era ultima Ciudad de Galicia: *Extremam Civitatem Gallaciae*, como se lee en el año 466. §. *Theudorico*. La situacion de Braga es propria de Galicia, segun antiguos límites, por caer al Norte del Duero distante unas ocho leguas: luego en todo el tiempo de Idacio no se estendió Galicia de la otra parte del Duero, porque en tal caso

caso fuera muy falso decir, que Braga era la ultima Ciudad, habiendo al otro lado del Rio, *Lamego, Viseo, Coimbra, y Egítania*, que son las quatro que en el Siglo VI. se hallan atribuidas à Galicia.

45 Consta pues, que los límites de Galicia en el Siglo VI. no sirven para arreglar los del tiempo de Idacio: y que estos fueron los antiguos, en que el Duero dividia las Provincias: sin que prudentemente podamos afirmar, que los Obispos de Galicia formaron Regla Canonica sobre la extension de Metropoli por los passos de hostilidad que los Suevos daban tumultuariamente por la Lusitania.

46 Quando y cómo se agregaron à Galicia los límites civiles que supone el Concilio II. Bracarense del año 572. (cien años despues de Idacio) no es facil de resolver, por faltarnos historia de los Suevos Arianos, desde Remismundo à Carriarico, que es espacio de cerca de 80. años. Lo mas verosimil es, que los Suevos se afianzaron en las conquistas de la otra parte del Duero, al principio del Siglo sexto; porque desde el fin del Siglo V. fueron de dia en dia descaeciendo los Romanos, y

prevaleciendo los Godos y los Suevos. Al medio del Siglo VI. los hallamos à estos en pacifica posesion de la parte de Lusitania, que confinaba con el Duero, incluidas las quatro Ciudades, *Lamego, Viseo, Coimbra, y Egítania*; de las quales no eran Señores por el tiempo de Idacio: luego desde el fin del Siglo V. y principios del VI. se apoderaron de ellas.

47 En lo Eclesiastico hay mayor fundamento para decir que en tiempo de *Theodomiro*, se arreglaron los límites de la Provincia Bracarense à la extension Civil ya referida: porque en aquel Reynado empezaron los Concilios, y se establecieron Sillas, en la conformidad que digimos aqui, en el cap. 3. Y como antes no se estendia tanto Galicia, y en el intermedio pasó el Dominio de sus Reyes à la otra parte del Duero, gozando de pacifica posesion en el medio del Siglo sexto; por tanto parece que no pudo adoptar esto el gobierno Eclesiastico hasta el tiempo en que huviese algun Synodo: y como el primero fue el de Braga del año 561. se infiere que desde entonces adoptaron los Prelados la extension de Galicia

del modo que se hallaba en lo Civil.

48 De todo esto resulta, que Idacio no fue Obispo de Lamego, por no pertenecer à Galicia esta Ciudad en su tiempo, sabiendo por otro lado que su Silla era de esta Provincia. Y aun es mas verosimil que no havia tal Obispado por entonces, segun lo dicho en el Cap. III. n. 113. donde vimos que empezó à ser Cathedral en el Siglo siguiente.

§. IV.

Determinase la Iglesia de que Idacio fue Obispo.

49 **E**Xcluído que Idacio fuese Obispo de Lamego, es nueva dificultad determinar su Silla. Pasqual *Quesnel* dijo, que quando *Sigeberto* atribuyó à Idacio el Obispado de *Lemica*, equivocó al historiador con el Perseguidor de Prisciliano, porque este es el que ciertamente fue Obispo Lemicense: *Videtur confundere duos Idacios, quorum unus tempore Leonis, & Chronici auctor fuit; alter Priscilliani olim accusator, qui revera Lemica Episcopus fuit.* Así lo hallarás en la Dissertacion que reprodujo *Aguirre tom. 2. Concil.*

pag. 205. donde verás tambien, que negada esta Silla, afirma haver sido Idacio Obispo de Lugo; y que el Eminentissimo citado pretende conciliar una y otra, diciendo que Lugo y Lemica no eran diversas Sillas, recurriendo al fundamento que diremos despues.

50 Confieso, que no sé de qual me admire mas: si de vér la certeza, con que afirma *Quesnel*, que el Perseguidor de Prisciliano fue Obispo Lemicense, ò de que ponga en Lugo al historiador. De aquel solo hallamos en *Sulpicio*, que fue Obispo *Soffubense*; pero quien redujo à Lemica este nombre? Que texto ofrece la certeza de que fue Lemicense? Ninguno, que yo sepa: luego mas culpable parece *Quesnel*, que *Sigeberto*.

51 El recurrir à *Lugo*, es no tanto voluntario, quanto falso: porque seis años despues de ser Idacio Obispo, afirma el mismo, que el Prelado de Lugo era *Agrestio*: y así consta con certeza, no ser esta su Silla.

52 Tampoco puede decirse, que era *Astorga*: porque allí presidia Santo *Toribio* al mismo tiempo que Idacio en su Iglesia, como se lee en este *Chronicon*, sobre el año 445.

Del mismo modo debe excluirse *Braga*, constando que antes y despues de ser Idacio Obispo, se hallaba allí *Balconio*, como probamos aqui. en el Trat. 2. cap. 4. num. 178.

53 El Doctor D. Francisco de la Huerta, en sus Anales de Galicia (*sobre el año 443. pag. 319. del tom. I.*) añade, que tampoco se le puede reconocer por Prelado de *Orense*, porque allí, dice, era Obispo *Symphosio*, el que con Distinio fue à Milán, y logró Carta de San Ambrosio para los Obispos de España. Bien me alegrára encontrar prueba de esto: pero creo que no la hay: porque *Symphosio* fue uno de los engañados por Prisciliano, el qual no podia vivir en el tiempo, en que le pone este Escritor, que es quando Santo Toribio escribió à Idacio y Ceponio, por el año 443. Admitida esta fecha, no se puede admitir que entonces viviese el *Symphosio* del tiempo de Prisciliano, y de S. Ambrosio; porque en la Sentencia Definitiva, que es Apéndice del Concilio I. de Toledo, (num. 46. de la edicion de Aguirre) tratan los Padres à *Symphosio* de Viejo: *Symphosius senex*. Esto se escribió así antes del año 401. como se prueba por la mencion de S. Simpliciano como vivo, y no

Tom. IV.

lo era ya en el 401. Siendo pues *Symphosio* viejo en aquel tiempo, no es posible que viviese quarenta años despues. Y aun dado esto, necesitamos de algun grave testimonio que afirme ser su Silla la de *Orense*. Yo digo, que no debe atribuirse à Idacio aquella Iglesia; porque me parece, que fue una de las dos, donde siendo ya Obispo, dice se ordenaron por Prelados *Pastor* y *Siagrius* contra la voluntad del Lucense, como refiere en el año 433. Ninguna de ellas era Lugo, ni Astorga; y así sabemos que en el Convento Lucense havia quatro Sillas. Una de estas digo, que era *Orense*: porque ni la excelencia de la Ciudad, ni la antigüedad de la Iglesia, permiten, à obligan, a que la neguemos este honor, ni tampoco supuesto este Obispado, tenemos fundamento para admitir otros dos fuera de Lugo y Astorga; porque ni hay texto que lo diga, ni Ciudad à quien lo debamos referir: luego una de las dos mencionadas por Idacio era *Orense*; y ninguna de ellas era Silla de Idacio.

54 La otra me persuado fue *Celenis*; porque esta perteneció al Convento Lucense, (de quien Idacio habla) como se expresa en el Concilio I. de Toledo. Y tampoco era Silla

V 3

dé

de Idacio ; pues no era suya ninguna de las dos que menciona. Lo mismo se excluye, por quanto su Obispado perteneció (como se dirá) al Convento Bracarense : luego no lo fue , ni de Orense , ni de Celenis, que tocaban al Lucense.

55 Tampoco fue Obispo *Iriense* ; porque segun el Chronicon de este nombre , y la Historia Compostelana, num.3. no havia por entonces tal Obispado.

56 Excluidas ya seis Ciudades de Galicia (sobre la de Lamego) parece que no restan muchas mas en que insistir, pues con la suya, y la de Tuy, resultan ocho Obispados, numero suficiente para aquella Provincia, de quien leemos que en el Siglo sexto tenia pocas Sillas.

57 Que no fue Obispo de Tuy , se infiere por quanto ni aun el señor D. Fr. Prudencio Sandoval (su Prelado) le reconoce, ni menciona por su Obispo en el Librito que escribió de sus Antigüedades ; ni tengo especie de que ninguno haya recurrido en este asunto à tal Iglesia , antes bien al mismo tiempo que Idacio era Prelado de la suya , pone en Tuy à *Ceponio* D. Nicolás Antonio , en el lib. 3. de la Bibliotheca antigua n. 102. siguiendo en esto

à otros. Con que tenemos siete Cathedras en que no hay fundamento para poner à Idacio.

58 La resolucion positiva en ninguna Iglesia se puede autorizar mas que en la de *Aquasflavias*. (hoy *Chaves*) De hecho el P. Labbe no le dió otro titulo , que Obispo Aquisflavien- se , como verás en el Proemio de los Fastos que pondrémos despues. Sebastian de *Tilemont* insiste en el mismo titulo y Obispado de Chaves (en la Nota 7. sobre S. Leon, tomo 15.) fundados (segun creo) en que el mismo Idacio testifica , que estando en esta Iglesia le prendieron los Suevos. D. Nicolás Antonio no se aquieta con esto, diciendo , que no convence esta mencion, quando por otro lado vemos que Sigeberto le llama Lemicense. Ya vimos el aprecio que merece la sencilla relacion de Sigeberto : ahora digo , que solo en la Iglesia de Aquasflavias se puede establecer su Obispado , porque no solo dice Idacio que estando alli le prendieron, sino que al cabo de tres meses de prision, volvió à la misma Iglesia , como verás en el año 462. Si la residencia primera al tiempo de su prision hubiera sido casual en Aquasflavias, no hubiera vuelto alli, sino à su propia Sede , porque despues de tres

tres meses de ausencia , y de afliccion , no hay fundamento para que se diga , que al punto que el Prelado logró su libertad , se volviese à una Parroquia , y no à la Cathedral titular de su honor. Afirmando pues Idacio , que se restituyó à Chaves , solo à esta favorece la razon de que era propria Silla. Y es tambien de notar , que al referir su prision dice fue en la *Iglesia* de Aquasflavias. Si esta no fuera la titular de su honor, la llamará *Parroquia* , porque solo este nombre es el que se contrapone al de la Sede , suponiendo principalmente el de *Iglesia* por aquella que es propria del Prelado.

59 Contra esto no descubro otra cosa , que el no hallarse más mencion de que Chaves fuese Silla Episcopal. Pero para admitir que lo era por entonces , basta lo que nos dice Idacio : constando que havia en aquel tiempo lo que no hubo despues : como se prueba por el mucho numero de Sillas que tenia Galicia en la entrada del Siglo V. segun la Sentencia Definitiva del Concilio I. de Toledo : y de *Celenis* es preciso confessar , que era Obispado ; porque así consta por el exordio del Concilio I. de Toledo , donde leemos à *Exuperancio* con titulo del Mu-

nicipio de *Celenis* ; y el mismo Idacio afirma , que Ortigio havia sido arrojado de aquella Iglesia por los Priscilianistas , como escribe en el año 400. Luego es preciso confessar , que la falta de perseverancia en una Silla , no es prueba de que no la haya havido ; porque la memoria de *Celenis* no vuelve à resonar en instrumento legitimo.

60 De passo advierto , que no insistas contra el Obispado de *Celenis* en que fuese *Municipio* ; porque aunque el Marqués de Mondejar opuso esto contra la Silla de Segovia (en las *Dissert. Eccles. tom. 2. Diss. 7. cap. 4. n. 6. y 8.*) se desvanece por el citado Concilio de Toledo , donde se junta la Silla con el Municipio ; y S. Ildonso en el mismo lance en que refiere el Origen del Obispado de Alcalá , (en la Vida de Asturrio) la nombra Municipio. Lo mismo consta indubitablemente por las Ciudades de Lisboa , Eborá , Italica , y Calahorra , que no por ser Municipios carecieron de Obispos : y así el que lo fuese *Celenis* , no se opone à que tuviese Silla Pontificia : y como en el Siglo sexto , ya no la havia , se prueba bien , que la falta de continuacion en el Obispado de Aquasflavias , no impide que lo fuese

se en el tiempo de Idacio.

61 La causa para la extincion de una y otra la debemos reducir à las continuas guerras que hubo por aquella parte, no solo entre Godos y Suevos, sino entre estos, y los mismos Gallegos, que militaban por su libertad y Religion. De los patricios del Reyno dice Idacio, que tenian frequente guerra con los Suevos: en el año 430. expressa que los Gallegos estaban apoderados de los principales Castillos: añadióse luego la heregia de Ario en los Suevos, creciendo cada dia sus fuerzas: y armandose de la heregia contra las Iglesias Catholicas, y del mayor poder contra los Pueblos, debemos afirmar, que desde el Reynado de Remismundo Ariano se fueron extinguiendo algunas Sillas, restauradas despues en el Siglo siguiente, quando los Suevos se volvieron Catholicos, colocandolas no en los mismos lugares arruinados, si-

no en las Ciudades que se hablaban en mayor auge.

62 Una de las que padecieron infortunio fue Aquasflavias: y afsi las desgracias posteriores no deben ser medida de lo que tuvo antes. Idacio insiste en que esta era su Iglesia, señalandola por propria residencia. Sabemos que era Ciudad sobresaliente, digna por su grandeza de tener Cathedral: ¿pues que fundamento hay para negar la Silla? El que no prosiguiesse con tal fuero, tiene repetidos egemplares, no solo en *Celenis* de su tiempo, sino en otras anteriores, como dijimos en los siete Apostolicos. La excelencia de Pueblo consta sin recurrir à Geographos, por las inscripciones que la ilustran. Entre todas es famosa la que tengo ofrecida, y conviene ponerla, no solo por cumplir, sino porque se alega con variedad, y aun defaciertos, que obligarán à una breve digression. Dice pues

IMP. CAES. VESP. AVG. PON.

MAX. TRIB. POT. X IMP. XX. PP. COS. IX.

IMP. VESP. CAES. AVG. F. PON. TRB.

POT. VIII. IMP. XIII. COS. VI

C. CALPETANO RANTIO. QVIRINALI.
VAL. FESTO. LEG. AVG. PR. PR.

D. CORNELIO MAECIANO LEG. AVG.

L. ARRUNTIO MAXIMO PROC. AVG.

LEG. VII, GEM. FEL.

CIVITATES X.

AQVIFLAVIENSES. AOBRIGENS.

BIBALI. COELERN. EQVAESI.

INTERAMICI. LIMICI. AEBISOC.

QVARQVERNI. TAMAGANI.

Esta Inscripción la publicó Vaseo fol. 63. b. Reprodujola Morales, y novísimamente el P. Contador en las Memorias de Braga tom. 1. pag. 303. donde la exhibe del modo que la remitió à la Academia Lusitana Thomás de Tavora, Secretario del Egercito de la Provincia *Tras os Montes*, que la copió por su mano en presencia de mucha gente. Pero ni las variedades que allí se hallan, ni las correcciones que ofrece aquel Autor, deben ser atendidas, por no estar hecha la copia por sugeto inteligente en ciencia de Antigüedades, ni tampoco las emiendas. Este era asunto largo: basta que la Copia de Tavora pone COS. PX. (donde el Escoliador substituye IIX.) quando entre Inscripciones Romanas no se halla tal cifra PX. ni se debe atribuir à vicio del Cincelador, mientras no se reconozca por Antiquario, por quanto Vaseo puso

firmemente el Consulado IX. La correccion de este en IIX. es contra el testimonio de Vaseo, y contra la misma Piedra, que expresa la Tribunicia Potestad X. y XX. de Emperador, con los cuales no se juntó el Consulado octavo, sino el LI. como se vé por las Medallas, que convienen en los numeros de la Inscripción; y se autoriza la concurrencia de unos y otros por la que hallarás en el Conde Mediobarbo, del Consulado octavo con el IX. de la TR. P. y XIX. del IMP. y así el IX. Consulado de la Piedra no debe corregirse en IIX.

63 Conocese tambien la poca inteligencia del Copiante, en que trasladó al Latin el idiotismo vulgar de Portugueses, sobre poner S. donde debe haver C. y C. donde toca la S. como Aquiflavientes en lugar de Aquiflavienfes, y Interamisi, donde dice Interamici. (ò mejor *Interamnici*, porque fue-

fuellen enlazarfe las letras) Los apellidos de Cornelio , y Aruntio los pervirtió en *Cornicio*, y *Iarrunio*. El Corrector quiere que en este ultimo se lea: TI. ARVNTIO, ò L. ARVNTIO: pero ambos erraron; aquel en no distinguir la I. de la L. y en omitir la T. (que comunmente se enlazaba en la ultima linea de la N.) y este en leer *Tito* sobre la cifra TI (pues si se ha-

llára esta debia leer Tiberio) y en substituir ARVNTIO juntandole con TI. lo que incluye dos yerros, pues no hubo Familia Aruntia, sino Arruntia, la qual era Consular, como escribe Panvinio en el Tratado de *Antiquis Romanorum nominibus*; y en los Fastos verás (al año 22. antes de Christo, y al sexto despues del Nacimiento)

L. ARRVTIVS. L. F. L. Nepos.

donde no solo se encuentran las dos RR. sino tres Lucios, Padre, Hijo, y Abuelo; por lo que notó bien *Vaillant*, en las Familias Romanas (donde pone un Denario de L. ARVNTIO) que todos los de este apellido se llamaron *Lucios*: y assi se vé que Vateo copió bien la L. y que no se debe corregir en Tito, ni Tiberio. Por esto, y otras cosas que no se necesitan añadir, consta que la Copia del mencionado Academico Lusitano, no tiene autoridad, y que la Profesion de Antiquarios pide mayor estudio, que el que algunos modernos han mostrado.

64 Mantienese esta Inscripcion en *Chaves*, aunque sin el ultimo renglon, por causa de haver acortado la Piedra al fin

del Siglo pasado, con motivo de acomodarla en la fabrica del Puente, donde está. Antes se hallaba en casa de Simon *Guedes*, como escribe Vaseo; y añade Morales, que esta Casa estaba junto al Puente. El motivo de la Inscripcion no se declara, y solo puede afirmarse que no fue, porque aquellas Ciudades huviesßen contribuido à los gastos de su fabrica, (segun dijo Morales, y yo tambien con él, en mi tomo 1.) pues por otra Inscripcion, que pone el ya citado P. Contador, pa. 283. consta que los Vecinos de Aquasflavias hicieron à su costa la Obra. Existe actualmente en el Puente, y dice assi: (corregido *Nerva* en *Nervae*, y Flavientes en Flavienteses, por quanto la Copia se hizo por el citado *Távora*)

IMP. CAES. NEVAE
 TRAIANO: AVG. GER.
 DACICO. PONT. MAX.
 TRIB. POT. COS. P. P.
 AQVIFLAVIENSES
 PONTEM LAPIDEVM
 DE SUO F. C.

De aqui se infiere la excelencia del Pueblo , quando pudo sobrellevar por sí los gastos de una obra tan magnífica , como es la de aquel Puente. Juntamente entre aquellas diez Ciudades que se mencionan en la Inscripcion primera , llevó la primacia ; y bien creíble es que la concurrencia de todas fue en este mismo Pueblo para accion honorífica. El tiempo fue el de Vespasiano y sus Hijos. En el de Trajano iba logrando aumentos , como se vé por la Inscripcion segunda. En el de Antonino prosigue con la excelencia , de que habiendo en España muchos Pueblos con el nombre de AQVAS con el distintivo de *Celenas, Calidas, Bilbilitanas, Querquernas* &c. con todo esto à las *Flavias* las nombra el Itinerario de Antonino AD AQVAS por antonomasia; de lo que infiero, que si se ha de aplicar à España el titulo del Código Theodosiano lib. 8. Tit. VII. Ley 1. (que es de Constantino para Ver-

senio Fortunato *Consularem Aquarum*) mas fundamento hay para que se aplique al lugar de que hablamos, que à otros donde recurren los modernos, porque no à aquellos , sino à este, convino el nombre de *Aguas* sin mas adito,

Teniendo pues tanta excelencia en el Pueblo , y en Idacio tanto fundamento para reputarle por su Silla , no le hay para negar que era Obispado: porque el no perseverar la memoria , ya mostramos no es prueba ; habiendo noticia de otros, que lo fueron, y no perseveraron. Que perteneció al Convento Bracarense , y no al Lucense , se demostrará en la Nota 15.

§. V.

De las Ediciones del Chronicon de Idacio , y utilidad de la presente.

65 **A** Las confusiones que por el nombre y tiempo se han mezclado en las

cosas de Idacio , podemos añadir otra, nacida de las distintas Ediciones. Autor huvo , que hizo tres Idacios de uno , solo por vér la diversidad de Chronicones , que andan con este nombre. Otros han recurrido à citarle en lo que no se ha impresso , como verémos al tratar del Chronicon inedito : y así à unos ha dado que hacer lo publicado , y à otros lo no impresso. De éstos se tratará despues.

66 En orden à la diversidad de Ediciones debemos distinguir dos classes , una del Fragmento antiguo , y otra del Chronicon entero. Anduvo tan escasa la suerte de este Escrito, que hasta el año 1615. no se dieron à luz mas que unos Fragmentos , y no puros. La primera Edicion fue en *Ingloftad* año 1602. en el tomo 2. *Antiquarum Lectiõnum* de Henrique Canisio. La segunda en *Leyden* año 1606. por Joseph Escaligero. A los dos años formó de estas dos otra tercera el P. Andrés Escoto en el tomo 4. de la España ilustrada, impresso en Francfort en el 1608. Allí dice que cotejó y mejoró las precedentes. El titulo con que se empieza à exhibir esta materia , no es sencillamente el de Idacio , sino de un Colector de tiempo de Carlo M. en esta for-

ma : *Chronographia ex Idatio Collectore quodam Caroli M. aequali*. Dividise en dos libros; el primero empieza por el Rey *Nino* , y acaba en la muerte del Emperador *Valente* , que es el espacio que abraza el Chronicon de Eusebio con la continuacion de S. Geronymo. El segundo empieza por Theodosio , y llega hasta Justiniano. Este conviene con el verdadero Idacio en la Epoca de Theodosio ; pero se diferencia en pasar mas adelante ; y juntamente en que no es el texto literal, sino diminuto en notas Chronologicas y clausulas , con varias interpolaciones: y así este no se debe citar , como obra de Idacio , sino del Colector Coetaneo de Carlo M. el qual puso y quitó lo que le pareció: y por tanto no se intitula Chronicon de Idacio, sino *ex Idatio*, por lo que desfloró dél su Colector.

67 A continuacion de este, puso inmediatamente el P. Escoto sin titulo de libro 3. (con que está en Canisio) y como cosa diversa, otro Chronicon con titulo de *Idatio Lemicense, Obispo de Galicia*. Este se diferencia del libro 2. antecedente , en que es mas corto , sin la adición del tiempo posterior al Emperador *Anthemio* , y con un breve Proemio, que no tiene

se el primero. Pero tambien está diminuto en unas cosas , y redundante en otras. El egemplar fue de Federico Lindembrogio , que le copió de un antiguo Codice de París , y se le comunicó à Joseph Escaligero , de quien le tomó Escoto.

En el año 1725. reimprimieron en Antuerpia los Monumentos de las Lecciones antiguas de Henrique Canisio , con Prefaciones de Jacobo Bafnage , Autor Protestante , y que por tanto mezcló en ellas muchas cosas que no debiera. Allí pues se hizo nueva Edicion de los libros del Chronicon , ó Coleccion Chronographica , que se dice *ex Idacio* , la qual aunque consta de muchos libros , solo dos tienen atribucion à Idacio , y por esto Escoto no usó mas titulo que de libro primero y segundo. Ninguna de estas Ediciones incluye el verdadero Idacio ; pero han sido ocasion para equivocaciones.

68 Llegó en fin el tiempo en que quiso Dios se descubriese un Codice mas completo y mas puro , que forma la segunda classe de esta linea. Hizose la primera Edicion el año 1615. en Roma , por diligencia del Licenciado Luis de S. Llorente , Cordobés , que consiguió una copia del egem-

plar que se havia descubierto poco antes , y paraba en París , por lo que le intituló Parisiense , aunque en realidad no lo era , como diré despues. A este tiempo se hallaba el señor Sandoval imprimiendo en Pamploña las Chronicas de los Obispos de España ; y habiendo llegado prontamente à sus manos esta Edicion Romana , la repitió en el mismo año , y en el mencionado libro , aunque poniendo à Idacio despues de Isidoro Pacense , por causa de haver llegado aquel despues de impresso este. En la misma conformidad se reimprimió todo el libro de Sandoval en Pamploña en el año 1634. y estas son las tres unicas Ediciones que me parece tuvo el Ms. de Idacio segun le tenia S. Llorente.

69 De esta variedad nació que Gandara , Escritor Augustiniano , alegasse tres Idacios (en sus Obras de *Armas* , y de *Palmas* y *Triumphos* de Galicia) y que le impugnen con desprecio algunos posteriores. Yo no intento defenderle , sino mostrar la necesidad que hay en distinguir de Ediciones , para que no se equivoquen los Autores. Y à la verdad segun están las citadas , no se pueden atribuir à una mano ; porque la Obra del Colector del tiempo

po de Carlo M. es de diverso Autor: y así se puede aumentar este por los que busquen Patronos à sus dichos. Por otro lado se da como por supuesto, que hubo un Idacio Escritor, Obispo de Lamego: y viendo Gandara que el de la ultima Edicion era Obispo de Galicia, arguyó bien, ser diferentes, por tocar Lamego à Lusitania, como escribe en el tom. 1. de las Palmas, lib. 5. cap. 9. pag. 358. Por tanto tiene alguna disculpa, y con su exemplo se vé la utilidad de distinguir de Sillas, Ediciones, y tiempos.

70 El original de la copia de Llorente era del Cl. *Sirmondo*, que se hallaba entonces en París: y viendo que en la Edicion Romana dieron titulo de Parisiense al Ms. no lo siendo; yá por esto, y yá (segun creo con fundamento) por vér que aquella Edicion no era perfecta; como era tan zeloso del bien publico, no quiso defraudarle mas tiempo, y así le imprimió en París en el año 1619. diciendo, que el verdadero titulo del Ms. debia ser *Metense*, porque se le havian enviado de un Ilustre Monasterio de *Metz*, y añade que parece haverse escrito allí. Reducefe la Edicion à un libro en octavo, donde añadió unos Fastos, con nombre del mismo

Idacio, y el Chronicon del Conde Marcelino. Entre todas las Ediciones anteriores y posteriores (aun de las mismas Obras de Sirmondo) esta es à quien deben arreglarse los exámenes, por ser la original y primitiva del possessor del Ms. Excede à las precedentes en tener las Epocas de los Años de Abraham, y de la Era Española, que son dos cosas sumamente notables, fuera de otras que diré adelante.

71 Por el año 1631. se reimprimió en París, segun cita D. Nicolás Antonio. Andrés Du Chesne la repitió en el 1636. en la misma Ciudad tomo 1. *Historia Francorum Scriptores Coetanei*. Luego se reprodujo en las nuevas Ediciones de todas las Obras de Sirmondo: como tambien en la de Eusebio Cesariense hecha en Amsterdam con las Notas de Escaligero en el año 1658. El Cardenal de Aguirre puso este Chronicon en el tomo 2. de Concilios, impresso en Roma en el 1694. aunque no se por que exemplar se guió, pues hallandose allí la Prefacion de Sirmondo, no es del todo uniforme la materia, y conviene con la Edicion de Sandoval en el notable defecto de los Años de Abraham y de las Eras: por cuya falta hago classe dis-

tinta de las Ediciones del Chronicon completo, dando el primer lugar en el aprecio à las que tienen estas Epocas: y entre todas à la de París del 1619. pues como ninguna adelanta, ni emienda sus defectos, no pueden darnos luz, ni se debe contar mas que sobre aquella. Esta tiene algunos yerros: y aunque ya Pagi declaró la necesidad que havia de una Edicion correcta, conoció tambien la dificultad de hacerla, porque hasta hoy no se ha descubierto otro Ms. que el de Sirmondo, que se guarda en la Bibliotheca de los Padres de la Compañia de París. (1) Papirio Masson dice (en la Obra citada en el §.III.) que tuvo otro Ms. de Idacio; pero este no es el deseado, porque aunque dice que tenia mas de setecientos años de antigüedad, con todo esto no adelantara nada, porque segun propone sus palabras (en especial en la pag. 105.) consta fue el mismo de Lindembrogio, esto es del Colector ya mencionado. Con que entre tantas Edi-

ciones, y algunos Mss. nos venimos à quedar con sola una, arreglada à un solo Ms. y este con algunos defectos en la distribucion de los numeros, y aun en la materia, como diremos en las Notas.

72 La correccion de estos puntos no se puede hacer hoy, en lo que mira al apoyo y cotejo de varios Mss. por no haberse descubierto mas que uno. Pero gran parte se puede remediar, por estrivar en principios que no permiten dudas: y la que no se puede corregir, à lo menos se puede examinar por adentro, y descubrir la causa de su yerro. Yo creo que he trabajado en esto mas que otros: pero aunque conozco donde está el mayor daño, me contentaré con descubrirle, sin alterar la materia, por no ser licito ir contra la antigüedad de un Ms. sin autoridad de otro, ò fundamentos que del todo convenzan. Para algunos puntos me parece los hay; y por su exposicion conocerás la ventaja que mi Edicion hace à todas las demas.

El

(1) *Idatij Chronicon Sanctus Isidorus Hispalensis Episc. ferme de verbo ad verbum, omisis tamen annis ad marginem appositis, descripsit; qui cum in Idatio loco moti fuerint variis in annis, altera editio cum Mss. collata valde necessaria esset, verum hætenus nullum aliud visum, quàm quod asservatur in Bibliotheca PP. Jesuitarum Parisiensium.* Pagi tom. 2. ad ann. 469. num. VI.

73 El primer defecto de las Sirmondianas es que aunque tienen todas las Notas Chronologicas, en ninguna se han puesto con la distribucion que se requiere para dár luz à los que mas la necesitan, y aun à los prácticos en la Chronologia. Las Epocas son quatro: Años de Abraham, Olympiadas, Eras Españolas, y Años de los Emperadores. Solo estos y las Olympiadas tienen separacion. Los Años de Abraham, y las Eras Españolas están enlazadas con las otras, de modo que es difícil distinguir lo que corresponde à cada una. Demas de esto en ninguna Edicion se ha puesto reduccion à los Años de Christo; y aunque nada de lo expressado es culpa del primer Promulgador (pues cumplió con copiar el Ms. donde no encontró mas que lo que nos dió) con todo esto ha influido esta falta para que no se conozcan muchos yerros: v.g. en la Era *quinientas* pone Idacio un suceso, que casi todos los Autores le han dado por bien puesto, à causa de no cotejar bien con esta Epoca las demas, y principalmente por no tener delante la de los Años de Christo aplicada à cada uno del Chronicon de Idacio. Puesta aquella, todos huvieran conocido el yerro que hay en el

Chronicon: pues segun los numeros de los Emperadores corresponde alli el de Christo 464: en el qual no fue Era quinientas: y así dijo bien Pagi, que todo el Chronicon estaba desconcertado, si se coloca alli el año 462. que es el de la Era. (*sobre este año num.VI.*)

74 A vista de esto digo, que se deben distribuir todas las Epocas, y añadir la de Christo, no solo por otras muchas utilidades, sino por pedirlo así el Chronicon de Idacio en suposicion de como está el Geronymiano. La razon es, porque todo el fin de nuestro Autor fue continuar à S. Geronymo, como se deja dicho; luego teniendo, como tenemos, distribuido aquel por Colunas, en una los Años de Abraham, en otra las Olympiadas &c. del mismo modo se debe colocar este, à fin que no desdiga el continuador del continuado. Sobre la uniformidad se añade la precision para la claridad; porque en llegando el lance de juntarse dos calidades de numeros sobre un año Imperial, no se pueden poner unos donde están otros, ni separarse, si no huviere Colunas. A costa pues de uno ò dos pliegos de papel no se debe escusar la gran utilidad de la separacion. De este modo no solo

Yo se consigue lá uniformidad entre la obra de S. Geronymo y la del Continuador , sino el año que para cada suceso corresponde en qualquier Epoca, sin la fatiga de andar contando los años de un modo que necesita explicacion. Juntamente añadiendo los de Christo , se evitan reducciones de una Epoca à otra (que es punto de especial dificultad) y se sabe el que en la Era vulgar pertenece à las cosas. Pero como esto no se ha hecho hasta ahora , y es preciso tomar rumbo no trillado, conviene que lo desmenucemos.

§. VI.

Explicacion de las Colunas , Numeros , y Epocas de este Chronicon , y primeramente de la Era Española.

75 **L**A primera Coluna es siempre de los Años de Abraham: la segunda de las Olympiadas. En esta se mezclan las Eras Españolas que tiene el Ms. de Sirmondo: porque si se hiciera otra Coluna, no quedaría lugar para la materia. El tercer orden de numeros , que sirven de principio à los renglones , son Años Imperiales , esto es , los que reynó cada Emperador. La ultima Coluna es de Años de Chris-

to segun la Era vulgar Dionysiana , de que usamos. Esta Epoca no la tuvo el original de Idacio , ni el Ms. de Sirmondo: pero lo añadido yo , para evitarte el trabajo de reducciones , y porque salga conforme con el methodo en que se publicó el Chronicon de S. Geronymo. Tambien es cosa mia el poner estendidos por cada año los de Abraham , y Olympiadas ; pues en las demas Ediciones no se ponen mas que de diez en diez los numeros de Abraham , y de quatro en quatro las Olympiadas. Esto te obligaría à andar contando las lineas de los numeros Imperiales , para vér qué unidad corresponde en esta Epoca al suceso que vás à señalar. Yo te lo doy ya hecho : y para no faltar à la conformidad en que está el Ms. mantengo los decenarios en numeros Romanos del modo que se hallan en los demas ; y en lo que es añadido , uso de los Arabigos ; de suerte que estos todos son mios en la primera , segunda , y ultima Coluna ; pero no los de la tercera de los Emperadores: porque aunque aqui tendria el original numeros Romanos (por no haverse usado otros en lo antiguo) con todo esto se ponen los Arabigos , por ocupar menos.

La segunda columna de Olympiadas tiene numeros Romanos en lo que no es año particular de cada una. Estos nunca pasan de quatro , por ser esta la naturaleza de aquel computo , y su uso es , Olympiada tantas año primero , año segundo &c. Ninguna Edicion pone estos años particulares, fino precisamente el numero de la Olympiada , porque no se necesita mas para los que tienen alguna inteligencia : yo quiero servir à los que no la tienen , y por esto expreso el año que vá corriendo dentro de la Olympiada , si es segundo , si tercero , si quarto. El primero se incluye en el de la Olympiada, quando no se añade nada ; y este es donde se usa el numero Romano : luego se sigue un 2. que denota año segundo del numero de Olympiada , que precede ; luego el 3. y 4. y acabado este se añade una unidad à la Olympiada, passando v. g. de la *Olympiada ciento , año quarto* à la *Olympiada ciento y una.*

76 La utilidad de poner por extenso el año que corresponde al suceso en cada Epoca , la conocerás al primer folio : porque sin esto , empezará à leer el Chronicon , sin saber qué año toca à la materia. La Olympiada no se pone há-

ta el año dos , ò tres de Theodosio : los de Abraham empiezan al quinto del Chronicon : con que has estado leyendo sin saber qué año toca à los sucesos , porque ni te dán la obra precedente de S. Geronymo (à quien vá Idacio continuando) ni te expresan el año por donde empiezan. Este inconveniente cessa , poniendote yo el que en todas las Epocas corresponde al suceso por donde empieza Idacio, año primero del Imperio de Theodosio el Grande , que en la Epoca de Abraham es el dos mil trescientos y noventa y seis : Olympiada docientas y ochenta y nueve , año quarto ; y de Christo , trescientos y setenta y nueve , segun la Era vulgar. Sobre esto no te debes quejar en punto de fidelidad , pues declaro ser adición mia , y te dejo los numeros Romanos de que usan los demas , poniendolos en el sitio que les corresponde , y advirtiendome como están en Sirmondo.

77 En la segunda columna hallarás en la primera plana unos numeros Romanos debajo del año 2. de la Olympiada CCXC. Estos son CCCCXX. que denotan la Era Española correspondiente al año 382. Ya digo como esta Epoca se enlazaba con las Olympiadas dentro

tro de una Coluna ; porque haciendo otra à parte , no quedaria espacio para el texto : pero como no son mas que dos veces las que se halla la Era marginal , no se necesita para tan poco el largo espacio de una nueva Coluna. Las dos veces en que se pone la Era, son el año 382. y à los diez años siguientes, en el 392. por quanto asì en esta Epoca, como en la de Abrahan, no se ponen en el Ms. mas que los Decenarios. El no darnos Sirmondo mas numero de Eras, creo sería por no tener mas el Ms. pero se debe atribuir à olvido del Copiante ; porque no hay motivo para usar de este computo en el principio del Chronicon, por espacio de los dos primeros decenarios, y omitirle despues. No obstante no he querido alterar, por no ser necesario à vista de las restantes Epocas ; y porque facilmente puedes ir recogiendo por aquellas el numero que corresponde en la Era Española : porque si en el año catorce de Theodosio, 392. de Christo, se presija la Era CCCCXXX; en el año siguiente será la 431. y asì de las demas, hasta el fin.

78 De passo conocerás el perjuicio que nos han hecho los que publicaron este Chronicon sin los numeros de la

Era Española. En Sandoval pudo haver disculpa, si la Edicion Romana de Llorente (que no tengo) saliò sin esta Epoca: pero Aguirre ya alcanzó las que la tienen ; y haviendola omitido asì aqui, como en los Fastos Idacianos, no descubro otra causa mas que no hizo las copias, como yo, por su mano, sino fiandose de algun poco avisado Amanuense. Si alguno pretendiere, que Idacio no usó de Eras marginales, tiene contra sí, no solo el hallarse el mismo computo en el texto, sino tambien la autoridad del Codice Ms. de Sirmondo, en que se pone firmemente dos veces : y obra descubierta en Lorena (y aun copiada alli, segun aquel Autor) no tiene la sospecha de introduccion moderna por mano de Español : y asì puedes añadir esta insigne comprobacion à lo dicho sobre la Era en el tomo 2. porque asì aqui, como en los Fastos (que pondrémos despues) si rebajas 38. años al numero de las Eras marginales, sacarás el año del Nacimiento de Christo. Y consta, que están bien colocadas, porque del mismo modo las puso S. Isidoro en la historia de los Godos: v. g. la muerte de Athanarico fue segun el Santo en la Era 419. y en el año tercero del

Emperador Theodosio , el Español : de este modo la hallarás en Idacio , en el mismo año 3. de Theodosio. Luego la Era 420. está bien puesta en este Chronicon en el año 4. de Theodosio , y así de las demás.

79 Debajo de esta Era CCCCXX. encontrarás en la primera llana otros numeros VII. *Jobeus* , &c. que explicaremos despues : porque ahora solo se toca el orden general de las Colunas. De aquí adelante se trata de cada una en singular : y para esto sea la primera la de Abrahan.

De la Coluna de los Años de Abrahan , y modo de reducirlos à la Era vulgar , segun se hallan en S. Geronymo y en Idacio. Previene se la diferencia del computo entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo.

80 **C**OMO Idacio continuó el Chronicon empezado por Eusebio , fue preciso que insistiese en las Epocas de la Chronologia precedente. Una de ellas son los Años de Abrahan , por cuya edad calculó Eusebio su historia, enlazando el año 1240. del Nacimiento de este Patriarca con la Olympiada primera. De

este mismo computo usa la Iglesia en la Kalenda del dia de Natividad , que contrahe al año 2015. del Nacimiento de Abrahan, del mismo modo que le señala Eusebio. S. Geronymo siguió la misma Epoca de los Años de Abrahan: siguióla tambien Idacio : y esta es la materia de la primera Coluna. *Pagi* dice repetidas veces , que ningun computo del Chronicon de Idacio tiene tanta firmeza , como el de los Años de Abrahan, y que por tanto se ha de atender siempre à él , sin mirar à los Años Imperiales. Esto sirve para conocer su importancia : pero luego mostraremos , que los Amanuenses que segun *Pagi* alteraron los otros , pudieron del mismo modo errar en este ; y que de hecho no está privilegiado.

81 Para la inteligencia y reduccion de estos Años se ha de notar , que Eusebio prefijó el año 1. del Nacimiento de Christo en el 2015. de Abrahan : y así el que quiera saber el año que en la Era de este corresponde , segun Eusebio, à la de Christo , ha de añadir 2014. à los años de Christo : y la suma de uno y otro da el Abrahamitico : v. g. en el año 15. del Emperador Tiberio contaba el Redentor su año 30. segun entendió Eusebio el

Evangelio. Si à los 30. añades 2014. resultan 2044. y este es el año de Abraham que buscas, y el mismo que Eusebio aplica en su Proemio al 30. de Christo. Otra prueba. El Chronicon de Eusebio acaba segun le pone Pontac en el año 329. de Christo. Añade à estos los 2014. que precedieron en Abraham al 1. de Christo, y resultan 2343. que son los mismos que señala Eusebio en su ultimo año. Lo mismo se verifica en el Chronicon de S. Geronymo, que acaba en el 381. de Christo : si à estos añades los 2014. salen 2395. que son los mismos que propone el Santo : y así se vé, que es puntual este modo de averiguar los años de Abraham por los de Christo.

82 Para la combinacion opuesta de saber los años del Redentor por los de Abraham, has de quitar lo que antes añadias : v. g. hallas el año de Abraham 2044. y quieres saber à que año de Christo corresponde ? quita 2014. y los 30. que restan son los años del Redentor, que corresponden al 2044. de la Era de Abraham.

83 Estas reglas solo sirven para sacar por la Epoca de Abraham la Christiana del modo que la usó Eusebio Cesariense : pero no para averiguar

los años de Christo segun nosotros los contamos en la Era vulgar Dionysiana; porque habiendose diferenciado Eusebio y Dionysio Exiguo en señalar el año del nacimiento de Christo, es preciso que las reducciones sean diferentes. La diferencia estuvo en que Eusebio anejó el año primero de Christo al XLIII. Juliano, y Dionysio al XLVI. (como dice Pagi en la Dissert. del Peryodo Gr-R. num. 78. y 79.) En fuerza de esto, el que de los años de Abraham quiera sacar los de Christo segun nosotros los contamos, se ha de diferenciar en tres unidades, y por tanto lo que antes se hacia quitando de los años de Abraham 2014. se ha de hacer ahora revajando 2017. y lo que resulte es año de Christo segun nuestra vulgar Era Dionysiana : v. g. en el ultimo año del Chronicon de S. Geronymo hallas el año de Abraham 2395. (en la edicion de Pontac) Si de aqui revajas 2017. restan 378. Pues esse es el año de la Era vulgar Christiana en que acaba el Chronicon de S. Geronymo; expresando alli el Santo el Consulado VI. de Valente, y II. de Valentiniano, que corresponde puntualmente al 378. de Christo segun nuestra Era Dionysiana. En la citada edi-

cion hallarás el 381. que son los tres años mas en que digimos se diferencia el computo Eusebiano del nuestro en quanto à los años de Christo. Pagi en el lugar citado aprueba redondamente este calculo: pero luego veremos lo que de aqui resulta contra él.

84 Por ahora digo, que se debe distinguir entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo en orden à la reduccion de los años de Christo. La razon es, porque en todo el Chronicon de Eusebio desde el año 1. de Christo hasta el Concilio Niceno no hay mas diferencia de nuestra Era vulgar que dos años, como se prueba por el año 1. de Tiberio, anejado alli al 16. de Christo, siendo el 14. en la Era Dionysiana. El primero de Claudio se pone en el 43. de Christo, que es 41. en nuestro computo; y así en otros hasta el Concilio Niceno; donde hallarás la misma desigualdad de dos años; pero con la notable diferencia, de que antes havia dos años mas en Eusebio, y aqui hay dos menos, puesto el año 323. que entre nosotros es 325. En otros sucesos es mayor la diferencia, ya porque los Modernos discurren de otro modo, y ya porque los Mss. de la Obra de Eusebio no están

bien arreglados: y así dijo bien Pagi (en el año 325. n. ult.) que sería gran obsequio del publico una nueva edicion bien castigada.

85 Para el asunto de que vamos tratando no perjudica esto: porque sin mirar al principio de donde viene el yerro, nos basta averiguar el estado en que S. Geronymo concluyó su Chronicon. Si este incluía defecto, proseguiría del mismo modo el de Idacio: y así toda la atencion debe estar en vér el año en que acabó el Santo. Este es el 378. de nuestra Era vulgar, como se prueba por el Consulado, que así en el texto, como en la Carta à Vicente y Galieno expresa el Santo, y es el sexto de Valente y segundo de Valentiniano. En este contaba el Santo 381. de Christo, que son los tres años mas que digimos tenia su cómputo sobre el nuestro. El numero de 381. se prueba por decir el Santo, que desde el año 15. de Tiberio y predicacion del Redentor, havian pasado hasta el referido Consulado, 351. como se lee en el texto del final. Si à estos añades los treinta que contaba el Redentor, quando salió à predicar, resultan los 381. señalados. Con que en quitando los tres, tendrás el año 378. de la Era Dionysiana.

86 Pruebáse esto mismo por la Epoca de Roma, que segun muchos Mss. citados por Pontac, se expresa al fin del Chronicon del Santo (con las demas alli puestas) diciendo, que se termina la obra en el mil ciento y treinta y uno: el qual corresponde à nuestro año 378. como verás en mi ultimo Apendice. Lo mismo en la Era de Abraham, que se contrahe al año 2395. y si de aqui rebajas los 2017. que determinamos con Pagi, resulta puntualmente el 378. en que S. Geronymo acabó su Chronicon: y por tanto Idacio que le continuó debió empezar por el siguiente, como de hecho empezó por el año 1. de Theodosio, que tuvo su principio en el 379. de la Era vulgar: y así por esto mismo se vé, que S. Geronymo acabó en el antecedente 378.

En esta suposicion debes reducir los años de Abraham en S. Geronymo y en Idacio por la regla propuesta, quitando 2017. y lo que reste, es el año de Christo segun hoy los contamos.

87 Si la edicion de Idacio hubiera salido bien arreglada desde Sirmondo, ó (por mejor decir) si se hubiera entendido bien; no teniamos que hacer en punto de la Epoca de Abra-

han: porque mirando à esta regla se averiguaba puntualmente el año que correspondia en los de Christo. Pero segun está entendido el Chronicon de Idacio, se atrassan un año todos los de Abraham. Este es punto trascendente, y por tanto necesita examinarse à parte.

Del mes por quien empezó Idacio los Años. Muestrase contra Pagi, que no fue Octubre; y empieza à descubrir y declarar el orden de los numeros de años por la primera Coluna.

88 **E**L CI. Pagi, viendo que el Chronicon de Idacio lleva atrassado un año en los de Abraham, segun la regla dada de reduccion, se empeñò en componer uno y otro, diciendo que Idacio no empezó el año como nosotros, sino como los Orientales por Otoño, en primero de Octubre. Apóyalo con bella alusion, de que como continuó à S. Geronymo y este à Eusebio, debió seguirlos tambien en empezar como ellos el año por Otoño: y consiguientemente el año que para nosotros corresponde v. g. al año 428. de Christo, empezó para Idacio en las Kalendas de Octubre del año precedente 427. Aña-

de , que por no advertir esto se han engañado muchos Varones doctísimos , como expresa sobre el año 428. num. 3. donde insiste , en que se recurra siempre à los Años de Abraham , valiendose para la reduccion de la regla propuesta.

89 Yo digo que este Varon doctísimo fue uno de los engañados , con el motivo de la disposicion que tiene la Edicion de Sirmondo ; en cuya vista merece ser alabado el discurso de Pagi. Pero absolutamente no se puede decir , que Idacio empezasse el año por Octubre , sino por Enero , como la Era Española, y los Años Romanos.

90 Pruebasse por su mismo Chronicon. En el año 23. de Valentiniano , 447. de Christo, menciona la Carta de S. Leon à Santo Toribio, la qual se escribió en este año por Julio, como dice su firma. En este mismo año pone inmediatamente un Eclipse de Sol , que hubo en Diciembre. Si empezára los años por Octubre, precisamente havia de alterar el numero entre dos sucesos, que el uno es de Julio , y el otro de Diciembre, por mediar entre los dos Octubre. Insiste en un mismo año : luego es prueba que no los empezaba

por Otoño. Lo mismo se vé, en el año quarto de Mayoriano y de Leon , 462. de Christo (segun el Chronicon) Allí empieza à referir sucesos de Febrero : prosigue con Abril, Mayo, Julio , y Noviembre, sin alterar el numero del año. Si le empezára por Octubre , le havia de alterar antes de llegar à Noviembre : no le muda: luego es prueba , que empezaba los años por Enero.

91 He leído que un Autor dijo , que el principio de los Años Idacianos era la Pascua. Lo contrario se convence en Idacio en el egeemplo puesto: porque allí pone un suceso de Febrero , y despues sin mudar año , expresa otro que aconteció en la Pascua : y por tanto se prueba, que ni por Octubre , ni por esta Solemnidad, dió principio à los años , sino por Enero ; como se infiere tambien por el año 457. donde puestos sucesos de Diciembre, altera luego el numero , porque se siguió Enero.

92 La congetura de que por continuar Idacio à los Orientales debió empezar por Otoño , no favorece à Pagi , si no prueba , que Eusebio y S. Geronymo empezaron tambien del mismo modo. Interin diré con Pontac , que Eusebio no atendió aun en las Olym-

piadas, al principio civil, sino al mes de Enero, por causa de empezar en este el año de los Consules, como observa en la *Col.* 467. Luego mucho menos debió alterar aquel principio Idacio, siendo Occidental, y escribiendo en Region donde empezaban los años por Enero.

93 Pero ni aun recurriendo à que los empezasse por Octubre, se salva que estén bien los numeros de Abraham, en que tanto confia Pagi. Consta esto por la primera mencion que hace de ellos este Clarissimo Franciscano sobre el año 381. num. 14. donde refiriendo con Idacio à Prisciliano, aplica al suceso el año de Abraham 2401. por ser este el que han deducido de la edicion de Sirmondo. La reduccion la hace al 385. empezado por Octubre del 384. lo que tiene contra sí dos cosas: la primera, que segun su regla, no corresponde al año 385. el 2401. de Abraham, sino el siguiente 2402. y por tanto este y no aquel, es el que se debe confrontar con el suceso. La 2. que de ningun modo se debe recurrir al 384. porque lo que refiere allí Idacio sucedió en el año septimo de Theodosio: el qual no concurrió con el 384. sino precisamente con el 385. como se vé ocularmente por mi edicion,

haviendo empezado Theodosio por Enero del 379. y por tanto cada año fuyo corrió igual con los vulgares, sin mas diferencia que en diez y ocho dias, pues su Epoca empezó en el dia 19. de Enero. Si el año 384. no concurrió con el suceso referido; ¿à que fin recurre à él este Escriitor?

94 Mas claro. Al referir el Concilio I. de Toledo le aplica Pagi (sobre el año 405. n. 14.) el 2416. de Abraham, que dice empezó en las Kalendas de Setiembre (*de Octubre se debe leer*) del año 399. Aqui se vé uno de los mayores yerros de la Edicion de Idacio, y de la opinion de Pagi: de la edicion; por lo que se dirà en la Nota 3. De Pagi; porque contó como años distintos el ultimo de Theodosio y el primero de Arcadio, siendo asì que el mismo Idacio previene, que se cuenten como uno solo: y dando esto, como es preciso, no se debe aplicar al Concilio el año 2416. que puso Pagi, sino el 2415. mirada la Edicion de Sirmondo. Este año dà el 398. segun la regla de Pagi, empezado en primero de Octubre del 397. y ambos años repugnan, no solo con la mente de Idacio, sino con la de Pagi, que aplica este Concilio al año 400. de Christo.

95 Considera ahora si aun con el recurso de empezar los años por Octubre sale bien aquel dicho, de que siempre se ha de atender en el Chronicon de Idacio à los de Abraham, usando de la regla ya dada! No solo no sale bien, sino que hay lances en que Pagi moteja à Idacio de que erró, (juzgando que empezó el año por Octubre) siendo así que excluida esta Epoca, y supuesta la de empezar el año por Enero, resuelve Pagi lo mismo que en realidad afirma Idacio. Sirva de egemplo la toma de Carthago por los Vandalos en el año 439. día 19. de Octubre, en que Pagi la pone; pero añade, que erró Idacio en anticiparla un año. Aquí se vé claramente, lo que es proceder en un Systema falso; pues aun quando convienen los testimonios, se tienen por opuestos; y quando se oponen, se dán por uniformes. Idacio pone la conquista de Carthago en este mismo año 439. en que la pone Pagi, como verás en mi Edicion: luego el yerro que se le atribuye, no es cometido por Idacio, sino por falta de penetrar su mente. Quita el concepto de que empezasse el año por Octubre, y no solo te saldrá bien el computo, sino que conocerás por este y otros lan-

ces, que no es bueno esse recurso, para arreglar la Chronologia de los sucesos, ni para salvar, que solo los años de Abraham están bien puestos; pues aqui tienes un lance bien patente de que uno y otro es falso. Lo cierto es, que el año que Pagi quiso salvar con tal recurso, no pende dél, sino de la mala distribucion que por falta de Colunas, y por mala aplicacion, tiene la Edicion Sirmondiana.

96 Que se hallan mal dispuestos los numeros, (sin exceptuar los de Abraham) es cosa que no debe dudarse, como se vé en el egemplo dado, y en otros que verás en las Notas. El yerro trascendental es el de la primera Coluna, y en el primer suceso. Errado el principio, suele crecer el yerro en la continuacion; y así sucedió aqui. El primer año de Abraham en la Edicion de Sirmondo está entre el año quinto y sexto de Theodosio, con alguna cercanía mas del 6. que del 5. pero no bien confrontado con uno, ni con otro. Al segundo decenario ya se halla debajo del 16. porque en el 15. (donde correspondia) se puso la Olympiada: y como no hay Colunas, cediendo el uno al otro, se apartó el de Abraham de su lugar. De aqui nació, que

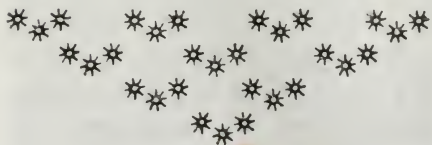
que los Autores no aplicaron el primer decenario al año 5. de Theodosio , à quien favorecia tanto como al 6. por no estar confrontado con uno ni con otro , sino entre los dos : pero viendo que el segundo se coloca despues del 16, supusieron que el primero pertenecia al 6. no tocandole à este , sino al 5. immediato precedente , como consta por el año de Abraham primero del Chronicon de Idacio. Este debe ser el 2396. que es el que corresponde al 1. de Theodosio : luego el 2400. empezó con el 5. y no con el 6. Probado aquello , sale bien todo el cómputo , y se deshace la equivocacion del año de diferencia que Pagi quiso salvar recurriendo (contra su Regla) al mes de Octubre.

97 Que Idacio empezó por el año 2396. de Abraham, consta , por haver historiado S. Geronymo el antecedente 2395. como se deja dicho: luego Idacio , que le continuó , debió empezar por el año siguiente 2396. del mismo modo que Prospero Aquitanico ; el qual empezó la continuacion de S. Geronymo , por el año siguiente al ultimo del Santo ; esto es , por el 379. de Christo , en el Consulado de *Ausonio* y *Olybrio* (como se vé en las Edicio-

nes comunes del Chronicon de Prospero , ordenado por Consulados) y en el año primero de Theodosio ; como se lee en el Chronicon Pitheano , que llaman Imperial , por motivo de que procede por años de Emperadores , como el otro por Consules. En uno y otro cómputo empieza por el año 379. de Christo. Luego Idacio que tomó el mismo empeño de continuar à S. Geronymo , debió empezar por el mismo año : y consta que empezó , pues expresa el primero de Theodosio , que es el 379. de Christo. Añade à este los 2017. de la Era de Abraham , segun la Regla de Pagi , y resulta puntualmente el 2396. que es el numero primero que debemos prefi-
 fijar en Idacio.

98 Confirmase. Idacio empezó por suceso del año siguiente à aquel en que acabó S. Geronymo , como se vé en el año primero de Theodosio , que es de año posterior al Consulado expresado por el Santo. A suceso de un año despues precisamente corresponde , en qualquiera Epoca que se escoja , un numero mas : si el Santo acabó en el 378. de la Era vulgar , se ha de señalar por primero de Idacio en esta Era el 379. que es el que sin
 du-

duda corresponde al suceso: luego habiendo acabado el Santo en el 2395. de Abraham, precisamente debe empezar Idacio por el 2396. De este modo sale todo puntual con la Regla propuesta, sin recurrir à lo que Idacio no permite, sobre empezar el año por Otoño. Ni en rigor es esto corregir el modo con que Sirmondo colocó estos números, sino explicar lo que allí está dudoso en el principio; y determinar con urgentes fundamentos, que el primer decenario de los años de Abraham (que es el II.CCCC.) debe aplicarse al quinto de Theodosio, que precede, y no al 6. que se sigue. Como la cercanía es tan grande, fue facilísimo que se deslizassen un poco los Copiantes; y de hecho no le llegaron à confrontar con el 6. por donde se vé, que aun la Edicion de Sirmondo puede confirmar lo que se deja dicho, que es la raíz de todo lo que resta, y por tanto se ha de tener presente.



§. VII.

De las restantes Colanas. Explícase la naturaleza de las Olympiadas Idacianas, diversa de las vulgares, con una notable prevención de Idacio, desatendida de los Autores, en orden à los años Imperiales.

99 **E**N la segunda Coluna de Olympiadas sucedió casi lo mismo, que en los Años de Abraham. La primera Olympiada de la Edicion de Sirmondo es la CCXC. confrontada entre el año 2. y 3. de Theodosio, pero mas cerca del dos, que del tres. Su verdadera ordenacion es aplicarla sobre el año dos. La prueba de esto se toma de los mismos principios: porque S. Geronymo dejó historiado el año *tercero* de la Olympiada precedente 289. como se vé, no solo en la Edicion de Pontac, sino en las anteriores; y sobre todo en la suma que expresa el Santo (contenida como suya en los muchos Mss. que mencionan Pontac.) La suma es mil ciento y cinquenta y cinco años que dice havian pasado desde la primera Olympiada (en que vivia Isaiás) hasta el Consulado VI. de Valente: *Ab Olym-*

Olympiade prima, qua atate apud Hebraeos Isaias propheta- bat, anni CICGLV. Esto supo- ne historiado el año *tercero* de la Olympiada 289. como se prueba ocularmente por este cómputo. Multiplica por qua- tro, la Olympiada 288.

288
 — 4
 1152
 — 3
 1155

y hallarás 1152. Añade tres años enteros de la Olymp. siguiente 289. y la suma es la expresada por el Santo: 1155.

Luego por las Edicio- nes, y por su mismo texto se prueba, que historió el año *tercero* de la Olymp. 289. Luego Idacio, que empezó por el año siguiente, dió principio à su Obra por el año *quarto* de la misma Olymp. 289. Puesto este en el año 1. de Theodosio, se infiere con certeza que en el 2. se debe presijar la CCXC. como yo la pongo, en fuerza no solo de razon tan urgente, sino apoyandolo con la Edi- cion de Sirmondo, donde ve- mos este numero de Olympi- da mas cerca del 2. Imperial, que del tercero, y lo mismo en el resto de la Obra, pues lo co- mún es distar menos del nume- ro Imperial precedente, que del siguiente, aun quando hay notable distancia de uno à otro. Por tanto tampoco esto es corregir, sino declarar, po- niendo una distribucion auto-

rizada aun con la Edicion de Sirmondo: porque esta favore- ce mas à que se aplique la Olympiada al numero de quien dista menos.

Dispuesto asì el primer nu- mero de la segunda Coluna, vá arreglado el todo de este com- puto, con la misma firmeza que el de los años de Abraham, y de la Era vulgar.

100 Pero hay una cosa muy notable que advertir; y es, que las Olympiadas de que usó Eusebio, y siguieron S. Ge- ronymo, y Idacio, no son las vulgares, como se juzga co- múnmente, y à que nos atem- peramos en el Tom. II. pag. 49. sino otras que por razon parti- cular se llaman *Eusebianas*. Es- tas tienen una unidad mas que las comunes, ò bien porque Eusebio las empezó por Oto- ño (segun receló Peravio, y afirmó Pagi en la *Diff. de Perio- do G. R. num. 83.*) ó porque las acomodó al año de los Consu- les, como escribe Pontac. El hecho es, que Idacio encon- tró en S. Geronymo un cóm- puto de Olympiadas anticipa- das en un año à las vulgares, como se prueba por la expres- sion mencionada en S. Gero- nymo, de que en el año de Christo 378. (en que acabó el Chronicon) havian pasado mil ciento y cinquenta y cinco años;

años ; esto es 288. Olympiadas , y tres años de la 289. En el cómputo vulgar no corresponde al año 378. de Christo mas que el año 2. de la Olymp. 289. como verás en las Tablas, que se pondrán despues : luego Idacio halló en S. Geronymo un uso de Olympiadas anticipadas en un año à las vulgares : pero se debió atemperar à él por ley de Continuator, como hizo S. Geronymo con Eusebio. Por esta misma razon no debo yo alterar aquel methodo: porque aunque siguiendo el que se aplica à las Ediciones, lograbas en Idacio unas Olympiadas comunes, faltaría la Eusebiana , practicada por éstos Escritores : y así debe pesar mas poner la que pusieron.

101 Esto trahe consigo un trabajo para mí, y una utilidad para el Público. El trabajo es , que si por mis libros quieres saber la reduccion de Olympiadas vulgares y Eusebianas, te dé Tabla à parte de aquellas : y mas quiero añadir esto, que proponer en Idacio un cómputo contrario al que él usó ; porque esto fuera falta de fidelidad. La utilidad es, que de este modo no solo se sabe la naturaleza de las Olympiadas Eusebianas , sino de las vulgares ; para aquellas sirve

la reduccion que se pone en el Chronicon de Idacio : para estas la Tabla que está al fin con Consulados.

102 Supuestas las dos Epocas de Abraham y Olympiadas Eusebianas , tenemos dos hilos de oro para andar con acierto por este Chronicon en todo lo que es genuino de su primera formacion. Solo resta advertir al principiante que el modo de contar las Olympiadas en las Ediciones distintas de la mia (donde no hay extension de cada año) es por los años Imperiales de la tercera Coluna: v.g. en el año 2. de Theodosio se halla la Olymp. 290. este es su año 1. Segun crecen los años Imperiales se aumenta el numero en cada Epoca : y así en el año 3. de Theodosio , es año 2. de la citada Olympiada: en el 4. es año 3. en el 5. es el 4. y al sexto de Theodosio es ya la Olympiada siguiente, 291. año primero.

103 En esto conocerás que el modo de numerar los años de cada Epoca , es por las unidades de la tercera Coluna: porque si en el año 1. de Theodosio era el 2396. de Abraham, en el 2. será 2397. y así de los demas en qualquier cómputo. Por esto quando Idacio multiplicó los numeros Imperiales voluntariamente , lo advirtió;

à fin que nadie se equivocasse, suponiendo que por allí se havian de ir guiando. Fue el caso que à Theodosio le señaló 17. años de Imperio, y por tanto debió contar hasta 17. En los Sucessores debió poner tambien los años que imperaron, empezando desde el primero. Pero como Theodosio murió por Enero, de aí es, que el año ultimo en que havia de cumplir los 17. fue tambien primero para los Sucessores. Si uno y otro año Imperial se pone por extenso, se hacen dos años del que no fue mas que uno natural. Con que si cuentas la Olympiada, como debes, por los numeros de la tercera Coluna; te hallarás con cinco años en una: y esto no puede ser, pues no passa de quatro. Por tanto lo previno expressamente Idacio, diciendo (en el año 395.) que aquel numero Imperial le proponia solo à fin de que se viesse la distincion de Imperios; pero que el año natural no era mas que uno: *Iste annus, qui Theodosij XVII. ipse Arcadij & Honorij in initio regni eorum primus est: quod idèd indicatur, ne Olympiadem quinque annorum turbet adjectio; in hoc loco tantum propter regnantium inserta Principum.* En fuerza de esto mantengo yo separados los 17.

de Theodosio, y el 1. de Arcadio; fin aumentar unidad en las demas Epocas; porque estas denotan años naturales, que no fueron dos, sino uno; y por esso las hallarás con ceros.

104 De aqui se convence nuevamente, que Idacio empezó todos los años por Enero; pues solo por haver alcanzado Theodosio el Enero del 395. (en cuyo dia 17. murió) le señaló 17. años de Imperio. Pero si empezára por Octubre, no le podia dár mas que 16. y aun para cumplir estos le faltaban dos días, habiendo empezado en el diez y nueve del mismo mes de Enero.

105 No obstante que Idacio procuró ocurrir en la materia à que nadie se equivocasse con los numeros marginales, con todo esso, los que no lo han notado, se equivocaron gravemente, así en el cómputo de los años de Abraham, como en desatender por esto al de las Olympiadas, creyendolas del todo dislocadas. El methodo con que yo distribuyo las Colunas, impedirá, mejor que su advertencia, las equivocaciones.

106 En el año 463. hallarás en la tercera Coluna dos numeros Imperiales 5. y 1. Estos denotan el año quinto del

Emperador Leon, y el primero de Severo. Bien pudieran ponerse divididos, como en Theodosio y Arcadio, con tal que aqui (como alli) no se aumentassen unidades en los años de las otras Epocas. Tambien pudieran colocarse enlazados el 1. de Arcadio, y el 17. de Theodosio, como el 5. y el 1. de Leon y Severo. Pero en aquellos consta que Idacio los puso separados, como se vé por la advertencia que hizo: en estos es verosímil, que observasse lo mismo. No obstante como las Ediciones lo ofrecen como vá prevenido, no he querido alterar nada en esto, por estár bien de uno y de otro modo.

107 Explicados los numeros de todas tres Columnas, no hay que hablar de la quarta, pues ya digo que los años de Christo son añadidos por mí, para que sin fatiga se reduzcan los sucesos à la Era vulgar. Tambien previne, que los dos decenarios de numeros Romanos, que hay entre las Olympiadas en la primera y tercera plana del Chronicon, son Eras Españolas. Solo resta decir, que debájo de la Era CCCCXX. hallarás VII. *Jobeus ex quo Dominus ascendit*, clausula omitida en las Ediciones de Sandoval y Aguirre. *Escaligero* tam-

poco quiso poner en el texto Griego de Eusebio los Jubileos, no obstante que reconoció ser cosa Eusebiana el que se hallen en el Chronicon de S. Geronymo, segun refiere *Tillemont* en el tom. 3. sobre la Persecucion de Severo, pag. 637. de la Edicion Parisiense. El que aqui pone Idacio parece que supone otros, pues es septimo. Pero estos no son los Jubileos Eusebianos, sino una Época Christiana, inventada al modo de los anteriores Jubileos de cinquenta en cinquenta años. El primero se toma desde el año 33. de Christo: porque Idacio dice expresamente, *ex quo Dominus ascendit*, que es el año de la Ascension del Señor. Si à 33. añades 350. que son siete Jubileos (de à cinquenta años cada uno) resulta el año 383. de la Era vulgar, sobre quien se debe decir que apela esta expresion de Idacio, y no sobre el antecedente 382. porque à este no le compete la suma referida. Añado que el septimo Jubileo expresado se debe entender cumplido en aquel año, y no empezado, porque su principio fue cinquenta años antes. Al 433. correspondia poner el complemento del Jubileo VIII. pero como ninguna Edicion le pone, ni es cosa que nos haga

al

al caso, no he querido añadirle, proponiendo lo dicho por el preciso titulo de explicar lo que incluyen las Columnas.

108 Lo mas principal es lo que se corrige, ó mantiene en la materia. Pero como esto pide que se lea primero el Chronicon, lo pondremos despues: previniendo que solo reparo en las cosas mas dignas; pues

si todo el Chronicon se huviera de escoliar, no bastara un volumen.

Solo resta ofrecer los elogios que algunos Escritores dieron à nuestro Idacio; para que tambien se conozca su merito por testimonio ageno; y juntamente se note algo que hasta en esta linea debemos corregir, porque no sea mas general el yerro.

§. VIII.

Testimonios de Escritores sobre el Chronicon de Idacio.

S. Isidoro *lib. de Vir. illust. cap. 9.*

109 **I**Tatius Provinciae Gallaciae Episcopus, sequutus Chronicon Eusebij Caesariensis Episcopi, sive Hieronymi Presbyteri, quae usque hodie in Valentis Augusti Imperium edita declaratur, dehinc ab anno primo Theodosij Aug. usque in annum Imperij Leonis octavum subjunctam sequitur historiam: in qua magis Barbararum Gentium bella crudelia narrat, quae premebant Hispaniam. Decessit sub Leone Principe, ultima jam penè senectute, sicut etiam Praefationis suae demonstratur indicio.

Sigeberto *Gemblacense de Script. Eccles. cap. 18.*

110 **I**Datius Lemicae Hispaniarum urbis Episcopus, Chronicon iniciatum à primo Theodosij Imperatoris Consulatu composuit. *Aqui añade Sirmondo:* In vulgari Chronico Sigeberti Idatius Chronicon suum perduxisse dicitur ad Christi usque annum CCCCXC. Zenonis Augusti XVII. quod falsum est, cum viginti ante minimum annis sub Leone Augusto scribendi videnturque finem fecerit, ut superiora declarant.

En esto es muy de admirar el numero de Autores (aun modernos) que han seguido à Si-

geberto, siendo tan anteponible el testimonio de S. Isidoro, por Español, por la mayor an-

riguedad , y por su mayor doctrina y fantidad. Añadese el mismo Chronicon , segun oy le tenemos, que no permite disculpa à los que despues de Sir-

mondo siguieron à Sigeberto, en decir que escribió hasta el 490. Sobre la Silla de Lemica vease el §.III.

Trithemio de *Script. Eccles.* año 400.

111 **I**Datius Lemica Hispaniarum urbis Episcopus , vir in divinis Scripturis eruditus , cognomento & eloquio Clarus , qui cum Ursacio Episcopo propter necem Priscilliani, quem Treveris accusaverant , à communione Ecclesiæ sequestratus , in exiliumque detrusus , ibidem mortuus est. Scripsit autem non contemnenda Opuscula. De quibus ista feruntur : Adversus Priscillianum lib. 1. Chronicarum à tempore Theodosij lib. 1. Et quædam alia. Claruit sub Theodosio venerabili Imperatore, anno Domini 400.

Aqui se vé claramente, que este Escritor confundió los Idacios , el Oñonobense con el Lemicense , aplicando à este el tiempo , y el Escrito de aquel. De Sigeberto tomó el

que fue Obispo Lemicense : de S. Isidoro lo que solo conviene al de Oñonoba : y juntando uno y otro , afirmó lo que no se verifica de ninguno.

Juan Vaseo in *Chron. ad annum 420.*

112 **E**Odem anno (420.) Idatius Scriptor Hispanus ad Romanum conversus est , ut ipse de se testatur. Hic postea fuit , ut inquit Sigebertus , Lemica Hispaniarum urbis Episcopus , & Chronicon scripsit à primo Theodosij Consulatu usque ad annum quadringentesimum nonagesimum, quod auspiciatur à Divo Joanne Chrysofomo. Sed nomen urbis, cujus dicitur fuisse Episcopus , neque in Conciliis antiquis, neque usquam alibi invenire potui. In Alcobacensi Codice antiquo dicitur Idatius Gallaciæ Episcopus. Proinde suspicor in Sigeberto legendum , Lamecæ Hispaniarum urbis Episcopus : nam & Episcopatus Lamecensis perantiquus est , ut ex Conciliis patet, & ea Portugalliæ pars olim Gallaciæ tribuebatur. Sed hoc ego in aliorum judicio relinquo.

Lo que à Vasco no le bastó para resolver, arrastró à casi todos los posteriores. Los Concilios en que se halla la Silla de Lamego todos son muy distantes de Idacio, pues aun el primero es de cien años despues; y lo mismo el tiempo en que nos consta haver pertenecido à Galicia Lamego: y así no puede prevalecer contra lo dicho en el §.3.

Por el principio que señala Vaseo al Chronicon de Idacio se vé, que el Codice de Alcobaza es el mismo que el que hallarás en el Apendice siguiente, donde se expresa la conversion de Idacio, y empieza por la mencion del Chrysofomo.

Jacobo Sirmondo, de la Compañia de Jesus, en el Prologo à la Edicion de Idacio, De Chronico & Fastis Idatij.

III **I**Datij Chronicon, cujus excerpta tantum quædam ab Henrico Canisio primum, deinde à Josepho Scaligero edita fuerant, integrum nunc demum indidem prodit, unde nuper Romæ vulgari cœptum est; ex antiquo videl. Codice nostro, quem qui Romanam editionem curavit, quia Parisiis esse audiverat, Parisiensem appellavit: nos Metensem potius dicturi eramus, quòd Metis olim exscriptum arbitremur, inde certè ad nos ex Monasterio non ignobili, nec obscuro, pervenit.

Quanti autem meritò esse debeat hic libellus, tute, Lector, statim agnosces. Intelliges enim, non solum ab hoc fonte hausta ea esse, quæ de Gothorum, Suevorum, aliarumque gentium rebus in Hispania, Galliaque, per ea tempora gestis, apud Isidororum, & alios Scriptores, non aliis fermè quam Chronici hujus verbis contexta leguntur; sed alia præterea tum ad Sacram, tum ad Civilem Historiam, plurima hic doceri, quæ ut ceteris omnibus intacta qui extant, ipsi nos etiam, nisi ab Idatio prodita essent, ignorare cogeremur. Facile ergo judicabis, publici usus fuisse, ut non diutius hoc beneficio careremus.

Nec verò minor, ut spero, erit gratia Fastorum Consularium, quos Chronico adjecimus, Idatianosque jam alibi nominavimus: non tam quòd in eodem Codice Idatij Chronico subjicebantur, quam quòd rerum & verborum in utroque opere affinitas & cognatio, Epocharumque & temporum par observatio, totius denique scriptionis color idem ac genius, eundem utriusque Auctorem fuisse satis ostendant, tametsi Auctoris nomen

nullum præferat Inscriptio, quæ his verbis ibi concepta est: *Declaratio Consulum ex quo primum ordinati sunt.* Et si porro in exemplari nostro procedebant hi Fasti ad secundum usque Anthemij Consulatum, hoc est ad ea tempora in quibus Idatij Chronicon desinit, atque à primis orsi Consulibus omnia exinde ad eum usque annum paria Consulum percensebant; nobis tamen, dum aliud consilium dies proferat, satius in præsens visum est, eam dumtaxat partem edi, quæ & ab antiquariis minus fuerat depravata, & memorabilium rerum varietate atque fructu tibi acceptior, jucundiorque fore videbatur. Fruere itaque Lector, & vale.

De Numerorum Notis quæ Chronici & Fastorum marginibus affixæ sunt.

114 **I**N Chronico Idatij, præter Olympiadas, & singulorum Imperatorum annos, qui ordine digeruntur, duo præcipuè numeri adnotantur. Unus major, cujus initium ducitur ab Abrahamo, hoc est, ab exordio Chronici Eusebiani. Nam cum Eusebij Chronicon continuaret Idatius, consequens erat, ut illius etiam Epochas sectaretur. Hic igitur prior numerus est Eusebianus. Alter est Æræ Hispanicæ, quam in Fastis quoque, ut Hispanis usitatam & familiarem adjecit. Hæc verò Christi natalem XXXVIII. tantum annis antecedit, cum numerus Eusebianus præcedat annis II. xv. Quare si adsignata Æra, Christi annum indagari placet, deducendi ab Æra sunt anni 38. v.g. Barbarorum in Hispanias ingressum in Chronico & in Fastis contigisse notat Æra CCCCLVII. deduc annos octo & triginta, reliqui fiunt 409. Is ergo Christi annus fuit, cum Barbari in Hispanias penetrarunt. Quod sanè confirmant reliqui etiam characteres, qui una ibidem comparantur. Olympias enim CCXCVII. & Consules Honorius VIII. Theodosius III. & Feria tertia, quarto Kalendas Octobris, omnia congruunt anno Christi CCCXCIX. Rursus, prodigia quædam in Gallæcia VI. Nonas Martias visa, eamque Feriam sextam fuisse narrat in Chronico, Æra quingentesima. Si de quingentis tollantur 38. restant 462. Annus ergo Christi fuit 462. in quem & Feria item illa quadrat, & Severi Augusti, qui Majoriano successit, annus secundus, cui hæc adscripta sunt. Atque in hunc modum ratiocinari in ceteris licebit, nisi

si si quando numeri suis locis antiquariorum culpa, moti scrutantium industriam & conatum eludent.

Aqui solo hay que notar, que este Cl. Varon entendió las Olympiadas de Idacio en la acepcion comun, contra lo dicho en el §. 7. segun lo qual no fue la entrada de los Barbaros en España en la Olympiada Eusebiana 297. año 1. sino en su año 2. Bien conoció que havia yerros en la colocacion de los Numeros, como confies-

sa en estas ultimas palabras; pero no los notó: y el mayor es el de su eemplo ultimo, de la Era 500. que segun el orden del Chronicon debia ser 502. Pero de esto tratamos en la *Nota* 14. num. 4. donde mostramos, que desde el año 450. empieza el desorden, hallandose puntual lo antecedente, si se entiende como debe.

El Cardenal de Aguirre, tom. 2. Collectionis Maximæ Concilior. Hispaniæ, pag. 168.

115 **I**Datium hunc auctorem Chronici, & Fastorum Consularium, in hoc Opere locum habere oportuit, ad Epocham dignoscendam Conciliorum, Patrum, ac Regum Hispaniæ, quorum tempore ille vixit usque ad ultimam senectutem. Illum Sigebertus Gemblacensis appellat *Episcopum Lemica Hispaniarum urbis*. Paschasius Quesnelius in Notis ad Epist. XCIII. S Leonis, mavult fuisse Episcopum Lucensem, ab eodem Pontifice deputatum simul cum Ceponio, pariter Episcopo, ad convocandum omnes Gallæciæ Præsules, ut coacta Synodo hæreses Priscilliani solemniter condemnarent. Censeo autem re ipsa cohærerere, aut perinde esse sententiam utriusque ejus Scriptoris: quoniam circa hæc tempora, ac de cetero, iidem omnino fuerunt Episcopi Lucenses & Lemiceses, solâ nominis differentia. Nimirum Lucenses denominati sunt à Luco (vulgo *Lugo*) urbe præcipua totius ejus Dioceseos: Lemiceses autem, ducta appellatione ab ea Provincia, quæ *Lemica* tunc, postea corrupto vocabulo *Limia* dicta est, & cujus oppidum præcipuum appellatur *Monforte de Lemos*, ubi dominantur inter Magnates primi Ordinis Hispaniæ Excellentissimi Comites *De Lemos*. Itaque nulla difficultas videtur obstare, ut hic idem Idatius fuerit indivisim Episcopus Lemicæ & Lu ci.

Despues de esto trata de la distincion de Idacio Emeritense, y Lemicense, aplicando al primero el dictado de *Claro*, (contra lo que digimos en el §. 2.) pero resolviendo ser distinto del nuestro, por el diverso tiempo en que florecieron. De la Edicion que hizo este Eminentissimo, ya hablamos en el num. 78. De si fue lo mismo *Lamica*, que *Lugo*, vease lo dicho desde el num. 35.

En el Apendice siguiente hallarás otra Prefacion notable de Mariana.

D. *Nicolás Antonio* escribió mas à la larga, que todos los precedentes, sobre Idacio; así de su Persona, como de las demas cosas notables, en *Chro-*

nologia, Patria, Silla, y Escritos. Pero por lo mismo que escribió tan largo, y los conceptos se hallan aqui propuestos, omitimos el alargarnos tanto.

Estando para dar à la Prensa este tomo ví la nueva Edicion, que se hizo de Idacio en la gran Obra, que ha tomado à su cuenta el P. D. *Martin Bouquet*, de la Congregacion de S. Mauro, intitulada *Rerum Gallicarum & Francicarum Scriptores*, en cuyo tomo I. impresso en París en el año 1738. reproduce el Idacio de Sirmondo, y Du Chesne, dando sobre los testimonios de uno y otro el suyo en esta forma: pag. 612.

Martin Bouquet en el lugar citado.

116 **D**Uobus tantum locis hìc allatis (en el testimonio de Sirmondo) & bis in margine, adhibetur ERA HISPANICA in Idatij Chronico, quæ si in singulis articulis apposita fuisset, certò colligi potuissent anni quibus ea quæ narrantur, gesta sunt. Cui rei infervire nullo modo possunt numerus Eusebianus, & Olympiades, quales nunc extant. Nam numerus Eusebianus decimo quoque anno, Olympiades quarto quoque anno notantur in margine è regione annorum Imperatorum. Porro constat apud omnes, in Idatij Chronico annos Imperatorum ut plurimum turbatos esse, & suo loco motos. Turbatis annis Imperatorum turbari necesse est annos Abrahamiticos, & annos Olympiadum, qui annis Imperatorum respondent. Hinc frustra monet Pagius in annis ab Idatio expressis ad annos Eræ Christianæ reducendis semper ad annos Abrahamæ attendendum: in cassumque laborat, cum illud exequi tentat. Præterea in Chronico

annus decimus septimus Theodosij respondet anno Abrahami $\bar{\text{II}}$. CCCCX . & annus primus Honorij respondet anno Abrahami $\bar{\text{II}}$. CCCCXI . En duo anni Abrahamitici, idem tamen est annus, quo Theodosius regnare desuit, & Honorius regnare coepit. Honorio tribuit Idacius annos triginta Imperij à morte patris: Honorius tamen vicesimum nonnum Imperij annum non explevit. Per viginti sex annos Valentiniani Imperij initium ducitur ab anno, quo Augustus appellatus est, id est, ab anno 425. postea numerantur anni à morte Honorij, id est, ab anno 423. Tres Avito tribuuntur Imperij anni, cum tantum menses decem regnaverit. Quomodo in tanta turbatione anni Abrahami cum annis Imperatorum conciliari possunt? Igitur nulla habita ratione annorum Abrahami, Olympiadum, & Imperatorum, annos Christi quibus res gesta sunt ad marginem notabimus.

117 Este Sabio merece alabanza por la diligencia que puso en dar à los Letores los años marginales de la Era vulgar, con unas breves Notas al pie de cada plana. Pero haviedo desatendido todos los cómputos de Idacio, no puede autorizar con él ninguno de los suceßos que refiere, en quanto pertenece à la Chronologia; lo que es mucho defecto, sin que obliguen à tanto los argumentos que alega; porque no proceden contra la mente legitima de Idacio, sino contra el modo en que este y otros Autores le entendieron: v.g. aqui se opone contra el Chronicon, que en el año 17. de Theodosio se da el 2410. de Abraham, y el 2411. en el primero de Honorio. Esto es falso, porque en la Edicion de Sirmondo

se pone el año 2410. de Abraham con el 16. de Theodosio, como corresponde à la colocacion del decenario precedente 2400. el qual se confrontó con el año 6. de Theodosio; y añadiendo diez al seis, se infiere, que el segundo decenario corresponde al año 16. y no al 17. pues desde seis à diez y siete van once, y no diez: luego puesto el primer decenario sobre el 6. es preciso que el segundo corresponda al 16. y de ningun modo al 17. En esta suposicion resulta, que el año ultimo de Theodosio, y el primero de su hijo Honorio, no aumentan numero en los años de Abraham, aun mirada la Edicion de Sirmondo. La razon es, porque el tercer decenario se confronta perfectamente con el año 10. de Honorio: y por tan-

to se infiere, que el primero de este Emperador, y el 17. ultimo de su Padre, no fueron dos años Abrahamiticos; pues en tal caso mediáran *once* años entre el 16. de Theodosio, y el decimo de su hijo; conviene à saber, *uno* en el 17. de Theodosio, y *diez* en los de Honorio. Viendo pues que un decenario se pone en el año 16. del antecesor, y otro en el 10. del sucesor, se infiere, que el año 17. de Theodosio y el 1. de su hijo, no aumentan unidad en los años de Abraham; porque aumentada en cada uno, resultaban *once* años de un decenario à otro, lo que no es assi, aun en la Edición de Sirmondo.

Pero dado que huviera salido errada en esto (como lo está en posponer un año los de Abraham desde el segundo decenario) en ningun caso menos pudiera oponerse contra Idacio aquel yerro: pues vemos que el mismo Autor ocurre à la equivocacion con su advertencia expressada en el num. 103. Pero los Autores que no han mirado al texto, sino à los numeros marginales, se han equivocado, passando à culpar à

Idacio en lo que son ellos los culpados: y assi el primer cargo que le hace Bouquet, procede de no buena inteligencia.

El segundo de los años que reynó Honorio, tiene mas fundamento en la Edición de Sirmondo: pero en la Nota 9. mostramos el fundamento que hay para decir, que no debe reducirse à Idacio, sino al que interpoló su Chronicon.

El tercer cargo del modo de contar los años de Valentiniano tampoco es contra Idacio, sino contra el interpolador, pues desde el año 26. de Valentiniano empieza el principal vicio; como mostramos en la Nota 14. Y assi los defectos que hay en aquella parte, no penden de que Idacio mudasse las Epocas de aquel Emperador, como juzgó Bouquet, sino de haverse mezclado diferente mano. Lo mismo digo de los años de Avito, y aun de los de Marciano de que habla despues aquel Autor en las advertencias marginales. En orden à lo que añado alli, trataremos en la ultima Nota; donde nos remitimos.

IDATIJ EPISCOPI CHRONICON.

P R Æ F A T I O.

*Idatius servus D. N. Jesu-Christi universis fidelibus in
Domino nostro Jesu-Christo, & servientibus ei in
veritate salutem.*



Robatissimorum in omnibus virorum studia, quos præcipuè in Fide Catholica, & conversatione perfecta testes veritatis divini cultus docet assertio, ut ornantur decore dictorum, ita & commendantur honore meritorum, ut miram in omni opere suo obtineant firmitatem. Verum Idatius Provinciæ Gallaciæ natus in Lemica Civitate, mage divino munere, quam proprio merito, summi Præsul creatus officij, ut extremus plagæ, ita extremus & vitæ, perexiguum informatus studio sæculari, multo minus docilis sanctæ lectionis volumine salutari; Sanctorum & eruditissimorum Patrum in præcedenti opere suo pro capacitate proprii sensus aut verbi, ostensum ab his secutus exemplar. Quorum primus Eusebius, Cæsariensis Episcopus, qui Ecclesiasticas sui numeri libris scripsit historias, ab initio Nini regnantis Assyriis, & Sancti Abrahamæ Patriarchæ Hebræis, & reliquorum contemporales his annos Regum, in vicesimum Constantini Augusti quo imperabat annum, græci sermonis Chronographiæ concludit historia. Post hunc successor syngrapheus, perfectus universis factorum dictorumque monumentis, Hieronymus Presbyter idem Eusebius cognomento, de græco in latinum scripturæ hujus interpres, à vicesimo anno supradicti Imperatoris in quartum decimum Valentis Augusti annum subditam texit historiam. Esto ut in Sanctis quibus deguit Hierosolymorum locis, à memorato Valentis anno in tempus, quo in præsentis vita duravit, fortè quam plurima de his quæ sunt infecuta subjecerit: quia haud unquam dum valuit, à diverso styli opere cessavit. Quem quod-

dam

dam tempore propriæ peregrinationis in supradictis regionibus adhuc infantulus vidisse me certus sum. Qui post aliquot annos beato ut erat mansit in corpore. Si tunc proprio operi quod subdidit aliqua subjunxerit, apud eos ad quos Scriptorum ejus omne opus vel summa pervenit, certa & plena cognitio est. Sed quoniam in cujusdam studij sui scriptura dixisse eum constat, de bacchantibus jam in Romano solo Barbaris omnia haberi permixta atque confusa, opinamur ex hujus indicio sermonis, in hoc per se annorum volumine subdito de successione temporum ab ipso nihil adjectum. Tamen quia ad nostri temporis cursum, ut superior lectio docet, descriptio defluxit annorum, cum membrana hujus historiæ curam contigisset expertis, mentem monuit imperiti, ut de cognitis, etsi in omnibus impari gressu, vel vestigiis se substerneret præcessorum. Quæ fideli suscipiens cordis intuitu, partim ex studio Scriptorum, partim ex certo aliquantum relatu, partim ex cognitione quam jam lacrymabile propriæ vitæ tempus ostendit, quæ subsequuntur adjecimus. Quorum continentiam gestorum & temporum, qui legis ita discernes. Ab anno primo Theodosij Augusti in annum tertium Valentiniani Augusti, Placidia Regina filij, ex supradicto à nobis conscripta sunt studio, vel ex scriptorum stylo, vel ex relationibus indicantum. Exin immeritò adlectus ad Episcopatus Officium, non ignarus omnium miserabilis temporis ærumnarum, & conclusi in angustias Imperij Romani metas subdidimus ruituras, & quod est luctuosius intra extremam universi Orbis Gallæciam deformem Ecclesiastici Ordinis statum, creationibus indiscretis honestæ libertatis interitum, & universæ propemodum in divina disciplina Religionis occasum ex furentium dominantem permixtam iniquarum perturbatione Nationum. Hæc jam quidem inserta; sed posteris in temporibus quibus offenderint, reliquimus consummanda.



IDATIJ EPISCOPI

Años de Abraham.	Olympiadas.	Imp.	CHRONICON.	Años de Xp̄o
	289		R omanorum XXXIX. Theodosius per Gratianum in consortium regni adsumptus, cum ipso, & Valentiniano juniore regnat annis XVII.	
2396	Año 4	1.	Theodosius natione Hispanus, de Provincia Gallaciæ, Civitate Cauca, (*) à Gratiano Augustus appellatur.	379
			Inter Romanos, & Gothos multa certamina conferuntur.	
2397	CCXC	2.	Theodosius Constantinopolim ingreditur in primo Consulatu suo, quem cum Gratiano agebat Augusto.	380
			Alexandriæ XXI. habetur Episcopus Theophilus, vir eruditissimus, insignis, qui à primo Consulatu Theodosij Augusti Laterculum per centum annos digestum de Paschæ observatione composuit.	
2398	2	3.	Athanasius rex Gothorum apud Constantinopolim decimo quinto die ex quo à Theodosio fuerat susceptus interiit.	381
2399	CCCCXX. VII. Jobeleus ex quo Dominus ascendit.	4.	Gothi infida Romanis pace se tradunt.	382
			Ambrosius in Italia Mediolani Episcopus, Martinus in Gallis Turonis Episcopus, & vitæ meritis, & patratis miraculis virtutum habentur insignes.	
II. CCCC	4	5.	Theodosius Arcadium filium suum	383

2401

CCXCI

suum Augustum appellans regi-
ni facit sibi esse consortem.
(*Primera Epoca de Arcadio.*)

6. Honorius nascitur filius Theo-
dosij.

Legati Perfarum ad Theodo-
sium Constantinopolim veniunt.

2402

2

7. (*)

2403

3

8. Greothingorum gens à Theo-
dosio superatur.

Priscillianus declinans in hæ-
resim Gnosticorum, per Episco-
pos, quos sibi in eadem pravita-
te collegerat, Abulæ Episcopus
ordinatur : qui aliquot Episco-
porum Conciliis auditus, Ita-
liam petit, & Roman. Ubi ne ad
conspectum quidem Sanctorum
Episcoporum Damasi, & Am-
brosij receptus, cum his cum
quibus iverat, redit ad Gallias.
Inibi similiter à Sancto Martino
Episcopo, & ab aliis Episcopis
hæreticus iudicatus, appellat ad
Cæsarem, quia in Galliis his
diebus potestatem tyrannus
Maximus obtinebat Imperij.

2404

4

9. Arcadij quinquennialia cele-
brantur.

Romanæ Ecclesiæ XXXVI.
habetur Episcopus Siricius.

Priscillianus propter supra-
dictam hæresim ab Episcopa-
tu depulsus, & cum ipso La-
tronianus laicus, aliquantique
sectatores ejus apud Treverim
sub tyranno Maximo caduntur.
Exin in Gallæciam Priscillianif-

ta-

2405

CCXCII

tarum hæresis inuasit.
 10. Maximus tyrannus occiditur per Theodosium tertio lapide ab Aquileia quinto Kalendas Augustas: & eodem tempore, vel ipso anno in Gallis per Arbogastem Comitem filius Maximi nomine Victor extinctus est.

Cynegius Theodosij præfectus habetur illustris, qui factis insignibus præditus, & usque ad Ægyptum penetrans gentium simulacra subvertit.

2406

2

11. Theodosius cum Honorio filio suo Romam ingressus est.

2407

3

12.

2408

4

13.

2409

CCXCIII
 CCCCXXX

14. Valentinianus junior apud Vienne scelere Comitis Arbogasti occiditur, & Eugenius tyrannus efficitur.

II. CCCCX

2

15. (*Primera Epoca de Honorio, becho Augusto.*)

2411

3

16. Eugenius à Theodosio Augusto superatus occiditur.

2412

4

17. Theodosius in valetudine hydrophis apud Mediolanum defunctus est anno regni sui XVIIJ. Et iste annus, qui Theodosij XVIIJ. ipse Arcadij, & Honorij in initio regni eorum primus est: quod ideò indicatur, ne Olympiadem quinque annorum turbet adjectio, in hoc loco tantum propter regnantum inserta Principum.

0000

0

I. (a) Romanorum XL. Arcadius, & Honorius Theodosij filij defuncto.

000

(a) V. cl. §. 7. num. 1034.

Años de Abr.	Olympiadas.	Imp.	Años de Xpto
		to Patre regnant annis XXX.	
2413	CCXCIV	2.	396
2414	2	3.(a)	397
2415	3	4.	398
2416	4	5.	399
2417	CCXCV	6. (b) In Provincia Carthagenensi in Civitate Toletó Synodus Episcoporum contrahitur : in qua quod gestis continetur , Symphosius , & Dictinius , & alij cum his Gallæciæ Provinciæ Episcopi , Priscilliani sectatores hæresim ejus blasphemissimam cum adsertore eodem professionis suæ subscriptione condemnant. Statuuntur quædam etiam observanda de Ecclesiæ disciplina , communicante in eodem Concilio Ortigio Episcopo , qui Cælenis fuerat ordinatus , sed agentibus Priscillianistis pro fide Catholica pulsus factionibus exulabat.	400
2418	2	7.	401
2419	3	8. Solis facta defectio tertio Idus Novembris feria III.(c) Romane Ecclesiæ XXXVIII. habetur Episcopus Innocentius.	402
II.CCCCXX	4	9. Theodosius Arcadij filius nascitur.	403
2421	CCXCVI	10. Constantinopoli Joannes Episcopus prædicatur insignis , qui ob fidem Catholicam Eudoxiam Arcadij uxorem infestissimam patitur Arianam,	404
2422	2	II.	405
2423	3	12. Hierosolymis Joannes, Cæsarea	406
		Eu-	

(a) V. la Nota 3. (b) V. la Nota 4. (c) V. la Nota 5.

			<p>Eulogius , Cypro Epiphanius, Alexandria Theophilus qui supra , Episcopi habentur insignes.</p> <p>Hieronimus Presbyterio præditus in Bethleem Judæ vicinia consistens , præcipuus habetur in cunctis.</p>	
2424	4	13.	<p>Post superscriptos sanè Arianos qui Hierosolymis ante Joannem Episcopi fuerint , Idatius , qui hæc scribit , scire non potuit. Hunc vero Sanctum cum Sanctis Eulogio, Theophilo , & Hieronymo vidit & infantulus, & pupillus.</p>	407
2425	CCXCVII	14.	<p>(<i>Muerte de Arcadio.</i>)</p>	408
2426	2.	15.	<p>(a) Alani , & Wandali, & Suevi Hispanias ingressi Æra CCCCXLVII. alij quarto Kalendas, alij tertio Idus Octobris memorant die , tertia Feria , Honorio VIII. & Theodosio Arcadij filio III. Consulibus.</p>	409
2427	3.	16.	<p>(b) Alaricus Rex Gothorum Roman ingressus , cum intra & extra Urbem cades agerentur, omnibus indultum est, qui ad Sanctorum limina confugerunt.</p> <p>Placidia Theodosij filia , Honorij Imperatoris soror , à Gothis in Urbe capta.</p> <p>Alaricus moritur , cui Ataulfus succedit in regno.</p> <p>Barbari, qui Hispanias ingressi fuerant , cæde deprædantur hostili. Pestilentia suas partes non</p>	410

(a) *Veaſe la Nota 6.* (b) *V. la Nota 6. num. 2.*

non segnius operatur.

(a) De bacchantibus per Hispanias Barbaris, & sæviente nihilominus pestilentia malo, opes, & conditam in urbibus substantiam tyrannicus exactor diripit, & miles exhaurit: fames dira grassatur, adeò ut humanæ carnes ab humano genere vi famis fuerint devoratae: matres quoque necatis, vel coctis per senatorum suorum sint pastæ corporibus. Bestiæ occisorum gladio, fame, pestilentia, cadaveribus adsuetae, quosque hominum fortiores interimunt, eorumque carnibus pastæ passim in humani generis efferantur interitum. Et ita quatuor plagis, ferri, famis, pestilentia, bestiarum, ubique in toto Orbe sævientibus, prædictæ à Domino per Prophetas suos adnuntiationes implentur.

2428

4

17. Subversis memorata plagarum grassatione Hispania Provinciis, Barbari ad pacem ineundam, Domino miserante conversi, sorte ad habitandum sibi Provinciarum dividunt Regiones: Galæciam Wandali occupant & Suevi, sitam in extremitate Oceani maris occidua. Alani Lusitaniam, & Carthaginensem Provincias: & Wandali cognomine Silingi Baticam sortiuntur. Hispani per Civitates & Castella residui à plagis, Barbarorum per

411

Pro-

Provincias dominantium se
subjiciunt servituti.

Constantinus post triennium
invasæ tyrannidis ab Honorij
duce Constantio intra Gallias
occiditur.

2429

CCXCVIII

18. Jovinus, & Sebastianus fra-
tres intra Galliam, & in Afri-
ca Heraclianus pari tyranni-
dis infantur infania.

412

Augustinus Hipponensis E-
piscopus habetur insignis, in-
ter cujus studia magnifica, Do-
natistas ab eo Dei adjutorio
superatos, probata fides de-
monstrat auctorum.

II.CCCCXXX

2

19. Jovinus, & Sebastianus op-
pressi ab Honorij ducibus Nar-
bona interfecti sunt.

413

Gothi Narbonam ingressi
vindemiæ tempore.

Heraclianus movens exerci-
tum de Africa adversus Ho-
norum, Utriculo in Italia in
conflictu superatus effugit in
Africam, cæsis in loco supra-
dicto L. millibus armatorum.
Ipse post Carthagine in æde
Memoriæ per Honorium per-
cussoribus missis occiditur.

2431

3

20. Ataulfus apud Narbonam
Placidiam duxit uxorem: in
quo Prophetia Danielis puta-
tur impleta, qui ait filiam Re-
gis Austri sociandam Regi
Aquilonis: nullo tamen ejus
ex ea semine subsistente.

414

2432

4

21. Hierosolymis Joanne de quo
supra Episcopo præsidente,

415

Z Sanc-

Sanctus & primus post Christum Dominum martyr Stephanus revelatur.

Hieronymus, qui supra, precipuus in omnibus, elementorum quoque peritissimus hebræorum in lege Domini, quod scriptum est, diurna, nocturnaque meditatione continuus, studia operis sui reliquit innumera. Ad ultimum Pelagianorum sectam cum ejusdem auctore adamantino veritatis malleo contrivit. Adversus hos, & alios hæreticos extant ejus probatissima monumenta.

2433

CCXCIX

22. Ataulfus à Patricio Constantio pulsatus, ut relicta Narbona Hispanias peteret, per quemdam Gothum apud Barcinonam inter familiares fabulas jugulatur. Cui succedens Wallia in regno, cum Patricio Constantio pace mox facta, Alanis, & Wandalis Silingis, in Lusitania, & Bætica sedentibus, adversatur.

416

Alexandrinæ Ecclesiæ post Theophilum quis præfederit, ignoravi hæc scribens.

Constantius Placidiam accepit uxorem. Fredibalum Regem gentis Wandalorum sine ullo certamine ingeniose captum ad Imperatorem Honorium destinat.

2434

3

23. Wallia Rex Gothorum Romani nominis causa intra Hispanias cædes magnas efficit barbarorum.

417

2435

3

24. Solis facta defectio die decimo quar-

418

2436

4

quarto Kal. Augusti, qui fuit VI. Feria.(a)

Romanæ Ecclesiæ XXXIX. præfidet Episcopus Zosimus.(b)

25.(c) Durante Episcopo quo supra, gravissimo terremotu sancta in Hierosolymis loca quassantur, & cetera de quibus in gestis ejusdem Episcopi scripta declarant.

Wandali Silingi in Bætica per Walliam Regem omnes extincti.

Alani, qui Wandalis, & Suevis potentabantur, adeò cæsi sunt à Gothis, ut extincto Atace Rege ipsorum, pauci, qui superfuerant, abolito regni nomine, (de) Gunderici Regis Wandalorum, qui in Gallæcia resederat, se patrocinio subjugarent.

Gothi intermisso certamine, quod agebant, per Constantium ad Gallias revocati, sedes in Aquitanica à Tolosa usque ad Oceanum acceperunt.

Wallia eorum Rege defuncto Theodores succedit in regno.

(d) Inter Gundericum Wandalorum, & Hermericum Suevorum Reges certamine orto, Suevi in Nervasis montibus obsidentur à Wandalis.

Valentinianus Constantij, & Placidix filius nascitur.

In Gallicana Regione in Civitate Biterris multa signa effecta terrifica, Paulini Epistola ejusdem

Z 2

dem

(a) V. la Nota 7. (b) V. la Nota 8. (c) V. la Nota 8. num. 3.

(d) V. la Nota 8. num. 3.

419

2437	CCC	dem Civitatis Episcopi enarrat ubique directa.	420
2438	2	26. Wandali Suevorum obsidione dimissa, instante Asterio Hispaniarum Comite, & sub Vicario Maurocello, aliquantis Bracaræ in exitu suo occisis, relicta Galæcia ad Baticam transferunt. Honorius apud Ravennam Constantium consortem sibi facit in regno.	421
2439	3	27. Constantius Imperator Ravennæ moritur in suo tertio Consulatu. (<i>ya cumplido.</i>)	422
II. CCCCXL 2441	4 CCCI	28. Castinus Magister militum cum magna manu & auxiliis Gothorum, bellum in Batica Wandalis infert: quos cum ad inopiam vi obsidionis arctaret, adeo ut se tradere jam pararent, inconsultè publico certamine configens, auxiliorum fraude deceptus, ad Tarracanam victus effugit. Bonifacius palatium deferens Africam invadit.	422
II. CCCCXL 2441	4 CCCI	29. (a) 30. Honorius actis tricennialibus suis Ravennæ obiit.	423
II. CCCCXL 2441	4 CCCI	Paulinus nobilissimus & eloquentissimus, dudum conversione ad Deum nobilior factus, Vir Apostolicus, Nola Campaniæ Episcopus habetur insignis: cui Therasia de conjugè facta soror, testimonio vitæ beatæ æquatür, & merito. Extant operis	424

(a) V. la Nota 9.

ris ipsius egregij studia prædicanda.

Romanorum XLI. Theodosius Arcadij filius ante aliquot annos regnans in partibus Orientis, defuncto Patre, post obitum Honorij patrui, monarchiam tenet Imperij, cum esset annorum viginti unum. (a)

Joannes arripit tyrannidem.

2442

2

1. Theodosius Valentinianum amicitæ suæ Placidiaë filium, Constantinopoli Cæsarem facit, & contra Joannem mittit: sub quo Ducibus qui cum eo per Theodosium missi fuerant, apud Ravennam primo anno invasæ tyrannidis occiditur, & Felix Patricius ordinatur ex Magistro militum.

425

Valentinianus, qui erat Cæsar, Romæ Augustus appellatur.

Wandali Balearicas insulas deprædantur: deinde Carthagine Spartaria, & Hispali everfa, & Hispaniis deprædatis, Mauritaniam invadunt.

2443

3

2. Romanæ Ecclesiæ XLI. præsidet Episcopus Cælestinus.

426

2444

4

3. (*Epoca del Obispado de Idacio*)

427

2445

CCCII

4. Gundericus Rex Wandalorum capta Hispali, cum impiè elatus manus in Ecclesiam Civitatis ipsius extendisset, mox Dei judicio dæmone correptus interiit. Cui Gaisericus frater succedit in regno. Qui, ut aliquorum relatio habet, effectus apostata de

428

2446

2

Fide Catholica in Arianam dictus est transisse perfidiam.

5. Gaisericus Rex de Baticæ Provinciæ litore cum Wandalis omnibus, eorumque familiis, mense Majo ad Mauritaniam & Africam relictis transit Hispaniis. Qui priusquam pertransiret, admonitus Hermigarium Suevum vicinas in transitu suo Provincias deprædari, recursu cum aliquantibus suis factis, prædantem in Lusitania consequitur, Qui haud procul de Emerita, quam cum Sanctæ martyris Eulaliæ injuria spreverat, multis per Gaisericum cæsis, ex his quos secum habebat, arrepto, ut putavit, Euro velocius fugæ subsidio, in flumine Ana divino brachio præcipitatus interiit. Quo ita extincto, mox quo cœperat Gaisericus enavigavit. (a)

429

2447

3

6. Suevi sub Hermerico Rege medias partes Gallæciæ depredantes, per plebem, quæ Castella tutiora tenebat, acta suorum partim cæde, partim captivitate, pacem quam ruperant, familiarum quæ tenebantur redibitione instaurant.

430

Per Aërium Comitem non procul ab Arelatæ quædam Gothorum manus extinguitur, Anaolfo Optimare eorum capto. Juthungi per eum similiter debellantur, & Nori.

Ee-

Años de Abr.	Olympiadas.	Imp.	359	Años de Xpto.
			Felix qui dicebatur Patricius Ravennæ tumultu occiditur militari.	
2448	4	7.	Aëtius Dux utriusque militiae Noros edomat rebellantes. Rursum Suevi initam cum Gallacis pacem libata sibi occasione conturbant. Ob quorum deprædationem Idatius Episcopus ad Aëtium Ducem, qui expeditionem agebat in Galliis, suscipit legationem. Vetto, qui de Gothis dolosè ad Gallaciam venerat, sine aliquo effectu redit ad Gothos.	431
2449	CCCIII	8.	Superatis per Aëtium in certamine Francis, & in pace susceptis, Censorius Comes legatus mittitur ad Suevos, supradicto secum Idatio redeunte. Bonifacius in æmulationem Aëtij de Africa per Placidiam evocatus in Italiam ad Palatium redit. Qui depulso Aëtio in locum ejus succedens, paucis post mensibus inito adversum Aëtium conflictu, de vulnere quo fuerat percussus interiit. Cui Sebastianus gener substitutus per Aëtium de palatio superactus expellitur.	432
II.CCCCL	2	9.	Regresso Censorio ad palatium, Hermericus pacem cum Gallacis, quos prædabatur assidue, sub interventu Episcopali datis sibi reformat obsidibus. Symphosius Episcopus per eum ad Comitatum (a) legatus	433
			Z4 mis-	

(a) El Con dado significa aqui la Corte, donde residia el Gefe principal.

missus, rebus in casum frustra-
tur arreptis.

In Conventu Lucensi contra
voluntatem Agrestij Lucensis
Episcopi, Pastor, & Syagrius
Episcopi ordinantur.

Aëtius Dux utriusque militiae
Patricius appellatur.

2451

3

10. Sebastianus exul & profugus
effectus: navigat ad palatium
Orientis.

434

Romanæ Ecclesiæ XLII. ha-
betur Episcopus Xistus.

2452

4

11. Hierosolymis Juvenalem Epif-
copum presidere Germani Pres-
byteri Arabicæ regionis exinde
ad Gallaciam venientis, & alio-
rum Græcorum relatione com-
perimus, adjicientibus Constan-
tinopolim eum cum aliis, & Pa-
læstinæ Provinciæ & Orientis
Episcopis evocatum, sub præ-
sentia Theodosij Augusti, con-
tracto Episcoporum interfuisse
Concilio ad destruendam He-
bionitarum hæresim, quam Nes-
torius ejusdem Urbis Episcopus
pravo stultissimæ Sectæ resuscit-
abat ingenio.

435

Quo verò tempore Sancti
Joannes, Hieronymus, & alij,
quos supra diximus, obièrunt,
vel quis Joanni ante Juvenalem
successerit, sicut & fecisse cog-
nitum est in brevi seniore
quemdam, referentum sermo
non edidit.

2453

CCCIV

12. Narbona obsideri cœpta per
Gothos.

436

Burgundiones qui rebellaverant, à Romanis duce Aëtio debellantur.

Uno eodemque tempore Alexandriae Cyrillum Episcopum praesidere, & Constantinopoli Nestorium haeticum Hebionæum, Cyrilli ipsius ad eundem Epistola, & haesim defruentis, & regulam fidei exponentis ostendit. Hac cum aliis habentur allata.

2454

2

13. Narbona obsidione liberatur Aëtio Duce & Magistro militum. Burgundiorum caesa viginti millia.

437

Rursus Censorius & Fretimundus legati mittuntur ad Suevos.

2455

3

14. Gothorum caesa octo millia sub Aëtio Duce.

438

Suevi cum parte plebis Gallaciae, cui adversabantur, pacis jura confirmant.

Hermericus Rex morbo oppressus Rechilam filium suum substituit in regnum; qui Andevotum cum sua quam habebat manu ad Singilonem Baticæ fluvium aperto Marte prostravit, magnis ejus auri & argenti opibus occupatis.

2456

4

15. Carthagine fraude decepta decimo quarto Kal. Novemb. omnem Africam Rex Gaisericus invadit.

439

Bello Gothico sub Theodore Rege apud Tolosam Litorius Romanus Dux inconsultius cum

auxiliari manu irruens, casus
his, ipse vulneratus capitur, &
post dies paucos occiditur.

Inter Romanos & Gothos pax
efficitur.

Gaifericus elatus impiè Episcopum,
Clerumque Carthaginis
depellit ex ea, & juxta Prophe-
tiam Danielis demutatis minist-
teriis Sanctorum, Ecclesias Ca-
tholicas tradit Arianis.

Rechila Rex Suevorum Eme-
ritam ingreditur.

2457

CCCV

16. Gaifericus Siciliam depræda-
tus Panormum diu obsedit: qui
damnati à Catholicis Episcopis
Maximini apud Siciliam Arianor-
um ducis, adversum Catholi-
cos præcipitatur instinctu, ut eos
quoquo pacto in impietatem co-
geret Arianam. Nonnullis de-
clinantibus, aliquanti durantes
in Catholica fide consumavere
martyrium.

440

Censorius Comes, qui Lega-
tus missus fuerat ad Suevos, re-
sidens Mirtyli, obsessus à Re-
chila in pace se tradidit.

2458

2

17. Rex Suevorum diuturno per
annos septem morbo adflictus
moritur Hermericus.

441

Rex Rechila Hispali obtenta
Baticam, & Carthaginensem
Provincias in suam redigit po-
testatem.

Sabino Episcopo de Hispali
factione depulso, in locum ejus
Epiphanius ordinatur fraude,

non

non jure. (a)

Asturius Dux utriusque militiæ ad Hispanias missus Tarracoensum cædit multitudinem Bacaudarum. (b)

2459

3

18. Cometæ sidus apparere incipit mense Decembri : quod per menses aliquot visum, subsequenti in pestilentia plagâ, quæ ferè in toto orbe diffusa est, præmisit ostentum.

442

Constantinopolitanæ Ecclesiæ depulso Nestorio præsidet Episcopus Flavianus.

II CCCCLX

4

19. Asturio Magistro utriusque militiæ gener ipsius successor ipsi mittitur Merobaudis, natu nobilis, & eloquentiæ merito vel maxime in poematis studio veteribus comparandus, testimonio etiam provehitur statuarum. Brevis tempore potestatis suæ Aracellitanorum frangit insolentiam Bacaudarum. Mox nonnullorum invidia perurgente ad urbem Romam sacra præceptione revocatur.

443

2461

CCCVI

20. Sebastianus illic quo confugerat, deprehensus sibi adversa moliri, è Constantinopoli fugit admonitus, & ad Theodorem Regem Gothorum veniens, conquisitam sibi qua potuit Barcinonam hostis ingreditur.

444

2462

2

21. In Asturicensi urbe Gallæciæ, quidam ante aliquot annos la-

445

ten-

rentes Manichæi gestis Episcopibus deteguntur, quæ ab Idatio & Turibio Episcopis, qui eos audierant, ad Antoninum Emeritensem Episcopum directæ sunt.

Wandali navibus Turonio in litore Gallæciæ repente advecti familias capiunt plurimorum.

Sebastianus de Barcinona fugatus migrat ad Wandalos.

Per Episcopum Romæ tunc præidentem gesta de Manichæis per Provincias diriguntur.

2463

3

22. Vitus Magister utriusque militiæ factus ad Hispanias missus, non exiguæ manus fultus auxilio, cum Carthaginenses vexaret & Baricos, succedentibus cum Rege suo illic Suevis, superatis etiam in congressione, qui ei ad deprædandum in adiutorium venerant Gothis, territus miserabili timore diffugit, Suevi exin illas Provincias magna deprædatione subvertunt.

446

2464

4

23. Romanæ Ecclesiæ XLIII. præfidet Episcopus Leo: (a) hujus scripta per Episcopi Turibij Diaconem Pervincum contra Priscillianistas ad Hispanienses Episcopos deferuntur. Inter quæ ad Episcopum Turibium de observatione Catholicæ Fidei, & de hæresum blasphemis, disputatio plena dirigitur, quæ ab aliquibus Gallæcis subdolo probatur arbitrio.

447

So-

2465

CCCVII

Solis facta defectio die decimo
Kal. Januariæ, qui fuit tertia
Feria.^(a)

24. Rechila Rex Suevorum Emeritæ gentilis moritur mense Augusto: cui mox filius suus Catholicus Rechiarius succedit in regnum, nonnullis quidem sibi de gente sua æmulis, sed latenter. Obtento tamen regno, sine mora ulteriores regiones invadit ad prædam.

448

Pascentium quemdam urbis Romæ, qui de Asturica diffugerat, Manichæum, Antoninus Episcopus Emeritæ comprehendit, auditumque etiam de Provincia Lusitania facit expelli.

Per Aiulfum Hispali Censorius jugulatur.

2466

2

25. Rechiarius accepta in conjugium Theodori Regis filia, auspiciatus initium Regni Vasconias deprædatur mense Februario.

449

Basilii ob testimonium egregij ausus sui congregatis Bacaudis in Ecclesia Tyriasone foederatos occidit, ubi & Leo ejusdem Ecclesiæ Episcopus ab eisdem qui cum Basilio aderant, in eo loco obiit vulneratus.

Rechiarius mense Julio ad Theodorem socerum suum profectus, Cæsaraugustanam regionem cum Basilio in reditu deprædatur. Irrupta per dolum Ilerdensi urbe acta est
non

(a) *V. la Nota 13.*

2467

3

non parva captivitas.
26. Asturius vir illustris ad honorem provehitur Consulatus. (449)

De aqui adelante están viciados los numeros Imperiales, como se explicará en la Nota 14. Pero sin alterar el orden publicado, ponemos al fin de cada parrafo, entre parenthesis, el año que se debe atribuir à los successos, segun lo que se dirá en la Nota citada.

Sebastianus exul factus ad perniciosam sibi, sicut post exitus docuit, Gaiferici confugit postestatem: parvo post tempore quàm venerat per eum jubetur occidi. (449)

De Gallis Epistolæ deferuntur Flaviani Episcopi ad Leonem Episcopum missæ cum scriptis Cyrilli Episcopi Alexandrini ad Nestorium Constantinopolitanum de Eutychete Hebionita heretico, & Leonis Episcopi ad eundem responsa: quæ cum aliorum Episcoporum & gestis, & scriptis, per Ecclesias diriguntur. (449)

2468

4

27. Theodosius Imperator moritur Constantinopoli anno ætatis suæ quadragesimo octavo. (450)

Post quem XLIII. statim apud Constantinopolim Marcianus à militibus & ab exercitu, instante etiam sorore Theodosij Pulcheria Regina, efficitur Imperator. Qua sibi in conjugium adsumpta regnat in partibus Orientis. (450)

450

451

2469

CCCVIII

28. Valentiniani Imperatoris mater Placidia moritur apud Romam. (450)

In Gallæcia terremotus assidui, signa in Cælo plurima ostenduntur. Nam pridie Nonas Aprilis tertia Feria post Solis occasum ab Aquilonis plaga Cælum rubens sicut ignis, aut sanguis, efficitur, intermixtis per igneum ruborem lineis clarioribus in speciem hastarum rutilantium deformatis: à die clauso usque in horam noctis fere tertiam signi durat ostensio, quæ mox ingenti exitu perdocetur. (450)

Gens Hunnorum pace rupta deprædatur Provincias Galliarum; plurimæ Civitates effractæ: in Campis Catalaunicis haud longe de Civitate, quam effregerant, Mettis, Aëtio Duci, & Regi Theodori, quibus erat in pace societas, aperto Marte confli-gens, divino cæsa superatur auxilio: bellum nox intempesta diremit. Rex illic Theodores prostratus occubuit: CCC. fermè millia hominum in eo certamine cecidisse memorantur. (451)

Multa anno signa procedunt. Quinto Kal. Octobris à parte Orientis Luna fuscatur. In diebus sequentis Paschæ visa quædam in Cælo regionibus Galliarum, Epistola de his Euftronij Augustodunensis Episcopi ad Agrippinum Comitem facta evidenter ostendit. Stella Cometes

à

452

à decimo quarto Kal. Julias apparere incipit, quæ tertio Kal. diluculo ab Oriente visa, post occasum Solis ab occidua parte mox cernitur. Kalend. Augusti à parte Occidentis apparet. (451)

Occiso Theodore Thorifimo (a) filius ejus succedit in regno. (451)

Hunni cum Rege suo Attila relictis Galliis post certamen Italiam petunt. (452)

II. CCCCLXX

2

29. Secundo regni anno Principis Marciani Hunni qui Italiam prædabantur, aliquantis etiam Civitatibus irruptis, divinitus partim fame, partim morbo quodam plagis cælestibus feriuntur: missis etiam per Marcianum Principem Aëtio Duce cæduntur auxiliis; pariterque in sedibus suis & cælestibus plagis, & per Marciani subiguntur exercitum: & ita subacti, pace facta cum Romanis, proprias universi repetunt sedes, ad quas Rex eorum Attila mox reversus interiit. (453)

453

Ad Suevos Mansuetus Comes Hispaniarum, & Fronto similiter Comes, Legati pro pace mittuntur, & obtinent condiciones injunctas. (453)

Thorifimo Rex Gothorum spirans hostilia à Theudorico & Frederico fratribus jugulatur: cui Theudoricus succedit in regno. (453)

Ter-

(a) Este es el que llamamos Turifmundo, hijo de Theuderedo.

2471

3

30. Tertio regni anno Principis Marciani Regina moritur Pulcheria mense Julio. (454)

Per Fredericum Theudorici Regis fratrem Bacaudæ Tarraconenses cæduntur ex auctoritate Romana. (454)

In Gallæcia terræmotus, & in Sole signum in Ortu, quasi altero secum concertante monstratur. (454)

Aëtius Dux & Patricius fraudulenter singularis accitus intra palacium manu ipsius Valentiniani Imperatoris occiditur. Et cum ipso per spatarium ejus aliqui singulariter intromissi jugulantur honorati. (454)

His gestis Legatos Valentinianus mittit ad gentes, ex quibus ad Suevos venit Justinianus. (454)

2472

4

31. Quarto regni anno principis Marciani per duos barbaros Aëtij familiares Valentinianus Romæ Imperator occiditur in campo, exercitu circumstante, anno ætatis suæ XXXVI. & regni XXXI. Post quem mox Maximus ex Consulibus XLIII. Romæ Augustus appellatur: qui cum Imperator factus relictam Valentiniani sibi duxisset uxorem, & filio suo ex priore conjuge Palladio, quem Cæsarem fecerat, Valentiniani filiam in conjugium tradidisset, magnorum motuum, quos verebatur, perturbatione distortus, & quia in occisorum

455

per Valentinianum , & in ipsius interitum Valentiniani , ambitu regni consilia scelestā patrata contulerat, cū imperium desere-
re vellet, & Romam, vix quatuor regni sui mensibus expletis, in ipsa urbe tumultu populi & seditione occiditur militari. (455)

Ipso anno in Galliis Avitus Gallus civis ab exercitu Gallicano, & ab honoratis, primum Tolosa, de hinc apud Arelatum, Augustus appellatus, Romam pergit, & suscipitur. (455)

Usque ad Valentinianum Theodosij generatio tenuit principatum. (455)

2473

CCCIX. I. Romanorum XLIII. Marcianus quarto jam regni sui anno obtinet monarchiam. (456)

456

Per Avitum, qui à Romanis & evocatus & susceptus fuerat Imperator, Legati ad Marcianum pro unanimitate mittuntur imperij. (456)

Gaisericus sollicitatus à relicta Valentiniani, ut malum fama dispergit, priusquam Avitus Augustus fieret, Romam ingreditur, direptisque opibus Romanorum Carthaginem redit, relictam Valentiniani & filias duas, & Aëtij filium Gaudentium nomine, secum ducens. (456)

Suevi Carthaginenses regiones, quas Romanis reddiderant, depradantur. (456)

Marcianus & Avitus concordēs

des principatu Romani utuntur Imperij. (456)

Per Augustum Avitum Fronto Comes Legatus mittitur ad Suevos. Similiter & à Rege Gothorum Theudorico, quia fidus Romano esset Imperio, Legati ad eisdem mittuntur, ut tam secum, quàm cum Romano Imperio, quia uno essent pacis fœdere copulati, jurati fœderis promissa servarent. Remissis Legatis utriusque partis, atque omni juris ratione violata Suevi Tarraconensem Provinciam, quæ Romano Imperio deserviebat invadunt. (456)

De Erulorum gente septem navibus in Lucensi litore aliquanti advecti, viri ferme CCCC. expediti, superventu multitudinis congregatæ duobus tantum ex suo numero effugantur occisis: qui ad sedes proprias redeuntes Cantabriorum & Varduliarum loca maritima crudelissime deprædati sunt. (456)

Legati Gothorum rursus veniunt ad Suevos: post quorum adventum Rex Suevorum Rechiarius cum magna suorum multitudine regiones Provinciæ Tarraconensis invadit, acta illic deprædatione, & grandi ad Gallæciam captivitate deducta. (456)

Mox Hispanias Rex Gothorum Theudoricus cum ingenti

exercitu suo, & cum voluntate & ordinatione Aviti Imperatoris ingreditur. Cui cum multitudine Suevorum Rex Recharius occurrens duodecimo de Asturicensi urbe milliario ad fluvium nomine Urbicum, tertio Nonas Octobris die sexta Feria inito mox certamine superatur; caesis suorum agminibus, aliquantis captis, plurimisque fugatis, ipse ad extremas sedes Gallaciæ plagatus vix evadit ac profugus. (456)

Theudorico Rege cum exercitu al Bracaram extremam Civitatem Gallaciæ perterdente quinto Kal. Novembris die Dominico, etsi incruenta sit tamen satis mœsta & lacrymabilis ejusdem direptio Civitatis. Romanorum magna agitur captivitas captivorum, Sanctorum Basilicæ effracta, altaria sublata atque contracta, Virgines Dei exin quidem abductæ, sed integritate servata, Clerus usque ad nuditatem pudoris exutus, promiscui sexus cum parvulis, de locis refugij Sanctis populus omnis abstractus, jumentorum, pecorum, camelorumque horrore locus sacer impletus, scripta super Hierusalem ex parte cælestis iræ revocavit exempla. (456)

2. Recharius ad locum, qui Portuale appellatur, profugus Regi Theudorico captivus ad-

ducitur: quo in custodiam redacto, ceteris qui de priore certamine superfuerant, tradentibus se Suevis, aliquantis nihilominus interfectis, regnum destructum & finitum est Suevorum. (456)

Hisdem diebus Rechimeris Comitis circumventionem magna multitudo Wandalorum, quæ se de Carthagine cum LX. Navibus ad Gallias, vel ad Italiam moverat, Regi Theodorico nuntiatur occisa per Avitum. (456)

Hefychius Tribunus Legatus ad Theudoricum cum sacris muneribus missus ad Gallæciam venit, nuntians ei id quod supra, in Corsica casam multitudinem Wandalorum, & Avitum de Italia ad Gallias Arelate successisse. Orientalium naves Hispalim venientes per Marciani exercitum casas nuntiat. (456)

Occiso Rechiario mense Decembri Rex Theudoricus de Gallæcia ad Lusitaniam succedit. (456)

In conventus parte Bracarensis latrocinantium deprædatione perpetratur. (456)

Aiulfus deferens Gothos in Gallæcia residet. (456)

Suevi qui remanserant in extrema parte Gallæciæ, Massiliæ filium nomine MalDRAM sibi Regem constituunt. (456)

2475

3

Theudoricus Emeritam de-
pradari volens Beatæ Eulaliæ
Martyris terretur ostentis. (456.)

3. Tertio anno Avitus septimo
mense; posteaquam à Gallis, &
à Gothis factus fuerat Impera-
tor, caret imperio: Gothorum
promisso destitutus auxilio ca-
ret & vira. (a) (457)

458

In Orientis partibus septimo
anno Imperij sui moritur Mar-
cianus. (457)

Romanorum XLIV. Majo-
rianus in Italia, & Constanti-
nopoli Leo, Augusti appellan-
tur. (457)

2476

4

1. Theudoricus adversis sibi nun-
ciis territus, mox post dies Pas-
chæ, quod fuit quinto (b) Kal.
Aprilis, de Emerita egreditur,
& Gallias repetens, partem ex
ea quam habebat multitudine
variæ nationis, cum Ducibus
suis ad campos Gallaciæ diri-
git, qui dolis & perjuriis ins-
tructi, sicut eis fuerat impera-
tum, Asturicam, quam jam
prædones ipsius sub specie Ro-
manæ ordinationis intraverant,
mentientes, ad Suevos qui re-
manserant jussam sibi expedi-
tionem ingrediuntur pace fu-
cata solita arte perfidiæ. Nec
mora promiscui generis reper-
ta illic cæditur multitudo, sanc-
tæ effringuntur Ecclesiæ, alta-
ribus direptis & demolitis sa-
cer

459

(a) V. la Nota 14. n.5. (b) II. Kal. April. V. la Nota 14. n.4.

cer omnis ornatus & usus auferitur. Duo illic Episcopi inventi cum omni Clero abducuntur in captivitatem: invalidior promiscui sexus agitur miseranda captivitas: residuis & vacuis Civitatis domibus datis incendio, camporum loca vastantur. Palentina Civitas simili quo Asturica per Gothos perit exitio. Unum Coviacense castrum tricesimo de Asturica milliario à Gothis diutino certamine fatigatum, auxilio Dei hostibus & obsistit & prævalet: quàm plurimis ex eorum manu interfectis reliqui revertuntur ad Gallias. (457)

Aiulfus dum regnum Suevorum spirat, Portuale moritur mense Junio. (457)

Suevi in partes divisi pacem ambiunt Gallæciarum: è quibus pars Frantanem, pars Maldram Regem appellat. Solito more perfidiæ Lusitaniam prædatur pars Suevorum Maldram sequens: acta illic Romanorum cæde, prædisque contractis Civitas Ulyxippona sub specie pacis intratur. (457)

(a) Frantanes moritur per Pascha & Pentecostem. Jubente Maldra Suevi in solitam perfidiam versi Regionem Gallæciæ adhaerentem flumini Durio prædantur. (458)

(a) *V. la Neia* 14. n. 8. ()

2477

CCCX

Quinto Idus (a) Junias die quarta Feria ab hora quarta in horam sextam ad speciem Lunæ quintæ vel sextæ Sol de lumine orbis sui minoratus apparuit. (458)

2. Gothicus exercitus Duce suo Cyrila à Theudorico Rege ad Hispanias missus mense Julio succedit ad Baticam. Legati Gothorum & Wandalorum pariter ad Suevos veniunt & revertuntur. (458)

460

2478

2

3. Theudoricus cum Duce suo Sunierico exercitus sui aliquantam ad Baticam dirigit manum. Cyrila revocatur ad Gallias. Suevi nihilominus Lusitaniæ partes cum Maldra, alij cum Remismundo Gallaciam deprædantur. (459)

461

Eruli maritima conventus Lucensis loca nonnulla crudelissimè invadunt ad Baticam perpendentes. (459)

Maldras germanum suum fratrem interficit, & Portucale castrum idem hostis invadit. (459)

Inter Suevos & Gallacos interfectis aliquantis honestis natu, malum hostile miscetur. (459)

Legati à Nepotiano Magistro militum, & à Sunierico Comite missi veniunt ad Gallacos, nuntiantes Majorianum

Au-

2479

3

4.

462

Augustum , & Theudoricum Regem firmissima inter se pacis jura sanxissè , Gothis in quodam certamine superatis. (459)

Maldrás in fine mensis Februarij jugulatus merito periit interitu. (460)

Per Suevos Luco habitantes, in diebus Paschæ Romani aliquanti cum Rectore suo honesto natu repentino securi de reverentia dierum occiduntur incurfu. (460)

Mense Majo Majorianus Hispanias ingreditur Imperator: quo Carthaginensem Provinciam pertendente , aliquantas naves quas sibi ad transitum adversum Wandalos præparabat, de litore Carthaginensi comoniti Wandali per proditores abripiunt. Majorianus ita à sua ordinatione frustratus ad Italiam revertitur. (460)

Pars Gothici exercitus à Sunierico & Nepotiano Comitibus ad Gallæciam directâ , Suevos apud Lucum deprædantur , quæ Distinio , Spinione, & Ascanio delatoribus , spargentibusque ad terrorem propriæ venena perfidiæ , indicata recurrit ad suos : ac mox iisdem delatoribus , quibus supra , Frumarius cum manu Suevorum quam habebat impulsus , capto Idatio Episcopo septimo Kalendas

Augusti in Aquæflaviensi Ecclesia, eumdem Conventum (a) grandi evertit excidio. (460)

Remisundus vicina pariter Auregensium loca, & Lucensis Conventus maritima populatur. (460)

Inter Frumarium & Remisundum oritur de Regni potestate dissensio. (460)

Gallæcorum & Suevorum pacis quædam umbra conferitur. (460)

A Theudorico Legati ad Suevos veniunt, & recurrunt. (460)

Suniericus Scalabim, cui adversabatur, obtinet Civitatem. (460)

Idatius, qui supra, tribus mensibus captivitatis impletis, mense Novembri miserantis Dei gratia contra votum & ordinationem supradictorum delatorum, redit ad Flavias. (460)

De Rege Theudorico Legati gentis perfidæ revertuntur. (460)

Gaifericus Rex à Majoriano Imperatore per Legatos postulat pacem. (460)

1. (b) Majorianum de Gallis Romam redeuntem, & Romano Imperio vel nomini res necessarias ordinantem, Re-

II.CCCCLXXX

4

5.

463

Rechimer livore percitus, & invidorum consilio fultus, fraude interficit circumventum. (461)

Romanorum XLV. Severus à Senatu Romæ Augustus appellatur anno imperij Leonis quinto. (461)

2481

CCCXI

6. 2. Suniericus redit ad Gallias. Nepotianus Theudorico ordinante Arborium accipit successorem. (462)

464

In Provincia Gallæcia prodigiorum videntur signa diversa. Æra D. VI. Nonas Martias pullorum cantu ab occasu Solis Luna in sanguinem plena convertitur. Idem dies sexta Feria fuit. (462)

Antiochia major... Isauria inobediens monitis salutaribus, terra dehiscente demergitur, tantum ipsius Civitatis aliquantibus qui eum obaudientes timori Domini sunt secuti de interitu liberatis, turrium etiam solis cacuminibus extantibus super terram. (462)

Gaisericus Valentiniani relictam Constantinopolim remittit. Filiæ ipsius una Gentoni Gaiserici filio, alia Olybrio Senatori Urbis Romæ jure matrimonij copulantur. (462)

Agrippinus Gallus & Comes & Civis, Ægidio Comiti viro insigni inimicus, ut Gothorum mereretur auxilia, Narbonam tradidit Theudorico. (462)

Ad

(a) Adversus Ægidium Comitem utriusque militiæ, virum (ut fama commendat) Deo bonis operibus complacentem, in Armoricana Provincia Fretiricus frater Theudericus Regis insurgens, cum his cum quibus fuerat, superatus occiditur. (463)

Cum Palegorio, viro nobili Gallæciæ, qui ad supradictum fuerat Regem Cyrila Legatus ad Gallæciam veniens, euntes ad eundem Regem Legatos obviat Remismundi: qui regressi in celeri, revertentem Cyrilam in Lucensi Urbe suscipiunt. Post cujus mox egressum de Gallæcia, Suevi promissionum suarum ut semper fallaces & perfidi diversa loca infelicis Gallæciæ solito deprædantur. (463)

Per Theudoricum ad Suevos Remismundus, & Cyrila cum aliquantis Gothis, qui prius venerant remittuntur. Cyrila in Gallæcia remanente, Remismundo mox recurrente ad Regem, inter Gallæcos & Suevos indisciplina perturbatio dominatur. (463)

Romanæ Ecclesiæ XLIV. præfidet Episcopus Hilarus. (463)

7. 3. (b) Nepotianus recedit è corpore. (464)

Frumario mortuo Remismundus omnibus Suevis in suam ditione-

2481

2

7.

465

tionem regali jure revocatis
pacem reformat elapsam. (464)

Mense Majo supradicti viri
Ægidij Legati per Oceanum ad
Wandalos transeunt, qui eodem
cursu Septembri mense rever-
tuntur ad suos. (464)

Decimo tertio Kal. Augusti
die secunda Feria in speciem
Lunæ quintæ Sol de lumine suo
ab hora tertia in horam sextam
cernitur minoratus. (464)

Legatos Remisimundus mit-
tit ad Theudoricum, qui simi-
liter suos ad Remisimundum re-
mittit cum armorum adjectio-
ne, vel munerum, directa &
conjugæ quam haberet. (464)

Wandali per Marcellinum in
Sicilia cæsi effugantur ex ea.
(464)

Ægidius moritur, alij dicunt
insidiis, alij veneno deceptus.
Quo desistente mox Gothi re-
giones invadunt, quas Romano
nomini tuebatur. (464)

Suevi Conimbricam dolose
ingressi familiam nobilem Can-
tabri spoliant, & captivam ab-
ducunt matrem cum filiis. (464)

Legati eodem anno duabus
vicibus à Rege Suevorum mit-
tuntur ad Regem Theudori-
cum, ad quem & Arborius pro-
ficiscitur evocatus. (464)

8. 4. Reversi Legati Suevorum
obiisse nuntiant Severum, Impe-
rij suo anno quarto. Qui supra
remittuntur ad Conimbricam.
(465)

466

Ajax

Ajax natione Galata, effectus apostata, & senior Arianus, inter Suevos Regis sui auxilio hostis Catholicæ Fidei & Divinæ Trinitatis, emergit. De Gallicana Gothorum habitatione hoc pestiferum inimici hominis virus advectum. (465)

Suevi aduersum Aunonensem sæviunt plebem: qua de causa Legati à Theudorico ad Remismundum mittuntur incassum, spretique ab eo mox redeunt. (466)

De Constantinopoli à Leone Augusto Anthemius frater Procopij cum Marcellino, aliisque comitibus viris electis, & cum ingenti multitudine exercitus copiosi, ad Italiam Deo ordinante directus ascendit. (465)

Romanorum XLVI. Anthemius octavo milliario de Roma Augustus appellatur, anno Leonis imperij octavo mense Augusto. (466)

9. i. Expeditio ad Africam aduersus Wandalos ordinata metabolarum commutatione & navigationis inopportunitate revocatur. (como al margen.)

Per Theudoricum Salla Legatus mittitur ad Remismundum Regem Suevorum, qui reversus ad Gallias eum à fratre suo Eurico reperit interfectum.

Euricus pari scelere quo frater succedit in regnum: qui honore provectus & crimine Le-

ga-

2484

4

9.

467

gatos ad Regem dirigit Suevorum, quibus sine mora à Remifundo remiffis, ejuſdem Regis Legati ad Imperatorem, alij ad Wandalos, alij diriguntur ad Gothos.

De Aunonenſi plebe, cui Suevorum adverſabatur hoſtilitas, Opilio cum viris ſecum à Rege profectis, & cum aliquantis qui cum ipſo miſſi fuerant, revertitur.

Gothi, qui ad Wandalos miſſi fuerant, ſupradictæ expeditionis rumore perterriti, revertuntur in celeri: pariter & Suevi, qui poſt Legatos more ſolito per diverſa loca in prædam diſperſi fuerant, revocantur: ſed paucis poſt menſibus ipſe Rex Suevorum ad Luſitaniam tranſit.

2485

CCCXII

2. Conimbrica in pace decepta diripitur: domus deſtruuntur cum aliqua parte murorum, habitatoribusque captis atque diſperſis, & regio deſolatur & Civitas.

468

Legati de Gothico reverſi portenta in Galliis viſa aliquanta, in conſpectu... ſimilem ipſi de continuo paruiſſe Solem alium viſum.... Solis occaſu. Congregatis etiam quodam die concilij ſui Gothiſ tela quæ habebant in manibus, à parte ferri, vel acie, alia viridi, alia roſeo, alia croceo, alia nigro colore naturalem ferri ſpeciem aliquandiu non habuiſſe mutata. Medio Toſolæ Civitatis hiſdem die-

2486

2

3. Legatorum Suevorum reditum aliquanta Gothorum manus insequens Emeritam petit. 469

Ulixippona à Suevis occupatur, cive suo qui illic præerat, tradente Lusidio. Hac re cognita Gothi, qui venerant, invadunt, & Suevos deprædantur, pariter & Romanos ipsis in Lusitanix regionibus servientes.

Legati qui ad Imperatorem missi fuerant, redeunt, nuntiantes sub præsentia sui magnum valde exercitum cum tribus Ducibus lectis adversum Wandalos à Leone Imperatore descendisse, directo Marcellino pariter cum manu magna eidem per imperatorem Anthemium sociata. Re chimerum generum Anthemij Imperatoris, & Patricium factum: Asparem degradatum ad privatam vitam, filium ejus occisum, adversum Romanum Imperium, sicut detectique sunt, Wandalis consulentes.

Hilario defuncto sex Sacerdotij sui annis expletis, XLV. Romanæ Ecclesiæ Simplicius Episcopus ordinatur.

Aunonenses pacem cum Rege faciunt Suevorum, qui Lusitanix & Conventus Asturicensis quædam loca prædantes invadunt.

Gothi circa eundem Conventum

tum pari hostilitate defæviunt, partes etiam Lusitaniæ deprædantur.

Lusidius per Remismundum cum suis hominibus Suevis ad Imperatorem in Legatione dirigitur.


Durissimus extra solitum hoc eodem tempore annus hiberni, veris, æstatis, autumni in aëris & omnium fructuum permutatione diffunditur.

Signa etiam aliquanta & prodigia in locis Gallaciæ pervidentur. In flumine Minio de Municipio Lais milliario ferme quinto capiuntur pisces quatuor novi visu & specie, sicut retulerent qui cœperant christiani & religiosi, Hebræis & Græcis litteris, Latinis autem Ærarum numeris insigniti ita CCCLXV. anni circulum continentes, pari mensium intervallo. Haud procul de supradicto Municipio in speciem lenticulæ viridissimorum ut herba quædam forma granorum plena amaritudine defluxit è Cælo: & multa alia ostenta, quæ memorare prolixum est.

NOTAS, Y CORRECCIONES, SOBRE EL CHRONICON DE IDACIO,

NOTA I.

De la Patria de Theodosio el Grande.

I  L año 1. de Theodosio dice Idacio, que este Emperador fue Gallego, natural de una Ciudad llamada *Cauca*. La mas comun opinion le hace Andaluz, recurriendo à la Ciudad de *Italica*, Patria de Trajano. Unos y otros tienen en que fundarse; y como el Heroe es tan grande, bien pueden competir por él muchas Ciudades. Yo no tengo interés en los Partidos: por tanto mirando imparcialmente los fundamentos, me aplico à la parte de Galicia, pues hallo en su favor la mayor antigüedad, y mejor calidad de los apoyos.

2 El primero que hizo Andaluz à Theodosio fue el Conde Marcelino, que empezó su Chronicon, diciendo: *Theodosius Hispanus Italica divi Trajani Civitatis*, &c. Este Escritor fue muy posterior al tiem-

po de Theodosio, y de una Nacion muy distante de España; habiendo escrito en el año quinientos y treinta y quatro, (en que acabó su Chronicon, en el Consulado IV. de Justiniano) y siendo Iliriciano, como dice Casiodoro *Inst. div. cap. 17.* Por tanto teniendo contra sí à otros Escritores mas antiguos, y el uno de la misma Nacion que Teodosio, parece que se debe posponer su autoridad. Tales fueron *Zosimo*, Historiador Griego, y Idacio natural de Galicia. Uno y otro vivian, quando imperó Theodosio: Zosimo escribió en la entrada del Siglo quinto; y hablando en su *lib. 4.* de nuestro Emperador, dice así: *ἐκ μέρους τῆς ἐν Ἰσπανίᾳ Καλλιθέας πόλεως καίνας οὐρόμυρον* que es lo mismo que *oriundo de Cauca, Ciudad de Galicia en España*: y aunque por la distancia de la Grecia le quieras quitar algo, tienes mucho que

año-

añadir por el testimonio de Idacio , que no solo era tambien Coetano , sino Español , y Gallego , de quien no tenemos fundamento para sospechar que hablasse por el preciso testimonio de Zosimo ; pues es naturalissimo que no viesse tal obra , por estar se escribiendo en el Oriente , quando Idacio estaba ya en Galicia : ni por amor apasionado de su Patria : porque siendo tan reciente y tan grande la materia , precisamente havia de estar muy fresca la memoria de la descendencia de Theodosio : y quando un Obispo de tanta integridad como Idacio lo afirma sin limitacion , ni duda , en semejante tiempo , parece que no admite excepcion ; y mucho menos , que se desiera mas credito à la autoridad de Marcelino , hombre Oriental , y del Siglo siguiente.

3 El nombre de la Ciudad de *Cauca* , no se debe reducir à *Coca* , Villa del Obispado de Segovia , como escribió *Colmenares* en su historia , al *cap. 7. §. 2.* porque esta nunca perteneció à Galicia ; y del tiempo en que nació Theodosio el Grande , es indubitable , aunque se quiera atribuir à Hadriano la division de las cinco Provincias , que *Colmenares* , y otros le atribuyen ; pues ni

este , ni Constantino alargaron à Galicia hasta Soria , Abila , Salamanca , y Segovia , segun se atrevió à escribir *Colmenares* , *cap. 5. §. 5.* Como los Geographos antiguos no mencionan en Galicia à *Cauca* , no es facil poner su reduccion. *Gandara* dice , que es un Pueblo así llamado entre Braga y el Miño. Lo mismo afirma *Bivar* , pero no hay mas fundamento que la voz , y vér que la situacion favorece à Galicia.

NOTA II.

De los Greothingos , y de las Fiestas Quinquenales de Arcadio , cuyos años se corrigen.

I **E**N el año 7. de Theodosio pone la Edicion de Sirmondo la Victoria que aquel Emperador logró de los Greothingos. Esta Gente era Scythica , no conocida de los Romanos , pero ni aun de otros mas vecinos , y así se halla diferencia en el nombre , llamandolos ya Gruthingos , ya Grutungos , Grothingos , y Prothingos. En el texto Griego de Zosimo lib. 4. pag. 762. se les da este ultimo nombre , refiriendo individualmente la Victoria que *Promoto* , Capitan de Theodosio , logró de aquellos Barbaros.

En el año siguiente, 8. de su Imperio, se ponen las Quinquenales de Arcadio. Estas dos cosas están mal colocadas por yerro de Copiantes, como se convence, no solo por otros documentos, sino por este mismo, que en el año 5. de Theodosio (383. de Christo) pone la exaltacion de Arcadio, como debe ponerse: y de allí à quatro años incompletos refiere las Quinquenales, en el año 8. Este es yerro evidente: porque aunque los doctos han dudado, si estas fiestas se hacian al acabar el año 5. (como es lo mas comun) ò si al empezarle, ninguno ha soñado anejarlas al fin del año 3. y principio del 4. que es como se colocan en la Edicion de Sirmondo: y así con toda seguridad hago la correccion, por hallarla autorizada con precision del texto.

2 Juntafe la calidad de los sucessos, que efectivamente tienen diferente Chronologia, segun se vé por otros documentos; pues la Victoria de los Greothingos no fue al año siguiente del nacimiento de Honorio (en que se halla en Sirmondo) sino dos años despues, como expressan los Fastos Idacianos, y el Conde Marcelino, que la anejan al año 386. en el Consulado de *Honorio y Eoo-*

dio, en que nosotros la ponemos. Lo mismo se vé en las Fiestas Quinquenales, que uno y otro contrahen al Consulado de *Valentiniano III.* y *Eutropio*, año 387. ni permite otra cosa el espacio preciso de los años que deben preceder à las Quinquenales: y así, fuera de duda, corregimos los numeros, dejando el septimo Imperial antepuesto à la Victoria Greothingica, y sin successo; del modo que le dejó tambien en blanco el Author de los Fastos Idacianos: el 9. antes del *§. Priscillianus propter &c.* con cuya sola mutacion prosiguen bien los numeros.

NOTA III.

De los Pontificados.

1 **E**N el año 3. de Arcadio y Honorio puso el P. Sirmondo el Pontificado de Anastasio, cerrado en un parenthesis, para dar à entender, que no era clausula del Ms. de Idacio, sino añadida voluntariamente, à fin de dar cabal la serie de los Papas. Sandoval no le puso en su Edicion, por quanto no le tendria la Romana. Si yo huviera de ingerirle, havia de ser en el año siguiente al de Sirmondo, esto es, en el 4. de Arcadio y Honorio, 398. de Chrif-

Christo. Pero viendo que en el original no está puesto, no quiero aumentar variedades en cosa voluntaria: y así omito este y otros Pontificados que se añaden: y si me fuera licito, quitara aun los que tiene el Ms. porque no guardan el orden mas exacto. Por otro lado se hallan muchos en litigio: y así no habiendo cosa cierta, ni quito, ni pongo en la Chronologia Pontificia, contentandome con lo que digo en las Notas 8. y 12.

NOTA IV.

Del año del Concilio I. de Toledo. Corrígese el yerro de las impresiones anteriores de Idacio, y el modo con que discurrió Pagi.

MAS notable es el suceso del Concilio I. de Toledo, que en la Edicion de Sirmondo se confronta con el año quinto de Arcadio, dejando despues vacíos al sexto y septimo. Este año quinto es el 399. de Christo: en que segun aquel Codice se debia presijar este Concilio: y de hecho el Autor de la Nota marginal de la Edicion de Sandoval, recurrió al mismo año, tirando à corregir à los demás. Aguirre no la quiso poner, porque

Tom. IV.

conoció que no debe señalarse aquel año. Pagi (sobre el año 405. n. 14.) insistió en el año 400. alegando en prueba de esto à Idacio, del modo que se halla en la Edicion de Sirmondo, que es la que usó: y aunque allí ofrecen las Notas Chronologicas el año 399. (como muestra el año quinto de Arcadio y Honorio, sin recurrir à los años de Abraham, ni à la Olympiada) con todo esto dice, que por Idacio se prueba, no deberse remover este Concilio del año 400. El modo de componer ambas cosas es por suposicion de que Idacio empezó el año por las Kalendas de Octubre del año precedente: y así el año 400. de la Era vulgar empezó para Idacio en el 399. y por tanto lo que este Autor coloque en el 399. es para nosotros el año 400.

2 Esto vá en supuesto falso, como hemos probado; porque Idacio empezó el año por Enero. Y aun dado aquello, no bastaba el testimonio de Idacio para contraher el Concilio al Consulado primero de Estilicon (esto es, al año 400.) si no se prueba el mes en que determinadamente se celebró el Concilio: porque aunque Idacio empezase el año por Octubre; si la accion fue en este

Bb 3

mes 2

mes, ò en los dos siguientes, de ningun modo se puede reducir al año 400. lo que él referia en el antecedente: porque los tres primeros meses de su año 399. no concurrieron con el Consulado de Estilicon, que empezó en el Enero de 400. Pagi no muestra, que el Concilio fuessè en los meses siguientes à los tres primeros: y así aun dado su intento, no salva el Consulado. Antes bien segun tenemos las Actas de este Concilio, consta haverse celebrado en Setiembre: y así reduciendole, como le reduce la Edicion de Sirmondo, al año quinto de Arcadio, sería indubitavelmente en el año 399. pues solo à este favorece el suceso de su año quinto por Setiembre, en pluma que empieza el año por Octubre.

3 Digo esto en suposicion de que en Idacio se hallassè el año de Abrahan 2416. que empezó segun Pagi en las Kalendas de Setiembre (de Octubre se debe leer) del año 399. Pero esto no es así, hallandose como se halla en la Edicion de Sirmondo el año de Abrahan 2415. el qual segun su Regla corresponde al año Christiano 398. empezado en Octubre del 397. en que nadie puede poner el Concilio Toledano, tenido en el Consulado de Es-

tilicon, como se tuvo este de que hablamos. Luego en ninguna parte se conoce mas el yerro de la Edicion de Sirmondo en los años de Abrahan, que en esta del Concilio de Toledo: porque todos los Mss. convienen en señalar el Consulado de Estilicon, y algunos añaden la Era 438. que determina el Consulado I. del año 400. y no el II. A esto se añade la autoridad de Idacio en este Chronicon, pues segun la distribucion de años Imperiales, y los sucesos que expresa despues del año de este Concilio (v. g. el Eclipse, y Pontificado del año 402.) es imposible reducirle al segundo Consulado de Estilicon (esto es, al año 405.) Luego la duda no se puede estender, segun el Chronicon, mas que à los años 399. 400. y 401. Entre estos à ninguno conviene el Consulado, mas que al 400. luego à este se debe anejar el Concilio, como nosotros le anejamos, y aun Pagi: pero la diferencia estriva, en que Pagi quiere probar esto con la Edicion de Idacio hecha por Sirmondo, y recurriendo al principio del año por Octubre: lo que nosotros rebatimos, diciendo, que ni el año empezó por aquel mes, segun Idacio; ni se debe insistir en el año 400. mirada la Edicion

cion de Sirmondo, por quien Pagi se guió; pues esta se halla ciertamente errada en esta parte, como se ha declarado, y se confirmará.

4 Entre todos los yerros de las Ediciones precedentes, y aun del Ms. de Sirmondo, ninguno mas disculpable y facil de cometer por el Copiante, que este de que tratamos: pues no pendió mas que de una linea, por causa de juntarse alli quatro numeros de años sin successos: y por tanto fue muy facil, que lo que tocaba al numero siguiente (sexto de Arcadio) lo dieffe al precedente. Y que efectivamente se equivocó, consta, sobre lo dicho, por el Eclipse que pone al año 8. (que es el año 402.) Este Eclipse no se puede remover del año 402. como diremos en la Nota siguiente. Segun está la Edicion de Sirmondo, fue el Concilio I. de Toledo tres años antes, que el Eclipse, en fuerza de poner à aquel en el año 5. de Arcadio, y à este en el 8. Desde el Concilio al año del Eclipse no hubo mas que dos años, como consta por el Consulado I. de Estilicon: luego el Concilio no se puede anejar al año 5. sino al 6. de Arcadio: y por esto le colocamos en este año, que fue el 400. de Christo.

NOTA V.

Del Eclipse del año 402.

I EN el año octavo de Theodosio pone Idacio un Eclipse de Sol en el dia tercero de los Idus de Noviembre (à 11. de este mes.) La Edicion de Sirmondo dice que fue Lunes, ò Feria segunda, poniendolo por letras. Los Mss. antiguos usan en estos lances de numeros Romanos, y yo tengo por cierto que en su origen se escribió Feria III. y por tanto ofrezco esta leccion. Los fundamentos son del todo convincentes: porque consta haver sido el Eclipse en el Consulado V. de Arcadio y Honorio, como expressan el Chronicon Imperial, y los Fastos Idacianos. Este Consulado fue en el año 402. de la Era vulgar; en que cayó tambien el año 8. de Arcadio y Honorio, señalado por Idacio: y así no se puede extraher el successo del año 402. Tampoco se puede mudar el dia 11. de Noviembre, porque en este dia convienen los Fastos mencionados, y el Chronicon presente. Dado esto, es errata conocida el poner Feria II. siendo indubitable que el dia 11. de Noviembre del año 402. fue Mar-

Bb 4 tes,

tes, ò Feria III. por ser su Cyclo Solar 19. Letra Dominical E. y por tanto antes que yo corrigió esto el Cardenal de Noris *lib. 1. Hist. Pelag. cap. 11.* Ricciolo conservó tambien el Eclipse en este año; y Petavio *lib. 8. cap. 13. Eclip. 39.*

NOTA VI.

De la Entrada de los Vandalos y Suevos en España, y la Toma de Roma por Alarico.

D El año de la entrada de los Barbaros en España tratamos en el Tom. II. num. 67. diciendo, que no se puede remover del año 409. por estar muy caracterizado con diferentes Epocas, y testimonios de Autores, que todos convienen uniformes. Ahora añadido la Era marginal del Chronicon, y la de los Fastos Idacianos, que es (como la del texto) 447. Añado tambien, que en el Tomo II. contamos las Olympiadas conforme están colocadas en las Ediciones precedentes, y segun la naturaleza de Olympiada comun: ahora damos el mismo año con diversidad en la Olympiada, por ser las de este Chronicon Eusebianas, y no vulgares, como se ha prevenido. De la Era E-

pañola trataremos en los Fastos Idacianos, Nota I.

2 En el mismo año pone la Edicion de Sirmondo la invasion de Roma por Alarico, valiendose de esto *Pagi*, para esforzar el pensamiento de que fue en el 409. y no en el 410. como se tiene recibido. Pero à vista de las erratas que el mismo *Pagi* reconoce en la Edicion de Idacio, no se puede insistir en sola ella, quando haya grave duda, como sucede aqui; pues la sentencia de que el año 410. fue la entrada de Alarico en Roma, se halla tan autorizada, que sin demostracion de lo contrario no se puede dejar, hallandose determinada en los Chronicones de Prospero al año siguiente de la entrada de los Barbaros en España, como se lee en unas Ediciones, y al decimo sexto de Arcadio, como proponen otras. Lo mismo el Conde Marcelino, Casiodoro, y otros, que fuera largo referir. Lo mas notable es, que el Chronicon inedito, que damos en el Apendice V. pone la entrada de Alarico en Roma al año siguiente de los Barbaros en España: y aunque yerra la Era (poniendo un año menos, por culpa del Copiante) consta que atribuye los sucessos à diferentes años; y como aquel

Chro-

Chronicon se formó teniendo al de Idacio por delante, tenemos autoridad de Ms. antiguo, para ordenar los numeros en la conformidad que los ponemos.

3 Pero aun sin esto se muestra la precision de poner en diversos años la entrada de los Barbaros en España, y de Alarico en Roma: porque segun Idacio aquella fue en el dia 28. de Setiembre, como se lee mas firmemente, ó en 12. ó 13. de Octubre del año 409. La entrada de Alarico en Roma fue en el dia 24. de Agosto, segun el comun sentir, aunque para mí asunto lo mismo es que recurra à Abril. No solo Idacio, sino los Codices, que juntan en un año las dos cosas, todos convienen en poner primero à los Barbaros en España, y despues la invasion de Roma, como se vé en el Chronicon de Prospero (Pitheano) y en el del Colector Coetano de Carlo M.

4 De aqui se infiere que precisamente debió mudar año Idacio al punto que refirió la entrada de los Alanos en España por Setiembre, para passar à un suceso que era del Agosto siguiente: y esto aunque se pretenda que sus años empezaban por Octubre: pues aun dado esto, lo que suceda despues del 28. de Setiembre en

Agosto, precisamente ha de tocar à diferente año. Luego diciendo los textos que fue despues la entrada de Alarico en Roma, no havrá quien no diga que fue al año despues de entrar los Barbaros en España: y por tanto entre uno y otro se deben poner los numeros, subiendo el 16. Imperial del §. *Debaccantibus* (en que le pone Sirmondo) al de *Alaricus*, en que nosotros le ofrecemos. De este modo queda la sucession de Ataulfo en el año siguiente al 409. porque Alarico murió poco despues de la invasion de Roma, dentro del mismo año, y al punto le sucedió Ataulfo. S. Isidoro en la Historia de los Godos le introduce en la Era 449. que es el año 411. pero en esta parte tiene tan poca firmeza y autoridad la Edicion Real, que me admiro se imprimiese sin nota. Bastame por ahora el prevenirlo, reservando la declaracion y correccion para quando publicemos la Historia que de los Godos y Vandalos escribió S. Isidoro. En el Chronicon interpolado por el Tudense, y en la Edicion que hizo Labbe (en el tom. I. de la Bibliotheca Novissima de Mss.) se pone bien Ataulfo en la Era 448. año 410. Pagi siguió el texto de Labbe, pues alega la misma

Era 448. y año 16. de Theodosio, como se lee en su Critica sobre el año 411. num. 2. Pero esto es totalmente opuesto à su opinion ; porque la Era y año señalados corresponden al año 410. como él mismo propone : y como Alarico murió en el año de la invasion de Roma , y entonces le sucedió Ataulfo, se infiere, que así la sucesion de este , como la entrada de Alarico en Roma , fueron en el año 410. que es el siguiente à la de los Barbaros en España. Infierese tambien , que si la sucesion de Ataulfo se aneja al año 410. (Era 448.) sin razon recurre Pagi à Idacio , en prueba de que la invasion de Roma por Alarico fue en el año 409. La razon es, porque en la Edicion de Sirmondo se pone la muerte de Alarico y sucesion de Ataulfo en el año mismo de la destruccion de Roma : luego si la muerte de Alarico se aneja al 410. en esse mismo fue segun Idacio la pérdida de Roma : y si la Edicion de Idacio no dá ley para la Epoca de Ataulfo, ¿ à que fin insiste en ella para la accion de Alarico , especialmente teniendo contra sí el texto de S. Isidoro , segun le alega Pagi?

5 A vista de que este Autor pone la muerte de Alarico en

el año 410. se vé claro , que no aprueba la Edicion de Sirmondo , y confirma la nuestra. Lo mismo sentenciaron los Presbyteros Veronenses en el tom. 4. de las Obras de Noris col. 854. donde resuelven , que el num. 16. Imperial del Chronicon de Idacio se debe colocar donde le hemos puesto : y defatan lo que Pagi alegó sobre que la invasion de Roma fue en el año 409.

NOTA VII.

Del Eclipse del año 418.

I EN el año 24. de Honorio (418. de Christo) refiere el Autor un Eclipse de Sol , que hubo en el dia 14. de las Kalendas de Agosto (19. de Julio) Jueves segun la Edicion de Sirmondo. Esta es errata : porque en el año 418. no fue Jueves , ò Feria V. el dia 19. de Julio , sino Viernes , ò Feria VI. por ser el Cyclo Solar 7. letra Dominical F. Y que el yerro no se debe reducir al numero del año , ni al dia del mes , consta por la uniformidad de los demás testimonios. Idacio señala el año 24. de Honorio , que no puede removerse del año 418. de Christo. *Philostorgio* , Escritor Ariano de aquel tiempo , expresa el dia

dia XIX. de Julio: *Cum Theodosius (Junior) adolescentiæ annos jam ingressus esset, die XIX. mensis Julij circa Octavam diei horam Sol tantopere defecit, ut Stellæ quoque visæ fuerint*: lib. 12. num. 8. de la interpretacion de Valesio, mejor que la de Gothofredo. El Conde Marcelino en el Consulado XII. de Honorio, que fue el año 418. El Chronicon Alejandrino insiste no solo en el mismo Consulado, sino en el dia de Mes, y Feria VI. *His Coff. Solis Eclipsis accidit mense Julio XIV. Kal. Aug. die Veneris hora octava.* Hermano Contracto en el mismo dia, y año 10. de Honorio con Theodosio, tomando la Epoca desde la muerte de Arcadio, que fue en el 408. Y es muy de notar, que este Autor sigue el Chronicon de Prospero, pues dice en el año 454. *Hucusque Prosper*; y asi parece, que en su tiempo (esto es, en el Siglo XI.) se mantenian bien notados los años del Chronicon Imperial, en que Prospero mencionó este Eclipse: y asi aunque en la edicion Pitheana, Escaligeriana, Labbeana, y de Basnage, se ponen seguidos los años 24. 25. y 26. de Honorio, y debajo se sigue: *Solis hoc anno facta defectio*, con todo esso se debe atribuir à yerro de Copiantes,

y puede citarse à Prospero por la misma sentencia; asi por el testimonio de Contracto, como por no haver razon para excluir à un Autor coetaneo, como Prospero, de aquello en que convienen no solo los testimonios citados, sino los cálculos de los facultativos, como se vé en Petavio *de Doctr. Temp.* lib. 8. cap. 13. Eclipsi 40. donde le señala en este año 418. XIV. Kal. Aug. Feria sexta: *Ricciolo* en el *Almagesto* Nuovo lib. 15. cap. 19. año 418. *Noris* lib. 1. *Hist. Pelag.* cap. 11. expreßando, que se hallaba el Sol en Cancer en el grado 27. 55. *Pagi* en este año num. 80. *Vindelino* seguido por *Chiffleccio* en su Obra *Anastasis Childerici*, &c. pag. 4. corrigiendo todos el numero de la Feria que se imprimió en Idacio: y, asi se vé, que se debe corregir tambien la edicion de Sandoval, que mudó el dia 14. Kal. en el 15. pues aunque correspondia en tal caso la Feria V. es correccion voluntaria, contra la autoridad de tantos y tales testimonios.

2 Este Eclipse se ha hecho muy famoso por la conexion con el Origen del Reyno de la Francia, en fuerza de que Prospero en el Chronicon Imperial, añade inmediatamente *Faramundus regnat in Francia*,

como se lee en la edicion Pitheana, y Labbeana. En la de Escaligero se pone un año antes à Faramundo : y assi no se puede determinar año fijo, en fuerza de no constar por otra parte el principio de aquel Reynado ; y juntamente se hallan algunos Mss. del Chronicon de Próspero, donde falta su mencion, como refiere el P. Hensquenio en el principio del Tomo VII. de Mayo *Exeges. Episcopat. Tungrensis cap. 10.* Como esto no pertenece à España, ni al Chronicon de Idacio, no debe distrahernos.

NOTA VIII.

*Del año de la muerte de Juan Gerósolymitano, y del Rey Walia.
Corrigese el Chronicon de Idacio.*

-I **A** Este eclipse se sigue en la Edicion de Sirmundo el Pontificado de Zosimo, que falta en la de Sandoval. Yo no he querido alterar en esto, porque no usando Sirmundo de parenthesis, como acostumbra en otros, parece que se halla en el Ms. este Pontifice. Tampoco alteró el numero de sucession de Papas, que propone en Zosimo, diciendo, que fue el XXXIX. y despues en S. Leon el numero

XLIII. Este orden es muy diminuto ; nacido de defecto de Copiantes, ò de que los Antiguos contaron de diverso modo que nosotros, como se infiere de que hoy damos à S. Leon I. el numero quarenta y siete en el orden Pontificio : Idacio le dá aqui el quarenta y tres: el Concilio primero de Braga dice que fue casi el quarenta: *Quadragesimus ferè extitit Petri successor. (in princ.)* En fuerza de esto no me quiero mezclar en corregir la série, ni años de los Papas.

2 Lo digno de notar es que en la clausula inmediata, mencionando Idacio el terremoto de la Tierra Santa, dice que vivia en Gerusalén el Obispo antes nombrado, que era Juan, como expresó en el año 406. y en el 415. Pagi refiere su muerte en el año 416. n. 20. Fleury en el tom. 5. y Tilemont *tomo 12. art. 140.* la ponen en el 417. Ni unos, ni otros convienen con lo que se lee en este Chronicon, y en los Fastos Idacianos, donde vemos que vivia este Prelado en el año 419. y añaden los Fastos, que existia la Carta que escribió sobre los portentos que ocurrieron : y no pudiendo dudarse, que esto fue en el año 419. se sigue, que alcanzó este año aquel Prelado.

Así

3 Así por el terremoto, como por los demas sucesos que declararemos, se infiere, que hay errata notable en la Edición de Idacio, quando se deja sin numero el §. *Durante*, y se atrassa hasta el quinto siguiente, que empieza, *Inter Gundericum*: Este es yerro conocido; y por esso quito el numero 25. de donde estaba puesto (en el §. *Inter Gundericum*) y le antepongo al *Durante*.

4 La razon es, porque el terremoto de Gerusalén no se puede aplicar al año 418. en que sucedió el Eclipse referido, sino al siguiente 419. porque así lo expresa *Philostorgio* seguido de Pagi (en aquel año num. 36.) Lo mismo el Conde Marcelino en el Conf. de *Monaxio y Plinta*: lo mismo los Fastos Idacianos, que parece se hicieron para aclarar la Chronologia de Idacio.

5 Añadese, que la muerte de Wallia la pone S. Isidoro en el mismo año, Era 457. El año del nacimiento de Valentiniano le puso Idacio en el mismo del terremoto de Gerusalén; y así debe aplicarse todo al 419. del modo que ofrece mi edición. La prueba de que el Nacimiento de Valentiniano III. le puso Idacio en el año 419. se toma aún por la edición de Sirmondo, donde se

aneja à este año. Lo mismo, por ver que pone despues las cosas espantosas que se vieron en Biterris, que todo fue proprio del 419. Conviene tambien el Conde Marcelino en poner aqui el nacimiento de Valentiniano; refiriendo inmediatamente el terremoto y portentos de Palestina. El mismo Idacio al tiempo de la muerte de Valentiniano (en el año 455.) dice que tenia 36. años de edad: lo que viene puntual con haver nacido en el 419. (dia 2. de Julio) Haviendo pues sucedido en el mismo año el terremoto de Palestina, debemos distribuir los numeros de modo que todo esto quede atribuido al año 25. de Honorio, y 419. de Christo, como yo lo he puesto.

NOTA IX.

Del año de la muerte del Emperador Honorio.

I EN el año 424. pone este Chronicon la muerte de Honorio, señalando su año 30. con las fiestas Tricenales. Aqui tengo por cierto que se ha mezclado equivocacion de Copiantes; porque no se puede afirmar que muriese en este año, sino en el antecedente 423. en el Consulado de Ascle-

clepiodoto y Mariniano , en que le ponen Prospero , Marcelino , Casiodoro , y sobre otros los Fastos Idacianos , que son fieles interpretes del Chronicon. Ni hay verosimilitud para creer que un Escritor coetaneo como Idacio ignorasse un suceso tan sobrefaliente y notorio como la muerte del Emperador Honorio , sucedida en Italia , en la Ciudad de Ravena, (como apoyan los dos Chronicones siguientes) no en Roma , como escribió Baronio. Añadese , que ya Idacio no era niño , pues à los quatro años siguientes empezó à ser Obispo : y así no es persuasible que errasse en una cosa tan notable. Los Copiantes tuvieron mucha ocasion para el yerro, viendo alli mencionadas las Tricenales : porque si se distribuyen los treinta años desde la muerte de Theodosio el Grande , corresponde el ultimo à este año 424. Pero esto no debe calcularse así , sino tomando la primera Epoca del Imperio de Honorio , que fue en el año 393. quando su Padre le declaró Augusto: añade treinta años , que reynó completos , y sacarás el año 423.

2 Que la Epoca usada por Idacio para las Tricenales fue el año 393. y no el 395. en que muerto Theodosio el Grande

empezó à reynar Honorio con Arcadio , consta ; porque si empezára à contar por el 395. y le diera treinta años , resultaba su muerte en el 425. y no en el 424. como es evidente. Que le dió treinta años cumplidos , se prueba , por expresarse así aqui , como en los dos Mss. siguientes , que murió despues de haver celebrado las fiestas Tricenales : *Actis tricennialibus suis* ; las quales fueron al acabar el año 30. (y no al empezar) como tenian de costumbre. Para que Honorio celebrasse el haver cumplido su año treinta , es preciso tomar la primera Epoca del año 393. pues tomando la segunda del 395. no salen treinta cumplidos aun en el año 424. siendo entonces solo 29. y en el 423. en que murió , no tenia mas que 28. Luego diciendo Idacio que havia ya cumplido sus Tricenales , es preciso reconocer que habló de la primera Epoca al expresar su muerte ; aunque en los numeros marginales de su Imperio , empezó por la segunda por causa de tratar alli de la suceso de los dos Hijos juntos , la qual no fue hasta la muerte del Padre. Por tanto ha de anejarse la muerte de Honorio al año 423. en que cumplió los 30. años , desde que

fue nombrado Augusto , y los 28. desde que empezó à reynar solo. Donde se halla el 30. se ha de quitar , y poner el 17. de Theodosio el Mozo. (segun la Epoca de la muerte de su Padre Arcadio) De alli adelante sigue el año 1. de Valentiniano , en el año de Christo 425. conforme queda puesto.

3 Este yerro le atribuyo al que interpoló el Chronicon en lo que se dirá sobre el año 450. *Nota* 14. pues sin duda escribió y arregló à su modo todo el original.

4 En el mismo año 424. imprimió Sirmondo, que Theodosio el Mozo tenia veinte y seis años de edad. Yo he puesto veinte y uno ; no solo por ser esto lo que resulta desde el año 403. (en que pone Idacio su nacimiento) sino por hallarlo asì autorizado en el Ms. del Apèndice siguiente. Demas de esto consta que en el numero de Sirmondo hay errata, pues nadie le pone nacido en el año que corresponde à tal computo, que debia ser el 398. La opinion mas autorizada es que nació en el 401. segun la qual en el 424. tenia ya 23. años de edad. Pero yo no pongo este , por no hallarle autorizado con Mss. ni con razon que convenza no ser la mente de Idacio la propuesta.

NOTA X.

Del transito de los Vandalos à Africa.

I Ratando Pagi del transito de los Vandalos à Africa dijo (en el año 428. num.3.) que los años del Chronicon de Idacio estaban mal dispuestos , y que no se havia de atender mas que à los numeros de Abraham para la reduccion à la Era vulgar. Aqui se vé , que no penetó bien la Chronologia de este Chronicon , pues ninguna vez mas puntuales los numeros que en este lance , como debe confesar todo el que siga à Pagi , à vista de que este Cl. Escritor pone el transito de los Vandalos à Africa en el año 429. en que puntualmente le determina Idacio , juntandole con el año V. de Valentiniano , como se vé en las Ediciones de esta Obra, pues en esto no me mezclo yo en nada.

2 El motivo de equivocarse Pagi , juzgando errados los numeros aun quando le favorecen , fue por creer que el año V. Imperial era de Theodosio el Mozo , en la Epoca tomada por la muerte de Honorio. Esto es falso : pues Idacio habla del año quinto de Valentiniano , y no de Theodo-

dosio , como se muestra con evidencia de hecho , por quanto despues de expresar la muerte de Theodosio en el año 27. Imperial , prosigue calculando hasta el 31. Si hablára de Theodosio, ¿ cómo era posible , que despues de poner su muerte , prosiguiera contando los años de su Imperio? Es pues indubitable , que no va hablando de este , sino de Valentiniano , (el Tercero) en cuya conformidad acaba el computo Imperial en el año en que expresa su muerte , que fue en el 31.(455.de Christo.) De aqui se sigue , que los vicios que en esta parte imputa Pagi à Idacio , ni son de este , ni de los Copiantes , sino del que no distingue entre años de Valentiniano y de Theodosio. Los que atribuye á ignorancia de Idacio en la Hittoria Romana (alegando por egemplo el año de la muerte de Honorio , y de su edad) ya vimos , que con mayor fundamento se deben atribuir à los Copiantes.

3 Los Presbyteros Veronenses notaron bien (en el tom.

4. Norisiano col.893.) que este año quinto era de Valentiniano , y no de Theodosio. Pero erraron gravemente en realzar la autoridad de Idacio , por concepto de que era Obispo de la misma Provincia de la

Betica , desde la qual passaron los Vandalos à Africa , como escribieron en la columna antecedente ; constando por el mismo Chronicon , que era Obispo en Galicia. Tampoco hicieron bien en adoptar que empezaba los años por Octubre ; y que el año de Abraham y de la Olympiada , probaban el mismo año 429. pues segun se hallan en las ediciones anteriores , no prueban esse año , como se deja dicho. La autoridad de Idacio estriva en ser coetaneo , y Español , electo ya Obispo dos años antes : por lo que todos han procurado tenerle por Patrono en este punto , contra Prospero Aquitanico y el Chronicon Alexandrino , como declara Pagi en el lugar citado : *Nec enim fuisse existimo , qui in rebus Hispanicis Prosperum , vel Auctorem Chronici Alexandrini , Idatio preferendum esse censuerit.* Lo mismo escribió Ruinart en el Comentario de la Persecucion Vandalica cap. 3. num. 2. *Auctor qui in hac parte omni exceptione major videtur.*

4 Este transito de los Vandalos à Africa es Epoca trascendental para muchos sucesos , especialmente para los ultimos Escritos de N. P. S. Augustin , y su feliz transito , que fue en el año siguiente , 430
al

al tercer mes del Sitio que tenían puesto à la Ciudad de Hipona : y así conviene que se tenga presente , y aclarado.

NOTA XI.

De Sabino Metropolitano de Sevilla , y de los Baccaudas.

I EN el año 441. nos dá Idacio gran luz, para aclarar el Catalago antiguo Emilianense de los Prelados de la Santa Iglesia de Sevilla ; declarandonos el tiempo en que presidia Sabino II. y juntamente que el sucesor, que leemos allí con nombre de Epifanio , fue intruso. Esto se aclara aún mas con el Chronicon del Apendice siguiente : y solo lo noto aqui en recomendacion del Documento , pues ignorariamos sin él cosas muy importantes.

2 En la clausula inmediata menciona Idacio à los *Baccaudas* Tarraconenses. Los *Baccaudas* , ò *Bagaudas* no eran nombre de Pueblos determinados , sino una voz general à todos los acaudillados contra los Imperiales. El origen fue la carga que impusieron los Romanos à los Pueblos con motivo de ocurrir à los muchos enemigos que en poco tiempo die-

Tom. IV.

ron sobre el Imperio: y no pudiendo sufrir tanta exaccion, empezaron à rebelarse algunos en las Galias , comandados de un Gefe llamado *Tibatón*. En España y otras partes egecutaron lo mismo : y como el titulo era de libertad entre Vandidos , creció tanto el Partido, que necesitaron venir algunos Generales con Egercito para reprimirlos , como refiere Idacio.

NOTA XII.

Del Pontificado de San Leon, y su Carta à Santo Toribio.

I EN el año 447. menciona Idacio el Pontificado de S. Leon. Aguirre le antepuso con Sirmondo , diciendo , que este le havia colocado bien en el año 17. de Valentiniano. Yo le omití allí, por no hallarse en el Ms. y si le huviera de poner , no havia de ser en aquel año. Aguirre culpa , que le pudiesse Idacio en el 23. Imperial: pero en esto se vé , que Idacio no intentó señalar Epoca puntual de cada Papa , sino referir el tiempo en que presidian , como se conviene en este lance: pues no obstante que Leon era Sumo Pontifice mucho antes , le expresa aqui con urgente moti-

CC

YO.

vo. Su intento era referir las Letras que este SS. Padre envió à España por el Diacono de Santo Toribio , llamado *Peruvinco*, dadas en 21. de Julio del año 447. en el Consulado de *Alipio y Ardabure* , como se prueba por su fecha. En este mismo año las coloca Idacio, y por tanto se vé, que el mencionar aquí à S. Leon , no fue para expresar su Epoca , sino para manifestar (como es verdad) que por ahora presidia en la Iglesia ; *Præsident Episcopus Leo* ; y declarar con esto el suceso notable de la Carta que envió à España en este año. Dos años antes refirió el zelo del Pontifice Romano (sin nombrarle) sobre ocurrir à los daños de los Priscilianistas. Este Papa era S. Leon ; pero parece que reservó la expresion de su nombre , para el lance presente en que habló con los Españoles: y así no se debe culpar el decir , que por entonces presidia en la Iglesia.

NOTA XIII.

Del Eclipse del año 447.

I EN el mismo año 447. dice que hubo un Eclipse de Sol en el dia 24. de Diciembre (segun la Edicion de Sirmondo) Feria *tertia*. Aquí

hay errata en el dia , año , ò Feria. Segun la Edicion de Sandoval no fue el Eclipse en el año 23. de Valentiniano, (447. de Christo) sino en el 24. Pero esto no puede ser : porque aun mudado tambien el dia (como allí se muda , poniendo *decimo Kal.* en lugar de *nono*) no sale bien la Feria III. debiendo ser Jueves, y no Martes, el 23. de Diciembre del año 448. Lo mas notable es , que en este año , y en tal dia , no pudo eclipsarse el Sol , por causa de no hallarse en Conjuncion , como consta por el Novilunio, que cayó en doce de Diciembre , y por tanto estaba la Luna en 23. del mismo mes , mas cerca de Oposicion , que de Conjuncion. El defecto pues no está en el año 23. antes bien es yerro recurrir al 24. (como se recurre en la Edicion de Sandoval , y en los dos fragmentos Idacianos de la España Ilustrada) porque sin insistir en la naturaleza de los Eclipses, y del dia de Semana , consta, que Idacio vá hablando del año 23. de Valentiniano en lo antecedente : y como el Eclipse es de Diciembre , no pudo variar el año hasta despues de este Mes , porque , como se dijo , no aumentó unidad à los años hasta passar Diciembre. Por tanto debe mantenerse el
Eclip-

Eclipse en el mismo año 23. (447. de Christo) que es lo autorizado por el Ms. de Sirmondo.

2 Supuesto que el yerro no está en el año, solo puede dudarse del día de mes, ù de la Feria: y digo, que consiste en el día, que no fue *nono* Kal. sino *decimo*, esto es, el 23. y no el 24. de Diciembre. La razón es, porque *Calvisio* en su Obra Chronologica (citado por Pagi sobre el año 447. n. 13.) dice, que este Eclipse se vió en Salamanca en el día 23. de Diciembre: y à este es à quien favorece el carácter de *Feria tertia*, por quanto en el año 23. de Valentiniano, 447. de Christo, fue Martes aquel día, Cyclo Solar 8. letra Dominical E. Aureo Numero XI. el qual muestra el Novilunio en el mismo día, y así, proprio para el Eclipse. Conviene en esto la Edicion de Sandoval: pero mas es lo que autorizan los Cyclos.

NOTA XIV.

De las correcciones que se deben hacer en el Chronicon desde el año 25. de Valentiniano.

I EN el año 450. pone este Chronicon el Consulado de Asturio, que cierta-

mente pertenece al precedente. Los sucesos siguientes van adelantados en otro año, como es indubitable. Ni sirve aqui el recurso, de que Idacio empezó el año por Octubre: porque, fuera de ser falso, no se evita el desorden del año adelantado, à causa de que el recurso se hace al Octubre del año antecedente, con quien no concurrieron las cosas aqui puestas: v. g. la muerte de Theodosio se aneja al año 451. Demos, que Idacio empezasse este año por Octubre del 450. en tal caso no pudo atribuir el suceso al 451. porque haviedo sido la muerte en Julio del 450. no alcanzó en nada al 451. empezado por el Octubre que se siguió à la muerte: y así de ningun modo se puede confrontar con el año 451. sino con el 450.

2 El hecho es, que desde aqui está desordenado el Chronicon, poniendo un año despues de lo que fue, el Consulado de Asturio, la muerte de Theodosio, la de Placidia, la Batalla de Atila, la Epoca de Marciano &c. y creo que el Codice que tuvo S. Isidoro incluía estos defectos, como se vé en los años de Marciano, Turismundo y Theodorico, puestos en la historia de los Godos, como se hallan en Idacio.

cio. Si se quiere corregir, es hacer obra nueva, lo que no nos es lícito: la complicacion de algunas cosas es tambien agravante: pero como la verdad es siempre anteponible, conviene ofrecer la correccion, dejando el texto intacto, mientras no se descubra nuevo Ms. que lo aclare.

3 Digo pues, que el Consulado de Asturio, y Cartas de Flaviano y S. Leon, las debes aplicar al año 449. La muerte de Theodosio el Mozo, la exaltacion de Marciano, la muerte de Placidia, y el Phenomeno de Galicia, al 450. La Batalla de Atila se debe colocar en el 451. Los años de Marciano deberán distribuirse en conformidad del primero, que empezó en el 26. de Valentiniano, y no en el 27. como aqui se pone. La muerte se debe anticipar el año que corresponde à la Epoca del Imperio de Marciano, poniendola en el año 457. y no en el 458. pues el que atrafó la entrada en el Imperio, atrafó tambien el termino. La muerte de Valentiniano se ha de enlazar no con el año quarto de Marciano, sino con el quinto, porque todo vá igual en la diferencia de un año: y que fue en el quinto y no en el quarto, consta no solo por el Chroni-

con Imperial de Prospero, sino tambien por el que ponemos en el Apendice V. El año 31. de Valentiniano (en que fue su muerte) está bien en el 455. de Christo: y lo mismo el año 1. de Avito, con todo lo que alli se refiere, como consta por las Notas de dias de semana, que expressan los §§. *Mox Hispanias*, y el siguiente, las quales salen bien en el año en que están 456.

4 Desde el Imperio de Avito en adelante hay otro yerro trascendental, por causa de dos años de exceso, como consta en la exaltacion de Mayoriano, y Leon, que se anejan al año 459. habiendo sido dos años antes en el 457. En el año sexto de estos Emperadores se expresa la Era 500. con un Eclipse de Luna: assi el año Imperial, como la Era, y el Eclipse, corresponden al año 462. de Christo; y en el orden de este Chronicon tienen dos años mas, hallandose aplicados al 464. en el qual no se puede establecer la Era 500. ni los demás caracteres. Por esto dijo bien Pagi, que si el año de Abraham que señala el Chronicon de Idacio en este lance, corresponde à la Era 500. todo el orden Chronologico precedente vá errado: y es assi; porque la Era 500. (en que

que sale bien la Feria alli expresada) dá el año 462. y si en conformidad à este se distribuyeran los años precedentes, todo el Chronicon estaba desquiciado; lo que no debe decirse: pues fuera del año del Consulado de Asturio, con lo que se sigue hasta el Imperio de Avito, no hay defectos. Desde que se atribuyen tres años à este Emperador, se hallan dos años de excessò, como consta por los egemplos dados, y por otros que se pueden añadir, v. g. la muerte de Mayoriano se pone aqui en el año 463. haviendo sido en el 461. En el año 1. de Mayoriano y Leon (que como se ha dicho fue en el 457. y aqui se pone confrontado con el 459.) se lee, que la Pascua cayó en el dia *V. Kal. Aprilis* (28. de Marzo) lo qual es falsissimo; pues en ningun año de los immediatos al 459. incidió la Pascua en tal dia, sino en el 31. de Marzo (que es *II. Kal. Aprilis*) como sucedió en el año 457. y asì hizo bien el M. Perez, Benedictino, en corregir el *V. Kal. Aprilis*, substituyendo *II. Kal. Aprilis*, como lo hizo en sus Dissertaciones Ecclesiasticas pag. 254. por pedirlo asì el año primero de Mayoriano y Leon (de que habla Idacio) en el qual, esto es, en el 457. fue la Pascua en 31.

Tom. IV.

de Marzo. Hechá asì esta correccion, se autoriza lo dicho, sobre que desde el Imperio de Avito hay aumento de dos años en este Chronicon, poniendo en el año 459. lo que es proprio del 457.

5 La causa del yerro fue haver atribuido tres años al Imperio de Avito, no haviedo reynado mas que uno no cabal, esto es, siete ù ocho meses, los quales concurren con dos Consulados, y por tanto alcanzaron, y se numeraron, como si fueran dos años. Que el atribuirle tres, no fue opinion de Idacio, sino interpolacion de algun Copiante, se infiere no solo por la harmonía de los años, sino por el mismo Ms. de Sirmondo, donde no se halla la clausula, como está publicada, sino como yo la pongo: *Tertio anno. Avitus septimo mense &c.* Asì lo testifica Valesio en las Notas à Evagrio G. L. lib. 2. pag. 69. de la Edicion de París en el año 1673. donde añade, que viendo Sirmondo la incompatibilidad de *año tercero, y mes septimo*, quitó esto y dejó aquello: siendo mejor (dice) que huviera quitado lo primero: *Verum in Ms. Codice, quo usus est Sirmondus hic locus ita legitur: Tertio anno. Avitus septimo mense postquam à Gallis &c. Sir-*

mundus cum hac duo simul stare non posse intelligeret, has duas voces septimo mense in editione sua omisit; melius facturus, si duas illas tertio anno expunxisset. Neque enim Avitus tres annos imperavit, sed septem duntaxat, aut octo mensibus, qui sub duobus Consulibus occurrerunt. Unde à quibusdam Scriptoribus biennium regnasse dicitur.

6 Hallando pues en el Ms. que Avito acabó su Imperio al septimo mes (ò acaso el Copiante puso *septimo* por *decimo*, que es lo mas autorizado en orden à la duracion del Imperio de Avito) se infiere, que Idacio no puso los tres años, sino los siete, ò diez meses; pues las dos cosas son incompatibles, y Autor Coetaneo no podia errar tanto en cosa tan notoria. Demas de esto, la perturbacion que causan en su obra estos años, muestra ser adición, pues sin ellos sale todo puntual. Lo mismo se autoriza por el Ms. Complutense, que pondremos en el Apéndice V. que no concede à Avito tantos años, como ni tampoco otro Ms. que tengo de Prospero Aquitanico. Y aun el pequeño de Idacio introduce à Avito en el año sexto de Marciano (entre los sucessos del año 456. en que se contaba año I. de Avito, como se vé en el

Chronicon grande) y como por este mismo consta que murió al año siguiente, septimo de Marciano, se infiere, que no alcanzó tres años. Juntamente la Era señalada en el Chronicon pequeño despues de mencionar el año 6. de Marciano, es la 494. correspondiente al mismo año 456. En este empezó Avito: murió en el siguiente, septimo de Marciano: luego su duracion no participó mas que de estos dos años.

7 Debemos pues mantener el año 1. de Avito en el 456. y quitar los numeros del año 2. passándolos donde está el 3. de modo que en el §. *Tertio anno* se coloque el 2. y año 457. porque aunque no cumplió dos años, se le aplica este numero, por haver tocado à dos Consulados el año no cabal, que reynó. Los años de Marciano tienen el mismo yerro que los de Avito: pues se enlaza el primero de este con el quarto de aquel, debiendo ser el *sexto*, como expresa el Chronicon pequeño: y así donde dice 4. debe decir 5. y donde repite el quarto, debe leerse *sexto*, que son los dos años de turbacion.

8 El año 459. de Christo, y el I. de Mayoriano, se han de quitar de donde están, para que aquel §. *Theudoricus adven-*

sis pertenezca al año 457. que precede; por causa de lo dicho sobre la Pascua, y Epoca de Mayoriano. El año 458. se debe poner con el 2. de Mayoriano en el §. *Frontanes*: y en el Eclipse, que se refiere allí, se ha de corregir el dia *V. Idus Junias*, en *quinto Kal. Jun.* (dia 28. de Mayo) en que se hallaba la Luna en conjuncion. Y efectivamente señalan el Eclipse en este año 458. dia y Feria propuesta, los Padres Petavio y Ricciolo, aquel en el lib. 8. de *Doctr. temp.* cap. 13. Eclipse 41. y este en el *Almagesto Nuevo* lib. 5. cap. 19. De lo que se infiere, que erró *Bouquet*, reduciendo este Eclipse al año antes, 457. y corrigiendo el dia *V. Idus*, en *II. Idus Jun.* pues aunque así salia bien la Feria, no pudo haver Eclipse en tal año y tal dia (12. de Junio) por hallarse la Luna distante de conjuncion.

9 Del §. *Gothicus exercitus* se han de quitar todos los numeros, y mantener el 3. Imperial en el §. siguiente, con el año de Christo 459. En el 4. Imperial se pondrá el 460. y no el 462. porque allí dice Idacio, que vino à España el Emperador Mayoriano, lo que fue en el 460. y no en el 462. habiendo muerto el año antes por Agosto, como expresa el

Chronicon publicado por Cuspiniano y Panvinio. Lo mismo se autoriza por Mario Aventicense, que pone la venida de Mayoriano à España en el Consulado de *Magno y Apolonio*, esto es, año 460. Lo que es nueva prueba de los dos años que sobran en Idacio por este tiempo, y que donde se halla el 462. debe substituirse el 460.

10 Lo mismo sucede en el año siguiente 463. pues debe ponerse allí el 461. en el qual fue depuesto Mayoriano dia 2. de Agosto, y murió en el dia 7. sucediendole *Severo* en el Imperio, desde el 19. de Noviembre; por cuya razon se enlaza su año 1. con el 5. de Leon; aunque no hizo bien el que lo hizo, por lo que se dirá.

11 En el año siguiente 6. de Leon se debe poner el 462. de Christo, que es el correspondiente à la Era 500. al Eclipse, y Feria, allí expresada: y por tanto se autoriza el orden de años precedentes, pues quitados los dos años que sobran, viene todo puntual.

12 De aqui adelante hay otro desorden mas notable: porque el terremoto de Antioquia que se pone aquí en el año 464. fue en el 458. y así erró mucho el Copiante, ó Idacio estuvo mal informado. El Eclipse que se pone en el

año 465. fue en el 464. dia 20. de Julio , Lunes , como afirma este Chronicon , y con él Petavio, y Ricciolo. S. Isidoro aplica al mismo año (464. Era 502.) la muerte de Frumario , y la exaltacion de Remismundo sobre todos los Suevos , que refiere aqui Idacio con el Eclipse : y así es creible que en tiempo del Santo se mantenian los numeros del Chronicon bien puestos en esta parte, pues usando de las voces de Idacio, nos dá el año legitimo. En esta suposicion se ha de anteponer el año 7. de Leon , y el 463. de Christo al *S. Adversus Aegidium* , porque la batalla que se refiere alli (en que murió Federico , hermano del Rey Godo Theodorico) fue en este año 463. en el Coniulado de *Basilio y Viviano* , como expresa Mario Aventicense : y así viene bien con lo propuesto. El año 8. de Leon , y 464. de Christo, se han de colocar donde ahora está el 7. porque solo à este año quadran las cosas que se refieren alli , como se deja dicho.

13 Los años de Severo no están bien enlazados con Leon: porque el 1. se aplica enteramente al 5. de Leon , siendo así que su mayor parte concurrió con el 6. por tanto en el 2. de Leon todavía se con-

taba el 4. de Severo. De lo que se infiere, que es mejor empezar enlazando el 1. de Severo con el 6. de Leon , para que el 4. concurra con el 9. como efectivamente concurrió ; de suerte que en el año en que murió Severo , se empezó à contar el 10. de Leon , por lo que el Chronicon que ponemos en el Apendice V. aneja la muerte de Severo al año 10. de Leon. Con esto no tendrás embarazo en el cómputo que el Chronicon de Idacio guarda sobre el Imperio de Severo; debiendolos distribuir en el orden propuesto , anejando el 4. y su muerte al 465. y 9. de Leon.

14 S. Isidoro afirma que Idacio escribió su Chronicon abrazando hasta el año octavo de Leon , como se vió en el num. 109. sin duda porque no tenia mas el que llegó à sus manos. A vista de los dos años, que vimos añadidos , pudiera alguno recelar , si esta adición fue la causa de los que hallamos en el fin de este Chronicon sobre los que vió el Santo. Pero la uniformidad del estylo en lo que se sigue al año octavo de Leon , y la calidad de la materia (toda de sucesos de Galicia y Lusitania) no dán fundamento para que digamos consistir la diferencia en los suces-

cessos puestos en el tiempo de Anthemio (en que acaba el Chronicon) sino en la adición de los años de Avito: pues añadidos estos , fue preciso , que el interpolador alargasse la Chronologia de Leon. En esta suposicion puede decirse escrita por Idacio la materia que se aplica al Imperio de Anthemio : pero que no estaba distribuida con tan larga extension en el Codice usado por S. Isidoro. Finalmente , como no atribuyas à Idacio los años que desde el Consulado de Asturio perturban esta Chronologia , puedes decir que la diferencia entre el Codice actual y el de S. Isidoro consistió en no estar cabal el que el Santo manejó , ò que el nuestro fue añadido por otro.

15 Lo que se sigue del Imperio de Anthemio , tiene el mismo desorden : porque no se puede extraher su exaltacion del año 467. en que la colocan testimonios irrefragables. Con este concurrió el año 10. de Leon hasta el dia 7. de Febrero ; desde el qual empezó su año XI. y así el X. de Leon y año 466. se deben anteponer à la eleccion de Anthemio: confrontando con el 1. de este (en el año en que está 467. de Christo) el XI. de Leon: y siguiendo con el 2. y el 3. del

modo que se han puesto.

Las Epocas Pontificias no deben ocuparnos , porque este Chronicon está muy falto en esto , y siendo la materia muy controvertida , no hay cosa convincente para la correccion , ni podemos tomar ley por este Escrito.

16 Como las correcciones propuestas no se autorizan con Mss. de Idacio , no es razon que se introduzcan en el texto: pero viendo por otra parte, que ciertamente hay yerros, estos mismos dan lugar à que se busque y aplique algun remedio, para que el Letor que no tenga mas noticias, no contradiga por un Chronicon errado , à lo que resulta irrefragablemente por otros Documentos. El poner las correcciones en el mismo texto , mas fuera confusion que luz ; por causa de ser preciso substituir unos donde se hallan otros. Tampoco conviene dejarlo reducido à la doctrina dada , sin poner alguna norma por delante del modo con que se debe practicar la correccion : y así para guardar fidelidad en el texto, y dár mas luz al Letor, ofrezco el methodo siguiente , con los años Imperiales y de la Era vulgar, apuntando los parrafos donde deben colocarse los numeros.

Norma de la Correccion que debe hacerse
desde el año 25. de Valentiniano.

<i>Abrab.</i>	<i>Olymp.</i>	<i>Imp.</i>	VALENTINIANO.	<i>Xpto.</i>
2466	307.	2	25. <i>Recharius accepta &c.</i>	419
2467		3	26. <i>Theodosius Imperator moritur &c.</i>	450
2468		4	27. <i>Gens Hunnorum &c.</i>	451
2469	308.	1	28. <i>Hunni cum Rege suo &c.</i>	452
2470		2	29. <i>Secundo regni anno &c.</i> lee <i>tertio.</i>	453
2471		3	30. <i>Tertio regni anno &c.</i> lee <i>quarto.</i>	454
2472		4	31. <i>Quarto regni &c.</i> lee <i>quinto.</i>	455
AVITO.				
2473	309.	1	1. <i>Rominorum XLIII. &c.</i>	456
2474		2	2. de Avito, y 1. de Leon. <i>Avitus septimo mense, borrado el tertio anno.</i>	457
2475		3	2. de Leon. <i>Frontanes moritur &c.</i>	458
2476		4	3. <i>Theudoricus cum Duce suo &c.</i>	459
2477	310.	1	4. <i>Mallras in fine &c.</i>	460
2478		2	5. <i>Majorianum de Gallis &c.</i>	461
2479		3	6. y 1. de Severo. <i>Suniericus redit &c.</i>	462
2480		4	7. y 2. <i>Adversus Egidium &c.</i>	463
2481	311.	1	8. y 3. <i>Nepotinus recedit &c.</i>	464
2482		2	9 y 4. <i>Reversi Legati &c.</i> Muere Severo.	465
2483		3	10. <i>Suevi adversum &c.</i>	466
2484		4	11. de Leon, y 1. de Anthemio. <i>Expeditio &c.</i>	467
2485	312.	1	2. <i>Conimbrica in pace &c.</i>	468
2486		2	3. <i>Legatorum &c.</i>	469

Todos los sucesos que se siguen al parrafo en que se ponen los numeros, pertenecen al año marginado, hasta que llegue otro con numero distinto: y para que no cueste tra-

bajo la aplicacion, la deixo hecha en el texto principal, añadiendo el año al fin de cada parrafo entre parenthesis. De este modo, sin alterar el orden del Manuscrito, logras el Chro-

nicon del modo con que hasta hoy se ha publicado , y con la correccion. El que no quiera acomodarse à ella , tampoco debe quejarse, pues halla aqui lo que en otros , y lo que en ninguno.

NOTA XV.

Aguasflavias perteneciò al Convento Bracarense , no al Lucense.

I EN el año 462. pone Idacio su prision en el *§. Pars Gothici*. Esto segun lo dicho se debe aplicar al 460. porque dos años despues trata de la Era 500. que es el año 462. y assi el suceso de dos

años antes pertenece al 460.

2 Hablando alli de la Iglesia de *Aguasflavias* en que le prendieron , dice , que los Suevos hicieron grandes daños en aquel Convento. *Queshél* dice , que esto se ha de entender del Convento Lucense, por haver imaginado que Idacio era Obispo de Lugo : pero que la Ciudad de *Aguasflavias* perteneciò al Convento Bracarense, y no al Lucense , no admite duda alguna, pues consta expresamente por la Inscripcion de Tarragona , que copió Luis Pons de Ycart , y ofrece Morales en las Antigüedades de Tarragona fol. 71. como tambien el tomo I. de la España ilustrada pag. 1157.

C. CAERECIO
C. FIL. QVIR.
FVSCO AQVIFL.
EX CONVENT.
BRACAR. AVG.
OMNIB. H. IN
REP. SVA. FVNC.

Esta basa de Estatua se puso à Cayo Cerecio Fusco , hijo de Cayo , de la Tribu Quirina, natural de la Ciudad de *Aguasflavias* , que pertenecia al Convento Juridico de Braga Augusta , el qual havia gozado en su Republica de todos los honores : y en vista de testimonio

tan autentico no se puede dudar , que el Convento de que trata Idacio , quando habla de *Aguasflavias*, es el Bracarense , no el Lucense.

*** (S) ***

NOTA ULTIMA.

Sobre la Edicion de Bouquet.

I Como la Chronologia que el Sabio P. D. *Martin Bouquet* propone en el *Chronicon* de Idacio, supone la leccion del texto, y llegó su obra à mis manos despues de trabajadas estas Notas, no he querido mezclar en ellas mas que lo dicho en el *num.* 8. de la Nota 14. reservando lo demas para este sitio. Ya digimos en el §. 8. *num.* 117. que no quiso atender à los años señalados por Idacio, contentandose con proponer al margen los correspondientes à los hechos. En la mayor parte conviene con la distribucion señalada. Las diferencias son, la 1. que en la muerte de Araulfo cita à Prospero y al *Chronicon* Alejandrino, sobre que fue en el año antes del que la pone Idacio, esto es, en el 415. Nosotros anteponeamos el testimonio de Idacio, dejando el suceso en el 416. por hallar lo mismo autorizado en S. Isidoro, que señala la Era 454. y el año 22. de Honorio, del mismo modo que se lee en Idacio; y aun añade el Santo, que reynó seis años, y por tanto habiendo empezado en el 410. se

comprueba su muerte en el 416. Era 454.

2 La 2. diferencia es, que Bouquet señala el casamiento de Placidia con Constancio en el 417. yo pongo el 416. por autoridad no solo de Idacio, sino de Prospero, que en la Edicion de Canisio, y en el Ms. Augustano de Basnage, pone el suceso en el Consulado VII. de Theodosio, año 416. Fuera de esto convenimos en las correcciones de los primeros Eclipses, en la muerte de Valia, año 419. en la de Honorio, en el año del Consulado de Asturio, en el de la muerte de Theodosio el Mozo, y de Placidia, año 450. y en que los tres años atribuidos à Avito no son puestos por Idacio, sino añadidos. Iten, en poner el año 451. en el suceso de la Batalla de Atilla §. *Gens Hunnorum*. De alli adelante hay alguna diversidad entre su Chronologia y la mia, no solo por la turbacion que hay en el *Chronicon*, sino por falta de otros Documentos por donde arreglar los años. Pero entre esta incertidumbre me parece mas autorizado el modo con que yo procedo: porque Bouquet aumenta unidades à los años de Christo, sin respecto alguno à los sitios donde el Ms. de Sirmondo aumenta los años Imperiales: y

como aquellos se han de medir por estos, se infiere, que es mas autorizado el aumento que yo hago; pues mudando el año vulgar donde el Ms. muda el Imperial, tengo à mi favor aquel vestigio: v. g. el año 459. le ponemos uno y otro en el §. *Theudoricus cum Duce suo*, donde está el año 3. de Mayoriano y Leon. Bouquet passa al 400. en el §. *Maldras germanum*: yo no mudo año de Christo hasta despues, donde el Ms. muda el año Imperial: luego quando no hay certeza para aumentar la unidad en la clausula siguiente mas que en la antecedente, es mas autorizado aumentarla donde el Chronicon muda el año Imperial.

3 Lo mismo digo en el lance en que ambos mudamos el año vulgar sin que el Ms. mude el Imperial: v. g. yo pongo el 463. en el §. *Adversus Egidium*: Bouquet en el §. an-

tecedente *Agripinus*. Si para contraher el incesso de Agripino al año 463. diera texto urgente; hiciera yo lo mismo: pero como no le dá, y solo para el de Egidio se halla el testimonio de Mario Aventicense; por tanto insisto en no mudar el año 462. hasta la clausula de Egidio.


4 El año ultimo que señala al Chronicon es el 468. guiandose (segun imagino) por la Epoca del Pontifice Simplicio: Pero como tenemos el Chronicon interpolado, es preciso añadir otro año, ò quitar el año 3. de Anthemio.

5 Esto es lo que me ha parecido prevenir sobre la Chronologia y Notas de Bouquet; omitiendo lo que mira à los años de los Papas, y otros puntos, que propone sin alegar apoyo à sus sentencias. Ahora añadiremos los demas Documentos, que sirven para ilustracion del precedente.



A P E N D I C E IV.

CHRONICON PEQUEÑO DE IDACIO, hasta hoy no publicado.

I  Tro Chronicon de Idacio se ha mantenido y citado entre los Españoles, mas breve que el precedente, pero con algunas diferencias de no poca importancia. Hasta ahora se ha conservado inedito, haciendo mucha falta à los doctos, por quanto haviendole citado algunos, alegando cosas que no se hallan en las ediciones precedentes, no han podido hacer juicio de la materia, por faltarles el Codice. Sirva de exemplo el que nos ofrece D. Nicolás Antonio en su Bibliotheca antigua *lib. 3. num. 80.* donde alega lo que Jorge Cardoso, Escritor Lusitano, dijo en su Hagiologio (ò Santoral) de nuestro Obispo Idacio, que havia sido Gentil en su primera edad, y que en el año 419. se havia convertido à Dios, como refiere él mismo en esta clausula: *Idatij ad Deum conversio peccatoris.* Viendo D. Nicolás, que en ninguno de los Chronicones publicados se encontraba tal cosa, creyó que Cardoso la imputaba voluntaria-

mente, por tener experiencia de ser poco autorizado este Escritor en los puntos de Idacio. Pero en lo que mira à este concepto le pudo haver encontrado apoyado en Vaseo, que le alega en el año 420. En fin, si se huviera publicado este Documento, no huviera extrañado el dicho de Cardoso, pues se halla aqui, debajo de la misma Era 457. (año 419.) en que le citó aquel Escritor. Con esto conocerás una de sus utilidades, pues sirve para entender à los Autores que se valieron dél.

2 Antes de passar adelante debemos advertir, que Cardoso yerra en el año y en la inteligencia de la clausula. En el año: porque aunque precede la Era mencionada (año 419.) ni es fiel el numero, ni aunque lo fuera para el suceso inmediato, se debia aplicar al de la conversion. No es fiel el numero: porque alli se trata de un suceso del año 411. y despues de aquella Era se ponen cosas anteriores al tal año 419. como se vé en la Invencion del Cuerpo de S. Estevan, que fue en

en el 415. Por tanto la Era precedente no puede tener quatro años mas que los sucesos siguientes: y así se conoce que está errado el numero, como se prueba tambien por el Chronicon antecedente. Pero aun siendo puntual para el suceso à que se aplica, no se debia atribuir el mismo año à la Conversion de Idacio. La razon es, porque despues de la Era alli señalada, se refieren hechos de diversos años; como la invencion de S. Estevan en el 415. la muerte de Ataulfo, y el casamiento de Constancio con Placidia, que fueron en el año 416. y aqui es donde inmediatamente se pone la Conversion, siguiendose un suceso del año 417. y otros posteriores; en cuya conformidad toca la Conversion al año 416. y se vé, que los numeros prefijados en una parte, no rigen para lo siguiente, sino precisamente para el suceso en que están.

3 Faltó tambien Cardoso en afirmar que Idacio fue Gentil, por el preciso titulo de leer su Conversion à Dios: porque en el Siglo quinto prevalecía ya la Christiandad, y en España no havia Idolatria sino en algun rincón en que se conservó, ò entró mucho despues. Decíase con propiedad que se

convertía à Dios aquel que, aunque fuese Christiano, pasaba de vida profana, ò secular, al estado Eclesiastico, ò Religioso, como sin salir de los Escritos de Idacio vimos en el Chronicon antecedente que (sobre el año 424.) realizó la fama de S. Paulino por el titulo de haverse convertido à Dios: *Conversione ad Deum nobilior factus*; y como dice el Autor de su Vida en la edicion novissima de las Obras del Santo, ni él, ni sus Padres fueron Idolatras, sino Christianos: pero la gran renunciacion que hizo del fausto mundano (tomada por ejemplo por N. P. S. Augustin para mover à un Joven à que dejasse el mundo, *Epist. 26. al. 39.*) mereció que Idacio le elogiasse por su Conversion à Dios. S. Gregorio Magno escribió à S. Leandro, que havia dilatado mucho su *Conversion*. S. Benito mandó en su Regla, que se atendiesse al tiempo de la Conversion para las precedencias; y así de otros mil casos, en que la Conversion no supone Gentilidad, sino mutacion de costumbres: y à este modo refirió la suya Idacio.

4 No hallandose esta clausula en las ediciones anteriores, se vé la utilidad de la presente, así por esta, como por otras

otras noticias que no hay en otras partes : v. g. sabemos que Sabino fue echado de su Iglesia de Sevilla , pero sin decirnos , si fue restituído. Aqui se lee , que si : y esto es muy de estimar. Quesnel añade otra clausula que no se halla , ni en lo impresso , ni en lo Ms. que tenemos ; atribuyendo à Idacio (en la Nota à la Carta 15. al. 19. de S. Leon) estas palabras: *Diētinius Asturicensis Episcopus , cui ob Priscilliani heresim quam profitebatur , ejecto cum aliis ejusdem sectæ Episcopis , successit Turibius.* Yo no me inclino à que esto sea de Idacio: pero muestra, que aquel Autor tuvo Codice, ò Libro en que estaba en su nombre : y cotejando unas cosas con otras se iafiere , que el genuino Chronicon de Idacio tenia mas que el Ms. de Sirmondo. Dios quiera que se llegue à descubrir , ò à lo menos que no se niegue al Publico quanto se vaya hallando , para que aumentadas las partes falte menos del todo.

Despues de escrito esto hallé , que Pascual Quesnel , en la segunda edicion (hecha en Leon en el año 1700.) corrigió el descuido y ligereza que tuvo en la primera; diciendo, tom.2. pag. 449. *Lapsum memoria, seu allucinationem, quam*

hoc loco passus sum in prima editione, fateri ac publicare non erubescam. Istante de Diētino narrationem, quam sub Idatii nomine bona fide laudavi ac retuli, apud Idatium non invenio, nec cujus sit illa prorsus dicere ullatenus possum. Hoc testari sanctè possum affirmare, illam à me confictam non fuisse, sed ex aliquo libro descriptam, cujus alta me punc tenet oblivio. Aun de este modo se salva lo propuesto , sobre que en algun libro , ò Manuscrito , se atribuyen à Idacio cosas que no tenemos publicadas : y sirve la prevencion y confesion propuesta , para que nadie se fatigue en buscar en el Chronicon impresso la clausula citada , como sucedió à los que escribieron antes de la edicion segunda de Quesnel.

5 El fragmento que yo publico ahora tiene otra circunstancia de proponer mas Eras que todos los impressos. Esto creo que proviene de haverse conservado en España , pues siendo computo familiar y unico entre los nuestros , parece que cuidaron solo de él , omitiendo las Olympiadas , &c. Ni encuentro fundamento para decir , que añadieron las Eras: pues en caso de mezclarse mano mas moderna , no se hallarían tan pocas , quando por

Otro lado constan los años de diversos sucesos, que por tanto se huvieran ingerido: y así el ver que faltan tantas, muestra, que guardaron la inmunidad del egemplar antiguo. Tal qual no está bien puesta, por vicio del Copiante; pero las mas corresponden puntualmente à los años del Chronicon antecedente: y así unas autorizan à otras.

6 Viendo que hasta hoy no se ha descubierto mas egemplar completo que el Metense, y que por otro lado se citan en las Bibliothecas de Manuscritos, Chronicones de Idacio; me inclino à que estos son lo mismo que el presente, ò alguno de los citados antes en el §. 5. Como no explican el modo con que empiezan, ò acaban, ò los años que abrazan, no se puede formar cabal concepto. De la Real Bibliotheca de Alcobaza (en Portugal) sabemos, que tuvo otro del mismo modo que este, como consta por confessar Vaseo que empieza por S. Juan Chrysofomo, y corresponder las citas que propone desde Theodosio en adelante. El que tuvo Morales convino en algo con el que aqui ponemos, segun muestran las citas del libro II. fol. 29. b. y fol. 43. Pero se diferenciò substancialmente, sal-

Tom. IV.

tandole gran parte, y no estando los años bien notados, como se infiere de la estrañeza que le causa lo que cita Vaseo, y del tiempo que aplica à los sucesos.

7 El P. Mariana tuvo entre sus Mss. el que te ofrezco aqui. El mismo se halla tambien en la Coleccion del Ilustrissimo Perez, que tiene la Santa Iglesia de Toledo. El mismo (y de Escritura mas antigua, que los dos Mss. precedentes) conserva la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, en el Codice de que he hablado otras veces, donde están los Chronicones de Eusebio, S. Geronymo, Prospero, Victor Tunense, Sulpicio, y otros, cuya letra es del fin del Siglo XIII. tomo en folio, membranaceo, bien conservado. Alli pues, al acabar el Chronicon, que damos en el Apéndice siguiente, dice así; *Huc usque Severus, qui & Sulpicius. De hinc Idatius Gallæcia Episcopus iterum retexit historie ordinem;* y empieza: *Constantinopoli, &c.* del modo que le hallarás despues.

8 De estos tres Manuscritos me he valido para esta edicion. Las lecciones variantes de unos y otros las hallarás al pie, usando para evitar prolijidad de las letras iniciales;

Dd

la

la C. es el Codice Complutense: la M. el de Mariana, y la T. el de Toledo, *Chron. ant.* el Chronicon antecedente.

9 No faltará quien estrañe lo diminuto de este Chronicon; empezando veinte y seis años despues que el precedente, y faltandole dentro de la materia muchas cosas que se hallan en aquel. La causa no solo ha sido la desgracia fatal de los antiguos Codices, sino el haver mediado una mala eleccion de un Colector, que tomando lo que muchos havian trabajado originalmente, desfloró lo que quiso, formando un cuerpo general de las antiguas Chronicas, no con el fin preciso de que se hallassen juntas, dejando intacto lo que escribió cada uno, sino interpolando lo que resultaba de diversos, y aplicando sus nombres à donde no debia. Vese esto claramente en que aqui aplica à Idacio lo que con evidencia nos consta no ser suyo, abrazando cien años posteriores. Lo mismo en el Apendice siguiente, donde atribuye á

Sulpicio cosas que no pudo escribir, sino en Prophecía. Allí se encuentran fragmentos del Chronicon legitimo de Idacio: y esta es la razon de no hallarse completo el que ahora damos. Si el Colector huviera unido lo que escribió cada uno, sin mudar una letra, debian ser de oro las que diessen su nombre: pero faltando esta fidelidad, nos dañó con lo que quiso utilizar. Para suplir la falta que se halla en este segundo Chronicon, pongo luego el tercero, donde (como he prevenido, y volveré à notar) se hallan causulas enteras del verdadero Idacio, y las que tienen variedad, son tambien conducentes para los Eruditos.

10 Como el P. Mariana no tuvo mas Chronicon de Idacio que el presente, sobre este solo pudo formar dictamen. Doyte aqui, con tanto mayor gusto, quanto sobre ser de tal sugeto no hallarse publicado. El medio ha sido por el R. P. Andrés Marcos Burriel, como expuse en el Prologo: el contexto es así:

Testimonio del P. Juan de Mariana en la Prefacion que puso al Manuscrito del Chronicon siguiente.

11 **M**ulti sive Ithacij, sive Idatij, in Hispania olim fuerunt. Duorum meminit Severus Sulpicius, Sacrae historiae libri 2. extremo, Ithacij, atque Idacij, quorum diligentia Priscil-

Priscilliani Secta magna ex parte compressa est, Maximi qui se Imperatorem dicebat gladio sceleris ducibus vindicatis. Horum Gothica subscriptiones Concilio Casaraugustano adjiciuntur. Duorum meminit Isidorus libro de Viris illustribus, Chronographi, & alterius quem Hispaniarum Episcopum dicit Apologeticum contra Priscillianum scripsisse, exilioque damnatum, quod ejus accusatione Priscillianus esset occisus. Eisdem Vasæus nominat. Alterum Hieronymus in Priscilliano. E duobus Trite-mius unum facit. Duorum itidem mentionem facit Ambrosius Morales, Historiæ suæ lib. 11. cap. 24 & cap. 57. utriusque Chronographi, hujus nostri, & alterius proxima ætate. Extat etiam Idatij Clari liber contra Arianos. Nobiliores in hoc numero fuerunt Ithatus, Priscilliani insectator, ea ingenij vecordia, ut Martino Turonensi, quem adversum expertus est, hæresis suspicionem imponeret, & modestos Viros jejuniis pallidos quasi Priscilliani socios damnaret: dignusque ea quam passus est calamitate. Præterea Idatius Chronographus, quem copiosius scripsisse suspicor (nam Præfationis etiam meminit Isidorus) malignitate librariorum in has angustias redactum, haud inutilis tamen cognoscenda Historia ejus ætatis. De quo Sigebertus in Chronico anno 490. Idatius, inquit, Lemicæ Hispaniarum urbis Episcopus Chronicam suam à primo Consulatu Theodosij inchoatam hucusque perduxit.

Conoció bien este Cl. Escritor, que Idacio havia escrito mas, que lo contenido en su Codice (como observó por la Prefacion citada de S. Isidoro) y aun con toda esta falta, le graduó con razon por Fragmento importante para la Historia.

La cita de que Morales men-

ciona otro Idacio, cercano al tiempo del que vamos tratando, no te debe excitar à buscar la antigüedad de aquel Escrito; pues no es otro que el Itacio de Oviedo, de que tratamos aquí en el §. 3. de la Division de Obispados atribuida à Yamba.

I D A T I J

GALLÆCIÆ EPISCOPI CHRONICON. (1)

Constantinopoli Joannes Episcopus prædicatur insignis, cognomento os aureum, (2) qui ob fidem Catholicam Eudoxiam uxorem Arcadij infestissimam patitur Arianam.

Beatissimi Martini vitam, & mirabilia quæ fecit, Severus vir summus, Discipulus ipsius, qui & Chronicam aliam quam hic Sanctus (3) ab initio Genesis usque ad Sectam Priscillianistarum perniciosissimam conscripsit, exequitur.

Alani, & Wandali, & Suevi Hispanias ingressi sunt Era CDXLVII. IV. Id. Octobris, Honorio IIX. & Theodosio, Arcadij filio, III. Consulibus.

Alaricus Rex Gothorum Romam (4) ingressus, cum intra & extra Urbem cædes agerentur, (5) hominibus indultum est, qui ad Sanctorum limina confugerant.

Placidia Theodosij filia, Honorij Imperatoris soror à Gothis in Urbe capta,

Alaricus moritur, cui Ataulfus succedit in regno.

Debaccantibus Hispanias Barbaris, & Suevis Gallæciam, ante (6) nihilominus pestilentiae malum, opes conditas in Urbibus,

(1) M. Idatij *Lamecensis Chronicum*. El C. el T. y el de Alcobaza *Gallæcia Episcopi*.

(2) *Cognomento os aureum*, falta en el Chr. ant. y parece añadido despues del tiempo de Idacio.

(3) *Quam hic Sanctus*: así M. y el T. El C. tiene en abreviaturas la q. y la s con unas virgulillas encima, sin mas letras; y esto parece se debe interpretar *quæ hic sunt*: aludiendo à que en aquel mismo libro precede à este de Idacio el *Chronicon* de Sulpicio de que se hace mencion (que es el del Apendice siguiente.) En favor de esta leccion milita el *Chronicon ex Idacio*. tom. 4. de la España ilustrada pag. 198. *Qui & Chronica, alia quam hæc sunt &c.* lo qual es vestigio de la inteligencia insinuada: y así en lu-

gar de *Chronicam aliam quam hic Sanctus*, diremos mas latinamente, y con mas conformidad de las Notas, *Chronica alia quæ hic sunt*. Bafnage acaba esta clausula con las voces *apertissimè scripsit*; previniendo otra leccion de *perniciosissime* en lugar de *apertissimè*. En la España ilustrada se lee *peritissime*; pero debe prevalecer el texto que aqui damos; cuyo vestigio se vé en la voz *perniciosissime*, que alguno mudó en *peritissime*, por faltar en su Coice la *Secta* con quien concierta la voz *perniciosissima*.

(4) El T. *Romanam*.

(5) El T. *agereter*.

(6) Parece, que en lugar de *ante*, debe decir *seviente*, como en el Chr. ant.

bus, substantiasque, tyrannicus exactor diripit, & miles exhaurit. (1)

Fames dira grassatur, adeo (2) ut humanæ carnes ab humano genere vi famis fuerint devorata: matres quoque necatis vel coctis per se Natorum (3) suorum fuerunt pasta (4) corporibus. Bestiæ occisorum gladio, fame, pestilentia, cadaveribus assuetæ, quousque homines fortiores interimunt, eorumque carnibus pasta, passim in humani generis efferuntur interitum. Ita quatuor plagis ferri, famis, pestilentia, bestiarum, ubique in toto orbe sævientibus, prædictæ à Domino per Prophetas suos annuntiationes implentur. (5)

Era CDLVII. (6) subversis memorata plagarum grassatione Hispaniæ Provinciis Barbari ad pacem ineundam Domino miserante conversi sorte ad inhabitandum Provinciarum sibi dividunt regiones. Gallæciam Vandali occupant & Suevi: Alani Lusitaniam, & Carthaginensem Provinciam: & Vandali cognomento Silingi Bæticam sortiuntur. Hispani Civitates & Castella residua plagis Barbarorum Provincias dominantium suæ subjugant servituti. (7)

Heraclianus movens exercitum de Africa adversus Honorium, Utriculo in Italia in conflictu superatus effugit ad Africam, cæsis in loco suprascripto, uno & viginti armatorum. (8)

Gothi Narbonam ingressi vindemiæ tempore.

Ataulfus apud Narbonam Placidiam duxit uxorem: nihil tamen ex ejus semine subsistente ex ea.

Jerosolymis Joanne Episcopo presidente Sanctus & primus post Christum Dominum Martyr Stephanus revelatur.

Ataulfus à Patricio Constantio pulsus, relicta Narbona Hispanias petens, per quemdam Gothorum apud Barcinonam inter familiares fabulas jugulatur. Cui succedens Walia in regno, cum Patricio Constantio pace mox facta, Alanis & Vandalis Silingis in Lusitania & Bætica sedentibus adversatur.

Tom. IV.

Dd 3

Conf-

(1) El C. exbaruit. M. milites exbaruit.

(2) M. à Deo.

(3) M. persecutorum.

(4) El C. impasta.

(5) El T. implentes,

(6) Era CDLVII. debe decir Era

CDXLIX. como consta por el Chr. ant. año 411.

(7) Esta clausula está mejor, y como debe, en el Chr. ant. año 411.

(8) Aquí faltan los millares, y aun con ellos es muy diminuto el numero segun el Chr. ant. año 413.

Constantinus Placidiam accepit uxorem.

Idatij ad Dominum conversio peccatoris. (1)

Walia Rex Gothorum Romani nominis causa intra (2) Hispanias caedes magnas efficit Barbarorum.

Vandali Silingi in Bætica per Walian Regem extincti. Alani, qui Vandalis & Suevis potentabantur, (3) adeo cæsi sunt à Gothis, ut extincto Atace Rege ipsorum pauci qui superfuerunt, Gunderici Regis Vandalorum, qui in Gallæcia resederat, se patrocinio subjugarent, obliiti regni nomine.

Gothi intermissio certamine quod agebant, per Constantium ad Gallias revocati sedes in Aquitania à Tolosa usque Oceanum acceperunt.

Walia erum Rege defuncto Theudericus succedit in regno.

Valentinianus Constantij & Placidiaë filius nascitur. Honorius apud Ravennam Constantium sibi facit in regno consortem. Constantius Imperator Ravennæ moritur. Bonifacius Palatium deserens Africam invadit. Honorius actis tricennialibus suis Ravennæ obiit.

Paulinus nobilissimus & eloquentissimus dudum conversione ad Deum nobilior factus Vir Apostolicus, Nolæ Campaniæ Episcopus habetur insignis: cui Tharasia de conjuge facta soror testimonio vitæ Beatæ æquatur & marito. (4)

Romanorum XLIII. (5) Theodosius Arcadij filius ante aliquot annos regnans in partibus Orientis, defuncto Patre, post obitum Honorij Patruí Monarchiam tenuit Imperij cum esset annorum XXI.

Theodosius Valentinianum amitæ suæ Placidiaë filium Constantinopoli Cæsarem facit.

Valentinianus, qui Cæsar erat Romæ Augustus appellatur.

Vandali Balearicas Insulas deprædantur, & Carthagine Spartaria, & Hispali eversa, & Hispaniis deprædati, Mauritaniam invadunt. Gundericus Rex Vandalorum captus a Hispali, cum impiè elatus manus in Ecclesiam Civitatis ipsius extendisset, mox Dei judicio Dæmone correptus interiit: cui Gaisaricus frater succedit in regno; qui ut aliquorum relatio habuit effectus apostata

(1) Falta en el Chr. ant. toda esta clausula. En M. no hay ad Dominum.

(2) M. y el C. inter.

(3) M. y el C. potentabant: el T. po-

tentabantur.

(4) El Chr. ant. merito.

(5) El Chr. ant. XL.

tata de fide Catholica in Arianam dictus est transire perfidiam.

Gaisaricus Rex Vandalorum de Baticæ Provinciæ litore cum Vandalis omnibus eorumque familiis mense Majo ad Mauritaniam & Africam relictis transit Hispaniis, qui priusquam pertransiret admonitus Ermigarium Suevorum Regem vicinas in transitu suo Provincias deprædari, recurso cum aliquantis suis facto, prædante (1) Lusitaniam ultio consequitur Divina: qui haud procul de Emerita, cum Sanctæ Martyri Eulaliæ injurias præbuisset, multis (2) per Gaisaricum cæsis, cum eis quos secum habebat arrepto ut putavit, Euro velocius, fugæ subsidio, in flumine Ana Divino brachio præcipitatus interiit: quo ita extincto mox quo cœperat Gaisaricus enavigat.

Aëtio Comite haud procul Arelato quædam Gothorum manus extinguitur, Anealso (3) optimate eorum cœpto.

Era CDLXX. Bonifacius in æmulationem Aëtij de Africa per Placidiam revocatur in Italiam.

Sanctus insignis Augustinus recedit (4) è corpore, qui uno eodemque tempore Alexandria Cyrillo Episcopo prædente, & Constantinopoli Nestorio hæretico Hebione, Cyrilli ipsius Epistola eorundem (5) hæresim destruentis, & Regulam fidei exponentis ostendit. Hæc cum aliis habetur allata. (6)

Gothorum cæsa IIX. M. (7) sub Aëtio Duce.

Carthago magna fraude decepta XV. (8) die XIV. Kal. Novembris. Omnem Africam Rex Gaisaricus invadit.

Inter Romanos & Gothos pax efficitur.

Gaisaricus Rex elatus Episcopum, Clerumque Carthaginis depellit (9) ex ea, & juxta Prophetiam Danielis demuratis mysteriis Sanctorum Ecclesias tradidit Arianis.

Rechila (10) Rex Suevorum Emeritam ingreditur. Censorius (11) Comes, qui legatus fuerat ad Suevos, rediens Myrtilli (12) obsessus à Richilane in pace se tradidit.

Dd 4

Her-

(1) El Chr. ant. *prædantem*, año 429.

(2) M. el C. y el T. *maledictis*: el Chr. ant. *multis*.

(3) El Chr. ant. *Anaalso*.

(4) M. *recedite*. Falta esta clausula en el Chr. ant. y parece, que incluía mas, como promete el relativo *qui*.

(5) M. *eorundam*. Este periodo está defectuoso, como consta por el Chr.

ant. año 436.

(6) M. *habitura dilata*. El T. *data*.

(7) El Chr. ant. XX. M.

(8) M. XXV. die, XIV. Kal.

(9) M. *depulit*.

(10) T. *Rechila*.

(11) M. *Censorius*, el Chr. ant. *Censorius*.

(12) El C. *Mifertili*.

Hermericus Rex Suevorum diuturno per annos VII. morbo afflictus interiit.

Rechila Hispali obtenta Baticam & Carthaginensem Provinciam in suam redigit potestatem.

Sabino Episcopo de Hispali factione depulso, in locum ejus Epiphanius ordinatur fraude, non jure.

Era CDXXCI. Constantinopolitana Ecclesiæ depulso Nestorio præsidet (1) Episcopus Flavianus.

Rechila Rex Suevorum Emerita degens moritur mense Augusto, cui mox filius suus Catholicus Rechiarius (2) succedit in regno; nonnullis quidem de gente sua æmulis latenter. (3) Per Agiulfum Hispali Censurius jugulatur. Rechiarius accepta in conjugio Theudorici Regis filia in initio ragni Vasconias deprædatur. (4)

Rechiarius mense Julio ad Theudoricum socerum profectus Casaraugustanam regionem cum Basilio in reditu deprædatur.

Per dolum Ilerdense urbe (5) acta est non parva captivitas.

De Gallis Epistolæ deferuntur Flaviani Episcopi ad Leonem Episcopum missæ cum scriptis Cyrilli Episcopi Alexandrini ad Nestorium Constantinopolitanum Tebionem. (6) Quo depulso substitutus Flavianus (7) scribit ad Leonem de Euthychete.

Theodosius XLIII. Imperator moritur Constantinopoli, anno ætatis suæ XLIV. (8) Post quem statim apud Constantinopolim Marcianus XLIV. Imperator à militibus & ab exercitu, instante (9) etiam sorore Theodosij Pulcheria Regina, (10) efficitur Imperator: qua sibi in conjugium (11) assumpta regnat in partibus Orientis. Valentiniani Imper. decadas II. CCCCLX. (12)

Era

(1) M. *præsides & Episcopus &c.*

(2) M. *Rechinarius*. El Chr. ant. y este mismo despues *Rechiarius*.

(3) Los tres Mss. *latenter per Agiulfum Spalicem Surius jugulatur*. Por el Chr. ant. se conoce, que *Spalicem Surius*, debe leerse *Spali Censurius*, ò *Hispali Censorius*. Vease alli año 448.

(4) M. *populatur*.

(5) Falta *irrupta*, que se halla en el Chr. ant. año 449.

(6) El Chr. ant. *Hebonitam*.

(7) El C. *Flavianus*.

(8) Debe decirse XLVII. segun el Chr. ant. y el año en que nació.

(9) Los Mss. *stante*: pero debe leerse

instante segun el contexto, y el Chr. ant.

(10) El T. *Regia*.

(11) Los Mss. *in conjugio*, como mantuvimos antes.

(12) M. decadas CCCCLXX: El C. antepone II. que parece denotan las Vicinales de Valentiniano: pero ni estas, ni las Tricenales corresponden à este sitio. El Chr. ant. no menciona tales fiestas. Los numeros CCCCLX. que pone el C. despues del II. parece tocan à la Era siguiente, por no ser propios de este sitio, y hallarse alli los mismos numeros, aunque con yerro, como se dirá.

Era CDXC. (1) gens Ugnorum pace rupta deprædatur Provincias Galliarum in campis Catalonicis & Mettis, cum gente ejus Duciis gens Regis Theodori quibus erat in pace societas aperto Marte confliens divino cæsa superatur auxilio: bellum mox ea tempestate societatem dirimit. (2) Rex illic Theodorus (3) prostratus occubit. CCC. M. fermè hominum in eo certamine cecidisse memorantur.

Occiso Theodoro Thurismundus (*) filius ejus succedit in regno. Thurismundus (*) Rex Gothorum spirans hostilia à Theoderico & Frederico fratribus jugulatur; cui Theudericus succedit in regno.

Anno I. (4) Principis Marciani Regina moritur Placidia mense Julio.

Valentinianus Romæ Imperator occiditur anno ætatis suæ XXXVI. & regni XXXI. (5) Post quem mox Maximus ex Consulibus XLV. Romæ Augustus appellatur. Usque ad Valentinianum Theodosij generatio tenuit principatum.

Romanorum XLVI. Marcianus quarto jam regni sui anno obtinet Monarchiam.

Gaisaricus sollicitatus à relicta Valentiniani, ut malum fama dispergit, priusquam Avitus Augustus fieret, Romam ingreditur, direptisque opibus Romanorum Carthaginem reddit, relictam Valentiniani & filias duas & filium, Gaudentium (6) nomine secum ducens.

Suevi Carthaginenses regiones, quas Romanis reddiderant, deprædantur.

Marcianus & Avitus concordés Principatu Romani utuntur Imperij VI. anno (7) Marciani.

Era

(1) Así M. El C. pone CCCCLX. lo que es errata; pues solo el numero 490. corresponde al Chr. ant. año 452.

(2) Así los Mss. pero esta clausula está no solo viciada (poniendo *mox ea tempestate* en lugar de *nos intempesta*) sino truncada, como consta por el Chr. ant. año 452.

(3) Así M. El Chr. ant. Theodores. El C. en la clausula siguiente le nombra Theodoro: y este es el nombre que dan nuestros Autores à este Rey.

(4) Lo que hay entre estas Notas

falla en M.

(4) El Chr. ant. anno III. y este es el que corresponde.

(5) Los Mss. XXVI. & regni XXI. El C. XXII. Falta un decenario en todos; pues reynó 31. años.

(6) El Chr. ant. (año 456.) dice, que era hijo de Aetio.

(7) Los Mss. ponen VI. annis, por vicio de algun Copiante, que hallando VI. ann. leyó annis. Pero consta deber leerse sexto anno, y no sex annis, porque Avito no reynó ni aun tres.

Era CDXCIV. (1) Hispanias Rex Gothorum Theudericus cum ingenti exercitu suo cum voluntate & ordinatione Aviti Imperatoris ingreditur. Orientalium naves Hispali venientes per Marciani exercitum casæ nuntiantur. Theudericus Emeritam de prædari moliens B. Eulaliæ Martyris terretur ostentis. VII. anno Imperij sui moritur Marcianus. (2)

Romanorum XLVII. regnat Majorianus in Italia, & Constantinopoli Leo Augusti appellantur. Gothicus exercitus duce suo Cyrila à Theudericò Rege Hispanias missus mense Julio succedit ad Bæticam.

Era CDXCV. (3) Sabinus Episcopus Hispalensis post annos XX. quam certaverat expulsus, de Galliis ad propriam reddit Ecclesiam. Theudericus cum Duce suo Hunerico exercitus sui aliquantam dirigit manum. Cyrila revocatur ad Gallias.

Romanorum XLVIII. Severus à Senatu Romæ Augustus appellatur, anno Imperij Leonis V. Hunericus reddit ad Gallias. Nepotianus Theudericò ordinante Arborium accepit successore n. (4)

Era D. in Conventu Bracarensi duorum natorum portentum visum, quatuor Legionem (5) simile memoratur.

(1) Así M. El C. CDLXIII, que es errata; y se debe estar à la Era CDXCIV. (año 456.) como consta por el Chr. ant.

(2) Falta *Marcianus* en los Mss. pero se expresa en el Chr. ant.

(3) Así M. El Compl. CCCCXV. en que falta una C. entre el X. y el V. El Chr. ant. pone la expulsion de Sabino en el año 441. Era CDLXXIX. Aquí se introduce la restitucion à la Silla à los XX. años siguientes; y así parece, que debia leerse Era CDXCIX.

(4) Esta clausula falta en el C. Ponenda el T. y M. aunque en este se repiten las palabras *Nepotianus Theudericò ordinante* despues de *Cyrila revocatur ad Gallias*, y despues de *reddit ad Gallias*.

(5) M. *Legionem sin quatuor*, que pone el T. El C. dice *III. Legiones*. El de D. Juan Bautista Perez, que men-

ciona D. Gregorio Mayans en la Prefacion à las Obras Chronologicas del Marqués de Mondejar, num. 129. pag. LXIX. *quatuor legion*. Todas son locuciones obscuras, por no expresarse el suceso en el Chr. ant. aunque se envuelve en la clausula del año 462. (que allí por la interpolacion se contrahe al 464.) donde es comun refiere: *In Provincia Gallæcia prodigiorum videntur signa diversa*. Uno de aquellos prodigios fue el aqui mencionado: pero el conjunto de las tres lecciones *Legion. legionem, legiones*, en lugar de aclarar la duda, la aumenta, por significar cosa de Legiones militares. Yo creo, que debe leerse *Legione*, denotando la Ciudad de Leon: de suerte que el sentido sea haverse visto en el territorio de Braga un portento de dos Niños, y en Leon otro semejante de quatro. La calidad del portento se

Romanorum XLIX. Anthemius Augustus appellatur anno Leonis Imperij IV. (1) mense Augusto. Fiunt simul omnes anni Leonis XI. (*De aqui adelante no es obra de Idacio*).

Romanorum L. Zenon, cujus anni non inveniuntur.

Romanorum LI. Anastasius regnat annis XXIII.

Romanorum LII. reg. Justinus (2) annis VII.

Romanorum LIII. Justinianus reg. ann. XXXIII.

(*Aqui añade el Compl. Alipius Tagastensis, Augustinus Hipponensis, & Possidius Calamensis: pero esto no pertenece al Imperio de Justiniano, habiendo florecido estos Santos en el Siglo precedente*)

Qui Justinianus cum Patricio Belisario exercitum in Africam dirigens super Vandalos, & Regem eorum Gelimirum, (3) quem celeriter oppressum unà cum gente sua, victum cum (4) catenis aureis Justiniano Imperatori presentandum direxit. Narses Eunuchum in Italiam contra Regem Totilam dirigit: cum quo Totila per XII. annos manus Romanorum diutissimè dimicavit: sed Narses Totilam superans omnem Italiam Romano Imperio subiecit: qui postremo vitæ suæ tempore ipsam Provinciam Italiam Alboino Regi Longobardorum tradidit.

Finit Idacius. (5)

APEN-

insiere por el Colector del Chronicon de Idacio en la España ilustrada) que al hablar del Emp. Severo, dice: *In Gallacia... duo adolescentes carne invicem solidata adhaerentes sunt mortui*. En nuestros dias se ha visto un portento semejante, de una Criatura con dos Cabezas, que se puede decir *duorum natorum portentum*, y se guarda en Madrid en el Gavinerio del señor Conde de la Saceda. A este modo entiendo lo que se dice aqui, de haverse visto en el Convento juridico de Braga un portento de dos Niños, y en Leon otro semejante de quatro, en cuya suposición deberá leerse *quatuor Legionem*, ò esperar à que se descubra Codice mas perfecto.

(1) En lugar de IV. debe decir X. como en el Apéndice siguiente, ò me-

yor XI. como se dijo en la Nota 14. num. 15.

(2) El C. *Lofericus*, pero debe decir *Justinus*, como expresan los demas Mss. y la Série Imperial.

(3) M. *Gelumirum*.

(4) Falta *cum* en el C.

(5) Así acaba el Codice de M. Los tres Mss. convienen en proponer el texto hasta Alboino: pero lo que hay desde Zenon, no es de Idacio, por haver muerto antes de aquel Imperio: y así es continuacion de alguno que floreció en el Siglo despues de Idacio, y parece quiso unir à este con el Biclarense, pues con la adición señalada quedan enlazados, habiendo empezado el Biclarense por la muerte de Justiniano, en que se acaba aqui, como en Víctor Tunnenfse.

APENDICE V.

CHRONICON ATRIBUIDO A SEVERO SULPICIO, hasta hoy no publicado.

DOS motivos me obligan à publicar el Chronicon siguiente: el primero, por incluir gran parte del de Idacio, omitida en el antecedente: el segundo, por no hallarse publicado hasta hoy, y ser muy importante para los Eruditos qualquier Instrumento antiguo que se descubra, aunque tenga menos utilidad, y mas defectos que este. Hállase el que me sirvió de original en el libro de Chronicas Mss. de que hablé en el *num.* 7. del Chronicon antecedente: pero así como en aquel se pone continuacion posterior à la vida de Idacio; del mismo modo continuaron à este por espacio de unos noventa años despues de muerto Sulpicio, como se infiere por no poder admitirse que viviese despues del año 420. (segun Labbe, y Pagi) y con todo esto se alarga este Chronicon hasta la Era 547. año 509. Y lo que mas es, recapitulando despues la Era 771. y añadidos nuevos computos, se pone debajo de ellos: *Hucusque Seve-*

rus, &c. Esto consistió en mala disposicion del Colector, que hallando ya continuadas las Chronicas, no supo distinguir lo que debia dar à cada Autor. Pero aun mayor daño se infiere del estylo, pues parece, que se halla acomodado à Siglos posteriores de aquellos en que florecieron Sulpicio, y Idacio. Con todo esto (y aun algo mas que añadas) se infiere que estos dos Chronicones se hallaban ya copiados en el Siglo sexto, cuya antigüedad es muy notable.

2 Dige, que este Chronicon prosigue la historia posterior à la muerte de Sulpicio, porque aunque hubo muchos Sulpicios, solo se debe atribuir al primero. En el año 595. murió *S. Sulpicio Severo*, Obispo Bituricense, y en el 642. *S. Sulpicio el Pio*, Obispo de la misma Ciudad; cada uno de los cuales pudo escribir este Chronicon, aun mas estendido, y continuado, pues florecieron despues del tiempo en que acaba: pero ninguno de estos dos escribió Historia; y así solo hay fundamento para que atribu-

buyámos esta obra à Severo Sulpicio, el Historiador, que fue muy diferente de los mencionados Obispos Bituricenses, pues no tuvo mas grado que el de Presbytero, con que le nombra Genadio Masiliense entre los Escritores, y es ya constante entre los Modernos, que no fue Obispo; en cuya prueba leo en el mismo, que à *Gavidio* le llama su Obispo, *Hoc ego Gavidium Episcopum nostrum, quasi obtrectantem referre solitum audiui*, (lib. 2. muy despues del medio) y es muy de notar, que esto lo escribía en el año 400. pues hablando poco antes del destierro de Liberio y Hilario en el Consulado de Arberion y Loliano (que fue el año 355.) dice que desde entonces hasta el año en que escribía aquello, havian pasado 45. años, que todo forma el año 400. expressado antes por el mismo Sulpicio (al hablar de la Pasion de Christo) por el Consulado de *Estilicon*: y así no solo por la dignidad, sino por el tiempo, se convence que este Sulpicio fue muy diferente de los Obispos Bituricenses, y que no pudo escribir mas que hasta el principio del Siglo quinto.

3 A este Sulpicio es à quien atribuye el Chronicon presente el libro de las Chronicas

de donde está sacado: pues en la de Idacio dice que escribió la Vida de S. Martin, su Maestro, y la Chronica de que hablamos, como se vió en la Nota de la leccion 3. del Apéndice precedente: y el escribir la Vida de S. Martin, y ser su Discipulo, no conviene à otro Sulpicio, mas que al Historiador, del principio del Siglo V. Deste modo se convence, que este Autor no pudo escribir tanto como se lee en nuestro Chronicon; y que se debe decir continuado por otro del principio del Siglo VI.

4 La mayor dificultad es, si debe reconocerse Sulpicio por Autor de este Chronicon, aun en lo que antecede al Siglo V. desde el principio del mundo? La razon de dudar no es, por abrazar mas tiempo; pues aunque el Chronicon antecedente de Idacio tiene tambien aumento, no obsta esso para que sea suyo lo precedente; y así lo mismo puede decirse de este. La duda es, por que no tengo noticia, que se atribuya à Sulpicio mas Historia, ò Chronicas, que los dos libros publicados con titulo de *Historia Sagrada*; los cuales empiezan tambien desde el principio del Mundo, y abrazan hasta el año 400. de Christo, en methodo propriamente

de

de Historia, y no de Chronicon.

5 Sin embargo me parece proponerle en nombre de Sulpicio, por autorizarse con el testimonio del Ms. donde se halla, que sin duda descende de otros muy antiguos. Ni obsta el argumento de la duda propuesta: lo 1. porque no es cierto, que no se halle mencion de Escritores antiguos, pues Genadio refiere; *Compositus & Chronica*: cuya clausula dá lugar à que se entienda el Chronicon presente, por convenir mas aquella voz à este Escrito, que al publicado con titulo de *Historia Sagrada*; en la qual no insiste tanto en los tiempos, como en este: y por tanto se vió precisado Victor Gifelino à formar una Chronologia para aquella Obra, en fuerza de no hallarse los tiempos bien distinguidos: *Satis confusè, & indistinètè tractato*. Lo que Gifelino echó de menos es posible, que lo huviesse prevenido el mismo Sulpicio, y que para inteligencia de su Historia formasse à parte este Chronicon, donde el principal asunto son los tiempos.

6. Lo 2. porque el no conocerse hasta hoy mas Chronica de Sulpicio, que la publicada, no impide, que huviesse mas; à vista de que cada dia se

descubren por sollicitud de los Eruditos nuevas obras; como se vé aun en lo que toca à nuestro Autor, sobre quien Guiberto Gemblacense escribió una Apologia, que segun Pagi (año 432. n. 50.) no llegó à nuestros dias: *Ea ad nos non pervenit*: y sabemos que se halla Ms. en Lovaina, como testifica Gifelino al fin de la Vida de Sulpicio, donde dá algunos fragmentos, aunque solo sirven para conocer que equivocó à un Sulpicio con otro. Haviendo pues testimonios en que pueda entenderse este Escrito como proprio de Sulpicio, (quales son los de Genadio, y el Ms. Complutense, donde expressamente se propone en su nombre) no basta para decir que no es suyo, el que hasta hoy no se haya publicado.

7 Pero ni aun en esto tengo empeño: y si alguno quiere decir, que es Obra escrita en el Siglo sexto por otro que tuviesse delante la Historia de Sulpicio, y los Chronicones de Eusebio, S. Geronymo, y Idacio, (pues de todos se halla algo) digalo enhorabuena. Bastame que sea así: basta tal antiguedad, y tales fuentes: basta la atribucion del nombre de Sulpicio: y basta que no se haya publicado, para que resulte alguna utilidad en su edicion.

8 Tiene algunos defectos, porque el Copiante del Siglo XIII. no solo no fue práctico en la Historia, pero ni aun supo latin. Usa repetidamente de abreviaturas, como acostumbraban los antiguos: no tiene orthographia: y tal vez repite, è invierte algunos terminos. Doytele como está, por parecerme bien lo que *Marcos Velsero* escribió al publicar la Tabla antigua Itineraria (llamada *Peutingeriana*: por el apellido de su possessor) Allí pues dice en la Prefacion: *Reddendis antiquis monumentis nemo satis religiosus est, qui superstitiosus haberi metuit.* En fuerza de esto,

prevengo los mas notables yerros, sin variarlos, contentandome con la prevencion; pues de este modo conocerás el genio del Copiante, y mi fidelidad.

Desde el Imperio de Theodosio el Grande se hallan muchas clausulas de Idacio, que digimos faltar en el Chronicon pequeño antecedente. Hasta allí es un compendio de lo que escribieron Eusebio y S. Geronimo en sus Chronicones, añadida la Genealogia y Chronologia de los Patriarcas, que no propuso Eusebio. De esto trató Sulpicio en su Historia Sagrada; pero aqui se individualizan mas los tiempos.

Incipit Epithoma Chroniconum Severi cognomento Sulpitij.

A Dam anorum CCXXX. genuit Seth: & vixit post DCC. ann. & obiit generatione V.
 Seth annorum CCV. genuit Enos: & vixit post DCCVII. & obiit in generatione VI.
 Enos annorum CLX. genuit Caynam: & vixit post DCCV. & obiit in generatione V.
 Caynam annorum CXXX. genuit Malalehel: & vixit post DCCXL. & obiit in generatione VI.
 Malalehel annorum CLI. genuit Jareth: & vixit post DCCXIII. & obiit in generatione VI.
 Jareth annorum CLXII. genuit Enoc, & vixit post DXLIII. & obiit generatione V.
 Enoc annorum CXV. genuit Matufalam: & vixit post CC. & translatus est à Deo.
 Matufalam annorum CLXXXVII. genuit Lamech: & vixit post² DCCLXXXVII. & sunt simul DCCCCLXIX. consonantes ubique.

Lamech annorum CLXXXII. genuit Noe : & vixit post DLXV.
& obit generationes III. Patre superflite.

Noe annorum D. habens filios III. edificavit Arcam annis C. &
fuit Diluvium anno I.

Ab Adam ergo per has decem generationes fiunt anni II. CC. XII.
Post diluvium verò anno II. filius Noe Senior Sem genuit Arfaxat;
& vixit post ann. D.

Arfaxat annorum CXX. genuit Canaam : & vixit post ann. CCCX.
Canaam ann. CX. genuit Sale : & vixit post ann. CCCLX.

Sale annor. CX. genuit Heber : & vixit post ann. DCXXX.

Heber annor. CXV. genuit Phaleg : & vixit post ann. DCCL.

Phaleg ann. CX. genuit Ragau : & vixit post ann. DCCC.

Ragau ann. CXI. genuit Seruch : & vixit post ann. CCXX.

Seruch ann. CXV. genuit Nachor : & vixit post ann. CCC.

Nachor ann. lxxxviii. genuit Thare : & vixit post lxxx.

Thare ann. lxx. genuit Abraham : & vixit post ann. lxx.

A Diluvio ergo per halasias decem generationes fiunt anni,
DCCCCXLII.

Abraham natus anno XLIII. Nini Regis Asiriorum.

Primo anno Abrahæ principium Jubilæi apud Hebræos;
Repromissio ad eum facta divino primum alloquio.

Melchisedech protulit vinum & panem, benedicens ei.

Natus est Isaac C. & vixit post ann. lxxv.

Isaac annor. lxx. genuit Jacob : & vixit post ann. CXX.

Anno lxxx. Isaac, Jacob servivit Laban & Rachel XIV. postea
vixit ann. LIII. qui simul fiunt CXVII.

Venditus est Joseph à fratribus ætatis suæ anno XVII.

Joseph Dux Egypti factus est : famis annus secundus, & descen-
sio ejus in Egypto. cxlvii. obitus ejus. Joseph vero annos
agebat lvii.

Joseph agens ducatum ann. lxxx. obiit CX.

Post quem servierunt Hebræi ann. cxliiii.

Servitutis annorum lxxv. Amram annorum lxx. genuit Moy-
sem.

Servitutis suæ anno xlii. Moyses in Eremo pascit, & lxxvii. anno
suo in Sina divino fruitur aspectu.

Servitutis Moyse verò lxxx. exitus Israel de Egypto.

A descensione ergo Jacob in Egypto usque ad exitum Israel
anni CXY.

AI. anno Repromissionis ad Abraham usque ad exitum anni
CCCCXXX.

Anativitate ergo Abrahamæ usque ad exitum Israel anni DV.

Moyfes exacto egressionum anno xl. suo verò CXX. obiit.

Ab his itaque historia quinque librorum Moyfi, secundum Septua-
ginta Interpretes, continet rerum gestarum ann. III. DCCCXXX.

Jeshu Nave successor Moyfi fuit Dux annis XVII.

Decimo Ducatus sui anno terram Repromissionis distribuit.

Post mortem Jeshu servierunt filij Israel alienigenis ann. VIII. qui
computabantur in annis Judicis subsequents.

JUDICUM. Gothoniël primus Judex ex tribu Dan annis xl.

Post Aaron & Eleazarum Pontifex fit Phinees.

Post Gothoniël subjectio populi in alienigenis annis XVIII. qui
computantur in annis Judicis subsequents.

Aoth de tribu Ephrem ann. LXXX. Post hunc subjectioannis annis
XX. qui computabantur in sequentibus.

Barach de Neptalim, & Debbora de Ephrem anni XL.

Post hos subjectio annis VII. qui computantur in sequentibus.

Gedeon de Manasse annis XL.

Quarto anno hujus Dædalus: VII. Tyrus condita: XV. Argonau-
tæ: XVII. Cizicus conditur: XXII. ipsius Velemon: (Philamon)
XXVIII. spinga, & Idippus. (*Sphynx* & *Oedippus*)

Abimelech filius Gedeonis annis III.

Thola ann. XXIII.

Tertio anno hujus Laphitæ, & Centauri: VIII. Priamus: VIII.
duces VII. ad Thebas: XIII. Minotaurus, & Theseus.

Jehir ex Manasse annis XXII.

Sexto hujus Carthago condita: ut filii sui (*Philistus*) scribit.

Nepte annis VI. hujus tempore Agamemnon, & Menelaus Mi-
cænis.

Esebon ann. VII. hujus tempore Hercules ob morbum flammis
se injecit; & Alexander Helenam rapuit, unde Trojæ exci-
dium.

Post Esebon fertur in Hebreo Calon rexisse populum ann. X. qui
apud LXX. interpretes non habentur.

Abdon ann. VIII.

Post hunc subjectio annis XL. qui computantur in sequentibus
judicibus: III. anno hujus Troja capta: VII. anno Æneas reg-
nat super Latinos ann. III.

A primo ergo anno Abrahamæ usque ad captivitatem Trojæ anni
DCCCCXXXV.

A nativitate ergo Moyfi usque ad captivitatem Trojæ anni
CCCCX.

Sanfon annis XX: Ea quæ de Ulyssæ, Scylla, & Sirenis: & Pirus
(*Pyrrhus*) ab Oreste Delphis occisus.

Hely Sacerdos annis XL. in Hebreo XL. habet annos; sed LXX.
vero XX.

XIII. anno hujus Ascanius procreat Julium, unde familia Julio-
rum: XVIII. Silvius Postimus (*Posthumus*) filius Æneæ regnavit
annis XXIX. Latinorum III. Rex.

Samuel cum Saule annis XL.

VIII. hujus Æneas Silvius regnavit XXXI.

III. post hunc Latinus Silvius regnavit annis LV.

REGUM HEBRÆORUM.

David regnavit annis XL.

XXVIII. hujus Cumæ condita. XXXII. Ephesus: XXXV. Cartha-
go à Carcedone Tyrio, vel ut alii dicunt à Didone filia ejus,
post excidium Trojæ ann. CXLIII.

Pontifex Abjathar: Prophetæ Gath, Natan, Asaph.

Salomon annis XL. Prophetæ Achias Selonites, & Samaas IX.

Alba Silvius filius Silvia (*Sylvii*) Æneæ regnavit annis XXXVIII.

XIX. Homerum, & Hesiodum quidam dicunt; & Carthaginem
quidam XXIII. Salomonis dicunt.

Anno regni IIII. Salomonis templum inchoatur, XII. consumatur.
Ab exitu ergo Israel usque ad adificationem templi, secundum
librum regnorum III. anni CCCCLXXXI.

A diluvio usque ad Moysem anni T. cccc xvii.

Ab Adam verò usque ad Moysem anni III. DC. LXXXVIII.

Roboam filius Salomonis annis XVII. hujus anno XI. Sufachim
Rex Ægypti templum expoliat. VIII. Athis, vel Ægyptus Sil-
vus regnavit annis XXIII.

Abia annis III.

Asaa annis XLI. X. hujus Caphis Silvius annis XXVIII.

Pontifex Abimelech: Prophetæ Achias, Samaas, Azarias.

Josaphat annis XXV. Hujus initio Carpentus Silvius annis XIII.

Ab hoc Tiberis Sylvius (*stuvius*) dictus. (*Ulamabase el Rey Sylvio
Tyberino.*)

Prophetavit Abdias , Micheas , Jheu , Ozias.

Jovam annis VII. Hujus initio Aggrippa Silvius ann.XL.

XI. hoc regnante Homerus fertur clarus.

Prophetæ Elias , & Elifæus ann. VIII. regni Ithoram Elias rap-
tus.

Ocozias anno I.

Gotholia mater ejus ann. VII. Jonadab filius Recab clarus ha-
betur.

Johas annis XL. XVIII. hujus Aremulus Silvius annis XLX.

XXXVIII. Aventinus Silvius ann.XXXVIII.

Pontifex Joïade post Moysen vixit annis CXXX.

Anno Johas VIII. Zacharias Propheta , & Sacerdos occiditur;

XXXII. Elyseus Propheta obiit.

Amarias annis XXIX.

XXIII. hujus Sardanapalus Tharsum condit.

Ozias annis LII.

VI. hujus Prochus Silvius annis XLIII. XXVI. Phidon Argivis
mensuras , & pondera primus invenit : Prophetæ Amos, Osee,
Isaias, Jonas.

Olympias prima anno Ozia XLIII. Amulij verò Silvij XXI.
Certamen hoc Olympia cum Hercules in honorem Pelopis
atavi materni primus edidit : quod intermissum Invitus (Iphi-
tus) filius instauravit post everfionem Trojæ anno CCCCVIII.

Regnante Procha regnum Babylonix defecit post annos T.CCXL.
Post totidem ab Alarico vastatur.

Jothan annis XVI. Hujus initio Remus , & Romulus nati , pro-
phetante Osee, Johel , Isaias.

Acaz annis XVI. III. hujus anno Roma condita incipiente Olym-
piade de VII. & regnavit Romulus annis XXXVII. Romano-
rum Rex primus.

Ab Abraham usque ad urbem conditam anni T.CCLXIII. XI.
anno Achaz transfactis annis Regum Israel CCCXVIII. in Sa-
maria anni CCL.

Translatus est Israel in Medos ab Salmanasar Rege Assyriorum,
vel , ut alibi legitur , à Senacherib Rege Medorum , & missi
custodes ex Babylonia.

Ezechias annis XXVII.

XIII. hujus Romulus ex populo milites , & Senatū elegit.

XXVI. Senatus post Romulum per dies , quinos , rempublicam

Emperador Leon, y el primero de Severo. Bien pudieran ponerse divididos, como en Theodosio y Arcadio, con tal que aqui (como alli) no se aumentassen unidades en los años de las otras Epocas. Tambien pudieran colocarse enlazados el 1. de Arcadio, y el 17. de Theodosio, como el 5. y el 1. de Leon y Severo. Pero en aquellos consta que Idacio los puso separados, como se vé por la advertencia que hizo: en estos es verosímil, que observasse lo mismo. No obstante como las Ediciones lo ofrecen como vá prevenido, no he querido alterar nada en esto, por estár bien de uno y de otro modo.

107 Explicados los numeros de todas tres Columnas, no hay que hablar de la quarta, pues ya digo que los años de Christo son añadidos por mí, para que sin fatiga se reduzcan los sucesos à la Era vulgar. Tambien previne, que los dos decenarios de numeros Romanos, que hay entre las Olympiadas en la primera y tercera plana del Chronicon, son Eras Españolas. Solo resta decir, que debájo de la Era CCCCXX. hallarás VII. *Jubileus ex quo Dominus ascendit*, clausula omitida en las Ediciones de Sandoval y Aguirre. *Escaligero* tam-

poco quiso poner en el texto Griego de Eusebio los Jubileos, no obstante que reconoció ser cosa Eusebiana el que se hallen en el Chronicon de S. Geronymo, segun refiere *Tillemont* en el tom. 3. sobre la Persecucion de Severo, pag. 637. de la Edicion Parisiense. El que aqui pone Idacio parece que supone otros, pues es septimo. Pero estos no son los Jubileos Eusebianos, sino una Epoca Christiana, inventada al modo de los anteriores Jubileos de cinquenta en cinquenta años. El primero se toma desde el año 33. de Christo: porque Idacio dice expressamente, *ex quo Dominus ascendit*, que es el año de la Ascension del Señor. Si à 33. añades 350. que son siete Jubileos (de à cinquenta años cada uno) resulta el año 383. de la Era vulgar, sobre quien se debe decir que apela esta expresion de Idacio, y no sobre el antecedente 382. porque à este no le compete la suma referida. Añado que el septimo Jubileo expressado se debe entender cumplido en aquel año, y no empezado, porque su principio fue cinquenta años antes. Al 433. correspondia poner el complemento del Jubileo VIII. pero como ninguna Edicion le pone, ni es cosa que nos haga

al caso, no he querido añadirle, proponiendo lo dicho por el preciso titulo de explicar lo que incluyen las Columnas.

108 Lo mas principal es lo que se corrige, ò mantiene en la materia. Pero como esto pide que se lea primero el Chronicon, lo pondremos despues: previniendo que solo reparo en las cosas mas dignas; pues

si todo el Chronicon se huviera de escoliar, no bastára un volumen.

Solo resta ofrecer los elogios que algunos Escritores dieron à nuestro Idacio; para que tambien se conozca su merito por testimonio ageno; y juntamente se note algo que hasta en esta linea debemos corregir, porque no sea mas general el yerro.

§. VIII.

Testimonios de Escritores sobre el Chronicon de Idacio:

S. Isidoro *lib. de Vir. illust. cap. 9.*

109 **I**Tatius Provinciae Gallaciae Episcopus, sequutus Chronicon Eusebij Casariensis Episcopi, sive Hieronymi Presbyteri, quæ usque hodie in Valentis Augusti Imperium edita declaratur, dehinc ab anno primo Theodosij Aug. usque in annum Imperij Leonis octavum subjunctam sequitur historiam: in qua magis Barbararum Gentium bella crudelia narrat, quæ premebant Hispaniam. Decepsit sub Leone Principe, ultima jam penè senectute, sicut etiam Præfationis suæ demonstratur indicio.

Sigeberto Gemblacense *de Script. Eccles. cap. 18.*

110 **I**Darius Lemica Hispaniarum urbis Episcopus, Chronicon cam iniciatam à primo Theodosij Imperatoris Consulatu composuit. *Aquí añade Sirmondo:* In vulgari Chronico Sigeberti Idatus Chronicon suum perduxisse dicitur ad Christi usque annum CCCXC. Zenonis Augusti XVII. quod falsum est, cum viginti ante minimum annis sub Leone Augusto scribendi videntur, dique finem fecerit, ut superiora declarant.

En esto es muy de admirar el numero de Autores (aun modernos) que han seguido à Si-

geberto, siendo tan anteponible el testimonio de S. Isidoro, por Español, por la mayor an-

Pontifex Judæorum Jaddus.

Bellum Alexandri adversus Porum Indum.

Post Alexandrum regnavit Alexandriae Ptolomæus filius Lagi, qui plurimos Judæorum dolo captivos in Ægyptum transtulit.

Pontifex Judæorum Onias Jaddi filius Syriae, & Babylonis, & superiorum locorum regnat Seleuchus Nichanor, sub quo Machabbæorum gesta.

Pontifex Judæorum Simon Justus Oniæ filius.

Pontifex Judæorum Eleazarus frater Simonio.

Ptolomæus Philadelphus Judæos, qui in Ægypto tenebantur, liberos permittit, & vasa Eleazaro Pontifici votiva transmittens, translationem LXX. Interpretum procurat.

Romani Calabriam capiunt: argenteus numerus (nummus) in Urbe fit. Aratus agnoscitur.

Parthis ab Imperio Macedonum discedentibus primus regnavit Afarches, unde & Afarcide dicti.

Bellum Punicum secundum.

Pontifex Judæorum avunculus Eleazari Manasses.

Pontifex Judæorum Onias Simonis Justi filius.

Pontifex Judæorum Simon filius Oniæ, sub quo Jhesus filius Sirac librum Sapientiae composuit, quem vocant PANRETON.

Antiohus magnus Syriae, & Asiae, sub quo ea, quæ in tertio Machabbæorum libro leguntur.

Seleucus, qui & Philopater, sub quo ea, quæ in libro Machabbæorum secundo gesta sunt.

Rhodo ex terræ motu Coloffus ruit.

Romani Græcos liberos esse iusserunt.

Annibal ab Antiocho, & Prosia rege Bithiniæ per Flamminium consulem repetitus veneno hausto interiit.

Bellum Punicum tertium.

Antiochus Epiphanes Rex Syriae, & Asiae Judæos ad idololatriam cogit: vasa Templi aufert, simulacrum Jovis Olympij in Templo ponit, & in Garizim montem Jovis Peregrini delubrum ædificat.

Pontifex Judæorum Mathathias contra Antiochum bellans leges patrias vindicat.

Pontifex Mathathiae filius Judas Macabæus, qui expulsis ducibus Antiochi templum ab idolis purgat, & pontificato suscep-

to in amicitiam Romanis per legatos asciscitur.

Anno Pontificatus sui III. à ducibus Demetrii occiditur.

Pontifex post hunc Jonathas frater.

Pontifex post hunc Simon frater.

Carthago ab Scipione capitur anno conditionis suæ DCCXLVIII.

Pontifex , & dux Joannes filius Simonis interfecti , sub quo Macabæorum primi libri historia continetur.

Pontifex Judæorum Hircanus: hic primus Cenodocium instituit de auro , quod eruit à Sepulcro David.

Pontifex Judæorum Aristobulus.

Pontifex post hunc Alexander , qui primus cum Pontificatu , & diademate post annum captivitatis Babylonicæ CCCC. LXXXIII.

Jugurtha contra Romanos bellum civile movens capitur.

Post hunc Alexander finius (Janneus) regnavit crudelis in civibus.

Judæorum regnat Alexandra , quæ & Salina , dicta est , uxor Alexandri, ex quo Judæos variæ clades oppresserunt.

Plotius Gallus primus Latinam Rhetoricam docuit Romæ: Silla Romam obtinet: Sallustius oritur.

Antiochia Syriæ à Romanis capitur , Virgilius nascitur , Pompejo , & Crasso Consulibus.

Lucullus primus appellatus est Imperator devicta Armenia , Mesopotamia , & Nisibi: hic & ab Efsis triumphavit.

Pontifex Hircanus , sub quo Judæi Romanis facti sunt vectigales , dimicantibus inter se Hircano , & Aristobulo. Occasio data est Pompejo , per quem capta est Hierusalem , abducto Aristobolo Hyrcanum confirmat , & Antipatrum Herodis Ascalonitæ filium procuratorem Palestinæ facit.

Defecerunt Reges Judæorum.

Lusitania à Cæsare capta , & Insulæ oceani.

Cæsar Renum transiens Germaniam vastat.

Crassus Consul cum filio apud Carias captus.

Principium belli civilis , exacti per consules ann. CCCCLIII. à Bruto , & Collatino primis Consulibus usque ad Gajum Cæsarem : à Romulo autem ann. DC.LXVII. ab Urbe condita anni DCCXXXII.

Gajus Julius Cæsar primus imperium singulare ann.III. m. VII.

Octavianus Cæsar Augustus ann. LVI. m. VI.

Anno primo imperij ejus taberna meritoria oleum fluxit è terra tota die.

Decimo anno ejus Herodes Antipatri Aſcalonitæ filius Judææ principatum ſuſcepit. ann. XXXVII. in hujus tempore natiuitas Chriſti.

Ab inſtauratione ergo templi ſub Dario uſque ad Hyrcanum anni CCCCLXXXIII.

Sacerdotes per unctiõnem ſacraſati regnaverunt.

Hyrcano verò à Parthis capto, deficiente Pontificum principatu, prædictus Herodes alienigena regnum à Romanis ſuſcepit: filij quoque ejus uſque ad noviffimam Judæorum captiuitatem regnaverunt poſt eum. Sacerdotium verò non per ſucceſſionem gentis, ſed à Romanis ſuccedentibus annumeratur XXXVI. ann.

Herodes Hyrcanum de captiuitate Parthorum reſſum, & filium ejus, qui Sacerdotio Patris ſucceſſerat, & ſororem ejus, & uxorem ſuam cum duobus filiis interficit, & matrem uxoris ſocrum ſuam necat.

Anno Auguſti XLII. Dominus Jeſus Chriſtus natus. Ab Abraham ergo uſque ad natiuitatem Chriſti anni $\bar{\text{II}}$.xv. Herodes in Bethleem parvulos occidit, & poſt annum ſcatens vermibus moritur.

XLVIII. Archelaus ab Auguſto Herodi ſubſtituitur ann. IX. & III. Tetrarchæ fratres ejus, Herodes Antipater, Liſias, & Philippus. LVI. Judææ principatum tenet Herodes. Tetrarcha ann. XXIII. nam Archelaus in Viennam urbem Galliæ relegatur. Auguſtus anno vitæ ſuæ LXXVI. in Campaniis obiit.

Tiberius ann. XXIII. Ovidius Poeta Thomis in exilio obiit.

XIII. hujus Procurator miſſus in Judæam.

XIV. Joannes Baptiſta juxta Jordanem Chriſtum aſſeſſe teſtatur.

XV. Herodes Tiberiadem condidit: & Philippus Liviadem à matre Tiberij Livia.

XVI. Prædicatio & miracula Chriſti.

XVII. Diſcipulos imbuens ad prædicationem gentium.

XVIII. Paſſus Dominus, ſicut & in Commentariis ſcribitur Ethnicorum.

A reſtauratione Templi uſque ad XV. Tiberij annum DXLVIII.

A prima reedificatione Templi anni $\bar{\text{I}}$.LX. A Moyſe, & egreſſu Iſrael anni $\bar{\text{I}}$.CCCC.XXXIX. Ab Abraham anni $\bar{\text{II}}$.XLIII. A Di-

- Iulio II. DCCCC. LXXXVI. Ab Adam verò usque ad prædicationem Domini anni V. CC. XXVI II. Et usque ad Passionem Domini non ex canonico contigit cursu, quia & Luna tunc plena erat in Pascha: regularis annus defectus Solis non in Lunæ fine contigit.
- XIX. ann. Tiberij Pilatus imagines Cæsaris in Templo ponit. Corbam (*Corbonam*) quoque in reparando aquæductum impendit.
- XXII. Pilatus de Christi dogmate Tiberio refert: Tiberius Senatus Romano: non recipiente Senatu Tiberius minatur accusatoribus Christianorum. Agrippa filius ejus ristoboli (*Aristobuli*) nepos Herodis senioribus (*senioris*) accusator Herodis Tetrarchæ filij Herodis, profectus Romam in vinculis conjicitur.
- Cajus Cesar Caligula annis tribus, menses X. Hic Agrippam ex vinculis liberatum Regem Judææ facit.
- Ann. VII. fugiente Herode in Hispanias, ibique mœrore consumpto cum incoësta patris uxore, pro qua Joannes occiditur.
- III. Caji Pilatus in multas calamitates incidens propria se manu occidit. Cajus Prætorio Præfecto Syriæ præcepit Jherosolyma Statuam Jovis poni, toto verò orbe in Synagogis Statuæ, & à regali (*Aræ Caji*) consecratæ sunt.
- Claudius ann. XII. mens. VIII. Primo anno Claudij Petrus Apostolus Romam venit: ubi præfuit ann. XXV. Marcus interpret Petri Alexandria Christum anuntiat.
- III. Agrippa Rex Judæorum obiit. Post quem filius suus Agrippa ann. XXVI. Prophetia Agabi famem nuntians totius terræ futuram.
- XI. anno Felix Procurator Judææ missus à Claudio de Britannis triumphat.
- VIII. (XII.) Palemon grammaticus, qui describit guttam & stillicidiam. Phœnix avis Romæ allata est.
- Nero ann. XIII. mens. VII. Secundo hujus Felici in Judæam Festus succedit, à quo Paulus Apostolus Romam victus missus.
- VIII. Festo in Magistrato Judææ succedit Albinus. IX. Luccanus Poeta incisus venis obiit. Jacobus Justus frater Domini, primus Hierosolyma Episcopus à Judæis occiditur.
- X. Albino in Judæam Florus Cestius succedit, sub quo Judæi rebellant.

- XIII. Persecutio Christianorum prima, in qua Petrus & Paulus occubuerunt. Secundus post Petrum Linus Episcopus annis XI. Nero fugiens propria manu interfectus, in quo familia consumpta est Augusti.
- Post Neronem Galba arrepto Imperio mensibus VII. capite truncatur. Post Galbam Otho arrepto Imperio mens. III. propria manu occubuit. Post hunc Vetelius arrepto Imperio à Vespasiani Ducibus occisus in Tiberim projicitur. Vespasianus ann. X. ab exercitu in Judæam Imperator appellatur.
- II. hujus Titus Hierosolymam, Templumque incendit. A prima ergo ædificatione Templi à Salomone usque ad novissimam ruinam ejus anni T. CCII.
- V. Acaja, Licia, Rhodos, Bizantium, Samothracia, Comma-gine, quæ prius sub Regibus amicis erant, in Provincias religantur.
- Titus ann. II. mens. II. Hic recordatus in cœna nihil se illo die præstitisse, dixit: Amici hodie diem perdidimus. CCCXXX. triumphos Romanorum de Judæis triumphaverunt Vespasianus & Titus simul.
- III. Post Linum Anacletus annis XII.
- Domitianus ann. XV. mens. V. junior Titi frater. Hic Eunuchos fieri prohibuit. Quintilianus Hispanus Roma docet. Hic Domitius primus Dominum se, & Deum appellare præcepit: & uxor ejus prima Augusta dicta.
- Quartus duodecimo anno hujus post Anacletum Clemens ann. VIII. Josephus viginti libros Antiquitatum scribit.
- XIV. hujus Persecutio Christianorum, & Joannes Evangelista Pathmos relegatus: eos autem qui ex genere dd. (*David* erant, interfici præcepit. Hic occisus in Palatio, & per Vespillones sandapila effertur.
- Nerva anno I. mens. III. Hic morbo correptus Trajanum ex Italica Hispaniæ adoptat.
- Trajanus ann XVIII. mens. VI. Joannes de exilio Ephesum redit, & usque ad Imperium Trajani permansit. (*Esta clausula debia estar en Nerva.*)
- Quintus post Clementem Evaristus annis IX.
- X. anno Trajani Persecutio Christianorum, & Simon filius Cleophæ Hierosolymorum Episcopus crucifigitur.
- Post Evaristum Sextus Alexander ann. X.

- Plinius de Christianis Trajano nuntiat. Trajanus obiens intra Urbem in foro sepelitur solus omnium.
- Hadrianus ann. XXI. ex consobrina Trajani natus de Italica Hispaniæ.
- II. Hujus Judæi iterum rebellantes capti, ac dispersi. Alexandria à Romanis subversa publicis instauratur expensis.
- Post Alexandrum septimus Xistus ann. XI.
- VI. Atheniensibus legem petentibus Hadrianus ex Draconis & Solonis jura composuit.
- Post Xistum octavus Telesphorus ann. XI.
- XI. Hadrianus Pater Patriæ appellatur. Primus ex Gentibus Episcopus Hierosolymis Marcus.
- XVII. Basilides Heresiarches Alexandriæ moratur, à quo Gnostici. Bellum Judaicum finem fecit, & ablata est Judæis Hierosolyma.
- Titus Antonius cognomento Pius, cum liberis Aurelio & Lucio anno. XXIII.
- Post Thelesphorum nonus Hyginus ann. IIII.
- Hujus anno III. Valentinus Heresiarches & Cerdo, Marcionis Magister, Romam venerunt. Justinus Philosophus librum pro nobis Antonino.
- Post Hyginium decimus Pius ann. XV. Post hunc Anicetus undecimus ann. XI.
- Marcus Antoninus, qui & Verus, & Lucius Aurelius Commodus ann. XIX. Hij primi à æquo jure imperaverunt, cum usque hos singuli fuerint.
- Post Anicetum duodecimus Soter ann. VIII.
- XI. anno Lucio mortuo Antoninus solus.
- XI. Antonini exordium Cataphrygarum à Montano, Priscilla, & Maximilla, infanis Vatibus.
- XII. Trajanus (*Tacianus*) hæreticus, à quo Enkratitæ; & Bardesianes, alter Heresiarches.
- Post Soter. Eleuterus XIII annis XV.
- Pluviæ à Christianis militibus impetrata, pugnantibus contra Germanos.
- XVI. Antoninus Commodus filium suum consortem facit. Sæviiores leges temperat.
- Commodus Patre in Pannonia mortuo annis XIII. Commodus à Senatu Augustus appellatur, Colossi capite sublato suæ imaginis ei caput imposuit.

- Helvius Pertinax mens. VI. Hic agens præfecturam urbis major septuagenario visus est imperare.
- Post Eleuterum XIII. Victor ann. X. Hic Theodorum Choriarium Romæ de Ecclesia eiecit : quem Paulus Samosatenus secutus est , sicut primus Arthemon.
- Severus ann. XVII. Solus ex Africa Tripolitanæ Provinciæ , Opido Lepti.
- III. Anno hujus quæstio in Asia inter Episcopos de Pascha an. XIII. mensis secundum Moysen servaretur.
- V. Parthos , Alafenos , & Arabes interiores vicit , & Romanas Provincias fecit. Britanis quoque receptis per CXXII. passuum Vallum misit à mari ad mare. Passio Perpetuæ & Felicitatis.
- VIII. hujus post Victorem XV. Cepherinus ann. XVIII. Tertullianus Afer celebratur. Origenes Alexandria studiis eruditur.
- Mortuo patre in Britaniis Antoninus cognomento Caracalla filius ejus. Interficitur inter Edessam & Carras. Antoninus Caracalla filius Severi ann. VI. *Esto debia estar antes de interficitur.*
- Macrinus ann. I. Marcus Aurelius Antoninus (*Heliogabalo*) ann. III. Caracallæ ut putabatur filius , obscenè vivens.
- Post Cepherinum XVI. Calixtus ann. V.
- Alexander ann. XIII. Hic Xersem gloriosissimè vicit , & disciplinæ militares severissimus corrector fuit.
- Post Calixtum XVIII. Urbanus ann. VIII.
- Post Urbanum Poncianus VIII. ann. V.
- Maximianus (*Maximinus*) ann. tribus. Hic primus ex corpore militari sine Senatu ab exercitu militari Imperator electus (*Electo dice*) Anno ejus secundo persecutio Christianorum.
- Gordianus ann. VI. Hic adolescens victis Parthis fraude Philippi Præfecti occiditur.
- Post Poncianum XIX. Antherus mense I. Post hunc XX. Fabianus ann. XIII. *mrs.*
- Philippus ann. VI. Hic primus omnium Imperator Christianus fuit. Hic Philippum filium suum consortem facit. His regnantibus annus Urbis Romæ millesimus expletur. IIII. anno suo Urbem in Thracia nomine suo construxit.
- Decius ann. I. mens. VI. Hic ex Pannonia inferiore fuit ; qui occisis Philippis , ob odium eorum Christianos persequutus est Antonius monachus natus.

Gallus & Volufianus Galli filius , ann.II. mens.II.

Post Fabianum XXI. Cornelius ann. II. ^{mr.} Novatus Presbyter hæreticus Romam veniens Novotianum & ceteros Confessores sibi sociat, eo quod Cornelius poenitentes recepisset. Post Cornelium XXII. Lucius mens. VIII. Post quem XXIII. Stephanus ann.III.

Valerianus & Gallienus ann.XV. Horum anno III. Cyprianus Carthaginensis martyr. Valerianus persequens Christianos statim à Sapore Perfarum Rege capitur , ibique servitute miserabili confenescit.

VIII. Gallieni , Alamani vastatis Galliis in Italiam transferunt. Græcia , Macedonia , Pontus , Asia depopulantur à Gothis. Sabellius apud Ptolomaydem Pentapolis hæreticus.

Post Stephanum XXIII. Sixtus ann.XI. Post quem Dionysius XXV. annis IX.

XIV. Gallieni Paulus Samosatenus Arthemonis hæresim suscitavit , in cujus loco XVI. Antiochiæ Episcopus Domnus fuit.

Claudius ann.I. mens.XI. Hic Gothos Illyricum & Macedoniam vastantes superat : pro quo in Curia Clypeus ei aureus , & in Capitolio statua aurea collocata est.

Claudio Sirmij mortuo Quintillus Claudij frater à Senatu Augustus appellatus, die XVII. Imperij Aquileja occiditur.

Aurelianus ann. V. mens. VI. Damnatio Pauli Samosateni Antiochia. III. anno de Zenobia uxore Ordinati (*Odenati*) Romæ triumphavit : hanc namque præsumentem Orientis Imperium Pompejanus , cognomento Francus , vicit : ex cujas familia in Antiochia Evagrius Presbyter descendit. Aureliano persecutionem movente fulmen juxta eum cecidit , & post paululum occiditur.

Tacitus mens. VI. quo apud Pontum occiso Florianus diebus LXXXIX. Quo occiso in Tarso Probus ann.VI. mens.III.

Post Dionysium XXVI. Felix ann.V. Manes ex Persida , anno Probi III. insana Manichæorum hæresis exorta.

Post Felicem XXVII. Eutichianus mens. VIII. Post quem XXVIII. Gajus ann.XV.

Carus Narbonensis cum filiis Carino & Numario (*Numeriano*) ann. II. Hinc Cochem & Ctesiphontem Perfarum capiens , & super Tigridem castra ponens , fulminis ictu interiit , filioque occiso.

Dioclecianus ann. XXV. Hic Dalmata filius Scribæ obscurissimè natus. Hic Herculeum Maximianum consortem facit, qui primus rusticos Bacaudarum se vocabulo nuncupantes oppressit in Galliis. Constantinum (*Constantium*) quoque Claudij nepotem ex filia, & Galerium Maximianum Daciæ Sardanensem Caesares fecit. Quorum Galerio Diocletianus filiam suam tradidit: Constantino verò Herculeis (*Hercule*) privignam suam Theodoram tradidit uxorem. Ex qua VI. liberos, fratres Constantini suscepit, qui ex Helena concubina natus est, dato tamen prioribus uxoribus suis repudio.

XVI. Diocleciani Galerius contra Narseum Regem Persarum missus, victus ab eo, ad Diocletianum refugiens ante carpentum ejus purpuratus occurrit: postea tamen victor cum honore susceptus est.

XVIII. Persecutio mota est Christianorum per Victum (*Veturium*) Magistrum militum. Diocletianus adorari se ut Deum præcepit, primusque gemmas vestibus & calceamentis inseruit, cum antea in modum judicium (*Judicium*) Imperator (*Imperatores*) saluarentur, clamydem tantum purpuream à privato habitu plus habentes.

Post Gajum Marcellinum XXIX.

XX. Imperij anno Diocletianus Nicomedia, Maximianus Mediolani porpuram deposuerunt.

Post Marcellinum Eusebius XXX. mens. II. Post Eusebium Melchiodem XXXI. ann. III.

Constantius cum Galerio Augustus. Quorum Constantius in Britannia obiit. Post quem Constantinus filius ejus ex Helena, obtinuit Imperium.

Constantinus Augustus ann. XXX. mens. X.

II. Hujus Quirinus Episcopus Sisecianus manuali mola suspensa diu supernatans martyr.

III. Occisus Maxentius filius Herculei Maximiani à Constantino Augusto ad pontem Molinum (*Milvium*) lapsus in Tiberim.

Post Melchiodem XXXII. Silvester ann. XXII. Pax Christianis reddita.

IX. Anno Constantini Diocletianus obiit Ophinio in villæ suæ Palatio apud Salonas.

XIII. Alexander XVIII. Episcopus à quo Arrius electus (*ejectus*) & Synodi nicea congregata. (*Synodus in Nicæa*)

- XVIII. Constantinus Augustus Licini um , nepotem ex Sorore , & Crispum filium , & Phaulsam uxorem occidit. Constantium vero. i ac' spo filium Cæsarem facit.
- XX. Juvencus Presbyter Hispanus Evangelia versibus scribit. Donatus hæreticus agnoscitur.
- XXII. Porphirius misso ad Constantinum insigni volumine , exilio liberatur.
- XXIII. (Athanasius) Constantinopolis dedicata V. id. Majas. XXIII. Athanasius XIX. Alexandriae Episcopus. Edicto Constantini Augusti Gentilium templa subvertuntur.
- Post Silvestrum XXXIII. Marcus mens. IX. Post quem Julius ann. XVII. mens. IIII.
- XXV. Victi Gothi à Constantino in terra Sarmatarum.
- XXVII. Constans filius Constantini provehitur ad regnum. XXVIII. Constantinus cum filio honorificas ad Antonium Monachum litteras misit. Constantinus extremo vitæ suæ tempore ab Eusebio Nicomediae baptizatus in Arrianum dogma declinans moritur. Constantinum , & Constantium , & Constantem Augustum reliquit.
- Constantinus Orienti , & Constans Italiae ann. XXIII. mens. V.
- III. Horum Constantinus Constanti fratri bellum inferens juxta Aquilejam occiditur. V. Vario eventu contra Francos à Constante pugnatur. VII. Divisa Arriana hæresis in Eumani os, Arrianos , & Macedonianos.
- X. Post Julium XXXIII. Liberius. Hic provide (*pro fide*) in exilium missus , post annum Arrianae pravitati consentiens, ejecto Felice , rediit Romam.
- XIII. Constans factione Magnentij tyranni non longe ab Hispaniis in castro Helena occiditur. XV. Occiso Magnentio Constantius Gallum consobrinum suum Cæsarem facit , & Constantium appellat. XVIII. Occiso Gallo Constantio Histriae pro suspicionem. Julianus Galli frater annorum XXIII. à Constantio factus Cæsar. ad tuendas Gallias mittitur. XX. Synodus Mediolani à Constantio fit. Eusebius Vercellensis , & Lucifer Callaritanus , & Dionysius Mediolanensis , & Pancratius Presbyter Romanus , & Hilarius Diaconus , & Paulinus à Treveris , & Rodianus Tholosæ, exiliati ; qui cum Gregorio Yspano , & Philone Libiæ, nusquam se miscuere Arianae pravitati. XXIII. Hilarius Episcopus Pictaviæ exiliatur Phrygiam ; prorecto

Constantio libro, Galliam redit. XXIII. Julianus à Militibus Augustus appellatur. Cui Constantinus bellum civile movens, inter Liciem (*Ciliciam*) & Capadociam obiit. Macedonio de Constantinopoli pulso Nectarius Episcopus fit.

Julianus ann. II. mens. VIII. qui occisus est in Persida. Jovianus mens. VII. Hic tradita saporì Nisibi, in Galatia obiit. Synodus fit Antiochia, in qua rejecto homouision. ecq. medium horum homo usion, Macedonianum dogma vendicaverum. (*quiere decir, que en lugar de homouision pusieron homoiouision.*)

Valentinianus cum fratre Valente ann. XIII. mens. V. Hic ex Pannonia Cibali fuit. III. Imperij sui anno Valentinianus Gratianum filium, Imperatorem facit. Hilarius Pictaviensis obiit. V. Athanaricus, Rex Gothorum, Christianos suæ Gentis persequens in Romanum solum expellit. VII. Didimus cæcus, Eunomius hæreticus discipulus ejus Constantinopoli. IX. Post antedicti hæretici mortem, Ambrosius Episcopus Mediolanensis. X. Apollinaris Laudechenus Episcopus multimoda nostræ Religionis scripta componit. XI. Valens Monachos nolentes militare fustibus jubet necari. Ipse autem ab Eudoxio rebaptizatus. Obiit Valentinianus. Photinus hæreticus in Galatia moritur. Post Liberium Damasus; post quem Siricius. Basilus Cæsariensis claret. XII. Valentis: expulsi Gothi ab Hunnis, à Valente in Thracia suscepti sunt. XIII. Suscepti Gothi rebellaverunt. XIII. à quibus Valens victus, incensus est.

Gratianus post obitum Patruj ann. V. cum Valentiniano parvo fratre.

I. Gratianus Theodosium, filium Theodosij Comitiss, electum Sirmij, Orientis præfecit Imperio. V. Occisus est Gratianus per fraudem Maximi Tyranni Lugduno, quo fugerat, Andragaiso Duce. Valentinianus junior post fratrem ann. VIII.

*Desde aqui
corresponde
al Chronic.
de Idacio.*

I. Ambrosium Justina Valentiniani Mater pro Ariana hæresi oppugnat. III. Valentinianus ad Theodosium fugiens, cum ipso ab Oriente Italiam rediit. V. Occisus est Maximus Tyrannus Aquileja. Justina Mater Valentiniani mortua est. Apollinaris, qui supra, hæreticus de anima Christi.

VIII. Signum in Cælo, Columna pendens per dies XXX. Valentinianus apud Viennam strangulatus dolo Arbogastis Comitiss. Eugenius fit Tyrannus. Theodosius post Valentinianum annis tribus.

II. Theodosius Arcadium filium suum Orienti præficiens, contra Eugenium properans vicit.

III. Theodosius videns se in extremis Honorium, alterum filium, Occidenti præfecit: ipse vero Mediolani obiit.

Arcadius Orienti, & Honorius Occidenti simul annis XII.

Obiit S. Martinus Episcopus.

III. Natus Arcadio in Oriente filius Theodosius Junior.

V. Alaricus Rex Gothorum Alpes Julias rumpens Italiam ingreditur.

VI. Sanctus Augustinus plurima scribit. Severus vitam S. Martini scribit.

VIII. (a) Theodosius Junior & Augustus factus est. Sol Eclipsim passus.

IX. Radagaisus Rex Gothorum Italiam ingressus, in Tuscia ab Stilicone cum suis extinguitur.

X. Alani, & Vandali, & Suevi Gallias ingressi sunt.

XII. Obiit Arcadius parvo filio Theodosio Orientis Imperium relinquens.

Honorius post fratrem cum Theodosio Juniore nepote suo annis XVIII.

II. Alani, Vandali & Suevi Hispanias ingressi Era ccccxlvi. (b)

III. Alaricus Romam ingressus. Capta Placidia.

Mortuo Alarico Ataulfus Rex Gothorum. Ante biennium irruptionis Romæ excitatæ Gentes ab Stilicone, & filio ejus Eucherico.

V. Alani Carthaginensem, & Lusitaniam sortiuntur: & pars Vandalarum, qui Silingi dicebantur, Bethicam infederunt: reliqui vero Vandali, cum Suevis, Gallæciam fortiti sunt. VII. Gothi Narbonam ingressi. IX. Ataulfus Placidiam duxit uxorem.

Tom. IV.

Ff

X.

(a) El Ms. pone VII. pero debe ser VIII. como consta por el suceso, que fue en el año VIII. despues de la muerte de Theodosio, 402. de Christo, en el Consulado V. de Arcadio y Honorio, como afirman el Chronicon Alexandrino, y el Conde Marcelino.

(b) El Ms. dice CCCXLVI. pero debe acabar en VII. como se lee no solo en los dos Chronicones precedetes, sino tambien en los Fastos Idacianos. Lo mismo autoriza este Instrumento, que antepone el año 2. de Honorio, el qual corr sponde al año 409. Era CCCXLVII. por causa de que el año primero en que empezo à reynar con Theodosio el Mozo (por muerte de Arcadio, fue en el año 408. y así el 2. corr sponde al 409. que es la Era propuesta. El numero 3, está bien puesto en la entrada de Alari o en Roma, año 410. pero los siguientes se viciaron, como conocerás por el apend. 3.

- X. Occiso Ataulfo apud Barcinonam Valia regnat Gothis : qui mox pace cum Constantino Patricio facta, Alanis, & Vandalis, qui Lusitaniam, & Bethicam tenebant, bellum infert.
- XI. Constantius Patricius redditam Placidiam duxit uxorem. Valia extinguit Alanos cum Rege eorum Addace, & Silingos qui erant Bethica. Vandali jubente Constantino intermissio bello, quod intra Gallaciam supererat. Reversi Gothi ad Gallias Sedes accipiunt à Tolosa in Burdegalem ad Oceanum usque.
- XII. Inter Gundericum, qui Vandalis, & Hermericum qui Suevis regnabant, dissensione orta Suevi à Vandalis in Erbasorum montibus obsidentur.
- XIII. Vandali omiſſa Suevorum obsidione, relicta Gallacia Beticam transferunt. Valentinianus nascitur Ravenna, & Constantius in consortium Regni assumitur : & post mensem sextum moritur. Bonifacius Africam invadit.
- XVIII. Honorius actis tricennialibus suis moritur Ravenna. Placidia in insidiis à fratribus deprehensa, exiliatur. Joannes ex Primicherio Notariorum arripit tyrannidem : post annum occisus, Theodosius post Honorium Patrum suum cum Valentiniano amittit filium regnat ann. XXX.
- IV. Vandali Balcaricas insulas pradantur, & eversa Carthagine Spartaria, & Hispali, depredata Spania, arreptis navibus Mauritaniam petunt Rege Genserico. Nam Gundericus frater ipse dum capta Yspali impias manus in Ecclesiam vellet extendere Dæmore correptus non ortus est.
- VII. Aëcius Magister Militum Hugnos in auxilium suum ad Romanorum advocat solum ; quibus Rex erat tunc Ruga. Sed Aëcius in gratiam redit Imperii. Defuncto Ruga, Attila Rex.
- XII. Valentinianus Orientem vadit, uxorem accepturus. Narbona à Gothis obsessa.
- XIII. Valentinianus redit. Burdiones (*Burgundiones*) victi ab Aëcio Patricio. Theodosianus liber legum editus.
- XIII. Carthago capta à Genserico ; & Eudoxia Ravenna Regnum accepit. Episcopus Romæ X. Leo. (*XLIII. pone Idacio*)
- XVI. Prithaniæ à Romanis amissa, in ditione Saxonum cedunt.
- XXV. Obiit Theodosius Junior Constantinopoli. Obiit Placidia Romæ. Valentinianus post Theodosium Patrum suum regnavit Romæ annos alios V. Marcianus post Theodosium Constantinopoli regnat.

I. Anno Aëcius Patricius cum Theodorico Regè Gothorum contra Attilam Regem Hugnorum Tricafis pugnat: loco Mauriacos: ubi Theudoricus, à quo occifus incertum est, & Laudaricus cognatus Attilæ: cadavera verò innumera. Eupronius Epifcopus Auguftoduno fepelitur. Regrediens Attila Aquilejam frangit, qui & antea plus LXX. Civitates Orientis vastavit.

III. Thurifmundus Rex Gothorum Arelatem circumfpectat, qui à fratribus fuis occifus ab Attila occiditur.

V. Valentinianus interficitur foris Romæ: post quem Maximus diebus LXX. adeptus Imperium, nam terrore Wandalorum tumultu vulgi occifus est: & mox ingreffo Genferico sine ferro & igne Roma prædata est. Et post Avitus Imperator. Martianus post quinque annos, quibus cum Valentiniano regnavit aliis annis II. Avitus cum eo annum I. & menses III.

II. Martinianus obiit, & Avitus occifus est à Majoriano Comite domestico Placentiæ. Leo Constantinopoli ann. XXI. Majorianus Romæ cum Leone regnat anni III. menses VI.

III. Majorianus ingreffus Arelatem: qui volens Africam proficifci naves ejus in Hispaniis à Wandalis captæ sunt juxta Carthaginem Spartariam. Profectus autem ex Arelate ad Italiam à Patricio Recimere occiditur Dertona: & levatus est Severus de Lucaniis Imperator simul & Consul ann. IIII.

V. Fredericus frater Theudericus Regis pugnans cum Francis occiditur juxta Ligerim.

X. Theudericus Rex Gothorum ab Eurico fratre suo Tolosa occiditur. Obiit Severus Imperator, & levatus est Anthimius Romæ ann. X.

*Aqui acaba el
Chronicon de
Idacio.*

XIII. Antimolus à Patre Anthimio Imperatore cum Thorifario, Everdingo, & Ermano, Comes Stabuli Arelate directus est: quibus Rex Eoricus trans Rodanum occurrit, occifisque Ducibus omnia vastavit.

XV. Anthimius Imperator acto intra Urbem Civili bello à Ricimere genere suo, vel Gundebado extinctus est.

XVI. Gauterit Comes Gothorum Ispanias per Pampilonem, Cæsaraugustam, & vicinas urbes obtinuit. Heldefredus quoque cum Vincentio Ispaniarum Duce obsessa Tarracona maritimas Urbes obtinuit. Vincentius verò ab Eorico Rege quasi Ma-

gister Militum missus, ab Alla & Sindilla Comitibus Italia occiditur.

XX. Arelato capta est ab Eorico cum Massilia & ceteris Castellis. Zeno Augustus ann. XIII.

VII. Mortuus est Eoricus Arelate, & ordinate filius suus Alaricus Tolosa.

XI. Theodoricus expulsus à Zenone Imperatore ingressus Italiam fugato Unulfo, & occiso Odofagro. Regnavit Anastasius Augustus ann. XIX.

XV. Occisus Alaricus Rex Gothorum à Francis. Tolosa à Francis, & Burgundionibus incensa: & Barcinona à Gundefade Burgundionum capta: & Geselerycus Rex cum maxima suorum clade ad Hispanias regressus est.

XIX. Anastasij Imperatoris anno: Consulatus fuit. & felici succedit indictio. fuit. IIII. *Apsi està apuntado: parece falta algo, aunque se mude, y entienda del Consul Felix año 511. pues en el siguiente, no fue año 19. de Anastasio, ni Indictio IIII.*

Era DXVII. (a) ab hoc Consule qui vult per Indictiones computet, vel per Eram.

Ab Era (b) usque in nostris temporibus in quo est Era DCCLXXI. creverunt anni CC. XXIII. Fiunt ab initio anni V. DCCCXXXI.

Aqui prosigue inmediatamente el Ms. con unos cómputos, que parece forman un nuevo Chronicon.

ANte annos Urbis conditæ T. CCC. regnat Semiramis in Assyriis. Ante annos T. GLX. arserunt Sodomæ. Ante annos LVIII. fames in Ægypto sub Rege Amose, & Joseph. Ante annum CCCCLXIX. primum Amazonas. Ante annos CCCCXXX. excidium Trojæ Philari tempore per illustaurum hercum. Ante annos LXIII. novissimus Assyriorum Sardana-pallas regnavit.

Post

(a) Debe decir DXLVII. como consta por la suma siguiente: pues 547. y 224. forman los 771. Demas de esto, el año 19. de Anastasio concurre con la Era 547. (año 509.) y no con la 517.

(b) Ab Era. Entiendese la expressada DXLVII. pues quitando los 38. en que antecede à la vulgar Christiana, y añadiendo à los 509. (en que queda) los 224. con 5198. que en sentir comun precedieron à Christo desde la Creacion, resultan los 5931. que se contaban y señala en la Era DCCLXXI.

Post annum Urbis conditæ CCCC & LIII. Brutus primus Consul.

Tarquinius superbus Romæ & Chirus Babylon. uno tempore fuerunt. Chirus post captam Babyloniam Arhamaris (à *Tommyride*) & regina Scitarum occiditur. Post annum CXXXII.

Alexander Macedo, tunc & Artaxesses plurimos Judæorum in Hircania ad mare Caspium transmigravit.

Ab Urbe condita anno DCCLII. natiuitas Christi.

Anno DCCLXV. Petrus Apostolus Romam venit.

Anno DCCCXLV. Titus templum Salomonis icendit post ann. conditionis I. CII.

Anno DCCCLXXXVII. Adrianus Hierusalem Christianis datam Heliam vocat.

Ab Augusto Cæsare XXIII. Imperator Philippus Christianus fuit. Post cuius Imperij ann. III. Roma millesimum annum habuit.

Carthago ante Romam annos LXXII. condita est : & post DCCXXXVII. annum conditionis suæ diebus XVII. ardens in pulverem ab Scipione redacta : recuperata verò post ann. CII. Situs antiquus Carthaginis XXII. passuum muro cingente : tota parte muro cingebatur absque faucibus, quæ tribus millibus passuum aperiebantur. Qui locus murum XXX. pedum latum habuit : altitudinem cubitorum XL. Area, cui Byrsæ nomen erat, paulo amplius quam duo millia passuum tenebat. Ex una parte murus communis erat Urbis & Byrsæ imminens mari.

Babylonia per quadrum disposita facie Castrorum manibus paribus murorum : ejus ambitus latitudo cubitis L. altitudo CC. circuitus verò stadiis CCCCLXXX. quæ faciunt milliaria LXIII. semis. Portæ hæreæ. C. domus quatergemina.

Philippus Aminthæ filius, & Erudice, Pater Alexandri, cujus uxor Olympiada, filia Arabæ, Regis Molosorum. Hic montanam (*Methonem*) obpugnans icstu sagittæ oculum perdidit. Hujus filius Alexander habuit peditum xxxii. d. Naves CLXXX. cui Darius cum CC obviavit, ex quibus perdidit peditum lxxx. Equitum x. Capta autem xl. Alexander perdidit peditum cxxx. Equitum cl. Mater Darij, & uxor, & soror, & duæ filiæ captæ, pro quibus irerum bellum restauratum est : ex quo fugiens Darius captus & occisus est ; ubi tribuum plus quinquies decies centena millia cæsa sunt. Li-

nus & Scolopetus electi confederunt in Cappadocia Pontica juxta Termendantem fluvium in campis Themij Sciriis. Horum uxores Amazones: quarum primæ Marphesia & Lampedo: occisa Marphesia, & successit Sinope. Ad has cum VIII. navibus longis venerunt Argonautæ, regnantè Orithia: cujus Sorores Antiope & Menalippe captæ. Sed reddita Menalippe. Orithiæ arma reginæ pro redemptione sunt data. Post Orithiam Pentelisea regnavit.

Hucusque Severus, qui & Sulpitius.



APENDICE VI.

F A S T O S I D A C I A N O S .

§. I.

Muestrase que no son obra de Idacio , sino de algun Español del Siglo VI. Previene se que no son todos de una mano: y que dos Españoles fueron los que extinguieron la Idolatría de Egipto.



DESPUES de el Chronicon de Idacio se hallaban en el MS. de Sirmondo unos Fastos Consulares, cuyo titulo decia, *Declaratio Consulum ex quo primum ordinati sunt*: y aunque no estaban atribuidos à Idacio, ni à otro alguno, con todo esso se persuadió Sirmondo à que eran del Autor del Chronicon, y no solo los empezó à citar como Idacianos, sino tambien publicó una buena parte, que despues reimprimió el Cardenal Aguirre, aunque con el defecto de no poner los numeros de la Era Española.

2 Los fundamentos que movieron à Jacobo Sirmondo para reputar à Idacio por Autor de esta obra, fueron, lo primero vér que sin nombre de otro se ponian immediatos al

Chronicon: lo segundo convenir con este en el tiempo, pues acaban en espacio uniforme, no passando del año 468. en que vivia Idacio: lo tercero que entre el Chronicon y Fastos hay gran afinidad de palabras y tiempos, guardando unas mismas Epocas, un mismo genio, y un mismo color en el decir. Por tanto no solo se persuadió à que eran de un mismo Autor, sino tambien atrajo à su sentir à otros graves Escritores, que ya por la autoridad de Varon tan ilustre, como por la alusion de sus razones, fueron citando à *Idacio en los Fastos* con tanta generalidad, que aun los modernos de diverso parecer los llaman *Idacianos*, assi por no haverse descubierto otro titulo; como por ser este el mas breve y notorio desde su publicacion.

3 Yo creo , que si huviera sido mia la fortuna de ser el primero en el hallazgo y publicacion de estos Fastos , los huviera juzgado tambien por Idacianos , si se me huvieran ofrecido los mismos fundamentos que à Sirmondo. Pero como despues de publicadas las obras , se vén por muchos ojos , mas despacio , y sin la impresion que hace un primer pensamiento , autorizado con buenas alusiones , de aí es , que excitada ya la duda , y examinado el punto imparcialmente , no puedo reconocer à Idacio por Autor de esta obra : lo primero , porque tan lejos està de haver afinidad entre las palabras y estylo del Chronicon y Fastos , que ninguna cosa muestra mas la distancia entre el Autor de uno y otro , como se vé en la locucion con que en los Fastos se repite la exaltacion de un Augusto por las voces : *Levatus est Imperator*. Esta frase ciertamente es posterior al tiempo de S. Geronymo en que se crió Idacio : y assi se vé , que jamas usó de ella en el Chronicon , donde se vale de locuciones mas latinas : luego esta sola prueba basta para que no se atribuya à Idacio una obra que se escribió despues de él , y en inferior estylo.

4 Lo segundo , porque S.

Isidoro se pone à referir lo que Idacio escribió , y no menciona Fastos : ni se los atribuye Sigeberto , ni Tritemio : de lo que se infiere , que los antiguos no le reconocieron por Autor de tal obra ; y quando S. Isidoro lo ignoró , viviendo en el Siglo inmediato à la muerte de Idacio , dificultosamente se podrá afirmar hoy.

5 Lo tercero , porque Idacio fue muy esmerado en materia de Eclipses , refiriendo siempre los dias de semana , y añadiendo algunas veces otras cosas mas individuales. El Autor de los Fastos no solo no tenia estos esmeros , pero ni aun se aplicó à referirlos , pues no puso mas que uno ; y assi fueron de diferente genio.

6 El Marqués de Mondejar arguye , que esta obra no es de Idacio , diciendo , que incluye Consules posteriores à su muerte. Si esto fuera assi , aumentaba mucha fuerza al concepto : pero sobre no haver prueba para ello , hay grave fundamento de que es falso. El fundamento que le movió à Mondejar , es que Phelipe Labbe dice al fin de los Fastos , que el que quiera ver los Consules que faltan , recurra à los Autores que menciona. Esto no prueba que se hallassen mas en aquel Ms. antes bien es querer

fervir al Letor , y atemperarse à los flacos , dandoles la noticia de donde podrán hallar lo que alli falta : y en favor de que efectivamnte no tenia mas Consules el Codice , sirve el vér que repite, que los publica *enteros*: pues si el MS. profiguiera adelante , no los daba cabales quien omitia parte. Lo mismo dijo antes Sirmondo, expressando que acababan, donde Labbe los deja ; esto es, en el segundo Consulado de Anthemio : y dos personas tan publicas , interesadas en el bien comun , y que hablaban de cosa en que facilmente podian ser convencidos de ficcion , ò mentira , no es creíble que faltassen tan solemnemente à la verdad, en una Corte como la de París , donde existe aquel libro. Y assi tengo por indubitable , que no passan estos Fastos del Consulado en que dijo Sirmondo que acababan.

7 Pero no infieras de aqui ser obra de Idacio (segun se halla escrita) ni aun de otro de aquella edad ; porque el estylo ciertamente califica ser de Autor mas moderno. Y si preguntas , cómo siendo posterior no profiguó los Consulados que hubo hasta su tiempo; respondiendo , que su intento solo fue atemperarse al espacio que

abrazó el Chronicon de Idacio , à fin que los Letores tuviessen nueva luz de su Chronologia. Fundase la congetura , en que estos Fastos se hallan en el mismo Codice en que está el Chronicon, sin que haya cosa en medio. En otra parte se hallan mas diminutos, como diremos luego. En otras mas completos : luego el dar aquel Codice Metense el numero justo que corresponde al Chronicon de Idacio , es prueba que el Colector, ò Copiante no miró mas que à los años de la obra que dejaba a ntepuesta.

8 Y es digno de notar , que el tenor y progreso de los Fastos incluye unos tercios desiguales , dando al principio los nombres de los Consules con tales quales noticias interpuestas : en el fin no propone ninguna: en el medio es donde está la fuerza. De aqui infero, que Idacio no tuvo influjo en esto : pues si fuera cosa suya, ¿ cómo es posible que el espacio proprio de sus dias estuviera desnudo de sucesos , estando tan revestido el que hay antes de la muerte de Honorio? En el Chronicon vemos todo lo contrario : porque quanto mas se acerca à sus dias , mas se explaya en noticias. Los Fastos guardan methodo opuesto, pues

pues desde el año 424. en que Idacio empezó á florecer, dán desnudos los nombres de los Consules, sin ingerir sucesos; y así se infiere, que son obras de diferentes plumas. Infierese tambien, que el tercio ultimo no solo no es de Idacio (como ni lo antecedente, de baja latinidad) pero ni aun se debe atribuir al Autor, que escribió la parte publicada por Sirmondo: porque la individualidad de los sucesos de esta parte, muestra bien la distincion del que en la ultima no se detuvo à referir ninguno, habiendo tantos. Infierese lo tercero, que el complemento de Consules desde el 423. hasta el 468. es pieza tomada de otra parte, con el preciso fin de que con el Chronicon de Idacio se hallassen todos los Consulados que le tocan.

9 Aunque no fue Idacio el Autor de estos Fastos, se puede decir con fundamento, que es obra de Español, à vista no solo de usar el cómputo marginal de la Era de España, sino tambien de haver ingerido esta Epoca en el texto, con las palabras, que hallarás en el año 38. antes de Christo: *His Consulibus Era prima*: pues aunque se dude del Consulado en que se puso (como diremos en las Notas) no parece que se

puede dudar, ser accion de Escritor Español; quando ninguna otra Nacion ha usado de tal cómputo.

10 Añadese, que en la Era 463. (año 388.) trata con mucha individualidad de *Cynegio*, que era Español, según se infiere, de que despues de muerto le trasladó su muger à España; y à no ser Español, parece que no havia inductivo para traer acá un cuerpo, muerto en Constantinopla un año antes. La circunstancia de ser Theodosio Español hace muy verosimil que escogiesse à *Cynegio* por Payfano, para los cargos tan ilustres que le dió: y juntando esta verosimilitud con el efecto de trasladar acá sus huesos; parece que por ser esta su Patria, intentaron que descansase entre los suyos. Supuesto que por tanto fue Español, se infiere tambien lo mismo del Autor que lo escribe; porque la individualidad con que habla, muestra mas interés que el que podia tener quien no fuesse de una misma Patria. El Francés, el Italiano &c. no parece que se huvieran detenido en la traslacion de unos huesos que no eran de Emperador; ni en el llanto del Pueblo en la muerte de un particular; ni en tanta circunstancia como añade, de que era

Pre-

Prefecto-Prétorio del Oriente, que fue Consul, que restauró las Provincias, que destruyó los Idolos de Egipto, hasta decir la Iglesia en que le sepultaron. Yo à lo menos no hallo en otro algun extrangero tantos y tan individuales elogios de Cynegio. Aun el mismo Idacio, que en el año X. de Theodosio elogió à este Personage, (acafo por ser ambos Españoles) no tuvo noticia de tantas circunstancias como las que individualizan los Fastos, pues no le nombra Consul; y le pone floreciendo en el año mismo en que murió.

II De aqui infiero, que el 'Autor de los Fastos es posterior à Idacio; pues averiguó mucho mas de lo que supo este. Infiero tambien, que tuvo por delante el Chronicon de Idacio; porque convienen en la frase: Idacio dice *Usque ad Egyptum penetrans, gentium simulacra subvertit*: el de los Fastos: *Usque ad Egyptum penetravit, & simulacra Gentium evertit*. No podemos decir, que aquel lo tomó de este; porque en tal caso no le pusiera Idacio floreciendo en el mismo año de la muerte, sino antes: y asi es mas natural, que este tomó las frases del primero; para lo que necesitó tenerle delante, y por tanto convienen en los

años de los demás sucesos con tal puntualidad como conocerás en los cotejos. *Zosimo* refiere en el libro 4. que Theodosio se valió de Cynegio, para destruir los Idolos y Templos de los Gentiles de Egipto; y que de vuelta murió en el camino. Parece que no le restaba ya mas gloria que la que mereció; siendo muy notable para España, que huviesse Dios escogido para arruinar los Idolos de Egipto, à un Emperador y à un Prefecto del Reyno donde tan pura se conserva la Fè.

12 No pudiendo pues atribuir à otro que no sea Español la relacion tan individual que los Fastos hacen de Cynegio, por hallarse contrahida al cómputo de la Era Española; parece muy fundado reducirlos à Escritor Español.

13 El M. Yañez, Cisterciense, alega para este fin, lo 1. que el Autor es Anonymo; lo 2. que la letra del Ms. de Sirmondo era Lorenesa, la qual entró en España en el Siglo XI. Lo 3. que usa de la Era Española: lo 4. que las voces *ad fossatum, levatus est*, y *Romania*, son Hispanismos, como escribe tom. 1. de la *Era y Fechas de España cap. 13*. Los dos primeros alegatos no solo no merecen nombre de razones,

pero ni aun de congeturas; porque no todo anonymo es Español, ni todo lo que se escriba con letra Lorenesa, Galicana, ò Theutonica, se debe aplicar acà, mas que à sus Reynos. Los dos ultimos fundamentos se pueden alegar; aunque el de la Era no se debe tomar por las que hay en el margen (pues esto lo pudo hacer un Español en copia de instrumento hecho por Estrangero) sino por hallarse esta Epoca dentro del mismo Texto; no solo en el Ms. de Sirmondo, sino en el que luego diremos. Los Hispanismos prueban algo por el comprincipio de la Era; pero no por sí solos; pues en obras de Estrangeros se repiten tambien, como se vé en Mario Aventicense, que florecia en las Galias por el año 580. en la Provincia *Maxima Sequanorum*, y continuando el Chronicon de Prospero, (Obra impresa por Duchesne, t. 1.) usa frequentemente del *levatus est Imperator*, y nadie dirá, que fue Autor Español; porque así esta como las demás locuciones referidas, no fueron idiotismos de un Reyno en singular, sino comunes à Escritores de infima y media Latinidad, como se puede ver en *Du Cange*. Y de aqui solo se arguye, que esta obra no es de Idacio, (co-

mo se deja dicho) sino de alguno del Siglo sexto en que desde la reparticion de los Barbaros por el Occidente havia descaecido la Latinidad, como por lo que mira à Francia, se nota en Mario Aventicense; por España habla el Autor de estos Fastos, y por Italia los que publicó Juan *Cuspiniano*, que aunque *Yañez* pretende adjudicarlos à Español, no hay bastante fundamento para ello, y sí para que se escribieron en Italia, como muestran los sucesos en que insiste con tanta proligidad individual de lo que allá pasó.

§. II.

De las Ediciones de estos Fastos.

14 **V**Iendo el P. Sirmondo la utilidad que resultaba al Publico de publicar estos Fastos, escogió el fragmento que se conservaba mas puro, y que por la abundancia, y calidad de noticias podia ser de mayor instruccion. Este es el trozo que hay desde el año 270. hasta el 423. Lo que hay de aqui adelante es de poca, ò ninguna utilidad, así por dar solos los nombres de los Consules, como por tener algun desorden. En lo anterior à lo publicado por

por Sirmondo hay tambien pocas noticias, mucho vicio en los nombres, y algunas faltas y sobras en los Pares de Consules. Por tanto se contentò Sirmondo con dár lo que tenia mayor utilidad.

15 Viendo despues otro Cl. Jesuita, el P. Phelipe Labbe, que esta obra carecia de principio y de fin, y que muchos le instaban à que se diese à luz enteramente, no solo se redujo à publicarla, sino à poner las correcciones que pedía, supliendo con diversa letra los Consules que faltaban, corrigiendo al margen los nombres; y previniendo todos los que sobraban. En esta conformidad los imprimió en París en el año 1657. en el tomo 1. de la Nueva Bibliotheca de Manuscritos. Y realmente sin aquella edicion completa no se puede juzgar de las circunstancias de la Obra; como se vió por experiencia en la edicion que hizo Pontac al fin del Chronicon de Eusebio, donde publicó la mayor parte de estos Fastos, desde el primer Consulado hasta el año 50. despues de Christo: y no me acuerdo haver leído que Escritor alguno haya tratado de Idacianos à estos Fastos antes ni despues de Sirmondo. La edicion de Pontac se hizo en el año

1604. quinze antes de la de Sirmondo: pero como el Publico no sabia lo que precedia en el Codice Metense, no podia juzgar, si convenian, pues el de Pontac no llegaba à los Consules por donde empezó Sirmondo. Despues de la publicacion de Labbe ya pudo hacerse juicio, porque esta abraza todo lo que se halla en Pontac, que es espacio de mas de quinientos y treinta años.

16 El egemplar que publicó el Ilustrissimo Arnaldo de Pontac, Obispo de Bazas (en la Novempopulania, hoy *Gascuña*) fue del Colegio Fuxense de Tolosa, como previene en el Aparato pag. 28. el qual estaba à continuacion del Chronicon de Eusebio y S. Geronymo, con el mismo titulo, orden, y desorden, que el publicado por Labbe. Entre uno y otro hay algunas diferencias materiales, que pueden conducir para quien busque variedad de lecciones. Yo no las pongo, por quanto doy despues Fastos mas corregidos. En Pontac hay tal vez omision de algunos Consulados: pero consta la identidad substancial, por quanto assi en este, como en el Codice del Colegio Claromontano. de los Padres de la Compania de París, se pone la Epoca de la Era Española con el

mismo desorden. (en el Consulado II. de Augusto y Pablo, debiendo ser en el de Pulchro y Flaco, como luego diremos) La muerte de Ciceron se repite de un mismo modo en una y otra parte; conviniendo en todas las noticias de la muerte de Julio Cesar, Epoca de Augusto, y de Christo, y hasta en la Nota que hallarás aquí al año 29. De suerte, que no habiendo mas ni menos en una y otra edicion, se conoce que ambos Codices descienden de un mismo Original.

17 En el año 1658. se reimprimieron en Amsterdam los Fastos Idacianos en la Obra de *Theſaurus temporum* de Escaligero, donde se puso el Chronicon entero de Idacio: pero los Fastos salieron como en Sirmondo: porque aunque el año antes los publicó enteros Labbe, parece no se supo por entonces en Holanda. Lo mas extraño es, que Aguirre en la edicion de Concilios no solo no se atemperó à Labbe, sino que omitió los numeros de las Eras Españolas que se hallan en Sirmondo: y así su edicion carece de la utilidad de esta Epoca.

18 Ya digo, que en Pontac no hay mas que hasta el año 50. de la Era vulgar, acabando en el Consulado de *Vetere* &

Nerviliano: yo añadido los quatrocientos y diez y ocho años; que restan hasta el fin. Al principio no intenté publicar mas que los Consulados que hubo desde el Nacimiento de Christo, por quanto solo estos sirven para mi Obra: y juntamente por no haver en los antecedentes cosa que no pueda saberse por los libros comunes. Después me resolví à poner los que tocan al espacio de la Era Española, por ser cosa domestica: y viendo que dista poco de esta Epoca la de los Años Julianos (de que se hace tambien mucha mencion) me pareció conveniente empezar por el año 1. de la correccion Juliana, que fue en el año en que *Julio Cesar* triumphó de España; por la Victoria obtenida junto à *Munda* contra los hijos de Pompeyo. Esta correccion del Año empezó en el 45. antes de Christo, ò como suele decirse comunmente, en el 44. cuya diferencia consiste en el modo de contar, no en el hecho: pues los que señalan el año 44. antes de Christo, entienden con rigor aquel que antecedió en este numero al año en que nació Christo: los que señalan el 45. no hablan del año en que fue la Encarnacion y Nacimiento, sino de aquel en que corrió el año 1. del

del Nacimiento : y lo mismo es decir año 45. antes del 1. de Christo, que año 44. antes de su Natividad, aunque el modo es distinto.

19 La razon es, porque los que señalan el año 44. antes del Nacimiento, no meten en este numero el año en que nació el Redentor; por quanto en rigor no precedió al Nacimiento el año mismo en cuyo día 25. de Diciembre nació Christo. Los que señalan 45. cuentan el año del Nacimiento; porque como el año 1. del Señor se aplica y corre por todo el siguiente à aquel en cuyo día 25. de Diciembre nació, no quieren que se quede en blanco el año antes del primero de Christo: y así verás, que *Pagi* pone por año antes de Christo al que precedió al primero de su edad. Otros no cuentan à este por año antes de Christo; por haverle efectuado en él su Nacimiento: y así lo mismo es decir unos que el año Juliano empezó en el 44. antes de Christo, que el reducirle otros al 45. porque estos hablan del espacio que antecedió al año con quien concurre el 1. del Redentor; y aquellos del que en rigor precedió al año en que fue el Nacimiento: y lo mismo es el 44. antes de este, que el 45. antes

de aquel. Yo escojo el computo del año 45. por causa de ser este el que *Pagi* acomodó al Aparato de los Anales Eclesiasticos; y con la prevencion propuesta no solo no se defrauda à ninguno, sino que se dá luz, para entender à unos y à otros.

20 Tambien debe prevenirse, que la antelacion de años no se toma por respecto al legitimo en que nació el Redentor, (porque este se halla expuesto à muchas opiniones) sino comparado con el año del Nacimiento, segun hoy le tenemos en la Era vulgar Christiana.

21 Labbe se libró de esta diversidad de computos, usando de la Epoca de la Fundacion de Roma en todos los Consulados, que antecedieron à Christo, Yo pudiera hacer lo mismo: pero viendo que es mas usual y perceptible el contar por antelacion al Nacimiento de Christo, me valgo dél, para que no tengas que ajustar los años en que tal, ò tal suceso antecedió à la Era vulgar; y prontamente puedas formar concepto, viendo que este, ò aquel hecho fue tantos años antes del Nacimiento. Si por la Epoca de Roma quieres sacar la precedencia, no tienes que hacer mas que vér lo que del

del año señalado de Roma falta para llegar al 754. en que según esta Epoca se contó el año 1. de Christo: y todo lo que reste, es el numero en que tal Consulado, ò tal suceso, antecedió à la Era vulgar: v. g. lees, que el Consulado V. del Cesar, y su muerte, fueron en el año 710. de Roma. Mira lo que resta de aquel año al 754. (que son 44.) y esse es el numero de años en que los sucesos precedieron al 1. de Christo. Los años de Roma desde el primero en adelante los hallarás reducidos à la Era vulgar en el ultimo Apendice. Los de la Era Española, y Cyclos usuales se pusieron en el tomo 2.

22 Labbe añadió (como he dicho) correcciones de los nombres de los Consules, que no están bien escritos en los Fastos. Yo pudiera omitirlos,

por causa de los mas correctos que te daré despues: pero como no me ocupan plana, quiero que junto al yerro tengas su correccion.

23 En el tercer Apendice precedente hablamos de la mente de Pagi sobre el nombre del Autor de estos Fastos §. 2. num. 23. En el §. 8. dimos la Prefacion de Sirmondo: ahora es necessario poner la de Labbe, omitiendo con nota de tres puntos las palabras ya dadas de Sirmondo.

24 Tal qual cosa que pide alguna Nota se propondrá despues del texto en lo que necesita alguna detencion: lo mas breve, y que no se debe disimular, lo conocerás al pie. Todo lo que halles dentro de la materia con letra bastardilla, es de Labbe: si está en Romance, es mio.

Testimonio del Cl. P. Phelipe Labbe de la Compañia de Jesus, en el tom. 1. de la Nueva Bibliotheca de Manuscritos.

Descriptio Consulium ex quo primum ordinati sunt, sive integri Fasti Consulares, quos Idatianos docti Viri hactenus appellarunt, ab anno Urbis conditæ CCXLV. usque ad annum CCCCLXVIII. Christianum à Palilibus ejusdem Romanæ Urbis MCCXXI. ex Codice Ms. Bibliothecæ Colegij Claromontani Parisiensis Societatis Jesu: in quo post Eusebij Chronicon Latinè à S. Hieronymo redditum, & Idatij Aquilaviensis in Gallæcia Episcopi ad illud Chronicon Appendicem ab anno Eræ Christianæ

næ 379. ad annum ejusdem 471 continentur Fasti Consulares, quos Idatio vindicavit qui non minimam eorum partem anno hujus Sæculi 19. edidit in hac Urbe R. P. Jacobus Sirmundus.... Quod verò summus ille vir usque ad obitum præstare renuit, hoc ego plurimorum pulsatus precibus, ac prope conviciis, publicare aggressus sum, integrosque Fastos Idatianos hætenus capite pedibusque truncos Lectoribus ex eodem nostro Codice Ms. representavi, additis ad oram utriusque columnæ annis ab urbe condita ex Varroniana supputatione, & castigatis plerisque antiquariorum sive excriptorum erroribus. Addidi quoque, sed diverso à cæteris charactere, omissos interdum eorundem potius quam Idatij culpa Consules geminos, quia id à me postulare videbatur & argumenti ratio, & Lectorum major opportunitas.



FASTOS IDACIANOS
desde el año primero de la Correccion Juliana
(45. antes de Christo) hasta el 468. en que
acaba el Codice de Sirmondo.

<i>Años antes de Christo.</i>		<i>Años Ju- lianos.</i>	<i>De Re- ma.</i>
45	Cæfare III.	1	709
44	Cæfare V. & Antonio.	2	710
43	Pansa & Hirtio. His Conf. obiit Cicero III. Kal. Maj.	3	711
42	Lepido & Planco.	4	712
41	Antonio Pietate & Isaurico. His Conf. bellum Isauricum gestum est, & Julius Cæsar ex Senatus Consilio deceptus in Curia occiditur à Casio & Bruto. Post hunc Octavianus Cæsar Augustus appellatur. Ab hinc Imperatores. (a)	5	713
40	Galvino II. & Pollione.	6	714
Era	39 Censorino & Sabino.	7	715
I	38 Pulchro & Flacco. I.	8	716
	His Conf. obiit Salustius die III. Idus Majas. His Conf. Era prima Cursus Lunæ inventus. <i>Quæ Librarius temerè in Sexenium usque distulit.</i>		
2	37 Agrippa & Gallo.	9	717
3	36 Publicola & Nerva Cocceio.	10	718
4	35 Cornificio & Pompeio Magno His Conf. bellum Fugitivorum gestum est.	11	719
5	34 Antonio II. & Libone. His Conf. obiit Cicero, interfectus die IV. Kal. Maj. <i>quæ expungenda nemo non videt. Pusose esto an- tes donde le toca, en el Conf. de Hircio y Pansa.</i>	12	720
6	33 Octaviano Augusto II. & Paulo (Tullo)	13	721
7	32 Ahenobardus & Sosius, <i>extra ordinem infra positi.</i> <i>En Pontac están estos dos entre el Conf. IV. y V. de Aug.</i>	14	722
8	31 Octaviano Aug. III. & Corbilio. (Corbino)	15	723
9	30 Octaviano IV. & Crasso.	16	724
10	29 Octaviano V. & Pulchro. (Apulejo) X.	17	725

Octa-

11	28 Octaviano VI. & Agrippa. (II.) His Conf. Carthago libertatem à populo Rom. recepit.	18	726
12	27 Octaviano VII. & Agrippa II. (<i>este debe ser III.</i>)	19	727
13	26 Octav. VIII. & Tauro II.	20	728
14	25 Octav. IX. & Silano.	21	729
15	24 Octav. X. & Flacco.	22	730
16	23 Octav. XI. & Pisone.	23	731
17	22 Æternino & Arruntio. <i>Inculcantur hoc loco Celsus & Hiberus.</i>	24	732
18	21 Lollio & Lepido.	25	733
19	20 Apulejo & Nerva.	26	734
20	19 Saturnino & Lucretio. XX.	27	735
21	18 Duobus Lentulis. His Conf. obiit Virgilius die XI. Kal. Octov. <i>Lentulo & Cornelio peperam repetita.</i>	28	736
22	17 Fornicio (<i>Furnio</i>) & Silano.	29	737
23	16 Scipione & Domitio Ahenobardo.	30	738
24	15 Libone & Pisone.	31	739
25	14 Crasso & Lentulo.	32	740
26	13 Nerone & Varo.	33	741
27	12 Messalla & Quirino. <i>Inferti temere Rubillius & Saturninus.</i>	34	742
28	11 Maximo & Tuberone.	35	743
29	10 Africano & Maximo.	36	744
30	9 Druso & Crispino. XXX.	37	745
31	8 Censorino & Gallo.	38	746
32	7 Nerone II. & Pisone.	39	747
33	6 Balbo & Vetere.	40	748
34	5 Octaviano XII. & Pisone.	41	749
35	4 Sabino & Rufino.	42	750
36	3 Lentulo & Messallino.	43	751
37	2 Octaviano XIII. & Silano. (<i>Silvano</i>) His Conf. natus est Christus die VIII. Kal. Jan. (a)	44	752
38	1 Lentulo & Pisone.	45	753

Años del Nacimien-
to de Christo.Era vulgar
Dionysiana.

39 1 Cæsare & L. Paulo. 46 754

Gg 2

Vin-

- 2 Vindicio & Varo. XL,
 3 Lamia & Servilio Noniano.
 4 *Omiffi Alius Catus & Saturninus.*
 5 Magno Pompejo & Valerio.
 6 Lepido & Arruntio.
 7 Cretico & Nerva.
 8 Camillo & Quintiliano.
 9 Camerino & Sabino.
 10 Dolabella & Sabino (*Silano*)
 11 Lepido & Tauro.
 12 Germanico Cæfare & Capitone. L.
 13 Flacco & Silano (*Planco & Sillio*)
 14 Duobus Sextis Pompejo M. & Apulejo.
 15 Bruto (*Druso*) & Flacco.
 16 Tauro & Libone.
 17 Crasso (*Flacco*) & Rufo.
 18 Tiberio Cæfare II. & Druso Germanico II.
 19 Silano & Balbo.
 20 Messalla & Grato. (*Cotta*)
 21 Ti. Cæfare III. & Druso Germanico III.
 22 Agrippa & Galba. LX.
 23 Pollione & Vetere.
 24 Cethego & * Vetere. * Varrone.
 25 Agrippa II. & Lentulo.
 26 Getulico & Sabino.
 27 Crasso & Piffone.
 28 Silano & Nerva.
 29 * Rufo & Rubellione. * Fusso.

His Conſ. paſſus eſt Chriſtus D. die decimo Kal. April.
 & reſurrexit VIII. Kal. eadẽm.

Ad marginem verò hæc fuerant jam olim adſcripta. Anno hoc Evangelium docet, Salvatorem & Dnum Ntrum tribus annis poſt baptiſimum docuiſſe, ad quem venit triceſimo atatis ſuæ anno, ſicut in Imperio Tiberij Cæſaris habetur adſcriptum. In hoc loco per Conſules error annotatum eſt, niſi de Rufo & Rubellione in tertium ordinem Conſulium ſubputatio pertendat. (a)

30 Vindicio & Longino Caſſio.

31 Tiberio Cæſare IV. ſolo.

32 Arruntio & Ahenobardo. LXX.

Gal-

(a) *V. la Nota 2.*

- 33 Galba *Libolo* & Sylla.
 34 * *Persico* & Vitellio. * *Prisco*.
 35 Gallo & Noviano.
 36 * *Æmiliano* & Plautio. * *Gallieno*.
 37 Proculo & Nigrino.
 38 Juliano & Asprenate.
 39 Cæsare II. & Cæsiano.
 40 Cæsare III. solo.
 41 Cæsare IV. & * *Antonino*. * *Saturnino*.
 42 Claudio II. & * *Largo*. * *Longo*. LXXX.
 43 Claudio III. & Vitelio.
 44 * *Crispo* II. & Tauro. * *Crispino*.
 45 Vinicio & Corvino.
 46 Asiatico & Corvino
 47 Claudio IV. & Vitelio III.
 48 Vitelio IV. & Publicola.
 49 * *Veriano* & Gallo. * *Verannio*.
 50 Vetere & Nerviliano.
 51 Claudio & Orfito. XC.
 52 Sylla & Catone.
 53 Silano & Antonino.
 54 Marcello & Aviola.
 55 Nerone & Vetere.
 56 Saturnino & Scipione.
 57 Nerone II. & Pisone.
 58 Nerone III. & Messala Corvino.

His Conss. Petrus & Paulus passi sunt die III. Kal. Jul. (a)

- 59 Aproniano & Capitone.
 60 Nerone IV. & Lentulo.
 61 * *Lacio* & Turpiliano. * *Prato*.
 62 Mario & Gallo. C.
 63 Rufo & Regulo.
 64 Crasso & Basso.
 65 * *Helva* & Vestino. * *Nerva*.
 66 Telefino & Paulino.
 67 Capitone & Rufo.
 68 Italico & Trachalo.

His Conss. Nero non comparuit.

- 69 Galba II. & Tito Rufino.

Tom. IV.

Gg 3

Ves-

(a) V. la Nota 3. num. 12.

- 70 Vespasiano solo.
 71 Vespasiano III. & Nerva.
 72 Vespasiano IV. & Tito II.
 73 Domitiano II. & Messalino.
 74 Vespasiano V. & Tito III.
 75 Vespasiano VI. & Tito IV.
 76 Vespasiano VII. & Tito V.
 77 Vespasiano VIII. & Domitiano III.

CX.

His Consi. Judæi pervincti sunt. (a)

- 78 *Commodus & Priscus omissi.*
 79 Vespasiano IX. & Tito VI.
 80 Tito VII. & Domitiano IV.
 81 * Galba & Pollione.
 82 Domitiano V. & Sabino.
 83 Domitiano VI. & Rufo.
 84 Domitiano VII. & Sabino II.
 85 Domitiano VIII. & Fulvio.
 86 Domit. IX. & Dolabela.
 87 Domit. X. & Saturnino.
 88 Domit. XI. & Rufo.
 89 Fulvio & Atratino.
 90 Domit. XII. & Nerva II.
 91 Glabrione & Trajano.
 92 Domit. XIII. & Saturnino.
 93 Pompejano & * Prisciano.
 94 Asprenate & Laterano.
 95 Domit. XIV. & Clemente.
 96 Valente & Vetere.

* *Silvano.*

CXX.

CXXX.

* *Prisco.*

His Consi. excessit Domitianus in Palatio Romæ.

- 97 Nerva III. & Rufo III.
 98 Nerva IV. & Trajano II.
 99 Palma & Senecione.
 100 Trajano III. & * Pontino
 101 Trajano IV. & Pato.
 102 * Severiano & Sura.
 103 Trajano V. & Maximo.
 104 * Suburano II. & Marcello.
 105 Candido II. & Quadrato.
 106 Commodo & Cereali.

* *Frontone.** *Senecione.*

CXL.

* *Surano.*

Sura

- 107 Sura III. & Senecione II.
 108 Gallo & Bradua.
 109 Palma II. & Tullo.
 110 Orfito & * Prisciano. * *Crispino*.
 111 Pisone & * Juliano. * *Bolano*.
 112 Trajano VI. & Asticano. CL.
- His Consi. persecutio Christianorum.
- 113 Celso II. & * Prisciano II. * *Crispino*.
 114 Hasta & * Voluso. * *Vopisco*.
 115 Messala & Pedone.
 116 Eliano & Vetere.
 117 Aproniano & Nigro.
 118 Hadriano & Salinatore.
 119 Hadriano IV. & Rustico.
 120 Severo II. & Fulvo.
 121 Vero II. & Augure.
 122 Aviola & Panfa. CLX.
- 123 Aproniano & * Paupino. * *Patino*.
 124 Glabrione & Torquato.
 125 Asiatico & Aquilino.
 126 Vero III. & * Ambigulo. * *Ambiguo*.
 127 Titiano & Gallicano.
 128 Torquato & Libone.
 129 Marcello & Celso.
 130 Catullino & * Libone. * *Apro*.
 131 Pontiano & Rufo.
 132 Augurino & * Sergiano. * *Severiano*. CLXX.
- 133 Hiberno & Sisenna.
 134 Severo III. & Varo.
 135 * Pontiano & Aquilino Rufo. * *Pompejano*.
 136 Commodo & Pompejano.
 137 Cesare II. & Balbino.
 138 Camerino & Nigro.
 139 Antonino II. & Præsente.
 140 Antonino III. & Aurelio.
 141 Severo & Silvano.
 142 Rufino & Quadrato. CLXXX.
- 143 Torquato & * Hedore. * *Herode*.
 144 Avito & Maximo.

- 145 Antonino IV. & Aurelio II.
 146 Claro & Severo.
 147 Largo & Messalino.
 148 Torquato & Juliano.
 149 Orfito & Prisco.
 150 Glabrione & Vetere.
 151 Gordiano & Maximo.
 152 Glabrione II. & * Humillio. * *Omullo.* CXC.
 153 Prasente & Rufino.
 154 Commodo & Laterano.
 155 Severo & Sabiniano.
 156 Silvano & Augurino.
 157 Barbatto & Regulo.
 158 * Tullo & Sacerdote. * *Tertullo.*
 159 Quintillo & Prisco.
 160 Brádua & Vero.
 161 Antonino V. & Aurelio Cæs. duobus Augustis.
 His Const. orta persecutione passi Polycarpus & Pionius.
 162 * Rufino & Aquilino. * *Rustico.* CC.
 163 L. Æliano & Pastore.
 164 Macrino & Celso.
 165 Orfito & Pudente.
 166 Pudente & Pollione.
 167 Vero III. & Quadrato.
 In Chron. his Const. passos legis: *Cætera desunt in nostro M.*
 168 * Aproniano & Paulo. * *Montano.*
 169 Prisco & Apollinare.
 170 Cethego & Claro.
 171 Severo & Herenniano.
 172 Orfito & Maximo. CCX.
 173 Severo II. & Pompejano.
 174 Gallo & Flacco.
 175 Pisone & Juliano.
 176 Pollione & Apro.
 177 Commodo & Quintillo.
 178 Orfito & Ruffo.
 179 Commodo II. & Vero.
 180 Prasente & * Condiano. * *Gordiano.*
 181 Commodo III. & Burro.

- 182 Mamertino & Rufo. CCXX.
 183 Commo IV. & Victorino.
 184 * Marullo & Æliano. * *Marcello.*
 185 Materno & Bradua.
 186 Commodo V. & Glabrione.
 187 Crispino & Æliano.
 188 Fusciano & Silano.
 189 Duobus Silanis.
 190 Commodo VI. & Septimiano.
 191 Aproniano & Bradua.
 192 Commodo VII. & Pertinace. CCXXX.
 193 Falcone & Claro.
 194 Severo II. & Albino.
 195 Tertullo & Clemente.
 196 Dextro & Parisco.
 197 Laterano & Rufino.
 198 Saturnino & Gallo.
 199 Anullino & Frontone.
 200 Severo II. & Victorino.
 201 Muciano & Fabiano.
 202 Severo III. & Antonino. CCXL.
 203 Plautiano II. & Geta.
 204 Chilone & Libone.
 205 Antonino II. & Geta II.
 206 Albino & Æmiliano.
 207 * Apro & Maximo. * *Caro.*
 208 Antonino III. & Geta III.
 209 Pompejano & Avito.
 210 Faustino & * Rufino. * *Rufniano.*
 211 Gentiano & Basso.
 212 Duobus Alpris. CCL.
 213 Antonino IV. & Balbino.
 214 Messala & Sabino.
 215 Lato & Cereale.
 216 Sabino & Anullino.
 217 Prasente & Extricato.
 218 Antonino & Advento.

His Consil. instrumenta debitorum fisco in foro Romano
 arserunt per dies XXX.

- 219 Antonino II. & Sacerdote.
 220 Antonino III. & Comazonte.
 221 Grato & Seleuco.
 222 Antonino IV. & Alexandro. CCLX.
 223 Maximo II. & Eliano.
 224 * Fabiano & Crispino. * *Juliano.*
 225 * Fusciano & Dextro. * *Fusco, vel Rufo.*
 226 Alexandro II. & Marcello.
 227 * Albino & Maximo. * *Balbino, al. Sabino.*
 228 Modesto & Probo.
 229 Alexandro III. & Dione.
 230 Agricola & * Clemente. * *Clementino.*
 231 Pompejano & * Peligniano. * *Feliciano.*
 232 Lupo & Maximo. CCLXX.
 233 Maximo & Paterno.
 234 Maximo II. & Urbano.
 235 Severo & Quintiano.
 236 * Maximo III. & Africano. * *al. Maximino.*
 237 Perpetuo & Corneliano.
 238 * Pio & Pontiano. * *al. Ulpio.*
 239 Gordiano & Aviola.
 240 * Albino & Venusto. * *Sabino.*
 241 Gordiano II. & Pompejano. CCLXXX.
 242 Attico & Prætextato.
 243 Arriano & Papo.
 244 Peregrino & Emiliano.
 245 Philippo & Titiano.
 246 Præsentè & Albino.
 247 Philippo II. & Philippo.
 248 *Omissi Philippus III. & Philipus II.*
 249 Emiliano & Aquilino.
 250 Decio II. & Grato.
 251 Decio III. & Decio Cæsare.
 His Conf. persecutio Christianorum.
 252 Gallo II. & Volufiano. CCXC.
 253 Volufiano II. & Maximo.
 254 Valeriano II. & Gallieno.
 255 Valeriano III. & Gallieno II.
 256 Maximo & Glabrione.

- 257 Valeriano IV. & Gallieno III.
- 258 * Tusco & Basso. * *al. Fusco.*
His Conf. passus est Cyprianus die XVIII. Kal. Octov.
- 259 Æmiliano & Basso.
- 260 Sæculare & Donato.
- 261 Gallieno IV. & Volusiano.
His Conf. hostes multi irruerunt in Romania.
- 262 Gallieno V. & Faustianio. (Faustino) CCC.
- 263 Albino & Dextro.
- 264 Gallieno VI. & Saturnino.
- 265 Valeriano * V. & Lucillo. * II.
- 266 Gallieno VII. & Sabinillo.
His Conf. captus Valerianus in Persida.
- 267 Paterno & Arcesilao.
- 268 Paterno II. & Mariniano.
- 269 Claudio & Paterno.
His Conf. victi Gothi à Claudio.
Desde aqui adelante empezó el fragmento, que publicó Sirmondo.
- 270 Antiochiano & Orfito.
His Conf. levatus Aurelianus Imperator.
- 271 Aureliano & Basso.
His Conf. muri Urbis cœpti fieri.
- 272 Quieto & Voldumiano. CCCX.
- 273 Tacito & Placidiano.
- 274 Aureliano II. & Capitolino.
- 275 Aureliano III. & Marcellino.
His Conf. occisus est Aurelianus Imper. Canofrurio, & levatus est Tacitus Romæ.
- 276 Tacito II. & Æmiliano.
- 277 Probo & Paulino.
His Conf. occisus est Tacitus Tyana.
- 278 Probo II. & Lupo.
- 279 Probo III. & Paterno.
- 280 Messala & Grato.
- 281 Probo IV. & Tiberiano.
- 282 Probo V. & Victorino. CCCXX.
- 283 Caro II. & Carino.
His Conf. occisus est Probus Sirmio.

- 284 Carino II. & Numeriano.
His Comiss. magna fames fuit.
- 285 Diocletiano II. & Aristobulo.
His Comiss. occissus est Carinus Margo, (a) qui ipso anno cum Aristobulo Consul processerat.
- 286 Maximo II. & Aquilino.
His Comiss. levatus est Maximianus Imperator senior die Kal. April.
- 287 Diocletiano III. & Maximiano.
- 288 Maximiano II. & Januario.
- 289 Basso & Quintiano.
- 290 Diocletiano IV. & Maximiano III.
- 291 Tiberiano & Dione.
His Comiss. tenebræ fuerunt inter diem : & eo anno levati sunt Constantius & Maximianus Cæsares die Kal. Mart. CCCXXX.
- 292 Annibaliano & Asclepiodoto.
- 293 Diocletiano V. & Maximiano IV.
- 294 Constantio & Maximiano.
His Comiss. castra facta in Sarmatia contra Acinco & Bononia.
- 295 Tusco & Annulino.
His Comiss. Carporum gens universa in Romania se tradidit.
- 296 Diocletiano VI. & Constantio II.
- 297 Maximiano V. & Maximiano II.
His Comiss. victi Persæ.
- 298 Fausto II. & Gallo.
- 299 Diocletiano VII. & Maximiano VI.
His Comiss. Victi Marcomanni.
- 300 Constantino III. & Maximiano III.
- 301 Titiano II. & Nepotiano.
- 302 Constantio IV. & Maximiano IV. CCCXL.
His Comiss. vilitatem jusserunt Imperatores esse.
- 303 Diocletiano VIII. & Maximiano VII.
His Comiss. persecutio Christianorum.

Dio-

(a) Aquí añadio Sirmondo entre parentthesis (Et levatus est Diocletianus Imperator) nosotros lo omitimos, por no tenerlo el Ms. como se prueba por la Edición de Labbe, y porque el suceso no se ingiere aquí bien, como previno Noris de Numism. Dioelet. cap. 2.

- 304 Diocletiano IX. & Maximiano VIII.
His Consi. deposuerunt purpuram, privati effecti, Diocletianus & Maximianus, & vestierunt Severum & Maximinum. Nam Constantius & Maximianus, qui Cæsares fuerunt, eadem horâ Augusti nuncupati sunt die Kal. April.
- 305 Constantio V. & Maximiano V.
- 306 Constantio VI. & Maximiano VI.
His Consi. diem functus Constantius, & postea levatus est Constantinus VIII. Kal. Aug.
- 307 Novies & Constantino.
His Consi. quod est post Sextum Consulatum occisus Severus Romæ.
- 308 Item Decies & Maximiano VII.
His Consi. quod est Maxentio & Romulo, levatus Licinius Carrunto III. id. Nov.
- 309 Post Consulatum Decimum, & Septimum.
His Consi. quod est Maxentio II. & Romulo II.
- 310 Anno II. post Consulatum Decimum & Septimum.
His Consi. quod est Maxentio III. solo, diem functus Maximianus senior.
- 311 Maximiano VIII. Consule.
His Consi. quod est Rufino & Volufiano, diem functus Maximianus junior.
- 312 Constantino II. & Licinio II. CCCL.
His Consi. quod est Maxentio IV. solo, victus & occisus Maxentius Romæ ad pontem Mulvium.
- 313 Constantino III. & Licinio III.
- 314 Volufiano II. & Annianno.
His Consi. bellum Cibalense fuit die VIII. Idus Octobr.
- 315 Constantino IV. & Licinio IV.
- 316 Sabino & Rufino.
His Consi. diem functus Diocletianus Salona die III. Non. Decemb.
- 317 Gallicano & Basso.
His Consi. levati tres Cæsares, Crispus, Licinius, & Constantinus die Kal. Mart.
- 318 Licinio V. & Crispo Cæsare.
His Consi. tenebræ fuerunt inter diem hora IX. Conf.

- 319 Constantino V. & Licinio Cæsare.
- 320 Constantino VI. & Constantino Cæsare.
- 321 Crispo II. & Constantino II.
- 322 Probiano & Juliano. CCCLX.
- 323 Severo & Rufino.
- 324 Crispo III. & Constantino III.
His Confl. bellum Hadrianopolitanum die V. Non. Julias,
& bellum Calchedonense XIV. Kal. Octob. & levatus
est Constantius Cæsar VI. Idus Novemb.
- 325 Paulino & Juliano.
His Confl. occissus Licinius.
- 326 Constantino VII. & Constantio Cæsare.
His Confl. occissus est Crispus, & edidit Vicennalia Con-
stantinus Augustus Romæ.
- 327 Constantino & Maximo.
- 328 Januario & Jutto.
- 329 Constantino VIII. & Constantino IV.
- 330 Gallicano & Symmacho.
His Confl. dedicata est Constantinopolis die V. Idus Majas.
- 331 Basso & Ablabio.
- 332 Pacatiano & Hilariano. CCCLXX.
His Confl. victi Gothi ab exercitu Romano in terris Sar-
matarum die XII. Kal. Maij.
- 333 Dalmatio & Xenophilo.
His Confl. levatus est Constans die VIII. Kal. Januar.
- 334 Optato & Paulino.
His Confl. Sarmatæ servi universa gens Dominos suos in
Romaniam expulerunt.
- 335 Constantio & Albino.
His Confl. tricennalia edidit Constantinus Aug. die VIII.
Kal. Aug. & levatus est Dalmatius Cæsar XIV. Kal.
Octob.
- 336 Nepotiano & Facundo.
- 337 Feliciano & Titiano.
His Confl. Constantinus Aug. ad cælestia regna ablati
est XI. Kal. Junias: & ipso anno nuncupari sunt tres
Augusti, Constantinus, & Constantius, & Constans, V.
Idus Septemb.
- 338 Urso & Polemio.

339 Constantio II. & Constante.

340 Acyndino & Proculo.

His Confl. occisus est Constantinus junior.

341 Marcellino & Probrino.

His Confl. pugna facta est cum gente Francorum à Constante Aug. in Galliis. Et ipso anno terramotus fuit ad Orientem per totum annum præter Antiochiam.

342 Constantio III. & Constante II. CCCCLXXX.

His Confl. victi Franci à Constante Aug. seu pacati: tractus Hermogenes.

343 Placido & Romulo.

344 Leontio & Salustio.

345 Amantio & Albino.

346 Constantio IV. & Constante III.

347 Rufino & Eusebio.

348 Philippho & Salia.

His Confl. bellum Persicum fuit nocturnum.

349 Limenio & Carullino.

350 Sergio & Nigriniano.

His Confl. Constans occisus est in Galliis à Magnentio, & levatus est Magnentius die XV. Kal. Februar. & Vetrano apud Sirmium Kal. Maj. eo anno, & Nepotianus Romæ III. Non. Junias, & pugna magna fuit cum Romanis & Magnentianis.

351 Post Conf. Sergij & Nigriniani.

His Confl. bellum Magnentij fuit Morfa die IV. Kal. Octobr. & eo anno depositus Vetrano VIII. Kal. Januar. & levatus est Constantius Cæsar Id. Mart. & apparuit in Oriente signum Salvatoris die III. Kal. Februar. Luna XXVIII.

352 Constantio V. & Constantio Cæsare. CCCXC.

353 Constantio VI. & Constantio II.

His Confl. Magnentius se interfecit in Galliis apud Lugdunum die III. Idus Aug. & Decentius frater Magnentij laquo se suspendit XV. Kal. Septemb.

354 Constantio VII. & Constantio III.

His Confl. occisus est Constantius Cæsar in Insula Flanona.

355 Arbetione & Lolliano.

His Conff. levatus est Julianus Cæsar die VIII. Idus Novembris.

356 Constantio VIII. & Juliano Cæsare.

His Conff. introierunt Constantinopolim reliquiæ Apostoli Timothei die Kal. Jun.

357 Constantio IX. & Juliano Cæs. II.

His Conff. introierunt Constantinopolim reliquiæ SS. Apostolorum Andreæ & Lucæ, die V. Non. Mart. & introivit Constantius Aug. Romam IV. Kal. Majas, & edidit XXXV.

358 Datiano & Careale.

His Conff. introierunt Constantinopolim Legati Persarum die VII. Kal. Mart. Ipso anno terræmotus factus, ita ut Civitas Nicomedensium funditus versaretur die IX. Kal. Septemb. aliæ veró CL. Civitates partibus vexatæ sunt.

359 Eusebio & Hypatio.

His Conff. natus est Gratianus filius Augusti Valentiniani die XIV. Kal. Majas, & ipso anno primum processit Constantinopolim Præfectus Urbis, nomine Honoratus, die III Idus Decem.

360. Constantio X. & Juliano III.

His Conff. dedicatum est Constantinopoli Dominicum (a) die XV. Kal. Martias.

361. Tauro & Florentio.

His Conff. diem functus Constantius Aug. Mopsucrinas in finibus Ciliciæ Phœnicæ Provincie III. Non. Novemb. & introivit Julianus Aug. Constantinopolim die III. Idus Decemb.

362 Mamertino & Nevita.

CCCC.

363 Juliano Aug. IV. & Salustio.

His Conff. occisus est Julianus Aug. in bello Persico die VI. Kal. Julias: & quia apostata à Deo factus est Christianorum etiam persecutor, occisus est, & levatus est Christianissimus Jovianus Aug. V. Kal. Julias.

364 Joviano Aug. & Varroniano.

His Conff. recessit Jovianus Aug. Dadašana, die XI. Kal.

(a) *Es el gran Templo de Santa Sophia.*

Kal. Mart. & levatus est Valentinianus Aug. apud Nicæam, die V. Kal. Mart. Ipso anno levatus est Valens Aug. Constantinopoli in milliario VII. in tribunali à fratre suo Valentiniano die IV. Kal. April.

365 Valentiniano & Valente Augg.

His Conss. mare ultra terminos suos egressum est die XII. Kal. Aug. & ipso anno latro nocturnus hostisque publicus intra Urbem Constantinopolim apparuit die IV. Kal. Octob.

366 Gratiano nob. & Dagalaifo.

His Conss. natus est Valentinianus Junior, filius Augusti Valentis die XV. Kal. Febr. & ipso anno idem hostis publicus & prædo intra Phrygiam Salutarem & in Nacoliensium campis ab Augusto Valente oppressus atque extinctus est die VI. Kal. Junias. Ipso anno Augustus Valentinianus gentem Alamannicam pervicit.

367 Lupicino & Jovino.

His Conss. in Civitate Constantinopoli Deus grandinem pluit in modum petrarum die IV. Nonas Julias. Et ipso anno levatus est Gratianus Aug. in Galliis apud Ambianos in tribunali à patre suo Aug. Valentiniano die IX. Kal. Sept.

368 Valentiniano II. & Valente II.

His Conss. terræmotus factus, ita ut Civitas Nicænorum terræ funditus prosterneretur die V. Idus Octob.

369 Valentiniano nob. & Victore.

His Conss. opus magnificum cisternæ Constantinopolitanae completum est à Domitio Modesto V. C. iterum Præfecto Urbis, quod in prima inchoaverat Præfectura. Agon. post an. XVII. restitutus est ab Aug. Valente.

370 Valentiniano III. & Valente III.

His Conss. magna fames fuit in partibus Phrygiæ, & dedicata est Sancta Ecclesia, ubi beati Apostoli positi sunt, V. Idus April.

371 Gratiano Aug. II. & Probo.

372 Modesto & Arintheo.

CCCCX.

373 Valentiniano IV. & Valente IV.

374 Gratiano III. & Equitio.

- 375 Post Confl. Gratiani III. & Equitij,
His Confl. thermæ Carosianæ dedicatæ sunt agente Præfecto V. C. Vindalonio Magno. Et ipso anno diem functus Valentinianus senior XV. Kal. Decemb. in Castello Virgitione, & levatus est Valentinianus junior Aug. filius Aug. Valentiniani ab exercitu in tribunali die X. Kal. Decemb. in Civitate Acinco.
- 376 Valente Aug. V. & Valentin. jun. Aug.
His Confl. Victi & expulsi sunt Gothi à gente Hunorum; & suscepti sunt in Romania pro misericordia iussione Aug. Valentis. Et ipso anno introivit corpus Augusti Valentiniani Constantinopolim V. Kal. Januar.
- 377 Gratiano IV. & Merobaude.
His Confl. gens Gothorum, qui pro misericordia suscepti sunt, rebellaverunt adversus Romanos, ad quos expugnandos sunt missi Comites cum militibus, & pugnaverunt cum Gothis.
- 378 Valente VI. & Valentiniano II. CCCCXVI.
His Confl. ingressus est Valens Aug. ab Oriente Constantinopolim die III. Kal. Jun. Et ipso anno profectus est Valens Aug. ex urbe ad fossatum die III. Idus Junias. Et pugna magna fuit cum Romanis & Gothis milliario XII. ab Hadrianopoli die V. Idus Aug. Ex ea die Valens Aug. nusquam apparuit. Et toto anno per diœcesim Thraciarum, & Scythiæ, & Mœsiæ, Gothi habitaverunt simul & eas prædaverunt: deinde usque ad portas Urbis Constantinopolitanæ venerunt.
- 379 Aufonio & Olybrio.
His Confl. levatus est Theodosius Aug. ab Augusto Gratiano die XIV. Kal. Februar. in Civitate Sirmio. Ipso anno multa bella Romani cum Gothis commiserunt. Deinde victoriæ nuntiatae sunt adversus Gothos, Alanos, atque Hunos die XV. Kal. Decemb.
- 380 Gratiano Aug. V. & Theodosio Aug.
His Confl. victoriæ nuntiatae sunt amborum Augustorum. Et ipso anno ingressus est Theodosius Aug. Constantinopolim die XVIII. (a) Kal. Decemb.

Sya-

(a) Se ha de leer VIII. como con Gotofredo, y el Chronicon Alexandrino nota Pagi sobre este año.

381 Syagrio & Eucherio.

His Conf. ingressus est Athanaricus Rex Gothorum Constantinopolim die III. Idus Januar. Eodem mense diem functus est idem Athanaricus VIII. Kal. Februar.

382 Antonio & Syagrio.

CCCCXX.

His Conf. Theodosius Aug. corpus Augusti Valentiniani in sarcophago deposuit die IX. Kal. Mart. Ipso anno universa gens Gothorum cum Rege suo (a) in Romaniam se tradiderunt die V. Non. Octob.

383 Merobaude II. & Saturnino.

His Conf. levatus est Arcadius Aug. Constantinopoli in milliario VII. in tribunali à Theodosio Aug. patre suo die XVII. Kal. Febr. Et ipso anno ingressum est Constantinopoli corpus Constantiæ filiaë Augusti Constantini die II. Idus Septemb.

384 Ricomere & Clearcho.

His Conf. introierunt Constantinopolim Legati Persarum. Ipso anno natus est Honorius nob. in purpuris die V. Idus Sept.

385 Arcadio Aug. & Beautone.

386 Honorio nob. & Evodio.

His Conf. victi atque expugnati, & in Romania captivi adducti gens Greothingorum à nostris Theodosio & Arcadio. deinde cum victoria & triumpho ingressi sunt Constantinopolim die IV. Idus Octob.

387 Valentiniano III. & Eutropio.

His Conf. Quinquennalia Arcadius Aug. propria cum Theodosio Aug. patre suo editionibus ludisque celebravit die XVII. Kal. Febr.

388 Theodosio Aug. II. & Cynegio.

Defunctus est Cynegius Præfectus Orientis in Consulatu suo Constantinopoli. Hic universas Provincias longi temporis rabe deceptas in statum pristinum revocavit. & usque ad Ægyptum penetravit, & simulacra gentium evertit. Unde cum magno fletu totius populi Civitatis deductum est corpus ejus ad Apostolos die

Hh 2

XIV.

XIV. Kal. April. Et post annum transfuit eum matrō-
na ejus Achantia ad Hispanias pedestre. Et ipso anno
occiditur hostis publicus Maximus Tyrannus à Theo-
dosio Aug. in milliario III. de Aquileja V. Kal. Aug.
Sed & filius ejus Victor occiditur post paucos dies in
Galliis à Comite Theodosij.

389 Timasio & Promoto.

His Consl. introivit Theodosius Aug. in Urbem Romam
cum Honorio filio suo die Iduum Juniarum : & dedit
Congiarium Romanis.

390 Valentiniano IV. & Neuterio.

391 Tatiano & Symmacho.

392 Arcadio Aug. II. & Rufino.

CCCCXXX.

Valentinianus junior apud Viennam est interfectus, & le-
vavit se Eugenius Tyrannus. postmodum Theodosius
Aug. occidit Eugenium.

393 Theodosio Aug. III. & Abundantio.

394 Arcadio Aug. III. & Honorio Aug. II.

395 Olybrio & Probino.

His Consl. recessit apud Mediolanum Theodosius Aug.

396 Arcadio Aug. IV. & Honorio Aug. III.

397 Attico & Casario.

398 Honorio Aug. IV. & Eutychiano;

His Consl. Gildo occisus.

399 Manilio & Theodoro.

His Consl. templa Gentilium demolita sunt, Joviano &
Gaudentio Comitibus,

400 Stilicone V. C. Consule.

401 Vincentio & Fravito.

402 Arcadio V. & Honorio V.

CCCCXL.

His Consl. solis facta defectio III. Idus Nov.

403 Theodosio & Rumorido.

404 Honorio VI. & Aristaneto.

His Consl. bellum civile fuit ex III. Kal. Sept.

405 Stilicone II. & Anthemio.

His Consl. inter Catholicos & Donatistas unitas facta.

406 Arcadio VI. & Probo.

407 Honorio VII. & Theodosio II.

- 408 Basso & Philippo.
409. Honorio VIII & Theodosio III. CCCCXLVII.
His Consl. barbari Hispanias ingressi.
- 410 Honorio IX. & Varari, quod fuit Tertullo.
- 411 Theodosio Aug. IV.
His Consl. Constantini Tyranni in conto caput adlatum est XIV. Kal. Octob.
- 412 Honorio IX. (a) & Theodosio V. CCCCL.
- 413 P. C. Honor. IX. & Theod. V. Lucio Cos.
His Consl. occisi sunt Jovianus, Sebastianus, Salustius, & Heraclianus abolutus est.
- 414 Constantio V. C.
- 415 Honorio X. & Theodosio VI.
His Consl. S. Stephanus primus martyr revelatur S. Presbytero Luciano die VI. feria, quæ fuit tunc III. Non. Decemb. in Hierosolymis S. Joanne Episcopo præsidente, & extant ex his gestis Epistolæ supradicti Presbyteri, & S. Aviti Presbyteri Bracarensis, qui tunc in Hierosolymis degebant.
- 416 Theodosio VII. & Palladio.
- 417 Honorio XI. & Constantio II.
- 418 Honorio XII. & Theodosio VIII.
- 419 Monaxio & Plenta
His Consl. S. Joannes Hierosolymorum Episcopus, qui supra, Epistolam dirigit per Ecclesias orbis terrarum, quæ habetur, de signis terroribusque divinitus perpetratis.
- 420 Theodosio IX. & Constantio III.
- 421 Agricola & Eustatio.
- 422 Honorio XIII. & Theodosio X. CCCCLX.
- 423 Mariniano & Asclepiodoto.
His Consl. Honorius Aug. recessit Ravennæ.
Aqui acaba la Edicion de Sirmondo.

424 Castino & Victore.

425 Theodosio XI. & Valentiniano Cæs.

426 Theodosio XII. & Valentiniano Aug. II.

Tom. IV.

Hh 3

Pie-

(a) Por la nota de este, y los siguientes Consulados de Honorio, se entoce, que no fue Consul en el año 410.

- 427 Pierio & Artaburio.
 428 Felice & Tauro.
 429 Florentio & Dionysio.
 430 Theodosio XIII. & Valentin. III.
 431 Basio & Anthioco.
 432 Aëtio & Valerio. **CCCCLXX.**
 433 Theodosio XVI. & Maximo.
 434 Aspare & Ariovindo.
 435 Theodosio XV. & Valent. IV.
 436 Isidoro & Senatore.
 437 Aëtio II. & Segisvuldo.
 438 Theodosio XVI. & Fausto.
 439 Theodosio XVII. & Festo.
 440 Valentiniano V. & Anatolio.
 441 Cyro V. C.
 442 Dioscoro (*omissit Eudoxium*) **DCCCCLXXX.**
 443 Maximo II. & Paterio.
 444 Theodosio XVIII. & Albino.
 445 Valentiniano VI. & Aëtio III. (*Hic confunduntur anni duo, quorum priore Conff. fuere Valentin. VI. & Nonis: altero autem*
 446 *Aëtio III. & Symmachus.*)
 447 Callepio & Ardabure.
 448 Postumiano & Zehorse.
 449 Asturio & Protogene.
 450 Valentiniano VII. & Avieno.
 451 Adelfio & Marciano.
 452 Herculano & Parracio. (*Sporatio*) **CCCCXC.**
 453 Opilione (*omissit Vincomalum*)
 454 Aëtio IV. & Studio.
 455 Valentiniano VIII. & Anthemio.
 456 Avito Aug. Conf. (*Joanne & Varane.*)
 457 *Omiffi Constantius & Rufus.*
 458 Recimere & * qui de Oriente (* *Patricio. Hi pertinent ad annum 459.*)
 459 Majoriano Aug. & * Ariovindo. (* *Leone Aug.*)
Hi ad annum 458.
 460 Magno & Apollonio.
 461 Severiano & qui de Oriente. (*Dagalaipho*)

His Conſſ. Majorianus occiditur , & Severus efficitur Imperator.

462 Severo & Leone Aug.

D.

463 Baſilio & Gadalpho. (*Viviano*)

464 Dn. Olybrio. (*& Ruſtico*)

Severus Aug. obiit.

Anthemius Romæ Imperator factus eſt.

Adverſum Wandalos grandis exercitus cum Mercellino Duce dirigitur.

468 Auguſto Anthemio II. Conſule.


Hasta aqui la Edicion de Labbe , y el Codice Pariſenſe, como ſe ha prevenido en el num. 6.

N O T A S

SOBRE ESTOS FASTOS.

N O T A P R I M E R A.

De los Numeros y Epoca de la Era Eſpañola.

I  L egemplar de los Faſtos precedentes contrajo tantos vicios por incurria de los Copiantes, que no les baſtò omitir muchos Conſules, ſino repetir Conſulados, como notamos en el texto con Labbe. Sirmondo , viendo eſtos defectos , ſe contentò con publicar la porcion mas puntual, porque ſobre eſto ſe añade, que no incluyen coſa ſingular para la Hiſtoria las partes que omitió. Por otro lado , ſi no hu-

viera noticia de lo que precede y ſe ſigue , no ſe pudiera hacer juicio total : y aſi vimos que deſpues que Labbe publicó la obra entera , ſe empezaron à notar algunas coſas.

2 La primera, y que mas hace à nueſtro aſſunto , es la Epoca de la Era Eſpañola: porque el Marqués de Mondejar, viendo la Edicion de Labbe, empezó à motejar aſi à eſte, como à Sirmondo, de que ni uno ni otro havian copiado con fidelidad el Manuſcrito, como dice en el *Diſc.* 3. de la

Era Española, §. 3. y en otras partes. El fundamento es, véz que Labbe anticipó seis años la clausula de la Era Española, quitandola del sitio en que la halló, y anejandola al Consulado de *Pulchro*, y *Flacco* en conformidad al methodo comun en que se usa el cómputo de la Era: de lo que infiere, que en el original irian los numeros marginales atrassados seis años en conformidad à los que se atrassó allí su principio: y que por tanto faltaron à la debida fidelidad estos Autores, quando publicaron los Fastos con anticipacion de seis años en la Era Española.

3 Pero con su licencia digo, que el hallarse la clausula primera de la Era fuera de su sitio legítimo, no prueba, que los numeros siguiesen trascendentalmente el mismo yerro, y mucho menos que aquellos dos Ilustres Escritores incurriesen en el vicio que se les imputa: antes bien Labbe anduvo tan fiel, que al mismo tiempo de trasportar la clausula, previno el sitio donde la tenia el Ms. como debe hacer el que dé corregido algun Escrito. A esta prevencion añadió la razon, de ser temeridad conocida de Copiantes la postergacion de seis años; porque hallandose los numeros margi-

nales de la Era en la colocacion que corresponde al Consulado de *Pulchro* y *Flacco*; se arguye por el mismo Codice la temeridad del que teniendo en este Consulado numero I. de tal Epoca, pospone la mencion de su principio al Consulado de seis años despues.

4 Que en el Ms. se hallan distribuidos los numeros en conformidad que el primero corresponde al año 38. antes de la Era vulgar Christiana, consta por deposicion de Sirmundo: el qual expressa en el Prologo, que en el Consulado donde se refiere la entrada de los barbaros en España, se nota el numero CCCCLXVII. correspondiente al de las demas Eras de los Fastos. Y es muy de notar, que procediendo el numero por decenarios, solo en este lance, y en el de la batalla de los Godos con Valente, se añaden Eras intermedias, que son la 416. y la 447. las demas todas son precisos decenarios: y correspondiendo unas con otras, se infiere, que retrocediendo debe estar la Epoca de la Era en el mencionado Consulado. Ni es imaginable de Varon tan interesado en el bien publico, que faltasse à la legalidad en cosa tan notable (en que no tenia interés, y facilmente podia ser convenci-

do de falsario) sin prevenir à lo menos la alteracion, y los motivos que para ella le obligaban. Añadese el segundo Testimonio de Labbe, que publicó los numeros sin correccion, ni advertencia de que alterasse en esto: y si no correspondiera al Ms. lo que publicaba, precisamente hiciera prevencion; como se vió en la clausula de que hablamos; y aun en los nombres de los Consules, que dejó intactos, quando estaban errados, contentandose con añadir la correccion; y suplir los que faltaban, con diferente letra, sin callar las repeticiones, ò inversiones temerarias, porque asì lo pide la fidelidad del Editor. Pues si aun en cosa de poca monta, como es el nombre de un Consul, en lance que con certeza consta el vicio, previene el modo con que se halla en el egemplar; como es posible creer prudentemente infidelidad en el cómputo trascendental de todo el documento, quando sobre esto ninguno de los dos hizo advertencia al público, sino antes bien el primero expusó hallarse como los exhibia?

5 La temeridad del Copiante bien apoyada quedó en las repeticiones, que desde luego se vienen à los ojos, no so-

lo en lo que mira à Consulados, sino en la muerte v.g. de Ciceron, como se advirtió en el texto. De quien tuvo unos defectos tan torpes, que hay que estrañar, que invirtiese la Epoca de la Era; especialmente quando en el Consulado en que la puso, no apoya ningun systema: porque ni Mondejar, ni hombre alguno de juicio, puede tomar el empeño de que en el Consulado II. de Augusto (año 33. antes de la Era Christiana Dionysiana) tuviese su principio el cómputo de la Era Española, y asì se conoce ser colocacion desordenada, cuyo yerro no es bastante para que el Marqués se quiera descartar del urgente argumento que contra su opinion se toma de estos Fastos, sobre que la Era Española no precedió al Nacimiento de Christo mas que en 38. años, como digimos en el Tomo II.

6 Lo que con razon estraña, y llama futilidad, es que al mencionar la Era primera, se diga hallado entonces el Curso de la Luna; inclinándose à que algun Copiador ignorante ingirió esta clausula en los Fastos: porque es indubitable que muchos Siglos antes estaba conocido entre Griegos y Romanos el Curso de la Luna, ò bien se tome por el movimien-

to diario, ó por el espacio en que corre el Zodiaco, ó por el circulo que llamamos *Aureo numero*. Aqui se puede añadir otra notable estrañeza, si denota la clausula, que la Era Española tiene alguna conexión con el Curso de la Luna; pues esto no parece que es capaz de haversele ofrecido à ningun Español, si no que fuese grandísimo ignorante, lo que no puede decirse del que escribió estos Fastos. Por tanto tengo por cierto que esta es cosa ingerida; aunque sin perjudicar al concepto de la Era Española.

7 Para esto se ha de notar, que aqui hay dos partes: la primera: *His Consulibus Era prima*: la segunda: *Cursus Luna inventus*: y la clausula debe escribirse así: *His Conf. Era prima. Cursus Luna inventus*, de modo que el principal concepto sea que en aquel Consulado fue la Era primera: y despues por diferente mano se añadió la invencion del Curso de la Luna. El fundamento es, que esta segunda parte se halla sola, sin la primera, en el Chronicon de Eusebio Cesariense (que no tuvo presente el Marqués de Mondejar, quando escribió sobre esto) Alli pues se lee, en la Olympiada 186. año 3. *Luna secundum Romanos cur-*

sus inventus sin que se añada *Era prima*, que proponen los Fastos. De lo que infero, que alguno de los que copiaron esta pieza, ingirió en ella la clausula que halló en aquel Chronicon. La razon es, porque por sí solo forma perfecto sentido el decir, *His Conf. Era prima*: y si se añade lo siguiente como parte de una misma Oracion, no se puede construir, sino poniendo en ablativo la *Era prima*, de modo que se lea; *En este Consulado en la Era primera fue hallado el Curso de la Luna*; y esto parece superfluo; porque en diciendo, que el Curso de la Luna fue hallado en aquel Consulado; ¿à que viene añadir *en la Era primera*? especialmente, quando en el año en que lo pone no hubo principio de ninguna Era. Si digera: *Era 1. cursus Luna inventa*, era claro, que la Era se enlazaba con el Curso: pero diciendo *inventus*, se conoce, que lo uno no pende de lo otro: y así hay lugar para decir, que lo que mira al Curso de la Luna está tomado por alguna Copiante del Chronicon de Eusebio, interpolandolo con lo que se hallaba en los Fastos. *His Conf. Era prima*: y entonces apartó de su sitio esta Epoca, poniendola seis años despues de donde la tocaba.

8 El fundamento de esto es, que en este mismo sitio (de los seis años posteriores al primero de la Era) es donde se encuentra en el Chronicon de Eusebio, al año 33. antes del Nacimiento de Christo, que es puntualmente el Consulado segundo de Augusto, donde se puso en los Fastos: luego hay grave inductivo para decir, que el Curso de la Luna se mencionó aqui, tomandolo de alli; porque esto persuade la identidad del año, la conformidad de las palabras, y vér que sin esto hace perfecto sentido la Oracion. El que hizo esto pospondria la primera Era al año en que halló el Curso de la Luna, creyendo que lo uno tendria conexion con lo otro.

9 El hecho es, que la desproporcion de poner la Era primera en el año 33. antes de Christo, es tan sumamente extravagante, que dá voces por sí, de que aquel no es su sitio. La misma admiracion causa, que en el Chronicon de Eusebio se lea la invencion del Curso de la Luna segun los Romanos: pero es cierto que se halla, no solo en las ediciones, sino en todos los Mss. que manejó Pontac, menos en quatro. Confiesa alli este Ilustrísimo, que ni sabe lo que esto quiere decir, ni si hubo

otro que escribiesse tal cosa. Yo me recelo, que la Epoca del cómputo Español fue ocasion à que alguno juzgando que pendia de la Luna, confundiesse lo uno con lo otro, y lo introdugesse en el año que pensó; pues por el tiempo en que lo puso no se halla otra alusion. No es facil dár razon de un desacierto: mas sepase que lo es, el decir, que à los 33. años antes de Christo inventaron los Romanos cómputo del Curso de la Luna, ò que tuvo conexion con esta el de la Era Española.

NOTA II.

De las dificultades sobre los años de la Vida de Christo. Antepone-se la probabilidad de los que señalaron su Pasion en el año que estos Fastos. Epocas del Imperio de Tiberio.

I **A**L año 29. de Christo segun la Era vulgar proponen estos Fastos la muerte del Redentor, en el Consulado de *Ruso y Rubelion*, que otros intitulan *los dos Geminos*, por haver convenido este nombre à cada uno. Alli mismo hallarás una Nota, que impugna este sentir, alegando el texto del Evangelio, y recurriendo à que hay yerro en el numero

y orden de estos Consules. Uno y otro ofrecian campo muy dilatado sobre las opiniones que hubo en esto, y sobre el año verdadero del Nacimiento de Christo, si fuera asunto particular de nuestra Obra, que no lo es: y así basta prevenir en comun, que no estrañes uno, ni otro; porque fue opinion solemne entre antiguos, que la Passion y Muerte del Redentor incidió en el Consulado que expresan estos Fastos, de *Ruso y Rubelion*, ó *los dos Geminos*. Y aunque esto corresponde (en el cómputo que hoy seguimos) al año 29. solo se infiere de aqui, que la vulgar Era Dionysiana vá atrasada en tres, ó quatro años, como prueban muchos Criticos modernos.

2 Tampoco se convence el año del Nacimiento, ó edad del Redentor, por el año de la Passion: porque fue opinion de algunos, no contar mas que treinta años en la Vida de Christo: y esto es lo que siguió el Autor de estos Fastos (segun están impressos) poniendo el Nacimiento en el Consulado XIII. de Augusto, y la Passion en el de los dos Geminos, en que no hay mas que los treinta años señalados. Pero así esto, como todo lo que se envuelve en orden al año del Bautismo,

años que gastó en predicar, Pascuas que celebró, y edad determinada en que murió, no lo debes entender, (hablando y contrayendolo al modo con que opinaron los Antiguos) segun riguroso y escrupuloso examen; sino con atemperacion al comun modo de hablar por numero cabal, despreciada la menudencia de uno ú otro año, que no quisieron examinar, ni determinar; al modo que S. Lucas se contentó con decir, que quando el Redentor se bautizó era de edad *como de treinta años*, sin definir el tiempo puntual y determinado. De este modo se evita la discordia entre Padres antiguos y Chronologos modernos.

3 En la Nota que se pone acerca de esto en el año 29. hay otra dificultad pendiente del modo de contar los años del Imperio de Tiberio, à que recurrió S. Lucas, poniendo el principio de la Predicacion de S. Juan en el *decimo quinto*. El Autor de la Nota recurrió à la Epoca del Imperio Augustal de Tiberio, que empezó en el dia 19. de Agosto del año 14. de la Era vulgar: y añadiendo à estos 14. los quince del Imperio de Tiberio, salen los 29. en que el Notador pone el Bautismo. Esto tiene contra si dos

dudas : una del tiempo que predicó S. Juan antes de bautizar al Redentor , pues fue de alguna consideracion , constando que bautizó à todo el Pueblo : otra del Imperio , si fue el Proconsular de Tiberio, ò el Augustal ? El Proconsular , en que Tiberio fue tomado por Colega de Augusto empezó en 28. de Agosto del año *once* de la Era vulgar : y por consiguiente si el Evangelio se entiende del año XV. de este Imperio , correspondió el principio de la Predicacion de S. Juan al espacio posterior al día 28. de Agosto del año *veinte y cinco* de la Era vulgar , en el qual corria el *quince* del Imperio Proconsular de Tiberio : y en esta suposicion no se puede arguir con el Evangelio contra los que pusieron la muerte del Redentor en *los dos Geminos*, año 29. de la Era vulgar : porque desde el 25. en que S. Juan fue llamado à la Predicacion , hubo espacio suficiente para que bautizado Christo en el 26. predicando tres años , y celebrando tres Pascuas , padeciese y muriese en el año 29. en que ponen su Pasion estos Fastos , siguiendo à los Padres antiguos, que señalaron el Consulado de los Geminos , y se hallaban mas cercanos al suceso , pues Tertuliano florecia

al fin del Siglo segundo; Julio Africano al principio del tercero , Lactancio en el principio del IV. S. Geronymo , y Augustino , en el quarto, y quinto: y antes de todos estos S. Ireneo , el qual puso la muerte del Señor en el año XV. del Imperio Proconsular de Tiberio, 29. de la Era vulgar, como muestra Pagi, sobre el año 32. n.5. Tal vez solian recurrir à la Epoca del Imperio Augustal, para que segun una y otra se manifestassen los Mysterios. Así vemos en Tertuliano , que en el *lib. 1. contra Marcion cap. 15.* pone el Bautismo de Christo en el año XII. de Tiberio: en el *cap. 19.* señala el XV. El año XII. es del Imperio Augustal: el XV. del Proconsular: pues aunque *Pamelio* juzgó, no ser esta sentencia de mente del Autor, es mas conforme con el texto lo contrario : y no se debe oír este Escritor, quando en la *Paradoxa 14.* pone por error la sentencia de que Christo padeció en el Consulado de los dos Geminos , año XV. de Tiberio, insistiendo (como el Autor de la Nota de estos Fastos) en que consta por S. Lucas lo contrario ; no reparando en la primera Epoca de Tiberio, cuya ignorancia fue causa de recurrir al año XVIII. aplicandole à la segunda.

4 El Cl. Pagi, tratando de que uno de los motivos de apartarse de la sentencia de los Antiguos, fue ignorar esta Epoca, alega (sobre el año 32. n.7.) la de Prospero en el Chronicon entero, que publicó Labbe en el tomo 1. de la nueva Bibliotheca, donde se lee: *Quidam putant D. N. Jesum Christum XV. anno regni Tiberij Caesaris, id est, duobus Geminis Coss. crucifixum; quo anno secundum indubitatum Lucę Evangelistę auctoritatem baptizatum esse manifestum est, & Evangelium regni Calorum predicare cępisse.* Yo recelo, que esta clausula es de algun Pariente del que puso la Nota à nuestros Fastos, y que no la escribió así Prospero, sino como la pone otro Chronicon entero Ms. que yo tengo, y dice así: *Tiberius regnavit annis XX. tribus. Hujus XV. Imperij anno Dominum ad baptismum venisse, annos agentem etatis in carne XXX. Evangelista Lucas demonstrat: qui & post baptismum triennio prædicasse, & sic ad Passionem venisse, ex Evangelio Joannis intelligitur, qui fuit Tiberij XVIII.* Esta la tengo por leccion genuina; y verdadera, si se aplica à la Epoca primera, de quien debe entenderse el Evangelio, como por el sentir de los Anti-

guos muestra Pagi: *Lucam de anno XV. Imperij Proconsularis Tiberij, non verò de anno XV. Imperij ejus Augustei intelligendum Antiqui docuerunt, quibus facile fides deneganda non erat.* Desatendida en fin, ò ignorada, aquella Epoca, fue prevaleciendo lo que se halla en la Nota de los Fastos.

5 Otro principio para que se antiquasse aquel sentir, y aun el de el dia de la muerte del Señor, fue vér que no corresponde al cómputo de las Pascuas perfectamente considerado. Pero esto tampoco debia remover del testimonio de los Antiguos: porque quanto sea mas esmerado el cómputo Astronomico, puede distar mas del dia en que efectivamente se celebró la Pascua; como se vé en las antiguas de los Christianos: porque si alguno mirasse perfectamente al curso Mathematico de la Luna, y quisiesse determinar por él las Pascuas anteriores à la Correccion Gregoriana, desatendiendo el estado en que se hallaban vulgarmente los Cyclos; este sin duda ninguna erraria los dias en que efectivamente celebraron los Antiguos las Pascuas: porque por lo mismo que suponemos ser su cómputo perfecto segun reglas Mathematicas, y no serlo el fundado en los Cyclos usuales,

les, era preciso que discrepássen entre sí: y por tanto si queria determinar por sus Reglas Astronomicas perfectas el dia en que fue la Pascua del año v. g. 1500. erraria en la resolucion; porque señalaba el dia que debió ser, no el que fue; y el hecho no se debe resolver por el derecho, quando se apartó dél, sino por el testimonio que denota la celebracion efectiva y usual, aunque esta no corresponda al cómputo Astronomico perfecto.

6 Esto fue lo que sucedió à los Judios antiguos, pues antes de Christo, y en su tiempo celebraban ya las Pascuas con mas atencion al uso vulgar, que à los movimientos reales y verdaderos del Cielo, como con Kuplero nota Pagi en el lugar citado. De lo que se infiere, que por el cómputo Astronomico perfecto solo se podrá señalar el dia en que debió celebrarse tal Pascua, pero no aquel en que fue; porque lo uno no se midió por lo otro, como sucedió en las Pascuas usuales de los Christianos antes de la Correccion; que por no ir perfectamente uniformes con el Curso Astronomico necesitaron de la Correccion. Luego por Reglas perfectamente arregladas al movimiento real de la Luna, no se pue-

de falsificar la sentencia de los que señalan la Pasion de Christo en el Consulado de *los dos Geminos*; porque aquellos Santos Padres hablaron segun la noticia que llegó à ellos del hecho, y este no se ha de medir por conocimiento especulativo de lo que debió ser mathematicamente, sino por testimonios de lo sucedido, como los demás puntos de la Historia.

7 Sirve esta prevencion para que no juzgue alguno que es de fé la Nota referida, aunque parece que tiene à su favor el Evangelio que cita: y mucho mas, para que por la Era vulgar no pretenda el principiante arreglar los años verdaderos de Christo.

NOTA III.

Corrigense estos Fastos en lo que mira à la Epoca de Augusto, y muerte de Julio Cesar. Trátase de la Era vulgar Christiana, y Dionysiana.

1 **Y**O tengo algun recelo, de que uno de los yerros de estos Fastos es el año en que ponen el Nacimiento de Christo, y no el Consulado en que señalan la Pasion: y en esta conformidad dice bien

bien el Autor de la Nota , que hay yerro en los Consulados; *In hoc loco per Consules error annotatum est*; pero este pende de aquel en que se propone el Nacimiento.

2 Fúndome en que la Epoca de la muerte de Julio Cesar se halla indubitavelmente fuera de su lugar , puesta dos años despues de la muerte de Ciceron , y del Consulado de *Pansa* y *Hircio* , siendo cierto que Ciceron murió despues de Julio Cesar , y que este acabó en su quinto Consulado , año 44. antes de Christo. De este yerro se sigue otro sobre los años del Imperio de Augusto , que sirvió de norma à los antiguos para señalar el Nacimiento del Redentor del Mundo. El Autor de estos Fastos anejó la Epoca del Imperio de Augusto al año mismo de la muerte del Cesar : luego siendo cierto que aquel murió en el año 44. antes de la Era vulgar ; lo debe ser tambien , que el Autor de estos Fastos señaló el principio del Imperio de Augusto en el mismo año : *Post hunc Octavianus, &c. Ab hinc Imperatores.* A esto debes añadir , que el Nacimiento de Christo le anejaron los Antiguos al año 42. de Augusto : y aunque hay variedad sobre el modo de contar estos años , no la debe haver

en orden à la mente del Autor de estos Fastos, pues expresa, que el cómputo Imperial de Octaviano empieza desde la muerte de Julio Cesar ; y así segun este instrumento el primer año del Imperio de Augusto tiene principio cierto, que es el de la muerte del Cesar. Cuenta ahora los Consulados que médian entre este y el del Nacimiento de Christo, y hallarás solos treinta y ocho. Si quieres contar por entero los Consulados en que pone el principio de Augusto, y el Nacimiento de Christo , resultarán *quarenta* años : pero aun así no se salva la sentencia de los Antiguos que pusieron el Nacimiento del Señor en el 42. de Octaviano : luego hay yerro en estos Fastos en orden al primer año de la Era Christiana ; así como le hay en el Consulado de la muerte del Cesar , y Epoca de Augusto ; y portanto nó hacen fé en este punto , ni se debe insistir en que ponen la Pasion del Señor à los treinta años despues de señalar el Nacimiento : porque el que erró y atrassó tres años la muerte del Cesar , y año primero de Augusto , esse mismo atrassó el del Nacimiento de Christo: y siendo cierto , que el antecedente está atrassado , lo mis-

mismo se debe decir del consiguiente.

3 El que lo quiera corregir, debe empezar por la sentencia que prevaleció entre los Antiguos de que el Señor nació al año 42. de Augusto, y empezar à contar los años del Imperio por el de la muerte del Cesar, como se lee aqui. Debe tambien colocar esta Epoca en el año verdadero en que fue, trasladando la clausula que se halla en el 41. antes de Christo, al 44. donde le corresponde, según de la Correccion Juliana. Contando desde aqui hasta 42. corresponde el Nacimiento de Christo al 43. Juliano, que fue el 42. de Augusto, y Consulado de *Lentulo y Messalino*. Puesto este por primero de Christo, y contando hasta el Consulado de los *dos Geminos*, salen treinta y dos años, en cuya edad fue la Pasion del Señor, según el computo referido. De este modo no solo vá la Chronologia bien fundada en el verdadero año de la muerte del Cesar, sino que tambien se autoriza con el testimonio de los Antiguos de que fue en el año 42. de Augusto, contando por primero de su Imperio al que fue ultimo de la vida de su predecesor, que es la Epoca que siguen estos Fastos. Ve-

Tom. IV.

rificase tambien la sentencia de los que ponen la Pasion en el Consulado de los *dos Geminos*, sin que contra esto se oponga lo dicho en la Nota de los Fastos sobre el año 29. de la Era vulgar; porque se salva que murió él Redentor quando contaría 33. años de edad. Juntamente se autoriza con el Evangelio, por lo dicho del Imperio Proconsular de Tiberio *num. 3.*

4 Entre los Antiguos, unos anejan el Nacimiento de Christo al 41. de Augusto, y otros al 42. que fue lo mas comun; pero todos convienen en la Epoca del Año *dos Juliano*, en que murió Julio Cesar, como nota Pagi en el *Aparato*, sobre este año 44. antes de Christo. La diferencia es poca, y el motivo de esta diversidad no altera substancialmente lo propuesto, pues los unos miraban à los años cumplidos, otros à los corrientes: ò (según me parece mejor) los unos miraban al dia forzoso de la Natividad; otros al año primero de la edad de Christo. Estas dos cosas abrazan distintos Consulados, y distintos años: porque poniendo el Nacimiento del Señor en 25. de Diciembre, (como le ponen estos Fastos, y la Iglesia Latina) no concurrió mas que en seis dias con el Consulado en

li

que

que fue la Natividad. Mirado aquel Consulado por sí solo, contaba en él Augusto un año menos, que en el Consulado siguiente, con el qual concurrió el año 1. de Christo: luego los que mirassen al Consulado y año en que fue el día del Nacimiento, debieron señalar un año menos, que los que atendieron al Consulado en que se contaba en su mayor y casi total espacio el año 1. del Señor.

5 Vese esto claramente en Tertuliano y Eusebio. Aquel seguido de S. Geronymo, citado y no impugnado por Eusebio, pone el Nacimiento de Christo en el año 41. de Augusto. Este aneja el año 1. del Señor al año 42. Uno y otro dicen una misma cosa: pero Tertuliano habla del año Juliano (mirado de Enero à Enero) en que incidió el día forzoso del Nacimiento, concurriendo con él en solos seis dias, por anejarle al 25. de Diciembre, como toda la Iglesia Occidental. Eusebio miró al uso Alejandrino, de anejar la Natividad al día seis de Enero; ó si se atemperó al 25. de Diciembre, no cuidó del año en que fue el día del Nacimiento, sino precisamente de aquel en que se contó por entero el año primero del Señor. Consta esto

claramente, porque con el año 42. de Augusto unió el primero de Christo, contandole completo, ó por entero: luego no miró al año en cuyo día 25. de Diciembre ponemos el Nacimiento; porque no concurriendo con este la edad del Redentor mas que en seis dias, no pudo atribuirlos el espacio de un año: y pues cuenta por entero el primero, es señal que habla del año Juliano en que corrió por casi todo su ambito el primero de la edad del Señor.

6 De este modo se verifica, que no hay oposicion: pues el que mira al año de Enero à Enero dandole por primero de Christo cumplidamente, supone que nació en el precedente, si aneja el primer día al 25. de Diciembre; y así sucede en el uso de la Era vulgar Christiana; la qual señala por año primero del Nacimiento de Christo al Consulado de *Cesar* y *Pasulo*, sin que se ponga hoy duda sobre ello: y con todo esto no es este el año en cuyo día 25. de Diciembre nació el Redentor, sino aquel por quien corrió su año primero, suponiendole nacido en el 25. de Diciembre del año y Consulado antecedente segun el sistema en que hoy está la Era. A este modo Tertuliano señaló el año,

año, mirado el día de la Natividad: Eusebio atendió al espacio en que se contó año primero de Christo: y en esta conformidad darás por año primero al Consulado de *Lentulo* y *Messalino*, poniendo el día del Nacimiento en 25. de Diciembre del Consulado antecedente de *Sabino* y *Rufino* (en que le expresa Sulpicio lib. 2.) pues de otra fuerte no se verifica la Passion en el de los dos Geminos, en que la señalaron los Antiguos, y el cita do Sulpicio.

7 Dige segun el *systema* en que hoy está la Era, porque la vulgar actual no es en rigor lo mismo que la Dionysiana. Este es punto conducente para el que desee imponerse en la Chronologia de esta linea, y para que se perciba mejor lo precedente. Dionysio Exiguo anejó el año 1. del Redentor al año en que fueron Consules *Cesar* y *Paulo* (que fue el 46. Juliano, en que la Era Antioquena fijaba la Encarnacion.) Por aora no necesitamos distrahernos à la calidad del Cyclo Dionysiano, en cuyo año segundo dió los mismos Cyclos que en el primero de la Encarnacion. Basta decir, que en su *systema* corresponde el primer año de Christo al Cyclo Solar 10. Letra Dominical B. Aureo Nume-

ro II. por cuya razón previno, que para averiguar por los años de Christo el Aureo Numero, se añada I. antes de dividirlos por 19. por quanto el primer año de Christo empezó por el Aureo Numero II. en su *systema*. Estos Cyclos fueron propios del referido Consulado, y año 46. Juliano. En este puso Dionysio el año I. de Christo: empezandole à contar, no por las Kalendas de Enero, en que empezaban los Consules, sino por 25. de Marzo, en que fue la Encarnacion del Verbo. En suposicion de empezar por 25. de Marzo atribuyó con razon el primer año de Christo al de estos Consules, y de estos Cyclos; porque con solo este año concurrió en su mayor parte el primero del Redentor empezado en 25. de Marzo: pues concurrió con aquel año Juliano en mas de nueve meses: y así por este, y no por el siguiente debió empezar, y empezó Dionysio, como consta por los citados Cyclos.

8 En esta suposicion anejó al dicho Consulado la Encarnacion y Nacimiento del Verbo; porque en aquel mismo año en que puso la Encarnacion, fue el Nacimiento, à los nueve meses siguientes, esto es, à 25. de Diciembre. Nosotros no

contamos hoy, como Dionysio, pues ni empezamos el año por 25. de Marzo, ni por 25. de Diciembre; sino por Enero; aumentando unidad en los años desde el primer día de Enero, siguiente al 25. de Diciembre, en que celebramos la Natividad. No obstante esta diferencia, convenimos con el cómputo de Dionysio en poner por año primero del Redentor al mismo que Dionysio (esto es, al Consulado de *Cesar y Paulo*) como se convence retrocediendo con los Cyclos. En este sentido lo mismo es Era vulgar actual, que Era Dionysiana, pues si en el año 1748. viviera Dionysio por Mayo, daría al Redentor el mismo año 1748. que nosotros, diferenciandose unicamente en que desde Enero à 24. de Marzo no contaría mas que 1747. pero desde el día siguiente hasta ultimo de Diciembre convendríamos por todos los nueve meses y siete días en un mismo número de años.

9 La diferencia, que por ahora hace mas al caso, es, que retrocediendo Dionysio hasta su año I. pondría el Nacimiento del Señor en el Consulado de *Cesar y Paulo*; pero nosotros paráramos en el antecedente de *Lentulo y Pison*. La razón es, porque nuestro cóm-

puto vulgar, acomodado à años Julianos (esto es, à los que corren de Enero à Enero) no empieza por el Enero del año dentro del qual incide el Nacimiento, sino por el que se sigue: pues, como muestra la práctica, alteramos el año à los siete días siguientes al Nacimiento. Retrocediendo con esta misma naturaleza de años Julianos hasta el primero de Christo, convendríamos con Dionysio en el Consulado de *Cesar y Paulo*: pero nos diferenciaríamos en señalar el Nacimiento; pues aquel le anejó à este Consulado, nosotros le supondríamos siete días antes; por quanto nuestros años empiezan por el Enero siguiente à la Natividad: y así conviniendo en el número, nos diferenciamos en los respectos.

10 De aqui se infiere, que quando se pasó de años de Encarnacion à los de Nacimiento, no fue escogiendo el Enero, que segun el cómputo de Dionysio incidía en su año I. sino el Enero que precedió al Marzo por quien Dionysio empezó. La razón es, porque solo aquel año así empezado (por retrocesion de tres meses) es en el que incidió la Encarnacion y Nacimiento, y concurren juntos en su mayor parte. Pero si correspon-

dic-

diera el principio de nuestros años al Enero en que estaba ya empezado el primero Dionysiano, resultara, que tuvieramos diferentes Cyclos en el año I. No sucede así, sino que son unos mismos: luego es prueba, que la Epoca de nuestros años corresponde al Enero del Consulado de Cesar y Paulo, en que Dionysio fijó su año I. y por esto convenimos en los Cyclos, aunque no en el año del Nacimiento; pues nosotros recurrimos al Diciembre que antecedió en tres meses al principio del año de Dionysio.

11 Nada de esto sirve para averiguar la opinion de los Antiguos, ni el verdadero año I. del Redentor, pues todo es efecto de la opinion de Exiguo: pero conduce para inteligencia de esta, y de su estado actual, como tambien para lo propuesto de que unas veces se mira al año en que nació el Señor, y otras à aquel con quien concurrió su año I.

12 De la variedad de opiniones sobre el año de la Pasion de Christo, procedió tambien la del año ultimo de S. Pedro. Los Antiguos pusieron el Martyrio del Apostol en el 36.

siguiente à la Pasion del Señor (ò 37. empezado, segun diverso cómputo.) Arreglado esto à la Era vulgar, resulta el Martyrio de los dos Apostoles en el año 69. de Christo; pues esta es la suma de 36. añadidos à los 33. del Redentor. Les que ponen la Pasion en el 29. de la Era vulgar, siendo Consules los dos Geminos, anejan el Martyrio de S. Pedro al 65. añadiendo 36. à 29. (que es la opinion de Pagi.) El Autor de estos Fastos (ò el Copiante) se apartó de ambos cómputos; siendo uno de sus yerros el poner la muerte de los Apostoles en el año 58. de la Era vulgar, en que no havia empezado la Persecucion de Neron: y así la colocó fuera de su sitio. Lo mismo digo de la destruccion de Jerusalèn, atraçada allí siete años. En lo demás no tiene tanta irregularidad: ni es necesario insistir en cada cosa, por no ser de mi asunto principal: bastando y ofreciendo estas prevenciones, para que el principiante no se precipite sobre un punto de tantas dificultades, como es el de el verdadero año del Nacimiento y Pasion del Redentor.

APENDICE ULTIMO.

DE LAS OLYMPIADAS VULGARES,
 Consulados del tiempo de la Era Christiana, y Años
 de la Fundacion de Roma, de que usó en su
 Historia Paulo Orosio.

Aunque en el Chronicon de Idacio propusimos la reduccion de Olympiadas, que pertenecen à su Obra, conviene ofrecer aqui nuevas Tablas, así por no abrazar Idacio mas que veinte y dos Olympiadas, como porque aquella reduccion es de las Eusebianas, y no de las vulgares.

2 Tambien pusimos el orden de los Consules en los Fastos Idacianos, empezando desde el año de la Correccion Juliana hasta el fin del Chronicon de Idacio. No obstante como alli no están todos los que hubo, conviene proponer los que se siguieron desde el año 468. en adelante. Juntamente, alli se proponen solos los nombres, ò apellidos, sin juntar lo uno con lo otro: y como los que alli se expresan por apellido, suelen citarse en otras partes por los nombres,

no podrán combinarse, sin tener presente una tabla en que se incluya todo. Añadese, que el orden siguiente es el mas exacto, à que Pagi se atemperó despues de las observaciones de Panvinio, y de Noris.

3 La importancia del conocimiento de Olympiadas, y Consulados, se conoce por haverla ponderado N. P. S. Augustin en el lib. 2. de Doctrina Christiana cap. 28. donde dice: *Nam & per Olympiadas, & per Consulatum nomina multa sapè queruntur à nobis: & ignorantia Consulatus, quo natus est Dominus, & quo passus est, multos coegit errare, ut putarent quadraginta sex annorum etate passum esse Dominum.* Demas de esto, siendo tan general la mencion del Consulado en los Instrumentos publicos, desde que Constantino declaró por nullo al que careciesse de ella; (1) no es licito, que se ignore esta Chronologia. En los Concilios

te-

(1) *Si qua post hac edita, sive Constitutiones, sine die & Consule fuerint deprehensa, auctoritate careant.* Cod. Theod. lib. 1. tit. 1. ad Lusitanos.

tenidos despues de Constantino ya notó el mismo S. Agustín que siempre se ponía. (1) por tanto siendo trascendental à lo Sagrado, conviene se haga vulgar: y así pondremos los Consulados que hubo en tiempo de la Era Christiana, señalando el año que en esta corresponde à cada uno.

4 Ya que tengo plana capaz de recibir otro cómputo, ingiero el de la Fundacion de Roma, por ser tambien solemne en algunos Antiguos; y tal vez mas claro y perceptible que otros; por lo que recurren à él aun los Modernos. Esta Epoca se considera con diversos respectos à su origen: pero el uso vulgar, autorizado con la práctica de los Romanos antiguos, se arregla al cómputo de Varron, que redujo la Fundacion de Roma à la Olympiada VI. año 3. *labente*, esto es, al fin del año 23. Olympiastico, y principio del 24. con quien concurrió en su mayor parte el año I. de Roma; y por tanto se aneja este y se confronta con el año 4. de la Olympiada VI. y no con el 3. La razon de esto es, por quanto las Olympiadas empezaban por el Estío: Roma se fundó à 21. de Abril de la Olympiada VI. año

3. que se cumplió à los dos meses despues de la Fundacion de Roma: y por tanto el primer año de esta concurrió en su mayor parte con el año 4. de la misma Olympiada. Este es el motivo de que poniendo Varron su Epoca en el año 3. con todo esto se dá por primer año de Roma el que corresponde al año 4. pues, como se ha dicho, concurrió con este la parte principal.

5 En reducir esta Epoca à los años en que antecedió à la Era vulgar Christiana, hay la diferencia que prevenimos sobre los Fastos Idacianos pag: 463. esto es, que unos señalan por I. de Roma al 752. antes de Christo, otros al 753. Unos y otros convienen en recurrir al cómputo de Varron: y solo está la diferencia en no contar por año antes de Christo à aquel en que se supone haver nacido: pero hecha esta prevencion, conocerás que en realidad convienen en un mismo año de Olympiadas, como se convence por mis Tablas.

6 Al principio estuve resuelto à no poner mas años, que los de la Era Christiana: despues me resolví à ponerlos todos por persuasion de Ami-

li 4 gos,

(1) *Catholici responderunt... Catholicorum Concilia Consules & dies semper habuisse* Brev. Collat. cum Donat. cap. 15. tom. 2. novis. edit. col. 569.

gos, y vér que por el aumento de muy pocas hojas no es razon privar de sus utilidades. La principal es, que no haciendo resolucion de cada cosa hasta su primer principio, no se pueden perceber perfectamente. La segunda, que pendiendo un cómputo de otro, y no siendo posible combinarlos de memoria, es preciso que se pongan à la vista. La tercera, que pendiendo el año primero de la Era vulgar Christiana de los que en las demás Epocas la precedieron, solo puede hacerse demostracion de la buena combinacion de unas con otras, retrocediendo en cada una hasta su origen: v.g. lees, que el año primero del Redentor fue en el año 754. de Roma, Olympiada 195. año I. Si no sabes el principio de cada cómputo, no podrás convencerte de su harmonía: pero dandote su origen y progreso, formarás un concepto verdadero.

7 Finalmente mi deseo es servir en quanto pueda à los principiantes; y así viendo que esto puede darles luz, y que habiendo tratado de las Olympiadas Eusebianas, tienen conexion con ello las vulgares, facilmente me he dejado persuadir à ponerlas. En los años de Roma se añade haver

sido cómputo usado por nuestro Español *Paulo Orofio*: y así puede servir para su historia, no tanto para entender y reducir su Chronologia, quanto para corregirla y arreglarla; porque segun anda impressa su historia, es mucha la inconsistancia de los años, tanto, que no ha faltado quien diga haverse atemperado à diferentes principios en la Epoca de Roma. A esto obliga la desigualdad de numeros que alli se halla: pero solo pudiera aprobarse este dictamen, en caso que le hubiera manifestado el mismo Autor; porque sin esta prevencion, ¿quien altera la Chronologia dentro de una misma Epoca? Si empezó señalando los años Varronianos, ¿quien se persuadirá à que despues los mude en el progreso de su historia contra toda la práctica, y sin dar razon de tal alteracion? Yo no puedo persuadirme à tal cosa: y viendo que en lo comun sigue el cómputo de Varro, me inclino à que la diversidad proviene de yerro de Copiantes.

8 Pero debo prevenir, que como *Orofio* floreció antes que Dionysio Exiguo, no debes extrañar, que se diferencie su cómputo del que ponemos aqui, acomodado à la Era Dionysiana conforme hoy la usamos:

mos:
Naci
de D
Rom
754
tiere
no,
repi
otro
ced
fere
fio.
ren
año
alta
qua
con
den
y a
fig
uno
tro
gu
fue
año
rel
va
mi
Ta
76
to
gu
Ro
de
A
m
a:
e
t

mos: porque Orosio puso el Nacimiento de Christo en 25. de Diciembre del año 752. de Roma: nosotros señalamos el 754. Si el 752. de Orosio no tiene errata(como parece que no, por la firmeza con que le repite, y por el cotejo con otros años y Consulados precedentes) se infiere, que se diferenció en dos años de Dionysio. Pero esto solo causa diferencia en orden al verdadero año de Christo, sin que deba alterar el cómputo vulgar, por quanto Orosio no prosigue contando por los años del Redentor, sino por los de Roma: y así se vé que en los sucesos siguientes señala comunmente unos mismos años que nosotros: v. g. la muerte de Augusto, y principio de Tiberio fueron en su sentencia en el año 767. de Roma; y esta corresponde al año 14. de la Era vulgar Christiana, que es el mismo que hallarás en estas Tablas confrontado con el 767. de la Epoca de Roma Varroniana. El Imperio de Caligula le aneja Orosio al 790. de Roma, que corresponde al 37. de la Era vulgar Christiana. Así se verifica tambien en nuestro cómputo. Por lo qual aunque nos diferenciamos en el año en que fue el Nacimiento de Christo, sabrás por la

Epoca de Roma la reduccion que debe hacerse à los años vulgares: y creo que puede servir tambien para ilustrar la Chronologia de Orosio; pues aunque novísimamente se hizo en *Leiden* una Edicion de Orosio en el año 1738. con Notas de Francisco Fabricio, Luis Lautio, y Sigeberto Havercamps, ilustrandola con Medallas; con todo esto me parece queda mucho que hacer sobre la Chronologia. Para mi asunto de Tablas Chronologicas basta lo prevenido.

9 En todo lo que precedió à Christo te doy solas las Olympiadas, y años de Roma, proponiendo en la columna de enmedio el año en que cada cosa precedió al primero de la Era vulgar: y esta es la unica prevencion que se necesita para su uso: v. g. quieres saber que año fue la Olympiada 184. año. 1. Buscado aquel numero en la columna de Olympiadas le hallarás confrontado con el 44. y luego 710. de Roma. Esto quiere decir que aquel año Olympiádico fue el 44. antes del primero de Christo; y lo mismo el 710. de Roma, pues este concurrió con la misma Olympiada: y así no solo sabes en quanto precedió à la Era vulgar, sino con que año de Roma concurrió

rió qualquiera Olympiada, que necesites. El motivo de poner estos dos cómputos desde su origen, ya he dicho que es por pender de alli la prueba del que en estas Epocas se confronta con el 1. de la Era vulgar, lo que no sucede con los Consulados: y así no pongo estos por ahora en lo que antecede à la Era Christiana. Si ocupáran tan poco como las Tablas que doy, puede ser que

te los diera: pero en cosa no precisa, y que hallarás en otros libros, no quiero alargarme tanto. Desde el primer año de Christo los propongo, porque esto ya pertenece à la Historia Eclesiastica. Los 45. años anteriores los hallarás en los Fastos Idacianos, *Apend. preced.* porque aquellos conducen para el cómputo de los Años Julianos, y para el de la Era Española.



TABLA DE LAS OLYMPIADAS, Y AÑOS
de la Fundacion de Roma, desde su origen hasta
Christo : explicando el año en que antece-
dieron al primero de la Era vulgar
Christiana.

Olym- piad.	Ant.de Xpto.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	De Ro- ma.
1.	1 776	8.	1 748	6	15	720	34	22	692	62
	2 775		2 747	7		719	35		691	63
	3 774		3 746	8		718	36		690	64
	4 773		4 745	9		717	37		689	65
2.	1 772	9.	1 744	10	16	716	38	23	688	66
	2 771		2 743	11		715	39		687	67
	3 770		3 742	12		714	40		686	68
	4 769		4 741	13		713	41		685	69
3.	1 768	10	740	14	17	712	42	24	684	70
	2 767		739	15		711	43		683	71
	3 766		738	16		710	44		682	72
	4 765		737	17		709	45		681	73
4.	1 764	11	736	18	18	708	46	25	680	74
	2 763		735	19		707	47		679	75
	3 762		734	20		706	48		678	76
	4 761		733	21		705	49		677	77
5.	1 760	12	732	22	19	704	50	26	676	78
	2 759		731	23		703	51		675	79
	3 758		730	24		702	52		674	80
	4 757		729	25		701	53		673	81
6.	1 756	13	728	26	20	700	54	27	672	82
	2 755		727	27		699	55		671	83
	3 754		726	28		698	56		670	84
	4 753		725	29		697	57		669	85
7.	1 752	14	724	30	21	696	58	28	668	86
	2 751		723	31		695	59		667	87
	3 750		722	32		694	60		666	88
	4 749		721	33		693	61		665	89

Fundacion de Roma.

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
29	664	90	38	628	126	47	592	162	56	556	198
	663	91		627	127		591	163		555	199
	662	92		626	128		590	164		554	200
	661	93		625	129		589	165		553	201
30	660	94	39	624	130	48	588	166	57	552	202
	659	95		623	131		587	167		551	203
	658	96		622	132		586	168		550	204
	657	97		621	133		585	169		549	205
31	656	98	40	620	134	49	584	170	58	548	206
	655	99		619	135		583	171		547	207
	654	100		618	136		582	172		546	208
	653	101		617	137		581	173		545	209
32	652	102	41	616	138	50	580	174	59	544	210
	651	103		615	139		579	175		543	211
	650	104		614	140		578	176		542	212
	649	105		613	141		577	177		541	213
33	648	106	42	612	142	51	576	178	60	540	214
	647	107		611	143		575	179		539	215
	646	108		610	144		574	180		538	216
	645	109		609	145		573	181		537	217
34	644	110	43	608	146	52	572	182	61	536	218
	643	111		607	147		571	183		535	219
	642	112		606	148		570	184		534	220
	641	113		605	149		569	185		533	221
35	640	114	44	604	150	53	568	186	62	532	222
	639	115		603	151		567	187		531	223
	638	116		602	152		566	188		530	224
	637	117		601	153		565	189		529	225
36	636	118	45	600	154	54	564	190	63	528	226
	635	119		599	155		563	191		527	227
	634	120		598	156		562	192		526	228
	633	121		597	157		561	193		525	229
37	632	122	46	596	158	55	560	194	64	224	230
	631	123		595	159		559	195		523	231
	630	124		594	160		558	196		522	232
	629	125		593	161		557	197		521	233

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
65	520	234
	519	235
	518	236
	517	237

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
74	484	270
	483	271
	482	272
	481	273

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
83	448	306
	447	307
	446	308
	445	309

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
92	412	342
	411	343
	410	344
	409	345

66	516	238
	515	239
	514	240
	513	241

75	480	274
	479	275
	478	276
	477	277

84	444	310
	443	311
	442	312
	441	313

93	408	346
	407	347
	406	348
	405	349

67	512	242
	511	243
	510	244
	509	245

76	476	278
	475	279
	474	280
	473	281

85	440	314
	439	315
	438	316
	437	317

94	404	350
	403	351
	402	352
	401	353

68	508	246
	507	247
	506	248
	505	249

77	472	282
	471	283
	470	284
	469	285

86	436	318
	435	319
	434	320
	433	321

95	400	354
	399	355
	398	356
	397	357

69	504	250
	503	251
	502	252
	501	253

78	468	286
	467	287
	466	288
	465	289

87	432	322
	431	323
	430	324
	429	325

96	396	358
	395	359
	394	360
	393	361

70	500	254
	499	255
	498	256
	497	257

79	464	290
	463	291
	462	292
	461	293

88	428	326
	427	327
	426	328
	425	329

97	392	362
	391	363
	390	364
	389	365

71	496	258
	495	259
	494	260
	493	261

80	460	294
	459	295
	458	296
	457	297

89	424	330
	423	331
	422	332
	421	333

98	388	366
	387	367
	386	368
	385	369

72	492	262
	491	263
	490	264
	489	265

81	456	298
	455	299
	454	300
	453	301

90	420	334
	419	335
	418	336
	417	337

99	384	370
	383	371
	382	372
	381	373

73	488	266
	487	267
	486	268
	485	269

82	452	302
	451	303
	450	304
	449	305

91	416	338
	415	339
	414	340
	413	341

100	380	374
	379	375
	378	376
	377	377

Olym- piad.	Ant.de Xpto.	DeRo- ma.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	DeRo- ma.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	DeRo- ma.	Olym- piad.	Ant.de Xpto.	DeRo- ma.
101	376	378	110	340	414	119	304	450	128	268	486
	375	379		339	415		303	451		267	487
	374	380		338	416		302	452		266	488
	373	381		337	417		301	453		265	489
102	372	382	111	336	418	120	300	454	129	264	490
	371	383		335	419		299	455		263	491
	370	384		334	420		298	456		262	492
	369	385		333	421		297	457		261	493
103	368	386	112	332	422	121	296	458	130	260	494
	367	387		331	423		295	459		259	495
	366	388		330	424		294	460		258	496
	365	389		329	425		293	461		257	497
104	364	390	113	328	426	122	292	462	131	256	498
	363	391		327	427		291	463		255	499
	362	392		326	428		290	464		252	500
	361	393		325	429		289	465		251	501
105	360	394	114	324	430	123	288	466	132	252	502
	359	395		323	431		287	467		251	503
	358	396		322	432		286	468		250	504
	357	397		321	433		285	469		249	505
106	356	398	115	320	434	124	284	470	133	248	506
	355	399		319	435		283	471		247	507
	354	400		318	436		282	472		246	508
	353	401		317	437		281	473		245	509
107	352	402	116	316	438	125	280	474	134	244	510
	351	403		315	439		279	475		243	511
	350	404		314	440		278	476		242	512
	349	405		313	441		277	477		241	513
108	348	406	117	312	442	126	276	478	135	240	514
	347	407		311	443		275	479		239	515
	346	408		310	444		274	480		238	516
	345	409		309	445		273	481		237	517
109	344	410	118	308	446	127	272	482	136	236	518
	343	411		307	447		271	483		235	519
	342	412		306	448		270	484		234	520
	341	413		305	449		269	485		233	521

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
137	232	522	146	196	558	155	160	594	164	124	630
	231	523		195	559		159	595		123	631
	230	524		194	560		158	596		122	632
	229	525		193	561		157	597		121	633
138	228	526	147	192	562	156	156	598	165	120	634
	227	527		191	563		155	599		119	635
	226	528		190	564		154	600		118	636
	225	529		189	565		153	601		117	637
139	224	530	148	188	566	157	152	602	166	116	638
	223	531		187	567		151	603		115	639
	222	532		186	568		150	604		114	640
	221	533		185	569		149	605		113	641
140	220	534	149	184	570	158	148	606	167	112	642
	219	535		183	571		147	607		111	643
	218	536		182	572		146	608		110	644
	217	537		181	573		145	609		109	645
141	216	538	150	180	574	159	144	610	168	108	646
	215	539		179	575		143	611		107	647
	214	540		178	576		142	612		106	648
	213	541		177	577		141	613		105	649
142	212	542	151	176	578	160	140	614	169	104	650
	211	543		175	579		139	615		103	651
	210	544		174	580		138	616		102	652
	209	545		173	581		137	617		101	653
143	208	546	152	172	582	161	136	618	170	100	654
	207	547		171	583		135	619		99	655
	206	548		170	584		134	620		98	656
	205	549		169	585		133	621		97	657
144	204	550	153	168	586	162	132	622	171	96	658
	203	551		167	587		131	623		95	659
	202	552		166	588		130	624		94	660
	201	553		165	589		129	625		93	661
145	200	554	154	164	590	163	128	626	172	92	662
	199	555		163	591		127	627		91	663
	198	556		162	592		126	628		90	664
	197	557		161	593		125	629		89	665

Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.	Olym- piad.	Ant. de Xpto.	De Ro- ma.
173	88	666	182	52	702	191	16	738
	87	667		51	703		15	739
	86	668		50	704		14	740
	85	669		49	705		13	741
174	84	670	183	48	706	192	12	742
	83	671		47	707		11	743
	82	672		46	708		10	744
	81	673		45	709		9	745
175	80	674	184	44	710	193	8	746
	79	675		43	711		7	747
	78	676		42	712		6	748
	77	677		41	713		5	749
176	76	678	185	40	714	194	4	750
	75	679		39	715		3	751
	74	680		38	716		2	752
	73	681		37	717		1	753
177	72	682	186	36	718			
	71	683		35	719			
	70	684		34	720			
	69	685		33	721			
178	68	686	187	32	722			
	67	687		31	723			
	66	688		30	724			
	65	689		29	725			
179	64	690	188	28	726			
	63	691		27	727			
	62	692		26	728			
	61	693		25	729			
180	60	694	189	24	730			
	59	695		23	731			
	58	696		22	732			
	57	697		21	733			
181	56	698	190	20	734			
	55	699		19	735			
	54	700		18	736			
	53	701		17	737			

*En el año siguiente, 754.
de Roma, y primero de la
Olymp. 195. empieza el I.
de la Era vulgar Christiana,
del modo que se sigue.*

REDUCCION DE LAS OLYMPIADAS, CONSULADOS,
y años de la Fundacion de Roma à los de la Era
vulgar Christiana.

Olym- piad.	Años Xpto.	Consu- les.	Añ. de Roma.
195 año.	1	Cajus Cæsar , & L. Æmilius Paulus.	754
	2	P. Vinicius , & P. Alfenus.	755
	3	L. Ælius Lamia , & M. Servilius.	756
	4	Sex. Ælius Catus , & C. Sentius Saturninus.	757
196	5	L. Val. Messalla, Volusus, & Cn. Corn. Cinna Magnus.	758
	2	M. Æmil. Lepidus, & L. Arruntius.	759
	3	A. Licin. Nerva Silanus, & Cæcil. Metellus Cretic. Silan.	760
	4	Furius Camillus , & Sex. Nonius Quintilianus.	761
197	9	Q. Sulpitius Camerinus , & C. Poppæus Sabinus	762
	2	10 P. Dolabella , & C. Junius Silanus.	763
	3	11 M. Æmilius Lepidus , & T. Statilius Taurus.	764
	4	12 Germanicus Cæsar ; & C. Fontejus Capito.	765
198	13	C. Silius , & Munacius Plancus.	766
	2	14 Sex. Pompejus , & Sex. Appulejus.	767
	3	15 Drusus Cæsar , & C. Norbanus Flaccus.	768
	4	16 T. Statilius Sifena Taurus , & L. Scribonius Libo.	769
199	17	C. Cæcilius Rufus , & L. Pomponius Flacus.	770
	2	18 Ti. Aug. III. & Germanicus II.	771
	3	19 M. Jul. Silanus , & C. Norbanus Balbus.	772
	4	20 M. Aur. Messala , & M. Aur. Cotta.	773
200	21	Ti. Aug. IV. & Drusus Cæsar II.	774
	2	22 C. Sulp. Galba , & D. Haterius Agrippa.	775
	3	23 C. Asinius Pollio , & C. Antistius Vetus.	776
	4	24 Corn. Cethegus , & L. Vifellius Varro.	777
201	25	M. Alin. Agrippa , & Collus Corn. Lentulus.	778
	2	26 Lentulus Gentulicus , & C. Calvisius Sabinus.	779
	3	27 M. Licinius Crassus , & L. Calpurnius Piso.	780
	4	28 Ap. Junius Silanus , & P. Silius Nerva.	781
202	29	C. Fufius Geminus , & L. Rubellius Geminus.	782
	30	L. Cassius Longinus , & M. Vinicius.	783

Olympiad.	Años Xpto.	Confuler.	Añ. de Romz.
	31	Tiberius Aug. V. & L. Aelius Sejanus.	784
	4 32	Cn. Domit. Aenobardus, & M. Fur. Camillus Scriboniam.	785
203	33	Ser. Sulpic. Galba, & L. Sulla Felix.	786
	2 34	Paullus Fabius Persicus, & L. Vitellius.	787
	3 35	C. Cestius Gallus, & M. Servilius Nonianus.	788
	4 36	Sex. Papinius Allenius, & Q. Plantius.	789
204	37	Cn. Acerronius Proculus, & C. Pontius Nigrinus.	790
	2 38	M. Aquillius Julianus, & P. Nonius Asprenas.	791
	3 39	Cajus Aug. II. & L. Apronius Cæfianus.	792
	4 40	Cajus Aug. III. folus.	793
205	41	Cajus Aug. IV. & Cn. Sentius Saturninus.	794
	2 42	Claudius Aug. II. & C. Cæcina Largus.	795
	3 43	Cl. Aug. III. & L. Vitellius II.	796
	4 44	L. Quinctius Crispinus II. & M. Statilius Taurus.	797
206	45	M. Vinicius II. & Taurus Statilius Corvinus.	798
	2 46	Val. Asiaticus II. & M. Jul. Silanus.	799
	3 47	Cl. Aug. IV. & L. Vitellius III.	800
	4 48	A. Paul. Vitellius, & L. Vipsanius.	801
207	49	C. Pompejus Gallus, & Q. Verannius.	802
	2 50	C. Antist. Veter. & M. Suillius Nervilianus.	803
	3 51	Cl. Aug. V. & Ser. Cornelius Orfitus.	804
	4 52	Faufus Sulla, & Salvius Otho.	805
208	53	D. Junius, & Q. Haterius.	806
	2 54	M. Afin. Marcellus, & M. Acilius Aviola.	807
	3 55	Nero Aug. & L. Antistius Vetus.	808
	4 56	Q. Voluf. Saturninus, & P. Corn. Scipio.	809
209	57	Nero Aug. II. & L. Pifo.	810
	2 58	Nero Aug. III. & Valerius Messalla.	811
	3 59	C. Vipstianus Apronianus, & L. Fontejus Capito.	812
	4 60	Nero Aug. IV. & Cossus Cornelius.	813
210	61	Cæfionius Pætus, & P. Petronius Turpilianus.	814
	2 62	P. Marius Celsus, & L. Afinius.	815
	3 63	C. Mem. Regulus, & L. Verginius Rufus.	816
	4 64	C. Lecanius Bassus, & M. Licin. Crassus.	817
211	65	A. Licin. Nerva Silianus, & M. Vestinus Atticus.	818
	2 66	C. Lucius Telesinus, & C. Suetonius Paulinus.	819

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- tes.</i>	<i>An. de Roma.</i>
3	67	L. Fontejus Capito, & C. Jul. Rufus.	820
4	68	C. Silius Italicus, & M. Galerius Trachalus.	821
212	69	Serv. Sulp. Galba, Aug. & T. Vinius Rufinus.	822
2	70	Fl. Vespasianus Aug. II. & Titus Cæsar I.	823
3	71	Vespaf. Aug. III. & M. Coccejus Nerva.	824
4	72	Vespaf. Aug. IV. & Titus Cæsar II.	825
213	73	Domitianus Cæsar II. & M. Valerius Mettalinus	826
2	74	Vespaf. Aug. V. & Titus Cæsar III.	827
3	75	Vespaf. Aug. VI. & Titus Cæsar IV.	828
4	76	Vespaf. Aug. VII. & Titus Cæsar V.	829
214	77	Vespaf. Aug. VIII. & Titus Cæsar VI.	830
2	78	L. Cejonus Commodus, & D. Novius Priscus.	831
3	79	Vespaf. Aug. IX. & Titus Cæsar VII.	832
4	80	Titus Aug. VIII. & Domitianus Cæsar VII.	833
215	81	Sex. Annius Silvanus, & T. Verus Pollio.	834
2	82	Domitian. Aug. VIII. & T. Flav. Sabinus.	835
3	83	Domitian. Aug. IX. & Q. Pertilius Rufus II.	836
4	84	Domitian. Aug. X. & Appius Sabinus	837
216	85	Domitian. Aug. XI. & T. Aurelius Fulvus.	838
2	86	Domitian. Aug. XII. & Ser. Corn. Dolabella.	839
3	87	Domitian. Aug. XIII. & A. Volusius Saturninus.	840
4	88	Domit. Aug. XIV. & L. Minucius Rufus.	841
217	89	T. Aur. Fulvus II. & A. Sempr. Atratinus.	842
2	90	Domit. Aug. XV. & M. Coccejus Nerva II.	843
3	91	M. Ulpus Trajanus, & M. Acilius Glabrio.	844
4	92	Domit. Aug. XVI. & Q. Volusius Saturninus.	845
218	93	Pompejus Collega, & Corn. Priscus.	846
2	94	L. Nonius Asperans, & M. Aretinus Clemens.	847
3	95	Domit. Aug. XVII. & T. Flavius Clemens.	848
4	96	C. Fulvius Valens, & C. Antistius Verus.	849
219	97	Nerva Aug. III. & L. Verginius Rufus III.	850
2	98	Nerva Aug. IV. & M. Ulp. Trajanus Cæsar II.	851
3	99	C. Sossus Senecio II. & Corn. Palma.	852
4	100	Trajan. Aug. III. & M. Julius Fronto.	853
220	101	Trajan. Aug. IV. & Sex. Articulejus Patus.	854
2	102	C. Sossus Senecio III. & L. Licin. Sura II.	855

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpro.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Añ. de Roma.</i>
3	103	Trajan. Aug. V. & L. Appius Maximus II.	856
4	104	Sura II. & Marcellus.	857
221	105	Ti. Jul. Candidus II. & A. Julius Quadratus.	858
2	106	L. Cejon. Commod. Verus, & L. Tutius Cerealis.	859
3	107	C. Sosio Senecio IV. & L. Licin. Sura III.	860
4	108	Ap. Ann. Trebonian. Gallus, & M. Atil. Metil. Bradua.	861
222	109	A. Corn. Palma II. & C. Calvisius Tullus II.	862
2	110	Crispinus, Priscianus, & Solenus Orfitus.	863
3	111	C. Calpurn. Piso, & M. Vettius Bolanus.	864
4	112	Trajan. Aug. VI. & T. Sextius Africanus.	865
223	113	L. Publius Celsus II. & C. Clodius Crispinus.	866
2	114	Q. Ninius Hasta, & P. Manilius Vepiscus.	867
3	115	L. Vipstanus Messalla, & M. Vergilianus Peto.	868
4	116	L. Ælius Lamia, & Ælianus Veter.	869
224	117	Quinctius Niger, & C. Vipitanus Apronianus.	870
2	118	Hadrianus Aug. II. & Fuscus Salinator.	871
3	119	Hadrian. Aug. III. & Rusticus.	872
4	120	L. Catilius Severus, & T. Aurel. Fulvus.	873
225	121	M. Annus Verus II. & L. Augur.	874
2	122	Acilius Aviola, & Corellius Pansa.	875
3	123	Q. Arrius Patinus, & Ventidius Apronianus.	876
4	124	M. Acilius Glabrio, & C. Bellicius Torquatus.	877
226	125	Corn. Anaticus II. & Vettius Aquilinus.	878
2	126	M. Annus Verus III. & L. Varius Ambibulus.	879
3	127	Gallicanus, & Titianus.	880
4	128	Torquatus Asprenas, & Annus Libo.	881
227	129	P. Juvenius Celsus II. & Q. Julius Balbus.	882
2	130	Q. Fabius Catullinus, & M. Flavius Aper.	883
3	131	Sex. Octav. Lenas Pontianus, & M. Anton. Rufinus.	884
4	132	Sentius Augurinus, & Severianus.	885
228	133	Hiberus, & Silenna.	886
2	134	C. Jul. Severianus III. & C. Vibius Varus.	887
3	135	Pontianus, & Atilianus.	888
4	136	L. Cejon. Commod. & Sex. Vetulenus Civica Pompejanus.	889
229	137	L. Ælius Caesar II. & P. Cælius Balbinus Vibulbius.	890
2	138	Camerinus, & Magnus.	891

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Confu- les.</i>	<i>Años de Roma.</i>
3	139	Antoninus Pius Aug. II. & Bruttius Præfens.	892
4	140	Antonin. Pius Aug. III. & M. Aurelius Cæfar.	893
230	141	M. Pæduçæo Syloga Prifcinius, & T. Hænius Severus.	89
2	142	Cuspius Rufinus, & L. Staius Quadratus.	894
3	143	C. Bellicius Torquatus, & T. Claud. Atticus Herodes.	895
4	144	Lollianus Avitus, & Claudius Maximus.	896
231	145	Antonin. Pius Aug. IV. & M. Aur. Cæfar II.	897
2	146	Sex. Erucius Clarus II. & Cn. Claudius Severus.	898
3	147	Largus & Meffalinus.	909
4	148	C. Bellicius Torquatus II. & Julianus.	900
232	149	Ser. Scipio Orfitus, & Q. Nonius Prifcus.	902
2	150	Gallicanus, & Vetus.	903
3	151	Quintilius Condianus, & Quintilius Maximus.	904
4	152	Sex. Acil. Glabrio, & C. Val. Omullus Verianus.	905
233	153	C. Brutius Præfens, & A. Jul. Rufinus.	906
2	154	L. Aurel. Commodus, & T. Sextius Lauretanus.	907
3	155	C. Jul. Severus, & M. Rufinus Sabinianus.	908
4	156	M. Cejonius Silvanus, & C. Setius Augerinus.	909
234	157	Barbarus, & Regulus.	910
2	158	Tertullus, & Claud. Sacerdos.	911
3	159	Plautius Quintillus, & M. Staius Prifcus.	912
4	160	T. Vibius Barus, & Annius Bradua.	913
235	161	M. Ael. Aurel. Verus Cæf. III. & L. Ael. Commodus II.	914
2	162	L. Jun. Rusticus, & C. Vettius Aquilinus.	915
3	163	L. Papius Ælianus, & Junius Paftor.	916
4	164	M. Nonius Macrinus, & Celfus.	917
236	165	L. Arrius Pudens, & M. Gavius Orfitus.	918
2	166	Servilius Pudens, & L. Fufidius Pallio.	919
3	167	L. Aur. Verus Aug. III. & Quadratus.	920
4	168	L. Vettius Paullus, & T. Junius Montanus.	921
237	169	Q. Sofius Prifcus, & P. Cælius Appollinaris.	922
2	170	M. Corn. Cethegus, & C. Erucius Clarus.	923
3	171	L. Septim. Severus II. & L. Alfidius Herennianus.	924
4	172	Maximus, & Orfitus.	925
238	173	M. Aur. Severus II. & T. Claudius Pompejanus.	926
2	174	Gallus, & Flaccus.	927

Olym- piad.	Años Xpto.	Consu- les.	Años de Roma.	
	3	175	Piso, & Julianus.	928
	4	176	T. Vitrasius Pollio II. & M. Flav. Aper II.	929
239	1	177	L. Aur. Commodus Aug. & Quintillus.	930
	2	178	Julianus Rufus, & Gavius Orfitus.	931
	3	179	L. Aur. Comm. Aug. II. & T. Annius Aur. Verus II.	932
	4	180	L. Fulv. Bruttius Prædens, II. & Sex Quintili: sCondianus.	933
240	1	181	L. Aur. Comm. Aug. III. & Antistius Burrhus II.	934
	2	182	Petronius Mamertinus, & Trebellius Rufus.	935
	3	183	L. Aur. Comm. Aug. IV. & Victorinus II.	936
	4	184	M. Feggius Marullus, & Cn. Papius Aelianus.	937
241	1	185	Triarius Maternus, & M. Atilius Metellus Bradua.	938
	2	186	Commod. Aug. V. & M. Acilius Glabrio II.	939
	3	187	Crispinus & Aelianus.	940
	4	188	C. Allius Fuscianus II. & Dullius Silanus II.	941
242	1	189	Servilius Silanus, & Dullius Silenus.	942
	2	190	L. Aur. Comm. Aug. VI. & Petronius Septimianus.	943
	3	191	Cassius Apronianus, & Val. Bradua Mauricus.	944
	4	192	L. Aur. Comm. Aug. VII. & P. Helvius Pertinax II.	945
243	1	193	Q. Solius Falco, & Julius Erurius Clarus.	946
	2	194	L. Septim. Sever. Aug. II. & Clod. Septim. Albin. Cæsar. II.	947
	3	195	Scapula Tertullus, & Tineius Clemens.	948
	4	196	Cn. Domit. Dexter II. & L. Valer. Messalla.	949
244	1	197	Claudius Lateranus, & Titius Rufinus.	950
	2	198	Ti. Saturninus, & C. Gallus.	951
	3	199	P. Corn. Anullinus II. & M. Aufidius Fronto.	952
	4	200	Ti. Claud. Sever. III. & C. Aufidius Victorinus.	953
245	1	201	L. Annius Fabianus, & M. Nonius Mucianus.	954
	2	202	L. Sept. Severus Aug. III. & Aur. Antonin. Caracalla Aug.	955
	3	203	L. Fluvius Plautianus, & P. Septimius Geta.	956
	4	204	Fabius Cilo II. & M. Annius Libo.	957
246	1	205	M. Aur. Antonin. Caracalla Aug. II. & P. Septim. Geta Cæsar.	958
	2	206	Nummius Alpinus, & Fulvius Aemilianus.	959
	3	207	Aper & Maximus.	960
	4	208	M. Aur. Ant. Caracalla Aug. III. & P. Sept. Geta Cæsar II.	961
247	1	209	Claudius Pompejanus & Avitus.	962
	2	210	M. Acilius Faustinus, & Triarius Rufinus.	963

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Años de Roma.</i>
	3 211	Lollianus Gentianus, & Pomponius Bassus.	964
	4 212	Julius Asper, & Julius Asper.	965
248	2 213	Ant. Caracalla Aug. IV. & D. Cælius Balbinus II.	966
	2 214	Silius Messala, & Sabinus.	967
	3 215	Aemilius Lætus II. & Anicius Cerealis.	968
	4 216	C. Atius Sabinus II. & Corn. Anullinus.	969
249	2 217	C. Brutius Præfens, & T. Messius Extricatus II.	970
	2 218	M. Opelius Macrinus Aug. II. & Adventus II.	971
	3 219	M. Aur. Antonin. Elagabalus Aug. II. & Licin. Sacerd. II.	972
	4 220	M. Aur. Ant. Elagab. Aug. III. & Eutychian. Comazon II.	973
250	2 221	Gratus Sabinianus, & Claudius Seleucus.	974
	2 222	M. Aur. Ant. Elagab. Aug. IV. & M. Aur. Sev. Alex. Casar.	975
	3 223	L. Marius Maximus II. & L. Roscius Aelianus.	976
	4 224	Julianus II. & Crispinus.	977
251	2 225	Fuscus II. & Dexter.	978
	2 226	Alexand. Aug. II. & C. Quintilius Marcellus.	979
	3 227	M. Nummius Albinus, & Maximus.	980
	4 228	Manil. Modestus, & Serg. Calpurnius Probus.	981
252	2 229	Alexander Aug. III. & Cassius Dio II.	982
	2 230	L. Virius Agricola, & Sext. Cadius Clementinus.	983
	3 231	Pompejanus & Pelignanus.	984
	4 232	Lupus & Maximus.	985
253	2 233	Maximus & Paternus.	986
	2 234	Maximus II. & C. Cælius Urbanus.	987
	3 235	Severus & Quintianus.	988
	4 236	C. Jul. Verus Maximus Aug. & Jul. Africanus.	989
254	2 237	L. Ovinus Cornelianus, & P. Titius Perpetuus.	990
	2 238	An. Pius, & Pontianus Proclus.	991
	3 239	M. Antonius Gordianus Aug. & M. Acilius Aviola.	992
	4 240	Sabinus II. & Venustus.	993
255	2 241	M. Ant. Gordianus Aug. II. & Pompejanus.	994
	2 242	C. Vettius Atticus, & C. Asinius Prætextatus.	995
	3 243	Arrianus & Pappus.	996
	4 244	Peregrinus & Fulvius Aemilianus.	997
256	2 245	M. Jul. Philippus Aug. & Fabius Titianus.	998
	2 246	Brutius Præfens & Numius Albinus.	999

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Años de Roma.</i>
3	247	M. Jul. Philipp. Aug. II. & M. Jul. Philippus Cæsar	1000
4	248	M. Jul. Philipp. Aug. III. & M. Jul. Philipp. Aug. II.	1001
257	249	Fulvius Aemilianus II. & Vectius Aquilinus.	1002
2	250	C. Messius Quint. Trajan. Decius Aug. II. & Ann. Grat.	1003
3	251	C. Traj. Decius Aug. III. & Q. Herenn. Etrusc. Dec. Cæs.	1004
4	252	C. Vib. Trebon. Gallus Aug. II. & C. Vib. Volusian. Cæs.	1005
258	253	C. Vib. Volusian. Aug. II. & M. Valer. Maximus.	1006
2	254	P. Licin. Valerian. Aug. II. & P. Licin. Gallienus Aug.	1007
3	255	P. Licin. Valerian. Aug. III. & P. Licin. Gallien. Aug. II.	1008
4	256	Valerius Maximus, & M. Acilius Glabrio.	1009
259	257	P. Licin. Valerian, Aug. IV. & P. Licin. Gallien. Aug. III.	1010
2	258	M. Aurel. Memmius Tuscus, & Bassus.	1011
3	259	Aemilianus & Bassus.	1012
4	260	Corn. Secularis II. & Julius Donatus.	1013
260	261	Gallienus Aug. IV. & Petronius Volusianus.	1014
2	262	P. Licin. Gallien. Aug. V. & Faustinus.	1015
3	263	M. Numm. Albinus II. & Maximus Dexter.	1016
4	264	Gallienus Aug. VI. & Saturninus.	1017
261	265	P. Licin. Valerian. II. & L. Lucillus Macer Rufinian.	1018
2	266	Gallienus Aug. VII. & Sabinillus.	1019
3	267	Paternus & Arcesilaus.	1020
4	268	Paternus II. & Marinianus.	1021
262	269	M. Aur. Claudius Aug. II. & Paternus.	1022
2	270	Fl. Antiochianus, & Furius Orfitus.	1023
3	271	L. Domit. Aurelian. Aug. II. & M. Cejon. Virius Bassus.	1024
4	272	Quietus & Voldumianus.	1025
263	273	M. Claud. Tacitus, & Placidianus.	1026
2	274	Aurelianus Aug. III. & C. Jul. Capitolinus.	1027
3	275	L. Domit. Aurelian. Aug. IV. & T. Avonius Marcellin.	1028
4	276	M. Claud. Tacitus Aug. II. & Fulv. Aemilianus.	1029
264	277	M. Aur. Probus Aug. & M. Aurel. Paulinus.	1030
2	278	Probus Aug. II. & Furius Lupus.	1031
3	279	M. Aur. Probus Aug. III. & Ovinus Paternus.	1032
4	280	Messalla & Gratus.	1033
265	281	M. Aur. Probus Aug. IV. & C. Jun. Tiberianus.	1034
2	282	M. Aur. Probus Aug. V. & Pomponius Victorinus.	1035

Olym- piad.	Años Xpto.	Consu- les.	Año de Roma.
3	283	M. Aur. Carus Aug. II. & M. Aur. Carinus Cæsar.	1036
4	284	M. Aur. Carinus Aug. II. & M. Aur. Numerianus Aug.	1037
266	285	C. Valer. Diocletianus Aug. II. & Aristobulus.	1038
2	286	M. Junius Maximus II. & Vertius Aquilinus.	1039
3	287	Diocletianus Aug. III. & Maximian. Herculus Aug.	1040
4	288	Maximian. Herculus Aug. II. & Pompon. Januarius.	1041
267	289	Bassus II. & Quinctianus.	1042
2	290	Diocletian. Aug. IV. & Maximian. Hercul. Aug. III.	1043
3	291	Junius Tiberianus II. & Cassius Dio.	1044
4	292	Annibalianus & Asclepiodotus.	1045
268	293	Diocletian. Aug. V. & Maximian. Hercul. Aug. IV.	1046
2	294	Constantius Cæsar, & Galer. Valer. Maximian. Cæsar.	1047
3	295	Nummius Tuscus, & Annius Annulinus.	1048
4	296	Diocletian. Aug. VI. & Constantius Cæsar. II.	1049
269	297	Maximian. Hercul. Aug. V. & Maximian. Cæsar. II.	1050
2	298	Anicius Faustus II. & Severus Gallus.	1051
3	299	Dioclet. Aug. VII. & Maxim. Hercul. Aug. VI.	1052
4	300	Constantius Cæsar III. & Maximian. Cæsar III.	1053
270	301	Titianus II. & Nepotianus.	1054
2	302	Constantius Cæf. IV. & Maximian. Cæf. IV.	1055
3	303	Dioclet. Aug. VIII. & Maxim. Hercul. Aug. VII.	1056
4	304	Dioclet. Aug. IX. & Maxim. Hercul. VIII.	1057
271	305	Constantius Cæf. V. & Maximian. Cæf. V.	1058
2	306	Maximian. Aug. VI. & Constantius Aug. VI.	1059
3	307	<i>Desde el año 307. hasta el 313. fueron</i>	1060
4	308	<i>reconocidos por Consules, unos en Ita-</i>	1061
272	309	<i>lia, otros en el resto del Imperio Ro-</i>	1062
2	310	<i>mano.</i>	1063
3	311		1064
4	312		1065
273	313	Constantinus Aug. III. & Licinius Aug. III.	1066
2	314	Rufius Volusianus II. & Annianus.	1067
3	315	Constantinus Aug. IV. & Licinius Aug. IV.	1068
4	316	Fl. Cejonius Sabinus, & Rufinus.	1069
274	317	Ovinus Gallicanus, & Septimius Bassus,	1070
2	318	Licinius Aug. V. & Crispus Cæsar.	1071

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Añ.de Roma.</i>	
	3	319	Constantinus Aug. V. & Licinius Cæsar.	1072
	4	320	Constantinus Aug. VI. & Constantinus Cæsar.	1073
275	3	321	Crispus Cæsar II. & Constantinus Cæsar II.	1074
	2	322	Petronius Probianus, & Anicius Julianus.	1075
	3	323	Severus & Rufinus.	1076
	4	324	Crispus Cæsar III. & Constantinus Cæsar III.	1077
276	3	325	Anicius Paulinus, & Anicius Julianus.	1078
	2	326	Constantinus Aug. VII. & Constantius Cæsar.	1079
	3	327	Fl. Valer. Constantinus, & Maximus.	1080
	4	328	Januarius & Justus.	1081
277	3	329	Constantin. Aug. VIII. & Constantin. Cæsar IV.	1082
	2	330	Gallicanus & Symmachus.	1083
	3	331	Bassus & Ablavius.	1084
	4	332	Pacatianus & Hilarianus.	1085
278	3	333	Fl. Val. Jul. Dalmatius, & M. Aur. Zenophilus.	1086
	2	334	L. Acontius Optratus, & Anic. Paulinus Junior.	1087
	3	335	Jul. Constantius, & Cejonius Rufus Albinus.	1088
	4	336	Nepotianus & Facundus.	1089
279	3	337	Ti. Fabius Titianus, & Felicianus.	1090
	2	338	Urfus & Polemius.	1091
	3	339	Constantius Aug. II. & Constans Aug.	1092
	4	340	Acindynus & Proculus.	1093
280	3	341	Marcellinus & Probinus.	1094
	2	342	Constantius Aug. III. & Constans Aug. II.	1095
	3	343	Memmius Furius Placidus, & Fl. Pisidius Romulus.	1096
	4	344	Leontius & Salustius.	1097
281	3	345	Amantius & Albinus.	1098
	2	346	Constantius Aug. IV. & Constans Aug. III.	1099
	3	347	Eusebius & Rufinus.	1100
	4	348	Fl. Philippus, & Fl. Salia.	1101
282	3	349	Ulpus Limenius, & Aco Fabius Catullinus.	1102
	2	350	Sergius & Nigrinianus.	1103
	3	351	<i>Post Consulatum Sergij & Nigrin.</i>	1104
	4	352	Decentius & Paulus.	1105
283	3	353	Constantius Aug. VI. & Constantius Gallus Cæsar II.	1106
	2	354	Constantius Aug. VII. & Constantius Gallus III.	1107

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpi.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>A. de Roma.</i>	
	3	355	Arberio & Lollianus.	1108
	4	356	Constantius Aug. VIII. & Julianus Cæsar.	1109
284	3	357	Constantius Aug. IX. & Julianus Cæsar II.	1110
	2	358	Neratus Cerealis, & Datanus.	1111
	3	359	Fl. Eusebius, & Hypatius.	1112
	4	60	Constantius Aug. X. & Julianus Cæsar III.	1113
285	3	361	Taurus & Florentius.	1114
	2	362	Mamertinus & Nevitta.	1115
	3	363	Julianus Aug. IV. & Salustius.	1116
	4	64	Johannes Aug. & Varronianus Nobilissimus puer.	1117
286	3	363	Valentinianus Aug. & Valens Aug.	1118
	2	366	Gratianus Nobilissimus puer, & Dagalaiphus.	1119
	3	367	Lupicinus, & Jovinus.	1120
	4	368	Valentinian. Aug. II. & Valens Aug. II.	1121
287	3	369	Valentinianus Nobilissimus puer, & Victor.	1122
	2	370	Valentinian, Aug. III. & Valens Aug. III.	1123
	3	371	Gratianus Aug. II & Sext. Petron. Probus.	1124
	4	372	Modestus & Arintheus.	1125
288	3	373	Valentinian. Aug. & Valens Aug. IV.	1126
	2	374	Gratianus Aug. I. I & Equitius.	1127
	3	375	<i>Post Consulatum Gratiani & Equitij.</i>	1128
	4	376	Valens Aug. V. & Valentinianus Junior Aug.	1129
289	3	377	Gratianus Aug. IV. & Merobaudes.	1130
	2	378	Valens Aug. VI. & Valentinian. Junior Aug. II.	1131
	3	379	Aufonius, & Q. Clod. Hermogenian. Olybrius.	1132
	4	380	Gratianus Aug. V. & Theodosius Aug.	1133
290	3	381	Fl. Eucherius, & Fl. Syagrius.	1134
	2	382	Antonius & Syagrius.	1135
	3	383	Merobaudes II. & Saturninus.	1136
	4	384	Clearchus, & Richoneres.	1137
291	3	385	Fl. Arcadius Aug & Bauto.	1138
	2	386	Honorius Nobilissimus puer, & Evodius.	1139
	3	387	Valentinianus Aug. III. & Eutropius.	1140
	4	388	Theodosius Aug. II. & Cynegius.	1141
292	3	389	Fl. Timasius, & Fl. Promotus.	1142
	2	390	Valentinianus Aug. IV. & Neoterjus.	1143

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto</i>	<i>Confus- les.</i>	<i>Añ. de Roma</i>
3	391	Tatianus & Q. Aurel. Symmachus.	1144
4	392	Arcadius Aug. II. & Rufinus.	1145
293	393	Theodosius Aug. III. & Abundantius.	1146
2	394	Arcadius Aug. III. & Honorius Aug. II.	1147
3	395	Olybrius & Probinus.	1148
4	396	Arcadius Aug. IV. & Honorius Aug. III.	1149
294	397	Cælarus & Atticus.	1150
2	398	Honorius Aug. IV. & Eutychianus.	1151
3	399	Fl. Mallius Theodorus, & Eutropius.	1152
4	400	Fl. Stilicho, & Aurelianus.	1153
295	401	Vincentius & Fravita.	1154
2	402	Arcadius Aug. V. & Honorius Aug. V.	1155
3	403	Theodosius Junior Aug. & Fl. Rumoridus.	1156
4	404	Honorius Aug. VI. & Aristænetus.	1157
296	405	Fl. Stilico II. & Anthemius.	1158
2	406	Arcadius Aug. VI. & Anicius Probinus.	1159
3	407	Honor. Aug. VII. & Theodos. Jun. Aug. II.	1160
4	408	Anicius Bassus, & Fl. Philippus.	1161
297	409	Honor. Aug. VIII. & Theodosius Aug. III.	1162
2	410	Fl. Varanes & Tertullus.	1163
3	411	Theodos. Aug. IV. absque Collega.	1164
4	412	Honor. Aug. IX. & Theodos. Aug. V.	1165
298	413	Lucius & Heraclianus.	1166
2	414	Fl. Constantius, & Constans.	1167
3	415	Honor. Aug. X. & Theodos. Aug. VI.	1168
4	416	Theodos. Aug. VII. & Jun. Quartus Palladius.	1169
299	417	Honorius Aug. XI. & Fl. Constantius II.	1170
2	418	Honor. Aug. XII. & Theodos. Aug. VIII.	1171
3	419	Monaxius, & Plinta.	1172
4	420	Theodos. Aug. IX. & Fl. Constantius III.	1173
300	421	Agricola, & Eustathius.	1174
2	422	Honor. Aug. XIII. & Theodos. Aug. X.	1175
3	423	Asclepiodorus, & Marinianus.	1176
4	424	Castinus, & Victor.	1177
301	425	Theodos. Aug. XI. & Valentinianus Cæsar.	1178
2	426	Theodos. Aug. XII. & Valentinianus Aug. II.	1179

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Añ. de Roma.</i>
3	427	Hierius, & Ardaburius.	1180
4	428	Felix & Taurus.	1181
3 ⁰²	429	Florentius & Dionysius.	1182
2	430	Theodos. Aug. XIII. & Valentinian. Aug. III.	1183
3	431	Anicius Bassus, & Fl. Antiochus.	1184
4	432	Fl. Aëtius, & Valerius.	1185
3 ⁰³	433	Theodos. Aug. XIV. & Fl. Anicius Petron. Maximus.	1186
2	434	Areobindus & Aspar.	1187
3	435	Theod. Aug. XV. & Valentinian. Aug. IV.	1188
4	436	Fl. Anthemius Isidorus, & Senator	1189
3 ⁰⁴	437	Fl. Aëtius II. & Sigisvultus.	1190
2	438	Theod. Aug. XVI. & Anic. Acilius Glabrio Faustus.	1191
3	439	Theodos. Aug. XVII. & Festus.	1192
4	440	Valentinianus Aug. V. & Anatolius.	1193
3 ⁰⁵	441	Cyrus, absque Collega.	1194
2	442	Eudoxius, & Dioscorus.	1195
3	443	Fl. Anic. Petron. Maximus II. & Paterius.	1196
4	444	Theod. Aug. XVIII. & Cæcina Decius Albinus.	1197
3 ⁰⁶	445	Valentinian. Aug. VI. & Nomus.	1198
2	446	Fl. Aëtius III. & Q. Aurel. Symmachus.	1199
3	447	Alypius & Ardaburius.	1200
4	448	Fl. Zeno, & Rufius Prætextatus Postumianus.	1201
3 ⁰⁷	449	Fl. Aiturius, & Fl. Proregenes.	1202
2	450	Valentinian. Aug. VII. & Gennadius Avienus.	1203
3	451	Marcianus Aug. & Fl. Adelphius.	1204
4	452	Sporatius, & Fl. Herculanus.	1205
3 ⁰⁸	453	Vincomalus, & Opilio.	1206
2	454	Studius & Aëtius.	1207
3	455	Valentinian. Aug. VIII. & Anthemius.	1208
4	456	Varannes & Joannes in Or. Avitus Imper. in Occid.	1209
3 ⁰⁹	457	Constantius & Rufus.	1210
2	458	Leo Aug. & Jul. Majorianus Aug.	1211
3	459	Patricius & Fl. Ricimer.	1212
4	460	Magnus & Apollonius.	1213
3 ¹⁰	461	Severinus & Dagalaiphus.	1214
2	462	Leo Aug. II. & Vibius Severus Aug.	1215

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Años de Roma.</i>
3	463	Fl. Cæcina Basilus, & Vivianus.	1216
4	464	Rusticus, & Fl. Anicius Olybrius.	1217
3	465	Fl. Basiliscus, & Hermenericus.	1218
2	466	Leo Aug. III. & Tatianus.	1219
3	467	Pulchellus & Joannes.	1220
4	468	Anthemius Aug. sine Collega.	1221
3	469	Zeno & Marcianus.	1222
2	470	Severus & Jordanus.	1223
3	471	Leo Aug. IV. & Probianus.	1224
4	472	Marcianus & Festus.	1225
3	473	Leo Aug. V. sine Collega.	1226
2	474	Leo Junior Aug. sine Collega.	1227
3	475	Zeno Aug. II. sine Collega.	1228
4	476	Basiliscus II. & Armatius.	1229
3	477	Vacat.	1230
2	478	Illus, sine Collega.	1231
3	479	Zeno Aug. III. sine Collega.	1232
4	480	Basilus Junior, sine Collega.	1233
3	481	Placidus, sine Collega.	1234
2	482	Trocondus, & Severinus Junior.	1235
3	483	Faustus absque Collega.	1236
4	484	Theodoricus & Venantius.	1237
3	485	Q. Aur. Memmius Symmachus Junior.	1238
2	486	Longinus & Decius.	1239
3	487	Boëtius absque Collega.	1240
4	488	Dinamius & Ffidius.	1241
3	489	Eusebius & Probinus.	1242
2	490	Longinus II. & Fl. Faustus Junior.	1243
3	491	Olybrius Junior absque Collega.	1244
4	492	Anastasius Aug. & Rufus.	1245
3	493	Eusebius II. & Albinus Junior.	1246
2	494	Turcius Rufin. Apronian. Asterius, & Præfidius.	1247
3	495	Fl. Viator, absque Collega.	1248
4	496	Paulus absque Collega.	1249
3	497	Anastasius Aug. II. sine Collega.	1250
2	498	Joannes Scythia, & Paulinus Decius.	1251

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Años de Roma.</i>
	3 499	Joannes Gibbus absque Collega.	1252
	4 500	Fl. Hypatius & Patricius.	1253
320	501	Rufius Magn. Faust. Avienus, & Fl. Pompejus.	1254
	2 502	Fl. Avienus Junior, & Probus.	1255
	3 503	Dexicrates & Volusianus.	1256
	4 504	Cethegus absque Collega.	1257
321	505	Sabianus & Theodorus.	1258
	2 506	Areobindus Junior, & Messala.	1259
	3 507	Anastasius Aug. III. & Venantius.	1260
	4 508	Celer, & Venantius Junior.	1261
322	509	Basilius Importunus, absque Collega.	1262
	2 510	Anic. Manl. Severinus Boëtius, absque Collega.	1263
	3 511	Secundinus & Felix.	1264
	4 512	Paulus & Muschianus.	1265
323	513	Probus & Clementinus.	1266
	2 514	Senator absque Collega.	1267
	3 515	Anthemius & Florentius.	1268
	4 516	Petrus absque Collega.	1269
324	517	Fl. Anastasius & Agapitus.	1270
	2 518	Magnus absque Collega.	1271
	3 519	Justinus Aug. & Eutharicus.	1272
	4 520	Vitalianus & Rusticus.	1273
325	521	Justinianus & Valerius.	1274
	2 522	Symmachus & Boëtius.	1275
	3 523	Fl. Anicius Maximus absque Collega.	1276
	4 524	Justinus Aug. II. & Opilio.	1277
326	525	Fl. Philoxenus, & Probus Junior.	1278
	2 526	Olybrius absque Collega.	1279
	3 527	Mavortius absque Collega.	1280
	4 528	Justinianus Aug. II. absque Collega.	1281
327	529	Decius Junior absque Collega.	1282
	2 530	Lampadius & Orestes.	1283
	3 531	Vacat.	1284
	4 532	Vacat.	1285
328	533	Justinian. Aug. III. absque Collega.	1286
	2 534	Justinian. Aug. IV. & Fl. Decius Theodor. Paulinus Jun.	1287
		(ult. in Occid. Fl.	

<i>Olym- piad.</i>	<i>Años Xpto.</i>	<i>Consu- les.</i>	<i>Añ. de Roma.</i>
3	535	Fl. Belisarius, absque Collega, in Or.	1288
4	536	Post Conf. Paulini II. in Occid. & Belisar. in Or.	1289
329	537	Post Consulatum, &c.	1290
2	538	Fl. Joannes absque Collega.	1291
3	539	Appio absque Collega.	1292
4	540	Iustinus Junior absque Collega.	1293
330	541	Basilus Junior, ult. privatorum, in Or.	1294
2	542	Post Consulatum Basilij.	1295
3	543	Post Consulatum Basilij II.	1296
4	544	Post Conf. Basilij III. Victor Tunn. IV.	1297
331	545	Post Conf. Bas. IV. Vict. Tunn. V. &c.	1298
2	546	Post Conf. Bas. V.	1299
3	547	Post Conf. Basil. VI.	1300
4	548	Post Conf. Basil. VII. &c.	1301

F I N.



INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES
de este Tomo IV.

A

A Bila , Ciudad : sus nombres antiguos , pag. 20.
243.

Abrahan , explicase el cómputo de sus años , 324.

Adulfo. V. *Leon.*

Africa : guardaron sus Obispos el orden de precedencia por antigüedad , pag. 72. Pero no siempre con exactitud , 73. Tuvo tres Provincias Eclesiasticas en tiempo de S. Cypriano , 79. Quando recibió la Fé? 81. La disciplina de Africa no fue regla para España , 82.

Agrestio , Obispo de Lugo , fue Metropolitano , 103. 308.

Aguirre , Cardenal : siguió en lo comun à Loaysa , 137. Culpado en lo que no le corrigió , 176. En lo que añadió , 241. Sobre la Silla de Idacio , 302. Sobre la omision de Epocas en el Chronicon de Idacio , 323.

Alanos , su Rey *Ataz* no asistió al Concilio de Eliberi , 231. Su Reyno destruido , 355.

Tom. IV.

Alarico , en qué año tomó à Roma? 392.

D. Alfonso el Casto dió à la Iglesia posesiones aun antes de adquirirlas , 227.

Altheya , Capital de los Olcades , 29. Destruída por Annibal , 39.

S. Ambrosio , consultado por los Obispos de España , 87. No quiso hablar à Prisciliano , 348.

Ampurias. No asistió su Obispo al Concilio de Braga , 175.

Andrés , Obispo Iriense , 171.

Annibal casó con Española , 16. Principio de su guerra contra los Romanos , 36.

Años de Abrahan , 324. Idacio no empezó los años por Octubre , 328. Año primero Juliano , 466. Año primero de Christo. V. *Christo.*

Anthemio Emperador , 409.

Antonino de Merida , 100.

Antonio (D. Nicolás) conoció que la division de Obispados atribuida à Vamba carecia de legitimo fundamento , 184. Defendido en orden à la Silla de Idacio , 304.

Apostolicos. V. *S. Torquato.*

L

Aguas,

- Aguas , Ciudad en España con este nombre , pag. 315.
- Aquasflavias. V. *Chaves* , y *Idacio*. Pertenecio al Convento Bracarense , 411. Sus Inscripciones, 312. 315.
- Aquis , Obispado de España, 243.
- Arabes , mudaron letras en los nombres antiguos, 245.
- Arca de las Reliquias de Oviedo, 202.
- Arcadio Emperador, 388.
- Arlanzon, rio, 244.
- Arruntia, familia Romana, 314.
- Astorga , sus Obispos Basilides, y Sabino, 84. Santo Toribio, 300. Limites de su Silla, 235.
- Asturias , no fueron dominadas de los Vandalos, 218.
- Aaulfo, su Epoca, 394.
- S. Augustin , culpó una Convocatoria de Concilio , 149. Año de se muerte , 400. n.4.
- Augustin (D. Antonio) dudó de la division atribuida à Vamba, 182.
- Augusto Cesar , Epoca de su Imperio , 497. En qué año de su Imperio nació Christo? *alli*.
- Avito, Presbytero, su Carta, 103.
- Avito Emperador, 405.
- Braga. V. *Braga*.
- Baleares Islas, 242. 246.
- Baptisterios , se dedicaban à S. Juan Bautista, 9.
- Basilides, Obispo, faltó à la Fé, 84. 271.
- Basnage (Jacobo) impugnado, 297.
- Batres, Villa, 203.
- Baza, su Silla, 67.
- S. Benito, 415.
- Betica , fue la Provincia mas quieta , 11. Antes de Constantino era Provincia Eclesiastica , 102. Su Metropoli, 97.
- Biclarense, 125.
- Bivar , conoció vicios en la division de Vamba , 184. 244.
- Bizacena, Provincia, 81.
- Bolando , su opinion sobre la Silla de S. Elicio, 13.
- Bosco (Juan) publico el Comentario de la Traslacion de Santiago, 54.
- Bouquet (Martin) su testimonio sobre Idacio , 342 Impugnado, 343. 407. 412.
- Braga, Convento Juridico, 99. Sus límites , 132. Quando empezó à ser Metropoli permanente? 103. Su Obispo Balconio quando empezó à serlo? *alli*. Enviaronle los Padres del Concilio I. de Toledo la regla de la Fé, 104. Su Obispo Prefuturo, *alli*. No fue su Obispo Ceperonio , 105. Sufraganeos de Bra-

B

- Bacaudas , quienes fueron? 401.
- Balconio , Metropolitano de

Braga, pag. 239.
 Breviarios de España. Solo el Gothico fue comun à todas las Iglesias. 10. El antiguo de Tarazona, 45. 61. El de Toledo, 47. 56. El Muzarabe, 61. Los de Burgos, 48. 61. El de Abila, 47. El de Sevilla, 12. 48. 55. 60. 61. El de Eborá, 55. 60. 61. De Córdoba, 12. 55. De Granada, 61.
 Britonia, Obispado del tiempo de los Suevos, 174. Trasladóse à Oviedo, 223. Sus límites, 235. No fue Iglesia essenta, 249.
 Burcardo, cuándo escribió? 157.
 Burgos, tuvo pleyto con Osma sobre los límites, 188.

C

CAbilonense, cuándo escribió? 21.
 Calahorra, su Obispo culpado, 101. Sus límites, 238.
 Caliabria, no fue Silla en tiempo de los Romanos, 128. 134. Sus límites, 239.
 Calocero, Basilio &c. Discipulos de Santiago, 53.
 Camino, voz Arabiga, 244.
 Camino de Santiago, no se nombró en tiempo de los Godos, 244.
 Canones del Oriente traducidos del Griego por S. Mar-

tin Bracarense, 152. V. S. *Martin*.
 Cantabria, y Vardulia, 371.
 Carcesa no es voz de los Romanos, 14. V. *Carteya*.
 Cardeña, Monasterio, 244.
 Cardoso (Jorge) corregido, 414.
 Carissa, Ciudad de España, 19.
 Carlos de S. Pablo negó tres Provincias en Africa, 79.
 Carpetania, su Etymología, 33. No fue Provincia. 250.
 Carpetanos, 32. y sig. Sus límites, 38.
 Carpesios, 32. y sig.
 Carpeya, Capital de la Carpetania, 32.
 Carthagena, su Silla, 67. Fue Metropoli Civil, 98. No consta que lo fuesse en lo Ecclesiastico, y por qué? 98. Destruída por los Vandalos, 357. 422.
 Carthago, su Obispo era sobre todas las Provincias de Africa, 80.
 Cartas comunicatorias debian ser examinadas principalmente por los Metropolitanos, 90.
 Carteya, si es lo mismo que Carcesa? 13. Sus varios nombres, 20. No hubo mas que una Carteya, 29. Su situacion, 28. Sus Monedas, 40.
 Castaon, fue lo mismo que Castulo, 14.
 Castulo, estuvo donde hoy Caz-

- Iona, 14. 17. De allí fue la muger de Ann bal , 16. El Castulo de junto à Ampurias no dió nombre à Cataluña, *alli*.
- Catalogos de Obispados de España, 253. y fig.
- Cataluña no recibió nombre de *Castulo*, 16.
- Cazorla, no consta, que se llamasse Carcela ; 17. Quando se recobró? 18. Su Archivo inundado, *alli*. No fue Silla de S. Esicio, 19.
- S. Cecilio. V. S. *Torquato*.
- Celenis, Municipio, fue Obispado, 311.
- Celtiberos, 37.
- Ceponio, no fue Obispo de Braga, 105. 310.
- Chaves, Pueblo, su situacion, 301. Llamóse Aquasflavias, *alli*. Su antigüedad, 312. 315.
- Christo. Dificultades sobre el año de su Nacimiento, y su Pasion, 492. y siguientes. Varios modos de contar los años antes de Christo. 462.
- Chronica General de España, 116. Con qué libros se compuso? 117. Pone mal la division de Constantino, 129. Confundió dos Concilios, 189. Quando se imprimió? 211. Está muy mendosa en la division de Vamba, *alli*. Juicio que de ella hizo *Vasco*, 129.
- Chronicon Cauriense, 208. El de Idacio, 347. El pequeño inedito del mismo, 412.
- Chronologia de los Patriarcas antiguos, 431. De los Jueces, y Reyes de Israel, 433. y fig.
- Ciceron, año de su muerte, 466.
- Clunia, Ciudad, límite de los Celtiberos, 37.
- Codices manuscritos del Escorial. Quemóse el Lucense, 154. Riesgo de los demás, *alli*. El de los Canones de España antes de S. Martin Bracarense, 155. Despues del Santo, 156. Codice Ovetense, su materia, 195. Fue obra del Obispo D. Pelayo, 205.
- Coimbra, Silla anterior à los Suevos, 171. Sus límites, 234.
- Colibre, ò *Caucolibrum*, llamóse *Niberi*, y no fue Silla, 249.
- Colmenares, Escritor, impugnado, 387.
- Compluto, no fue Silla en tiempo de Constantino, 128. No estuvo su Obispado en Guadalajara, 249.
- Concilios. El Milevitano, 72. 75. El Bracarense I. 74. 136. El II. 74. 136. Los Obispos de este firmaron en dos clases, 76. El I. de Zaragoza, 77. El I. de Toledo, 77. En qué año se tuvo? 390. El II. de Toledo, 76. El Antioqueno, 78. 97. El Arclaten-

- se, 80. 94. El de Eliberi, 82. El II. de Sevilla, 109. El IV. de Toledo, 112. El Carthaginense II. 112. El III. 148. El de Lugo. V. *Lugo*. La voz *Concilio* tomada por distrito, 145. Concilio de Husillos, ò *Fusellis*, 188. El Emeritense, 177. XI. de Toledo fue Provincial, 190. Causa general pide Concilio general, 191. No hubo Concilio Nacional en España en tiempo del Rey Vamba, 193. Formula fingida de Concilio de España, 216.
- Confesores solian llamarse los Martyres, 42. 44.
- Constantino M. no vino à España, 117. Sus Tricenales, 118. Es apocryfa la division de Obispados de España, que se le atribuye, 127. Tomóse del Moro Rasis, 119. En qué sentido pueda ser admitida? 130.
- Consulados de Estilicon, 390. De Asturio, 403. De Pulcro y Flacco, 488. De los dos Geminos, 492. Importancia del conocimiento de los Consulados, 503.
- Contador de Argote, impugnó la division de Vamba, 184. Impugnado sobre el Codice de Iracio, 210. 251. Sobre la Inscripcion de Chaves, 313.
- Conversion à Dios no supone Gentilidad, 415.
- Cordoba, no fue Metropoli de la Betica, 97. Su Obispo Hygino, 99.
- Corona, voz propria de los Martyres, 43.
- S. Cypriano, escribió à los Obispos de España, 84. Su Carta, 271.
- Cynegio Prefecto, 458.

D

- Decretales apocryfas, 113.
- Dionysio Exiguo. La Era Dionysiana no es en rigor lo mismo que la vulgar Christiana, 500. Puso el primer año de Christo en el mismo que hoy nosotros, 501. Pero no el dia del Nacimiento, *alli*. Su Cyclo no es lo mismo que la Era Dionysiana, 500.
- Disciplina Ecclesiastica es variable, 72.
- Discordia fingida entre los Obispos de España, 214.
- Divisiones antiguas de Obispados. Impugnase la atribuida à Constantino, 127. La atribuida al Concilio de Lugo, 144. La de los Suevos se hizo en Concilio de Braga, *alli*. De la de Lusitania, 176. La de Vamba. V. *Vamba*.
- Dumio, no era Obispado en el siglo IV. 128. Sus límites, 134.

E

E Bretmo, Monge, compuso el Oficio de S. Indalecio, 54.

Eclipse del año 402. pag. 391.

Del año 418. pag. 394. Del

año 447. pag. 402. Del año

458. pag. 407. Del año 462.

pag. 320. 379. Del año 464.

pag. 408.

Egitania, Silla del tiempo de los Suevos, 172. Sus limites, 134.

Elecciones. antiguas de Obispos, 84. 271.

Eliberi, su primer Obispo, 12.

Su Concilio, 82.90. Tuvo-

se antes de venir à España

los Alanos, 231.

S. Epiphanio, cuándo murió? 299.

Era Española usada en el Chronicon de Idacio, 323. 392.

No pende del Curso de la

Luna, 490. Era vulgar Chris-

tiana no es en rigor la Dio-

nyfiana, 499.

Escritura apocryfa de Lugo, 163.

S. Efcicio, fue Obispo de Car-

teya, 13. No de Cazorra,

14. Ni de Carthagená, 40.

España, recibió con los siete

Apostolicos otros Operarios

Evangelicos, 6. La Cite-

rior, y Uterior nombrada

de otro modo por los Grie-

gos, 37. Motivos de que fal-

ten algunos Documentos

antiguos, 65. Es mas anti-

gua su Christiandad, que la

de Africa, 83. Estado infel-

liz de las Letras despues de

la entrada de los Moros,

113. No fue España Cite-

rior la Galia Narbonense,

213.

Estazo (Gaspar) impugnado,

125. Seguido, 250.

Estephano, Grammatico, cuán-

do floreció? 37.

S. Estevan. Año de la Inven-

cion de su Cuerpo, 354.

Estilicon, su Consulado I. 399.

Estrecho de Gibraltar delinea-

do, 24. y sig.

S. Eufraasio, su Silla, 12.

Eusebio Cesariense, su cómpu-

to de la Era Christiana, 324.

Diferencia entre su Chroni-

con, y la continuacion de

S. Geronymo, 326. No em-

pezó el año por Otoño, 329.

Sus Olympiadas diversas de

las vulgares, 333.

F

F Aramundo, 395. num. 2.

Fastos Idacianos, no son

de Idacio, 456. Ponense à la

letra desde el año 45. antes

de Christo, 466. Corrigense,

476. 482. 497. 502.

Felix de Zaragoza, 272.

Fer-

Ferreras, impugnado sobre la
venida de los siete Aposto-
licos. 9. Sobre el tiempo del
Concilio I. de Braga, 136.
Sobre el de el II. 137. So-
bre el Concilio de Lugo,
143.
Festabole, voz barbara, 250.
S. Fulgencio, Obispo de Eciija,
defendió los limites de su
Iglesia, 109.

G

Galicia, tuvo trece Obis-
pados, 169. Sus límites
con Lusitania, 304. Fue Pa-
tria del Emperador Theo-
dosio, 386. Su Ciudad *Cau-
ca*, 387. V. *Idacio*, y *Suevos*.
Gandara (Fr. Phelipe) tuvo por
apocryfo al escrito intitula-
do *Itacio*, 184. Multiplicó
los Idacios, 317.
Gavidio, Obispo, 429.
Gayserico, Vandalo, se pasó
de España à Africa, 219.
Gerarquia, de superior è infe-
rior no se opone à la santi-
dad, 93. Tiene señalados lí-
mites para cada uno, 108.
S. Geronymo continuó el Chro-
nicon de Eusebio, 288. En
qué año acabó su Chroni-
con? 327. En qué año mu-
rió? 299.
Gerundenses Obispos de un
mismo nombre, muy diver-

fos en tiempo, y dignos de
no ser confundidos, 125.

Gracian, Monge, quando es-
cribió? 157.

S. Gregorio M. modo con que
prescribió la introduccion
de Obispados en un Reyno,
68. Mandó, que el Metro-
politano precediesse al que
no lo fuesse, 74.

Greothingos, 387.

Guadix, recibió à los siete
Apostolicos, 5. Celebraba à
otros Dioses mas que à Mar-
te, 6. 63. Conserva una Oli-
va junto à la Hermita de S.
Torquato, 60.

Gunderico, Vandalo, murió
poseído del Diabolo, 219.
Martyrizó à algunos Espa-
ñoles, *alli*,

H

Hector, Obispo de Cartha-
gena, 77.

Honorio, Emperador. Sus Epo-
cas, 398.

Huerta (D. Francisco) impug-
nado sobre los Reyes Sue-
vos, 139. Sobre la antigue-
dad de la Coleccion de Ca-
nones de S. Martin Braca-
rense, 157. Sobre la Silla de
Idacio, 303. Sobre la edad
del Obispo Symphosio, 309.

Husillos, Villa su Concilio,
188.

Hyginio, Obispo de Cordoba, descubrió la heregia de Prisciliano, 99.

I J

I Bon , Carnotense , cuándo escribió? 157.

Idacio Lemicense. Antigüedad y utilidad de su Chronicon, 287. Distinguese de otros Idacios , 293. No fue Obispo de la Betica , sino de Galicia, 298. 402. Su Vida, 299. No fue natural de Lamego, ni su Obispo, 304. Fue Obispo de Aquasflavias , 310.

Ediciones de su Chronicon, 316. No empezó el año por Octubre , 328. Ni por la Pascua , *alli*. Elogios que le dieron otros Escritores, 337. 400. No es Autor de los Factos llamados Idacianos, 456.

Idacio, de Mérida , 99. 294. Si fue *el Claro*? 295. Si es lo mismo que Ursacio? 294.

Itosa , Silla fingida , 232. 242.

S. Ildelfonso no asistió al Concilio XI. de Toledo, 191.

S. Indalecio, V. *Ebretmo*, y San *Torquato*.

Inocencio III. Su Carta al Arzobispo de Santiago, 274.

Inscripcion del Pueblo Laminitano, 38. Las de Chaves, 312.

315. De Tarragona sobre el Convento de Aquasflavias,

411.

S. Ireneo; su sentencia sobre el año de la Pasion de Christo, 494.

Iria, Silla antigua, 170. Sus límites antiguos, 234. Su Dotacion por el Rey Suevo, 235.

S. Isidoro tuvo incompleto el Chronicon de Idacio, 287. 408. Su historia de los Godos impresa con muchos yerros de numeros, 393.

Isidoro Pacense , corrigese su texto, 190. 191.

Iracio , Obispo de Ossonoba, 293. 296.

Itacio Ovetense: dáse noticia del Codice así intitulado, 196. y sig. Su Prologo , 200. Quándo , y quien le escribió? 209.

Italica, Silla antigua, 67.

Juan Gerofolymitano , cuándo murió? 396.

Jubileo mencionado por Idacio, 336.

Jueces de Israel. Su Chronologia, 433.

S. Julian , Metropolitano de Toledo , no escribió historia de los ultimos Reyes Godos , 201. Ni trasladó à Oviedo la Arca de las Reliquias, *alli*.

Julio Cesar corrigió el año, 462. En qué año murió, 496. num. 2.

Julio Africano , 494.

L

- L** Abbe (Phelipe) publicó enteros los Fastos Idacianos, 461. Culpado por Mondejar, 488. Defendido, 489.
- Lamego, Silla del tiempo de los Suevos, 173. Sus límites, 134. No perteneció à Galicia en el Siglo quinto, ni fue su Obispo Idacio, 304.
- Laminio, Ciudad, 38.
- Lemica, Ciudad, 301.
- S. Leon M. su Pontificado, y su Carta à S. Toribio, 401.
- Lon IX. 83.
- Leon, Ciudad. No asistió su Obispo Adulfo al Concilio de Lugo, 161. 231. No dotaron su Iglesia los Reyes Idolatras, ni hereges. 227. No fue Silla distinta de la de Astorga. en tiempo de los Godos, 229. No se llamó *Flos*. 230. No fue Iglesia essenta antes de los Reyes de Leon, 231. Terminos que la dió la Escritura atribuida à Vamba, 231.
- Limicos, 303.
- Límites, venerados por los Gentiles, 108. Todas las Provincias y Obispados tuvieron presijados límites, 109. Los Civiles sirvieron para lo Ecclesiastico, 110. Quales fueron los de las Si-
- llas de Galicia? 132. Los de la Metropoli de Lusitania? 178. Duda sobre los de Burgos y Osma, 188. Los que dividieron à Lusitania de Galicia, 304.
- T. Livio, estuvo bien informado de la situacion de Carteya, 22. y sig. Siguió à Polybio, 31.
- Loaysa (D. Garcia) corregido, 175. Sobre la Division de Vamba, 189. Sobre las firmas del Concilio XI. de Toledo, 190.
- D. Lucas de Tuy, quando escribió? 211. El Itacio impresso por Loayssa es à la letra del Tudense, 213. Expresó D. Lucas la Primacia de Toledo, 236.
- Lucencio, Obispo de Coimbra, 171.
- Lugo de Galicia fue Convento Juridico, 99. Su Obispo Agrestio fue Metropolitano en el Siglo quinto, 103. Publicacion de su Concilio, 131. Ponese el fragmento de este Synodo, 132. No es del tiempo de los Suevos, 134. La Iglesia de Lugo fue Metropoli, 142. Decretóse esto en algun Concilio, en que se erigieron de nuevo algunas Sillas, 142. Pero el Concilio en que esto se trató, no se tuvo en Lugo, 144. y sig. Lo que se atribuye al Con-

- cilio de Lugo se introdujo por una equivocacion, 145. Huvo en Lugo Concilios, 150. La Escritura que se atribuye al Concilio Lucense, no tiene, por sí sola, autoridad suficiente, 159. En solo Lugo se halló aquella Escritura, 160. Límites de aquella Silla, 234. Idacio Lemicense no fue Obispo de Lugo, 308. V. S. *Martin*, y *Codice*.
- Lugo de Asturias no fue fundacion de los Vandalos, 217. Ni dotaron tal Iglesia los Hereges, 219. No se trasladó à Oviedo aquella Silla, 222. y sig. Nunca fue Obispado este Lugo, 224.
- Luparia, Senatriz, 9.
- Lusitania, cuándo empezó su Metropoli à ser estable? 99. Recobró los límites antiguos, 177. Quales fueron? 178. Sus límites con Galicia, 304.
- M**
- M**agneto, Silla del tiempo de los Suevos, 173.
- Malaga, su Obispo defendió sus límites antiguos, 109.
- Maniqueos, nombre comun à los Priscilianistas, 100.
- Mapa del Estrecho de Gibraltar, 24. De los Obispados antiguos de España, 106.
- Marcelino, Conde, cuándo escribió? 386.
- Marcial, Obispo de Merida, faltó à la Fé, 84. 271.
- Marciano Emperador, 404. 407.
- Mariana. Su testimonio inedito sobre el Obispo de Oviedo D. Pelayo, 206. Otro tambien inedito sobre el Chronicon de Idacio, 418.
- Marte, celebrado en Guadix, 6.
- Marti (D. Manuel) impugnado, 31. 34.
- S. Martin Bracarense, tradujo del Griego al Latin los Canones del Oriente, 152. Dirigió su obra al Metropolitano de Lugo, 145. Sus palabras, 157. No hizo aquella Coleccion de Canones en Concilio de Lugo, 152. Publicóse esta obra en Concilio Lucense, 153. Puede decirse por esto su Coleccion Synodo Lucense, *alli*. Y Concilio Bracarense, por lo mismo, 153. Pero en rigor ni fue Concilio Lucense, ni Bracarense, porque no fue Concilio, 154. No se leyó aquella Coleccion en el Concilio I. Bracarense, ni en el II. 155. Fue la mas pura y correcta del Occidente, 156. No es la mas antigua, 157. Quándo se hizo? 158.
- Martinez de Quesada (Antonio) alabado, 38.

Martyrologio de S. Gerony-
mo, 55.

Mauritania, fue Provincia Ecle-
siastica, 80.

Mayans (D. Gregorio) citado
y seguido, 30. 183. Su her-
mano D. Juan Antonio ala-
bado, 183. 184. Vease el fin
del Prologo.

Mayoriano Emperador vino à
España, 407.

Mela (Pomponio) natural de la
Bética, 22. Lugar obscuro
en su obra, 27.

Mendez Sylva, impugnado, 14.

Mendoza (D. Fernando) impug-
nado, 86. y fig.

Merida, Metropoli Civil y
Eclesiastica, 99. Su Obispo
Idacio, *alli.* Antonino, 100.

Oroncio recobró los límites
antiguos, 177. Su Metropoli
se trasladó à Santiago, 181.

Pleyto sobre los Sufraga-
neos, *alli.* Sus Sufraganeos,
239. V. *Marcial*, y *Lusi-
tania.*

Metropolitanos, no siempre
precedieron à los que no lo
eran, 73. Debían examinar
las Cartas Comunicatorias,
90. Quando empezaron en
España à ser estables? 97.

Missal Muzarabe, no excluye,
que los siete Apostolicos
fuesen Martyres, 43. 50.

Mondejar (Marqués de) impug-
nado, 311. Sobre la Era Es-
pañola, 489.

Monedas de Cartheya, 40.

Montano, Metropolitano de
Toledo, 76.

Montes Ervasios, ò Nervasios,
218. Los Pyrneos, 227.

Morales (Ambrosio) corregi-
do, 190.

Municipio, no excluye Silla
Pontificia, 311.

N

N Arbona, no tocó à Espa-
ña antes de los Godos,
118. Sus Sufraganeos, 239.

Nebridio, Obispo Egarense, 75.

Necy, ò Nethon, 6.

Nervaios, V. Montes.

Nitigio, Obispo de Lugo, pre-
cedió à Obispos mas anti-
guos, 74. Remitióle S. Mar-
tin Bracarense la Coleccion
de sus Canones, 145.

Numancia, nunca fue Obispa-
do, 243.

Numidia, fue Provincia Ecle-
siastica, 80.

Núñez (Luis) impugnado, 40.

O

O Bispados, su origen en Es-
paña, 3. Su progreso, 64.

De algunos no se sabe mas
que un Obispo, 65. Utilidad
de la immediacion de unos
à otros, 67. Los Suevos eri-
gieron algunos, 169. Y Van-
ba,

- ba, 243. Catalogos de Obis-
pados, 253.
- Obispos de España , escribie-
ron à Prelados de otros Rey-
nos , 87. Discordia fingida
entre los Obispos de Espa-
ña, 214. Dos Obispos en una
Iglesia, 225.
- Olcades. No tuvieron por Ca-
pital à Carteya , 29. No los
huyo en la Betica , 31. Unos
mismos eran los reducidos à
la Tarraconense, y à la Car-
thaginense , 34. Sus límites,
alli, y 39. No estuvieron jun-
to à Ocaña, 37.
- Oliva de S. Torquato, 59.
- Olympiadas Eusebianas diver-
sas de las vulgares, 333. Pre-
vencion de Idacio sobre las
Olympiadas , 335. Utilidad
del conocimiento de las
Olympiadas , 502. Tabla de
las Olympiadas vulgares,
507.
- Orense , no empezó su Silla en
tiempo de los Suevos , 174.
309. Sus límites, 234.
- Oroncio. V. *Merida*.
- Orosio (Paulo) usó del cómpu-
to de los años de Roma, 504.
Su historia tiene mucha in-
constancia en los números de
esta Epoca, *alli*. Nueva Edi-
cion de esta Obra, 505.
- Ortigio , Obispo de Celenis,
311.
- Osma. Concilio sobre sus lími-
tes, 188.
- Ossonoba , Obispado , 86. Su
Obispo Itacio, 293. 296.
- Oviedo, no fue Silla en tiempo
de Constantino , 128. Arca
de las Reliquias , 202. Su
Obispo D. Pelayo. V. *Pelayo*.
Su Obispo D. Martin segun-
do , 208. D. Arias , 209. Su
Silla no estuvo antes en Lu-
go de Asturias , 222. Injuria
à esta Santa Iglesia quien la
aplica lo que no es suyo, 226.
Nunca fue Sufraganea de
Braga , 248. V. *Britonia* , y
Lugo de Asturias.

P

- P**Adilla (D. Francisco) im-
pugnado sobre la Venida
de Constantino, 117.
- Pagi impugnado sobre el prin-
cipio de los años del Chro-
nicon de Idacio , 328. Sobre
el modo de probar el año
del Concilio I. de Toledo,
389. Sobre el año de la en-
trada de Alarico en Roma,
393.
- Palio, 7.
- Pamelio impugnado, 494.
- Pamplona no se llamó Vambe-
luna, 213.
- Parroquias, 112. 311.
- Pascua, no empezó Idacio los
años por la Pascua , 328.
Corrigese un numero erra-
do en Idacio sobre una Pas-
cua,

- Eua**, 405. No basta el cómputo Astronomico para determinar el dia de las Pascuas passadas, 495.
- Patriarcas del Testamento Viejo**, su Chronologia, 431.
- S. Paulino**, 415.
- D. Pedro**, Arzobispo de Santiago, 274.
- D. Pelayo**, Obispo de Oviedo, cuándo fue consagrado? 204. Es Autor del Itacio Ovetense, 205. Interpoló los documentos antiguos, *alli*. Llamaronle el *Fabuloso*, 206. Quanto vivió? 208. Escribió de algunas Ciudades de España, *alli*.
- Perez** (D. Juan Bautista) impugnado sobre si fueron Martyres los siete Apostolicos, 41. Sobre el dia en que se celebraron, 61. Tubo por nueva la division de Vamba, 182. Su opinion sobre los Idacios, 291.
- Perez**, Benedictino, alabado, 405.
- Philostorgio**, 394. col. 2.
- Pleyto** entre Braga y Santiago, 181. 188. 274.
- Plinio**, 22.
- Porto**, Ciudad, Silla del tiempo de los Suevos, 172. 233. Sus límites, 234. No se llamó *Festabole*, 250.
- Portu**, al, 233.
- Postliminio**, 109.
- Precedencia de unos Obispos** à otros, 72. y sig. Quando se decretó en España la del Metropolitano? 74. Quando se empezó à practicar? 75. Atendióse tal vez à la antigüedad de las Provincias, 76.
- Presbyteros Veronenses**, impugnados sobre Provincias de Africa, 80. Sobre la Silla de Idacio, 400.
- Primado antiguo**, no deponia por sí solo à los Obispos, 87.
- Prisciliano**, Obispo de Abila, 99. Condenado, 348. Sus sequaces solian ser llamados Maniqueos, 100.
- Prospero Aquitanico**, 331. 395.
- Provincias Eclesiasticas en España**, 70. Puede haverlas sin Metropoli permanente, 71. y sin titulo de Metropolitano, *alli*. No es necesario para ellas, que el Metropolitano preceda fuera de su Provincia al que no lo es, 72. 77. Tuvo España tres Provincias Eclesiasticas antes de Constantino, 84. Los límites de las Civiles sirvieron para las Eclesiasticas, 92. Para formar Provincia bataban tres Obispos, 82. Suele tomarse la voz Provincia por Nacion, 94. Diferencia de las Provincias de España entre sí, 98.

Q

- Q**uesnél (Pascual) impugnado, 104. Sobre las Sillas que hubo en Galicia, 170. Sobre las de Idacio è Itacio, 308. Sobre el Convento de Aquasflavias, 411. Retrató un dicho, 416.
- Q**uinquenales de Arcadio, 388.

R

- R**afis, Moro, escribió en Arabigo, y fue traducido, 119. Quando escribió, y se tradujo? 120. Es el mas antiguo en que se lee la division atribuída à Constantino, *alli*. Ponense sus palabras, 121. En el Siglo XIII. se conservaba en Toledo su historia MS. en Arabigo, 123.
- Receivinthe, restauró los límites Eclesiasticos antiguos de Lusitania, 177.
- Remisol, Obispo de Viseo, 171
- Resende (Andrés) palabras que cita de Rafis, 122.
- Rheginon, quando escribió? 157.
- Reyes de Israel, sus años, 434.
- Roma, dividida en Regiones, 108. Tomada por Alarico, 392. Epoca Varroniana sobre su fundacion, 503. Tabla de sus años, 507.

- Román de la Higuera, impugnado, 187. 193.
- Ruinart, impugnado, 141.

S

- S**abino, Metropolitano de Sevilla, pag. 401. 416.
- Sabino, Obispo de Astorga, 84. 271.
- Sagunto, 36.
- Sampiro, su historia citada, 53. Interpolada, 58. Su autoridad, 59.
- Sandoval, corregido, 191.
- Santiago. Historia de su Traslacion, 54. Fueron sus Discipulos los 7. Apostolicos, *alli*. Tuvo otros, 57. V. *Pleyto*.
- Scalabis, 378.
- S. Segundo. V. *S. Torquato*.
- Sevilla, su Silla, 67. Fue Metropoli Civil y Eclesiastica, 97. Su Obispo Zenon Vicario Pontificio, 102. Sus sufraganeos, 238. V. *Sabino*.
- Sigiberto Gemblacense, 302.
- Simonía, 141.
- S. Simpliciano, 87.
- Sirmondo, su edicion de Idacio, 318. Defectos de esta Edicion, 320. Su testimonio sobre Idacio, 339. Corrígese, 405. Impugnado sobre el Autor de los Fastos Idacianos, 456. Defendido contra Mondejar, 489.
- Suevos. Erigieron nuevas Sillas, 132. Quando? 137.
- Que

- Qué Reyes congregaron los Concilios de Braga? 139. No constan dos Suevos Theodomiro, 140. No tuvieron recursos à Roma , 167. Huvo diversos Reynados , 306. Guerra de los Suevos con los Gallegos , 312. Año de su entrada en España , 392.
- Sufraganeos , no es voz del tiempo de los Godos, 247.
- Sulpicio , la edicion de su historia está mendosa , 294. Quando escribió? 429. No fue Obispo , *alli*. Huvo muchos Sulpicios , 428. Quando murió el Escritor ? *alli*. Ponefe un nuevo Chronicon con su nombre, 431.
- Syagrio, Augustodunense, 74.
- Symphosio, Obispo, 309.
- T**
- T Arifa, Pueblo , 21. Su situacion, pag.24.
- Tarragona , Metropoli estable, 101. Sus Obispos, Eumerio, 95. Ascanio, 101. Sus Sufraganeos, 237.
- Terminos. V. *Limites*.
- Terremotos, 355. 397. 407.
- Tertuliano, 499.
- S. Tesifonte. V. S. *Torquato*.
- S. Thecla, 44.
- Theodomiro, Suevo, 131. 140.
- Theodosio el Grande , Gallego, 386. Su muerte, 335.
- Theodosio el Mozo, 399.
- Tibaton, Bacauda, 401.
- Tiberio , Epocas de su Imperio, 493.
- Tilemont, impugnado, 47. Seguido, 310.
- Toga, 7.
- Toledo , Metropoli de la Carthaginense , y Capital de la Carpetania , 100. Su Obispo Montano, 76. No la puso el Moro Rasis por Iglesia Sufraganea , 123. Elogio que la dió Rasis , *alli*. Su Primacia expressada en el Tudense con atribucion al tiempo de los Godos, 234. Sufraganeos de Toledo, 237.
- Tolosa de Francia no perteneció à la Iglesia de España, 249.
- S. Toribio, 300. 308.
- S. Torquato , y sus Compañeros. Vinieron à España por Mar , 5. Trageron consigo otros Discipulos , 6. Su entrada en Guadix , 7. Conocidos por el traje; y ruina del Puente , 7. S. Torquato se quedó en Guadix , 11. Ninguno puso Silla en Metropoli , *alli*. Dónde se repartió cada uno? 12. Fueron Martyres, 42. y fig. Exhumacion del cuerpo de S. Torquato, 46. Algunos Santos de este nombre en España, *alli*. Por qué los Breviarios no los celebraron como Martyres? 49. Razon de que hoy se rezasse de todos siete,

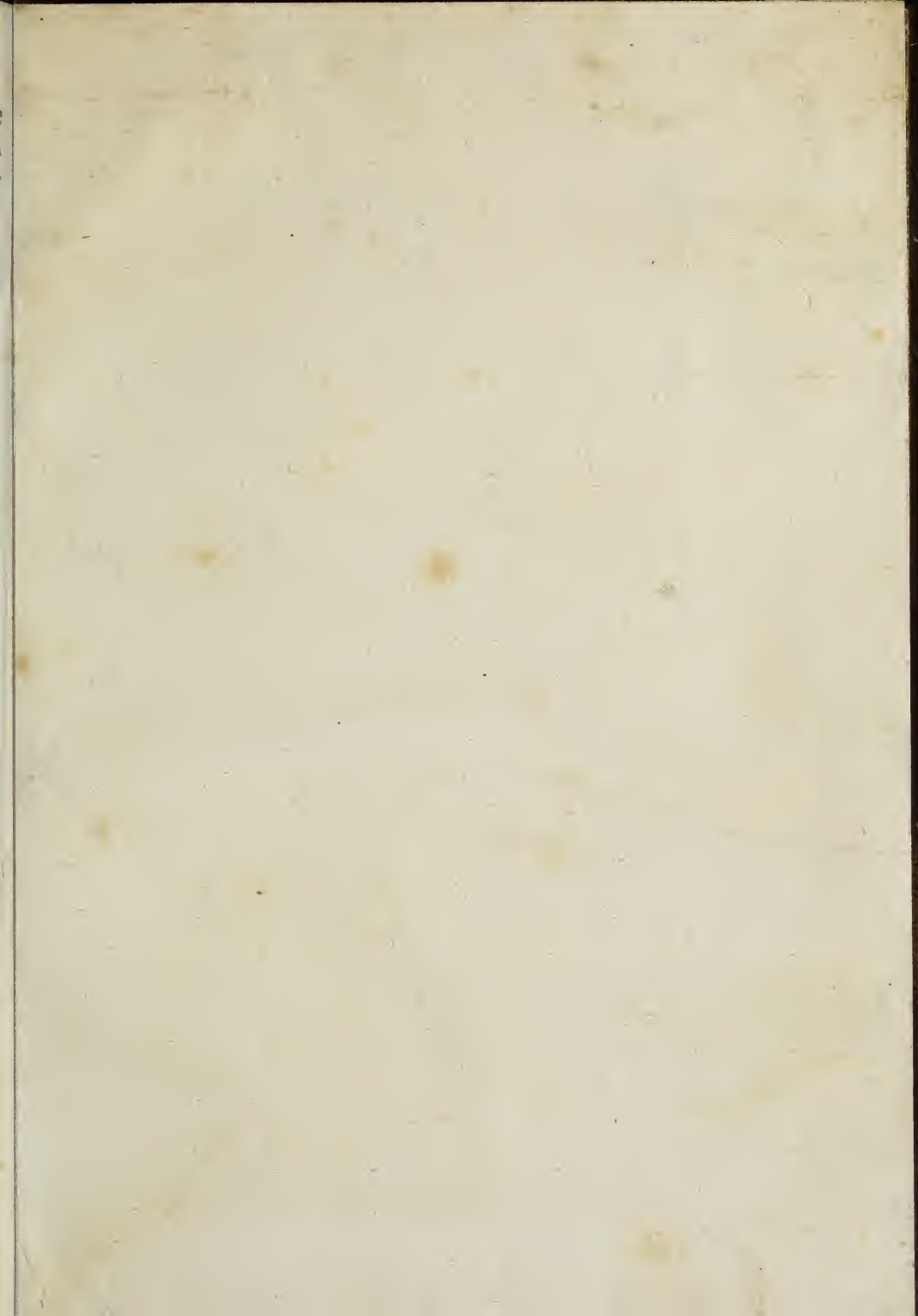
- te, 52. Quando empezaron sus Oficios particulares? 52. Si fueron Discipulos de Santiago? 54. Fueron Españoles, 56. Su Oliva milagrosa, 59. Milagros de estos Santos, 60. Celebraronse en España à 1. de Mayo, 61. En qué dia entraron en Guadix? 62. Dias de la memoria de cada uno, 64.
- Tradicion, no se prueba comun en España en fuerza de solos algunos Breviarios particulares, 10. Las de instrumentos modernos no bastan para lo antiguo, 19.
- Trage de los Christianos antiguos, y Colonias de España, 7.
- Tricenales de Constantino, 118. De Honorio, 398.
- Trithemio, 338.
- Tudense, V.D. Lucas.
- Tumbos, 115.
- Tuy, Silla antigua, 175. Sus límites, 235.
- Vamba no dividió las Sillas de España, 185. y sig. Ningun antiguo menciona tal Division, 185. No se hizo en el Concilio XI. de Toledo, ni hubo otro en su tiempo, 191. 193. Tiempo del Reynado de Vamba, 194. Quando se inventó su Division? 252.
- Vandalos, no residieron en Asturias, 218. Qué tiempo estuvieron en España? 219. Año de su venida, 392. Del transito à Africa, 399.
- Varduli, 371.
- Vazquez del Marmol (Juan) sus palabras sobre los Canones de S. Martin Bracarense, 154.
- Vel, es algunas veces particula copulativa, 159.
- Vetica, no fue Silla, 169.
- Vigilio Papa, 104. Su Decretal leída en el I. Concilio Bracarense, 155.
- Viseo, Silla antigua, 172. Sus límites, 234.
- Ursacio, Obispo, 294.
- Walia, Rey Godo, 397.
- Wandelberto, 60.c.2.

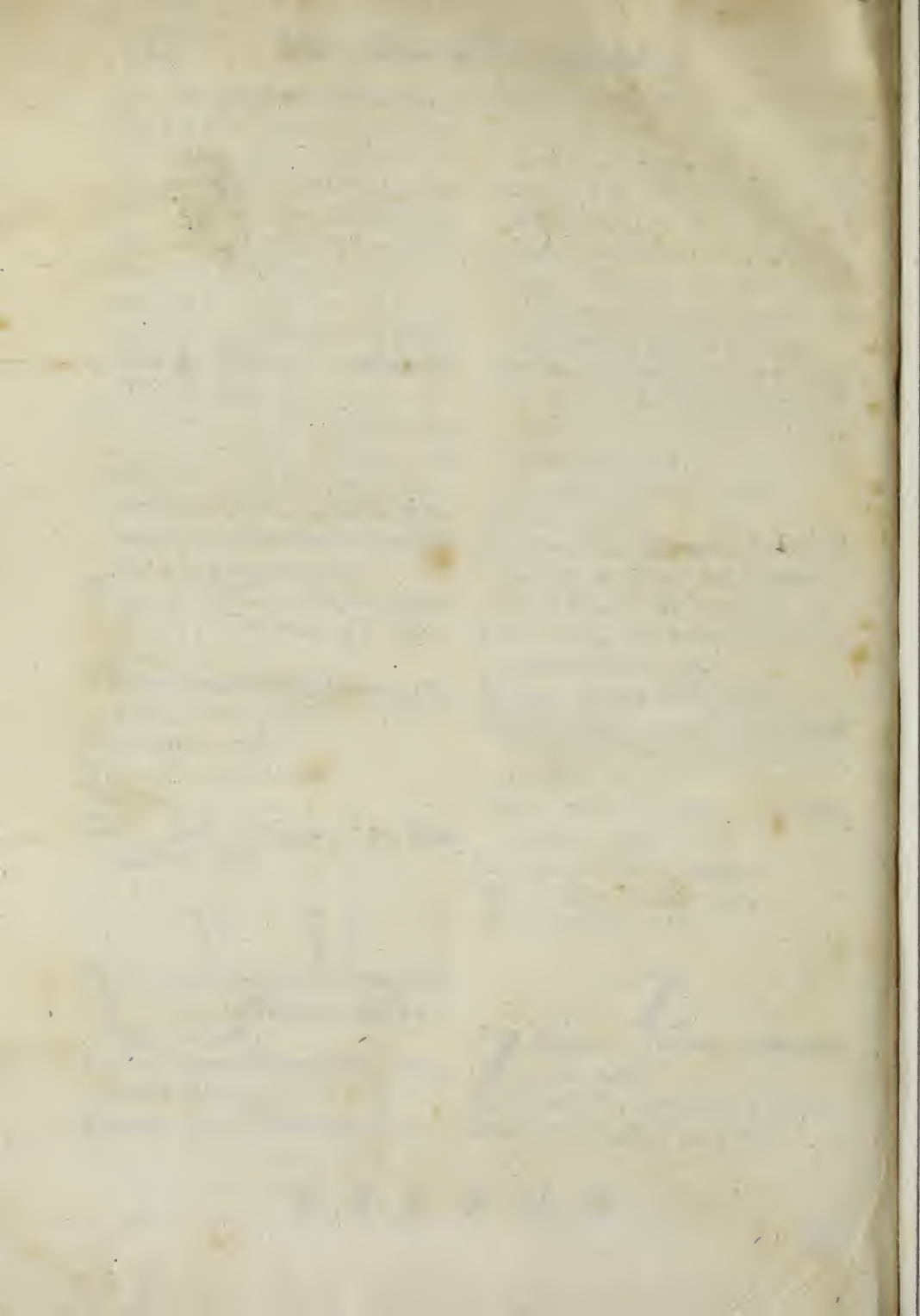
V U

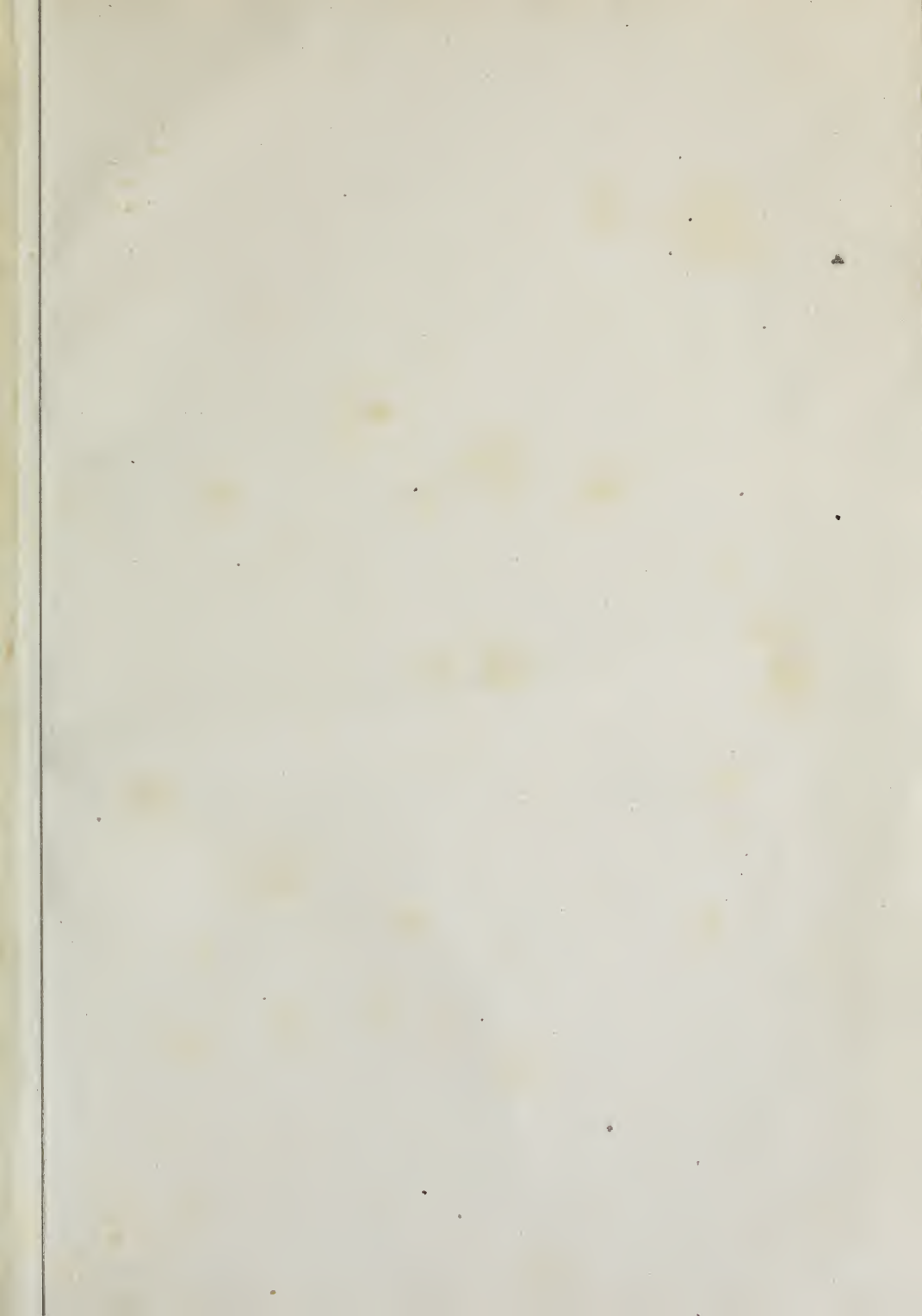
- VAlencia. Quando empezó à ser sufraganea de Tarragona? 268.
- Valentiniano Emperador, 111. Su edad, 397. 404.
- Valeria, no es Valencia, 249.

Z

- ZAmora, no fue Numancia, 243.
- Zaragoza. V. Concilio, y Felix.
- Zosimo historiador, 386.







2610 - 845 C.2





